



CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
EJERCICIO 2011  
TOMO II



## Índice

I.	ALEGACIONES.. .....	1
II.	ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES.....	363



Expediente nº: 391930/2014

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

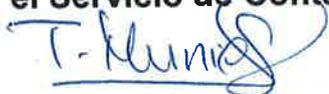
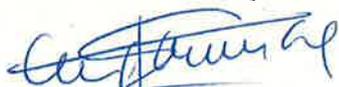
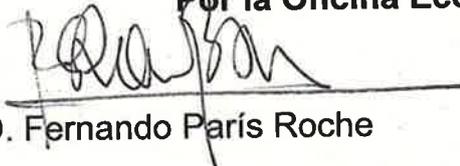
**ALEGACIONES**

Recibido en esta Administración el Informe provisional de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, correspondiente al ejercicio económico 2011, realizado por la Cámara de Cuentas de Aragón, el Gobierno de Zaragoza ha acordado presentar alegaciones a dicho informe, encomendando a la Intervención General la formulación de éstas en los aspectos relacionados con sus competencias y al Coordinador General del Area de Presidencia, Economía y Hacienda la coordinación de las que deban formular los órganos directivos de la Administración, los organismos públicos y los órganos de contratación, así como la revisión de los documentos que se presenten.

**Remitido el Informe provisional para alegaciones a los distintos órganos, las han formulado las siguientes Areas de gestión y los organismos que se enumeran, y cuyos responsables las suscriben en prueba de conformidad, respecto de los informes y documentos aportados a la Cámara por cada uno de ellos, en el ámbito de las responsabilidades y competencias que les corresponden.**

Se acompañan a estas alegaciones, mediante ANEXOS, documentación adicional considerada de relevancia por los órganos emisores de las alegaciones.

I.C de Zaragoza, a 19 de junio de 2014

**Servicios y Unidades participantes del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA****Por el Servicio de Contabilidad:**D<sup>a</sup> María Teresa Muniesa Abadía**Por el Servicio de Tesorería:**D<sup>a</sup> Natividad López Vitas**Por el Servicio de Presupuestos:**D<sup>a</sup> Caridad Pascual Ciria**Por la Oficina Económica de Presidencia**

D. Fernando París Roche

D. Rafael Briz Fernando

**Por el Departamento de Contratación:**D<sup>a</sup> Ana Budría Escudero**Por el Departamento de Hacienda:**D<sup>a</sup> Pilar Tintore Redon**Por el Area de Participación Ciudadana y Régimen Interior:**D<sup>a</sup> Begoña Pérez Gajón**Por la Gerencia de Urbanismo:**

D. Carmelo Bosque Palacin

<b>ORGANISMOS AUTONOMOS Y SOCIEDADES MUNICIPALES</b>
--

**Por la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.**
**Gerente:**
**Jefe de Contabilidad:**
  
 D. Nardo Torguet Escribano

  
 D. Juan José Lallana Cisneros

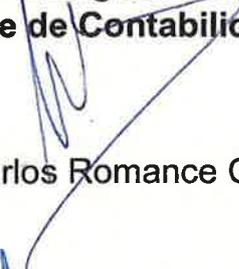
**Por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A**
**Gerente:**
**Jefe de Contabilidad:**
  
 D. Juan José Vázquez Casabona

  
 Dª Elva Muñoz Dolado

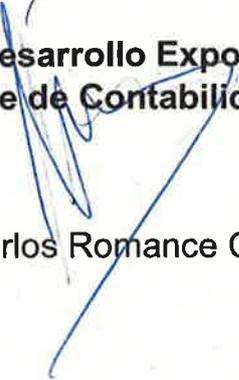
**Por la Sociedad Municipal Zaragoza Deporte Municipal S.A**
**Gerente:**
**Jefe de Contabilidad:**
  
 D. José Antonio Martín Espíldora

Dª Ana Laborda Jimenez

**Por la Sociedad Municipal Audiorama Zaragoza S.A.**
**Gerente:**
**Jefe de Contabilidad:**
  
 D. Miguel Angel Tapia Azagra

  
 D. Carlos Romance Carcas

**Por la Sociedad Municipal Zaragoza @ Desarrollo Expo S.A**
**Gerente:**
**Jefe de Contabilidad:**
  
 D. Luis Alberto Ipas Garros

  
 D. Carlos Romance Carcas

**Por el Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

  
D. Javier Peiró Esteban

  
D. Carlos Romance Carcas

**Por el Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

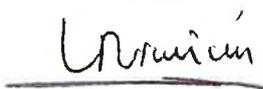
  
D. Rafael Campos Lozano

  
D. Nicolás Negre Miravete

**Por el Patronato Municipal de Turismo**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

  
Dª Inmaculada Armisen Saenz de Cenzano

  
D. Iñigo Gil Albert

**Por el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial**

**Gerente:**

**Asesor Jurídico**

  
D. Alfonso Gómez Gámez

  
D. Santiago Olivan Bauluz

**El Director Jurídico del Área de Presidencia, Economía y Hacienda**

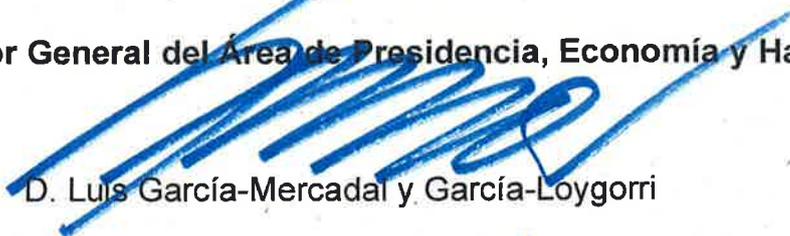
  
D. Ramón Ferrer Giral

**El Director Finanzas Municipales**



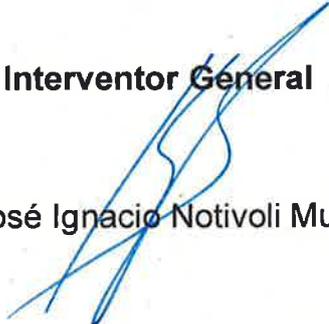
D. Jorge Martínez Granada

**El Coordinador General del Área de Presidencia, Economía y Hacienda**



D. Luis García-Mercadal y García-Loygorri

**El Interventor General**



D. José Ignacio Notivoli Mur



INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011  
emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón

**ALEGACIONES FORMULADAS  
POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

20 junio 2014

Expediente nº: 391930/2014

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACIONES**

Recibido en esta Administración el Informe provisional de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, correspondiente al ejercicio económico 2011, realizado por la Cámara de Cuentas de Aragón, el Gobierno de Zaragoza ha acordado presentar alegaciones a dicho informe, encomendando a la Intervención General la formulación de éstas en los aspectos relacionados con sus competencias y al Coordinador General del Área de Presidencia, Economía y Hacienda la coordinación de las que deban formular los órganos directivos de la Administración, los organismos públicos y los órganos de contratación, así como la revisión de los documentos que se presenten.

**Remitido el Informe provisional para alegaciones a los distintos órganos, las han formulado las siguientes Áreas de gestión y los organismos que se enumeran, y cuyos responsables las suscriben en prueba de conformidad, respecto de los informes y documentos aportados a la Cámara por cada uno de ellos, en el ámbito de las responsabilidades y competencias que les corresponden.**

Se acompañan a estas alegaciones, mediante ANEXOS, documentación adicional considerada de relevancia por los órganos emisores de las alegaciones.

I.C de Zaragoza, a 19 de junio de 2014

<b>Servicios y Unidades participantes del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA</b>
--

**Por el Servicio de Contabilidad:**

D<sup>a</sup> María Teresa Muniesa Abadía

**Por el Servicio de Tesorería:**

D<sup>a</sup> Natividad López Vitas

**Por el Servicio de Presupuestos:**

D<sup>a</sup> Caridad Pascual Ciria

**Por la Oficina Económica de Presidencia**

D. Fernando París Roche

D. Rafael Briz Fernando

**Por el Departamento de Contratación:**

D<sup>a</sup> Ana Budría Escudero

**Por el Departamento de Hacienda:**

D<sup>a</sup> Pilar Tintore Redon

**Por el Area de Participación Ciudadana y Régimen Interior:**

D<sup>a</sup> Begoña Pérez Gajón

**Por la Gerencia de Urbanismo:**

D. Carmelo Bosque Palacin

<b>ORGANISMOS AUTONOMOS Y SOCIEDADES MUNICIPALES</b>
--

**Por la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

D. Nardo Torguet Escribano

D. Juan José Lallana Cisneros

**Por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

D. Juan José Vázquez Casabona

D<sup>a</sup> Elva Muñoz Dolado

**Por la Sociedad Municipal Zaragoza Deporte Municipal S.A**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

D. José Antonio Martín Espíldora

D<sup>a</sup> Ana Laborda Jimenez

**Por la Sociedad Municipal Audiorama Zaragoza S.A.**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

D. Miguel Angel Tapia Azagra

D. Carlos Romance Carcas

**Por la Sociedad Municipal Zaragoza @ Desarrollo Expo S.A**

**Gerente:**

**Jefe de Contabilidad:**

D. Luis Alberto Ipas Garros

D. Carlos Romance Carcas

**Por el Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas****Gerente:****Jefe de Contabilidad:**

D. Javier Peiró Esteban

D. Carlos Romance Carcas

**Por el Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen****Gerente:****Jefe de Contabilidad:**

D. Rafael Campos Lozano

D. Nicolás Negre Miravete

**Por el Patronato Municipal de Turismo****Gerente:****Jefe de Contabilidad:**D<sup>a</sup> Inmaculada Armisen Saenz de Cenzano

D. Iñigo Gil Albert

**Por el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial****Gerente:****Asesor Jurídico**

D. Alfonso Gómez Gámez

D Santiago Oliván Bauluz

**El Director Jurídico del Área de Presidencia, Economía y Hacienda**

D. Ramón Ferrer Giral

**El Director Finanzas Municipales**

D. Jorge Martínez Granada

**El Coordinador General del Área de Presidencia, Economía y Hacienda**

D. Luis García-Mercadal y García-Loygorri

**El Interventor General**

D. José Ignacio Notivoli Mur



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
ALEGACION PREVIA .....	11
ANTECEDENTES .....	11
SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE .....	11
SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	12
DEL RESTO DE LOS ÁMBITOS DE FISCALIZACIÓN .....	16
DE LAS RECOMENDACIONES .....	17
CRITERIOS UTILIZADOS POR LA CÁMARA DE CUENTAS .....	17
ALEGACION PRIMERA SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE .....	18
LIMITACION Nº 1 .....	18
LIMITACION Nº 2 .....	21
LIMITACION Nº 3 .....	23
LIMITACION Nº 4 .....	25
LIMITACION Nº 5 .....	26
ALEGACION SEGUNDA SOBRE LAS CONCLUSIONES 1 A 15 RELATIVAS A LA IMAGEN FIEL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	28
CONCLUSION GENERAL .....	28
CONCLUSION Nº 1 .....	30
CONCLUSION Nº 2 .....	32
CONCLUSION Nº 3 .....	37
CONCLUSION Nº 4 .....	38
CONCLUSION Nº 5 .....	39
CONCLUSION Nº 6 .....	40
CONCLUSION Nº 7 .....	44
CONCLUSION Nº 8 .....	46

CONCLUSION Nº 9 .....	49
CONCLUSION Nº 10 .....	50
CONCLUSION Nº 11 .....	52
CONCLUSION Nº 12 .....	53
CONCLUSION Nº 13 .....	56
CONCLUSION Nº 14 .....	57
CONCLUSION Nº 15 .....	59
ALEGACION TERCERA SOBRE LAS CONCLUSIONES 16 A 19 RELATIVAS A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	63
CONCLUSION Nº 16 .....	63
CONCLUSION Nº 17 .....	64
CONCLUSION Nº 18 .....	66
CONCLUSION Nº 19 .....	67
ALEGACION CUARTA SOBRE LAS CONCLUSIONES 20 A 26 RELATIVAS A ACTIVIDAD SUBVENCIONAL.....	77
CONCLUSION Nº 20 .....	77
CONCLUSION Nº 21 .....	79
CONCLUSION Nº 22 .....	79
CONCLUSION Nº 23 .....	85
CONCLUSION Nº 24 .....	88
CONCLUSION Nº 25 .....	89
CONCLUSION Nº 26 .....	90
ALEGACION QUINTA RELATIVA A LAS CONCLUSIONES SOBRE LA MOROSIDAD .....	92
CONCLUSION Nº 27 .....	92
ALEGACION SEXTA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A RENDICION DE CUENTAS, BALANCE DE SITUACIÓN, RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEMAS CUESTIONES SUSCITADAS EN RELACION AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA .....	94

RENDICION DE CUENTAS .....	94
BALANCE DE SITUACION .....	94
RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL .....	155
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA .....	156
CORREDOR VERDE OLIVER-VALDEFIERRO .....	186
TRANVIA DE ZARAGOZA .....	199
ALEGACION SEPTIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A BALANCE DE SITUACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANIMOS AUTONOMOS .....	208
BALANCE DE SITUACIÓN .....	208
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA .....	209
ALEGACION OCTAVA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS AL REMANENTE DE TESORERIA .....	223
ALEGACION NOVENA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A ACTIVIDAD CONTRACTUAL .....	228
METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN .....	228
CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO .....	228
DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS.....	228
DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN .....	228
INCIDENCIAS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN.....	230
FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL SUJETA A LA LCSP.....	232
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	233
ALEGACION DECIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A ACTIVIDAD SUBVENCIONAL .....	287
INTRODUCCIÓN .....	287
SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA .....	289
SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA .....	308

ALEGACION UNDECIMA SOBRE EL ANALISIS DE LA MOROSIDAD.....	348
RELACIÓN DE ANEXOS .....	349

## **INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

### **ALEGACION PREVIA**

#### **1. ANTECEDENTES**

1. El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en su sesión del 22 de diciembre de 2011, aprobó el Programa Anual de Fiscalización para el año 2012 en el que se incluye, entre otros, la fiscalización de determinados aspectos económico financieros del Ayuntamiento de Zaragoza correspondiente al ejercicio 2011.

2. Iniciado oficialmente el procedimiento de remisión del informe provisional al Ayuntamiento, el Gobierno de Zaragoza tomó razón del mismo y lo remitió a la Intervención General y al Area de Presidencia, Economía y Hacienda para la formulación de las alegaciones técnicas, jurídicas y económicas, que los servicios municipales responsables de la liquidación del Presupuesto de 2011 y de la rendición de la cuenta general de ese mismo año, tengan por conveniente, en defensa de los intereses de la institución municipal y con pleno sometimiento a la legislación vigente.

3. Se han solicitado aclaraciones a varias de las cuestiones suscitadas a la propia Cámara de Cuentas y se ha instado, así mismo, una ampliación del plazo de alegaciones que ha sido concedido.

#### **2. SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE**

1. Se ha ofrecido cumplida y completa información de todo lo solicitado y explicaciones pormenorizadas de los procesos seguidos y los cálculos realizados, con absoluta transparencia y la más elevada calidad en la información entregada, en expresión de leal colaboración institucional.

2. Desde el mismo comienzo de las labores de fiscalización llevada a cabo por la Cámara de Cuentas de Aragón sobre este Ayuntamiento en diciembre de 2012, todos los servicios técnicos, jurídicos y económicos municipales se pusieron a disposición de los auditores designados al efecto facilitándoles toda la información requerida, la documentación sobre la que se sustentan los procedimientos objeto de fiscalización, dando acceso a los expedientes administrativos, archivos, bases de datos, listados, programas, y todo tipo de explicaciones que han sido requeridas en reuniones de trabajo, habiendo así mismo, ofrecido el uso en exclusiva de una sala de trabajo en el edificio Seminario, y sus correspondientes líneas telemáticas con el fin de facilitar su trabajo con todos nuestros medios técnicos, humanos y materiales.

Así, se han remitido a la Cámara más de 15.000 documentos, en soportes y ficheros informáticos, se han mantenido más de 80 sesiones de trabajo con los diferentes responsables técnicos del Ayuntamiento de Zaragoza de la Intervención General Municipal y de las distintas Areas de Gobierno municipales; los gerentes y contables de sociedades municipales y organismos autónomos, entre otros, ofreciendo a la Cámara toda la información requerida, y detallada y cumplida explicación de los procesos municipales objeto de fiscalización.

### **3. SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. La propia Cámara determina las **materias objeto de la fiscalización** cuando establece que se refiere a 5 ámbitos:

1. Comprobación de que los **estados financieros** de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.
2. Elaboración del estado de **Remanente de Tesorería** y cumplimiento de la normativa que le afecte.
3. Análisis de los procedimientos de **contratación**.
4. Análisis general de las diversas líneas de **subvención**.
5. Comprobación de la **morosidad en las operaciones comerciales**.

**2. Las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento objeto de fiscalización por la Cámara de Cuentas, se han realizado con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y respetando escrupulosamente la normativa vigente en el momento en que se llevaron a cabo, es decir, en los primeros meses del año 2012 en que se aprobó la liquidación del presupuesto de 2011 y la Cuenta General del mismo ejercicio.**

### 3. Entrando en **los ámbitos concretos de la fiscalización:**

1. **Comprobación de que los estados financieros ... de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.**
2. **Elaboración del estado de Remanente de Tesorería y cumplimiento de la normativa que le afecte.**

**3.1 La Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza del ejercicio 2011 representa adecuadamente la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial**, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación, con la excepción de las limitaciones al alcance señaladas en el apartado I.1.8 y las salvedades descritas en la conclusión nº 4, subapartado I.2.1.4.

El cuadro de ajustes fijado en el Informe provisional – y, específicamente el que hace referencia al Remanente de Tesorería, al que atribuye una magnitud de 362 millones negativos- no puede ser aceptado, por ser técnicamente incorrecto y no ajustarse a la normativa aplicable, como demostraremos a continuación.

Por todo ello, debemos rechazar la opinión de que la cuenta general “no expresa la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera”, con la que comienza la Cámara de Cuentas su Informe.

**3.2** Respecto a la liquidación del Presupuesto de 2011 **se aprobó mediante Decreto del Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda**, -competencia delegada por el Alcalde mediante Decreto de 19 de enero de 2009-, una vez confeccionada por el Servicio de Contabilidad e informada por la Intervención General, y de la misma **se dio cuenta al Pleno** en sesión celebrada el 26 de marzo de 2012 y posteriormente a la Comunidad Autónoma –a su Presidenta-, al Ministerio de Hacienda y AP y a la Delegación Especial de la AEAT en Aragón.

**3.3** Por lo que se refiere a la Cuenta General de 2011, fue formada por el Servicio de Contabilidad **dentro del plazo legalmente establecido para ello, e informada por la Intervención General, sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas, expuesta al público** sin que se hubieran presentado reclamaciones, y **aprobada por el Pleno** de 20 de julio con la abstención del grupo municipal del PP en la Comisión Especial de Cuentas y su voto en contra en el pleno.

La Cuenta fue rendida ante el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón sin que ninguno de los órganos de control externo citados estableciera entonces salvedad o reparo alguno.

**3.4** Los criterios del cálculo aplicable a la **liquidación respondieron y responden cada año a los establecidos en la legislación vigente** que era y es la prevista en los arts. 191 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, en especial, las Reglas 60 y 83.

**3.5** Lo primero que sorprende de este informe provisional de la Cámara de Cuentas es que **va mucho más allá de lo que establece el legislador** y trata de imponer sus propios criterios técnicos en lo que ese órgano denomina *prudencia contable*, a la hora de establecer, entre otras, las provisiones para insolvencias y el cálculo del remanente de tesorería. Así:

- El informe inventa unos nuevos conceptos jurídico contables que denomina *“Resultado Presupuestario en sentido amplio y realista”* y *“Remanente de Tesorería en sentido amplio y realista”*, elaborado no ya *secundum legem* sino incluso *contra legem*, tal y como trataremos de acreditar en estas alegaciones.

- Y para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación acude a un artificial y artificioso método de cálculo en el que, elude los criterios técnicos fundados en la legislación citada, especialmente en la ICAL vigente, y desprecia incluso, la nueva regulación contenida, a tal fin *ex novo*, en el artículo 193 bis del TR de la LHL, introducido por la Ley 27/2013 de RSAL.

**3.6** En relación con la Provisión de los derechos de difícil o imposible recaudación la Cámara de Cuentas considera insuficiente el criterio de provisión realizado porque *no se centra en la cobrabilidad de los derechos* (sic), aunque como se defiende en el subapartado II.2.3.3 (página 31) del ajuste realizado no se desprende que haya seguido tal criterio.

A este respecto el **criterio seguido por el Ayuntamiento ha sido el de las anulaciones de los derechos**, y así ha sido admitido por el Tribunal de Cuentas en las comprobaciones y verificaciones que ha venido realizando de las Cuentas Municipales desde el comienzo de su función fiscalizadora.

**3.7 Por lo que se refiere a contabilización de las concesiones mantiene que en realidad lo que hay que aplicar es la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32.**

Tal Norma no deja de ser un instrumento de expertos para aclarar interpretaciones y que no ha llegado al corpus normativo, a través de la oportuna Orden Ministerial, que disponga como debe ser la contabilidad del concedente del Sector Público.

**El Ayuntamiento de Zaragoza mantiene, que igual que en otros contratos de gestión de servicio público de la misma naturaleza, deben analizarse también a la luz del SEC 95/Contabilidad Nacional.**

**3.8 Tampoco la Cámara ha tenido en cuenta, pese a decir que toma en consideración, hechos posteriores al 2011 precisos para tener un conocimiento cabal de la situación financiera del Ayuntamiento, hechos absolutamente determinantes en este proceso y que son:**

- **El Plan Económico Financiero 2012-2015.** El Ayuntamiento aprobó en el pleno de 26 de diciembre de 2011 -ajustado por acuerdo pleno de 27 de enero de 2012-, el Plan Económico Financiero 2012-2015 para recuperar la estabilidad presupuestaria, previo informe de la Intervención General y remitido al Gobierno de Aragón para su autorización el 28 de diciembre.
- En este caso, la DGA contestó mediante Orden del Departamento de Política Territorial e Interior de 11 de junio de 2012, manifestando un lacónico *“considera terminado el procedimiento relativo al expediente del Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2012-2015”*.
- El Plan de Ajuste. El Pleno en sesión celebrada el 26 de marzo de 2012 aprobó el Plan de Ajuste previsto en el art. 7 del RDL 4/2012 de 24 de febrero que creó el Fondo Extraordinario de Pago a proveedores. Este Plan fue aprobado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Minhap el 30 de abril de 2012 y permitió cancelar deudas con proveedores por una suma de 171.409.679 euros.

Del seguimiento y cumplimiento del Plan de Ajuste se da cumplida información trimestral, tanto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al Pleno del Ayuntamiento.

**3.9 Tampoco ha considerado, entre los hechos posteriores con trascendencia para analizar la situación financiera del Ayuntamiento de**

Zaragoza, que en la liquidación del presupuesto de 2012 se provisionó el resto de los pendientes de cobro de las enajenaciones de suelo, y que se anularon los que no habían sido pagados, en el plazo concedido al efecto, por importe de 17,1 millones de euros, quedando definitivamente resuelto este apartado.

#### 4. DEL RESTO DE LOS ÁMBITOS DE FISCALIZACIÓN.

##### 4.1 Análisis de los procedimientos de contratación.

En todo caso, se han respetado las previsiones de la LCSP vigente en 2011 y garantizado la publicidad, la libre concurrencia y la objetividad técnica en los criterios de adjudicación de los contratos.

Desde el Departamento de Contratación se han analizado cada una de las incidencias advertidas por la Cámara y las divergencias resultan aclaradas como podrá comprobarse de la lectura de las alegaciones elaboradas por el Departamento citado, la Gerencia de Urbanismo y los responsables de los Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles.

##### 4.2 Análisis general de las diversas líneas de subvención.

Lo mismo hay que decir de las subvenciones: todas se tramitaron y adjudicaron **respetando en todo caso la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza Municipal de Subvenciones vigentes**, tal y como acreditaremos en las alegaciones.

El Ayuntamiento no dispone de un “plan estratégico de subvenciones” pero sí existe una **Ordenanza Municipal** que regula detalladamente los criterios y procedimientos de convocatoria, selección y evaluación de los proyectos presentados así como los mecanismos de justificación y control de las subvenciones, y el régimen disciplinario. Esta circunstancia jurídica no ha sido tenida en cuenta por la Cámara de Cuentas.

##### 4.3 Comprobación de la morosidad en las operaciones comerciales.

La Cámara de Cuentas ha realizado el cálculo de los periodos medios de pago tomando como referencia la **fecha de factura** registrada en el SICAZ (el antecesor y sustrato informático del RUF), lo que es contrario a las normas vigentes entonces y a los propios criterios de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón que desde septiembre de 2011 fija el *dies a quo* del cómputo del plazo en la **fecha del reconocimiento de la obligación**.

## 5. DE LAS RECOMENDACIONES

La Cámara de Cuentas, en su informe provisional, ha olvidado incluir uno de los apartados considerados de contenido mínimo en los informes de auditoría pública, como es el de “Recomendaciones”, tal como establecen los “Principios básicos de auditoría del sector público”, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, en su apartado 4.2.4.7<sup>1</sup>.

Este **olvido** -puesto que el título del apartado 1.2 del Informe provisional se denomina “Conclusiones y Recomendaciones”, pero Recomendaciones no hay ninguna-, frente a los contenidos de los informes efectuados por la misma entidad a otras administraciones -un capítulo específico con 27 Recomendaciones figura en el informe de fiscalización de la Comunidad Autónoma-, así como una **falta de ponderación** en la formulación del informe<sup>2</sup> y un **trato distinto** al dado a otras Administraciones frente a los mismos hechos -como se demuestra en diversas ocasiones a lo largo del informe- son incidencias que se estima necesario reseñar, para su consideración por la Cámara de Cuentas.

## 6. CRITERIOS UTILIZADOS POR LA CÁMARA DE CUENTAS.

Efectivamente, se ha comprobado la utilización de criterios distintos por la Cámara de Cuentas a la hora de valorar situaciones, prácticas o carencias idénticas según haya sido la entidad fiscalizada: La Comunidad Autónoma, La Diputación Provincial de Teruel o el Ayuntamiento de Zaragoza.

Esto puede ser debido a la existencia de distintos equipos encargados de la Fiscalización pero exige una labor de coordinación entre ellos pues la Cámara de Cuentas de Aragón, como Institución, no puede valorar de forma distinta hechos idénticos advertidos en las entidades fiscalizadas.

### <sup>1</sup> 4.2.4.7. Recomendaciones

*En la opinión o conclusiones se pone de manifiesto si existe conformidad entre las cuentas y hechos auditados y los principios, criterios y normas que les sean de aplicación; se trata de una constatación lo más objetiva posible de los hechos, que ha de presentarse de forma concreta y concisa. El órgano auditor, sin embargo, suele disponer de una valiosa información sobre la entidad auditada, y está en condiciones de señalar como recomendaciones, medidas concretas que mejoren sus actuaciones. Estas recomendaciones pueden venir referidas a aplicación de principios contables, normas legales o procedimientos de control interno en las auditorías de regularidad, y a la gestión en las auditorías operativas.*

### <sup>2</sup> 4.2.1.5 Ponderación.

*Los informes deberán redactarse con ponderación, resaltando las mejoras y evitando la insistencia en la crítica del pasado.*

## INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011

### ALEGACION PRIMERA SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE

#### I OBJETIVOS, ALCANCE Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

##### I.1 INTRODUCCION

.../...

##### APARTADO I.1.8 LIMITACIONES AL ALCANCE

###### LIMITACION Nº 1.

**Subapartado 1 No existe inventario contable del inmovilizado no financiero. Ausencia de reflejo presupuestario de las operaciones de permuta (tomando como referencia el apartado II.2.1, página 19)**

**Párrafo primero. No existe inventario contable del inmovilizado no financiero**

La Cámara de Cuentas en el primer párrafo de la limitación nº 1 y tomando como referencia el apartado II.2.1 de su informe provisional estima que no existe inventario contable inmovilizado no financiero cuyo saldo a 31 de diciembre de 2011 es de 1.743.676.242 €.

Ciertamente, tal y como advierte la Cámara de Cuentas de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza no dispone de un Inventario Contable del inmovilizado no financiero. Y así se ha hecho constar en las sucesivas Memorias de las Cuentas Generales de cada ejercicio presupuestario. Esta ausencia se remonta al origen de la contabilidad local actual - nunca ha existido ese inventario contable -, y debe ser corregida.

**No obstante, no podemos aceptar las limitaciones al alcance y las conclusiones que la Cámara de Cuentas establece al respecto.**

El denominado, por la Cámara de Cuentas, Inmovilizado no Financiero (no existe tal agrupación en la Instrucción de Contabilidad) que integra las Inversiones destinadas al uso general, las inmovilizaciones inmateriales y las inmovilizaciones materiales, figuran en el Balance de Situación habiéndose conformado los diferentes saldos por el reflejo anual de la contabilidad presupuestaria en la contabilidad general, por la correspondencia entre el capítulo 6 de Presupuesto de Gastos, con el Grupo 2 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, y se ha ido formando desde la implantación de la contabilidad por partida doble, faltando el enlace de la Contabilidad con el Patrimonio Municipal.

En todo caso, sí que existe el Inventario de Bienes Municipales y el Inventario del Patrimonio Municipal de Suelo, lo que permite igualmente su control, gestión y administración, a pesar de que en contabilidad no se haya reflejado en los términos expresados por la Cámara. Y resulta exagerado afirmar, como realiza la Cámara de Cuentas, la existencia de “numerosas operaciones” referidas al patrimonio municipal.

La ausencia de Inventario Contable tiene una importancia relativa, como así lo ha entendido tanto la IGAE como el propio Tribunal de Cuentas en numerosos informes, y por todos ellos, el nº 1.012 de Fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo 2008-2010, en el que el Tribunal razona (pag. 10):

“En el informe de auditoría que acompaña las cuentas de 2010, la IGAE emite una opinión favorable con salvedades sobre el conjunto de los estados.

No se citan las limitaciones relativas al inmovilizado y a los fondos propios que, por su importancia relativa, motivaron la denegación de la emisión de opinión respecto a las cuentas anuales de 2008 y 2009,...

**Párrafo segundo. Ausencia de reflejo presupuestario de las operaciones de permuta.**

En el párrafo segundo de la Limitación nº 1 la Cámara de Cuentas considera como Limitación especialmente significativa la existencia de numerosas operaciones de distinto tipo en las que se han realizado operaciones de permuta con terrenos propiedad del Ayuntamiento, ya fuera en aportaciones no dinerarias al capital de sociedades, en pagos por obras recibidas mediante aportaciones de terrenos. Operaciones todas ellas que, al no ser imputadas al presupuesto y no existir un inventario contable, no tienen reflejo en el sistema

contable del Ayuntamiento de Zaragoza, por lo que no se puede saber cuántas operaciones de este tenor han sido realizadas por el Ayuntamiento y por tanto no han podido ser objeto de fiscalización por la Cámara de Cuentas.

Debemos rechazar la afirmación de que las operaciones de permuta con terrenos debieron haber sido imputadas al Presupuesto ya que con cargo al mismo sólo pueden aplicarse operaciones que supongan transferencia de fondos, algo que, obviamente no sucede con las operaciones que impliquen pagos/cobros en especie.

La ICAL prevé que los cargos a las cuentas del Grupo 6 se realicen con abono a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», en el momento que la transferencia sea vencida, líquida y exigible y con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se entrega, en el caso de transferencias en especie.

Así mismo regula, en el caso de los ingresos, que los abonos a las cuentas del Grupo 7 se realicen con cargo a las cuentas del 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la transferencia sea vencida, líquida y exigible y con cargo a la cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se entrega, en el caso de transferencias en especie.

Y en cuanto a la regulación de las permutas, de la regla 25,2 de la ICAL se desprende que las permutas tendrán tratamiento presupuestario cuando exista diferencia de valoración a compensar en metálico siempre que el importe a pagar sea superior al 50% del valor de tasación del bien recibido.

Como no es el caso de las permutas realizadas en 2011 por el Ayuntamiento de Zaragoza, su aplicación directa a la contabilidad mediante asientos directos es irreprochable y no se puede pretender su aplicación a presupuesto pues hacerlo sería contravenir la ICAL.

Por último, existiendo un Inventario de Bienes Municipales y un Inventario Municipal del Suelo debemos rechazar que se haya limitado el alcance de la fiscalización; y más cuando en el subapartado II.4.3.5 Activos Financieros (página 59) afirma la Cámara de Cuentas:

La diferencia con los 17.411.739 euros de ampliaciones de capital registradas en el balance de situación (subapartado II.2.2.2), se corresponden con las ampliaciones de capital realizadas mediante aportaciones no dinerarias que no han tenido reflejo presupuestario.

¿Cómo puede afirmarse que se ha limitado de alguna manera el alcance de la fiscalización por no haberse reflejado en Presupuesto aportaciones no dinerarias y al mismo tiempo reconocer que éstas se han recogido en Contabilidad y se han analizado en el Informe?

Por ello solicitamos también por esto la anulación de la limitación y cuantas conclusiones se derivan de la misma.

## LIMITACION Nº 2

**Subpartado 2 De la circularización a acreedores representativos existen diferencias entre los saldos confirmados y los reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza (tomando como referencia el apartado II.2.7, página 42)**

La Cámara de Cuentas en la limitación nº 2 y tomando como referencia el apartado II.2.7 de su informe provisional estima que existen diferencias entre saldos confirmados y los reflejados en la contabilidad, sin que se haya podido conciliar las diferencias.

Ante la imposibilidad material de identificar las facturas respecto de las que la Cámara dice que *existen diferencias entre los saldos confirmados y los reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este haya podido aclarar el motivo de tales diferencias (sic)*, este Ayuntamiento solicitó el 5 de mayo una primera aclaración al órgano de fiscalización en la que se pedía la *Identificación de los 38 saldos de acreedores municipales en los que se dice que no existe coincidencia entre lo referido por las empresas consultadas y la contabilidad municipal*, y en respuesta a esta solicitud, la Cámara el 14 de mayo, relaciona los 38 proveedores que han sido consultados y el saldo que le han manifestado que el Ayuntamiento tenía pendiente de pagarles.

Como de tal información resulta así mismo imposible deducir a qué facturas se refieren esos saldos, y en el ánimo de poder dar cumplida respuesta a la salvedad realizada por la Cámara, se les vuelve a solicitar mayor detalle, y a esta segunda solicitud de aclaración del informe de fiscalización se nos responde por la Cámara, el 22 de mayo, del siguiente modo:

***“... el conocer a qué facturas, individualmente consideradas, se refieren los saldos, es una cuestión entre deudor y acreedor, es decir, entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el respectivo acreedor...”***

Pues bien, es preciso, para alcanzar un cabal entendimiento de la actuación municipal, aclarar lo siguiente:

- **No conociendo las facturas** que conforman los saldos que los proveedores dicen ser acreedores de este Ayuntamiento, **resulta imposible poder identificar y explicar su tramitación y los motivos de esa disfunción de saldos que la Cámara imputa directamente a la responsabilidad municipal**, presumiéndose por el órgano fiscalizador la veracidad de la información facilitada por los 38 proveedores municipales frente a la información contable facilitada por el Ayuntamiento, al que se condena sumariamente, sin poder siquiera analizar y oponer fundamentación alguna. Es lo que en términos procesales se conoce como prueba diabólica, y vulnera gravemente cualquier principio de contradicción y la más elemental garantía de defensa.
- Las facturas que emiten los proveedores de este Ayuntamiento, como ocurre con el resto de las administraciones públicas, fuertemente sometidas a los principios de legalidad y control del gasto, pasan por un circuito de registro, conformidad -o rechazo si no responden a la estricta realidad de las obras, servicios o suministros prestados por el proveedor-, por parte de los servicios gestores responsables de los contratos, fiscalización por parte de la Intervención General, y tramitación contable -de autorización, disposición y ordenación de los pagos, conocido como ADO- que requiere un procedimiento y el tiempo necesario para su realización, hasta que se acuerda el reconocimiento de la obligación, como fase previa e ineludible al pago.
- Es por ello que, **resulta manifiestamente improcedente establecer una presunción *iuris tantum* de deuda, por el mero hecho de que un proveedor mantenga que el Ayuntamiento le debe alguna factura, o, incluso, por haberla emitido** - extremo este que ni siquiera se ha comprobado por la Cámara, que se limita a preguntar a los proveedores cuánto les debe el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2011, sin ni siquiera, al parecer, pedirles que aporten las facturas que respaldarían *a priori*, esa pretensión-, cuando **tanto la LCSP como el TRLHL y sus disposiciones de desarrollo vinculan el nacimiento de la deuda de una administración pública con el reconocimiento de la obligación, y no con la emisión de una factura por el proveedor.**
- Además de los desfases por fechas, en algunos casos en que lo reflejado en contabilidad excede a lo confirmado por acreedores, se ha comprobado que se suceden toda una serie de incidencias habituales en la gestión de la

facturación de cualquier empresa y de cualquier administración pública, tales como:

- facturas conformadas y tramitadas por el procedimiento normalizado, que son **anuladas o rectificadas por el acreedor**, sin que se dé cuenta de ello al Servicio de Contabilidad a los efectos oportunos, siendo tramitadas posteriormente como nuevos documentos de gasto, variando fechas y número identificativo de las facturas, lo que imposibilita la detección de la duplicidad.

- **facturas que no se aprueban ni reconocen por el Ayuntamiento por no ser conformes a los contratos** suscritos, o estar en cuestión su procedencia, como sucede con las revisiones de precios, intereses de demora, excesos de obra o de servicio,...

- .- facturas que se retienen por los servicios gestores a la espera de las oportunas y necesarias **comprobaciones e inspecciones** sobre la realidad de la obra, el servicio o suministro que se pretende cobrar por el proveedor....

- **facturas que se han impugnado y se encuentran *sub iudice*, al haber sido objeto de un procedimiento de revisión de oficio impulsado por el propio Ayuntamiento, como es el caso de las facturas de TUZSA cuya anulación ha acordado el Ayuntamiento tras comprobar la inadecuada aplicación de la LCSP en las revisiones de precios de los ejercicios 2009 a 2013.**

### LIMITACIÓN Nº 3

**Subapartado 3. Durante el ejercicio 2011 no existió un registro obligatorio único de facturas, ni un plan de disposición de fondos (tomando como referencia los subapartados II.2.6.1 y II.2.4.2, páginas 38 y 34)**

La Cámara de Cuentas en la limitación nº 3 y tomando como referencia los subapartados II.2.6.1 y II.2.4.2 de su informe provisional estima que durante el ejercicio 2011 no existió un registro obligatorio único de facturas ni un plan de disposición de fondos y que el Ayuntamiento no ha podido identificar el origen ni destino de un montante de 10.773.370 €.

Tal y como ya se informó a la Cámara de Cuentas, no es hasta el año 2012 (Instrucción del Vicealcalde de 19 de enero 2012), cuando se crea e implementa el Registro Único de Facturas (RUF) que, mediante su transferencia en tiempo real al sistema de información contable (SICAZ),

permite el reflejo inmediato en los estados contables de las facturas de los proveedores presentadas en los servicios gestores para su registro, tramitación, comprobación, conformidad o rechazo, fiscalización por la Intervención General, tramitación contable (ADO) y pago por la Tesorería.

**No obstante ello, el sistema de registro contable vigente en 2011 y hasta el 2012 (SICAZ) no sitúa estos procesos fuera de la vigilancia y seguimiento de los órganos de control internos, como parece desprenderse del informe de la Cámara de Cuentas, quien manifiesta al respecto que:**

*“Durante el ejercicio 2011 no existió un registro obligatorio único de facturas, ni existía un plan de disposición de fondos. Las partidas de pagos y cobros pendientes de aplicación ascienden a 31 de diciembre de 2011 a 660.246 y 17.995.021 euros respectivamente.*

*Del importe anterior de cobros pendientes de aplicación, el Ayuntamiento de Zaragoza no ha podido identificar el origen ni destino de un montante de 10.773.370 euros” .(pág. 7)*

Y ello por cuanto que:

**El sistema de información contable (SICAZ), en su módulo de Tesorería, registra todos los cobros recibidos diariamente, identificando el ordinal de Tesorería, entre otras cosas, y pasando a contabilizarse como cobros pendientes de aplicación. La mayor parte de estas operaciones se concilian automáticamente con los datos recibidos diariamente desde el sistema informático de Recaudación, quedando pendientes de identificar y aplicar de forma manual solo los ingresos que no proceden de la Base de Datos Fiscal (no tributarios).**

**No podemos admitir, en definitiva, que se considere una limitación al informe el cumplir la ICAL ya que los saldos de las cuentas de “ingresos pendientes de identificar” son transitorios y recogen aquellos ingresos que están pendientes de aplicar al presupuesto en tanto se realiza dicha aplicación.**

En relación con el Plan de disposición de fondos, tal y como se explicó en su momento a la Cámara de Cuentas por el Servicio de Tesorería, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene establecidos los criterios de prelación en la orden de pagos al amparo de lo dispuesto en el artículo 187 del TRLHL.

## LIMITACIÓN Nº 4

**Subapartado 4 De la circularización a las entidades financieras se ha constatado la existencia de 23 cuentas corrientes, con 9 entidades financieras distintas, sin reflejo en los estados financieros (tomando como referencia el subapartado II.2.4.1, página 33)**

La Cámara de Cuentas en la limitación nº 4 y tomando como referencia el subapartado II.2.4.1 de su informe provisional estima que se ha constatado la existencia de 23 cuentas corrientes, con 9 entidades financieras distintas, sin reflejo en los estados financieros lo que impide pronunciarse sobre la fiabilidad de los saldos de la tesorería a 31 de Diciembre de 2011.

1. De las **23 cuentas referidas, 16 son cuentas restringidas de recaudación**; como se expondrá más adelante de forma detallada, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que estas cuentas NO pueden estar reflejadas en la contabilidad municipal pues aunque estén abiertas a nombre del Ayuntamiento y con su NIF, son cuentas internas de las entidades financieras sobre las que el Ayuntamiento carece de control (ni siquiera ha dado orden para su apertura) y se manejan exclusivamente por ellas tanto en lo que se refiere a las entradas como a las salidas de fondos<sup>3</sup>

Tal y como se explicó detallada y reiteradamente a los auditores de la Cámara de Cuentas, las cuentas restringidas de recaudación se gestionan de conformidad con lo establecido en la Norma 60 del Consejo Superior Bancario, sobre normas y procedimientos interbancarios relativos a la recaudación de tributos y otros ingresos municipales.

De conformidad con las normas citadas, los saldos de las cuentas restringidas de recaudación no han tenido entrada en las cuentas operativas puesto que no pueden ser registrados contablemente hasta que tal entrada se produzca de forma efectiva.

En todo caso, **la responsabilidad sobre su gestión y conciliación de saldos corresponde a la entidad financiera** y no a este Ayuntamiento que es un mero titular pasivo de las cuentas de constante referencia, sin capacidad alguna para realizar operaciones sobre las mismas.

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 5 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Y en relación con las otras siete cuentas

2. 3 de ellas, con un saldo de 933 €, eran totalmente desconocidas para el Ayuntamiento al haberse abierto fuera de los cauces habituales para ello y la fiscalización de la Cámara de Cuentas ha permitido su “descubrimiento”. En el correspondiente apartado se explica su origen y destino, una vez investigada con las entidades financieras su historia.

3. 2 son cuentas restringidas de pagos que se utilizan para el pago de las nóminas y tenían un saldo de 1.466 €.

4. Las otras 2 cuentas corresponden a pagos a justificar y de ellas se abundará más adelante.

Por consiguiente, resulta manifiestamente improcedente afirmar que no se puede pronunciar sobre la fiabilidad de los saldos de tesorería a 31 de diciembre, cuando **de unas existencias de 6.000.000 € son 933 euros los que aparecen al margen del control de la Tesorería Municipal** por los remotos motivos históricos que se expresan con todo detalle en los correspondientes apartados, y se solicita que se elimine dicha limitación y posteriores referencias.

## LIMITACIÓN Nº 5

**Subapartado 5 El Ayuntamiento de Zaragoza desconoce el origen de las operaciones que han generado el saldo deudor de 1.952.328 euros reflejado en la cuenta “442-Deudores servicio de recaudación” (tomando como referencia el epígrafe II.2.3.2.C, página 31)**

La Cámara de Cuentas en la limitación nº 5 y tomando como referencia el epígrafe II.2.3.2.C de su informe provisional estima que el Ayuntamiento de Zaragoza desconoce el origen de las operaciones que han generado el saldo deudor de 1.952.328 € reflejado en la 442 “Deudores servicio de recaudación” y que ello supone una limitación al alcance de los trabajos de fiscalización.

**No podemos admitir que se considere un “alcance que limita los trabajos de fiscalización” el hecho de desconocer el origen de una serie de operaciones, que no estarían contabilizadas en la 442 si estuvieran identificadas** (como es obvio), cuando la propia Cámara en la página 35 de su informe reconoce que:

La partidas de cobros y pagos pendientes de aplicación recogen los cobros y pagos que se producen en la entidad y que **no son aplicables a sus conceptos definitivos por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva, o por desconocer su origen y si son o no presupuestarios. Se trata por tanto de unas cuentas con un marcado carácter de temporalidad, y que en el menor plazo posible debe producirse su imputación a las partidas que corresponda.**

Y más cuando se explicó exhaustivamente por parte del Servicio de Contabilidad el funcionamiento de estas cuentas en el Sistema de Información Contable (SICAZ) y se les facilitó toda la información que solicitaron para su análisis.

Por ello y adelantando que se profundizará en este asunto cuando se responda al subapartado II.2.4.2, se solicita que se elimine la limitación nº 5, subapartado I.1.8.5.

## INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011

### ALEGACION SEGUNDA SOBRE LAS CONCLUSIONES 1 A 15 RELATIVAS A LA IMAGEN FIEL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### I OBJETIVOS, ALCANCE Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

##### APARTADO I.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSION GENERAL

##### Subapartado 1.2.1 SOBRE LA IMAGEN FIEL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En relación a la imagen fiel de los estados financieros, con carácter general, la Cámara de Cuentas hace afirmaciones, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación y, en particular, de los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Presenta un cuadro comparativo de los Saldos según la Cuenta General, y **advierte que, debido a las limitaciones al alcance de la auditoría, no se puede garantizar que se hayan detectado la totalidad de las irregularidades que pueda adolecer la misma.**

Como se acreditará en este apartado, **la opinión (sic)** con que la Cámara de Cuentas comienza sus conclusiones, según la cual: ***“La Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza de ejercicio 2011 no expresa la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Ayuntamiento de Zaragoza a 31 de diciembre de 2011”, resulta injustificada y, por ello, improcedente, por lo que se solicita su eliminación del Informe.***

Y ello por cuanto que, como se pondrá de manifiesto a lo largo de estas alegaciones, los ajustes que realiza la Cámara en la Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza no pueden ser compartidos por este

Ayuntamiento, por disentir, tanto del marco normativo en el que, al parecer, se basan, como en su aplicación. Los saldos ajustados por los auditores de la Cámara resultan del particular criterio que emplean, que en modo alguno responde a los criterios técnicos, jurídicos o económicos que se defienden por este Ayuntamiento y que, exhaustivamente, se expondrán a continuación.

Del mismo modo, este Ayuntamiento no puede admitir la afirmación de que no se puede garantizar que se hayan detectado la totalidad de las irregularidades de que pueda adolecer la Cuenta General, por las razones que se expondrán a lo largo de las alegaciones al informe provisional.

En todo caso, sobre la base de un principio básico de igualdad de trato ante situaciones homogéneas, dicha manifestación debería ser sustituida, al menos, por los mismos términos contenidos en el Informe de Fiscalización de la Diputación Provincial de Teruel, ante circunstancias análogas en el que se concluye lo siguiente:

## **“2. CONCLUSIONES**

**2.1. Declaración sobre la fiabilidad y exactitud de la cuenta Representatividad de los estados financieros de la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial.**

**Los estados financieros de la Diputación Provincial de Teruel, excepto por las limitaciones al alcance señalada en el apartado 1.2 y excepto por las salvedades descritas en las conclusiones números 30, 32, 34, 35, 36, 38, 42 y 44 representan adecuadamente la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.<sup>(4)</sup>**

O en las de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que se razona y concluye del siguiente modo:

**“Considerada en su conjunto, en opinión de la Cámara de Cuentas, *excepto por los ajustes que podrían derivarse de no haber existido las limitaciones al alcance señaladas con los números 7 y 8, y excepto por las salvedades descritas en las conclusiones números 21, 37, 98 y 115, que reducen los fondos propios de la Administración de la Comunidad***

4 Véase la Conclusión 2.1 (pág. 12) del Informe de Fiscalización de determinados aspectos económico-financieros de la Diputación Provincial de Teruel, ejercicio 2011.

**Autónoma, por importe de 1.013,72 millones de euros, los fondos propios del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por importe de 36,68 millones de euros, y los fondos propios del Instituto Aragonés del Agua, por importe de 22,18 millones de euros, respectivamente, no presenta deficiencias significativas, que impidan afirmar su fiabilidad, integridad y exactitud y refleja adecuadamente la realidad económica y financiera del ejercicio 2011.”(5).**

Así, tal y como acreditaremos en estas alegaciones, **los estados financieros del Ayuntamiento de Zaragoza, excepto por las limitaciones al alcance señaladas en el apartado I.1.8 y excepto por las salvedades descritas en las conclusiones números I.2.1.4, representan adecuadamente la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.**

## CONCLUSION Nº 1

### Subapartado I.2.1.1 Inversiones destinadas al uso general (subapartado II.2.1.1, página 19)

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 1, con desarrollo en el subapartado II.2.1.1 de su informe provisional estima que a 31 de Diciembre debería reflejar únicamente aquellos “elementos que estén en construcción y pendientes de entrar en funcionamiento”, cuestiona la validez de su saldo, propone un ajuste patrimonial de 1.117.377.248 €, y considera que el inmovilizado y los fondos propios están sobrevalorados en dicho importe.

Ciertamente, tal y como advierte la Cámara de Cuentas de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza no dispone de un Inventario Contable del inmovilizado no financiero. Y así se ha hecho constar en las sucesivas Memorias de las Cuentas Generales de cada ejercicio presupuestario. Esta ausencia se remonta al origen de la contabilidad local actual - nunca ha existido ese inventario contable -, y debe ser corregida.

---

5 . Véase la Declaración sobre la fiabilidad y exactitud de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2011 (pág. 37) de su Informe de Fiscalización.

**No obstante, no podemos aceptar las limitaciones al alcance y las conclusiones que la Cámara de Cuentas establece al respecto.**

Como se ha explicado en el punto I.8.1.1, y reconociendo que se carece de un inventario contable y que se está trabajando para coordinar la información patrimonial (que sí existe: Inventario de Bienes Municipal y Registro Municipal del Suelo) con la contable, **no puede admitirse que los fondos propios y el epígrafe de inversiones destinadas al uso general estén sobrevaloradas en la totalidad de su saldo a 31/12/2011**, ya que la Cámara se fundamenta en una supuesta obligación de lo que debe recoger el saldo a 31 de diciembre, que no tiene reflejo en la normativa contable.

Las relaciones y definiciones de las cuentas en el Plan General de Contabilidad que determinan como se contabilizan las Inversiones destinadas al uso general, indican que deben ser abonadas cuando las infraestructuras entran en funcionamiento con adeudo en la cuenta *“109 Patrimonio entregado al uso general”*, con lo que la suma del balance sería la misma y por consiguiente, no procede dar de baja ni realizar ajuste patrimonial por el importe indicado, dado que para ello es necesario el acuerdo expreso (que no se ha producido) de darlo de baja del Patrimonio que recoge la cuenta 100; en el Balance no existe la cuenta 100 (desde la apertura de la contabilidad por partida doble) por lo que el Ayuntamiento identifica los fondos propios con la agrupación de los Resultados Pendientes de Aplicación.

**Finalmente, en este punto, conviene recordar que el inmovilizado y los fondos propios, en el caso de las administraciones públicas, carecen de transcendencia sobre el cálculo del remanente de tesorería o el resultado presupuestario**, y carecen, además, de importancia práctica en términos económicos, ya que no tienen un valor real de mercado, dado que sus bienes son, *ope legis*, inalienables e inembargables, por lo que nunca podrían servir para ser vendidos, para garantizar o avalar financiación de las entidades bancarias, o para repartir beneficios, como sucede en los balances de las sociedades mercantiles privadas.

Por tanto, **su ausencia tiene, en términos contables, lo que se denomina *importancia relativa***

**Así lo ha entendido tanto la IGAE como el propio Tribunal de Cuentas** en numerosos informes, y por todos ellos, el nº 1.012 de Fiscalización de la Confederación Hidrográfica del Tajo 2008-2010, en el que el Tribunal razona (pag. 10):

“En el informe de auditoría que acompaña las cuentas de 2010, **la IGAE emite una opinión favorable con salvedades sobre el conjunto de los estados.**

**No se citan las limitaciones relativas al inmovilizado y a los fondos propios que, por su importancia relativa, motivaron la denegación de la emisión de opinión respecto a las cuentas anuales de 2008 y 2009,...**”

A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.

## CONCLUSION Nº 2

### Subapartado I.2.1.2 Inversiones financieras

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº. 2, con desarrollo en el subapartado II.2.2.1 y epígrafes II.2.2.1.A y II.2.2.1.B, mantiene que **la cartera de inversiones financieras del Ayuntamiento de Zaragoza en el capital de sociedades mercantiles, cuyo valor contable a 31 de Diciembre de 2011 es de 42.968.285 euros se encuentra sobrevalorada en 22.741.367 “miles de euros”, al no haberse realizado las oportunas corrección valorativas.**

Obviando la errata de los miles de euros, a dicha conclusión llega la Cámara de Cuentas, en virtud de lo establecido en la norma de valoración 8 de la ICAL Normal.

Las normas de valoración se encuentran contenidas en el Plan General de Contabilidad Anexo a la ICAL, y la norma de valoración 8 , se refiere a los Valores Negociables, indicando que los valores negociables comprendidos en el grupo 2 o 5, de renta fija o variable, se valorarán por su precio de adquisición o de suscripción en el momento de la compra.

La Cámara de Cuentas opina que las inversiones financieras, que contiene el Balance de Situación del Ayuntamiento, se encuentran afectadas por las correcciones valorativas previstas en la citada norma de valoración <sup>(6)</sup> (“...Tratándose de valores negociables no admitidos a

6 . La citada Norma establece:

**8. Valores negociables.**

*cotización en un mercado secundario organizado figurarán en el Balance por su precio de adquisición. No obstante, cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se dotará la correspondiente provisión por la diferencia existente. A estos efectos, cuando se trate de participaciones en capital, se tomará el valor teórico contable que corresponda a dichas participaciones, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior...”), **por considerarlas valores negociables no admitidos a cotización en un mercado secundario organizado, según examina en el apartado II.2.2.1., provocando tales correcciones valorativas -que en modo alguno afectan al Resultado Presupuestario ni al Remanente de Tesorería- una disminución en el Resultado económico patrimonial cuya significación en el ámbito público, siendo reseñable, no tiene el mismo significado que en el privado, donde es base para el cálculo del valor de la empresa, el reparto de dividendos y el cumplimiento de obligaciones fiscales.***

---

*...2. Correcciones valorativas.*

*Los valores negociables admitidos a cotización en un mercado secundario organizado se contabilizarán, al menos al final del ejercicio, por el precio de adquisición o el de mercado si éste fuese inferior a aquél. En este último caso, deberán dotarse las provisiones necesarias para reflejar la depreciación experimentada.*

*El precio de mercado será el inferior de los dos siguientes: cotización media en un mercado secundario organizado correspondiente al último trimestre del ejercicio; cotización del día del cierre del ejercicio o en su defecto la del inmediato anterior.*

*No obstante lo anterior, cuando existan intereses, implícitos o explícitos, devengados y no vencidos al final del ejercicio, los cuales deberán estar contabilizados en el activo, la corrección valorativa se determinará comparando dicho precio de mercado con la suma del precio de adquisición de los valores y de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.*

*Tratándose de valores negociables no admitidos a cotización en un mercado secundario organizado figurarán en el Balance por su precio de adquisición. No obstante, cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se dotará la correspondiente provisión por la diferencia existente. A estos efectos, cuando se trate de participaciones en capital, se tomará el valor teórico contable que corresponda a dichas participaciones, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior.*

*En el caso de participaciones en capital que tengan el carácter de permanentes, y que supongan un porcentaje significativo de participación, la dotación de provisiones se realizará atendiendo a la evolución de los fondos propios de la sociedad participada aunque se trate de valores negociables admitidos a cotización en un mercado secundario organizado.*

La realidad es que si se considera la valoración de la cartera de inversiones financieras en su conjunto, admitiendo los datos que facilita el informe de la Cámara de Cuentas, resultaría que debería estar valorada en 78.188.891 euros frente a los 42.968.285 € que aparecen el balance, debido a las correcciones de valor que habrían de hacerse al alza, al estar infravaloradas en el balance alguna de las participaciones, sobre las que volveremos en el subapartado II.2.2.1.

No obstante, aceptando esta conclusión de la Cámara, se darán instrucciones precisas, para que al cierre de cada ejercicio se realicen las correcciones valorativas previstas en la norma 8 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.

**Epígrafe A. Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. (epígrafe II.2.2.1.A, páginas 22-23)**

**La Cámara de Cuentas estima que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha contabilizado el compromiso de aportación de capital del Aeropuerto 3,5 millones de euros.**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional aprovecha para recordar que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha abonado 3,5 millones de euros por la última ampliación de capital acordada por la sociedad (que se encuentra en la actualidad en litigio judicial), y por tanto, el Resultado de la Liquidación del Presupuesto y el Remanente de Tesorería deberían corregirse a la baja por dicho importe y a su vez indica que el resultado económico patrimonial está sobrevalorado en 5.574.296 euros.

En cuanto al pendiente de la ampliación de capital de la sociedad PAZ SA, tal y como ya se explicó a la Cámara, es un asunto no solo no admitido por el Ayuntamiento sino que ha sido, y sigue siendo en la actualidad, objeto de un proceso judicial mercantil con una sentencia de instancia desfavorable a los intereses municipales **que ha sido objeto de sucesivas apelaciones, por lo que, en todo caso, no es en la actualidad firme.**

**Se comprenderá entonces que en el momento de realizar la liquidación del Presupuesto de 2011 y de la aprobación de su Cuenta**

**General mediado el año 2012, todavía era menos firme, si se nos permite la expresión, y no se entiende cómo la Cámara insiste en este punto, reprochando al Ayuntamiento que no se hubiera provisionado esta cantidad negada y combatida por la administración municipal.**

**Sorprende, de nuevo, el diferente trato que en este punto se ofrece a la Comunidad Autónoma a la que nada se le reprocha respecto a las deudas que mantenía en 2011 con este Ayuntamiento, ni la deuda de sus sociedades, - plenamente vivas y acrecentadas notablemente en la actualidad- que a 31 de diciembre de 2011 alcanzaban la cantidad de 15.001.082,75 euros (9.507.237,41 euros de la DGA y sus organismos autónomos y 5.493.845,34 de sus sociedades mercantiles). Se adjunta documentación acreditativa.**

**Epígrafe B. Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A. (epígrafe II.2.2.1.B, páginas 23-25)**

**En cuanto a Zaragoza Alta Velocidad 2002 SA, la Cámara de Cuentas en su informe provisional, señala que, derivado de la negativa situación económica patrimonial de la sociedad, el Ayuntamiento tendría **que haber provisionado con cargo al resultado del ejercicio 21.130.908 €, para cubrir el porcentaje de participación en el patrimonio negativo.****

La Cámara de Cuentas en su informe provisional examina la situación de esta sociedad estatal, para concluir en algo, ya conocido, sobre su situación financiera, que a 31 de Diciembre acumulaba unos fondos negativos de 84.523.634 euros e **indica que las responsabilidades a que debería hacer frente el Ayuntamiento de Zaragoza para restablecer la situación patrimonial de la sociedad ascendería a 21.130.908 euros.**

Más adelante trasciende el ámbito temporal de su encargo y analiza los hechos posteriores a 2011, para concluir que en 2011 ya se podía conocer la formalización del **préstamo participativo realizado por los socios en 2013, para solventar los problemas de liquidez de la sociedad.** Nueva aplicación retroactiva de acontecimientos desconocidos en el momento de la liquidación del Presupuesto de 2011 y de la aprobación de su Cuenta General mediado el año 2012.

Y concluye diciendo que el Ayuntamiento de Zaragoza debía haber realizado dos provisiones con cargo al resultado del ejercicio.

Pero es que el tratamiento que nos ofrece la Cámara, en este apartado, vuelve a ser inexplicablemente diferente, para un supuesto idéntico, al que le dispensa a la Comunidad Autónoma. Así, **Respecto de Zaragoza Alta Velocidad, a la Corporación de Empresas Públicas del Gobierno de Aragón, le dice:**

*“...quedando pendiente de refinanciar el resto de la deuda. Por último, la sociedad Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A. mantiene una línea de crédito por importe de 400 millones de euros, de los cuales 80 millones de euros se encuentran vencidos e impagados en abril de 2012 y el resto vencen el 31 de diciembre de 2012, presentándose a corto plazo en el balance de dicha sociedad.*

*A fecha de emisión del informe de auditoría (18 de junio de 2012), dichas sociedades se encuentran en proceso de refinanciación de sus deudas con las entidades financieras, no habiendo finalizado todavía dicho proceso, por lo que si finalmente éstas ejercieran su facultad de exigir dichos créditos, podría generarse una situación de insolvencia, que haría que las mencionadas sociedades no pudieran hacer frente a sus obligaciones a corto plazo.*

*Esta circunstancia, unida a la mencionada en el párrafo anterior, es indicativa de una incertidumbre sobre la capacidad de dichas sociedades para continuar con el desarrollo normal de su actividad, que afectaría a la capacidad del Grupo para realizar los activos y liquidar los pasivos de la sociedad Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A. y las participaciones puestas en equivalencia de Platea Gestión, S.A. y Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A., por los importes y según la clasificación por los que figuran en **el balance consolidado adjunto, que ha sido formulado asumiendo que no se va a exigir el vencimiento anticipado del crédito sindicado ni el pago de los créditos vencidos...**”*

**Sin embargo, al Ayuntamiento, por la misma y delicada situación financiera de la sociedad estatal se nos dice:**

*“De todo lo anterior se concluye que las posibles responsabilidades a que debería hacer frente el Ayuntamiento de Zaragoza para restablecer la situación patrimonial de la sociedad ascenderían a 21.130.908 euros, representativos de su participación en el patrimonio neto negativo de ZAV. ...*

**... En virtud de lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Zaragoza, en relación con su participación en ZAV, debió haber registrado a 31/12/2011 dos provisiones con cargo al resultado del ejercicio:**

**- Una por depreciación de su participación en el capital social de ZAV, por importe de 7.650.253 euros, hasta reducir el valor en libros de su inversión financiera en la sociedad a 0 euros**

**- Y otra para hacer frente a sus responsabilidades en la sociedad, por importe de 21.130.908 euros, para cubrir, hasta el porcentaje de su participación, el patrimonio negativo de ZAV producido como consecuencia de las pérdidas acumuladas ...”**

Sorprende cómo estas provisiones que se demandan al Ayuntamiento de Zaragoza, no se han efectuado o advertido en la auditoría realizada sobre el mismo ejercicio a la Comunidad Autónoma que, recordemos, tiene la misma participación en la sociedad que el Ayuntamiento, a través de la sociedad Corporación Empresarial Pública de Aragón S.A.

Ni a la Comunidad Autónoma se le señala la necesidad de esa provisión, ni en las cuentas de la Corporación Pública de 2011 que figuran en el Registro mercantil puede observarse que se haya provisionado ninguna cantidad por la depreciación del capital de ZAV o por el patrimonio negativo de la sociedad.

Consideramos, en definitiva, que la interpretación que se ha hecho en la auditoría a la Comunidad Autónoma es la correcta, que es la que debería de aplicarse al Ayuntamiento

**Por ello se solicita la retirada de esta Conclusión.**

### **CONCLUSION Nº 3**

**Subapartado I.2.1.3 Derechos pendientes de cobro por enajenaciones de terrenos (subepígrafe II.2.3.1.A.1, página 27)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 3 y con desarrollo en el subepígrafe II.2.3.1.A.1 de su informe provisional estima que la enajenación de inversiones reales asciende a 47.224.750 € por ventas anteriores más 3.974.353 € del ejercicio que se cobran en 2012.

Asimismo, señala que el IVA asociado no ha sido cobrado y figuran un saldo deudor de 8.912.941 €, asociados a las anteriores.

La Cámara de Cuentas estima que deberían anularse la contabilización como ingresos de 47.224.750 euros por enajenación de inversiones reales que no han sido perfeccionadas así como la existencia de 3.974.353 € del ejercicio 2011 que se cobran en 2012, y señala que el IVA asociado no ha

sido cobrado y figuran un saldo deudor de 8.912.941 €, asociados a las anteriores.

Frente a ello, sólo podemos mostrar nuestro desacuerdo con la afirmación de la Cámara de Cuentas, que considera que la enajenación de terrenos debe contabilizarse con arreglo al principio de caja, de tal suerte que nunca puede haber cantidad pendiente de cobro por este concepto, olvidando que el principio contable que rige respecto de los ingresos en la Administración Local es el del devengo, por lo que se contabilizan cuando se reconoce el derecho, sin que se justifique la utilización de criterios distintos en función de la naturaleza del ingreso, o que más de dos años después, cuando ya se conoce que la mayoría de las operaciones de enajenación de suelo resultaron finalmente fallidas y se han resuelto los contratos firmados y avalados -y por los que se pagó el correspondiente IVA por todas las liquidaciones, del que no se dice qué habría que haber hecho con él- se nos diga que, en 2011, debió anularse la contabilización como ingresos de 47.224.750 por enajenación de inversiones reales que no habían sido perfeccionadas.

**La aplicación en la práctica del criterio defendido por la Cámara de Cuentas sí que supondría una distorsión injustificada la imagen fiel de la contabilidad, por lo que se solicita la anulación de esta conclusión y de todo lo de ella derivado.**

## **CONCLUSION Nº 4**

### **Subapartado 1.2.1.4 Aplazamientos y fraccionamientos (epígrafe II.2.3.1.C, página 30)**

**La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 4 y con desarrollo en el epígrafe II.2.3.1.C de su informe provisional detecta 1.400.219 euros que no han sido contabilizados como deudores aplazados y se mantienen como Deudores presupuestarios pendientes de cobro y señala que no deben figurar como deudores pendientes de cobro.**

Ciertamente la ICAL recoge un tratamiento contable de los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias que no se está aplicando en la actualidad, ya que no existe una herramienta informática adecuada que traslade los datos desde la Base de Datos Fiscal a la aplicación de Contabilidad (SICAZ).

**Sin embargo, ello no significa que no se conozcan las deudas aplazadas y/o fraccionadas ni que no se controlen, tan sólo que es una tarea que se realiza por la Agencia Tributaria Municipal y no por el Servicio de Contabilidad, y que no se contabilizan como determina la ICAL.**

Por ello, ya se está trabajando para ofrecer una respuesta en este mismo ejercicio, tal y como se explica en el apartado II.2.3.1.C.

No obstante, en cualquier caso el principio de importancia relativa (1'4 M€ de un total de 194 M€ pendientes de cobro a fin de ejercicio supone un 0,72%) se consideran excesivas las derivaciones que realiza la Cámara de Cuentas de dicho saldo.

## **CONCLUSION Nº 5**

### **Subapartado I.2.1.5 Provisión para insolvencias (subapartado II.2.3.3, páginas 31-33)**

**La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 5 y con desarrollo en el subapartado II.2.3.3 de su informe provisional estima que, del análisis de la antigüedad y cobrabilidad de los saldos deudores pendientes de cobro, se ha puesto de manifiesto que la provisión por insolvencias está infravalorada en 78.883.007 €.**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional señala que, del “análisis de la antigüedad y cobrabilidad de los saldos deudores pendientes de cobro”, se ha puesto de manifiesto que la provisión por insolvencias está infravalorada en 78.883.007 € ya que entiende que deberían haberse dotado 101.289.709 € frente a los 22.406.776 que se dotaron.

Debemos rechazar sin paliativos los criterios utilizados para el cálculo de los *salvos deudores pendientes de cobro* por la Cámara de Cuentas y solicitar su anulación por cuatro motivos:

- En primer lugar, **por no respetar la competencia municipal para determinar los criterios de dicha provisión prevista en la ICAL**, pretiriendo los criterios técnicos del Ayuntamiento (expresados y justificados por la

Intervención General y el Servicio de Contabilidad), y por tanto, vulnerando la Regla 60 que atribuye a los Ayuntamientos esta potestad <sup>(7)</sup>.

- En segundo lugar, **por basarse en algunos casos, en acontecimientos posteriores que no se conocían, ni se podían conocer, en el momento de rendir la Cuenta General de 2011**, aunque casi tres años después resulte mucho más fácil invocarlos para corregir la liquidación de un presupuesto cerrado tiempo atrás.
- En tercer lugar, **por ser contradictorios en sí mismos**, tal y como acreditaremos.
- En cuarto lugar, por ser **diferentes a los utilizados por la propia Cámara de Cuentas al fiscalizar otras instituciones**.

Todo ello, tal y como se demuestra y razona en la alegación al apartado II.2.3.3. a cuyo contenido, para un entendimiento más cabal de cuanto defendemos, nos remitimos.

## CONCLUSION Nº 6

**Subapartado I.2.1.6 Tesorería (subapartado II.2.4.1, páginas 33-34, cuentas operativas y restringidas de recaudación)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 6 y con desarrollo en el subapartado II.2.4.1 de su informe provisional estima que **hay 23 cuentas con un saldo de 544.061 sin contabilizar**.

**1. Sorprende, en cualquier caso, que la Cámara establezca limitaciones al alcance por el hecho de que el Ayuntamiento - como el resto de administraciones públicas españolas que gestionan ingresos tributarios - sea titular de 23 cuentas que no aparecen en el registro de la contabilidad municipal ni en su tesorería.**

---

7 . La Regla 60 de la ICAL establece:

**“3. La entidad local deberá establecer los criterios para determinar la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente....”**

**Dieciséis de ellas se refieren a las llamadas Cuentas Restringidas de Recaudación que crean las propias entidades financieras a nombre de la correspondiente administración (cuando recauda tributos de las cuentas de los ciudadanos), para su propia operativa con los bancos de cabecera (Norma 60 de la Operativa Bancaria), y que se trata de cuentas de tránsito, de carácter instrumental, a las que el Ayuntamiento ni tiene acceso ni disponibilidad.**

Tal y como se explicó detallada y reiteradamente a los auditores de la Cámara de Cuentas, las cuentas restringidas de recaudación se tutelan por la Agencia Municipal Tributaria y la Tesorería Municipal de conformidad con lo establecido en la **Norma 60 del Consejo Superior Bancario**, sobre normas y procedimientos interbancarios relativos a la recaudación de tributos y otros ingresos municipales <sup>(8)</sup>

8 . En cuyos apartados 7 y 8 se establece lo siguiente:

**“7. CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACIÓN**

*La recaudación diaria de todo tipo de tributos y gravámenes que efectúen las Entidades Colaboradoras, quedará asentada en una cuenta abierta en la Oficina de relación a nombre del organismo al que se le preste el servicio de recaudación.*

*Esta cuenta no tendrá remuneración, y únicamente deberá permitir:*

*. Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o rectificación de errores.*

*. Movimientos de adeudo: por el traspaso quincenal de la recaudación a la cuenta indicada por el Organismo al que se le presta el servicio, o por rectificación de errores.*

*El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.*

**8. FECHAS DE LIQUIDACIÓN Y TRASPASO DE LA RECAUDACIÓN**

*Las fechas de liquidación se establecen en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente día hábil si alguno de los establecidos fuese festivo.*

*Quincenalmente, el séptimo de los días hábiles posteriores a las fechas de liquidación, se efectuará el traspaso de la recaudación efectuada en la quincena, de la cuenta restringida a la cuenta ordinaria indicada por el organismo para quien se recauda. A tal efecto, se consideran inhábiles los sábados. Asimismo, cualquiera que sea el número de días inhábiles el traspaso citado deberá efectuarse dentro del mes.*

*Cuando el traspaso deba efectuarse a una Entidad Gestora, las Entidades Colaboradoras podrán optar por efectuarle un único abono, que coincidirá con el importe total recaudado de todos los Organismos Emisores de la misma que sean coincidentes en los periodos recaudatorios, o bien podrán realizar un abono por Organismo Emisor, teniendo en cuenta qué, tanto las transferencias de los fondos como la presentación de la información, se realizarán a la cuenta y dirección indicadas al efecto por la Entidad Gestora, debiendo ser ambos datos únicos para todos los Organismos gestionados.*

*En el primer supuesto (un único abono) y en caso de que el último día de una quincena recaudatoria sea festivo local en uno de dichos Organismos Emisores, prorrogándose la quincena para éste al primer día hábil siguiente, será necesario realizar dos abonos a la Entidad Gestora: uno*

**De conformidad con las normas citadas, los saldos de las cuentas restringidas de recaudación no han tenido entrada en las cuentas operativas puesto que no pueden ser registrados contablemente hasta que tal entrada se produzca de forma efectiva. Es decir, que se trata de unos saldos “en tránsito”, reguladas de este modo y con estas características en la normativa reguladora anteriormente invocada.**

**En todo caso, la responsabilidad sobre su gestión y conciliación de saldos corresponde a la entidad financiera y no a este Ayuntamiento, que es un mero titular pasivo de las cuentas de constante referencia, sin capacidad alguna para realizar operaciones sobre las mismas.**

**Curiosamente, a la DGA -que tiene 32 cuentas de esta naturaleza con un saldo de 4,56 millones- la Cámara no le dice nada al respecto (Conclusión nº 33), tan solo se limita a constatar su existencia, concluyendo que “esta incidencia debe corregirse en la contabilidad mediante el correspondiente ajuste: cargo a la cuenta 573...”, sin salvedad ni reparo alguno, y mucho menos cuestionar por su existencia la fiabilidad de los datos ofrecidos por la DGA.**

**Al Ayuntamiento se le ofrece un tratamiento bien distinto al referir al folio 7 lo siguiente:**

*“De la circularización a las entidades financieras se ha constatado la existencia de 23 cuentas corrientes, con 9 entidades financieras distintas, sin reflejo en los estados financieros.*

**Este hecho, impide a la Cámara de Cuentas pronunciarse sobre la fiabilidad de los saldos de tesorería a 31 de diciembre de 2011. “**

**Poniendo en cuestión la fiabilidad de los datos ofrecidos por el Ayuntamiento a la Cámara en esta materia.**

**2. Por lo que se refiere a las cuentas abiertas por Alcaldía y Protocolo debemos advertir, en primer término, que esas dos cuentas se mantienen y gestionan ininterrumpidamente desde su fecha de apertura en los siguientes términos:**

**2.1 La cuenta de gastos de Alcaldía nº 2085 01-136203-00000160 desde el comienzo de la gestión de democrática de este Ayuntamiento en 1.980,**

---

*por el importe total de los tributos recaudados de aquellos Organismos Emisores cuyo último día de quincena no fue festivo local y otro por los que si lo fue...”*

siendo Alcalde el Excmo. Sr. D. Ramón Sainz de Varanda, para la gestión de los mandamientos a justificar que se autorizan a las aplicaciones cuya ejecución corresponde a esa unidad de gasto, siendo su disponente anterior el entonces Jefe de Relaciones Externas de la Alcaldía, y desde el 19 de junio de 2003, el entonces Jefe de Gabinete de la Alcaldía).

**2.2. La cuenta de Protocolo nº 01301-03-300.556-94 se abre el 24/04/2002**, siendo sus disponentes iniciales el entonces Jefe de Relaciones Externas de la Alcaldía, y la Jefe de Gabinete de la Alcaldía, y desde el 17 de noviembre de 2003, el entonces Jefe de Gabinete de la Alcaldía, y la Jefe del Servicio de Protocolo de la Corporación, habiendo sido cancelada con fecha 19 de Febrero de 2014, (se adjunta como Anexo, fotocopia del oficio cursado a este Servicio de Tesorería informativo de tal cancelación).

**3. En cuanto a las tres cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento con un saldo de 933 euros, son las siguientes:**

**3.1 Cuenta de CAI nº 2086 0000 27 0700559923: abierta el 5 de Julio de 1984, su saldo actual es de 22,10 €, está inactiva desde el 29/04/2005**, Consultados los antecedentes disponibles, podemos deducir que esa cuenta pudo ser abierta para los trámites relacionados con colonias y campamentos del Ayuntamiento que, en aquella época gestionó, al parecer, una persona encomendada por el Ayuntamiento para esta labor, y que no ha tenido movimientos, a salvo de la respuesta que nos facilita la CAI según la cual, sólo conservan la documentación justificativa de los extractos de 6 años hacia atrás y nada de este ingreso de hace 11 años (el 24/03/2003 se produjo el ingreso y el 14/04/2003 el traspaso).

En cualquier caso, y pese a su inactividad, con fecha 12 de Mayo de 2014 se procede a cancelar la cuenta, ingresándose los 22,10 € en la cuenta operativa del Ayuntamiento e identificándose tal ingreso como un ingreso extraordinario por cancelación de cuenta (se adjunta fotocopias justificantes como Anexo y la información facilitada por CAJA3 relativa a dicha cuenta);

**3.2 Cuenta de Ibercaja nº 2085-1425-51-0330034791, abierta en virtud del oficio remitido el 2 de Marzo de 2001** a la entidad bancaria por la Alcaldesa del Barrio de Montañana en ese momento. Por los posteriores escritos remitidos a Ibercaja para cambiar los disponentes de la cuenta, puede deducirse que la misma amparaba gestiones correspondientes a la Comisión de Cultura de dicho Barrio. No obstante, **con fecha 26 de Octubre de 2012 el saldo de la cuenta que ascendía a 97,01 €, es retirado en efectivo y se cancela la cuenta** (se remite toda la documentación recabada de Ibercaja en el Anexo);

**3.3 Cuenta de Ibercaja nº 2085-0303-66-0300039123, abierta en el año 1974,** a nombre de “Ayuntamiento de Zaragoza Cementerio Municipal Barrio de Casetas”. Esta cuenta, parecer ser que sigue actualmente activa para la administración del cementerio de Casetas que históricamente goza de cierta autonomía en su gestión (se adjunta toda la documentación recabada de Ibercaja en el Anexo).

(Se adjunta documentación acreditativa de la situación de las cuentas).

**4.** Por último, en cuanto a las **dos cuentas de la nómina**, son cuentas “puente” utilizadas para el pago individualizado a cada funcionario de su nómina mensual, mediante un fichero EDITRAN.

Es decir, que el cargo global de la nómina se refleja en las cuentas operativas del Ayuntamiento y dicho importe se ingresa en las cuentas puente, desde donde, mediante el fichero citado, se abona a cada trabajador municipal. Y ello se hace así para mayor agilidad y eficiencia en el pago de la nómina, dado el especial y sensible carácter de este tipo de pago.

## CONCLUSION Nº 7

### Subapartado I.2.1.7 Acreedores (subapartado II.2.7.1, página 42)

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 7 y con desarrollo en el subapartado **II.2.7.1** de su informe provisional estima que faltan por imputar 172.986.892 €, al parecer 128.584.677 € de la 413, 23.280.478 € de la 411 y 21.121.737 € sin contabilización alguna.

Pues bien, del análisis de esta conclusión, y su **correlativo apartado II.2.7.1 página 43**, se desprende que, frente a lo que mantiene la Cámara de Cuentas, al cierre de ejercicio 2011, **la cuenta 413 “Acreedores por obligaciones pendientes de imputar al presupuesto” (llama la atención el cambio de denominación que de la cuenta hace la Cámara de Cuentas) ofrece un saldo de 128.584.676,96 €, y la cuenta 411 “Acreedores por gastos devengados” un saldo de 31.579.575,48 €, por lo que existen errores en los datos aportados por la CCA en esta última.**

En cuanto al **desglose por ejercicios en las facturas que componen la cuenta 413** nos encontramos con que:

- del ejercicio 2011 se han contabilizado facturas por un importe de 106.667.959,18 €
- del ejercicio 2010 por un importe de 17.090.043,13 €
- de ejercicios anteriores el resto que alcanzan los 4.826.674,65 €

En relación a los 21.121.737 € sin contabilización alguna, se advierte lo siguiente:

- **Todas las facturas contenidas en ambos Anexos han sido pagadas y aplicadas al presupuesto, o anuladas** y dadas de baja de la contabilidad por tal motivo en el año 2012. Sin que en la actualidad estén pendientes de pago o de aplicar al presupuesto.
- **De ellas, 798 facturas, por importe de 10.896.814,45 euros, tienen fecha de emisión entre los meses de noviembre y diciembre de 2011, (455 facturas por 8.764.655,66 € son de diciembre), por lo que no pudieron contabilizarse en el 2011 cuando llegaron al SICAZ con posterioridad al cierre de la contabilidad.**
- **57 facturas fueron emitidas antes del año 2011 por importe de 6.004.567,40 euros,** que según el criterio del órgano fiscalizador no debieron contabilizarse en el ejercicio 2011 sino en el que fueron emitidas.
- **2 Facturas de la CHE, por importe total de 650.180,07** euros correspondientes al canon de vertido fueron endosadas por la Agencia Tributaria del Estado, y compensadas con cargo a la PIE, a solicitud del Organismo de Cuenca.
- **Una factura por importe de 2.122.753,53 a nombre de UTE Nuevo Estadio La Romareda** con fecha de emisión el 11/04/2008 que fue consecuencia del acuerdo de **Gobierno de 11 de abril de 2008, por lo que debió haberse contabilizado, según el criterio de la Cámara, en ese ejercicio y no en el 2011.**
- **9 facturas de ECOCIUDAD VALDESPARTERA por importe de 3.457.211,51 euros** se abonaron con cargo al FFPP de 2012 y se contabilizaron en ese mismo ejercicio.
- **En la práctica es absolutamente imposible, que en cualquiera de los ejercicios presupuestarios no haya que atender, con los créditos del ejercicio vigente, gastos de ejercicios anteriores, como ha puesto de**

manifiesto la labor de la auditoría al detectar gastos del ejercicio 2011 y anteriores atendidos con créditos presupuestarios de 2012.

Es por ello que el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que es esta **una consideración incompleta por parte de la Cámara**, al no haber comprobado los gastos del ejercicio 2010 y anteriores, que pudieron ser atendidos con créditos presupuestarios de 2011, y que compensarían los que incluye para ajustar los resultados del cierre del ejercicio 2011. Convendría, además, tener en cuenta su importancia relativa, dado que no suponen ni el 2,6 % de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2012.

Nos remitimos en este punto, por tanto, al razonamiento contenido en las alegaciones al subapartado II.2.7.1.

Por lo que se refiere a la Cuenta 411, (<sup>9</sup>), en ella se registran las facturas que no deben ser atendidas en el ejercicio sino en el siguiente o siguientes, al ser gastos no financieros, devengados pero “no vencidos”, ya que existen planes de pagos aprobados que difieren su vencimiento a ejercicios posteriores.

## CONCLUSION Nº 8

### Subapartado I.2.1.8 Acreedores (apartado II.2.7, página 42)

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 8 y con desarrollo en el apartado II.2.7 de su informe provisional estima que existen divergencias entre los saldos municipales y los reconocidos por los acreedores.

**En este apartado, la Cámara manifiesta lo siguiente:**

*En 38 de las 44 cartas recibidas de la circularización a los acreedores del Ayuntamiento de Zaragoza, existen diferencias entre los saldos confirmados y*

9 ICAL; Regla 70.- Gastos e ingresos diferidos.

*“1. Los gastos diferidos son gastos devengados y no vencidos. Se distingue entre gastos no financieros y gastos financieros:*

*a) Gastos no financieros.*

*En el caso de entregas de bienes y servicios recibidos como parte de una prestación que deba completarse en el ejercicio siguiente, cuya facturación esté pactada para ese mismo periodo, deberá reflejarse al cierre del ejercicio el hecho económico del gasto con cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local que lo represente, siempre que su cuantificación se pueda realizar de manera objetiva, aunque sea utilizando estimaciones razonables. La contrapartida, dado que se trata de una deuda no vencida a fin de ejercicio, será la cuenta 411 “Acreedores por gastos no vencidos”.*

*los reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este haya podido aclarar el motivo de tales diferencias:*

- *11 acreedores, han reconocido una deuda menor con el Ayuntamiento de Zaragoza que la reflejada en la contabilidad, ascendiendo esta diferencia a 3.745.279 euros.*
- *27 acreedores, han confirmado un mayor saldo pendiente de pago por parte del Ayuntamiento de Zaragoza que el reflejado en la contabilidad, ascendiendo esta diferencia a 36.923.414 euros. (pág. 10)*

Y en el contenido del informe, a tal efecto, explica que:

*Entre las pruebas de auditoría realizadas para verificar los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011, se ha circularizado a 51 acreedores, representativos del 76% del saldo total de acreedores y del 92% del volumen de operaciones presupuestarias de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos, habiéndose recibido 44 respuestas. En 38 de las 44 contestaciones recibidas, existen diferencias entre los saldos confirmados y los reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este haya podido aclarar el motivo de tales diferencias:*

- *11 acreedores, han reconocido una deuda menor con el Ayuntamiento de Zaragoza que la reflejada en la contabilidad, ascendiendo esta diferencia a 3.745.279 euros.*
- *27 acreedores, han confirmado un mayor saldo pendiente de pago por parte del Ayuntamiento de Zaragoza que el reflejado en la contabilidad, ascendiendo esta diferencia a 36.923.414 euros. ...”*

Ante la imposibilidad material de identificar las facturas respecto de las que la Cámara dice que *existen diferencias entre los saldos confirmados y los reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este haya podido aclarar el motivo de tales diferencias (sic)*, este Ayuntamiento solicitó el 5 de mayo una primera aclaración al órgano de fiscalización en la que se pedía la *Identificación de los 38 saldos de acreedores municipales en los que se dice que no existe coincidencia entre lo referido por las empresas consultadas y la contabilidad municipal (pág 7, ap. 2; pág. 10 ap. 8 y pags. 42 y 43 ap. II.2.7)*, y en respuesta a esta solicitud, la Cámara el 14 de mayo, relaciona los 38 proveedores que han sido consultados y el saldo que le han manifestado que el Ayuntamiento tenía pendiente de pagarles. Como de tal información resulta así mismo imposible deducir a qué facturas se refieren esos saldos, y en el ánimo de poder dar cumplida respuesta a la salvedad

realizada por la Cámara, se les vuelve a solicitar mayor detalle, y con fecha 19 de mayo se les solicita lo siguiente:

*“ ...se precisa conocer **a qué facturas, individualmente consideradas, se refieren los saldos que se nos comunican,** dado que con la información remitida resulta imposible identificarlas.*

*Todo ello, con el fin de poder averiguar la fecha en que se registraron, procediéndose a dar de alta en el Sistema de Información Contable de este Ayuntamiento (SICAZ); la tramitación que siguieron las mismas en el ejercicio 2011 o posteriores; y la fecha en que fueron, en su caso, pagadas, una vez reconocida la obligación.”*

A esta segunda solicitud de aclaración del informe de fiscalización se nos responde por la Cámara, el 22 de mayo, del siguiente modo:

*“Entre las pruebas de auditoría usualmente realizadas, tanto en auditoría privada como en auditoría pública, está la llamada circularización a acreedores: consiste básicamente en pedir información a los acreedores de la entidad fiscalizada acerca de los saldos contables de las obligaciones de unos y otra, a fin de confirmar o no los saldos que figuran en la contabilidad de la entidad fiscalizada.*

*En la fiscalización o auditoría realizada al Ayuntamiento de Zaragoza, como se hace constar en la página 43 del informe provisional puesto a alegaciones,...” reproduciendo a continuación lo manifestado más arriba, y concluyendo que **el conocer a qué facturas, individualmente consideradas, se refieren los saldos, es una cuestión entre deudor y acreedor, es decir, entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el respectivo acreedor...”***

Pues bien, al margen de que agradecemos mucho la explicación sobre las prácticas y usos de auditoría a las que a lo largo de estas alegaciones nos referiremos, es preciso, para alcanzar un cabal entendimiento de la actuación municipal, aclarar lo siguiente:

- **No conociendo las facturas** que conforman los saldos que los proveedores dicen ser acreedores de este Ayuntamiento, **resulta imposible poder identificar y explicar su tramitación y los motivos de esa aparente disfunción de saldos** que la Cámara imputa directamente a la responsabilidad municipal, presumiéndose por el órgano fiscalizador la veracidad de la información facilitada por los 38 proveedores municipales

frente a la información contable facilitada por el Ayuntamiento, al que se condena sumariamente, sin poder siquiera analizar y oponer fundamentación alguna.

Es lo que en términos procesales se conoce como prueba diabólica y vulnera gravemente cualquier principio de contradicción y la más elemental garantía de defensa.

En estas circunstancias, la Cámara afirma que: *“existen diferencias entre los saldos confirmados y los reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este haya podido aclarar el motivo de tales diferencias...”*

¿Cómo pretende la Cámara que justifiquemos esos supuestos saldos diferentes si no identifica a qué facturas se corresponden?.

**En todo caso, debe quedar perfectamente claro que el Servicio de Contabilidad registra todas las facturas que recibe (desde el inicio de la aplicación SICAZ en 1991) debidamente documentadas y fiscalizadas, a efectos contables y presupuestarios.**

**Puede haber un desfase en cuanto a las fechas de emisión de las facturas por los proveedores y su registro en el Servicio de Contabilidad, que cuando se produce en el periodo de cambio de un ejercicio a otro puede provocar ciertas discrepancias con la información suministrada por los proveedores en la circularización, tanto en un sentido como en otro.**

## **CONCLUSION Nº 9**

**Subapartado I.2.1.9 Deuda por la construcción de la depuradora por UTEDEZA (subepígrafe II.2.7.2.A.2, Saldo con UTEDEZA, páginas 45-47)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 9 y con desarrollo en el subepígrafe II.2.7.2.A.2 de su informe provisional estima que **el Ayuntamiento de Zaragoza no tiene registrado en sus estados financieros la deuda con entidades financieras, procedente de la financiación de la construcción de la estación depuradora de aguas residuales del Barrio de la Cartuja Baja que asciende a 15.440.308 euros,**

correspondiendo 10.522.402 euros al corto y 4.912.906 euros al largo plazo había que registrar deuda por 15.440.308 €.

En relación a lo indicado se pone de manifiesto lo siguiente:

El Ayuntamiento de Zaragoza entiende que se refiere a la EDAR, que depura las aguas residuales de la práctica totalidad de Zaragoza, no del Barrio de la Cartuja Baja, y que **en su Balance no debe figurar pasivo alguno por la financiación de dicha construcción**, ya que si así fuera, se estaría duplicando la contabilización de dicha financiación que ya figura en los estados financieros de la concesionaria UTEDEZA, según documentación que se aporta.

Confunde una cesión de derechos comerciales frente al Ayuntamiento, en garantía del pago de un préstamo al cedente, con el compromiso del Ayuntamiento de pagar al cesionario prestamista dichos derechos, con una operación de crédito de financiación al Ayuntamiento.

Esta confusión, la traslada, al apartado II.2.6 Endeudamiento, que también rebatiremos, aunque en la conclusión hace referencia al punto II.2.7.A.2, en el ámbito de Acreedores, donde **ignora los acuerdos existentes para que los aplazamientos figuren correctamente contabilizados como Acreedores por gastos devengados**.

Este peculiar análisis de la Cámara de Cuentas afecta negativamente al volumen de Deuda municipal, al Resultado Económico Patrimonial, al Resultado Presupuestario y al Remanente de Tesorería, eso sí, entendidos “en sentido amplio y realista”.

**A la vista de lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.**

## **CONCLUSION Nº 10**

**Subapartado I.2.1.10 Cuota de seguridad social del mes de diciembre (epígrafe II.4.3.1.A, páginas 51-52)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 10 y con desarrollo en el epígrafe II.4.3.1.A de su informe provisional señala que **la imputación al presupuesto y la contabilización del gasto por seguridad social a cargo de empleador del mes de diciembre de 2011 se ha realizado de forma incorrecta, existiendo obligaciones no contabilizadas por 2.136.549 euros.**

En relación a lo indicado, se pone de manifiesto lo siguiente:

1. En cuanto a la normativa aplicable al Ayuntamiento de Zaragoza para el pago de la cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta:

El Ayuntamiento de Zaragoza se incorporó al sistema para el pago de las cuotas de la Seguridad Social previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 9 de abril de 2001.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.2 de la citada orden, los importes de las cantidades a cuenta se transferirán dentro del plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, que se establece en el art. 56 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

En consecuencia, la Seguridad Social se le paga mensualmente un importe a cuenta que al finalizar cada ejercicio se regulariza.

## **2. En cuanto a incorrecta contabilización de la cuota de Seguridad Social del mes de diciembre:**

A fecha 31 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento de Zaragoza había reconocido y pagado todas las obligaciones económicas devengadas en el ejercicio con la Seguridad Social en concepto de entregas mensuales a cuenta hasta el mes de diciembre de 2011.

Adicionalmente, para el pago de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2011, que debía efectuarse en enero de 2012, se adelantó con cargo al presupuesto de 2011 la cuantía de 2.343.113€

Así, en el ejercicio 2011 el Ayuntamiento de Zaragoza hizo efectivo el pago de las cuotas de seguridad social correspondientes a los meses de diciembre de 2010 (pagado con fecha 27/01/2011) y de enero a noviembre de 2011 (pagados en fechas 24/02/2011 (enero), 29/03/2011 (febrero), 27/04/2011 (marzo), 27/05/2011 (abril), 28/06/2011 (mayo), 27/07/2011 (junio), 29/08/2011 (julio), 28/09/2011 (agosto), 27/10/2011 (septiembre), 28/11/2011 (octubre) y 28/12/2011 (noviembre)).

Además, con fecha 30/12/2011 se reconoció una obligación económica por un importe de 2.343.112,67 € para atender el pago a cuenta del mes de

diciembre de 2011 (cuyo importe no fue conocido con exactitud por el Ayuntamiento hasta que la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 12 de enero de 2012, le envió la comunicación de los pagos mensuales a cuenta establecidos para el período de diciembre de 2011 a noviembre de 2012). El importe correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2011 fue satisfecho con fecha 27/01/2012, dentro del plazo legalmente establecido.

**Es decir, a lo largo del ejercicio 2011 el Ayuntamiento abonó 12 meses y reconoció obligaciones de gasto con la Seguridad social equivalentes a 12 meses y medio.**

En consecuencia, la indicación de que la contabilización del gasto por seguridad social del mes de diciembre de 2011 se realizó de forma incorrecta no es real, puesto que el Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio 2011 hizo efectivo el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago con la Seguridad Social.

**A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo y, por ende, de los ajustes que incorrectamente se realizan al Resultado Económico Patrimonial, y al Resultado Presupuestario y al Remanente de Tesorería.**

## **CONCLUSION Nº 11**

### **Subapartado I.2.1.11 Obras del Corredor Verde (capítulo II.5, páginas 66-72)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 11 y con desarrollo en el capítulo II.5 de su informe provisional señala que desde el ejercicio 2011 el Ayuntamiento de Zaragoza no mantiene ni realiza apunte contable alguno respecto de los gastos generados, que de la ejecución de las obras se ha puesto de manifiesto la existencia de modificaciones de los contratos originales que deberían haber supuesto la tramitación de un nuevo expediente y, respecto de los ingresos asociados a esta operación, una vez descontados los cobros realizados, los derechos pendientes de cobro en el informe provisional se cuantifican en 19.087.790 €.

En relación a lo indicado, se pone de manifiesto lo siguiente:

**A) En cuanto a la contabilización de las obras:**

1. El Ayuntamiento de Zaragoza en fecha 9 de septiembre de 2011 a petición de la empresa adjudicataria y la junta de compensación acepto la subrogación de la citada junta en la posición del Ayuntamiento.

En efecto, el Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011, autorizó la suscripción del acuerdo de subrogación y pago de las certificaciones derivadas de la Fase II B entre la Junta de Compensación del sector y la empresa adjudicataria, cuyas certificaciones, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, deberá acreditarse el pago efectivo de las mismas. (Se adjunta documentación acreditativa).

**2. Una vez adoptado el acuerdo de 9 de septiembre de 2011 y dado cumplimiento al mismo, en particular, una vez aprobadas las certificaciones de obra por el Ayuntamiento y acreditado el pago efectivo de las mismas por la Junta de Compensación a la adjudicataria (certificaciones 7 a 36) y hasta su finalización y liquidación definitiva, se contabilizará en formalización el pago de las mismas, aplicándose al Presupuesto tanto las obligaciones como los ingresos.**

#### **B) En cuanto a la modificación contractual:**

1. El Ayuntamiento de Zaragoza no comparte las consecuencias que extrae la Cámara de Cuentas por la no tramitación de un expediente de modificación del proyecto, con las exigencias de publicidad respecto de los licitadores que habían participado en la licitación.

En este sentido, es importante destacar que en el año 2011 al que se refiere el informe de fiscalización no se había aprobado la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón que adiciona un nuevo artículo 12 bis a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, con el título «Publicidad de lo modificado».

Esta modificación legislativa exige que los actos del órgano de contratación por los que se acuerde la modificación de un contrato, se publiquen en todo caso en el Boletín y perfil en que se publicó la adjudicación, con indicación de las circunstancias justificativas, el alcance e importe del mismo, con el fin de garantizar el uso adecuado de la potestad de modificación. Asimismo, dichos acuerdos deberán notificarse a los licitadores que fueron admitidos a la licitación, incluyendo la información necesaria que permita al licitador interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de modificación de no ajustarse a los requerimientos legales.

En consecuencia, hasta el año 2012 no estaban previstas en la ley exigencias de publicidad en la tramitación de los modificados.

2. En cuanto a la existencia de modificaciones el Ayuntamiento de Zaragoza tampoco comparte que se hayan cambiado de forma significativa las condiciones previstas en el proyecto original.

Las modificaciones que se han introducido en la Fase II B son las siguientes:

- 1.-Transformación en definitivo del Vial provisional
- 2.-Accesos a la cooperativa del Taxi

Dado el importe de adjudicación y teniendo en cuenta la desviación por aumento del IVA a la hora de determinar la desviación de coste de la obra, resulta un incremento del contrato del 10,74% que, al amparo de lo previsto en el artículo 221.1<sup>10</sup> de la citada LCSP en la redacción vigente cuando se licitaron las obras, no tenía la consideración jurídica de modificación sustancial.

Por todo ello, el informe provisional de la Cámara de Cuentas incurre en error en este apartado.

### **C) En cuanto a la cuantificación de los derechos pendientes de cobro:**

1. El Ayuntamiento de Zaragoza pone de manifiesto que el informe en este apartado tiene en cuenta exclusivamente el año 2011 para determinar los derechos de cobro de **19.087.790€**, y sin embargo la comparativa de como se han realizado las obras del Corredor Verde la realiza con la situación actual.

2. Todos los ingresos y gastos afectos a la financiación de las obras derivadas del convenio de gestión del Corredor Verde Oliver-Valdefierro resultan acreditadas en las alegaciones que se formulan al apartado II.5 Obras del Corredor Verde.

En efecto, partiendo de los compromisos asumidos por la Junta de Compensación por un importe de 32.087.790 euros y los pagos por cuenta de la misma que ascienden a 27.716.107,37 euros y teniendo en cuenta que existen unos importes de pago pendientes en la fase II B por importe de

---

<sup>10</sup> “En relación con la letra e) del artículo anterior se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al 30 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

1.433.898,84 euros, la cantidad estimada y requerida a la Junta de Compensación, en virtud del Gobierno de Zaragoza de fecha 9 de octubre de 2013, ha ascendido a 2.937.783,79 euros, sin perjuicio de que esta cantidad precise el correspondiente ajuste una vez sean definitivos los correspondientes documentos.

Por último, se quiere hacer constar que el detalle de estas observaciones es objeto de desarrollo en el apartado II.5 Obras del Corredor Verde.

**A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.**

## **CONCLUSION Nº 12**

### **Subapartado I.2.1.12 Obras del Tranvía de Zaragoza (capítulo II.6, página 73-83)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 12 y con desarrollo en el capítulo II.6, de su informe provisional, estima que el Ayuntamiento de Zaragoza debe contabilizar en su activo las obras del Tranvía y su contrapartida como pasivo financiero.

La Cámara de Cuentas advierte que el Ayuntamiento, a 31 de Diciembre de 2011, no ha contabilizado en su activo las obras del Tranvía de Zaragoza. Basándose en el plan económico financiero, las condiciones reguladoras del contrato y el desarrollo de las obras hasta el 31 de Diciembre de 2011, **concluye diciendo que el Ayuntamiento debería dar de alta en su inmovilizado las obras de la infraestructura del Tranvía por un total de 225.179.449 euros y aflorar un pasivo pendiente de 181.092.55 euros.**

Conclusión que el Ayuntamiento estima incorrecta, por basarse en una “normativa aplicable” (*in fine*) inexistente para el Sector Público, toda vez que lo que está normado a través de la Orden EHA/3362/2010, es la adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas y que la Cámara de Cuentas asevera que **“correlativamente a esas normas de contabilidad aplicables a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, las entidades públicas concedentes, tienen que recoger de forma coherente, las operaciones inherentes a la concesión”**, afirmación que no es admisible porque no existen normas contables aprobadas para las entidades publicas concedentes, ni siquiera prevista en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que

se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2015.

La confusión de la Cámara de Cuentas, le hace incurrir, con el debido respeto, en sucesivos errores en su informe de fiscalización:

- En el punto II.2.2.2 Transacciones con las empresas participadas, al considerar las obligaciones pendientes de pago no imputadas a presupuesto.
- En el punto II.2.6 Endeudamiento.
- En el punto II.2.7.2 A. Acreedores por gastos devengados.
- En el punto II.3 Resultado Económico Patrimonial.
- En el punto II.4.3.3. Gastos en inversiones reales.
- En el punto II.4.6 Resultado Presupuestario
- En el punto II.6 Tranvía de Zaragoza y
- en el punto IV Remanente de Tesorería.

**De acuerdo con lo alegado al punto II.6 y en los citados en el párrafo anterior, se solicita la eliminación de esta Conclusión del Informe definitivo de la Cámara de Cuentas, por basarse claramente en una normativa inaplicable e inexistente a la fecha de cierre del ejercicio 2011.**

## **CONCLUSION Nº 13**

### **Subapartado I.2.1.13 IVA construcción edificio policía local (subapartado II.4.3.3, páginas 55-57)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 13 y con desarrollo en el subapartado II.4.3.3 (página 57) de su informe provisional de fiscalización señala que, con ocasión de un pago realizado en 2011, cuyo reconocimiento presupuestario, a través del capítulo 6, data de 2010, se ha detectado que se concertó una operación de préstamo, sin que se haya suministrado copia, y manifiesta que debería haberse producido con cargo al capítulo 9.

Al respecto, como se detalla en el subapartado II.4.3.3. (página 57), a fin de posibilitar el otorgamiento de la preceptiva escritura pública de transmisión se adquirió el compromiso por parte de la UTE de abonar al Ayuntamiento la cantidad de 4.239.420,88 euros, correspondiente al IVA repercutido, para su liquidación e ingreso en la declaración del mes siguiente a la operación.

Derivado de lo anterior mediante expediente 1057246/10, dentro del plazo previsto en el compromiso de pagos, mediante Decreto del Consejero del Area de Presidencia, Economía y Hacienda de 17/09/10 se reconoció la obligación por importe de 4.239.420,88 euros, en orden a resarcir a la referida UTE del gasto sufragado con ocasión del otorgamiento de la escritura pública, autorizando dicho gasto con cargo a la partida 2010 GUR 933 62205 "IVA contratos permuta".

En definitiva, ambas partes alcanzaron los correspondientes compromisos en el ámbito de la ejecución del contrato, ex artículo 1.255 del Código Civil y por lo que, el negocio jurídico realizado forma parte de la ejecución del contrato de permuta de bienes municipales a cambio de la construcción del cuartel de la policía local y, por tanto, el Ayuntamiento de Zaragoza no concertó operación de préstamo alguna y, en consecuencia, la conclusión de que la devolución debería haberse producido con cargo al capítulo 9 no es real.

Por último, se quiere hacer constar que el detalle de estas observaciones es objeto de desarrollo en las alegaciones al subapartado II.4.3.3. (página 57).

**A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.**

## **CONCLUSION Nº 14**

### **Subapartado I.2.1.14 Incorrecta imputación de los gastos de personal en la clasificación funcional (apartado II.4.4, página 60)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 14 y con desarrollo en el apartado II.4.4, de su informe provisional, señala que la clasificación funcional del Ayuntamiento de Zaragoza es incorrecta, ya que los gastos de personal que en el ejercicio 2011 han ascendido a 238.259.807 euros, se han imputado en su práctica totalidad al área de gasto 9 de actuaciones de carácter general.

Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

**La estructura de los presupuestos de las entidades locales, vigente para el presupuesto del ejercicio 2011, es la establecida por la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, que se aplicó por primera vez en el presupuesto del 2010.**

La Orden de 20 de septiembre de 1989, aplicable hasta el ejercicio 2009, establecía en su art. 4 que *"los créditos se ordenaran según su finalidad y los*

*objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación que por grupo de función, función y subfunción se detalla en ..”*. En concreto, especificaba que la Función 1 “*Servicios de Carácter General*” incluiría los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a todo el Ente local, y que consisten en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo a toda la organización.

**La tabla de equivalencias entre la clasificación por programas y la clasificación funcional propone para los gastos codificados en la función 1 el programa 9, y este es el motivo por el que, a partir de 2010, el Ayuntamiento clasifica los gastos de personal en el programa 9 “*Actuaciones de carácter general*”**

No obstante ello, la coherencia técnica de la actuación del Ayuntamiento en la aplicación de ambas normas no puede eludir la cuestión de fondo que exige que los gastos de personal deberían estar desglosados por unidades de gasto, con la Orden de 1989 mediante asignación a las distintas funciones y con la de 2008 mediante asignación a los correspondientes programas.

**Esta falta de desglose del capítulo I se pone de manifiesto por el Interventor General en su informe del presupuesto general municipal de cada año.**

**La presupuestación adecuada de los gastos de personal requiere la imputación de los efectivos de personal a cada uno de los programas por parte de Recursos Humanos, que ya elaboró para el Presupuesto de 2014, una primera asignación de unidades administrativas a programas con los correspondientes costes.**

Numerosas incidencias en el proceso de adaptación de distinta índole, de técnica presupuestaria, de desajuste entre plantilla y relación de puestos de trabajo, y de la ausencia de las aplicaciones informáticas precisas para llevarla a cabo, aconsejaron revisar la asignación anterior y posponer la presupuestación por programas del capítulo 1 al ejercicio siguiente.

**2.** La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo introduce modificaciones en la clasificación por programas de la estructura presupuestaria establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que entrarán en vigor para los Presupuestos de 2015, y obligarán a modificar la establecida por el Ayuntamiento de Zaragoza.

**3.** En su virtud, en la actualidad, se está preparando el cambio de estructura del presupuesto del Ayuntamiento, que incluirá la

presupuestación por programas del capítulo 1 y la adaptación de la clasificación por programas a la vigente, cuya cuestión de fondo requiere la imputación de los efectivos de personal a cada uno de los programas.

Esta salvedad debe ser aceptada y la Conclusión nº 14 admitida.

## CONCLUSION Nº 15

**Subapartado I.2.1.15 Imputación presupuestaria del plan de pago a proveedores (subapartado II.4.5.6, Pasivos financieros, página 64)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 15 y con desarrollo en el subapartado II.4.5.6 de su informe provisional manifiesta:

- a) Que el Ayuntamiento no ha registrado como ingreso presupuestario los 45.130.498 € correspondientes al préstamo concedido para el pago de las obligaciones que ya estaban reconocidas y pendientes de pago.
- b) Que esta forma de contabilización contradice el criterio contable de la Intervención General de la Administración del Estado expuesta en su nota informativa 1/2012
- c) Que al no existir un registro único de facturas y un plan de disposición de fondos no se ha seguido prelación alguna en cuanto a la antigüedad de las facturas, en el pago realizado a proveedores.

Y lo desarrolla en los subapartados: II.2.6.1 Deudas con entidades de crédito y II.4.5.6 Pasivos Financieros

**1.** En esta conclusión la Cámara de Cuentas advierte que el Ayuntamiento no ha contabilizado, como ingreso presupuestario la totalidad del préstamo recibido por el plan de pago a proveedores, aprobado por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, *de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa*, ( B.O.E. el día 7 de julio de 2011), **concluyendo en que no se ha reconocido como ingreso los 45.130.498 euros que corresponden al pago de obligaciones que ya estaban reconocidas y pendientes de pago.**

Frente a esta conclusión debemos oponer que el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, estableció que se podían acoger (artículo 5) las entidades locales que tuvieran *obligaciones reconocidas, vencidas, líquidas y exigibles pendientes de pago u obligaciones vencidas, líquidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2010*.

En cualquier caso, las citadas obligaciones debían tener su soporte material en certificaciones o documentos que acreditasen la realización total o parcial del contrato, correspondientes a suministros, obras o servicios entregados con anterioridad a 30 de abril de 2011, añadiendo que *“A los efectos anteriores, la línea financiera se diseñará de forma que posibilite preferentemente la cancelación de las deudas con los autónomos y las pequeñas y medianas empresas, considerando así mismo la antigüedad de las certificaciones o documentos antes citados...”*

2. El Ayuntamiento de Zaragoza mantiene, que la norma citada en modo alguno refiere “plan de pago a proveedores” y que con fecha 5 de junio de 2013 se envió nota explicativa sobre este punto.

A nuestro juicio la forma de actuar fue mas prudente. En el ejercicio 2011 no existían criterios contables respecto a estas operaciones, por lo que se hizo con las normas presupuestarias y contables vigentes que se consideraron adecuadas. Así, por las obligaciones ya aplicadas al presupuesto de 2010 y anteriores, puesto que no se pagaban por falta de liquidez, el préstamo se consideró como “*de tesorería*”, de contabilización directa en la contabilidad general, mientras que los gastos no aplicados a presupuestos se incorporaron al presupuesto de 2011 mediante una modificación del mismo financiada con un préstamo.

**3. Asimismo llama la atención que la conclusión, como tal, no supone más que la constatación de cómo se ha contabilizado el préstamo que se recibió a través de tres Entidades Bancarias, en cinco operaciones con fondos del ICO, que aparecen correctamente contabilizadas en las cuentas anuales del Ayuntamiento.**

Pero la sorpresa surge cuando se observa que, aunque no lo explicita la conclusión, **posteriormente se emplea para corregir los Resultados de cierre del ejercicio 2011, basándose en una norma extemporánea y no aplicable en el ejercicio 2011**, como defenderemos en el apartado II.4.5.6.

4. Rechazamos por ello las dos observaciones que se realizan por la Cámara de Cuentas al respecto:

- En primer lugar, **la referencia a que la contabilización contradice el criterio contable de la IGAE en una Nota Informativa de 21 de mayo de 2012**; ya que, recordemos, el Ayuntamiento no conocía ni podía conocer los criterios de contabilización que se establecieron por el Ministerio de Hacienda y AAPP en 2012. Ratificándose en que la contabilización fue, no sólo correcta, sino escrupulosamente legal conforme a las normas vigentes en 2011.

- En segundo lugar, **que el ingreso de 45.130.498 € correspondiente al pago de obligaciones que ya estaban reconocidas debe ser tenido en cuenta en el cálculo de remanente de tesorería, minorando el mismo** para su correcta interpretación, añadiendo que en este sentido se pronuncia la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su Disposición adicional sexta a efectos del cálculo del remanente de tesorería sobre el destino de los posibles superávits que el mismo genere, ya que la pretensión de modificar el cálculo del remanente de tesorería de 2011 amparándose en una norma aprobada en diciembre de 2013 (la DA 6ª de la LO2/201 fue introducida por la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y publicada el 21 de diciembre de 2013) resulta inaceptable por extemporánea e inaplicable.

- A mayor abundamiento, si se analiza la mencionada DA 6ª se puede comprobar que no tiene que ver con la forma de calcular el Remanente de Tesorería, sino tan sólo con su destino, por lo que en el hipotético y extravagante -en términos jurídicos- supuesto de que la norma tuviera efectos retroactivos, sobre un ejercicio presupuestario ya cerrado, tampoco ofrecería el resultado que la Cámara pretende.

**5.** Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que esta conclusión debe ser eliminada del informe definitivo, así como el resto de las alusiones que de la misma se efectúan en los siguientes:

- apartados II.2.6.1. Deudas con entidades de crédito,
- II.4.5.6 Pasivos financieros y su empleo en la corrección del cálculo del Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería “en sentido amplio y realista”.

**En definitiva, se solicita la eliminación de la Conclusión nº 15, Subapartado I.2.1.15, de los apartados II.2.6.1 y II.4.5.6 y de todas las conclusiones que de ellos se deriven.**

## RECAPITULACIÓN DE LAS ANTERIORES CONCLUSIONES.

Por la significación que tienen los ajustes que realiza la Cámara de Cuentas en el subapartado 1.2.1, donde elabora un cuadro para corregir los saldos de cierre a 31 de diciembre del año 2011, que **el Ayuntamiento no comparte, destacamos como improcedentes los siguientes ajustes:**

- |   |                |
|---|----------------|
| • Por provisión por insolvencias        | 78 millones €  |
| • Por pasivos financieros               | 45 millones €  |
| • Por venta de suelo                    | 51 millones €  |
| • Por operaciones pendientes de aplicar | 172 millones € |
| • Gastos seguridad social               | 2 millones €   |
| • Ampliación capital PAZ                | 3,5 millones € |

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION TERCERA SOBRE LAS CONCLUSIONES 16 A 19  
RELATIVAS A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**CONCLUSION Nº 16**

**Subapartado I.2.2.16 Obligaciones formales de suministro de información de la actividad contractual a la Cámara de Cuentas no ha sido completa en el Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas y en las sociedades Zaragoza Vivienda y Zaragoza Deporte Municipal (apartado V.4, página 95)**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que la remisión de la relación anual certificada de la totalidad de los contratos celebrados por cada órgano de contratación así como de los extractos regulados en dicho artículo 29, no ha sido completa en el Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas y, en especial, en las sociedades Zaragoza Vivienda y Zaragoza Deporte Municipal, afectando tanto a los contratos adjudicados en el 2011 como en el supuesto de circunstancias posteriores a la ejecución.

1. En relación a las consideraciones y conclusiones de este apartado se hace constar que a requerimiento de la Cámara de Cuentas de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda aportó los documentos.
2. Asimismo, Zaragoza Deporte Municipal informa que los contratos correspondientes al año 2011 fueron comunicados con fecha 8 de enero de 2013, ante el requerimiento de la Cámara de Cuentas de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2012.
3. El organismo autónomo de Educación y Bibliotecas informa que dichos contratos fueron comunicados, como reconoce el informe, como correspondientes al ejercicio 2010, ya que su tramitación completa, incluida el informe de adjudicación se realizó en ese ejercicio, si bien es verdad que la adjudicación definitiva se realizó el 17 de enero de 2011. Los contratos señalados han finalizado actualmente su vigencia.

## CONCLUSION Nº 17

### **Subapartado I.2.2.17 Calificación incorrecta como Contratos Administrativos especiales de los contratos que generan ingresos para el Ayuntamiento (apartado V.3, página 95)**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que se califican incorrectamente como Contratos Administrativos especiales, los contratos que generan ingresos para el Ayuntamiento, lo que determina que el régimen jurídico de aplicación no es el que legalmente le corresponde.

1. Dentro de este apartado se incluyen contratos como los de bar-cafetería en equipamientos municipales. En la actualidad el Ayuntamiento de Zaragoza los está calificando como contratos de servicios atendiendo el criterio de la Junta Consultiva de Aragón que los califica como tales entendiendo que son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad ... distintas de obras o suministros y que aparecen incluidos en el Anexo II de la ley.

Si bien hay que tener en cuenta que este criterio de la citada Junta que considera el contrato administrativo especial como de naturaleza residual y, por tanto, excepcional, no es compartido por otros órganos consultivos.

A título de ejemplo se indica que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia en el año 2012 (Informe 5/2012) conociendo la existencia de informes contradictorios (-Aragón 19/2008 y Andalucía 10/2010) se pronuncia por la consideración de administrativo especial de un contrato de explotación de cafetería en un edificio universitario. (Se adjunta documentación acreditativa.)

En consecuencia, sorprende la rigidez de la conclusión que considera que un conjunto de contratos no pueden calificarse como de administrativos especiales cuando se trata de un asunto sujeto a distintas interpretaciones jurídicas.

2. Por otra parte, el informe de la Cámara de Cuentas se limita a considerar que no estamos ante contratos administrativos especiales y que se ha aplicado un régimen jurídico que no es el que le corresponde pero, sin embargo, no se pronuncia sobre la tipificación de los mismos, por lo cual no sabemos que régimen jurídico considera que se debería haber aplicado.

En todo caso, la calificación jurídica de los contratos “atípicos”, como son los que han sido analizados por la Cámara, no tiene una solución única sino que es susceptible de interpretación debiendo estudiar detenidamente el objeto de cada contrato. En los contratos de la muestra se incluyen contratos con objetos dispares y si bien en algún caso podrían encuadrarse sin demasiado esfuerzo jurídico en uno de los contratos típicos y calificarlos como contratos de servicios, a veces no es posible y, en ese caso, el contrato administrativo especial es donde adquiere toda su importancia.

3. Con independencia de lo anterior, no se comparte la incidencia de que se ha cambiado el régimen jurídico, ya que en el caso de que el órgano auditor los calificase como contratos de servicios su régimen jurídico en cuanto a publicidad y recursos sería el mismo, puesto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la LCSP, en ningún caso estarían sujetos a regulación armonizada y, por tanto, no estaban sujetos a recurso especial.

En cuanto a los modos de acreditar la solvencia se tuvieron en cuenta los previstos en la citada ley.

4. Tampoco tendría incidencia en este tipo de contratos la aplicación del artículo 17 de la Ley 3/2011 de Contratos del Sector Público de Aragón. Recordar que se modificó en el año 2012 como consecuencia de la aprobación de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, en relación con los contratos de obras de importe superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios de más de 100.000 euros.

En consecuencia, los citados contratos ni con la normativa estatal o autonómica habrían tenido la consideración de armonizados ni estaban sujetos a recurso especial.

5. En cuanto a los otros contratos relativos a Explotación Red Wifi Ciudadana, a Milla Digital y a Fitness se entendió que a la vista de su objeto, bien de puesta a disposición al público de tecnologías, bien de puesta a disposición de espacios para que las empresas adjudicatarias ejercieran actividades de promoción e incubación de empresas, o de actividades de carácter deportivo, podrían haber sido considerados como contratos de carácter patrimonial y, por tanto, excluidos de la aplicación de la LCSP.

No obstante, se consideró que el uso de los mismos excedía la mera utilización patrimonial de los espacios o bienes y que las actividades que se

realizaban lo eran en instalaciones ligadas a una actividad administrativa lo que hacía necesario su calificación como contrato administrativo especial, primando el interés público sobre el uso o disposición de la instalación. Con ello se conseguía que el Ayuntamiento mantuviese las prerrogativas necesarias para el buen uso de las instalaciones y que en el caso de incidencias en la ejecución, se pudiese acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para solucionarlas.

## **CONCLUSION Nº 18**

**Subapartado I.2.2.18 Debilidades en la información real sobre el ejercicio económico en que se realizan la adjudicación y la formalización de los contratos de la Plataforma para proporcionar información sobre el Perfil del Contratante (apartado V.5, página 97)**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que el Ayuntamiento de Zaragoza y todas sus entidades dependientes usan su propia Plataforma para proporcionar información sobre el Perfil del Contratante que presenta debilidades en la información real sobre el ejercicio económico en que se realizan la adjudicación y la formalización de los contratos

1. A la vista de la incidencia se pasa a indicar cómo aparece la información en la página del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zaragoza:

1.1 “Buscador de Contratos. “Resultado de la Consulta” en la misma se indica los siguientes datos:1.-Título. Se hace referencia a la denominación del contrato. 2.-Entidad. Se hace referencia a la entidad que contrata. 3.-Tipo. Se hace referencia a los distintos tipos de contrato que se pueden celebrar. 4.-Año. Indica la fecha de alta del contrato en el registro del perfil de contratante. 5.-Estado. Hace referencia al momento procedimental en que se encuentra la tramitación del expediente.”

1.2 Dentro de cada expediente concreto están los documentos publicados con las fechas en que fueron aprobados. En consecuencia, cuando se indica el año en la página citada no se refiere al de formalización del contrato, sino, tal y como se ha indicado, al momento en que se incluye por primera vez en el perfil, que suele coincidir con el anuncio de licitación.

1.3 En el informe se ha ligado de forma incorrecta la situación que hace referencia al “estado del expediente” que es cambiante por naturaleza y el

año. Es evidente que en el año 2011 no se pudo publicar una información que no existía.

2. El Perfil de contratante del Ayuntamiento de Zaragoza mantiene un alto grado de transparencia en materia de contratación, para lo cual conserva la información publicada en un histórico y ello a pesar de que las normas de contratación en vigor no obligan a mantener indefinidamente toda la información publicada.

3. No obstante lo anterior, existe una voluntad decidida de seguir mejorando en la forma de ofrecer los datos en el Perfil de Contratante, al objeto de que no solo los licitadores sino los ciudadanos en general tengan la posibilidad de comprobar la información contractual y en ese sentido el Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza de Transparencia.

Se analizan los expedientes en las alegaciones al subapartado V.5.1.

## **CONCLUSION Nº 19**

### **Subapartado I.2.2.19 Incidencias en las distintas fases del procedimiento de contratación (apartado V.7, página 103)**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional ha detectado incidencias repartidas en las distintas fases del procedimiento de contratación, que afectan al cumplimiento de la legalidad contractual vigente, y a la efectividad del control interno, tal como:

#### **a) Actuaciones preparatorias**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que las debilidades más significativas atienden a una insuficiente justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante los contratos, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, ya que se realiza una referencia genérica e imprecisa.

No se comparten las debilidades detectadas en la tramitación de los expedientes de contratación 3, 15, y 19 de la muestra por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la conclusión de no justificación de las necesidades a satisfacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la LCSP, se indica

que la mayoría de los contratos sobre los que trata la fiscalización son, en primer lugar, actividades que desarrollan competencias propias o complementarias municipales así establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local; y en segundo lugar, actividades o prestaciones que se repiten en el tiempo y que se venían prestando con anterioridad con otras o las mismas empresas e incluso en algunos de los casos con subrogación de personal por lo que ha podido entender como evidente la necesidad y su extensión en el tiempo puesto que son prestaciones que requieren continuidad.

En cuanto al importe en casi todos casos se trata de contratos con costes de personal importantes (subrogación) por lo que en los pliegos se han tenido en cuenta que el presupuesto del nuevo contrato debe cubrir el coste de ese personal establecido en los convenios (servicio de cocina, arrendamiento de equipos multifunción y control, mantenimiento y socorrismo Palacio de Deportes) tal y como se justifica en las alegaciones al subapartado V.7.1.

2. En cuanto al contrato nº 17 “Patrocinio de la Baja España” se trata de un contrato privado de patrocinio publicitario realizado por un poder adjudicador no administración, ya que lo licitó la sociedad municipal Zaragoza Deporte Municipal.

En el expediente consta informe de la Intervención General en el que constata la conveniencia y justificación de la necesidad y en la propuesta se concreta el tipo de patrocinio, la contraprestación y la aportación económica.

Por otra parte se trata de un contrato con la única empresa que puede formalizarlo ya que es la que tiene los derechos de exclusiva que le ha otorgado la Federación Española de Automovilismo. (Se adjunta documentación acreditativa).

Es preciso recordar en este caso que no estamos ante un contrato de una administración pública sino de una sociedad anónima, por lo que no es esencial que se incluyan en el expediente de contratación los documentos que se exigen para las administraciones públicas.

Entendemos que es ajustado a derecho que la justificación de la necesidad se incluya en un borrador de contrato a firmar entre las partes, atendida la peculiaridad del contrato.

Por tanto, no se sabe muy bien si lo que se critica en el informe respecto de este contrato es que no se hayan incluido mas documentos en el expediente o realmente la oportunidad de la decisión de que el Ayuntamiento de Zaragoza

sea referente en un evento deportivo a nivel internacional, aspecto este sobre el que auditor debe de abstenerse.

Asimismo, la Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que la ausencia generalizada de la figura del responsable del contrato, si bien es facultativa su presencia, pone de manifiesto el escaso seguimiento que el órgano de contratación realiza sobre la actuación del contratista en la ejecución de los contratos.

1. En los contratos de la muestra Clave 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, tal y como se señala en al contestar el subapartado V.7.1 no se ha incluido esa figura con esa denominación exacta en los pliegos de cláusulas administrativas, lo cual no quiere decir que no hay responsable de los contratos y que, por tanto, no se haya controlado su ejecución.

El artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público dice “podrán”(es facultativo).<sup>11</sup>

2. El Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio de sus competencias organizativas ha dotado a su organización municipal de Servicios y/o Oficinas técnicas que son las que no solo elaboran los proyectos o pliegos de prescripciones técnicas, puesto que son los expertos en la materia, sino que además realizan el seguimiento y control de los contratos

Entre las funciones de los jefes de servicio y los de las distintas unidades administrativas se encuentra las de vigilancia, gestión y control de las contrataciones que afectan al ámbito de sus responsabilidades, por lo que el órgano de contratación obtiene la información que necesita del seguimiento de las contrataciones directamente de los responsables técnicos de los servicios.

3. Por otra parte, en los acuerdos de adjudicación se indica quien es la oficina técnica que dará las instrucciones al contratista de acuerdo con lo previsto en los PCAP y PPT, por tanto el órgano de contratación tiene conocimiento de quien es el responsable del contrato.

<sup>11</sup> “Artículo 41. Responsable del contrato.

1. Los órganos de contratación **podrán designar un responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.”

4. Además, esos mismos servicios técnicos se dirigen al órgano de contratación para ponerle de manifiesto las incidencias que se producen en la ejecución de los contratos y es este órgano quien toma las decisiones.

**En consecuencia, no se comparte el juicio de valor vertido en la conclusión.**

Podría haber concluido el órgano fiscalizador –como así se ha hecho en el informe de auditoría efectuado al Gobierno de Aragón sobre el mismo ejercicio- , que su inclusión (del responsable del contrato) potenciaría los principios de eficacia, eficiencia y economía, recomendación muy constructiva que, no obstante, en el caso del Ayuntamiento, sería igualmente cuestionable, puesto que tiene establecida una organización administrativa y técnica distinta que le permite conseguir esos objetivos.

**No puede concluirse de ninguna manera que la no inclusión de la figura del responsable de contrato es una muestra del escaso seguimiento que el órgano de contratación realiza sobre la actuación del contratista en la ejecución del mismo.**

#### b) Expedientes de contratación

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que no se incluye el correspondiente informe económico-financiero que justifique o soporte el presupuesto base de licitación del contrato y su adecuación a la realidad del mercado (deficiencia detectada en el 81% de los contratos analizados y en la totalidad de los formalizados por el Ayuntamiento de Zaragoza), comprometiendo claramente los principios de economía y eficiencia.

Al respecto, baste decir lo siguiente:

1. Cuando en los artículos 75 y 76 de la LCSP se hace referencia al precio y al cálculo del valor estimado de los contratos, **no se refiere a la necesidad de adjuntar un informe económico financiero en cada expediente administrativo**, mención que sí realiza de forma expresa en el artículo 115.1.4<sup>a</sup> para el contrato de concesión de obra pública que exige un plan económico-financiero. Asimismo, el artículo 197 del RGLCAP, que regula el sistema de determinación del precio, tampoco exige el citado informe.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza en sus Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza para el año 2011 ha exigido un informe económico financiero en los expedientes de contratación

de gestión de servicios cuya cuantía supere los 300.000 € en el que se detallan los costes que genere.

**3. Ninguno de los contratos señalados en el subapartado V.7.2 de la muestra, incidencias en los expedientes de contratación, contratos clave 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20, son contratos de concesión de obra pública o contratos de gestión de servicios públicos**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que en el 36% de los contratos analizados los Pliegos de Prescripciones Técnicas, contienen información que debería recogerse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, lo que genera una información confusa.

No se comparte la afirmación, **porque no se genera la confusión que se pone de manifiesto en las conclusiones.**

Al contrario, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas establece que prevalecerá lo previsto en el mismo en lo que es materia de su competencia, que es todo su clausulado. Esta cuestión es conocida por todos los licitadores.

Entendemos que es factible limitar al máximo la información del Pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, los servicios técnicos al controlar la ejecución del contrato en el que se maneja fundamentalmente el citado pliego técnico encuentran alguna ventaja en que en este se incluya el precio, la duración del contrato o las infracciones.

Por tanto, lo que suele producirse -para una mayor claridad- es que determinada información este repetida en los dos pliegos.

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que en el 41% de los expedientes analizados, los criterios de valoración de las ofertas, recogidos en los Pliegos, no detallan de forma objetiva y previa la asignación de los puntos, lo que impide conocer a priori de forma objetiva cuáles serán los baremos a tener en cuenta para la adjudicación del contrato.

1. En el subapartado V.7.2, relativo a incidencias en los expedientes de contratación , clave 2.13 contratos Clave 1,2,3,4, 5,6,13,19 y 20, se ha procedido a examinar de nuevo los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas de cada contrato y **no se entiende la conclusión a**

**la que llega el órgano fiscalizador de que la redacción de los criterios de valoración de las ofertas impide conocer cuales serán los baremos.**

2. En los pliegos hay dos tipos de criterios, unos sujetos a fórmulas y otros que dependen de juicio de valor para los que hay que recordar que la LCSP no exige fórmulas sino que aparezcan desglosados en la medida de lo posible. Por ese motivo, los citados criterios aparecen desarrollados en subcriterios que, además, están ponderados y, en el caso de que la desagregación no haya sido posible, se indican los aspectos que se tendrán en cuenta para valorar el subcriterio.

En otro orden de cosas, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado lo siguiente:

*“El Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previo para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:*

*— no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; — no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación; — no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores”*  
(SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 24 de noviembre de 2005 En el asunto C-331/04)

Con este modo de actuar se logran dos objetivos:

- Primero, que los licitadores conocen los aspectos más importantes de cada subcriterio sin perjuicio de que el licitador que es experto en la materia pueda presentar cuanta documentación crea necesaria para el mejor conocimiento de su producto o de la prestación a hacer.
- Segundo, que los servicios técnicos puedan hacer informes con una motivación suficiente.

En consecuencia, **no se comparte la conclusión, que parece pretender que el Ayuntamiento de Zaragoza desarrolle los criterios “sujetos a juicio de valor”** de tal manera que desaparezca todo criterio o discrecionalidad técnica en la valoración.

**Se indica que eso no es lo previsto en la LCSP ni lo manifestado por la doctrina de las juntas consultivas o de los tribunales de contratos.**

### c) Adjudicación

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que para la selección de los adjudicatarios, se ha observado con carácter general que se emplean dos criterios con encaje en la Ley de contratos como son: el criterio precio, y la valoración técnica, estableciéndose una ponderación entre ambos. No obstante lo anterior, se ha detectado que para determinar la puntuación a dar al criterio precio (en función de las bajas ofertadas), se está haciendo uso de fórmulas que asignan puntos a ofertas económicas que no realizan baja alguna. Estas fórmulas están desvirtuando la ponderación inicial entre los criterios precio y valoración técnica, atribuyéndole un mayor peso a la valoración técnica cuya cuantificación depende de juicios de valor y no a criterios de valoración automáticos. Consecuencia de lo anterior, es que se está incumpliendo lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley 30/2007 de Contratos (artículo 150.2 del Texto Refundido 3/2011), ya que debería haberse constituido un comité que contase con un mínimo de tres expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que correspondería realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios de valoración técnica, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

1. No se comparte la conclusión que extrae el órgano fiscalizador y por tanto la interpretación que se realiza en el informe de los criterios de valoración de las ofertas establecidos en los pliegos al analizar en el subapartado V.7.2, clave 2.12 los contratos de la muestra 1,2,3,4, y 5.

2. La cuestión de qué formulas se deben utilizar para valorar el criterio precio u otros criterios ponderables mediante **formulas no es sencilla de solucionar “a priori”**, es decir, en el momento de elaboración de los pliegos, cuando no se conoce el número de licitadores que finalmente van a presentar ofertas ni mucho menos las ofertas.

Evidentemente, “a posteriori” es más fácil establecer como deberíamos haber actuado en el pasado, puesto que ya conocemos todos los datos.

3. Con carácter general, se indica que no existen fórmulas perfectas todas tienen sus defectos e inciden en la puntuación final de valoración del criterio precio, pero, de todas las fórmulas posibles que la doctrina entiende que se

podrían utilizar, consideramos que la que no se puede utilizar es la que otorga “cero puntos” al precio base de licitación, puesto que también desvirtúa la adjudicación a la oferta económicamente mas ventajosa en el supuesto de utilización de más de un criterio. (supuestos del artículo 134.3 de la LCSP)

A modo de ejemplo, nos podemos encontrar que por una diferencia de 1€ una oferta se lleve el total de los puntos otorgados al criterio precio y, por tanto, haya de adjudicársele el contrato a pesar de que técnicamente no era la mejor, incumplándose la doctrina comunitaria que exige que se adjudique el contrato a la oferta más ventajosa económicamente es decir la que tenga mejor relación calidad/precio, y por tanto en el caso del ejemplo no se podrían tener en cuenta en ningún caso.

4. Entendiendo que pudiera haber sido posible la utilización de otras fórmulas que valoren el criterio precio, - de hecho las Juntas Consultivas siguen pronunciándose, en la actualidad sobre este asunto acerca de como se valora a la oferta que presenta el mejor precio- consideran que no es obligatorio la asignación de todos los puntos de un criterio.

Cabe preguntarse por qué si hemos calculado el contrato teniendo en cuenta el precio general del mercado para fijar los precios del contrato, no se le ha de otorgar a este algún valor y que deba tener siempre una puntuación de “cero puntos”. La LCSP establece que lo que se debe de valorar, además de la calidad y otros criterios, es el precio –y no la “baja” que se haga sobre el precio del contrato -; por lo tanto, un precio igual al del contrato – que técnicamente se considera el adecuado y ajustado- debe de ser valorado con un número de puntos determinado y en ningún caso podría ser cero.

5. No se comparte el criterio del órgano auditor de que en estos expedientes debería haberse constituido un comité de expertos.

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que los informes técnicos de valoración recogen subcriterios o coeficientes de valoración que no aparecen detallados previamente en los Pliegos, con lo que los licitadores en el momento de elaborar sus ofertas, no pueden determinar con la exactitud y precisión que la seguridad jurídica requiere, cuál será la ponderación que finalmente se les atribuya.

Al analizar los contratos de la muestra en las alegaciones al subapartado V.7.2 Incidencias en los expedientes de contratación, en la clave 2.16 se hace referencia, entre otros, a los contratos nº 1,2,3,4, 5, se constata que se han tenido en cuenta en la valoración criterios que aparecen detallados en los pliegos.

Señalar que estamos tratando con criterios sometidos a juicio de valor y que, por tanto, la valoración de los mismos tiene un componente de subjetividad importante.

**Por tanto, no se pueden establecer los criterios de tal manera que anulen la discrecionalidad técnica de que goza el órgano de contratación.**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima que en ningún contrato analizado, existe certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para la formalización del mismo.

La Intervención General en el ejercicio de sus funciones ha establecido un procedimiento ajustado a la ley, que se ha seguido en todos expedientes, y que es el siguiente:

1.- Fiscaliza el expediente de contratación que incluye el certificado de existencia de crédito "RC" que ha sido contabilizado y los pliegos de cláusulas administrativas, emite un informe acerca de la legalidad del procedimiento y la suficiencia y adecuación del crédito; tal como se establece en el párrafo segundo del artículo 109, 3 del TRLCSP como requisito para "iniciar" la tramitación del expediente.

2.- Y se incorpora al mismo el documento contable "AD" de autorización y disposición del gasto que dimana del documento "RC" con el que se inicia el expediente. Por lo que no es necesario que se incorpore en el momento de la formalización del contrato un nuevo documento RC.

Por consiguiente, solicitamos la anulación de la expresión: **En ningún contrato analizado, existe certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para la formalización del mismo.**

#### e) Ejecución

La Cámara de Cuentas en su informe provisional estima con carácter general incumplimientos del plazo de ejecución por demora, que evidencian un deficiente seguimiento del contrato.

En la incidencia se indica incumplimiento con carácter general y, sin embargo, solo afecta a dos contratos de la muestra tal y como se indica en el subapartado V.7.4.

Concretamente, son los contratos clave nº 2 Obras de construcción de columbarios Cementerio de Zaragoza, y contrato clave nº 10 relativo a la explotación de servicios complementarios de fitness y salud y de bar cafetería en el CDM José Garcés.

1. Respecto del primero de ellos, hay que tener en cuenta que se amplió el plazo de ejecución en 6 meses (desde el Acta de Reanudación de las obras) y que dicha ampliación fue informado favorablemente por Unidad de Gestión de Proyectos II de la Oficina de Proyectos de Arquitectura y por la Intervención General. El 27 de septiembre de 2014 se firmó el acta de continuación.

En consecuencia, considerando el incremento otorgado, la obra se ejecutó en el plazo autorizado.

2. En cuanto al segundo proyecto, la duración del contrato es de 15 años por lo que se encuentra actualmente en vigor.

La empresa estaba obligada a la ejecución de las obras que, según el pliego, tenían un plazo de ejecución de 2 años.

Sin embargo, estas debieron realizarse en 2 fases.

La ejecución de la 2ª fase, Balneario, se iniciaría a partir del 1 de junio de 2013, finalizando en septiembre, aprovechando el cierre anual de la piscina durante los meses de julio y agosto de 2013.

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION CUARTA SOBRE LAS CONCLUSIONES 20 A 26 RELATIVAS  
A ACTIVIDAD SUBVENCIONAL**

**CONCLUSION Nº 20**

**Subapartado I.2.3.20 No existe un plan estratégico de subvenciones (art. 8.1 Ley General del Subvenciones) (epígrafe VI.2.1.A, página 108) (epígrafe VI.3.1.A, página 114)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 20 y con desarrollo en los epígrafes VI.2.1.A y VI.3.1.A de su informe provisional señala que no existe un plan estratégico de subvenciones en el que se identifiquen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, incumpliendo lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Zaragoza no ha dado cumplimiento a la elaboración de un plan estratégico de subvenciones -o ningún documento con ese nombre-, pero dispone de la **Ordenanza General Municipal de Subvenciones**, cuyo texto definitivo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 17, de 22 de enero de 2005, que fue remitida en su momento a la Cámara de Cuentas de Aragón, así como posteriormente el certificado solicitado, en relación a este apartado. La Ordenanza recoge una gran parte de los aspectos que la ley de subvenciones señala que el citado plan estratégico debe de contemplar.

Un “plan estratégico” no es un documento científico, mientras que la Ordenanza General Municipal de Subvenciones es un documento jurídico, y que, sorprendentemente, en ningún momento se menciona en el informe de fiscalización de esa Cámara, a pesar de que fue enviado con la documentación remitida y es accesible para el conjunto de los ciudadanos desde el sitio web municipal.

La Ordenanza se estructura en cinco títulos, que comprenden ochenta y nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y anexos.

- El título I recoge las disposiciones generales conteniendo un único capítulo que desarrolla los aspectos referidos al objeto, ámbito de aplicación y concepto.
- El título II se refiere a los beneficiarios y entidades colaboradoras, desarrollando en el único capítulo que contiene las cuestiones referidas a los requisitos y obligaciones de éstos.
- En el título III se regulan los tipos y procedimientos de concesión de las subvenciones. Se contiene en dicho título un primer capítulo referido de manera genérica a los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones, un capítulo segundo en el que se establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, un tercer capítulo referido específicamente al régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal y finalmente, el capítulo cuarto que determina el régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones.
- El título IV, denominado gestión y justificación de las subvenciones, contiene cinco capítulos en los que se desarrollan diversos aspectos. Así, se contempla la gestión y justificación de las subvenciones en su primer capítulo, el procedimiento de gestión presupuestaria en el segundo, refiriéndose el tercer capítulo a la justificación de las subvenciones otorgadas por el ayuntamiento de Zaragoza, el cuarto al reintegro de subvenciones, el quinto al procedimiento de reintegro y el sexto al control financiero.
- El título V recoge la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y el procedimiento sancionador. Así en su capítulo primero regula las infracciones en materia de subvenciones, en el segundo las sanciones en materia de subvenciones y en el tercero las cuestiones relativas a la prescripción y responsabilidad en estos ámbitos.

En relación a la Ordenanza General Municipal de Subvenciones se copia de la misma en el Anexo nº 3.

Además de eso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2011 - se incorpora así mismo en el Anexo nº 3- y en el *Capítulo Tercero: De las Transferencias y Subvenciones*, en la Base 31, se regulan de manera específica los criterios generales de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio 2011, que se adjunta como anexo.

Se ha considerado que con lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y lo establecido en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones se cumple ampliamente con el principio de transparencia, y con los niveles de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Zaragoza en las propias convocatorias de subvenciones.

No obstante, el Gobierno de Zaragoza, el pasado día 11 de abril de 2014, y previamente a la remisión de la Cámara de este informe provisional, aprobó la elaboración en el plazo de tres meses de un proyecto de Plan Estratégico

Municipal de Subvenciones sobre el que los diferentes Servicios municipales están trabajando. Se adjunta copia del acuerdo en el Anexo nº 3.

## **CONCLUSION Nº 21**

**Subapartado I.2.3.21 No se ha cumplido el deber de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (epígrafe VI.2.1.B, página 109) (epígrafe VI.3.1.A, página 114)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 21 y con desarrollo en los epígrafes VI.2.1.B y VI.3.1.B de su informe provisional señala que no se ha cumplido con el deber de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio.

Es cierto que no se ha suministrado la información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al no disponer de una base de datos municipal de subvenciones, pero ello no ha sido debido a una falta de transparencia, puesto que la gran mayoría de ellas han sido publicadas en el portal de internet del Ayuntamiento de Zaragoza, [www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es), en el de las sociedades mercantiles y en el Tablón municipal, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza las concedidas por importe superior a 3.000 €, como establece el artículo 14.8 y 23.9 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

No obstante, como se ha señalado anteriormente, el Gobierno de Zaragoza, el día 11 de abril de 2014, y previamente a la remisión de la Cámara de Cuentas del Informe provisional, aprobó el desarrollo de una Base de Datos Municipal de Subvenciones, que deberá estar elaborada en el plazo de cinco meses, que permita cumplimentar y remitir la información requerida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **CONCLUSION Nº 22**

**Subapartado I.2.3.22 Deficiencias detectadas en la fase de concesión de subvenciones (subapartado VI.2.1, página 108) (epígrafe VI.3.2.2, página 119)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 22 y con desarrollo en el subapartado VI.2.1 y en el epígrafe VI.3.2.2 de su informe provisional señala que las principales deficiencias detectadas en la fase de concesión de

subvenciones concedidas por el Ayuntamiento que afectan significativamente al cumplimiento de los principios de legalidad y concurrencia en la concesión de subvenciones son las siguientes:

**Epígrafe I.2.3.22.a) El 55% de las subvenciones se conceden en régimen de concurrencia y el 45% de forma directa**

a) El 55% de las subvenciones se conceden en régimen de concurrencia y el 45% de forma directa, siendo éste último un porcentaje elevado, teniendo en cuenta que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, según prevé el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, es el régimen de concurrencia competitiva y, por tanto, el procedimiento de concesión directa es excepcional.

En primer lugar, **no es correcto el porcentaje señalado** en el informe de fiscalización, puesto que si el importe concedido en concurrencia competitiva - por el Ayuntamiento y sus entidades directamente dependientes- asciende a 12.887.284,64 €, a los que habría que añadir 40.055,00 € del Programa de movilidad “Leonardo da Vinci” de la UE convocado por el Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial<sup>12</sup>, no incluido en el Informe provisional- y el de concesión directa a 7.371.623,36 €, tal y como señala en su informe la propia Cámara, **el porcentaje de concesión en concurrencia competitiva es del 64% y del 36% para la concesión directa**, porcentajes que difieren significativamente del señalado en el informe, como se puede ver en el siguiente cuadro:

	Organismo Ayuntamiento	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles	TOTAL AYUNTAMIENTO ZARAGOZA
<b>Concurrencia competitiva</b>	6.726.563,00	40.055,00	6.160.667,00	<b>12.927.342,47</b>
<b>Concesión directa</b>	5.584.220,00	1.376.457,00	410.801,00	<b>7.371.620,53</b>
<b>TOTALES</b>	<b>12.310.783,00</b>	<b>1.416.512,00</b>	<b>6.571.468,00</b>	<b>20.298.963,00</b>

En segundo lugar, el informe provisional hace una interpretación limitada y parcial del artículo 22 de la Ley de Subvenciones al señalar que las subvenciones que no son por procedimiento ordinario de concurrencia

<sup>12</sup> No se incluyó, en el cuadro resumen de subvenciones del Informe provisional de la Cámara de Cuentas, apartado VI.1 y VI.1.2 la cuantía correspondiente al proyecto de Movilidad del Programa Leonardo da Vinci “ZADY 2011” (Convenio 2011-1-ES1-LEO02-34270), ejecutado por el Organismo Autónomo IMEFEZ, por un importe total final de subvención concedida de **40.055,00**, mediante procedimiento de concurrencia competitiva. Se adjunta documentación acreditativa en relación a la alegación en este sentido efectuada por el responsable del citado Organismo Autónomo.

competitiva - según los datos anteriores, el 36% de ellas, una de cada tres-, lo son por procedimiento de concesión directa y que “éste es excepcional”.

La Ley no dice eso. El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones especifica la tipología de las subvenciones que pueden ser concedidas de forma directa y define, en su apartado c), las de carácter excepcional como *aquellas “ en que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Por lo tanto, las señaladas en los apartados a) y b), las que figuran como nominativas en los Presupuestos -es decir, las que el Pleno municipal ha acordado conceder directamente y así figura en el Presupuesto- y aquellas impuestas por una norma de rango legal respectivamente, no son consideradas de carácter excepcional, como el informe provisional pretende hacernos creer.

La excepcionalidad se limita pues a un número muy reducido de ellas, en este caso en el organismo Ayuntamiento de Zaragoza -, por un importe total de 407.005 € - incluidos tanto capítulo IV como capítulo VII- lo que representa un 3,31% de los 12.310.783 € concedidos por el organismo.

La cuantía de las de subvenciones directas no nominativas concedidas por el organismo Ayuntamiento de Zaragoza, que tienen el carácter de excepcional según el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, ascienden - según los datos de la propia Cámara- a 127.678 € de capítulo IV y a 279.327 € de capítulo VII.

Las subvenciones de mayor cuantía de capítulo IV son las siguientes::

<b>NOMBRE BENEFICIARIO</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO</b>
FEDERACIÓN CRISTIANA DE PADRES DE ALUMNOS DE ARAGÓN (FECAPARAGON)	11.000,00 €
FUNDACIÓN MANUEL GIMÉNEZ ABAD	15.000,00 €
ASOCIACIÓN ARAGONESA DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES (ASES)	50.000,00 €
UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UPTA)	50.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>126.000,00 €</b>

**Epígrafe I.2.3.22.b) En los expedientes de concesión directa no queda acreditada la singularidad de los beneficiarios (epígrafe VI.3.1.A, página 114)**

b) En los expedientes de concesión directa no queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, y anteriormente reflejado, las subvenciones concedidas mediante concesión directa pueden ser de tres tipos: las nominativas, que vienen establecidas en el propio presupuesto; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal; y aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se supone que el reparo se refiere, exclusivamente, a éstas últimas y no a las que figuran “nominativamente en el presupuesto”, cuya tramitación se inicia siempre de oficio y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, en la que deberá existir dentro del procedimiento el informe previo de la Intervención General y la resolución del órgano competente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Además, el número de este tipo de subvenciones directas, dado su carácter excepcional es mínimo.

**Epígrafe I.2.3.22.c) El 67% de las subvenciones concedidas de forma directa no cumplen los requisitos tasados en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones (epígrafe VI.3.1.A, página 114)**

c) El 67% de las subvenciones concedidas de forma directa no cumplen los requisitos tasados en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones que posibilita tal forma de concesión.

El informe vuelve a insistir en una interpretación no compartida de la Ley. Hay que señalar que el porcentaje señalado del 67% no es cierto y distorsiona totalmente la realidad de las subvenciones concedidas de forma directa, **ya que la práctica totalidad de éstas figuraban nominativamente en el presupuesto municipal**, que es uno de los requisitos tasados en el artículo

22 de la Ley General de Subvenciones<sup>13</sup>; las que se concedieron con carácter excepcional, como se ha señalado, es un número testimonial en relación a la totalidad.

Todas estas subvenciones son informadas por la Intervención General y para que su informe sea favorable, los gestores de las mismas han tenido que aportar un documento acreditativo de las razones que justifican el interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; y posteriormente han sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Cuestión distinta es, que el fiscalizador, en el porcentaje señalado, no considere suficiente las razones esgrimidas por los gestores que han tramitado estas subvenciones, pero esa opinión subjetiva escapa del ámbito de la auditoría.

**Epígrafe I.2.3.22.d) Los expedientes número 6, 7 y 10 no cumplen el requisito del art. 2.1 a) de la Ley General de Subvenciones (epígrafe VI.3.2.1, páginas 116-118)**

d) Los expedientes número 6 (mantenimiento de colegios públicos), 7 y 10 no cumplen el requisito del artículo 2.1 a) Ley General de Subvenciones, relativo a que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, de forma que, bajo la apariencia de una ayuda pública de forma directa formalizada en un convenio existe la prestación de un servicio, por lo que debería tramitarse conforme a la Ley de Contratos.

El artículo 2.1.a) de la Ley General de Subvenciones, textualmente dice lo siguiente:

*“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.”*

---

<sup>13</sup> Artículo 22.2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) **Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.**

El reparo se refiere a convenios con entidades que figuraban nominativamente en el presupuesto municipal por los importes y cumplimiento de los objetivos que se indican a continuación:

- Consolida Oliver, S.L., por importe de 362.757 €, para la promoción y apoyo a empresas de economía social.
- Tranviaser, S.L., por importe de 247.500 €, por la custodia, recogida selectiva de voluminosos, recuperación, reparto y/o salida de los bienes depositados en las naves municipales de la carretera de Logroño a realizar por el beneficiario en su condición de empresa de inserción laboral.
- Cruz Roja, por importe de 157.500 €, por la prestación de servicios en materia de asistencia sanitaria preventiva.

Las dos primeras entidades tienen la forma de entidades mercantiles, trabajan en el ámbito de la economía social, y su forma jurídica anterior era el de Fundación, y desde esta figura se empezaron a formalizar los convenios existentes.

Hay que señalar que la “prestación del servicio” a que se refiere el informe no lo es con carácter específico para el Ayuntamiento de Zaragoza – donante de la subvención- sino para el desarrollo de sus actividades en la ciudad con un claro objetivo de carácter social.

**Epígrafe I.2.3.22.e) Las convocatorias, con carácter general, no especifican la forma de puntuar los criterios de valoración de las solicitudes (epígrafe VI.2.1.A, página 108)**

e) Las convocatorias, con carácter general, no especifican la forma de puntuar los criterios de valoración de las solicitudes que posibiliten el determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, limitando el principio de objetividad y transparencia en el reparto de subvenciones.

Efectivamente, el artículo 23.2.1) de la Ley General de Subvenciones señala que la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente: *1) Criterios de valoración de las solicitudes.*

Además, el artículo 17.3.f) de la Ley General de Subvenciones dice textualmente lo siguiente:

*3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: a) ....f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

Todos los expedientes de subvenciones reúnen, en las Bases de las respectivas convocatorias, dicho requisito establecido en la Ley – “criterios para su determinación”-, y en otras muchas también se establece, además, la forma de puntuar de dichos criterios, a la que estrictamente no obliga la Ley General de Subvenciones.

Las formas de puntuar de los criterios establecidos, en los supuestos de no estar incluidos en las Bases reguladoras, se establecen por las Comisiones de Valoración, que está integrada por miembros de todos los grupos políticos municipales, cuya designación se efectúa en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, en su artículo 13.4.

## **CONCLUSION Nº 23**

### **Subapartado I.2.3.23 Principales conclusiones relativas a la justificación de las subvenciones concedidas (epígrafe VI.3.2.3, página 120)**

**La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 23 y con desarrollo en el apartado VI.3.2.3 de su informe provisional señala las principales conclusiones relativas a la justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y que limitan la correcta acreditación del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención por los beneficiarios, son las siguientes:**

Epígrafe I.2.3.23.a) La justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia no cubra la totalidad del proyecto de gasto

a) La justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia no cubre la totalidad del proyecto de gasto sino tan sólo el importe de la subvención concedida.

En muchos casos, la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva cubre la totalidad del gasto del proyecto, y en todas ellas el importe de la subvención concedida.

Hay que tener en cuenta que casi la totalidad de las entidades beneficiarias son entidades con muy escasos recursos - dado que el mayor número de las mismas son a entidades de carácter social -, tienen que adaptar el proyecto presentado a los recursos disponibles y éstos proceden fundamentalmente de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza.

**Epígrafe I.2.3.23.b) En las subvenciones concedidas de forma directa no es posible verificar que el importe justificado sea por el coste total de la actividad subvencionada (epígrafe VI.3.1.A, página 114)**

**b) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas de forma directa aportan justificantes de gasto por la cuantía de la subvención concedida, sin que sea posible verificar que el importe justificado sea por el coste total de la actividad subvencionada, al no constar, con carácter previo a la concesión, el detalle y cuantificación de las actividades objeto de la subvención.**

1. Según la Ordenanza municipal de subvenciones, los convenios que regulan las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto deben contener necesariamente la siguiente documentación:

- Definición concreta y expresa del objeto.
- Compromisos de las partes.
- Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
  - Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
  - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.

3. Todos estos compromisos se exigen en la justificación.

Epígrafe I.2.3.23.c) En la modalidad de justificación mediante el régimen de módulos no consta informe técnico motivado que determine el importe unitario de los módulos (epígrafe VI.3.2.3, página 120)

**c) En la modalidad de justificación mediante el régimen de módulos no consta informe técnico motivado que determine el importe unitario de los módulos, de forma que no queda acreditado que el importe de estos sea a valor de mercado.**

Efectivamente, la modalidad de justificación mediante el régimen de módulos, se ha realizado en dos entidades sociales, que son Consolida Oliver, cuyo convenio tiene por objeto llevar a cabo procesos de transición al empleo de personas en riesgo de exclusión, promoviendo su itinerario de inserción social a través de la inserción laboral; y Cruz Roja Española, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, cuyo convenio tiene por objeto la prestación de servicios en materia de asistencia sanitaria preventiva.

En estos supuestos de tipo social resulta especialmente complejo determinar el valor del mercado, puesto que es muy difícil e incluso imposible que existan empresas con ánimo de lucro en el sector.

**Epígrafe I.2.3.23.d) No se identifican los gastos directos e indirectos, ni se acredita el porcentaje de gasto imputable a la actividad subvencionada (epígrafe VI.3.1.B, puntos primero y segundo, página 114)**

**d) No se identifican los gastos directos e indirectos, ni se acredita el porcentaje de gasto imputable a la actividad subvencionada.**

Los gastos se justifican con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

Además, los justificantes originales presentados se marcan con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, con indicación de la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

**Epígrafe I.2.3.23.e) La cuenta justificativa del 40% de las subvenciones no contiene la totalidad de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente (epígrafe VI.3.1.B, página 115)**

e) La cuenta justificativa del 40% de las subvenciones no contiene la totalidad de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos del gasto de la actividad subvencionada, el 60% la documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos y el 35% contiene algún gasto no subvencionable.

Los porcentajes señalados en el informe de la Cámara de Cuentas no son ciertos, según se puede deducir de las alegaciones de los diferentes servicios a los diversos reparos formulados y que se especifican más adelante.

## **CONCLUSION Nº 24**

**Subapartado I.2.3.24 Los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones gestionadas por las sociedades municipales Zaragoza Cultural, S.A. y Zaragoza Vivienda, S.L. no se ajustan a los requisitos regulados en la Ley General de Subvenciones (subapartado VI.3.4, páginas 122-123)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 24 y con desarrollo en el subapartado VI.3.4 de su informe provisional señala que los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones gestionadas por las sociedades municipales Zaragoza Cultural, S.A. y Zaragoza Vivienda, S.L., no se ajustan a los requisitos regulados en la Ley General de Subvenciones.

La Ley de Subvenciones, en su artículo 30.1 establece *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos ... se documentará de la manera que se determine reglamentariamente.....”*. En ese sentido, La Ordenanza General Municipal de Subvenciones -desarrollo reglamentario en el ámbito municipal de la Ley de Subvenciones, establece, en el párrafo segundo del artículo 1 que únicamente será de aplicación a las entregas dinerarias sin contraprestación que *“realicen las entidades dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza que se rijan por el derecho privado y cuyo capital sea mayoritaria o íntegramente municipal”*, los principios de gestión contenidos en el Título IV – Gestión y

justificación- y la disposición adicional primera, relativa a la información estadística a la Intervención General de la Administración del Estado.

De acuerdo con ello, ambas sociedades han cumplido lo establecido en dicho artículo - excepto en el suministro de información a la IGAE, al no existir Base de Datos municipal de subvenciones -.

## **CONCLUSION Nº 25**

**Subapartado I.2.3.25 El 67% de los expedientes analizados no se acredita que los beneficiarios no estén incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, en el 36% no consta, con carácter previo a la concesión y pago del anticipo, la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en el 54% con carácter previo al pago de la subvención una vez justificada (epígrafes VI.3.1.A y B, páginas 114 y 115)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 25 y con desarrollo en los epígrafes VI.3.1.A y B de su informe provisional señala que en el 67% del total de expedientes analizados no se acredita que los beneficiarios no estén incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en los términos del artículo 13 Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el 36% no consta, con carácter previo a la concesión de la subvención y pago del anticipo, la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en el 54% con carácter previo al pago de la subvención una vez justificada.

No son ciertos los porcentajes señalados, según se puede deducir de las alegaciones a los diversos reparos formulados, y que posteriormente se detallan en la alegación nº 10.

Además de eso, hay que señalar que el Ayuntamiento de Zaragoza dispone de acceso directo a la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cualquiera de las entidades que solicitan o reciben información .

## CONCLUSION Nº 26

**Subapartado I.2.3.26 Como norma general se anticipa el pago del 80% de la subvención concedida, cuando la Ley General de Subvenciones define el pago anticipado como una figura excepcional (epígrafe VI.2.1.B, página 109) (epígrafe VI.3.1.A, página 114)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 25 y con desarrollo en los epígrafes VI.2.1.B y VI.3.1.A de su informe provisional señala que como norma general se anticipa el pago del 80% de la subvención concedida, cuando la Ley General de Subvenciones define el pago anticipado como una figura excepcional, siendo la regla general la realización de la actividad previamente al cobro de la subvención.

En ninguno de los expedientes analizados se acredita la necesidad del anticipo para realizar la actividad, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.

1. Nuevamente se desprende una lectura en nuestra opinión limitada y parcial de la Ley de Subvenciones.

De la lectura del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni del artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en ningún momento se deduce que los pagos anticipados sean una figura excepcional -de hecho, en el citado artículo ese adjetivo no aparece, es una construcción del auditor-, ya que éste señala, que *“cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, si las bases reguladoras no señalan lo contrario”*.

Por lo tanto, **lo establece como forma ordinaria cuando por la naturaleza de la subvención se justifique.**

2. Además de eso, el Reglamento de desarrollo de la Ley, en su artículo 88.2 fija que “con carácter general se podrán efectuar pagos anticipados en determinados supuestos”, que coinciden con la mayoría de las subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza. En todos los casos, las convocatorias de las subvenciones municipales dicen que a la concesión se tramitará el pago del 80% de la subvención concedida. Es la propia convocatoria la que, en función

de la tipología de la subvención, determina el anticipo. Léase, para su mejor comprensión, el texto de la Ley y del Reglamento.<sup>14</sup>

3. Por último, en las subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo, también hay que tener en cuenta el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional (BOE número 154 de 25 de junio de 2010) que desarrolla la disposición adicional 18ª de la LGS.

Concretamente, en lo relativo al pago, léase el artículo 27 del Real Decreto 794/2010.<sup>15</sup>

Esta convocatoria no establece lo contrario, por lo que el pago de las subvenciones debe ser anticipado, cumpliendo estrictamente lo que establece la ley.

---

<sup>14</sup> **“Ley General Subvenciones: Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.....**

*Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.”*

*“Reglamento de Subvenciones: Artículo 88. Pago de la subvención: .....*

*2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.”*

<sup>15</sup> **“R.D. 794/2010. Artículo 27. Pago.**

**1. Salvo previsión expresa en contrario en la base reguladora de desarrollo de la subvención, las subvenciones serán anticipadas.”**

## INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011

### ALEGACION QUINTA RELATIVA A LAS CONCLUSIONES SOBRE LA MOROSIDAD

#### CONCLUSION Nº 27

##### Subapartado I.2.4 Conclusiones sobre la morosidad

En lo que hace referencia al Ayuntamiento de Zaragoza, la Cámara de Cuentas afirma: el periodo medio de pago durante el ejercicio 2011 se ha situado en los 221 días, incumpliendo así el plazo de 50 días establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece, para las Administraciones Públicas y las empresas.

La Cámara de Cuentas, obviando la inexistencia en 2011 del registro Único de Facturas, ha realizado el cálculo de los periodos medios de pago tomando como referencia la **fecha de factura** registrada en el SICAZ (el antecesor y sustrato informático del RUF), lo que es contrario a las normas vigentes entonces y a los propios criterios de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón que desde septiembre de 2011 fija el *dies a quo* del cómputo del plazo en la **fecha del reconocimiento de la obligación**, de la misma forma que obvia que en los **indicadores económicos que acompañan a la Cuenta General** de 2011 (*y que se calculan conforme a la ICAL*) figura el **periodo medio de pago** y que ascendió a 120,61 días lejano al establecido en la Ley pero muy inferior al ficticio de 221 días calculado por la Cámara, **por lo que rechazamos dicho cálculo.**

En lo que hace referencia a los Organismos Autónomos, afirma: Debido a las deficiencias de los sistemas de información contables de los organismos autónomos, no ha sido posible llevar a cabo los procedimientos de auditoria relativos al área de morosidad, sin que se hayan podido aplicar procedimientos alternativos. Es por ello que la Cámara de Cuentas, no puede emitir una opinión sobre el cumplimiento de la Ley 15/2010 en cuanto a los periodos medio de pago a los acreedores de los organismos autónomos.

Sobre esta afirmación no podemos sino negar la mayor, no es cierto que los sistemas de información contable de los organismos Autónomos fueran deficientes, simplemente, y al igual que ocurría en el Ayuntamiento, no estaban preparados para rendir cuenta del cumplimiento de los plazos establecidos para el pago a los acreedores y carecían de R.U.F. por ello parece coherente (a diferencia de lo que informa sobre el Ayuntamiento) que la Cámara no se pronuncie sobre ello.

Y en lo que se refiere a las Sociedades Municipales, la Cámara de Cuentas reseña: Las pruebas realizadas han consistido en la verificación de la información de la nota de la memoria relativa al aplazamiento de pago a proveedores a partir de la información solicitada a las entidades. En concreto, el detalle de las facturas recibidas, las facturas pagadas en el ejercicio y las facturas pendientes de pago a final del ejercicio. Poniendo de manifiesto a continuación los resultados alcanzados.

Sobre este particular, sólo podemos recordar que las Sociedades Municipales cumplieron en 2011 las prescripciones legales que les resultaba de aplicación y que el Ayuntamiento considera más fiables las reseñas de las memorias de las cuentas anuales de las mismas, debidamente auditadas, que las conclusiones alcanzadas por la Cámara de Cuentas.

## INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011

### ALEGACION SEXTA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A RENDICION DE CUENTAS, BALANCE DE SITUACIÓN, RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEMAS CUESTIONES SUSCITADAS EN RELACION AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

## II. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

### II.1 RENDICION DE CUENTAS

Anuncia donde se puede consultar la Cuenta General en formato xml

### II.2 BALANCE DE SITUACION

El informe provisional reproduce el Balance de Situación a 31 de Diciembre de 2011.

#### APARTADO II.2.1 INMOVILIZADO NO FINANCIERO (página 19)

El informe provisional agrupa, en este apartado, las inversiones destinadas al uso general, las inmovilizaciones inmateriales, las inmovilizaciones materiales y el patrimonio municipal del suelo y pone de manifiesto la inexistencia de un inventario actualizado que recoja la totalidad de los bienes y derechos de su propiedad. Derivado de la inexistencia del inventario contable no se realizan amortizaciones de los elementos del inmovilizado no financiero.

Mantiene que esta deficiencia impide conocer si los importes registrados en los epígrafes de "Inversiones destinadas al uso general", etc., reflejan la situación real de los bienes y derechos, desconociéndose los criterios de valoración de los mismos.

Ciertamente, tal y como advierte la Cámara de Cuentas de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza no dispone de un Inventario Contable del inmovilizado no financiero. Y así se ha hecho constar en las Memorias de las

Cuentas Generales de cada ejercicio presupuestario. Esta ausencia se remonta al origen de la contabilidad local actual, y debe ser corregida

Como se ha explicado en la limitación nº 1, subapartado I.1.8.1, y en la alegación a la conclusión nº 1, subapartado I.2.1.1 y reconociendo que se carece de un inventario contable y que se está trabajando para coordinar la información patrimonial (porque sí existe: Inventario de Bienes Municipal) con la contable, no puede admitirse la opinión de que no se puede conocer si los saldos de estas masas patrimoniales reflejan la situación real, ni los criterios de valoración de los mismos, puesto que sí que es posible seguir como se ha ido conformando el saldo de los diferentes epígrafes, que conforman el Inmovilizado no financiero, desde la puesta en marcha de la contabilidad por partida doble, a través de la correspondencia entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera, sustentada en la aplicación informática “ad hoc”, Sistema de Información Contable del Ayuntamiento de Zaragoza “SICAZ” y siendo su criterio de valoración el precio de adquisición, de conformidad con lo previsto en el PGCP de 2004.

La Cámara de Cuentas, al examinar las inversiones destinadas al uso general añade una supuesta obligación de lo que debe recoger el saldo a 31 de diciembre que no tiene fundamento legal por no aparecer así en la ICAL, que se abonan cuando las infraestructuras entran en funcionamiento con adeudo en la cuenta “109 Patrimonio entregado al uso general”, por consiguiente, no procede dar de baja ni realizar ajuste patrimonial por el importe indicado, dado que para ello es necesario el acuerdo expreso (que no se ha producido) de darlo de baja del Patrimonio que recoge la cuenta 100; en el Balance no existe la cuenta 100 (desde la apertura de la contabilidad por partida doble) y el Ayuntamiento identifica los fondos propios con la agrupación de los Resultados Pendientes de Aplicación.

En todo caso admitimos que esta situación en el balance obedece solo a técnica contable que sí es cierto que debemos mejorar pero que no tiene la trascendencia tan negativa que se le pretende atribuir.

### **Subapartado II.2.1.1 Inversiones destinadas al uso general (Conclusión nº1)**

En este epígrafe, el informe provisional refleja los saldos y movimientos, durante el ejercicio 2011, de los Terrenos y bienes naturales, de las Infraestructuras y bienes destinados al uso general, de los Bienes Comunales y de los Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural y se pronuncia en los siguientes términos:

*“1. Inversiones destinadas al uso general (apartado II.2.1.1)*

*El saldo a 31 de diciembre debería reflejar únicamente aquellos elementos que estén en construcción y pendientes de entrar en funcionamiento, lo que supondría un ajuste patrimonial de la práctica totalidad del importe reflejado que asciende a 1.117.377.248 euros. Esto supone que el inmovilizado y los fondos propios se encuentran sobrevalorados en dicho importe. ...” (a la página 8)*

*“Aún con la limitación de la carencia de inventario se concluye que los fondos propios y el epígrafe de inversiones destinadas al uso general se encuentran **sobrevalorados en 1.117.377.248 euros ...”***

**No podemos aceptar, lo anteriormente expuesto ni las limitaciones al alcance y las conclusiones que la Cámara de Cuentas establece al respecto, como ya hemos alegado anteriormente y que damos por reproducidas y además por las consideraciones siguientes:**

*Primera.- Porque ni en las reglas de la Instrucción de Contabilidad, ni en las definiciones y relaciones contables del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, ni en sus normas de valoración encontramos directriz alguna sobre el saldo que debe contener a 31 de Diciembre las Inversiones destinadas al Uso General.*

*Segundo.- Porque en las definiciones y relaciones contables del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, que indican en la forma de cargo y abono de las cuentas que integran las Inversiones destinadas al uso general, es que se abonan cuando las infraestructuras entran en funcionamiento con adeudo en la cuenta “109 Patrimonio entregado al uso general”, por consiguiente, no procede dar de baja ni realizar ajuste patrimonial por el importe indicado, dado que para ello es necesario el acuerdo expreso (que no se ha producido) de darlo de baja del Patrimonio que recoge la cuenta 100, que no existe en el Balance. Los Fondos Propios son un punto de la Memoria de la Cuenta General, pero el Ayuntamiento los identifica con la agrupación de los Resultados Pendientes de Aplicación.*

*Tercero.- no parece razonable concluir, como hace la Cámara, que los fondos propios y el epígrafe de inversiones destinadas al uso general se encuentran sobrevalorados en 1.117.377.248 euros, ya que es tanto como concluir que el valor del inmovilizado material del municipio es de 0 euros, o lo que es lo mismo, no reconocer valor alguno a las infraestructuras y equipamientos*

municipales, tal como si no existieran o hubieran desaparecido de la realidad física de la Ciudad que los ostenta, usa y disfruta cada día.

El valor del patrimonio municipal que consta en el inmovilizado de las inversiones destinadas al uso general y del inmovilizado material, **se ha calculado conforme a su valor de adquisición, de conformidad con lo previsto en el PGCP de 2004 (16).**

En este punto, como en otros muchos de este informe como veremos, no podemos sustraernos a contrastar las **diferentes conclusiones que ante una situación idéntica propone la Cámara, cuando se trata de otras instituciones públicas, que han sido igualmente objeto de fiscalización por este órgano.** Veamos lo que dice el informe cuando la fiscalizada es la **Diputación Provincial de Teruel:**

El informe de la Cámara en este punto dice:

**“1.2. Limitaciones al alcance.**

***La Diputación Provincial de Teruel no dispone de un Inventario General que recoja todos sus bienes y derechos de forma sistemática y debidamente actualizado, conforme a la normativa vigente aplicable. Esta limitación afecta fundamentalmente a las partidas integrantes del inmovilizado no financiero, cuyo importe reflejado en el balance de situación, a 31 de diciembre de 2011, asciende a 138.886 miles de euros. Tampoco dispone de un inventario específico de carácter contable actualizado, lo que ha impedido la verificación de los saldos mostrados en el balance de situación....”*** (página 10).

**y ante esta situación el órgano fiscalizador, concluye:**

**“2. CONCLUSIONES**

---

16 Todo ello, conforme al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la administración local (Anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local), adaptación aprobada por OM de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994 y modificado por OM de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1999, y refrendada por la **ORDEN EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.**(BOE de 9 de diciembre de 2004)en el que se dispone:

**“2. Inmovilizado material.**

**1. Valoración.**

*Los bienes comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción, teniendo en cuenta las correcciones valorativas que deben efectuarse ...”*

**1. Declaración sobre la fiabilidad y exactitud de la cuenta. Representatividad de los estados financieros de la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial.**

Los estados financieros de la Diputación Provincial de Teruel, **excepto por las limitaciones al alcance señalada en el apartado 1.2** y excepto por las salvedades descritas en las conclusiones números 30, 32, 34, 35, 36, 38, 42 y 44 **representan adecuadamente la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación. ...**”(página 12)

**Subapartado II.2.1.2 Inmovilizaciones inmateriales, página 19**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional señala un saldo de 4.908.993 € sin presentar movimiento durante 2011.

El saldo corresponde a aplicaciones informáticas y no se han amortizado.

**Subapartado II.2.1.3 Inmovilizaciones materiales, página 20**

La Cámara de Cuentas en el subapartado II.2.1.3 de su informe provisional señala que el Ayuntamiento no realiza amortización de su inmovilizado no financiero y vuelve a insistir en que al no existir inventario valorado, completo, individualizado y actualizado no es posible calcular el efecto que sobre los estados financieros tiene el defecto de amortización.

Señala la Cámara de Cuentas que el Ayuntamiento no realiza la amortización de su inmovilizado no financiero, obviando que la Regla 18,2 de la ICAL determina que deberán ser objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil “los bienes y derechos que tengan la condición de activos amortizables”, no de todos los bienes que integran el inmovilizado; y obviando así mismo que las amortizaciones, que no se realizan como consecuencia de la ya reconocida ausencia de inventario contable” afectarían sólo al resultado económico patrimonial del ejercicio, no al Resultado Presupuestario ni al Remanente de Tesorería, y que al estar analizando la contabilidad de un ente público que no existe para repartir dividendos entre sus accionistas, dicho resultado tiene una importancia relativa, por no decir nula.

### Subapartado II.2.1.4 Patrimonio público del suelo, página 20

En relación al subapartado II.2.1.4 la Cámara de Cuentas en su informe provisional indica que el Balance de Situación no recoge importe alguno del Patrimonio público del suelo, y que esta deficiencia se enmarca dentro de la inexistencia de un inventario que recoja la totalidad de bienes y derechos de titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza.

La Cámara de Cuentas comienza su observación sobre este particular señalando:

El patrimonio público del suelo debe estar constituido por los bienes y derechos de titularidad patrimonial del Ayuntamiento de Zaragoza, orientados a la intervención en el mercado del suelo con el fin de posibilitar el desarrollo del planeamiento general del municipio y evitar la especulación del mercado del suelo.

Estos bienes y derechos deben ser destinados preferentemente a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como a otros usos de interés social según lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística. Conforman un patrimonio separado del resto de bienes municipales, al estar afectos a los destinos concretos mencionados, y como tal deben ser inventariados.

Por otro lado, **sí que existe el Inventario de Bienes Municipales y el Inventario de Suelo**, residenciados en el Departamento de Patrimonio y Contratación (Unidad de Inventario Municipal), que gestiona el Inventario Patrimonial Municipal, y en el Servicio de Administración de Suelo de la Gerencia de Urbanismo, que se ocupa del Patrimonio Municipal del Suelo, **lo que permite igualmente su control, gestión y administración**, a pesar de que en contabilidad no se haya reflejado en los términos expresados por la Cámara.

Se considera que son observaciones improcedentes en un informe de auditoría por lo que se solicita su eliminación del informe definitivo.

Así mismo se solicita que en el apartado 3 in fine se sustituya “inexistencia de un inventario que recoja” por “inexistencia de un inventario *contable* que recoja”.

## **APARTADO II.2.2 INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES (Conclusión nº2)**

En el informe provisional se detallan las inversiones financieras permanentes del Balance de Situación a 31 de Diciembre de 2011, junto con los movimientos del ejercicio, donde llama la atención el cambio de denominación que hace de la “cartera de valores a largo plazo” por “inversiones financieras permanentes en capital”, probablemente para mejor identificación de las mismas con las correcciones valorativas que recoge el punto 2 de la norma de valoración número 8 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, al que ya nos referimos en las alegación a las conclusiones.

### **Subapartado II.2.2.1 Valoración de la cartera de inversiones financieras permanentes en capital (página 21)**

El informe provisional recoge, en un cuadro, las participaciones en el capital social de 18 sociedades mercantiles y partiendo de los estados financieros de las mismas, en base a la norma de valoración 8 del PGCP, cuantifica la necesidad de dotar una provisión de depreciación de 22.741.367 €, por lo opina que las Inversiones Financieras del Activo del Balance de situación y el resultado económico patrimonial del ejercicio 2011 se encuentran sobrevalorados en dicho importe.

A continuación se reproduce el mismo cuadro que ha elaborado la Cámara de Cuentas, admitiendo los datos obtenidos de las cuentas anuales de la sociedades participadas al 31/12/2011, según el porcentaje de participación y añadiéndole una columna que recoge la diferencia de valor en libros y la valoración de las participaciones que calcula la Cámara de Cuentas.

## VALORACION DE LA CARTERA DE INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES EN CAPITAL a

Denominació	%Part.	Valor en libros . (1)	Participación en el patrimonio neto . (2)	Provisión de depreciación . (3)	diferencia entre la valoración de la participación y el valor en libros . (4)
Audiorama Zaragoza	100	60.100	1.340.202		1.280.102
Sermuza Zaragoza	100	60.000	59.375	625	-625
Zaragoza Cultural	100	60.100	1.336.730		1.276.630
Zaragoza Deporte Municipal	100	60.100	1.308.256		1.248.156
Zaragoza Televisión Digital	100	61.000	73.704		12.704
Zaragoza Vivienda	100	1.803.030	78.285.640		76.482.610
ZGZ @ Desarrollo	100	65.000	288.545		223.545
Ecociudad Valdespartera Zaragoza	60	360.607	220.628	139.979	-139.979
Mercazaragoza	51	4.444.395	9.985.439		5.541.044
Promoción Exterior de Zaragoza	51	30.702	150.060		119.358
Promoción Aeropuerto Zaragoza	50	3.500.000	-5.574.295	2.074.295	-9.074.295
Innovate Venturas	25	1.500	sin datos		-1.500
Zaragoza 2002 Alta Velocidad	25	7.650.253	-21.130.908	7.650.253	-28.781.161
Sem Tranvías de Zaragoza	20	11.280.000	7.380.606	3.899.394	-3.899.394
Centro Europeo Empresas	17	216.360	181.721	34.639	-34.639
Plataforma Logística de Zaragoza	12	7.243.013	1.322.038	5.920.975	-5.920.975
Prames	5,4	72.125	sin datos		-72.125
Expo Zaragoza Empresarial	2,5	6.000.000	2.962.150	3.037.850	-3.037.850
<b>TOTAL</b>		<b>42.968.285</b>	<b>78.189.891</b>	<b>22.758.010</b>	<b>35.221.606</b>

35.221.606

.(1) Valoración dada por el Ayuntamiento de Zaragoza en su Cuenta

.(2) Datos obtenidos de las cuentas anuales de las sociedades participadas al 31/12/2011 según % de participación en el capital social

.(3) Provisión calculada por la Cámara de

Que pone de manifiesto que de las dieciocho sociedades mercantiles participadas, ocho tienen un valor en libros superior a la valoración según la Participación en el Patrimonio Neto y que ello conduce a provisionar 22.758.010 €, según el cuadro, ó 22.741.367 €, que calcula la Cámara de Cuentas.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

1. Están valorados a su precio de adquisición y no se ha realizado en ningún momento correcciones valorativas.
2. Son valores que no se negocian en los mercados secundarios.

3. En cualquier caso, las minusvalías se compensan con las plusvalías sobradamente. Nótese que el valor de la cartera de valores es superior, en su conjunto, en más de 35 millones respecto del valor en los libros de la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza. Motivo por el cual no procedería, en términos generales, realizar provisión alguna.

Por último hemos de reiterar que esta provisión afecta al resultado económico patrimonial del ejercicio 2011 y al valor del activo del balance de situación, cuya importancia en el sector local es insignificante, por no afectar a los Resultados que indican como se ha cumplido la ejecución del Presupuesto o a la situación de la Tesorería municipal.

#### **Epígrafe II.2.2.1.A Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A. (en conclusión nº 2)**

El Informe Provisional aprovecha para recordar que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha abonado 3,5 millones de euros por la última ampliación de capital (que se encuentra en la actualidad en litigio judicial), y por tanto el Resultado de la Liquidación del Presupuesto y el Remanente de Tesorería deberían corregirse a la baja por dicho importe y a su vez indica que el resultado económico patrimonial está sobrevalorado en 5.574.296 euros.

Cuestión que ya ha sido alegada anteriormente y que damos aquí por reproducida

#### **Epígrafe II.2.2.1.B Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A. (en conclusión nº 2)**

El informe provisional examina la situación de esta sociedad, para concluir en algo, ya conocido, sobre su situación financiera, que a 31 de Diciembre de 2011 acumulaba unos fondos negativos de 84.523.634 euros, e indica que de todo lo anterior las responsabilidades a que debería hacer frente el Ayuntamiento de Zaragoza, para restablecer la situación patrimonial de la sociedad, ascendería a 21.130.908 euros.

Más adelante trasciende el ámbito temporal de su encargo y analiza los hechos posteriores a 2011, para decir que en 2011 ya se podía conocer la formalización del préstamo participativo realizado por los socios en 2013, para solventar los problemas de liquidez de la sociedad.

Y concluye diciendo que el Ayuntamiento de Zaragoza debía haber realizado dos provisiones con cargo al resultado del ejercicio.

Una por depreciación de su participación en el capital social de ZAV por un importe de 7.650.253 €, para reducir el valor en libros de la inversiones financiera a 0 euros y otra para hacer frente a sus responsabilidades en la sociedad, por un importe, para cubrir, hasta el porcentaje de participación el patrimonio negativo de ZAV.

Expresar que tras la lectura de los apartados dedicados a PAZ y ZAV 2002, resultaría que la anunciada provisión con cargo al resultado económico en lugar de 22.741.367 euros se convierte en 22.741.367 más 3.500.000 y más 21.130.908 euros, en total 47.372.275 euros de menor resultado económico patrimonial, que como se ha indicado más arriba tiene escaso significado en las cuentas anuales del sector público.

### **Subapartado II.2.2.2 Transacciones con las empresas participadas, página 26**

En relación con el subapartado II.2.2.2. señalar lo siguiente:

La Cámara de Cuentas en su informe provisional, a continuación del cuadro que figura en el informe refleja que el Ayuntamiento de Zaragoza ha concedido a sus sociedades dependientes y participadas, transferencias y subvenciones por 38.880.443 euros, ha adquirido bienes y servicios corrientes y de capital por 3.476.660 euros, ha ampliado capital en estas sociedades por valor de 17.411.739 euros, y tiene obligaciones pendientes de pago no imputadas presupuestariamente por 28.145.471 euros.

A su entender, las obligaciones pendientes de pago no imputadas a presupuesto se concretan en

	<i>Euros</i>
Mercazaragoza SA	500.000
Expo Zaragoza Empresarial SA	12.776.661
SEM Tranvía Zaragoza SA	14.868.810

1. En primer lugar, conviene advertir que en la Cuenta General que exige la ICAL de 2004, aplicable al cierre del ejercicio 2011, no existe ningún estado ni registro que refleje estas transacciones.

2. En relación a los entes e importes señalados con obligaciones pendientes de pago, conviene advertir lo siguiente:

- Que los 500.000 euros de Mercazaragoza, se encontraban en situación de Obligación Reconocida y pendiente de pago.
- Que los 12.776.661 euros de Expo Empresarial SA, no son obligaciones vencidas en 2011, por lo que no procede, en su integridad, su predicado.
- Que los 14.868.810 euros de la SEM Tranvía de Zaragoza, no son gastos presupuestarios en 2011, como se argumenta en el subapartado II.2.3.2, Epígrafe B y alegación octava.

3. Por ello, no se está de acuerdo en que se utilicen estos saldos para exagerar el resultado negativo de la situación financiera del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2011, que ya era conocida al aprobarse en diciembre de 2011 un Plan Económico Financiero para el periodo 2012-2015.

### **APARTADO II.2.3 DEUDORES (página 26)**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional refleja la cifra de 193.920.303 en el epígrafe de deudores en el Balance de Situación.

Incorpora copia de los deudores del Balance de Comprobación.

#### **Subapartado II.2.3.1. Deudores presupuestarios, página 27**

En relación con el subapartado II.2.3.1 la Cámara de Cuentas en su informe provisional detalla que los derechos pendientes de cobro a 31 de Diciembre de 2011 ascienden a 194.065.176 euros, de los que 67.962.297 euros son del año 2011 y 126.102.879 euros son de ejercicios cerrados (2010 y anteriores) y anuncia que en el epígrafe II.2.3.3 se analiza la cobrabilidad de estos saldos, **cuantificando la provisión de insolvencias necesaria** (esta afirmación es un tanto chocante pues no existe definición concreta, concisa ni precisa de la provisión de insolvencias necesaria en la normativa aplicable, existiendo una exigencia genérica de tal provisión) a dotar por el Ayuntamiento.

Incorpora copia de los deudores del Balance de Comprobación.

### **Epígrafe II.2.3.1.A Derechos pendientes de cobro, página 27**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional detalla según clasificación económica los derechos pendientes de cobro a 31/12/11 que asciende a 194.065.176.

Incorpora derechos pendientes de cobro del Balance de Comprobación.

#### **Subepígrafe II.2.3.1.A.1 Derechos pendientes de cobro por enajenaciones de terrenos (página 27) (Conclusión nº3)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 3 y con desarrollo en el subepígrafe II.2.3.1.A.1 de su informe provisional estima que la enajenación de inversiones reales asciende a 47.224.750 € por ventas anteriores más 3.974.353 € del ejercicio que se cobran en 2012.

Asimismo, señala que el IVA asociado no ha sido cobrado y figuran un saldo deudor de 8.912.941 €, asociados a las anteriores.

El criterio contable ha sido en el Ayuntamiento de Zaragoza el de contabilizar la enajenación de terrenos cuando existe un tercero adjudicatario, algo que olvida la Cámara de Cuentas cuando habla de “aparente comprador”; ya que no existe ni una sola enajenación de terrenos que no se haya realizado siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello y por ello cuando existía un adjudicatario que se comprometía a pagar un precio a cambio de un terreno, con la constitución de la oportuna fianza, se procedía a reconocer el derecho de la Hacienda Municipal a percibirlo y se contabilizaba; todo ello en aplicación del artículo 163 del TRLRHL:

*El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

*a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven;*

Y esos derechos permanecían pendientes de cobro hasta que se producía el ingreso en la Tesorería Municipal, como no puede ser de otra manera; debiendo recordarse que, como ya le consta a la Cámara de Cuentas, a 31 de diciembre de cada año por el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda se acreditaba ante el Servicio de Contabilidad la información necesaria para que se contrastara la información contable con la situación jurídica de las enajenaciones, de tal suerte que si el adjudicatario estaba en plazo de pago se mantenía el derecho pendiente de cobro, y si el plazo estaba vencido se

procedía a su anulación y baja en contabilidad, sin que 2011 fuese una excepción; siendo obvio que no se procedía a la elevación a escritura pública de la enajenación hasta el pago efectivo por parte del adjudicatario.

Existiendo, además, una práctica que también se obvia por parte de la Cámara de Cuentas: que las cantidades pendientes de cobro por enajenación de terrenos de ejercicios anteriores no se descontaban del total pendiente de cobro y, por consiguiente, se provisionaban a fin de ejercicio en la cantidad que le correspondiera conforme se explica en las alegaciones al apartado I.2.1.5.

Es por ello por lo que el Ayuntamiento de Zaragoza se ratifica en los resultados presupuestarios y contables existentes en la Liquidación del ejercicio 2011 y rechaza de plano las correcciones que realiza la Cámara de Cuentas sobre el resultado económico-patrimonial, sobre el resultado presupuestario y sobre el remanente de tesorería por ser contrarios a la ley y solicita su anulación en el Informe Definitivo.

### **Subepígrafe II.2.3.1.A.2 Efecto de lo anterior, página 28**

En el punto anterior “Derechos pendientes de cobro por enajenación de inversiones” analiza los hechos posteriores para destacar que en 2012 el Ayuntamiento anuló 17.235.013 euros, pone en cuestión el cobro de 3.974.353 euros en 2012, reconocidos en 2011 y omite en los hechos posteriores que en la liquidación de 2012, el Ayuntamiento provisionó como incobrables la totalidad de los derechos pendientes de cobro por venta de suelo, que ya ha sido debidamente rebatido

Sin embargo, la Cámara de Cuentas vuelve al tema haciendo un análisis desde 2008, para calcular la sobrevaloración que, en su opinión, provocó la enajenación de inversiones reales en los resultados presupuestarios y remanentes de tesorería de los años 2008, 2009, 2010.

El Ayuntamiento mantiene que ha realizado correctamente la liquidación de derechos por enajenación de inversiones. En definitiva hay que relacionar el pendiente de cobro a 31 de Diciembre de 2011, por un importe de 51.199.103 euros, que se formó a través del oportuno expediente administrativo y que en el acuerdo de adjudicación se fijaba un plazo para realizar el pago y los adjudicatarios constituyeron la oportuna fianza, fruto de todo, ello se considera apropiado la liquidación del derecho en el Presupuesto de Ingresos y no procede su anulación.

Por ello, el Ayuntamiento no puede compartir este punto, que busca reafirmar la opinión de la Cámara de Cuentas, que por el contrario nada dice sobre que en el ejercicio 2012 se provisionó como incobrable la totalidad del saldo pendiente de cobro por este concepto, chocando el parcial análisis que realiza de los hechos posteriores en su Informe Provisional.

Por todo ello se considera de justicia, y oportuno, solicitar la eliminación de este punto en el Informe de la Cámara de Cuentas.

### **Epígrafe II.2.3.1.B Anulaciones y cancelaciones, página 29**

Las más significativas en las de enajenaciones de inversiones reales y de transferencias de capital.

Refleja lo que contiene la contabilidad municipal en las cuentas 433, 434, 437, 438 y 439 y comenta que las más significativas se dan en las de enajenaciones de inversiones reales y de transferencias de capital.

#### **Subepígrafe II.2.3.1.B.1 Anulaciones y cancelaciones de enajenación de inversiones reales, página 29**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional señala que en 2011 se han anulado 18.328.524 € y aprovecha para decir que en ningún caso se debía haber contabilizado como pendiente de cobro. A su vez reconoce que se ha liquidado el IVA y se ha recuperado y pone en cuestión como se hace con la Hacienda Central.

En 2011 se han anulado 18.328.524 € y aprovecha para decir que en ningún caso se debía haber contabilizado como pendiente de cobro. A su vez reconoce que se ha liquidado el IVA y se ha recuperado y pone en cuestión como se hace con la Hacienda Central.

A este respecto hemos de reiterar lo ya alegado en los puntos anteriores.

#### **Subepígrafe II.2.3.1.B.2 Anulaciones y cancelaciones de transferencias de capital, página 30**

En referencia al subepígrafe II.2.3.1.B.2 el informe provisional de la Cámara de Cuentas señala que en el ejercicio 2011 se han registrado anulaciones de derechos reconocidos por 11.861.712 € procedentes de la anulación parcial

de 14.189.262 contabilizados en el subconcepto “78020 Aportaciones Junta Compensación Sector 89/3”

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

1. Como refleja el informe provisional de la Cámara de Cuentas, en los ejercicios 2006 a 2010 inclusive los ingresos reconocidos ascienden a un total de 15.327.550 € y los gastos contabilizados ascienden a 14.494.095 €.

Efectivamente, con fecha 31 de diciembre de 2010 el Servicio de Contabilidad registró derechos de cobro por importe de 14.189.262,44 € en la clave recaudadora CV-00-01-06 subconcepto del presupuesto de ingresos (10) 78020 “Aportación Junta Compensación Sector 89/3”.

2. En efecto, la anulación de derechos por importe de 11.861.714 € realizada en el ejercicio 2011 responde al acuerdo adoptado de 9 de septiembre de 2011, una vez abonadas las certificaciones 1 a 6 con cargo al Ayuntamiento y resultando por cuenta de la Junta de Compensación las certificaciones 7 y siguientes una vez son aprobadas las certificaciones de obra por el Ayuntamiento de Zaragoza.

En cumplimiento del acuerdo municipal de aceptación de subrogación, por parte del Servicio de Contabilidad se procedió a reconocer derechos por importe de 2.327.550,30 € correspondientes a las certificaciones nº 1 a 6.

3. Por último, una vez se ha dado cumplimiento al acuerdo municipal adoptado, y una vez sea acreditado el pago efectivo de las certificaciones con cargo a la Junta de Compensación, se contabilizará en formalización, aplicándose al Presupuesto tanto las obligaciones como los ingresos

4. En relación al subconcepto presupuestario “780 Aportaciones Junta Compensación Sector 89/3” se remite al punto II.5.4, por lo que se ha de indicar que en dicho punto se encuentra el oportuno razonamiento.

#### **Epígrafe II.2.3.1.C Aplazamientos y fraccionamientos (página 30) (Conclusión nº4)**

La Cámara de Cuentas en la conclusión nº 4 y con desarrollo en el epígrafe II.2.3.1.C de su informe provisional detecta 1.400.219 euros que no han sido contabilizados como deudores aplazados y se mantienen como Deudores presupuestarios pendientes de cobro y señala que no deben figurar como deudores pendientes de cobro.

Tal y como ya se ha argumentado en la alegación a la conclusión nº 4, subapartado I.2.1.4 según la ICAL Normal, regla 72, y la explicación del funcionamiento de las cuentas 433, 434 y sus divisionarias, si el aplazamiento o fraccionamiento traslada el vencimiento total o parcial de la deuda a ejercicios posteriores, habrá de anularse el derecho, traspasándolo a cuentas de carácter no presupuestario, que según el vencimiento a corto o largo plazo serían las cuentas 443 y 444 respectivamente.

El aplazamiento y fraccionamiento de derechos de cobro, en los casos en los que se difiere el vencimiento a ejercicios siguientes, debiera regularizarse mediante la anulación presupuestaria de los correspondientes derechos reconocidos aplicándose al presupuesto en vigor en los ejercicios de sus nuevos vencimientos.

En el Ayuntamiento de Zaragoza, en la actualidad y desde la creación de la Base de datos Fiscal, el registro de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de recibos se materializa exclusivamente en dicho Registro - lo hace el Servicio de Recaudación una vez concedido el aplazamiento o fraccionamiento -, pero por la escasa relevancia de su importe no está desarrollado el proceso que traslade la información al SICAZ y anule esos derechos reconocidos, trasladándolo a los nuevos ejercicios de vencimiento.

Está pendiente de implantar el proceso informático que permita comunicar automáticamente estos aplazamientos y fraccionamientos desde Base de Datos Fiscal a Contabilidad. Hasta la fecha no se ha hecho nunca ningún apunte contable de estas situaciones, y mientras se modifican las aplicaciones informáticas, y **con el ánimo de atender en este apartado la salvedad que realiza la Cámara de Cuentas, se tratará de implementar un procedimiento manual que permita reflejar en la contabilidad un asiento a final de ejercicio para plasmar la situación, y regularizarlo cada fin de año hasta que esté operativo el cambio en los sistemas informáticos.**

**Se acepta la conclusión en este punto.**

### **Subapartado II.2.3.2 Deudores no presupuestarios, página 30**

**La Cámara de Cuentas en su informe provisional detalla de forma desglosada el saldo a 31/12/11 de 20.491.196 € de deudores no presupuestarios.**

Refleja lo que contiene la contabilidad municipal en las cuentas 440, 441, 442 y 449, que en suma ascienden a 20.491.196 euros y sobre lo que no realiza comentario alguno y que por parte del Ayuntamiento nada hay que decir.

### **Epígrafe A. Deudores por IVA repercutido, página 31**

En el epígrafe II.2.3.2.A la Cámara de Cuentas vuelve a insistir sobre el tema de la venta del suelo.

Se trata del devengado por la venta de suelo en los ejercicios 2009, 2010 y 2011. Como ya se expuesto en los procesos de enajenación realizados por el Ayuntamiento exigían la emisión de una liquidación anticipada del impuesto, por lo que una vez fueron resueltas las adjudicaciones – las que lo fueron- se procedió a la regularización fiscal pertinente.

### **Epígrafe B. Deudores por ingresos devengados, página 31**

En el epígrafe II.2.3.2.B la Cámara de Cuentas reconoce como se forma el saldo en base al avance de las obras del tranvía y este saldo se corresponde con la aportación del Gobierno de Aragón.

Reconoce como se forma el saldo en base al avance de las obras del Tranvía y esta saldo se corresponde con la aportación del Gobierno de Aragón y que se reconocen estos derechos presupuestarios de forma correlativa a los gastos generados en la construcción.

Llama la atención el que la Cámara de Cuentas no se percate que tanto este saldo, como el de la cuenta 411 Acreedores por gastos devengados, son producto del control que se lleva del cumplimiento de los hitos, por los que se genera el derecho a la subvención del capital, que la SEM puede ir descontando en su línea de crédito que para este fin le concedieron las entidades financieras. Y ello es así porque, de acuerdo con el contrato de la gestión del servicio del Tranvía, el cumplimiento de los hitos no conlleva el abono del Ayuntamiento, a la SEM, de la anualidad prevista de subvención de capital, desde 2010 hasta el ejercicio 2015, de manera que cuando se realizan los pagos vía capítulo 7 de Gastos y los cobros provenientes de la DGA vía capítulo 7 de Ingresos, los saldos de la 411 y 441 resultan ajustados por los anteriores movimientos. Asimismo se hace notar que la Cámara de Cuentas no tiene en cuenta este saldo en sentido positivo, cuando realiza los ajustes de los Resultados Económico Patrimonial, Presupuestario y Remanente de Tesorería, como sí que hace en sentido negativo con el saldo de la 411 y que se opone en los sucesivos alegatos que realiza el Ayuntamiento.

### Epígrafe C. Deudores por servicio de recaudación, página 31

En el epígrafe II.2.3.2.C la Cámara de Cuentas indica que sobre el saldo deudor de 1.952.328 euros el Ayuntamiento no ha sido capaz de justificarlo.

No podemos compartir, en modo alguno, la afirmación de la Cámara de Cuentas en el sentido de que no se ha suministrado la información solicitada respecto de la cuenta 442.

El Servicio de Contabilidad, con fecha 19 de septiembre de 2013, remitió informe titulado “Explicación operaciones contables respecto petición “Operaciones a fiscalizar Tasas, Precios públicos, y otros ingresos”. En el apartado “Aplicación ingresos” del citado informe, detallaba perfectamente el funcionamiento de cada uno de los Tipos de asientos que se registran en la cuenta 442. En el último párrafo de dicho informe consta:

“ Para poder atender a la petición de la Cámara de Cuentas el procedimiento a seguir sería analizar todos los mayores de los subconceptos presupuestarios vinculados a las cuentas financieras solicitadas analizando los apuntes efectuados en las fechas de contabilización para así llegar al importe del asiento indicado aportando como información las facturaciones en las que están incluidas. Quedamos a disposición de la Cámara de cuentas para proceder a esta identificación si la consideran necesaria. Se adjunta copia de una muestra de lo solicitado.”

No consta requerimiento posterior de información complementaria de la Cámara de Cuentas.

No obstante, seguidamente se amplía la información suministrada en la fecha del requerimiento para confirmar que todos los asientos contabilizados en la cuenta 442 Deudores servicio de recaudación están debidamente justificados.

La recaudación de tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Zaragoza, lleva asociado un elevado volumen de operaciones que se registran individualizadamente en un sistema **denominado Base de Datos Fiscal**, que está configurado como un subsistema del Sistema Integrado Contable del Ayuntamiento de Zaragoza (SICAZ). Respetando rigurosamente los principios y criterios establecidos en la Instrucción, las operaciones de cobro a nivel de recibo, se registran individualizadamente en la Base de Datos Fiscal y se transfieren al SICAZ por asientos totalizados, por lo que la justificación detallada de cada uno de los registros contables, debe extraerse del sistema auxiliar.

## ▪ **PROCEDIMIENTO GENERAL DE RECAUDACION A TRAVES DE ENTIDADES COLABORADORAS**

El Ayuntamiento de Zaragoza ha posibilitado siempre la colaboración de la recaudación de todas las entidades financieras. Debido al elevado número de bancos y cajas de ahorro que operan en Zaragoza, se diseñó un sistema integral en el cual las entidades que disponen de mayor volumen de domiciliaciones y oficinas, centralizan la recaudación de otras entidades de menor tamaño.

Para ello, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene designadas a siete entidades financieras como cabeceras en la recaudación de tributos, que son: IBERCAJA, CAI, Banco POPULAR, CAIXA, BBVA, Banco SANTANDER y, BARCLAYS (por absorción del Banco Zaragozano), a través de las cuales se canalizan los ingresos y la identificación de los mismos y, todas las demás entidades, recaudan igualmente los recibos emitidos y los remiten a través de la cabecera que libremente han elegido.

El procedimiento, establecido en la Norma 60 Asociación Española de Banca sobre Recaudación de tributos y otros ingresos municipales, sigue el siguiente proceso:

La entidad bancaria colaboradora cabecera recauda los tributos y gravámenes del Ayuntamiento de Zaragoza y envía diariamente un fichero para cada modalidad (2 tributos, 3 autoliquidaciones) con todos y cada uno de los recibos recaudados indicando la clave recaudatoria, número de recibo e importe de cada uno de ellos.

Este fichero se procesa informáticamente al día siguiente y actualiza la situación recaudatoria de los recibos citados en la Base de datos Fiscal municipal y una vez confirmado por el servicio de recaudación pasa a la contabilidad municipal como ingreso anticipado del banco correspondiente a ese día con cargo a la cta 44200 Deudores por servicio de recaudación.

Con todos los ficheros quincenales de los días 6 al 20 de cada mes y del 21 al 5 del mes siguiente correspondientes a cada una de las entidades cabeceras, el servicio de recaudación totaliza el importe recaudado e identifica el importe abonado por el banco en la cuenta corriente, que se materializa en el séptimo día hábil posterior, pasando a la contabilidad municipal como abono en la cta 44200 Deudores por servicio de recaudación.

El circuito es complejo por el elevado número de operaciones y registros que se procesan.

Como muestra, ante la inexistencia de requerimientos de la Cámara de cuentas se adjunta un ejemplo concreto elegido aleatoriamente, pudiéndose acreditar la existencia de documentación justificativa de todos y cada uno de los registros formalizados en la contabilidad.

### **Ejemplo para la recaudación del Banco Popular ( Entidad colaboradora cabecera del Ayuntamiento de Zaragoza) correspondiente a la quincena 21/12/2011 a 5/01/2012).**

El servicio de Recaudación, con fecha 19 de enero de 2012, verifica los ingresos efectuados por las entidades cabeceras, comprueba que los abonos se han realizado por los importes de los ficheros asociados identificativos de cada uno de los recibos cobrados e imputa contablemente todos los registros materializándose el asiento “aplicación definitiva de ingresos”. El importe total de dicha operación es de 753.638,42€ que agrupa 8 abonares de las diferentes entidades bancarias entre las que se encuentra el de 61.083,19€ del B Popular.

Ficheros correspondientes a la recaudación de los días hábiles de la quincena enviados por el Banco Popular:

DIA	FECHA ENTRADA	FICHERO	IMPORTE	IMPUTACION CONTABLE
21/12/2011	22-12-2011	B10075111222	80,00	22/12/2011
22/12/2011	23/12/2011	B10075111223	1523,99	23/12/2011
23/12/2011	27/12/2011	B10075111227	795,63	27/12/2011
27/12/2011	28/12/2011	B10075111228	248,56	28/12/2011
28/12/2011	29/12/2011	B10075111229	23,361,58	29/12/2011
29/12/2011	30/12/2011	B10075111230	187,70	03/01/2012
30/12/2011	03/01/2012	B10075120103	48,00	03/01/2012
03/01/2012	04/01/2012	B10075120104	674,79	04/01/2012
04/01/2012	05/01/2012	B10075120105	237,28	05/01/2012 (modalidad 3)
04/01/2012	05/01/2012	B10075120132	863,39	10/01/2012
05/01/2012	09/01/2012	B10075120109	33,062,27	09/01/2012

**TOTAL QUINCENA 61,083,19**

El importe total de la recaudación de la quincena fue ingresado en la cuenta corriente nº 00750006040660000576 del Banco Popular, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza el 17/01/2012 en dos apuntes, uno para la modalidad 2 por 60.845,91€ y otro para la modalidad 3 por 237,28€, lo que suma un total de 61.083,19€ y fue verificado, cuadrado y confirmado por el servicio de recaudación el 19/01/2012 pasando en esa fecha al servicio de contabilidad para su imputación como abono en la cta 44200 Deudores por servicio de recaudación.

En relación a toda la documentación justificativa de la operación que aleatoriamente ha sido seleccionada, se adjunta documentación acreditativa.

### **Subapartado II.2.3.3 Provisión por insolvencias (Conclusión nº5)**

Debemos recordar que el artículo 191,2 del TRLRHL establece que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.”

Y que el mencionado desarrollo reglamentario no se había producido a 31 de diciembre de 2011, ya que el RD 500/1990 se limita a decir en su artículo 103, además de lo que transcribe la Cámara de Cuentas, lo siguiente:

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Habida cuenta de la carencia de un criterio normativo que establezca cuál debe ser la forma de determinar los saldos que se consideran de difícil o imposible recaudación, el Ayuntamiento de Zaragoza ha venido utilizando tradicionalmente un criterio que combina la dotación de saldo individualizados con la utilización de un porcentaje a tanto alzado; porcentaje que resulta ser el cociente de los derechos de ejercicios cerrado anulados durante el ejercicio. Criterio perfectamente válido, financieramente correcto y con fundamento y soporte legal y, como tal, ha sido admitido por el Tribunal de Cuentas en las comprobaciones y verificaciones que ha venido realizando de las Cuentas Municipales.

Frente a este criterio municipal la Cámara de Cuentas hace un cálculo de la provisión por insolvencias cuando menos peculiar:

A pesar de afirmar que debería tenerse en cuenta la antigüedad y la naturaleza económica de los ingresos, parte del total pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2011 (no sólo lo correspondiente a ejercicios cerrados) y descuenta los derechos pendientes de cobro por la enajenación de inversiones reales, lo que le da un total de 142.866.073, analiza qué ocurrió durante 2012 con esos ingresos: se anularon 7.045.415 y se cobraron 41.576.290, y “con un criterio de prudencia” establece que se debería haber provisionado 101.289.709, esto es la diferencia (con una ligera errata) en el pendiente de cobro a 1 de enero de 2012 y lo recaudado durante el ejercicio concluyendo que se incurrió en un defecto de provisión de 78.883.007.

Esto es, la Cámara mantiene que el cálculo de las provisiones por insolvencias/dotación de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, que se realiza (legal y reglamentariamente) en enero de 2012, debería haberse realizado con una “bola de cristal” que predijera, perdón, acertara, cuánto se iba a recaudar durante todo el año 2012 ya que lo no cobrado debía haber sido provisionado. Llegándose a la paradoja de que hubiera que habido que provisionar más de lo que a final del ejercicio 2012 quedaba pendiente de cobro: 101 M vs 94M.

CALCULO DEL AYUNTAMIENTO		CALCULO DE LA CAMARA DE CUENTAS	
coeficiente	17,89381	coeficiente resultante	128,41301
<b>PENDIENTE DE COBRO A 31/12/2011</b>		<b>PENDIENTE DE COBRO A 31/12/2011</b>	
<b>DE 2011</b>	<b>67.962.295</b>	<b>DE 2011</b>	<b>67.962.295</b>
suelo	3.974.353,	<b>DE CERRADOS</b>	<b>126.102.879</b>
resto	63.987.942	<b>TOTAL</b>	<b>194.065.174</b>
<b>DE CERRADOS</b>	<b>126.102.879</b>	SUELO	-51.199.103
suelo	47.224.750	PENDIENTE DE COBRO	142.866.071
resto	78.878.129	COBRADO EN 2012	-41.576.290
<b>PENDIENTE COBRO</b>	<b>194.065.174</b>	ANULADO EN 2012	-7.045.415
<b>Provision Insolvencias</b>		PENDIENTE A 31/12/12	94.244.366
Total cerrados	126.102.879	<b>Provision Insolvencias</b>	
provisión especifica litis IVA.(*)	-882.084	PENDIENTE DE COBRO	142.866.071
pendiente neto de cerrados	125.220.795	COBRADO EN 2012	-41.576.290
coeficiente de insolvencias	0,1789381	PROVISION	101.289.781
provisión insolvencias	22.406.776	provision municipal	22.406.776
provisión especifica	882.084	<b>defecto de provision</b>	<b>78.883.005</b>
<b>TOTAL PROVISIÓN</b>	<b>23.288.860</b>	<b>PROVISION TOTAL</b>	
		<b>CALCULO DE LA CDC</b>	<b>101.289.781</b>
		provision especifica	882.084
(*) cobrado finalmente por el Ayuntamiento		<b>TOTAL PROVISION</b>	<b>102.171.865</b>

Además de ello, la Cámara de Cuentas no tiene en cuenta la antigüedad de las deudas, ya que exige que se provisione todo el pendiente de cobro a 31/12/2011, incluidas las deudas del ejercicio 2011. Este criterio de provisionar deudas de antigüedad inferior al año contradice lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la modificación aprobada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incluyendo el art. 193 bis los siguientes mínimos

a) *Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*

- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.*

Y aunque no podemos admitir que una Ley de 2013 no puede aplicarse en 2011, a diferencia del Informe provisional de la Cámara de Cuentas que está plagado de ejemplos en ese sentido, la consideramos importante como criterio o referencia si se desea desvirtuar la práctica seguida por el Ayuntamiento de Zaragoza en este sentido.

Tampoco podemos aceptar que la Cámara de Cuentas no haya tenido en cuenta la naturaleza de los deudores, a pesar de que diga que hay que tenerlos en cuenta, debiendo recordarse que el Ministerio de Hacienda y administraciones Públicas tiene declarado<sup>17</sup> que

Los derechos pendientes de cobro que correspondan a derechos de otras Administraciones públicas o bien, estén garantizados, no habrían de ser objeto de provisión por dudoso cobro en tanto que no cabe esperar la insolvencia del deudor.

Por último, una vez más se detecta la diferencia de rasero utilizado por la Cámara de Cuentas en sus Informes, ya que en el Fiscalización de la Diputación Provincial de Teruel, tras analizar los saldos de dudoso cobro por estimarlo mal resulta que el “Cálculo del Remanente de Tesorería incorporando los ajustes detectados por la Cámara de Cuentas” NO modifica el saldo de los mismo y mantiene el calculado por la DPT<sup>18</sup>.

Por todo lo anterior, rechazamos de plano las correcciones realizadas por la Cámara de Cuentas en el Resultado Económico Patrimonial y en el Remanente de Tesorería, solicitando su anulación.

---

17 Véase el formulario F.1.1.8 de la Guía para cumplimentar los formularios correspondientes a la liquidación de 2013.

18 Págs. 119 a 121

## APARTADO II.2.4 TESORERÍA (página 33)

En este apartado tan solo se refleja el saldo de la tesorería municipal a 31 de diciembre de 2011, lo que se corresponde con la información facilitada por el Ayuntamiento a la Cámara de Cuentas.

### Subapartado II.2.4.1, Cuentas operativas y restringidas de recaudación (páginas 33-34,) **(Conclusión nº 6)**

La Cámara de Cuentas en el subapartado II.2.4.1 de su informe provisional estima que hay 23 cuentas con un saldo de 544.061 sin contabilizar.

Frente a lo que expresa la Cámara de Cuentas, debemos oponer que, el RD 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en su artículo 16 regula el Procedimiento de ingreso a través de entidades de crédito que presten el servicio de caja, disponiendo que *Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en las citadas entidades, cuya denominación y funcionamiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda.*

En estos términos, la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, desarrollando parcialmente el RD 939/2005, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece que estas entidades podrán abrir cuentas restringidas para actuar como entidades colaboradoras de la gestión recaudatoria, y esta es, sencillamente, la explicación a la existencia de esa cuentas <sup>(19)</sup>

Siendo la referida norma de aplicación supletoria a las administraciones locales, las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de entes locales, aplican el procedimiento regulado en la Orden procediendo a realizar ingresos individualizados por cada recibo en la cuenta restringida de

19 *Artículo 5. Cuentas restringidas*

1.- *Apertura de cuentas restringidas. Las Entidades de Crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, recogerán en cuentas restringidas los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por los obligados al pago.*

*A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entiende por cuenta restringida la cuenta corriente sin retribución y sin devengo de comisión alguna en la que solo se pueden efectuar anotaciones en concepto de abonos y una única anotación por adeudo cada quincena para proceder a ingresar el saldo de la misma en la cuenta del Tesoro público en el Banco de España.*

**.....Se asignará a cada una de las cuentas el Número de Identificación Fiscal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**

recaudación abierta por la entidad financiera, traspaso quincenal en un único abono por la totalidad del saldo recaudado a la cuenta operativa del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (al Banco de cabecera) y, envío centralizado por teleproceso de un fichero conteniendo toda la información que, conforme a lo dispuesto en el art. 29.2 del Reglamento General de Recaudación están obligadas a aportar para la justificación de los ingresos con identificación individualizada de los contribuyentes y recibos pagados que se agrupan en un único abono en la cuenta operativa.

El Sistema Integrado de Contabilidad (SICAZ) registra todas y cada una de las operaciones materializadas en las cuentas operativas del Ayuntamiento de Zaragoza, y la totalización anticipada de los ingresos en la cuenta 44201 *Deudores por servicio de recaudación*. La información individualizada enviada por las entidades colaboradoras en la recaudación en el fichero quincenal, se imputa al subsistema Base de Datos Fiscal, que también conoce la Cámara de Cuentas.

Y de acuerdo con lo argumentado en la Conclusión nº 6 debemos reiterar aquí que:

1. Tal y como se explicó detallada y reiteradamente a los auditores de la Cámara de Cuentas, las cuentas restringidas de recaudación se administran y gestionan por la Tesorería Municipal de conformidad con lo establecido en la **Norma 60 del Consejo Superior Bancario (se acompaña copia)**, sobre normas y procedimientos interbancarios relativos a la recaudación de tributos y otros ingresos municipales <sup>(20)</sup>

20 En cuyos apartados 7 y 8 se establece lo siguiente:

**“7. CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACIÓN**

*La recaudación diaria de todo tipo de tributos y gravámenes que efectúen las Entidades Colaboradoras, quedará asentada en una cuenta abierta en la Oficina de relación a nombre del organismo al que se le preste el servicio de recaudación.*

*Esta cuenta no tendrá remuneración, y únicamente deberá permitir:*

*. Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o rectificación de errores.*

*. Movimientos de adeudo: por el traspaso quincenal de la recaudación a la cuenta indicada por el Organismo al que se le presta el servicio, o por rectificación de errores.*

*El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.*

**8. FECHAS DE LIQUIDACIÓN Y TRASPASO DE LA RECAUDACIÓN**

*Las fechas de liquidación se establecen en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente día hábil si alguno de los establecidos fuese festivo.*

*Quincenalmente, el séptimo de los días hábiles posteriores a las fechas de liquidación, se efectuará el traspaso de la recaudación efectuada en la quincena, de la cuenta restringida a la cuenta*

**De conformidad con las normas citadas, los saldos de las cuentas restringidas de recaudación no han tenido entrada en las cuentas operativas puesto que no pueden ser registrados contablemente hasta que tal entrada se produzca de forma efectiva.** Es decir, que se trata de unos saldos “*en tránsito*”, reguladas de este modo y con estas características en la normativa reguladora anteriormente referenciada.

**En todo caso, la responsabilidad sobre su gestión y conciliación de saldos corresponde a la entidad financiera y no a este Ayuntamiento que es un mero titular pasivo de las cuentas de constante referencia, sin capacidad alguna para realizar operaciones sobre las mismas.**

**2. Por lo que se refiere a las cuentas abiertas por Alcaldía y Protocolo** debemos advertir, en primer término, que esas dos cuentas se mantienen y gestionan ininterrumpidamente desde su fecha de apertura en los siguientes términos:

**2.1 La cuenta de gastos de Alcaldía nº 2085 01-136203-00000160** desde el comienzo de la gestión de democrática de este Ayuntamiento en 1.980, siendo Alcalde el Excmo. Sr. D. Ramón Sainz de Varanda, -conocida incluso como la cuenta nº 1 del Ayuntamiento de Zaragoza-, para la gestión de los mandamientos a justificar que se autorizan a las aplicaciones cuya ejecución corresponde a esa unidad de gasto, siendo su disponente anterior el entonces Jefe de Relaciones Externas de la Alcaldía, y desde el 19 de junio de 2003, el entonces Jefe de Gabinete de la Alcaldía) **(se acompaña documentación acreditativa).**

---

*ordinaria indicada por el organismo para quien se recauda. A tal efecto, se consideran inhábiles los sábados. Asimismo, cualquiera que sea el número de días inhábiles el traspaso citado deberá efectuarse dentro del mes.*

*Cuando el traspaso deba efectuarse a una Entidad Gestora, las Entidades Colaboradoras podrán optar por efectuarle un único abono, que coincidirá con el importe total recaudado de todos los Organismos Emisores de la misma que sean coincidentes en los periodos recaudatorios, o bien podrán realizar un abono por Organismo Emisor, teniendo en cuenta qué, tanto las transferencias de los fondos como la presentación de la información, se realizarán a la cuenta y dirección indicadas al efecto por la Entidad Gestora, debiendo ser ambos datos únicos para todos los Organismos gestionados.*

*En el primer supuesto (un único abono) y en caso de que el último día de una quincena recaudatoria sea festivo local en uno de dichos Organismos Emisores, prorrogándose la quincena para éste al primer día hábil siguiente, será necesario realizar dos abonos a la Entidad Gestora: uno por el importe total de los tributos recaudados de aquellos Organismos Emisores cuyo último día de quincena no fue festivo local y otro por los que si lo fue....”*

**2.2. La cuenta de Protocolo nº 01301-03-300.556-94 se abre el 24/04/2002**, siendo sus disponentes iniciales el entonces Jefe de Relaciones Externas de la Alcaldía, y la Jefe de Gabinete de la Alcaldía, y desde el 17 de noviembre de 2003, el entonces Jefe de Gabinete de la Alcaldía, y la Jefe del Servicio de Protocolo de la Corporación, habiendo sido cancelada con fecha 19 de Febrero de 2014, (se adjunta como Anexo, fotocopia del oficio cursado a este Servicio de Tesorería informativo de tal cancelación).

**3. en cuanto a las tres cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento con un saldo de 933 euros**, estas son las siguientes:

**3.1 Cuenta de CAI nº 2086 0000 27 0700559923: abierta el 5 de Julio de 1984**, su **saldo actual es de 22,10 €**, está **inactiva desde el 29/04/2005**, Consultados los antecedentes disponibles, podemos deducir que esa cuenta pudo ser abierta para los trámites relacionados con colonias y campamentos del Ayuntamiento que, en aquella época gestionó, al parecer, una persona encomendada por el Ayuntamiento para esta labor, y que no ha tenido movimientos, a salvo de la respuesta que nos facilita la CAI según la cual, sólo conservan la documentación justificativa de los extractos de 6 años hacia atrás y nada de este ingreso de hace 11 años (el 24/03/2003 se produjo el ingreso y el 14/04/2003 el traspaso).

En cualquier caso, y pese a su inactividad, con fecha 12 de Mayo de 2014 se procede a cancelar la cuenta, ingresándose los 22,10 € en la cuenta operativa del Ayuntamiento e identificándose tal ingreso como un ingreso extraordinario por cancelación de cuenta (se adjunta fotocopias justificantes como Anexo y la información facilitada por CAJA3 relativa a dicha cuenta);

**3.2 Cuenta de Ibercaja nº 2085-1425-51-0330034791, abierta en virtud del oficio remitido el 2 de Marzo de 2001** a la entidad bancaria por la Alcaldesa del Barrio de Montañana en ese momento. Por los posteriores escritos remitidos a Ibercaja para cambiar los disponentes de la cuenta, puede deducirse que la misma amparaba gestiones correspondientes a la Comisión de Cultura de dicho Barrio. No obstante, **con fecha 26 de Octubre de 2012 el saldo de la cuenta que ascendía a 97,01 €, es retirado en efectivo y se cancela la cuenta** (se remite toda la documentación recabada de Ibercaja en el Anexo);

**3.3 Cuenta de Ibercaja nº 2085-0303-66-0300039123, abierta en el año 1974**, a nombre de *“Ayuntamiento de Zaragoza Cementerio Municipal Barrio de Casetas”*. Esta cuenta, parecer ser que sigue actualmente activa para la administración del cementerio de Casetas que históricamente goza de cierta

autonomía en su gestión (se adjunta toda la documentación recabada de Ibercaja en el Anexo).

4. Por último, en cuanto a las **dos cuentas de la nómina**, son cuentas “puente” utilizadas para el pago individualizado a cada funcionario de su nómina mensual, mediante un fichero EDITRAN.

Es decir, que el cargo global de la nómina se refleja en las cuentas operativas del Ayuntamiento y dicho importe se ingresa en las cuentas puente, desde donde, mediante el fichero citado, se abona a cada trabajador municipal. Y ello se hace así para mayor agilidad y eficiencia en el pago de la nómina, dado el especial y sensible carácter de este tipo de pago. Cualquier incidencia y/o devolución de una nómina, se ha gestionado con mayor rapidez desde estas cuentas puente que si se hubiera devuelto a las cuentas operativas.

#### **Subapartado II.2.4.2 Cobros y pagos pendientes de aplicación, página 34**

La Cámara de Cuentas en el subapartado II.2.4.2 de su informe provisional **critica la existencia de saldos a final del ejercicio en las cuentas destinadas a reflejar los pagos y cobros pendientes de aplicar y afirma que el Ayuntamiento desconoce la naturaleza concreta de los mismos y que tampoco se podido acreditar el cobro en tesorería o caja que hubiera podido dar lugar a esos saldos.**

En concreto, afirma que de la totalidad del saldo de los cobros pendientes de aplicación (**cuentas 554 y 559**) que asciende a 17.995.021 €, **el Ayuntamiento de Zaragoza no ha podido identificar el origen concreto y aplicación de 10.773.370 €**

**1. Respecto de los pagos pendientes de aplicar, el saldo a 31 de diciembre de 2011, por importe de 660.246 €, se integra por deducciones de la AEAT en trámite de aplicar al presupuesto de gastos una vez formalizados los documentos contables correspondientes.**

**2. Respecto de los COBROS PENDIENTES DE APLICAR** debemos alegar lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Zaragoza aplica rigurosamente lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local).

Según se dispone en la citada norma, para el funcionamiento de la cuenta *554-Cobros pendientes de aplicación*, se registran diariamente en el módulo de Tesorería del sistema de información contable (SICAZ), todos los cobros de caja y todos los ingresos que se producen en las cuentas operativas que el Ayuntamiento mantiene abiertas en las distintas Entidades Financieras, por lo tanto **conoce perfectamente el origen de dichos abonos y los contabiliza** asignando un número de caja, identificando el ordinal del banco correspondiente, registrando el importe de dicha operación y la denominación con la que aparece en los extractos bancarios, pasando a contabilizarse como cobros pendientes de aplicación.

- En consecuencia, **se recogen diariamente los cobros que se producen en cada entidad financiera realizándose una aplicación provisional que, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan, es un trámite previo para su posterior aplicación definitiva** justificando cada una de las operaciones con los extractos bancarios correspondientes a las cuentas operativas cuya titularidad ostenta el ayuntamiento de Zaragoza.

- Si la información de que se dispone en el día de la operación es suficiente, se identifica ya el ingreso, este es el caso de ingresos de otras administraciones por convenios, subvenciones, participación en los impuestos del estado y otros ingresos que no provienen de la recaudación. La mayoría de los ingresos provienen de la recaudación de recibos y requieren de un intercambio de ficheros y de análisis, comprobación, cuadro y verificación del ingreso para su imputación contable y aplicación definitiva.

- En la Orden EHA/4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, así como en los Principios Generales de dicho Modelo Normal de Contabilidad Local, se establece la autorización de incorporación de datos al sistema mediante la utilización de procedimientos informáticos que faciliten el tratamiento flexible de la información contable. En la Regla 13, se regulan los criterios para la Configuración informática del sistema SICAL-Normal, debiéndose garantizar el automatismo de las anotaciones que, para cada una de las operaciones contables se deban producir en los diferentes subsistemas a los que la operación afecte, y debiéndose propiciar la simplificación de los procedimientos contables mediante la aplicación intensiva desde los subsistemas de los servicios gestores para el registro contable.

- Como ya se explicó a los auditores de la Cámara de Cuentas, la Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza, lleva asociada un elevado volumen de operaciones que se registran en un sistema denominado **Base de Datos Fiscal**, que está configurado como un **subsistema del Sistema Integrado Contable del Ayuntamiento de Zaragoza (SICAZ)**. La emisión anual de un número de recibos superior a 3.000.000, exige que, siguiendo rigurosamente los principios y criterios establecidos en la Instrucción, las operaciones de emisión, regularización, cobro o devolución de recibos, se registren individualizadamente en la Base de Datos Fiscal

y se transfieran al SICAZ por asientos totalizados, por lo que la justificación detallada de cada uno de los registros contables, debe extraerse del sistema auxiliar.

- Respecto de las **cuentas 554- cobros pendientes de aplicación y 559- otras partidas pendientes de aplicación**, el Servicio de Contabilidad remitió informes explicativos de los criterios de funcionamiento de dichas cuentas y, documentación acreditativa de determinados apuntes contables que fueron solicitados por la Cámara de Cuentas, no constando ningún otro requerimiento por parte del órgano fiscalizador pendiente de cumplimentar.
- Por parte del Ayuntamiento, se solicitó a la Cámara de Cuentas **aclaración respecto del saldo de 10.773.370 euros, del que se afirma que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha podido identificar el origen concreto y su aplicación ni ha podido acreditar el cobro en Tesorería o caja** que hubiera podido dar lugar a estos saldos al no constar requerimiento pendiente.

La aclaración remitida por la Cámara de Cuentas dice:

**“Se refiere a 3.636.993 del saldo de la cuenta 554.10 y a la totalidad del saldo de la cuenta 559.01 que asciende a 7.136.377€”**,

Seguidamente se da cumplida justificación del origen y aplicación de dichos saldos, como ampliación a toda la documentación aportada en proceso de auditoría y que los servicios técnicos municipales consideraron suficiente, sin que el fiscalizador pidiera más información al respecto.

- La afirmación de que del saldo de la cuenta 55410 a 31 de diciembre de 2011, no está identificado un saldo de 3.636.993 euros, se contradice con la definición que desarrolla el Plan General para dicha cuenta, la aplicación en la cuenta 554 es provisional, es un trámite previo para su posterior aplicación definitiva e identificación con imputación contable.

Durante el intenso proceso de fiscalización llevado a cabo por la Cámara de Cuentas, se proporcionó cumplida información de las operaciones recogidas en dicha cuenta.

- **Se trabaja con varios bancos cabecera que concentran todos los cobros de la recaudación municipal y existen unos acuerdos por los que se transmite la información periódicamente al ayuntamiento según las normas y procedimientos bancarios vigentes <sup>(21)</sup>.**

21 El cuaderno 60 nació el mes de junio de 1992 como consecuencia de las solicitudes que los diferentes entes de la Administración Local estaban haciendo al Sistema Financiero para colaborar en la recaudación de sus tributos, satisfaciendo esas demandas y estableciendo un procedimiento normalizado único para el cobro de cuotas o tributos

A título de instructa, adjuntamos, de nuevo, el mayor de esta cuenta en 2012, en la que se ve la evolución de los saldos, y el Diario General de Operaciones del 9 de febrero 2012 en el que se ven el asiento 674 con esta cuenta. En ese mismo día los asientos 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 673, 675, 676, 678 y 681 también proceden de la recaudación y se procede a su aplicación en la contabilidad presupuestaria. Se adjunta documentación.

En cuanto a la afirmación que manifiesta la Cámara de Cuentas en su informe de que no se ha podido acreditar el cobro en tesorería o caja que hubiera podido dar lugar a esos saldos pendientes de aplicar, **el Servicio de Tesorería aportó copia de todos los extractos bancarios que le fueron solicitados** en el apartado 6 (Tesorería), subapartado 6.2, donde únicamente consta solicitud de "copia de los extractos bancarios de las siguientes cuentas de Tesorería (...) de los meses de diciembre 2011 a marzo 2012", lo que fue puntualmente remitido.

En los extractos solicitados y aportados, se incluye el mes de diciembre 2011, donde aparecen todas las operaciones contabilizadas diariamente en ese periodo en la **cuenta 55410**, lo que justifica y acredita que todo ingreso en cualquier entidad bancaria operativa, tiene su correlativo documento cobratorio en la Contabilidad Municipal, y su aplicación presupuestaria se puede producir simultáneamente o, si en el momento del ingreso se desconoce su origen y/o naturaleza, con posterioridad a dicho momento del ingreso.

Si la Cámara de Cuentas hubiera solicitado los extractos de todo el año o de años anteriores, o aleatoriamente aquellos donde se recojan cada uno de los cobros que figuraban pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2011, se hubieran aportado. La

---

periódicos, ya fuese mediante la modalidad de pago por ventanilla o domiciliación en cualquier Entidad de Crédito operante en España.

Posteriormente, en el año 1999, fruto de la experiencia alcanzada, tanto por las entidades de crédito como por los propios Organismos, se amplió el procedimiento recaudatorio al resto de gravámenes y deudas no tributarias, implantándose un nuevo documento de pago (Modalidad 2) y un sistema recaudatorio para las autoliquidaciones cumplimentadas por el propio contribuyente.

Con motivo de la finalización de la Tercera Fase de la Unión Monetaria, 31 de Diciembre de 2001, las Entidades Financieras a través de sus respectivas asociaciones, Asociación Española de Banca (AEB), Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), acordaron publicar esta nueva versión del cuaderno, cuya utilización será exclusivamente para operaciones en euros.

La fecha de entrada en vigor de este cuaderno será el 1 de Septiembre de 2001, siendo el único procedimiento válido a partir del 1 de Enero de 2002.

documentación está debidamente archivada en el Servicio de Tesorería y a disposición de esa Cámara de Cuentas.

- El saldo a fin de ejercicio 2011 de la **cuenta 55910 “INGRESOS POR TARJETAS PREPAGO”** fue de 1.230.639,40 €. Esta cuenta lleva el control de la tarjeta ciudadana en su modalidad prepago, que exige la conciliación de saldos periódica con los operadores de la misma -el concesionario de transporte, el servicio de bicicletas,...- (cada 15 días) antes de su aplicación contable al presupuesto.

- Para la identificación del saldo de la **cuenta 559.01**, se adjunta documentación acreditativa de la posterior aplicación individualizada, a nivel de recibo, de todos los apuntes que integraban el saldo de **7.136.377€ de la cuenta 559.01 Cobros pendientes de recaudación** del que se afirma no haberse justificado y respecto del que no ha existido requerimiento de mayor información en el proceso de auditoría.

Se compone de más de 45.000 registros y se identifica la aplicación del ingreso con clave, recibo, importe, fecha del ingreso o devolución, código y contribuyente.

Consta algún ingreso pendiente en dicha cuenta que no ha podido identificarse por inexistencia de datos suficientes en la entidad financiera respecto del contribuyente que efectuó el abono, estos ingresos de imposible identificación se reintegran al presupuesto municipal transcurridos los plazos preceptivos.

En el caso de las multas de tráfico de infractores que no son contribuyentes del Ayuntamiento de Zaragoza, aparece como contribuyente “Policía Local”, quien dispone de los datos completos del infractor.

Además de la justificación individualizada de la aplicación de cada uno de los ingresos que figuraban pendientes de identificar a 31 de diciembre de 2011, seguidamente se detallan los diferentes tipos de cobros que, provisionalmente, se contabilizan en la cuenta 559.01.

- El saldo a fin de ejercicio 2011 de la cuenta **55901 “COBROS PENDIENTES IDENTIFICAR RECAUDACIÓN”** es de **7.136.377,23 €**, y se compone de:

- 1.- Ingresos en Periodo voluntario por 1.864.182,07€
- 2.- Ingresos procedentes de expedientes de Compensación de deudas 731,28€
- 3.- Ingresos procedentes de expedientes de Fraccionamiento de pago 3.319.792,80€
- 4.-Ingresos a cuenta de Expedientes de Apremio 1.951.671,08

**1-Ingresos identificados por el servicio de recaudación en periodo voluntario de pago** de las deudas y que no cancelan el recibo por distintas circunstancias (pago sin recargo, pago de denuncia con bonificación cuando esta no procede, etc.). Estos ingresos una vez analizados, son aplicados bien al pago del recibo por el importe correcto o bien se consideran ingresos a cuenta del expediente de apremio si existe. El saldo por este concepto era a 31/12/2011 de 1.864.182,07 euros .

Se adjuntan listados individualizados por claves recaudatorias de la aplicación de estos ingresos.

Pertenecen a las claves VI01,VI02 y VI03 cuya suma asciende a 1.864.182,07€

**2-Ingresos identificados por el servicio de recaudación correspondientes a expedientes de compensación de deudas.** El saldo por este concepto era a 31/12/2011 de 731,28 € y se denominan con las claves VI04.

**3-Ingresos identificados por el servicio de recaudación como ingresos a cuenta de Expedientes de Fraccionamiento de pago y que no cancelan ningún recibo completo del expediente.** Estos ingresos son aplicados bien al pago del recibo en caso de cumplimiento o bien se consideran ingresos a cuenta del expediente de apremio en caso de incumplimiento. El saldo por este concepto era a 31/12/2011 de 3.319.792,8€ y se denominan con las claves VI06.

**4-Ingresos identificados por el servicio de recaudación como ingresos a cuenta de Expedientes de Apremio y que no cancelan ningún recibo completo del expediente.** Estos ingresos son aplicados bien al pago del recibo cuando las fracciones completan el importe total del mismo o bien se consideran ingresos a cuenta del expediente de apremio. El saldo por este concepto era a 31/12/2011 de 1.951.671,08€. Y lo integran las claves VI05,VI07,VI08,VI09.

Todos los procesos están automatizados desde el subsistema de la Base de Datos Fiscal al Sistema Integrado Contable del Ayuntamiento de Zaragoza (SICAZ) por lo que la justificación detallada de cada uno de los registros contables se ha extraído del sistema auxiliar.

**Tal y como queda acreditado la afirmación manifestada por la Cámara de Cuentas respecto al desconocimiento del origen y destino de los saldos que, a 31 de diciembre de 2011, integran las cuentas de “cobros y pagos**

pendientes de aplicar” es incorrecta, ya que los referidos ingresos están perfectamente identificados y los procesos de contabilización de las operaciones están sometidos a fiscalización por los órganos de control internos.

Por todo ello, se solicita la retirada de este apartado y su correlativa conclusión.

### **Subapartado II.2.4.3 Pagos a justificar, páginas 35-37**

La Cámara de Cuentas en el subapartado II.2.4.3 analiza una muestra de 23 libramientos de pago a justificar y establece algunas consideraciones críticas respecto al procedimiento elegido para abonar gastos que en muchas ocasiones podrían pagarse mediante el procedimiento ordinario de los pagos en firme.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

**1. En todos los informes existe informe de la Intervención General** que analiza el procedimiento seguido y el cumplimiento de la legalidad vigente y por ello, en algunas ocasiones ha puesto de manifiesto el exceso de plazo máximo en la justificación, que se hayan materializado los gastos con anterioridad a la solicitud del mandamiento, o que no están debidamente motivada la utilización de este procedimiento.

**2. La expedición de órdenes de pago a justificar respeta la prelación en el orden de pagos que establece el artículo 187 del TRLHL**, por cuanto que se consideran pagos prioritarios de vencimiento a la vista, dentro del Plan de Disposición de Fondos, por lo que los mismos son atendidos en cuanto las distintas dependencias municipales lo solicitan (en el Plan de disposición de Fondos remitido a la Cámara de Cuentas, se encuentran incluidos en el apartado de “Pagos Ordinarios”);

**3. Los 4 expedientes que a 31 de Diciembre de 2011 no se habían reintegrado**, corresponden a los siguientes mandamientos, cuyas fechas de reintegro se señalan:

- Expte. 2012/0250712, nº J 100141, reintegrado el 17/01/2012;
- Solicitante del mandamiento: Alcaldía de Movera.
- Expte. 2012/0250809, nº J 100139, reintegrado el 20/01/2012;
- Solicitante del mandamiento: Albergue Municipal.

- Expte. 2012/0250687, nº J 100126, reintegrado el 08/03/2012;
- Solicitante del mandamiento: Servicios Sociales.
- Expte. 2012/0226228, nº J 100152, reintegrado el 17/01/2012.
- Solicitante del mandamiento: Servicios Sociales Ayudas de Urgencia.

4. Los 4 expedientes en los que a la Cámara de Cuentas no le consta aprobada la cuenta justificativa, es porque se aprobó con posterioridad a su análisis, ya que cuando dicho organismo solicitó los originales de los mismos, los expedientes. estaban en tramitación, aprobándose las cuentas justificativas en las siguientes fechas:

- Expte. 2011/0472225, nº J 100007, aprobada el 23/09/2013;
- Expte. 2012/0008043, nº J 100060, aprobada el 25/11/2013;
- Expte. 2011/1294454, nº J 100192, aprobada el 23/09/2013;
- Expte. 2011/0977134, nº J 100116, aprobada el 23/09/2013.

5. En cuanto a los Anticipos de Caja Fija, debemos recordar a la Cámara de Cuentas que el procedimiento de tramitación de este tipo de gasto mediante mandamiento de pago a justificar se encuentra inicialmente regulado mediante **Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de marzo de 1986, siendo modificado posteriormente mediante acuerdo de la MI Comisión de Gobierno de 11 de febrero de 1992** (expediente 82.186/1992), que aprueba el denominado *“Propuesta de circuito para utilizar los gastos a justificar”* que incorpora una **propuesta expresa y detallada de la Intervención General**, dictándose, a tal efecto, un Decreto de 2 de marzo de 1992, que concreta y establece los modelos a utilizar para este tipo de gastos **(se acompaña copia de la documentación referida)**.

6. Estos gastos, se caracterizan por su **inmediatez y perentoriedad, y por ello son de imposible tramitación por el procedimiento de contratación y pago ordinario**, ya que muchos de ellos se producen por decisión de la autoridad municipal competente sin programación previa, con la necesidad de ofrecer una respuesta inmediata de los Servicios de Protocolo y Alcaldía (entre otros; detalles florales, esquelas, almuerzos de trabajo no programados, recepciones concertadas en pocos días, copias, taxis, envíos postales, desplazamientos, etc), y deben efectuarse cuando surge la necesidad, sin que se pueda esperar a formalizar un procedimiento de contratación para realizar el gasto.

**Por eso, la mayoría de ellos, se tramitan como suministros menores no inventariables, en los términos expresados en la Base 22 c) de las de**

## **Ejecución del Presupuesto Municipal vigente dentro de los límites cuantitativos fijados en la referida base.**

### **7. Respecto a los pagos calificados como servicios de escolta y conductor (páginas 36 y 37):**

Se trata de gastos que realizan los escoltas y conductores durante el desempeño de sus funciones al servicio de las autoridades y cargos municipales, y que tienen que anticiparlos con sus propios fondos, sin perjuicio de su posterior reintegro. Por este motivo, se han incluido tradicionalmente dentro de los gastos de representación derivados de la actuación de las autoridades en el ejercicio de sus funciones públicas, no tramitándose como indemnizaciones por razón del servicio.

Dicho gastos así generados se vienen atendiendo habitualmente mediante mandamientos de pagos a justificar, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de marzo de 1992, obrando documentalmente su justificación y siendo objeto de posterior fiscalización por la Intervención General Municipal.

Con independencia de su imputación presupuestaria y que su cuantía no hubiera variado tanto si se hubieran imputado como gastos de representación, como si lo hubieran sido como indemnizaciones por razón del servicio, lo cierto es que son gastos necesarios y están justificados y fiscalizados, resultando conveniente devolver de forma ágil los pagos anticipados por los trabajadores.

No obstante, se acepta la recomendación formulada y se cursarán instrucciones a los servicios municipales para que, en cuanto sea posible técnicamente, se articule un procedimiento rápido de reintegro, con imputación de estos gastos a la adecuada partida presupuestaria.

### **8. En cuanto al pago de intereses de demora por resolución judicial (página 37):**

El pago tenía por finalidad la ejecución del Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Zaragoza de 9 de noviembre de dos mil diez, dictado en pieza separada de ejecución forzosa dimanante del procedimiento ordinario 94/0009 BI, por el que se requería al Ayuntamiento de Zaragoza al pago de los intereses legales incrementados en dos puntos sobre los intereses de demora acordados en sentencia de 18 de enero de 2010, que ascendieron a un total de 3.980,70 €, y que era necesario abonar como consecuencia del recordatorio del citado Juzgado de 29 de marzo de 2011, en el que se apercibía de la posibilidad de imponer una multa coercitiva si no se

atendía a la ejecución del fallo, con el correspondiente testimonio al Ministerio Fiscal (se adjunta copia de la documentación).

9. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza es **consciente de que el uso del instrumento de los Anticipos de Caja Fija es más adecuado que el de los Mandamientos de Pago a Justificar para los gastos repetitivos de menor cuantía**, por ello se reguló su establecimiento en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2013 (Bases 37 a 43), estando a la espera de que se desarrollen los mecanismos informáticos que permitan su implementación.

**Se admite y acepta esta conclusión, y se cursarán instrucciones a los servicios para que este procedimiento se restrinja al máximo acudiendo, en cuanto sea técnicamente posible, a un procedimiento de acuerdo con las previsiones contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.**

#### **APARTADO II.2.5 FONDOS PROPIOS (página 37)**

La Cámara de Cuentas en el apartado II.2.5 de su informe provisional indica que de las actuaciones de fiscalización practicadas, procede realizar los ajustes contables que se indican en el informe, lo que supone minorar los Fondos propios 1.263.965.887 euros, resultando unos fondos propios negativos de 518.930.126 euros.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

1. En primer lugar, se ha de manifestar la dificultad que presenta el informe para seguir sus resultados, ya que no se logra encontrar los componentes de la citada cifra de 1.263.965.887 euros.
2. Se utiliza el término Fondos Propios, que saca de la Memoria de la Cuenta General, pero en el Balance no existe tal clasificación.
3. El Balance de Situación del Ayuntamiento no tiene la cuenta 100 destinada a reflejar el Patrimonio.
4. No se puede estar de acuerdo con el resultado negativo de los Fondos Propios, por cuanto que a los 1.263.965.887 euros, se llegan fundamentalmente mediante la consideración de que las Inversiones destinadas al uso general están sobrevaloradas en 1.117.377.248 € y hay que

darles de baja directamente sin pasar por la cuenta 109 "Patrimonio entregado al uso general", que es su destino cuando entran en funcionamiento.

5. En la Contabilidad Municipal no está activada la cuenta 100 de Patrimonio, que es de la que habría que minorar el saldo deudor de la cuenta 109 Patrimonio entregado al uso general y que se forma mediante el abono de las cuentas del subgrupo 20 "Inversiones destinadas al usos general" y del subgrupo 22 Inmovilizaciones materiales por la afectación al uso público de un bien.

Así, esta deficiencia no ha sido resuelta hasta la fecha por ningún gobierno municipal desde la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad en 1992.

## **APARTADO II.2.6 ENDEUDAMIENTO (página 38)**

Resulta cuando menos sorprendente que la Cámara de Cuentas, dedicando el capítulo II.2 al Balance de Situación a 31 de Diciembre de 2011, que expone en la página 18 de su Informe Provisional, en el que no existe ninguna agrupación denominada Endeudamiento, sino los epígrafes denominados Acreedores a largo plazo y Acreedores a corto plazo, los unifique como Endeudamiento y desglose en Deudas con Entidades de Crédito 752.798.981 €, Otras Deudas 114.716.352 € y Depósitos y fianzas 33.597.344 € que posteriormente desarrolla y que evidentemente no lo hace en cuanto a los Depósitos y fianzas, por no formar parte del Endeudamiento.

De la Instrucción de contabilidad aplicable se puede inferir que el Endeudamiento se refiere a las operaciones de crédito, por lo que no se entiende porque el informe provisional incluye las Fianzas y Depósitos recibidos a corto y largo plazo.

### *Sección 2ª Endeudamiento*

#### ***Regla 27.- Seguimiento y control contable de las operaciones de crédito.***

*La entidad contable deberá realizar un seguimiento y control individualizado de todas las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza, con el fin de recoger su posición deudora y poder rendir la información que sobre el endeudamiento se incluye en las Cuentas anuales.*

Lo anterior conduce a solicitar la corrección del cuadro de la página 38, retirando la fila de Depósitos y fianzas, para que refleje la realidad del

Endeudamiento a 31 de Diciembre que así ascendería a 867.515.333 euros en lugar de 901.112.677 euros.

Igualmente se ha de mostrar la disconformidad a las afirmaciones : *“De las pruebas de auditoría realizadas se ha puesto de manifiesto la existencia de endeudamiento no contabilizado por el Ayuntamiento de Zaragoza por un montante de 206.444.443 €:*

- *15.440.308 euros relativos a la deuda por la construcción y mantenimiento de la depuradora de la Cartuja.* Aparte de no comprender porque se achaca deuda al mantenimiento, se exponen las razones del Ayuntamiento, por las que este importe no es deuda municipal, en el alegato a apartado II.2.7.2.A.2.

- *181.092.255 euros por las obras de construcción del Tranvía de Zaragoza.* Esta puesta de manifiesto de endeudamiento no contabilizado está basado en una normativa inaplicable e inexistente a 31 de Diciembre de 2011, como se expone en el alegato al capítulo II.6 del informe.

Por todo ello, se solicita que sea retirado del informe la citada “existencia de endeudamiento no contabilizado por el Ayuntamiento de Zaragoza...”.

### **Subapartado II.2.6.1 Deudas con entidades de crédito, páginas 38-41**

En este apartado es motivo de análisis y alegación los comentarios que dedica a los préstamos formalizados en 2011, derivados del “plan de pagos a proveedores” ( notar que toma terminología aparecida en 2012 para referirse al 2011), aprobado por Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de Julio, que por una parte indica que el Ayuntamiento ha respetado el límite máximo permitido en la norma citada y expone que presupuestariamente sólo se ha reconocido como ingreso el importe que sirvió para pagar obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto 3.127.753 € y dice que no se ha reconocido como ingreso presupuestario 45.130.498 €, que se corresponden con el pago de obligaciones ya reconocidas y pendientes de pago.

De la lectura de la norma citada, se infiere que en ningún momento se cita plan de pagos, ni que haya que contabilizar presupuestariamente la totalidad de la operación, sí que se indica de manera concreta en el artículo 6 punto 3 que deben reconocerse aquellos obligaciones que no hubieran pasado por Presupuesto.

La Cámara manifiesta que esta forma de contabilizar no se corresponde con los criterios de la IGAE recogidos en su Nota Informativa 1/2012, del 14 de Mayo de 2012. O sea, que desde Julio a Septiembre de 2011, que se formalizaron los Préstamos, cumpliendo un laborioso trámite de identificación de facturas y ordenación por orden de antigüedad, el Ayuntamiento no podía conocer el contenido de una norma posterior, publicada casi un año después por la IGAE.

Sin reparar que al final el resultado es idéntico, puesto que en el Balance de Situación se encuentra reflejada la totalidad de la operación de préstamo por 48.258.250 € y no se contabilizaron como derechos reconocidos los destinados al pago de obligaciones ya reconocidas, que hubiera provocado una mayor cifra de Derechos Reconocidos netos, incumpliendo el Principio contable de Correlación entre Ingresos y Gastos, y un Resultado en la liquidación del Presupuesto que habría que corregir a la baja en dicho importe, sin que se vea afectado el Remanente de Tesorería en ningún momento.

En cuanto al hecho de no haber registrado como ingreso presupuestario los 45.130.498 € correspondientes a los préstamos concedidos para el pago de las obligaciones que ya estaban reconocidas y pendientes de pago, la norma no concretaba la forma de contabilización de esta operación sin que existiera otra precedente que hubiera sentado criterios sobre este extremo. En relación al RDL 8/2011 no hubo ninguna nota informativa.

Vuelve a indicar que falta el RUF y la falta del plan de disposición de fondos y, por tanto, el pago a proveedores no siguió prelación alguna en cuanto a la antigüedad de las mismas.

Tal y como hemos explicado, razonado y acreditado en los apartados de nuestras alegaciones referidas a la limitación nº 3, y al subapartado II.2.4.2 pag 34, no puede mantener la Cámara de Cuentas que “Tal y como se pone de manifiesto en varios apartados del presente informe, el Ayuntamiento de Zaragoza carece de un Registro Único de facturas, y de un plan de Disposición de Fondos, aspectos ambos que han supuesto que en el pago a los proveedores no se haya seguido prelación alguna en cuanto a la antigüedad de las mismas.”, ya que tal y como dispone el art. 187 del TRLHL *“La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger **la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores**”, y estos criterios se han respetado siempre en la prelación de los pagos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.*

La concertación de operaciones de endeudamiento requería la aceptación del ICO para su inclusión en la línea financiera, y se iniciaba el procedimiento mediante solicitud aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el informe favorable del Interventor sobre el cumplimiento de los requisitos exigido por la norma y con el informe de la Tesorería sobre el cumplimiento en cuanto al orden de prelación establecido en el art. 5.2 de la norma.

En el expte 768.704/2011 de solicitud al ICO de la incorporación del Ayuntamiento a la línea de crédito extraordinaria, figuran los informes del Interventor y de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería que justifican el cumplimiento del art. 5.2 de la norma, con referencia expresa a la consideración del tamaño de las empresas y a la antigüedad de las deudas.

Dado que la solicitud fue aceptada por el ICO y el Ayuntamiento de Zaragoza, incorporado a la línea financiera prevista en el RDL 8/2011, no parece que tenga sentido ligar la inexistencia de un registro único de facturas al incumplimiento de los requisitos exigidos, ya que la aceptación de la solicitud del Ayuntamiento lleva implícita su cumplimiento.

La Cámara de Cuentas no puede en modo alguno mantener dicha afirmación, cuando se certificó por la Intervención del Ayuntamiento la relación de facturas ordenadas por antigüedad, cumpliendo los requisitos del RD 8/2011 y como ha podido comprobar en su labor de fiscalización.

No pudiendo mostrar conformidad, según ha quedado demostrado, se solicita la eliminación de los tres últimos párrafos de este subapartado del Informe Provisional.

#### **Subapartado II.2.6.2 Deuda con el Ministerio de Industria – Plan Avanza, página 41**

A 31 de diciembre de 2011 su saldo ascendía a 22.930.769 euros, y en la Central de información de riesgos las entidades locales nunca ha aparecido como endeudamiento municipal.

#### **Subapartado II.2.6.3 Liquidación del sistema de participación en los ingresos del estado, páginas 41-42**

En el análisis de este apartado, por el que se imputa deuda por un importe de 91.785.584 euros, (fruto del funcionamiento del modelo de participación

aprobado en la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del año 2002, que propició una expansión del gasto local en los años de crecimiento y una fuerte corrección a la baja en estos ingresos con una demora de 2 años, en plena crisis,) la Cámara de Cuentas expone el régimen de devolución de los excesos recibidos a cuenta de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, a través del descuento de los pagos que realiza el Estado por las entregas a cuenta de cualquier sistema de financiación. A juicio de este Ayuntamiento esta cuantía no debe ser considerada Endeudamiento strictu sensu, por tratarse de una deuda sobrevenida, sin que medie contrato de crédito alguno para su devolución, sino unas disposiciones por las que igual que se entregó a cuenta en exceso, ahora se corrige mediante la retención de las futuras entregas.

En conclusión, según lo mantenido por el Ayuntamiento de Zaragoza, **la cifra de Endeudamiento a 31 de Diciembre de 2011 asciende a 775.729.750 euros**, (de los que 752 millones son las entidades financieras y el resto con el Ministerio de Industria por el Plan Avanza), en lugar de 901.112.677 euros que aparece en el Informe Provisional.

#### **APARTADO II.2.7 ACREEDORES (página 42) (Conclusión nº8)**

La Cámara de Cuentas en el apartado II.2.7 de su informe provisional estima que se ha circularizado a 51 acreedores, en 38 contestaciones recibidas existen diferencias de saldos, que el Ayuntamiento de Zaragoza se ha acogido al Plan de pagos a proveedores por 48.258.250 € y existe un saldo en la cuenta de acreedores pendiente de aplicar de 128.584.677 €.

Como continuación de lo manifestado por este Ayuntamiento en relación con el apartado de Acreedores, en las Conclusiones 7 y 8, (págs. 9 y 10), en estos términos, respecto a la solvencia de los saldos que no coinciden con la contabilidad municipal, resultan difícilmente creíbles los datos facilitados por los proveedores cuando la propia Cámara de Cuentas expresa (pag. 43 del informe) que:

*“Entre las pruebas de auditoría realizadas para verificar los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011, se ha circularizado a 51 acreedores, representativos del 76% del saldo total de acreedores y del 92% del volumen de operaciones presupuestarias de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos, habiéndose recibido 44 respuestas. En 38 de las 44 contestaciones recibidas, existen diferencias entre los saldos confirmados y los reflejados en*

*la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, sin que este haya podido aclarar el motivo de tales diferencias:*

**- 11 acreedores, han reconocido una deuda menor con el Ayuntamiento de Zaragoza que la reflejada en la contabilidad, ascendiendo esta diferencia a 3.745.279 euros.**

*- 27 acreedores, han confirmado un mayor saldo pendiente de pago por parte del Ayuntamiento de Zaragoza que el reflejado en la contabilidad, ascendiendo esta diferencia a 36.923.414 euros*

Es decir, que existen saldos por importe de 3.745.279 euros en los que algunos acreedores municipales reconocen una deuda menor. No imaginamos qué motivación tendrían para ello, si no es un mero desfase temporal en la contabilización de las facturas de unos y otros -única explicación razonable como veremos, a salvo de otras consideraciones que a continuación exponemos-.

**Pero respecto de ellos, la Cámara nada cuestiona ni recomienda dar de baja esos saldos acreedores, sin embargo, si admite el órgano fiscalizador, y sin paliativos, las manifestaciones de parte de los que le dicen que resultan acreedores por mayor importe que el contabilizado por el Ayuntamiento. Curioso criterio de escasa ecuanimidad.**

Pues bien, tal y como ya hemos mantenido en las Conclusiones nº 7 y 8, debemos recordar que:

- Las facturas que emiten los proveedores de este Ayuntamiento, como ocurre con el resto de las administraciones públicas, fuertemente sometidas a los principios de legalidad y control del gasto, pasan por un circuito de registro, conformidad -o rechazo si no responden a la estricta realidad de las obras, servicios o suministros prestados por el proveedor-, por parte de los servicios gestores responsables de los contratos, fiscalización por parte de la Intervención General, y tramitación contable -de autorización, disposición y ordenación de los pagos, conocido como ADO- que requiere un procedimiento y el tiempo necesario para su realización, hasta que se acuerda el reconocimiento de la obligación, como fase previa e ineludible al pago.
- Y es que el procedimiento se complica, presupuestariamente hablando, cuando se trata de facturas y certificaciones derivadas de contratos de tracto sucesivo y plurianual, ya que las correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre se tramitan, en la mayor parte de los casos, una vez**

**concluido el ejercicio que termina**, y comenzado ya el nuevo, por la propia dinámica de su tramitación, por lo que aunque tales facturas hubieran sido emitidas por el proveedor y superasen todos los controles internos, su reconocimiento no se producirá hasta el ejercicio siguiente.

- Es decir, **resulta manifiestamente improcedente establecer una presunción *ius tatum* de deuda**, por el mero hecho de que un proveedor mantenga que el Ayuntamiento le debe alguna factura, o, incluso, por haberla emitido -extremo este que ni siquiera se ha comprobado por la Cámara, que se limita a preguntar a los proveedores cuánto les debe el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2011, sin ni siquiera, al parecer, pedirles que aporten las facturas que respaldarían *a priori*, esa pretensión-, cuando **tanto la LCSP como el TRLHL y sus disposiciones de desarrollo vinculan el nacimiento de la deuda de una administración pública con el reconocimiento de la obligación, y no con la emisión de una factura por el proveedor.**
- A tal efecto, conviene recordar a la Cámara lo establecido por la **la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, en su Informe 19/2013, de 25 de septiembre <sup>(22)</sup>, en el que razona:

22 **«III. La regulación de la fase de comprobación o verificación de la prestación previa al pago y su incidencia en el plazo de pago del precio del contrato.**

*La nueva redacción del artículo 216.4 TRLCSP establece una nueva fase en el procedimiento de pago del precio del contrato al señalar*

*«4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4,...»*

*Ello supone, en la práctica, que en el procedimiento de pago del precio del contrato nos encontraríamos con dos fases separadas que son:*

*- Verificación-aceptación y aprobación de la certificación o del documento que acredite la conformidad (fase de reconocimiento de la obligación en términos de ejecución presupuestaria)*

*- Pago material del precio aprobado con anterioridad (fase del pago material).*

*Con la nueva redacción del artículo 216.4 TRLCSP, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega efectiva de los bienes o servicios prestados para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, tal y como recoge el segundo párrafo del citado artículo 216.4:*

*«Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación».*

*Es decir, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios (salvo pacto en contrario recogido en el contrato, y siempre que no sea abusivo para el acreedor) para aprobar las certificaciones o*

**“... Es decir, para que se produzca el reconocimiento de la obligación a favor del contratista, éste ha debido realizar las prestaciones objeto del contrato conforme a lo pactado anteriormente, y la Administración, una vez verificadas y aceptadas, proceder a su aprobación y al reconocimiento de la obligación. ...**

...

### III. CONCLUSIONES

documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. Además, se introduce una obligación añadida que atañe al contratista, y que es la de haber presentado la factura emitida como consecuencia de la ejecución del contrato en el registro administrativo correspondiente en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega de las mercancías o la prestación del servicio. Obligación que de incumplirse, supondrá que no se iniciaría el cómputo del plazo de pago para la Administración hasta que se produzca su entrada en registro. ....

....

La consulta que se plantea a esta Junta hace referencia al momento en que nace la exigibilidad de pago en los contratos de suministros y servicios, si debe ser a partir del reconocimiento de la obligación, o desde la fecha del acto formal de conformidad o recepción.

**El artículo 73.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP en lo sucesivo) define el reconocimiento de la obligación como:**

«El acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública estatal se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

El Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, determinará los documentos y requisitos que, conforme a cada tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación».

**Es decir, para que se produzca el reconocimiento de la obligación a favor del contratista, éste ha debido realizar las prestaciones objeto del contrato conforme a lo pactado anteriormente, y la Administración, una vez verificadas y aceptadas, proceder a su aprobación y al reconocimiento de la obligación. ...**

...

### III. CONCLUSIONES

**I. El momento en que se reconoce la obligación, es el que determina el inicio del computo del plazo de pago de los contratos; reconocimiento de la obligación, que deberá incluir la factura acreditativa de la obra realizada, de los bienes entregados o servicios prestados, ya que de otro modo no se podrá verificar el cumplimiento de las prestaciones contractuales pactadas....”**

***I. El momento en que se reconoce la obligación, es el que determina el inicio del cómputo del plazo de pago de los contratos; reconocimiento de la obligación, que deberá incluir la factura acreditativa de la obra realizada, de los bienes entregados o servicios prestados, ya que de otro modo no se podrá verificar el cumplimiento de las prestaciones contractuales pactadas....”***

- En definitiva, no se puede establecer, como hace la Cámara, como broche final de las aclaraciones que se nos deniegan que: “ ... **el conocer a qué facturas, individualmente consideradas, se refieren los saldos es una cuestión entre deudor y acreedor, es decir, entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el respectivo acreedor, ...** “, dando valor probatorio a lo declarado por el proveedor en la circularización en menoscabo de la contabilidad pública municipal, y estableciendo que se trata de una deuda de la que es responsable el Ayuntamiento, antes siquiera de haber conformado la factura y reconocido la obligación.

Tal y como hemos defendido en las Conclusiones que ahora son objeto de alegación, y, en todo caso, debe quedar perfectamente claro que **el Servicio de Contabilidad registra todas las facturas que recibe (desde el inicio de la aplicación SICAZ en 1991), debidamente documentadas y fiscalizadas, a efectos contables y presupuestarios.**

**Puede haber un desfase en cuanto a las fechas de emisión de las facturas por los proveedores y su registro en el Servicio de Contabilidad, que cuando se produce en el periodo de cambio de un ejercicio a otro, provoca ciertas discrepancias con la información suministrada por los proveedores en la circularización, tanto en un sentido como en otro.**

**Otras consideraciones en este apartado:**

- Además de los desfases en la contabilización derivados de la fecha en que se tramitan las facturas a fin de año, respecto de las correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, en algunos casos de los saldos expresados por los acreedores, **se ha comprobado que se suceden toda una serie de incidencias que desvirtúan la referida información, tales como:**

- Hay **facturas** conformadas y tramitadas por el procedimiento normalizado, que son **anuladas o rectificadas por el acreedor**, sin que se dé cuenta de ello al Servicio de Contabilidad a los efectos oportunos, siendo tramitadas

posteriormente como nuevos documentos de gasto, variando fechas y número identificativo de las facturas, lo que imposibilita la detección de la duplicidad *a priori*.

- Así mismo, hay **facturas que pese a que son presentadas en los servicios gestores no se aprueban ni reconocen por el Ayuntamiento al ser rechazadas por los mismo servicios municipales por no ser conformes con los contratos** suscritos, o estar en cuestión su procedencia, como sucede con las revisiones de precios, intereses de demora, excesos de obra o de servicio,...

- Otras facturas cuando son recibidas se retienen sin tramitar por los servicios gestores a la espera de las oportunas y necesarias **comprobaciones e inspecciones** sobre la realidad de la obra, el servicio o suministro que se pretende cobrar por el proveedor....

Esto sucede con la mayoría de las facturas de las grandes contratistas (limpieza pública y de edificios, transporte -autobús y tranvía-, mantenimiento de edificios municipales, gestión de residuos, depuración de aguas,... que exigen una comprobación detallada y compleja, técnica y económicamente, que determina necesariamente que se demore su registro hasta que esas tareas de control técnico y económico han terminado.

- **facturas que se han impugnado y se encuentran *sub iudice***, al haber sido objeto de un procedimiento de revisión de oficio impulsado por el propio Ayuntamiento, como es el caso de las facturas de TUZSA cuya revisión de precios y posterior anulación ha acordado el Ayuntamiento tras comprobar la inadecuada aplicación de la LCSP en las de los ejercicios 2009 a 2013 y que hoy se encuentran registradas en la cuenta 411, por no poder considerarse exigibles en su vencimiento.

- **o facturas, como las de la SEM del Tranvía** que ni siquiera se han emitido por el contratista, ya que la financiación pública de este servicio público debe conciliarse, en su devenir, con los hitos de su propia ejecución, en los términos previstos en los pliegos y en el contrato suscrito por las partes que sustenta la relación jurídico obligacional del Ayuntamiento con la SEM (nos remitimos en este punto a lo extensa y exhaustivamente argumentado en el capítulo II.6).

En todo caso, y en el ánimo de buscar explicación razonable a lo que la Cámara mantiene en este apartado, **hemos requerido a tres de los más importantes proveedores circularizados por el órgano de fiscalización para que nos indicaran las facturas que conforman su saldo a 31 de**

**diciembre de 2011** (es decir, qué facturas incluyeron en su información a la Cámara como pendientes de cobro), y **tampoco de esa información se puede obtener una explicación que nos aproxime al saldo que la Cámara propone:**

- **FCC SA.** Remitió relación de facturas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011 por importe de 66.561.571,58 euros **(incluyendo liquidaciones por revisiones de precios no aprobadas y facturas con fecha de vencimiento en enero, febrero y marzo de 2012 por importe de 25.490.521,93 euros que deberían ser rechazadas al no ser deudas vencidas a 31 de diciembre de 2011).**

De ellas, se ha comprobado que aparecen en la cuenta 413 pendientes de aplicar al presupuesto, facturas por importe de 36.177.897,30, por lo que atendiendo a lo manifestado por FCC SA estarían pendientes de aplicar otros 30.383.674,28 euros.

- **TUZSA.** Remitió relación de facturas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011 por importe de 60.819.572,94 euros **(incluyendo liquidaciones por intereses de demora y revisiones de precios no aprobadas por lo que el saldo resulta, así mismo, claramente improcedente).**

En cualquier caso, de ellas, se ha comprobado que aparecen en la cuenta 413 pendientes de aplicar al presupuesto, facturas por importe de 52.366.487,02 por lo que atendiendo a lo manifestado por TUZSA estarían pendientes de aplicar otros 8.453.085,05 euros, importe que habría que adicionar al total que la Cámara establece como infradotado en la cuenta 413.

- **SEM los Tranvías de Zaragoza SA.** Remitió a la Cámara relación de deudas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011 por importe de 43.423.020,88 euros **(incluyendo incorrectamente hitos cuyo vencimiento es de 2012 y 2013, por importe de 39.984.901,51 euros).**

En todo caso, de ellas, se ha comprobado que aparecen en la cuenta 411, facturas por importe de 14.868.810 euros, por lo que atendiendo a lo manifestado por la SEM estarían pendientes de aplicar otros 28.554.210,88 euros, importe por si mismo, muy superior al total que la Cámara establece como infradotado en la cuenta 413.

**Subapartado II.2.7.1 Acreedores presupuestarios (página 43)  
(Conclusión nº7)**

La Cámara de Cuentas en el subapartado II.2.7.1 de su informe provisional denuncia que se ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones pendientes de pago que no han sido objeto de imputación presupuestaria por 172.986.892 euros.

Tal y como hemos razonado en nuestra alegación a la Conclusión nº 7, cuyo tenor reproducimos ahora, del análisis de esta conclusión, y su correlativo **apartado II.2.7 (página 43)**, se desprende que, frente a lo que mantiene la Cámara de Cuentas, al cierre de ejercicio 2011, **la cuenta 413 “Acreedores por obligaciones pendientes de imputar al presupuesto” ofrece un saldo de 128.584.676,96 €, y la cuenta 411 “Acreedores por gastos devengados y no vencidos” un saldo de 31.579.575,48 €,** por lo que existen errores en los datos aportados por la CCA en esta última.

En cuanto al **desglose por ejercicios en las facturas que componen la cuenta 413** nos encontramos con que:

1. del ejercicio 2011 se han contabilizado facturas por un importe de 106.667.959,18 €
2. del ejercicio 2010 por un importe de 17.090.043,13 €
3. de ejercicios anteriores el resto que alcanzan los 4.826.674,65 €

Con fecha 16 de junio de 2014 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de respuesta de la Cámara de Cuentas de Aragón, a nuestra tercera solicitud de aclaraciones del pasado día 9, en la que **interesábamos del órgano de fiscalización relación detallada de las facturas que conforman los 21.121.737 euros (la suma finalmente es de 21.031.332 euros según la Cámara), que no fueron objeto de contabilización alguna en el ejercicio 2011.**

En este escrito de respuesta de la Cámara se acompañan dos anexos que son:

- *Anexo I: Relación de facturas registradas y no contabilizadas, según información remitida por el propio Ayuntamiento de Zaragoza en fichero “7-1-AcreedoresFacturasSinRecObl-P5030300G.xls”, cuyo importe acumulado asciende a 1.320.443,84 euros.*
- *Anexo II: Relación de facturas que teniendo fecha de factura de 2011 o anterior no estaban contabilizadas en el 2011, ni siquiera en la cuenta*

*413; fueron contabilizadas en el ejercicio 2012, según ha podido detectar la Cámara de Cuentas mediante pruebas analíticas; su importe acumulado asciende a 19.710.888 euros.*

A la vista de todo ello, se han cursado instrucciones al Servicio de Contabilidad con el fin de tratar de localizar todas y cada una de las citadas facturas (se han remitido listado de **1.892 facturas por importe total de 21.031.332 euros**), y **averiguar la fecha en que fueron registradas y contabilizadas en el SICAZ y la fecha en que fueron abonadas, así como si sufrieron algún otro tipo de incidencia en su tramitación.**

**En todo caso, en una primera aproximación a las relaciones de facturas que se adjuntan se observa y se puede informar lo siguiente:**

1. En contestación al primer apartado del escrito de aclaraciones proporcionado por la Cámara:

**Anexo I.** Relación de 108 facturas registradas y no contabilizadas cuyo importe asciende a 1.320.443,84 €.

De acuerdo con la información facilitada por el Servicio de Contabilidad debemos confirmar que **104 de ellas que suman 1.271.837,83 euros, constan como anuladas en la contabilidad municipal, es decir, todas ellas salvo 4, que ya se han tramitado y pagado y que son:**

NIF	NOMBRE	IMPORTE	FECHA FACTURA	NUM FACTURA	FECHA REGISTR	NUM REGISTRO
B82531120	ALPE PUBLICACIONES SL.L	72,38	12/05/11	201124558	06/06/11	11005784
G50033745	CDAD. REGANTES DEL RABAL	765,73	11/10/10	1	01/12/10	10019882
G50033745	CDAD. REGANTES DEL RABAL	765,73	11/10/10	2	01/12/10	10019883
A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA SA SDAD. UNIPERSONAL	47002,17	28/04/11	40634	22/06/11	11007103

De ellas, las facturas de ALPE (72,38 euros) y Telefónica (47.002,17 euros) **se pagaron dentro del proceso de los FFPP, el 29 de mayo de 2012, por la entidad de crédito, y el 24 de noviembre se formalizó su contabilización de pago tras la modificación presupuestaria y tramitación de los ADO's de presupuesto de gastos.**

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y su normativa de desarrollo.

**A mayor abundamiento, esas facturas constan duplicadas en la otra relación, denominada Anexo II, por lo que el importe se ha sumado dos veces por la Cámara de Cuentas, al incluirlas en ambas relaciones.**

Así, de esta relación de 1.320.443,84 €, solo prosperaron 4 facturas, **las otras no constaban en ninguna cuenta porque estaban en proceso de anulación por lo que se habían dado de baja en la contabilidad.**

De esas 4 facturas, las de ALPE (72,38 euros) y Telefónica (47.002,17 euros), que suman **47.074,55 € ya están incluidas en la relación del Anexo II, y las dos facturas por 1.531,46 € correspondientes a dos cuotas de alfardas han sido pagadas en 2013.** La demora en su tramitación se debe a que se habían extraviado en el Servicio Gestor y no fueron reclamadas por la Comunidad de Regantes hasta el año 2013, en que se encontraron, comprobaron y tramitaron para su pago.

**Todo ello refuerza nuestra opinión sobre que la mera emisión de una factura por un proveedor no puede considerarse un acto con valor probatorio y presunción de deuda por parte de las administraciones públicas,** como ya hemos argumentado en otros apartados de este informe de alegaciones, y reiteramos ahora.

**Máxime cuando podemos comprobar que un buen número de facturas son anuladas cada año por diferentes motivos, que se pueden resumir en uno; esas pretensiones económicas de cobro son improcedentes y no culminaron en el preceptivo reconocimiento de la obligación que realizan las administraciones públicas cuando conforman una factura.**

Por todo ello, debe rechazarse la contabilización de esa relación por los motivos expuestos.

2. Respecto del Anexo II que contiene 1.784 facturas por importe de 19.710.888,18 euros, podemos informar:
  - Hay **798 facturas, por importe de 10.896.814,45 euros, que tienen fecha de emisión entre los meses de noviembre y diciembre de**

**2011, (455 facturas por 8.764.655,66 € son de diciembre cuando la contabilidad se cerró ese año el 12/12/2011),** por lo que se corresponden con servicios y suministros producidos en los referidos meses del final del ejercicio 2011, que, como se ha explicado reiteradamente, por su propia tramitación que exige realizar su recepción por el Servicio Gestor, comprobación-verificación, reconocimiento de la obligación y tramitación contable en el SICAZ, no llegaron al Servicio de Contabilidad hasta entrada ya el ejercicio 2012 y no pudieron contabilizarse antes.

Debemos insistir en este apartado, como ya hicimos en otros anteriores, que tanto **la LCSP como el TRLHL y sus disposiciones de desarrollo vinculan el nacimiento de la deuda de una administración pública con el reconocimiento de la obligación, y no con la emisión de una factura por el proveedor.**

A tal efecto, conviene recordar a la Cámara lo establecido por la la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 19/2013, de 25 de septiembre, en el que razona:

*“... Es decir, para que se produzca el reconocimiento de la obligación a favor del contratista, éste ha debido realizar las prestaciones objeto del contrato conforme a lo pactado anteriormente, y la Administración, una vez verificadas y aceptadas, proceder a su aprobación y al reconocimiento de la obligación. ...*

...III. CONCLUSIONES:

***1. El momento en que se reconoce la obligación, es el que determina el inicio del computo del plazo de pago de los contratos; reconocimiento de la obligación, que deberá incluir la factura acreditativa de la obra realizada, de los bienes entregados o servicios prestados, ya que de otro modo no se podrá verificar el cumplimiento de las prestaciones contractuales pactadas....”***

- **Es por ello que esas facturas se incorporan al procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago en el ejercicio 2012, y no podrían haber sido contabilizadas en el ejercicio contable de 2011, ya cerrado** (véase el Decreto del Vicealcalde de 7 de diciembre que contiene la instrucción de Cierre de la Contabilidad producida con efectos de 12 de diciembre de 2011. Se adjunta).

- Se han remitido en esa relación por la Cámara, así mismo, **57 facturas emitidas antes del año 2011 por importe de 6.004.567,40 euros, que según el criterio del órgano fiscalizador no debieron contabilizarse en el ejercicio 2011 sino en el que fueron emitidas.**
- Por otro lado, existen 2 Facturas de la CHE, por importe total de 650.180,07 euros correspondientes al canon de vertido que fueron endosadas por la Agencia Tributaria del Estado, y compensadas con cargo a la PIE, a solicitud del Organismo de Cuenca, procediéndose a su posterior contabilización, tal y como ya se ha indicado.

Este mecanismo de compensación se utiliza habitualmente por la AGE respecto de este tipo de liquidaciones por lo que se contabilizan en SICAZ con posterioridad a su compensación, una vez aplicadas al presupuesto.

- Una factura por importe de 2.122.753,53 a nombre de UTE Nuevo Estadio La Romareda con fecha de emisión el 11/04/2008 que fue consecuencia del acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2008, por consecuencia de la resolución del contrato, por mutuo acuerdo, suscrito entre el Ayuntamiento y la UTE ACCIONA-SACYR, por virtud del cual se acordó:

***“PRIMERO.- Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y la UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. - SACYR S.A. Adjudicataria del contrato para la construcción del”-Campo de Fútbol de la Romareda y Obra Urbanizadora”, teniendo en cuenta que no se han iniciado las obras, como consecuencia de la anulación de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 23 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006, de aprobación del proyecto de nuevo campo municipal de fútbol en la Romareda y obra urbanizadora y de la adjudicación, por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Zaragoza, por sentencia nº 100/2007, de catorce de marzo de dos mil siete.***

***SEGUNDO.-Fijar una indemnización, a favor del contratista y por todos los conceptos, del 3% del precio de adjudicación, lo que supone un importe de 2.122.753,53 €, que es el equivalente a los efectos indemnizatorios de una suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a seis meses, que es la causa a la que se equiparan los supuestos de paralización judicial....”***

Por todo ello, este reconocimiento de obligación económica, si mantuviéramos el criterio defendido por el órgano de fiscalización, -que planteamos a los meros efectos dialécticos de esta argumentación-, **debió contabilizarse en la liquidación del presupuesto de 2008 y no en la del 2011.**

**Se contabilizó el 29/11/2012, una vez que se incorpora al Presupuesto en el año 2012, con cargo al FFPP del RD 7/2012, de acuerdo con sus propias previsiones.**

- **ECOCIUDAD VALDESPARTERA: 9 facturas de por importe de 3.457.211,51 euros que se abonaron con cargo al FFPP de 2012.**

Tengamos en cuenta la **singular condición jurídica de esta sociedad mercantil de titularidad municipal**, que tiene encomendada la gestión en la actualidad de los servicios públicos del saneamiento y depuración de aguas residuales del municipio por encargo de este Ayuntamiento que, a su vez, le ha cedido para su financiación, **la gestión e ingreso de las tarifas correspondientes a ese concepto por importe anual de 28 millones de euros**. Con esta sociedad municipal se mantiene una especial relación de compensación de deudas conforme se van generando las obligaciones recíprocas para acompasar adecuadamente los ingresos y los gastos de la sociedad y del Ayuntamiento.

### 3. En resumen:

- **Todas las facturas contenidas en ambos Anexos han sido pagadas y aplicadas al presupuesto, o anuladas** y dadas de baja de la contabilidad por tal motivo en el año 2012. Sin que en la actualidad estén pendientes de pago o de aplicar al presupuesto.
- **De ellas, 798 facturas, por importe de 10.896.814,45 euros, tienen fecha de emisión entre los meses de noviembre y diciembre de 2011, (455 facturas por 8.764.655,66 € son de diciembre), por lo que no pudieron contabilizarse en el 2011 cuando llegaron al SICAZ con posterioridad al cierre de la contabilidad.**
- **57 facturas fueron emitidas antes del año 2011 por importe de 6.004.567,40 euros, que según el criterio del órgano fiscalizador no debieron contabilizarse en el ejercicio 2011 sino en el que fueron emitidas.**

- **2 Facturas de la CHE, por importe total de 650.180,07** euros correspondientes al canon de vertido fueron endosadas por la Agencia Tributaria del Estado, y compensadas con cargo a la PIE, a solicitud del Organismo de Cuenca.
- **Una factura por importe de 2.122.753,53 a nombre de UTE Nuevo Estadio La Romareda** con fecha de emisión el 11/04/2008 que fue consecuencia del acuerdo de **Gobierno de 11 de abril de 2008, por lo que debió haberse contabilizado, según el criterio de la Cámara, en ese ejercicio y no en el 2011.**
- **9 facturas de ECOCIUDAD VALDESPARTERA por importe de 3.457.211,51 euros** se abonaron con cargo al FFPP de 2012 y se contabilizaron en ese mismo ejercicio.
- **En la práctica es absolutamente imposible, que en cualquiera de los ejercicios presupuestarios no haya que atender, con los créditos del ejercicio vigente, gastos de ejercicios anteriores,** como ha puesto de manifiesto la labor de la auditoría al detectar gastos del ejercicio 2011 y anteriores atendidos con créditos presupuestarios de 2012.

Es por ello que el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que es esta **una consideración incompleta por parte de la Cámara**, al no haber comprobado los gastos del ejercicio 2010 y anteriores, que pudieron ser atendidos con créditos presupuestarios de 2011, y que compensarían los que incluye para ajustar los resultados del cierre del ejercicio 2011. Convendría, además, tener en cuenta su importancia relativa, dado que no suponen ni el 3% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2011.

Nos remitimos en este punto, por tanto, al referido razonamiento contenido en la Conclusión nº 7. Acreedores (subapartado II.2.7.1 página 42).

Por lo que se refiere a la Cuenta 411, <sup>(23)</sup>, en ella se registran las facturas que no deben ser atendidas en el ejercicio sino en el siguiente o siguientes, al ser

23 ICAL; Regla 70.- Gastos e ingresos diferidos.

*“1. Los gastos diferidos son gastos devengados y no vencidos. Se distingue entre gastos no financieros y gastos financieros:*

*a) Gastos no financieros.*

*En el caso de entregas de bienes y servicios recibidos como parte de una prestación que deba completarse en el ejercicio siguiente, cuya facturación esté pactada para ese mismo periodo, deberá reflejarse al cierre del ejercicio el hecho económico del gasto con cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local que lo represente, siempre que su cuantificación se pueda realizar de manera objetiva, aunque sea utilizando estimaciones razonables.*

gastos no financieros, devengados pero “no vencidos”, ya que existen planes de pagos aprobados que difieren su vencimiento a ejercicios posteriores.

**Epígrafe A. Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente, página 43**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional detalla por capítulos las obligaciones recogidas en la cuenta 400 que ascienden a 129.772.186.

Realiza un cuadro con los datos que se desprenden de la contabilidad municipal.

**Epígrafe B. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados, página 44**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional detalla por capítulos las obligaciones recogidas en la cuenta 401 que ascienden a 3.034.309.

Realiza un cuadro con los datos que se desprenden de la contabilidad municipal.

**Subapartado II.2.7.2 Acreedores no presupuestarios, página 44**

**Epígrafe II.2.7.2.A Acreedores por gastos devengados, página 44**

Indica que esta cuenta (se debe referir a la 411) cuyo saldo asciende a 31.579.575 euros, que se distribuye entre la SEM los Tranvías de Zaragoza 14.868.810, Utedeza 9.084.601 y Expo Zaragoza Empresarial 7.626.165 euros y como correctamente indica en el Informe recoge las obligaciones no vencidas al cierre del ejercicio, por lo que llama la atención que en los ajustes que realiza para el cálculo del Remanente de Tesorería, considere como pendientes de pago los saldos del Tranvía y de Utedeza, que evidentemente si no han vencido, no pueden estar pendientes de pago para tenerse en cuenta, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad, en dicho cálculo.

---

*La contrapartida, dado que se trata de una deuda no vencida a fin de ejercicio, será la cuenta 411 “Acreedores por gastos no vencidos”.*

### **Subepígrafe II.2.7.2.A.1 Tranvía de Zaragoza (análisis en epígrafe II.6) (página 44)**

### **Subepígrafe II.2.7.2.A.2 Saldo con UTEDEZA, páginas 45-47 (Conclusión nº9)**

El Informe Provisional menciona el acuerdo de adjudicación del 25 de enero de 1.990, y dice que por el ejercicio de que se trata no ha sido fiscalizado por la Cámara de Cuentas.

Mantiene que: “las obras se recepcionaron por acuerdo del Pleno el 25 de Julio de 1997”, **lo que no se ajusta a la realidad jurídica municipal**. La Depuradora de La Cartuja no ha sido recepcionada por el Ayuntamiento. Según ponen de manifiesto las actas que se acompañan de fecha 12 Enero de 1994 (acta de idoneidad) y de fecha 25 de Julio de 1997 (por la que el Pleno se da por enterado del acta anterior que posibilitará la recepción de las obras **al final del contrato**), por lo que hemos de oponer el más **absoluto desacuerdo** con la afirmación que realiza la Cámara de Cuentas.

Se adjunta documentación acreditativa.

Denomina erróneamente canon a la factura de la concesionaria y analiza sus dos componentes.

#### **Subepígrafe II.2.7.2.A.2.1 Componente C1:** referido a la construcción y financiación de la Estación Depuradora.

El Ayuntamiento, el 29 de Julio de 1997, tomó razón de la cesión de derechos de cobro derivados de la Concesión en cuanto al componente C1 (destinado a la amortización financiación de la obra), adquiriendo el compromiso de dotar anualmente una consignación presupuestaria separada para el componente C1 hasta su íntegro y completo pago.

Mediante escritura pública, de 31 de julio de 1997, UTEDEZA suscribe un contrato de préstamo mercantil con cuatro entidades bancarias por 113.267.621 €, haciendo constar que dicho importe coincide con el componente C1 y en el contrato de préstamo se indica que UTEDEZA cede y transmite con carácter incondicional e irrevocable a las Entidades de crédito la propiedad de los derechos de cobro que UTEDEZA ostenta frente al Ayuntamiento y que ascienden a un total de 113.267.621 euros correspondientes al principal del componente de C1 del canon de concesión”,

del que a 31 de diciembre de 2011 están pendientes de pago un total de 15.440.308 euros.

Derivado de todo lo anterior, el Informe Provisional afirma que la forma de contabilizar la construcción y financiación de la depuradora, debería haber consistido en reconocer un activo por la construcción de la depuradora y simultáneamente un pasivo financiero por el mismo importe de 113.267.621 €. De seguir la opinión de la Cámara de Cuentas ocurriría que se estaría activando de manera parcial el valor de la construcción de la Edar, que ascendió a más de 135 millones de euros, porque se olvida de lo pagado anteriormente, desde Mayo de 1993 hasta Julio de 1997.

Evidentemente parece que el auditor vuelve a fiscalizar, con normas aplicables con posterioridad al 31 de Diciembre de 2011, actuaciones de hace más de catorce años.

A tal fin, debemos recordar que la factura mensual de la concesión de la Depuradora es única con dos componentes, uno el C1 destinado a sufragar la construcción y financiación de la obra y otro destinado a sufragar los costes de explotación. Tal factura era atendida con cargo a un crédito del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, hasta el año 1995 que, tras la auditoría que se realizó de las cuentas municipales, se consideró conveniente desgajar la aplicación presupuestaria de manera que el Capítulo 2 de Gastos soportara el componente C2 de los gastos de explotación, y el capítulo 6 soportara el componente C1 de los gastos de construcción y financiación.

La cesión de los derechos de crédito, (el tiempo ha demostrado que ha sido absolutamente beneficiosa para el interés municipal, rebajando el importe de la factura mensual y no permitiendo una renta financiera a la concesionaria) que se realiza en Julio de 1997, se articula junto con un préstamo que la empresa concesionaria recibió y empleó para la cancelación de préstamos anteriormente suscritos para la construcción de la EDAR, contabilizando en su pasivo el préstamo recibido, según manifiesta en el escrito que se acompaña. En definitiva, cambió el pasivo de su balance, de manera que en lugar de tener deudas con la empresa matriz u otros bancos, pasó a tener la deuda con un sindicato bancario, como se puede comprobar en los Balances de Situación de la concesionaria correspondientes a los ejercicios 1996, 1997, 2011, 2012 y 2013 que se acompañan. Luego, parece difícil que el mismo préstamo debiera estar contabilizado en la concesionaria y en el concedente, duplicando la deuda global de la concesión. Además debemos insistir en que en Julio de 1997 el Ayuntamiento no recibió las obras, si no que se dio por enterado de que se podían recibir, en definitiva, lo que expresa la citada acta es que las obras ha llegado a su fin de conformidad con las prescripciones

técnicas exigidas, pero la recepción de la instalación se producirá al término del periodo concesional.

Tampoco se puede estar de acuerdo con la consideración que la Cámara de Cuentas, al indicar que en 2011: *“la deuda financiera del Ayuntamiento se encuentra infravalorada en 15.440.308 euros, los gastos presupuestarios por inversión real (y altas del inmovilizado) sobrevalorados en 10.206.390 euros, y los gastos presupuestarios por pasivos y gastos financieros infravalorados en 9.814.322 y 392.067 euros respectivamente en el ejercicio 2011”* , sencillamente porque el pago al sindicato bancario proviene de una deuda comercial y no, como pretende la Cámara de Cuentas, de una deuda financiera.

En un intento de comprensión de la tesis mantenida en el Informe Provisional, habríamos de aceptar y basarnos en la **“Decisión de Eurostat sobre déficit público y deuda”**: *El registro estadístico de algunas operaciones relacionadas con los créditos comerciales incurridos por los Gobiernos, emitida el 31 de Julio de 2012, y cuyo cumplimiento por los Estados Miembros solamente sería exigible desde Abril de 2013*, fecha como vemos alejada del 31 de Diciembre de 2011 y mucho más desde la notificación de la cesión de los derechos en 1997 .

También se ha de informar que en el mes de Mayo de 2013, se terminó de realizar los pagos comprometidos por el Ayuntamiento, que ha cumplido puntualmente con el compromiso de realizar el pago de dicho componente el día primero de cada mes, para rebajar el importe de la factura, mediante la devolución parcial de los intereses pagados en el mes anterior.

**De todo lo anterior se deduce que, el Ayuntamiento nunca debió contabilizar en su balance la deuda viva que la concesionaria tenía con las entidades bancarias, como aparece en sus cuentas anuales, y, por tanto, se solicita la corrección de esta consideración en el Informe Provisional o la eliminación completa de este apartado.**

#### **Subepígrafe II.2.7.2.A.2.2 Componente C2.**

Refiere el Informe Provisional, que en 2011 el componente de la factura ascendió a 9.084.601, que se han contabilizado indebidamente en la cuenta 411 Acreedores por gastos devengados, por lo que no se ha imputado a presupuesto de gastos, pese a ser gastos por servicios ya recibidos y vencidos y después de descontar el IVA deducible indica que el resultado de 8.411.668 €, deben estar contabilizados en la cuenta 413 de Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Al respecto el Ayuntamiento muestra su extrañeza en la denominación de la cuenta 413, que a lo largo del informe reiteradamente identifica de manera errónea, pues en el Plan General de Contabilidad para las Entidades Locales se denomina **Acreedores por operaciones (no obligaciones) pendientes de aplicar a presupuesto**.

La Cámara de Cuentas, ignora el **Acuerdo del Gobierno de Zaragoza del 28 de marzo de 2011, que le fue facilitado, y por virtud del cual se establece que dichos servicios se pagarían en 2013, estando por tanto en situación de devengados y no vencidos y por ende correctamente contabilizados, por lo que** no procede rectificación del saldo de la cuenta “411 Acreedores por gastos devengados”, ni el incremento por 8.411.668 € del saldo de la “413 de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, que posteriormente propone la Cámara, incrementando indebidamente con ello el “*Remanente de Tesorería en sentido amplio y realista*”. Concepto contable acuñado *ex novo* la Cámara de Cuentas y que carece de fundamento legal alguno en el ámbito de la Hacienda Local.

Se transcribe la Copia del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, que se acompaña: Expte nº. 277.599/2011 en el que el Gobierno de Zaragoza ACUERDA:

...

*2. Propuesta de pagos. El Ayuntamiento de Zaragoza aprueba la propuesta de pagos a realizar en el año 2013 efectuada por UTEDEZA, concesionaria del servicio, en relación a los pagos derivados del componente C2 más reposiciones correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.*

...

*I.C. de Zaragoza a 28 de Marzo de 2011.”*

**Tras la razones anteriormente expuestas, se solicita la eliminación de este punto en el informe así como de las referencias al mismo en los “Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto” (epígrafe II.2.7.2.B) y en los cálculos de los diferentes resultados del cierre del ejercicio 2011.**

**Epígrafe II.2.7.2.B Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, páginas 47-48**

**Analiza la Cámara de Cuentas en su informe provisional en este apartado la cuenta “413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, que a 31 de Diciembre de 2011 presenta un saldo de**

128.584.677 €, y dice que pone en evidencia que no se está utilizando de forma excepcional, para poder contabilizar aquellas facturas del ejercicio que no se hayan podido dictar los oportunos documentos contables, sino que se está haciendo uso de ella para contabilizar el gastos que no ha imputado presupuestariamente debido a la insuficiente consignación presupuestaria.

Lo primero que debemos aclarar es que la ICAL no define la 413 como Acreedores por Obligaciones... sino que su denominación es Acreedores por Operaciones..., en segundo lugar, que nunca define esta cuenta como de uso excepcional, sino que determina que al menos se debe utilizar al fin de ejercicio y, en tercer lugar, que registrará el saldo acreedor de aquellas operaciones respecto de las cuales no se hubiera podido proceder al reconocimiento de la obligación y su aplicación al Presupuesto, siendo procedente la misma.

No vamos a repetir lo manifestado al alegar la Conclusión 8 ni en la respuesta al Apartado II.2.7 ACREEDORES, pues este Epígrafe trae causa de los mismos, sólo debemos recordar que el análisis de hechos posteriores, al que tan aficionada es la Cámara de Cuentas en otros apartados de su Informe, destacaría como algo de *Especial Importancia* la aprobación en Marzo de 2012 de un *Plan de Ajuste* para el periodo 2012-2022, motivado por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, “por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.”, que permitió, a través del Fondo de Financiación de Pago a los Proveedores, financiar, las Obligaciones con sus Acreedores, estuvieran o no reconocidas en Presupuesto; las políticamente denominadas facturas en los cajones, que el Ayuntamiento de Zaragoza, como se ha comprobado no las tenía en los mismos, sino, en buena medida, contabilizadas en su Balance.

El propio Plan de Ajuste, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y fue informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y administraciones Públicas prevé la evolución del saldo de la cuenta 413 a lo largo de su periodo de vigencia: 128,58 millones en 2011; 45 millones en 2012; 25 millones en 2013; 20 millones en 2014; 15 millones en 2015; 10 millones en 2016 y 5 millones en 2017, sin que de ello se haga eco la Cámara de Cuentas en su informe provisional.

### II.3 RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

La Cámara de Cuentas en su informe provisional copia el contenido en la Cuenta General e indica, sin explicar de donde se obtiene, que hay un mayor desahorro de 146.588.639 €, elevando la cifra del Resultado Económico Patrimonial a un desahorro total de 230.391.221 euros.

1. La Instrucción de Contabilidad refiere de la siguiente manera este estado que forma parte de la Cuenta General.

*“La Cuenta del resultado económico-patrimonial presenta este resultado, es decir, el ahorro positivo o negativo, referido a un ejercicio, obtenido por comparación de dos corrientes, positiva y negativa, desarrollada cada una de ellas en función de la naturaleza económica de la operación, y recogiendo:*

- *La positiva, los ingresos y beneficios.*
- *La negativa, los gastos y pérdidas.”*

2. Se ha de advertir que este estado de la Cuenta General, que supuso una novedad en la incorporación de la Contabilidad Municipal al Plan General de Contabilidad, está destinado a recoger el ahorro positivo o negativo del ejercicio y carece del significado fundamental en el Sector Privado, pues en éste es la expresión de la solvencia económico y financiera de una empresa, resultando base para la valoración en los mercados de la empresa, en su caso, para el reparto de beneficios y para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## **II.4 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (página 49)**

De conformidad con la información recogida en el informe.

### **APARTADO II.4.1. PRESUPUESTO INICIAL (página 49)**

### **APARTADO II.4.2 MODIFICACIONES DE CRÉDITO (página 50)**

### **APARTADO II.4.3 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (CLASIFICACIÓN ECONÓMICA) (página 51)**

Es copia de los estados de la liquidación de 2011.

#### **Subapartado II.4.3.1 GASTOS DE PERSONAL (página 51)**

##### **Epígrafe II.4.3.1.A Cuota de seguridad social del mes de diciembre (páginas 51-52) (Conclusión nº10)**

La Cámara de Cuentas en el epígrafe II.4.3.1.A de su informe provisional señala que la imputación al presupuesto y la contabilización del gasto por seguridad social a cargo de empleador del mes de diciembre de 2011 se ha realizado de forma incorrecta, existiendo obligaciones no contabilizadas por 2.136.549 euros rebajando los resultados del cierre del ejercicio, (Económico-Patrimonial, Presupuestario y Remanente de Tesorería).

En relación a lo indicado, tal y como ya se adelantó en la conclusión nº 10, se pone de manifiesto lo siguiente:

**A) En cuanto a la normativa aplicable al Ayuntamiento de Zaragoza para el pago de la cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta:**

1. El Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud de la Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, de fecha 11 de septiembre de 2001, se incorporó al sistema para el pago de las

cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, establecido para la Administración General del Estado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 9 de abril de 2001 (B.O.E. de 24 de abril de 2001), con las obligaciones respecto de la presentación de los documentos en plazo reglamentario, ingreso del importe mensual a cuenta y regularización anual previstas en la misma, desde el período de recaudación de enero de 2002.

2. La autorización concedida por la Tesorería General de la Seguridad Social para la utilización del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) posibilita que la aportación de los datos de las relaciones nominales de los trabajadores en plazo reglamentario tendrá idénticos efectos que la presentación de las mismas en plazo.

3. Por todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 4.2 de la citada orden los importes de las cantidades a cuenta se transferirán por el Ordenador de Pagos (Ayuntamiento de Zaragoza) dentro del plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

4. El apartado 4 del artículo 3 de la citada Orden señala que *"La presentación de documentos de cotización o transmisión de sus datos y el ingreso de las entregas a cuenta en plazo reglamentario y, en su caso, del importe de la liquidación anual en los términos establecidos en esta Orden, determinará que cada Departamento Ministerial sea considerado al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social respecto de los períodos y deudas a que se refieren dichas entregas y liquidaciones, con independencia de que las cantidades mensuales anticipadas conforme a lo previsto en este artículo coincidan o no con la totalidad de la deuda liquidada en los documentos de cotización presentados o transmitidos mensualmente y de las demás deudas reclamadas, que se regularizarán conforme a lo establecido en el artículo 6"*

5. La regulación del plazo para el pago de cuotas se establece en el art. 56 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (B.O.E. nº 153 de fecha 25 de junio de 2004), que señala: *"Las cuotas de la Seguridad Social y los recursos que se recauden conjuntamente con ellas se ingresarán dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, salvo que se establezca otro plazo por las normas que regulan cada uno de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social"*.

6. Es decir, que la cuota correspondiente al mes de enero se ingresa en el mes de febrero, la de febrero en el mes de marzo y así sucesivamente. Ello

determina que la cuota correspondiente al mes de diciembre sea ingresada a la Tesorería General de la Seguridad Social en el mes de enero del año siguiente.

7. En definitiva, a la Seguridad Social se le paga mensualmente un importe a cuenta que al finalizar cada ejercicio se regulariza.

Esta manera de contabilizar ha sido aceptada por la Tesorería de la Seguridad Social.

Así, tanto la cuota correspondiente al mes de diciembre como la regularización anual sobrepasa al ámbito temporal del año natural y por ende el de la vigencia del Presupuesto.

Esta regularización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 9 de abril de 2001, será remitida al Ordenador de Pagos finalizado el periodo de recaudación de enero a diciembre, en primer lugar, mediante un borrador de regularización para que en el plazo de quince días se manifieste conformidad o reparos. En la práctica, se remite en el mes de febrero del año siguiente. Una vez fijada la diferencia a favor de una u otra de las partes el pago se efectuará dentro del mes siguiente, es decir, marzo o abril.

## **B) En cuanto a incorrecta contabilización de la cuota de Seguridad Social del mes de diciembre:**

1. Según informe provisional de fiscalización, la comunicación de fecha 13 de enero de 2011 de la Seguridad Social recoge los pagos a cuenta que debían abonarse durante el ejercicio 2011, y que se corresponden con el gasto en seguridad social de los meses de diciembre de 2010 a noviembre de 2011.

2. En consecuencia, a fecha 31 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento de Zaragoza había reconocido y pagado todas las obligaciones económicas devengadas en el ejercicio con la Seguridad Social en concepto de entregas mensuales a cuenta hasta el mes de diciembre de 2011.

3. Adicionalmente, para el pago de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2011, que debía efectuarse en enero de 2012, se adelantó con cargo al presupuesto de 2011 la cuantía de 2.343.113€

Efectivamente, en fecha 30 de diciembre el Ayuntamiento de Zaragoza realizó el reconocimiento de una obligación económica a cuenta del pago de

la misma (que como señala la normativa debía ingresarse en el mes de enero de 2012), por un importe de 2.343.112,67 €, cantidad equivalente al sobrante disponible en la aplicación presupuestaria.

4. Esta cantidad, que fue ingresada en la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de enero de 2012, dentro de plazo legalmente establecido, sumada a los 2.136.548,59 € (importe restante a pagar correspondiente al mes de diciembre de 2011), y a los 771.656,74 € (abonados como importe no presupuestario), totalizan los 5.251.318,00 €, que se corresponden a los pagos mensuales a cuenta establecidos para el período de **diciembre de 2011 a noviembre de 2012**, según la comunicación efectuada al Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 12 de enero de 2012.

### **C) Conclusión:**

En definitiva, la indicación de que la contabilización del gasto por seguridad social del mes de diciembre de 2011 se realizó de forma incorrecta no es real, puesto que el Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio 2011 hizo efectivo el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago con la Seguridad Social, contabilizando los gastos correspondientes a las entregas mensuales a cuenta en los momentos en que fueron dictados los actos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

**A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.**

### **Epígrafe II.4.3.1.B Instrumentos de gestión del personal, páginas 52-53**

En referencia al epígrafe II.4.3.1.B instrumentos de gestión del personal el informe provisional de la Cámara de Cuentas señala que la relación de puestos de trabajo carece de algunos elementos exigidos en la normativa aplicable.

Al respecto, indicar que:

- Efectivamente, la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Zaragoza en vigor en la fecha de fiscalización se aprobó en el año 2005.
- En la actualidad, se encuentran avanzados los estudios de valoración de puestos de trabajo al objeto de elaborar una nueva RPT.

- A este respecto se informa que todos los criterios manifestados por la Cámara de Cuentas en su informe han sido ya previstos en los citados trabajos previos.

Se adjunta documentación acreditativa.

### **Epígrafe II.4.3.1.C Prueba de nóminas, páginas 53-54**

En referencia al epígrafe **II.4.3.1.C Prueba de nóminas** el informe provisional de la Cámara de Cuentas señala 6 incidencias detectadas con ocasión del análisis realizado sobre una muestra de nóminas de empleados municipales.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

**Primera.** En relación con la incidencia nº 1 el informe provisional señala que no existe una correlación o conciliación entre la plantilla de personal y la RPT”

Dicha incidencia esta en proceso de ser subsanada con la elaboración de la nueva RPT, en la que se producirá la necesaria correlación entre la RPT y la plantilla presupuestada.

**Segunda.** En relación con la incidencia nº 2 el informe provisional señala que el artículo 24 del pacto de aplicación al personal funcionario posibilita la promoción profesional mediante promoción, permitiendo acceder a un complemento superior.

Respecto a esta afirmación cabe decir:

El contenido del artículo 24 del Pacto/Convenio, acorde con el contenido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), deriva de la necesidad de establecer un sistema de carrera profesional o promoción para todo el personal del Ayuntamiento de Zaragoza que desempeña puestos de trabajo no singularizados. Pondremos ejemplos, todos los puestos de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento en la RPT de 2005, tenían como complemento de destino el correspondiente al nivel 15. Ello produce de facto la imposibilidad de hacer efectivo el derecho a la promoción que rige para los empleados públicos de todas las Administraciones dado que resulta inviable por concurso de traslados acceder a puestos de niveles superiores.

Por ello, el contenido del artículo 24 del Pacto, se considera que tiene naturaleza legal basado no sólo en el articulado del EBEP, si no también en el

derecho a la promoción y carrera profesional que se consolidó en la función pública española en el articulado de la Ley 30/1984 y en concreto en el artículo 22 de la citada norma.

Es cierto que según lo establecido en la disposición derogatoria única del EBEP el artículo 22 de la Ley 30/1984 se encontraría derogado, si bien y como se establece en la misma disposición la derogación se produce con el alcance establecido en la disposición final cuarta, que en su punto tercero establece que *“Hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.”* De todo lo cual podría inferirse que la citada norma de aplicación al personal del Ayuntamiento de Zaragoza en tanto en cuanto es acorde con las disposiciones normativas del propio EBEP podría interpretarse que el Ayuntamiento legítimamente acuerde su aplicación a través de negociación con los representantes de los funcionarios públicos.

En cualquier caso, supone una mejora de las condiciones mínimas establecidas en la normativa aplicable y acorde con la regulación legal derivada del EBEP.

Es preciso tener en cuenta, que la inactividad de las Cortes de Aragón, habida cuenta de que a fecha de hoy han transcurrido más de siete años desde la aprobación del EBEP y no ha sido aprobada la ley autonómica, no debería determinar una afectación a los empleados públicos de nuestra Comunidad, y, por ende, del Ayuntamiento de Zaragoza, en el sentido de ver mermado su derecho a la promoción profesional y carrera administrativa.

Es necesario considerar además que la ausencia de promoción con carácter general determinaría la vulneración a la carrera administrativa de los funcionarios que ocupan puestos no singularizados en la estructura organizativa del Ayuntamiento de Zaragoza, pudiendo entender que por ello afecta al principio de igualdad, tanto por la comparativa con otros funcionarios del propio Ayuntamiento como con los funcionarios de otras Comunidades Autónomas.

**Tercera.** En relación con la incidencia nº 3 el informe provisional señala que existe un complemento de productividad de carácter fijo y periódico

Respecto a lo indicado por la Cámara de Cuentas se hace constar que no se vincula el complemento de productividad al concreto desempeño de puestos de trabajo sino tal y como establece la normativa al especial rendimiento,

actividad extraordinaria y el interés e iniciativa, siendo ésta precisamente la causa que motiva la asignación de los mismos.

Con relación a la revisión de los citados complementos y, sin perjuicio de las revisiones individuales que determinan, en ocasiones, la supresión de los mismos, se quiere hacer constar que la revisión más próxima al ejercicio 2011 que se efectuó por el Ayuntamiento de Zaragoza deriva del mes de junio de 2010, donde se procedió a suprimir todos los complementos y valorar la asignación de nuevos y la fijación de las correspondientes cuantías.

**Cuarta.** En relación con la incidencia nº 4 el informe provisional señala que existen determinados conceptos retributivos que carecen de suficiente cobertura legal

Respecto a esta afirmación cabe decir:

El artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y por remisión el artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 22 del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con los correspondientes artículos de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado hacen referencia a los conceptos retributivos que pueden percibir los funcionarios públicos por el desempeño de sus puestos de trabajo, siendo éstos única y exclusivamente los que se establecen en estas normas. En concreto, retribuciones básicas y retribuciones complementarias.

Sin embargo las prestaciones de carácter económico que se reflejan en el informe provisional de la Cámara de Cuentas no retribuyen en ningún caso el trabajo realizado por los empleados municipales. Responden a una negociación empresa-trabajador dirigida a recoger determinadas mejoras en el ámbito de ayudas sociales diversas. Es tradición en las relaciones laborales de España, tanto en el ámbito de la empresa privada como en el de la propia Administración Pública que existan estas mejoras que forman parte de las condiciones generales de trabajo, si bien en ningún modo retribuyen el trabajo efectivo.

En este sentido el artículo 37 del EBEP, cuando fija las materias objeto de negociación con la representación sindical de los empleados públicos establece entre otras las siguientes:

“g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

*i) Los criterios generales de acción social.”*

En este ámbito el Ayuntamiento negoció con la representación sindical la inclusión de determinadas prestaciones, en ocasiones de carácter económico y ligadas a estos específicos ámbitos ya sea de prestaciones sociales o de acción social, y aprobó el Pacto/Convenio 2008/2011 donde específicamente se incluyen los artículos que dan soporte a las referidas prestaciones.

Ambos instrumentos (Pacto y Convenio) se remitieron respectivamente a la Delegación del Gobierno en Aragón y a la Subdirección Provincial de Trabajo del Gobierno de Aragón no habiéndose efectuado requerimientos de legalidad por ninguno de los artículos que regulaban el objeto de esta alegación.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Zaragoza en virtud del artículo 38 del EBEP tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos.

Por todo ello la inclusión en nóminas de los correspondientes conceptos.

Además para el abono efectivo de esos conceptos, la propia Administración Pública en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local) prevé la posibilidad de que existan dichos conceptos figurando expresamente en la cuenta del resultado económico-patrimonial en el número 64 bajo el epígrafe “Gastos de personal y prestaciones sociales”, entre otros, los siguientes subepígrafes:

- 644 “Otros gastos sociales” donde deben recogerse como textualmente se expresa *“Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente por la entidad”*
- 645 “Prestaciones Sociales” entre las que se incluyen *“...aquellas prestaciones que satisface la entidad siempre que no se consideren remuneraciones al personal”*.

**Quinta.** En relación con la incidencia nº 5 el informe provisional señala que la previsión de pagos en concepto de ayudas sociales efectuados a jubilados en virtud de pacto/convenio carece de cobertura legal

En relación a lo indicado por la Cámara de Cuentas de que se reconocía el derecho a percibir por funcionarios jubilados prestaciones económicas por ayudas sociales diversas, dicho derecho derivaba de lo establecido en el Pacto/Convenio 2008/2011 y ya ha sido suprimido en el Pacto/Convenio en vigor. Como consecuencia el año 2011 fue el último en el que el Ayuntamiento de Zaragoza efectuó este tipo de pagos.

**Sexta.** En relación con la incidencia nº 6 el informe provisional señala que en tres nóminas figuran dos complementos específicos

Respecto a esta afirmación cabe decir:

En el Ayuntamiento de Zaragoza no existe duplicidad de complementos específicos para un mismo puesto de trabajo.

Los supuestos que alude la Cámara de Cuentas en el informe provisional se refieren a una indebida codificación de conceptos retributivos en el recibo de salarios. De hecho con el actual sistema informático que es una nueva aplicación puesta en marcha en el año 2012 ya ha sido subsanada esta incidencia y en los recibos de salarios aparece un único concepto de complemento específico para todos los empleados públicos. La anomalía anterior se arrastraba como consecuencia de dos complementos de especial dedicación y de un plus de brigadas, si bien ambos deberían haber sido integrados en el concepto de complemento específico y tener el correspondiente reflejo en las tablas retributivas.

#### **Subapartado II.4.3.2 Gastos en bienes corrientes y servicios (páginas 55-56)**

Al analizar el Capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios” señala la Cámara de Cuentas la existencia de unas “desviaciones” que ponen de manifiesto un incumplimiento de los principios de especialidad cuantitativa y temporal del presupuesto de 2011, estas desviaciones son:

- 62.213.524 € de gastos aplicados al presupuesto de 2011 pero devengados en el ejercicio 2010 y anteriores
- 138.603.907 € de gastos devengados en 2011 y ejercicios anteriores, que se desglosan en:
  - 115.024.950 € “indebidamente” contabilizados en la cuenta 413
  - 8.411.668 € indebidamente contabilizados en la cuenta 411 y
  - 15.167.289 € que no han sido objeto de contabilización alguna.

El resumen de todo lo anterior es que según la Cámara de Cuentas el capítulo II debería haber ascendido a 384.533.876 € frente a 245.929.969 € contabilizados, señalando, además, que de esos 138.603.907 € 79.635.543 € deberían haberse tramitado como un reconocimiento extrajudicial de créditos en virtud de lo establecido en el artículo 176 del TRLRHL según el cual sólo

pueden imputarse a los créditos de cada ejercicio los gastos realizados durante el mismo; y añade que no hay más posibilidad de atender los gastos realizados en ejercicios anteriores que el reconocimiento extrajudicial previsto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, competencia reservada al Pleno de la Corporación.

Aunque ya se ha contestado a lo fundamental sobre estas ficticias “desviaciones” al responder a las conclusiones I.2.1.7 y I.2.1.8, queremos recordar en este apartado lo siguiente:

En primer lugar, y aunque pudiera parecer algo innecesario, no podemos dejar de recordar que el artículo 58 del RD 500/1990 determina que *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*. Por lo que si no existe ningún acto administrativo, no existe deuda computable.

- En segundo lugar que existe una contradicción manifiesta entre lo que afirma la Cámara de Cuentas en la pág. 47 de su informe y las conclusiones que sostiene en la pág. 55: ya que por un lado reconoce que no se han aplicado gastos al presupuesto por insuficiencia de crédito presupuestario y que por ello **se registran o deben registrarse** en la “partida” 413 y por otro pontifica que se deberían haber tramitado como un **reconocimiento extrajudicial de créditos y haberse imputado al presupuesto**, a pesar de carecer consignación presupuestaria, obviando lo establecido en el artículo 173,5 del TRLRHL que determina la nulidad de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos; es decir, **reprocha al Ayuntamiento que no haya adoptado acuerdos nulos de pleno derecho**.

- En tercer lugar, porque al mencionar el artículo 176 del TRLRHL transcribe el apartado 1 pero “se olvida” del apartado 2 según el cual **se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores**. Olvido que va acompañado de otro ya que, efectivamente, el artículo 60,2 atribuye al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, pero sólo cuando no exista dotación presupuestaria; por lo que si no se reconoce la obligación hasta que se puede aplicar al presupuesto, pues la competencia no es del Pleno sino del Alcalde-Presidente. Y que no deja de ser lo que hace el Ayuntamiento de Zaragoza con respeto escrupuloso a la Ley: aplicar al presupuesto las

obligaciones reconocidas en el ejercicio vigente en el momento del reconocimiento.

- En cuarto lugar, porque pretende traspasar operaciones registradas en la “cuenta” 411 a la 413, “olvidando” una vez más las razones que justifican los criterios de contabilización seguidos por el Ayuntamiento, que son estrictamente técnicos y que se amparan por la legalidad; es por ello por lo que rechazamos de plano la pretensión de la Cámara de Cuentas ya que la cuenta 411 recoge (ICAL en mano) **las obligaciones no vencidas en fin de ejercicio**, por lo que si existe un plan de pagos con el acreedor la deuda existe pero no está vencida, no es exigible y debe contabilizarse en la 411 y no en la 413.

- En quinto lugar, porque la 413 recoge (ICAL en mano) las operaciones derivadas de **gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto**, siendo procedente dicha aplicación; por lo que negamos que exista nada “indebidamente” contabilizado en la misma pues el saldo de la misma recoge aquello que la ICAL determina que debe recoger. Lo que sí es “indebido”, amén de ilegal, es aplicar al Presupuesto 384.533.876 € cuando el crédito definitivo es de 245.929.969. Con una particularidad que la Cámara de Cuentas también obvia: el saldo de la 413 se abona al menos a fin de ejercicio con cargo a las cuentas del grupo 6 o de balance representativas del gasto realizado, por lo que sí se tienen en cuenta en la determinación del resultado económico-financiero del ejercicio y NO procede hacer ningún ajuste más por este saldo pues hacerlo supone duplicar el gasto imputable al ejercicio.

Por todo lo anterior, se solicita que se elimine del Informe provisional todo el subapartado II.4.3.2 Gastos en bienes corrientes y servicios salvo el primer párrafo.

### **Subapartado II.4.3.3 Gastos en inversiones reales (página 56)** **(Conclusión nº13)**

Al analizar el Capítulo VI “Gastos en Inversiones Reales” señala la Cámara de Cuentas la existencia de unas “desviaciones” que ponen de manifiesto un incumplimiento de los principios de especialidad cuantitativa y temporal del presupuesto de 2011:

- 10.511.545 € de gastos aplicados al presupuesto de 2011 pero devengados en el ejercicio 2010 y anteriores.

- 34.382.985 € de gastos devengados en 2011 y ejercicios anteriores, que se desglosan en:
  - 13.559.727 € “indebidamente” contabilizados en la cuenta 413
  - 14.868.810 € indebidamente contabilizados en la cuenta 411 y
  - 5.954.448 € no han sido objeto de contabilización alguna.

El resumen de todo lo anterior es que según la Cámara de Cuentas el capítulo VI debería haber ascendido a 90.662.213 € frente a 56.283.228 € contabilizados, señalando, además, que de ellos 22.290.574 € deberían haberse tramitado como un reconocimiento extrajudicial de créditos.

Como ya hemos contestado a estas ficticias desviaciones al alegar las conclusiones nº 7, subapartado I.2.1.7, y nº 8, subapartado I.2.1.8, y acabamos de profundizar en la respuesta al subapartado anterior: II.4.3.2 Gastos en bienes corrientes y servicios, dando aquí por reproducido todo ello, concluimos solicitando que se elimine del Informe provisional todo el subapartado II.4.3.3. Gastos en inversiones reales salvo el primer párrafo.

Asimismo, la Cámara de Cuentas en la página 57 de su informe provisional señala que con ocasión de un pago realizado en 2011, cuyo reconocimiento presupuestario, a través del capítulo 6, data de 2010, se ha detectado que se concertó una operación de préstamo, sin que se haya suministrado copia.

Al respecto, como ya se ha adelantado en la conclusión nº 13, se pone de manifiesto lo siguiente:

#### **A) En cuanto al negocio jurídico de permuta de suelo por ejecución de obra y el IVA de la operación**

1. En términos generales, durante los ejercicios 2004-2006, al amparo de la normativa autonómica aragonesa, en particular el artículo 116 del RBASO y la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, fueron formalizados contratos para la ejecución de obras a cambio de fincas municipales o aprovechamientos urbanísticos.

2. En particular, el contrato de permuta de suelo por ejecución de obras es un negocio jurídico en el que, de un lado hay una entrega de bienes que implica transmisión jurídica de la propiedad y, en su contraprestación, de otro lado, una entrega de bienes (construcción de equipamientos) y, como tal, verdadera

entrega de bienes sujeta al IVA, pero que no implica transmisión jurídica de la propiedad de esos bienes.

3. Normalmente, los negocios jurídicos de permuta son operaciones extrapresupuestarias aunque es posible la coexistencia de diferencias dinerarias con cargo al presupuesto.

4. En relación a las obligaciones asumidas por las partes, éstas figuran en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, constatándose que a tenor de la valoración económica de las licitaciones, partiendo del aparente equilibrio contractual (IVA incluido en la enajenación y en la obra), en razón de que, con carácter general, el IVA correspondiente a la construcción, rehabilitación o entrega de equipamientos no es deducible para el Ayuntamiento, el importe correspondiente al desequilibrio sería soportado por el Ayuntamiento, salvo que fuere asumido por el contratista en virtud del clausulado general.

5. Las permutas de bienes por obra acordadas por el Ayuntamiento de Zaragoza fueron objeto de estudio jurídico al efecto y se llegó a la conclusión de que el importe del IVA a soportar por las obras no se había tenido en cuenta como un mayor coste en el equilibrio de la operación, por lo que tratándose de una operación extrapresupuestaria si ese coste no era obligatorio asumirlo contractualmente por el adjudicatario, el Ayuntamiento debería atenderlo con cargo a una aplicación presupuestaria, previo reconocimiento de la obligación.

6. En su virtud, con cargo al presupuesto general de 2009 y 2010 fueron atendidos los importes por IVA soportado de los diferentes contratos de permuta de suelo por ejecución de obras o negocios jurídicos de similares características.

## **B) En cuanto al IVA de la construcción del edificio de la policía local**

En relación al IVA de la construcción del edificio de la policía local a cambio de la permuta de diversos bienes municipales adjudicado a la UTE Sacyr SAU y Marcor Ebro SA.

1. Al respecto, con carácter previo, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que deben realizarse las siguientes precisiones:

1. Mediante acuerdo de 24/11/06 la Junta de Gobierno Local adjudicó a la UTE de referencia la permuta de diversos bienes municipales a cambio de la construcción del Cuartel de la Policía Local de San José.

2. Tras la modificación del contrato motivado en obtener suelos para viviendas protegidas de fecha 24/06/09, se otorgó escritura pública de la operación con fecha 19/03/10.

Al respecto, la UTE de referencia emitió factura por las obras por importe de 30.735.801,38 euros IVA incluido, y el Ayuntamiento de Zaragoza por la entrega de los terrenos por importe de 31.103.534,74 euros.

Es de significar que el IVA correspondiente a la construcción del nuevo equipamiento policial no es deducible para el Ayuntamiento.

3. A fin de posibilitar el otorgamiento de la referida escritura pública prevista en 19/03/10, en la misma fecha se adquirió el compromiso por parte de la UTE de abonar al Ayuntamiento la cantidad de 4.239.420,88 euros, correspondiente al IVA repercutido, para su liquidación e ingreso en la declaración del mes siguiente a la operación, habida cuenta que en ese momento no se disponía del previo reconocimiento de la obligación.

En definitiva, la UTE Sacyr SAU y Marcor Ebro SA se comprometió a la entrega del importe de 4.239.420,88 euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido por la obras de ejecución del cuartel de la policía local y, a su vez, abonar igual cantidad en el plazo estipulado a partir del otorgamiento de la escritura pública de fecha 26/03/10. Se adjunta documentación acreditativa.

Dicho compromiso se hizo efectivo con fecha 26/03/10 mediante la entrega de un cheque bancario de una entidad por dicho importe.

4. Derivado de lo anterior mediante expediente 1057246/10, dentro del plazo previsto en el compromiso de pagos, mediante Decreto del Consejero del Área de Presidencia, Economía y Hacienda de 17/09/10 se reconoció la obligación por importe de 4.239.420,88 euros, en orden a resarcir a la referida UTE del gasto sufragado con ocasión del otorgamiento de la escritura pública, autorizando dicho gasto con cargo a la partida 2010 GUR 933 62205 "IVA contratos permuta". Se adjunta documentación acreditativa.

5. En su cumplimiento, a partir de 19/10/10 obró en el Servicio de Tesorería la correspondiente orden de pago de fecha 15/10/10, pendiente de su abono en función de las disponibilidades de tesorería correspondientes.

2. Una vez acreditado todo lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

Por una parte, un importe tan elevado de la obligación del IVA es difícil de soportar en la declaración mensual correspondiente por lo que el aplazamiento o fraccionamiento del mismo habría implicado legalmente el abono del interés de demora vigente.

Por otra parte, a fin de paliar lo anterior, ambas partes alcanzaron los correspondientes compromisos en el ámbito de la ejecución del contrato en el que es indudable que se rige por la autonomía de la voluntad de las partes, ex artículo 1.255 del Código Civil y que nada impide, en ejercicio de esa libertad contractual, pactar la modalidad de pago de las obligaciones tributarias.

3. En consecuencia, la indicación de que el Ayuntamiento de Zaragoza concertó una operación de préstamo no es real, puesto que el negocio jurídico realizado forma parte de la ejecución del contrato de permuta de bienes municipales a cambio de la construcción del cuartel de la policía local, adjudicado en favor de la UTE Sacyr SAU y Marcor Ebro SA.

**A la vista de todo lo anterior, se solicita su eliminación del informe definitivo.**

#### **Subapartado II.4.3.4 Transferencias corrientes y de capital (página 58)**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional remite su análisis al apartado VI actividad concesional.

#### **Subapartado II.4.3.5 Activos financieros, página 59**

Reseña la Cámara de Cuentas: La diferencia con los 17.411.739 euros de ampliaciones de capital registradas en el balance de situación (subapartado II.2.2.2), se corresponden con las ampliaciones de capital realizadas mediante aportaciones no dinerarias que no han tenido reflejo presupuestario. Nos remitimos al apartado II.2.2. del presente informe, donde se realiza el análisis detallado de las inversiones financieras permanentes del Ayuntamiento de Zaragoza.

Nos remitimos a las alegaciones formuladas a la limitación nº 1 así como a las formuladas al subapartado II.2.2.2

### **Subapartado II.4.3.6 Pasivos financieros, página 60**

De conformidad con el informe provisional

### **Subapartado II. 4.3.7 Gastos financieros, página 60**

De conformidad con el informe provisional

## **APARTADO II.4.4 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (CLASIFICACION FUNCIONAL) (página 60) (Conclusión nº14)**

La Cámara de Cuentas en el apartado II.4.4 de su informe provisional señala que la clasificación funcional del Ayuntamiento de Zaragoza, es incorrecta ya que los gastos de personal que en el ejercicio 2011 han ascendido a 238.259.807 euros, se han imputado en su práctica totalidad al área de gasto 9 de actuaciones de carácter general.

Al respecto debemos oponer lo siguiente:

**La estructura de los presupuestos de las entidades locales, vigente para el presupuesto del ejercicio 2011, es la establecida por la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, que se aplicó por primera vez en el presupuesto del 2010.**

La principal pretensión de esta norma fue, dando cumplimiento a la disposición adicional sexta del TRLRHL, la adaptación de la estructura de los presupuestos de las entidades locales a la estructura y criterios de clasificación de ingresos y gastos establecida para el sector público estatal, que a partir del ejercicio 2005, estructura sus gastos de acuerdo con las clasificaciones orgánica, por programas y económica. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre actualiza la estructura de los presupuestos de las entidades locales introduciendo la clasificación por programas en sustitución de la anterior clasificación funcional.

La Orden de 20 de septiembre de 1989, aplicable hasta el ejercicio 2009, establecía en su art. 4 que *“los créditos se ordenaran según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación que por grupo de función, función y subfunción se detalla en ..”*. En concreto, especificaba que la Función 1 *“Servicios de Carácter General”* incluiría los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a todo el

Ente local, y que consisten en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo a toda la organización.

El presupuesto municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, durante la vigencia de la orden de 1989 , hasta el ejercicio 2009, clasificó el gasto de personal en la citada función 1 “Servicios de Carácter General”

La nueva estructura establecida por la Orden de 2008, suprime la clasificación funcional si bien cuando se refiere a la clasificación por programas en su art. 4 señala que *“los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas que se detallan...”* misma expresión que utilizaba la orden 1989.

**La tabla de equivalencias entre la clasificación por programas y la clasificación funcional propone para los gastos codificados en la función 1 el programa 9, y este es el motivo por el que, a partir de 2010, el Ayuntamiento clasifica los gastos de personal en el programa 9 “Actuaciones de carácter general”**

La coherencia de la actuación del Ayuntamiento en la aplicación de ambas normas no supe la cuestión de fondo que es que los gastos de personal deberían estar desglosados por unidades de gasto, con la Orden de 1989 mediante asignación a las distintas funciones y con la de 2008 mediante asignación a los correspondientes programas. **Esta falta de desglose del capítulo I se pone de manifiesto por el Interventor General en su informe del presupuesto general municipal de cada año.**

**La presupuestación adecuada de los gastos de personal requiere la imputación de los efectivos de personal a cada uno de los programas por parte de Recursos Humanos, que ya elaboró para el Presupuesto de 2014, una primera asignación de unidades administrativas a programas con los correspondientes costes.**

Numerosas incidencias en el proceso de adaptación de distinta índole, de técnica presupuestaria, de desajuste entre plantilla y relación de puestos de trabajo, y de la ausencia de las aplicaciones informáticas precisas para llevarla a cabo, aconsejaron revisar la asignación anterior y posponer la presupuestación por programas del capítulo 1 al ejercicio siguiente.

**2.** La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo introduce modificaciones en la clasificación por programas de la estructura presupuestaria establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que entrarán en vigor para los

Presupuestos de 2015, y obligarán a modificar la establecida por el Ayuntamiento de Zaragoza.

**3. En su virtud, en la actualidad, se está preparando el cambio de estructura del presupuesto del Ayuntamiento, que incluirá la presupuestación por programas del capítulo 1 y la adaptación de la clasificación por programas a la vigente, cuya cuestión de fondo requiere la imputación de los efectivos de personal a cada uno de los programas.**

**Por consiguiente, esta salvedad será aceptada y la Conclusión nº 14 admitida.**

#### **APARTADO II.4.5 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (página 61)**

En referencia al apartado II.4.5 la Cámara de Cuentas, en el informe provisional, a continuación del cuadro correspondientes estima que la ejecución presupuestaria de ingresos se ha situado en un 86% y que la mayor desviación se ha producido en la enajenaciones de inversiones reales.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

En relación con el cuadro inserto en la página 61 del informe provisional de fiscalización de la Cámara de Cuentas donde dice "*La ejecución del presupuesto de ingresos se ha situado en un 86%. La mayor desviación en la elaboración de los presupuestos se han producido en las enajenaciones de inversiones reales donde el grado de ejecución ha sido de tan solo el 14%*", debemos señalar lo siguiente:

**1. De la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2011 se extrae que el porcentaje de derechos reconocidos netos sobre el presupuesto definitivo alcanzó el 86,30%.**

**Sin embargo, para que esta cifra sea homogénea y, por lo tanto, comparable, debería ajustarse mediante la eliminación de las modificaciones financiadas con cargo al Remanente de Tesorería (34.209.114,26 €), al no tratarse de ingresos realizables, en cuyo caso el porcentaje de ejecución de ingresos se elevaría hasta el 90,47%.**

**2. Respecto de la ejecución del subconcepto 600.00 "Venta de solares", hay que señalar que los derechos reconocidos netos fueron 5.594.259,63**

€, sobre un importe total previsto en el presupuesto definitivo de 39.000.000,00 €, lo que supone un porcentaje de ejecución del 14,34%.

#### **Subapartado II.4.5.1 Impuestos directos, página 61**

En referencia al subapartado II.4.5.1 Impuestos directos el informe provisional de la Cámara de Cuentas realiza diversas afirmaciones acerca de que el padrón del IBI de características especiales no ha sido aprobado, que existen diferencias entre los datos de catastro y los liquidados y que las tarifas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se corresponden con los publicados en corrección de errores.

Frente a ello, se formulan las siguientes alegaciones:

**Primera.** En relación a la falta de aprobación formal del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales

La gestión liquidatoria y recaudatoria de los bienes inmuebles de características especiales, y en concreto la del ejercicio 2011, se realizó **mediante liquidación con notificación individual conforme al art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

Las referidas liquidaciones del impuesto correspondientes al ejercicio 2011 fueron aprobadas mediante la **clave recaudatoria LH-17-2011 por acuerdo del Titular de la Agencia Municipal Tributaria en fecha 23 de septiembre de 2011**, 130 liquidaciones por importe de 459.619,93 €, que figura en el documento anexo.

**Segunda.** En relación a las **diferencias entre los datos de catastro y los liquidados** consecuencia de retiros u otras exenciones, sin que exista acto resolutorio de órgano competente que justifique las mismas, debemos aclarar:

Debe observarse que en la información que figura en el documento anexo II, (informe-resumen elaborado por los responsables de la Base de Datos Fiscal que refleja el resultado del proceso informático), se citan como motivos por los que se retiraron algunos recibos del Padrón de I.B.I., en el ejercicio 2011, los siguientes:

**1 – Liquidaciones retiradas al detectarse errores de identificación en nombre y D.N.I.** (sin D.N.I., o nombre desconocido o en investigación). Para corregir estas disfunciones se realizan labores de depuración de titulares de

padrones y claves recaudatorias durante todo el año, con práctica en su caso, de las liquidaciones de regularización oportunas.

**2 – Retirada de las liquidaciones emitidas a nombre del propio Ayuntamiento,** produciéndose entonces una confusión de sujetos activo y pasivo de la relación jurídico tributaria que debe ser corregida. Sucede lo mismo en el caso de las liquidaciones emitidas a nombre de Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, exento por acuerdo de fecha 21 de julio de 1992 que se adjunta como anexo III.

**3 – Sujetos pasivos del impuesto exentos.** La resolución de las exenciones individualmente concedidas no forma parte del procedimiento de aprobación del Padrón, sino que se tramita a instancia de la parte beneficiaria de la exención en expediente individual. Se trata de exenciones rogadas.

**4,- Cuotas inferiores a 6 euros.** Se trata de una exención establecida “*ope legis*”, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, prevista en el art. 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo <sup>(24)</sup>, y en el art. 5.4 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se adjunta documentación acreditativa.

**Tercera.** En relación a **tarifas** aplicadas en la liquidación del **Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica** del ejercicio 2011, debemos aclarar de nuevo a la Cámara que:

**Las tarifas aplicadas en la liquidación del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2011, se corresponden con las publicadas en el BOP el 9 de marzo de 2011 como corrección de errores que rectifican el cuadro de tarifas de la ordenanza fiscal aprobada por acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2010.**

En la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora del Impuesto sobre vehículos, al ser el impuesto con mayor volumen de pago en efectivo, se ha

24 El citado precepto establece:

*“4. Los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de esta ley”*

venido aplicando el criterio del **redondeo en el incremento de tarifas de turismos**, -ajustándolas a cero o cinco céntimos de euro-, para facilitar el cobro en caja. Este criterio aparece recogido en el escrito del Consejero Delegado de Presidencia, Economía y Hacienda, con el que se inicia cada expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, en el que se establece que: ***“por razones de economía en la gestión recaudatoria, se procederá a ajustar el importe de las tarifas a cero o a cinco céntimos de euro”***.

En la modificación de la citada ordenanza para el ejercicio 2011, se produjo un error material al no producirse el meritado ajuste por redondeo de las tarifas a cero o cinco céntimos de euro, una vez aplicado el incremento en las tarifas aprobado por el Pleno para ese ejercicio.

Dicho error, se procedió a subsanar, de conformidad con lo dispuesto en el art, 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación en el BOP de un anuncio de corrección de errores materiales, reduciendo las tarifas de turismos de hasta 19,99 caballos fiscales en importes de 3, 2 ó 1 céntimos.

A)		
TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	<b>20,88</b>	<b>20,85</b>
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	<b>57,77</b>	<b>57,75</b>
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	<b>127,37</b>	<b>127,35</b>
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	<b>174,96</b>	<b>174,95</b>
De 20 caballos fiscales en adelante	<b>224,00</b>	<b>224,00</b>

#### **Subapartado II.4.5.2 Impuestos indirectos, páginas 61-62**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional destaca que los derechos por IVA e impuestos especiales se registran en base a las comunicaciones mensuales de la participación en los tributos del Estado.

En este subapartado se reproduce el cuadro de ejecución presupuestaria relativo al IVA, impuestos especiales e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que expresa las previsiones definitivas de ingresos, los derechos reconocidos netos y los pendientes de cobro.

### **Subapartado II.4.5.3 Tasas y precios públicos, página 62**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional destaca que dentro del epígrafe de otros ingresos, el concepto más significativo lo constituyen las multas con 14.692.279 euros.

En este subapartado se reproduce el cuadro de ejecución presupuestaria relativo a las tasas y precios públicos, que expresa las previsiones definitivas de ingresos, los derechos reconocidos netos y los pendientes de cobro, destacando a continuación los conceptos más significativos que conforman cada uno de ellos, cuyo reflejo parcial se considera impropio de un informe de fiscalización si no va acompañado del detalle preciso de cada concepto presupuestario.

### **Subapartado II.4.5.4 Transferencias corrientes y de capital, página 63**

La Cámara de Cuentas en su informe provisional destaca que dentro de las transferencias de capital procedentes de la Comunidad Autónoma, destaca el cobro de 7.427.599 euros procedentes de convenio formalizado entre el Ayuntamiento y la DGA para financiar las obras del tranvía de Zaragoza.

Solicitamos se sustituya dicho párrafo por el siguiente:

Dentro de las transferencias de capital procedentes de la Comunidad Autónoma, destaca el Derecho Reconocido por importe de 9.900.000 € correspondiente al Convenio que se firmó para financiar las obras del tranvía, del que sólo se hizo efectiva la cantidad de 7,427.599 € quedando pendiente de cobro la diferencia: 2.472.401 €

### **Subapartado II.4.5.5 Ingresos patrimoniales, páginas 63 y 64**

En referencia al subapartado II.4.5.5 Ingresos patrimoniales el informe provisional de la Cámara de Cuentas, con ocasión del análisis de dos expedientes de naturaleza patrimonial, realiza diversas afirmaciones acerca de que, en un caso, no se cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Bienes para autorización del uso, y, en otro, no se han justificado la divergencias entre la valoración inicialmente efectuada y la finalmente fijada como valor.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

**Primera.** En relación a la no adecuación a la legalidad de la autorización de uso temporal y a precario a favor de una sociedad anónima deportiva del antiguo edificio de Urbanismo.

Respecto a esta afirmación se realizan dos consideraciones:

Por una parte, en el informe municipal obrante al expediente nº 902.838/2011 se hace constar que el inmueble objeto de autorización para uso temporal y a precario, se encuentra fuera de ordenación al ubicarse sobre las fincas resultantes 1 y 2 del Proyecto de Reparcelación del Área de Intervención G-28-2, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de Marzo de 2006. Dichas parcelas se destinan a Residencia Comunitaria, Usos Colectivos y Terciarios, la primera de ellas, y a espacio libre de dominio y uso público la segunda, desapareciendo el uso de equipamiento que antes tenían, razón por la que el bien es en parte patrimonial y en parte dominio público, circunstancia que resulta capital para determinar su régimen de disposición en favor de terceros.

Por otra parte, y en este mismo sentido, los informes técnicos municipales interpretan que el régimen de disposición de la parcela es el correspondiente a los bienes de dominio público, ya que la mayor parte del suelo se sitúa sobre lo destinado a espacios libres.

En consecuencia la utilización privativa de estos bienes debe efectuarse con carácter general en régimen de concurrencia (art 93 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas), si bien en el presente caso queda plenamente justificada la excepción del régimen de concurrencia, otorgando su uso directo a favor de la entidad Real Zaragoza SAD por tratarse de un uso complementario (espacio de desahogo del palco del Estadio Municipal de Fútbol "La Romareda") al que desde la década de los años 50 viene utilizando, como uso principal, el Real Zaragoza.

Por todo ello, el acuerdo adoptado resulta conforme a derecho, tal como se informó por la Secretaría General del Pleno.

**Segunda.** En relación a las deficiencias documentales detectadas y a la no justificación de las divergencias valorativas en el expediente de adquisición de terrenos mediante expropiación por avenencia.

Respecto a esta afirmación se realizan varias consideraciones:

1. El expediente nº 144. 475/2006 se refiere a la adquisición por expropiación en avenencia, con la mercantil "Jara Jardinería Aragonesa S.L." de dos porciones de terreno (de 1995 y 3.824 m<sup>2</sup>) destinados a Sistema General de Espacios Libres según el vigente Plan General.
2. En relación a la manifestación de que en el expediente faltan documentos, una vez revisado el expediente se comprueba que, efectivamente, no obran los dos documentos referidos en el informe provisional.
3. En relación a la manifestación de que no están justificadas la diferencias valorativas correspondientes a los bienes ajenos al suelo, el Ayuntamiento de Zaragoza recuerda que en la casi totalidad de los expedientes expropiatorios se ponen de manifiesto por parte de los expropiados valoraciones absolutamente discrepantes con las mantenidas por los funcionarios municipales.

Al respecto, se debe manifestar que las divergencias valorativas en cuanto a los bienes ajenos al suelo quedan plenamente justificadas en el informe técnico obran en los folios 394 a 397 del expediente, en el informe del Servicio de Control de Legalidad (folios 399 y 400) e informe de la Jefatura de Administración de Suelo y Vivienda (folios 401 a 410), que sirvieron de base para la adopción del acuerdo municipal.

En este sentido, la valoración efectuada por la Unidad Técnica de Expropiaciones, por importe de 202.403 €, no incluía en cuanto a bienes ajenos al suelo, diversos conceptos indemnizables que van ligados al negocio que habría de ser trasladado a un nuevo emplazamiento (sueldos y salarios de los empleados durante la inactividad por traslado, valor de la explotación económica adscrita, valor de la deuda a corto plazo, etc.). Tales conceptos se incluyeron en la valoración complementaria realizada por la sociedad tasadora independiente "Arco Valoraciones S.A." y que suponían un importe de 1.284.746,36 €, conclusión valorativa aceptada por el informe emitido por el Servicio de Finanzas, de 18 de Febrero de 2011, que además incorporó otros dos conceptos correspondientes a suministro de agua y planta de ósmosis, lo que justificó el definitivo justiprecio por todos los bienes ajenos al suelo en la cantidad de 1.372.521 €.

4. En consecuencia, a la vista de la información anterior, las divergencias valorativas planteadas resultan plenamente justificadas, por lo que se solicita su eliminación del informe definitivo.

Se adjunta documentación acreditativa.

### Subapartado II.4.5.6 Pasivos financieros, página 64 (Conclusión nº15)

El Informe Provisional vuelve a tratar esta cuestión ya vista en el subapartado II.2.6.1 Deudas con entidades de crédito, y en la conclusión nº 15, para insistir en que el Ayuntamiento no registró como ingreso presupuestario la totalidad del préstamo recibido por el plan de pago a proveedores (que, como ta,l no se dice en la norma que cita) por el RD Ley 8/2011, de 1 de julio, indicando que sólo se han reconocido como ingresos presupuestarios 3.127.753 euros y no han reconocido como ingreso presupuestario 45.130.498 euros, que corresponden al pago de obligaciones que ya estaban reconocidas y pendientes de pago.

Y afirma que este ingreso debe ser tenido en cuenta en el cálculo del remanente de tesorería, minorando el mismo para su correcta interpretación, según se pronuncia la LO 2/012, de 27 de Abril en su Disposición Adicional sexta a efectos del cálculo del remanente de tesorería sobre el destino de los posibles superávits que el mismo genere.

No se comprende como puede ser aplicada la norma invocada (que hasta el 20 de Diciembre de 2013 no contenía disposición adicional sexta): *“Ley Orgánica 2/202, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera en su Disposición adicional sexta a efectos del cálculo del remanente de tesorería sobre el destino de los posibles superávits que el mismo genere”*, en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011, que además no tiene aplicación en el cálculo de Remanente de Tesorería, dado que –como veremos es de aplicación a los efectos de determinar el superávit-. En este sentido no es la primera vez que el Informe Provisional apela a la aplicación de normas posteriores, según se observa en el punto II.2.6 “Endeudamiento”, en el que se invoca, la aplicación de los criterios de la IGAE recogidos en su Nota Informativa 1/2012, del 14 de Mayo de 2012 y cuyo alegato damos por reproducido.

Haciendo una recapitulación de lo realizado en 2011, para acogerse a la financiación del RD 8/2011, de 1 de julio. El Ayuntamiento cumpliendo los requisitos exigidos en dicha norma suscribió préstamos por un importe de 48.258.251 €, para atender facturas pendientes de pago, de las que 3.127.753 € no se habían reconocido presupuestariamente.

Por tanto para poderlas reconocer era necesario realizar una modificación del Presupuesto Municipal de 2011, por el citado importe de 3.127.753 €. Las facturas que sumaban 45.130.498 € ya estaban presupuestariamente contabilizadas y como obligaciones reconocidas pendientes de pago y no procedería modificar el presupuesto por el importe total del préstamo .

Respecto a la parte destinada a financiar obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, que ascendía a 3.127.752,85 € , el Ayuntamiento aprobó en expediente nº 990.249/2011 la modificación de créditos nº 11/038/4/019 generando en el estado de gastos créditos por dicho importe.

El Ayuntamiento contabilizó, mediante asiento de abono directo en las cuentas del subgrupo 17 Deudas a LP por préstamos recibidos, el importe de 45.139.498 euros como préstamo a largo plazo y cargó por el mismo importe, en las cuentas del sugrupo 40 de Acreedores Presupuestarios. Resultado final, idéntico al que se hubiera llegado si se hubieran liquidado presupuestariamente la totalidad del ingreso, en cuyo caso se habría producido una notable consecuencia, se habrían liquidado derechos en 2011 por un importe de 45,1 millones de euros para atender obligaciones ya reconocidas y pendientes de pago, dando lugar a un Resultado Presupuestario (Derechos liquidados netos del ejercicio menos Obligaciones reconocidas netas del ejercicio) que habría que corregir a la baja, en lo parte no utilizada para atender obligaciones reconocidas del ejercicio 2011.

Ahora bien, siendo el Remanente de Tesorería el resultado de sumar los fondos líquidos con los derechos pendientes de cobro, menos las obligaciones pendientes de pago, no se comprende como puede minorar el ingreso de los 45,1 millones su resultado, puesto que no están computados en el pendiente de cobro, y su contabilización supuso el cambio de obligaciones pendiente de pago a corto por prestamos a largo plazo.

Cuestión distinta es determinar, a la hora de fijar el destino del superávit presupuestario, (de acuerdo con la modificación que de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, realiza la LO 9/2013, de 20 de Diciembre, “de control de la Deuda Comercial en el Sector Público”), que se entiende por superávit, según se establece en el nuevo texto <sup>25</sup>(\*).

<sup>25</sup> (\*) **“Artículo 32.3 Destino del superávit presupuestario**

*A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”*

**“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**

De donde se concluye que, en 2014, para destinar el superávit a financiar amortización de deuda pública, al pago de Acreedores por Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto o a otras inversiones, dentro de los límites que la norma establece, haya que descontar del superávit (el del Sec 95 o el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, si es menor) las obligaciones comerciales que se atiendan mediante mecanismos adicionales de financiación, que prevé la disposición adicional primera de la Ley 2/2012, que evidentemente no estaba en vigor en 2011.

La lógica de la modificación del artículo 32, de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, operada a través de la Ley de control de la Deuda Comercial en el Sector Público, es clara por cuanto de lo que se trata es de la reducción de la deuda pública y a tal fin se debe destinar el superávit en términos del Sec 95 o el Remanente de Tesorería para Gastos Generales si es menor. Pero si el superávit o el Remanente de Tesorería resulta positivo por haber acudido a un mecanismo de financiación, que permite cambiar deuda comercial a corto plazo por deuda financiera a largo plazo, no resultaría congruente que tal superávit o el Remanente de Tesorería se destinara a cancelar deuda pública, puesto que se regresaría a la situación inicial o anterior a la apelación al mecanismo adicional de financiación. Y es a estos **efectos del cálculo** del remanente de tesorería **sobre el destino de los posibles superávits**, a los que se refiere la inaplicable norma en la liquidación a 31 de Diciembre de 2011 y la en que se basa la Cámara de Cuentas para corregir el cálculo del Remanente de Tesorería.

El Informe Provisional de la Cámara de Cuentas hace un uso inadecuado de las normas invocadas, sin importarle ni que su empleo sea a los efectos del cálculo... sobre el destino y que, por tanto, no modifica el Remanente de Tesorería resultante de la aplicación de las reglas que lo regulan en la Instrucción de Contabilidad vigente; ni que no sea aplicable al cierre del ejercicio 2011.

---

*1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:*

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.; Disposición adicional primera. Mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales."*

Por ello el Ayuntamiento debe solicitar, por entender de justicia, la eliminación de toda alusión a que no se trató como ingreso presupuestario el producto íntegro de los préstamos obtenido al amparo del RD 8/2011, de 1 de julio y la oportuna corrección en los ajustes que la Cámara de Cuentas realiza a la hora de obtener los Saldos ajustados, que reflejan la imagen fiel de los estados financieros, que con sus ajustes sí que resulta notablemente alterada y provoca unos resultados contrarios a los previstos en la Instrucción de Contabilidad, modelo normal, para la Administración Local en vigor.

#### **APARTADO II.4.6 RESULTADO PRESUPUESTARIO (página 65)**

En cuanto al análisis del resultado Presupuestario que realiza la Cámara de Cuentas no podemos sino mostrar nuestro total desacuerdo ya que:

Reproduce en primer lugar el resultado Presupuestario calculado por el Ayuntamiento de Zaragoza en el momento de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011; pero continúa afirmando que procede ajustarlo en base a las actuaciones de fiscalización y procede a realizar los siguientes 4 ajustes:

- Compromiso de aportación a Promoción Aeropuerto de Zaragoza.
- Enajenación de terrenos no realizados.
- Aplazamientos y fraccionamientos no contabilizados.
- Cuota de diciembre de la seguridad social.

A estos cuatro ajustes ya se ha contestado por el Ayuntamiento:

En cuanto al compromiso de aportación a PAZ SA, es un asunto no solo no admitido por el Ayuntamiento sino que ha sido objeto de un proceso judicial mercantil en el que no existe sentencia firme a fecha actual, por lo que se considera inadmisibile que se pretenda proceder a su dotación a 31 de diciembre de 2011. Epígrafe I.2.1.2.

En lo relativo a la enajenación de terrenos ya se ha manifestado que no podemos dar por válido el criterio de que la enajenación de terrenos debe contabilizarse con arreglo al principio de caja, de tal suerte que nunca puede haber cantidad pendiente de cobro por este concepto, olvidando que el principio contable que rige los ingresos en la Administración Local es el del devengo y que se contabilizan cuando surge el derecho a cobrar, sin que se justifique la utilización de criterios distintos en función de la naturaleza del ingreso. Conclusión nº 3, subapartado I.2.1.3.

Respecto a los aplazamientos y fraccionamientos que no se contabilizaron por resultar imposible trasladar los datos de la Base de Datos Fiscal (que sí los contabiliza y los controla) a la aplicación de contabilidad y de conformidad con el principio de importancia relativa se solicita su retirada. Conclusión nº 4, subapartado I.2.1.4.

En lo que hace referencia a la cuota de diciembre de la seguridad social recordamos que el Ayuntamiento de Zaragoza, en cumplimiento de la Estado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 9 de abril de 2001, procede a realizar pagos fijos mensuales con regularización anual del saldo en el mes de febrero siguiente a cada ejercicio, por lo que sólo cabe rechazar también este cuarto ajuste. Conclusión nº 10, subapartado I.2.1.10.

Como parece ser que dichos ajustes no le parecen suficientes a la Cámara de Cuentas termina el análisis del Resultado Presupuestario aflorando un concepto jurídico nuevo y, eso sí, original: Resultado Presupuestario en sentido amplio y realista, y para llegar al mismo realiza dos ajustes más que entendemos son contrarios a la normativa:

- En primer lugar disminuyendo el déficit alcanzado descontando unos ingresos que entiende deberían haberse contabilizado: los procedentes del Real Decreto Ley 8/2011; una pretensión que fundamenta en la no aplicación (en diciembre de 2011) de un “criterio” publicado por la IGAE en una Nota Informativa de 21 de mayo de 2012, por lo que cae por su propio peso la inadecuación del ajuste pretendido por la Cámara de Cuentas. Conclusión nº 15, subapartado I.2.1.15.
- En segundo lugar, porque propone incorporar al cálculo del Resultado Presupuestario unos ajustes de la cuenta 413 que también hemos rebatido y que hemos demostrado fehacientemente que son inoportunos porque pretender traspasar a la cuenta 413 deudas no exigibles que están registradas en la 411 es improcedente y porque, en paralelo a ello, en la cuenta 413 no hay nada “indebidamente” contabilizado pues el Ayuntamiento ha respetado escrupulosamente lo establecido en la ICAL. Conclusiones 7 y 8, subapartados I.2.1.7 y I.2.1.8.

Y en todo caso, aunque no se hubieran rebatido las pretendidas incidencias de las que traen causa los ajustes y solicitado su anulación, habría que solicitar la anulación de los ajustes per se, ya que admitirlos supondría una violación de la normativa aplicable: el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 191), el Real Decreto 50/1990, Reglamento Presupuestario (Artículos 96 y 97) y la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre

(Reglas 78, 79 y 80), que regulan detalladamente qué es el Resultado Presupuestario, qué magnitudes lo integran, cómo se calculan y qué **ajustes** se realizan al mismo y que podemos resumir en:

*El Resultado presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo; deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada y se calculará a partir de los datos que figuren en la contabilidad de la entidad antes de realizar las operaciones de regularización y cierre del ejercicio.*

Por lo que los ajustes que pretende realizar la Cámara de Cuentas en el Resultado Presupuestario no sólo carecen del más mínimo amparo legal sino que son contrarios a los ajustes que legalmente se pueden realizar, por lo que solicitamos su desaparición del Informe definitivo de la Cámara de Cuentas.

## II.5 CORREDOR VERDE OLIVER-VALDEFIERRO

### APARTADO II.5.1 INTRODUCCION (página 66)

En referencia al apartado **II.5.1 Introducción** el informe provisional de la Cámara de Cuentas realiza diversas afirmaciones acerca del coste estimado de las obras, de la reducción de las cesiones y la redacción del Proyecto de urbanización, que al entender del Ayuntamiento de Zaragoza deben ser objeto de aclaración.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

**Primera.** En relación al coste estimado de las obras, en la página 66 del informe provisional se señala que en el Convenio de Marzo de 2002, entre Ayuntamiento, DGA y M<sup>o</sup> Fomento, se fijaba un coste para las obras del Corredor de 16.828.339 €.

Respecto a esta afirmación se realizan dos consideraciones:

- Por una parte, debe aclararse que las estimaciones de 2002 fueron simples estimaciones.
- Por otra parte, baste recordar que el Convenio 2002 establecía que las obras del Corredor serían asumidas por ZAV.

Hasta este momento, se han realizado diversas actuaciones hasta el límite de los compromisos asumidos por la Junta de Compensación, observándose que para la realización de este tipo de obras otras Administraciones vinculadas originariamente al Proyecto se ha desviado sobre las previsiones iniciales mucho más que las correspondientes al Corredor Verde.

**Segunda.** En relación al supuesto beneficio, en los términos figurados en el informe provisional, para la Junta de Compensación por reducir las cesiones a que venía obligada.

Respecto a esta afirmación el Ayuntamiento de Zaragoza no la comparte por cuanto la Junta de Compensación no tuvo “beneficio” alguno.

Simplemente se sustituyó una parte de sus obligaciones de cesión por otra carga de valor equivalente, sustitución amparada expresamente por nuestro

Plan General, cuando las economías equivalentes se destinen a obras de rehabilitación urbana.

El suelo para construir 961 viviendas protegidas, con el que el Ayuntamiento compensó la financiación de las obras por Arcosur, se valoró al máximo que permite la normativa aplicable que establece que el valor del suelo protegido no puede superar el 20% del valor venta total de la vivienda acabada.

Exactamente se valoró a ese máximo del 20% del módulo de venta fijado para aquel momento por la DGA. En iguales términos económicos el Ayuntamiento vendió suelo protegido, alguno tan significativo como el que adquirió IBERCAJA, por valor próximo a 70 MM €, para la compra de los suelos destinados a la Expo 2008.

**Tercera.** En relación a la supuesta irregularidad, en los términos figurados en el informe provisional que supone que el Proyecto de urbanización del Corredor lo encargara la propia Junta de Compensación, y no el Ayuntamiento.

Respecto a esta afirmación el Ayuntamiento de Zaragoza pone de manifiesto que el Convenio suscrito con la Junta de Compensación (cláusula SEGUNDA) establecía precisamente que el Proyecto lo aportaría la Junta de Compensación y que debía ser desarrollo del Anteproyecto que al respecto había encargado el Ayuntamiento en el año 2000, tras el oportuno trámite de licitación pública.

El equipo que resultó adjudicatario del Anteproyecto municipal fue al que la Junta de Compensación encargó el Proyecto, en desarrollo del Anteproyecto (adjudicado en licitación pública) y en cumplimiento de la referida cláusula SEGUNDA.

Además de la aprobación del Proyecto por el Ayuntamiento, también fue objeto de consulta ZAV, quien dio su conformidad al mismo.

Asimismo, es importante destacar que dicho Proyecto se redactó bajo la coordinación, supervisión y control permanente del Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes en la materia que, por supuesto, también han coordinado y controlado su ejecución, como se deduce de toda la documentación del expediente en la que queda claro el permanente control municipal.

Se adjunta documentación acreditativa.

## APARTADO II.5.2 DERECHOS POR LA SUSTITUCIÓN DEL EXCESO DE APROVECHAMIENTO EN ARCO SUR

Efectivamente, se sustituyó una parte de las obligaciones de cesión de la Junta de Compensación por otra carga de valor equivalente.

Así, el suelo para construir 961 viviendas protegidas, con el que el Ayuntamiento de Zaragoza compensó la financiación de las obras del Corredor Verde se valoró al máximo previsto (318 euros/m<sup>2</sup> t) en la normativa aplicable, lo que supone un importe de 32.087.790 euros.

## APARTADO II.5.3 ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VERDE

### Subapartado II.5.3.1 Fase I (página 69)

En referencia al subapartado **II.5.3.1 Fase I** el informe provisional de la Cámara de Cuentas realiza diversas afirmaciones acerca de la separata del “Túnel Ferroviario del Oliver” de que esta obra no fue realizada por el adjudicatario de la Fase I y que la obra no se debería haber recepcionado y se debería haber resuelto el contrato, que al entender del Ayuntamiento de Zaragoza deben ser objeto de aclaración.

Al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

**Primera.** En relación a que dentro de los capítulos de la obra de la Fase I figura la separata del Túnel Ferroviario del Oliver o Túnel Ferroviario de Soldevilla por importe de 1.531.042 euros

Respecto a esta afirmación se realizan varias consideraciones:

1. Respecto del importe consignado en el informe provisional éste se corresponde a lo presupuestado en el proyecto pero lo cierto es que, considerada la baja ofertada por el adjudicatario (29,89%) el coste real resultaba ser de 1.073.413 € (IVA y demás concepto incluidos).
2. Al respecto, se debe tener en cuenta que en el proyecto de obras de esta Fase I no estaban definidos los usos finales del túnel por lo que no se incluyó el equipamiento del mismo.

Cuando los usos del túnel se definieron se consideró necesario ejecutar las obras mínimas imprescindibles incluidas en el Proyecto de la Fase I.

Así, de la obra correspondiente al túnel se ejecutó la parte que resultaba imprescindible para la funcionalidad del Corredor (accesos y cerramiento del túnel), renunciando al resto por no haberse adoptado resolución alguna respecto del destino o uso final que se daría a esta construcción. La parte ejecutada supuso un coste total (IVA incluido) de 78.711 €. Lo no ejecutado, por tanto, suponía 994.702 € que representa un 9,38 del total contratado (10.596.411,38 €).

Al respecto ha de recordarse que en la fecha de adjudicación del contrato (19 de Mayo de 2006) estaba vigente el TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hasta 30 de Abril de 2008). Su artículo 146 establece que el contratista no tiene derecho a reclamación alguna en el supuesto de supresión o reducción de obra siempre que la reducción de la cuantía del contrato no supere el 20% de lo adjudicado o represente una alteración sustancial del proyecto (modificación de los fines y características básicas. En el supuesto que nos ocupa ni se supera el referido 20% (está por debajo del 10%) ni modificaba los fines y características básicas del proyecto.

Las obras se recibieron el 24 de diciembre de 2008.

3. En esas fechas como consecuencia del RD 9/2008, de 28 de noviembre, de aprobación de los FEIL se estaban redactando las memorias de los proyectos que finalmente se incluyeron en la relación y que fue aprobada por el Gobierno de Zaragoza el 9 de enero de 2009, y se elaboró un nuevo proyecto que es el que se licito en los fondos FEIL denominado "Rehabilitación túnel ferroviario Oliver", en la memoria del proyecto se indica claramente que son actuaciones distintas.

Por tanto, la obra del túnel finalmente ejecutada (por importe aproximado de 3,46 MM €) respondió a un proyecto específico redactado expresamente y ex novo para su ejecución con los FEIL, proyecto que nada tiene que ver con el Contenido de esta partida en el Proyecto originario del Corredor Verde Oliver y que fue aprobado el 23 de Febrero de 2009.

4. En consecuencia, si se hubieran ejecutado las unidades previstas en el proyecto del "Túnel Ferroviario del Oliver", al poco tiempo habrían de haberse eliminado como consecuencia de la ejecución del proyecto de rehabilitación del túnel con costes adicionales y por tanto con ineficiencia en el uso de los recursos públicos.

**Segunda.** En relación a las irregularidades, en los términos figurados en el informe provisional, puestas de manifiesto con ocasión de la inexecución de la obra del “túnel ferroviario del Oliver”:

Respecto a estas afirmaciones se realizan tres consideraciones:

1. En primer lugar, el no haber recepcionado las obras hubiese ido en contra de la doctrina de los actos propios, perjudicando por otra parte sin motivo al contratista que hubiese tenido que seguir manteniendo la obra pública a su costa.
2. En segundo término, el Ayuntamiento de Zaragoza no comparte la conclusión de que el contrato debería haberse resuelto, puesto que las modificaciones del mismo no representaron una alteración sustancial del proyecto inicial, por parte de la dirección técnica se reflejó la obra ejecutada y esta era conocida por el órgano de contratación.
3. Por último, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que no se incumplió la normativa de los Fondos FEIL ya que las obras que se incluyeron eran consecuencia de proyectos nuevos redactados para el Fondo.

Es decir, las obras correspondientes a este nuevo proyecto se ejecutaron inmediatamente, en los plazos establecidos por el RDL regulador del Fondo.

En definitiva, esta obra fue de nueva planificación y su ejecución fue inmediata.

### **Subapartado II.5.3.2 Fase II (página 70)**

En referencia al subapartado **II.5.3.2 Fase II** el informe provisional de la Cámara de Cuentas realiza diversas afirmaciones acerca de en base al importe acumulado de las certificaciones cuantificado en 15.274.411 euros señala un aumento del 22% superior al importe de adjudicación, se han ejecutado nuevas unidades de obra que no figuraban en el Proyecto original y que se debería haber tramitado un nuevo expediente de modificación contractual.

Con carácter previo a su análisis, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que deben realizarse las siguientes precisiones:

1. El Gobierno Zaragoza de fecha 20 de noviembre de 2009 se aprobó el expediente de contratación de Urbanización del Corredor Verde Oliver –

Valdefierro (Fase II B) con un presupuesto de licitación de 16.087.539,08 € (I.V.A. excluido); 18.661.545,33 € (I.V.A. incluido), y plazo de ejecución de 18 meses y que se envió anuncio licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 24 de noviembre de 2009 y se publicó en el BOE el 9 de diciembre de 2009.

2. La normativa de aplicación es la LCSP en su versión vigente en el momento de la tramitación del expediente noviembre-diciembre de 2009, por tanto a la modificación de los contratos le es aplicable tanto el artículo 202.1 como el artículo 221.1 modificación sustancial, en la redacción que tenían en ese momento :

*“Artículo 221 .Alteración sustancial y suspensión de la iniciación de la obra*

*1. En relación con la letra e) del artículo anterior se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al 30 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.”*

Entrando en el análisis de las incidencias planteadas en el informe provisional, al respecto, se formulan las siguientes alegaciones:

**Previa.** En relación a la afirmación de que respecto al Epígrafe Fase II A el proyecto correspondiente se aprobó en octubre de 2008 y, sin embargo el proyecto facilitado a la Cámara de Cuentas sobre las dos Fases II A y II B tienen firma en diciembre de 2008.

Al respecto, base aclarar que después de su aprobación el 16 de Octubre de 2008, se tramitó un texto refundido de I Proyecto (aprobado en Noviembre de 2008) más una adenda al mismo y la división del documento técnico en dos bloques (Reconversión del nudo y carretera de Madrid y Corredor Verde mas Parque Oliver), con firma de Diciembre 2008 y Enero de 2009, al efecto de que pudiera tramitarse su contratación separadamente

**Primera.** En relación a la afirmación de que la obra del Epígrafe Fase II B se ha incrementado en un 22%, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que no se ajusta a la realidad.

Respecto a esta afirmación se realizan varias consideraciones:

1. Es bien sabido que no resulta sencillo a primera vista determinar cual ha sido el incremento real de obra ejecutada en un proyecto como este en el que

durante su ejecución se han producido diversas modificaciones del tipo del IVA.

2. Por tanto, para determinar el incremento real, debemos partir o bien de comparar el precio de ejecución del contrato, que incluiría el IVA, (PEC) del proyecto adjudicado y el que finalmente resulte de la liquidación final (ya disponemos de una estimación) o bien debemos excluir del presupuesto de licitación el impuesto del IVA, solo así sabremos lo que ha sucedido en la ejecución de la obra.

3. En relación a la afirmación de que existe la certificación número 37 sin firmar fechada en marzo de 2014, baste decir que se corresponde con la liquidación económica final respecto de la que no hay todavía conformidad, motivo por el que no se ha tramitado al no ser firme. En cualquier caso la previsión de los servicios técnicos es que ascenderá a 291.431,96 €.

Por tanto, si a lo ya certificado (hasta la nº 36 incluida) que supone 15.274.410,64 € se le suma la previsión de la 37 (291.413,96 €) arroja un total de 15.565.842,60 €.

Dado que el importe de adjudicación fue de 13,787.149,70 €, se produce un incremento de 1.778.692,90 €, que representa un 12,90% sobre la adjudicación, y no el aumento del 22% de que habla la Cámara.

A esto hay que añadir que de ese incremento total, una parte (297.622,76 €) corresponde al cambio del tipo de IVA aplicable, que empezó siendo del 16%, pasó al 18% y terminó en el 21%. Esa desviación por aumento del IVA representa un 2,16% lo que significa que la desviación del coste de la obra no es ni siquiera el 12,90% antes referido, sino el 10,74%.

En consecuencia, dado que por parte de la supervisión técnica municipal se han anticipado unas cifras de la certificación final del contrato que esta pendiente de firma por el adjudicatario y la dirección técnica y de aceptación municipal, de acuerdo con ellas estaríamos en un incremento del contrato del 10,74% del precio del contrato sin tener en cuenta el IVA y no del 22% como afirma la Cámara de Cuentas en su informe provisional.

**Segunda.** En relación a la manifestación de que se han ejecutado nuevas unidades de obra sin que figurasen en el proyecto original y que ello debería haber supuesto la tramitación de un nuevo expediente.

Respecto a esta afirmación el Ayuntamiento de Zaragoza realiza las siguientes precisiones:

1. La primera de estas dos nuevas unidades de obra se refiere al vial de conexión con Valdefierro. Según proyecto aprobado la conexión con Valdefierro se establecía mediante un viario cuya ejecución correspondía a los particulares propietarios del Área de Intervención F.57.3, Dado que el desarrollo de esta Área quedó suspendido por dificultades económicas de sus propietarios hubo que buscar una solución alternativa sobre suelos municipales en los que el Contrato sí que preveía una conexión provisional que, finalmente, se ejecutó con características de definitiva, con el sobre coste señalado en el informe.

2. La segunda de las nuevas unidades se refiere a la conexión en la rotonda de la Cooperativa del Taxi.

Consecuencia de numerosos accidentes producidos en la conexión entre Marcelino Álvarez y Prolongación de Gómez Laguna, tanto las asociaciones de vecinos de este ámbito como el Concejal presidente del Distrito se solicitó reiteradamente una solución aprovechando las obras contiguas del Corredor.

Para dar respuesta a esta exigencia se aprobó una modificación del PGOU, al objeto de incorporar el nuevo vial en la Cooperativa del Taxi, y se redactó y aprobó el oportuno proyecto de urbanización que, en efecto, se ejecutó en el marco de la obra ya contratada como fase II B) del Corredor.

A lo anterior hay que añadir que, dada la fecha de adjudicación del contrato (30 de Abril de 2010) era de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público (de 30 de Octubre de 2007), según la cual (art 202) pueden introducirse variaciones si existe interés público para atender causas imprevistas, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del contrato, condiciones que se daban en el caso que nos ocupa.

**Tercera.** En relación a la supuesta modificación contractual y la necesidad de un nuevo expediente.

Respecto a esta afirmación, el Ayuntamiento de Zaragoza entiende que, además del incremento producido por la variación de los tipos impositivos del IVA, en este caso concreto, en el incremento producido existen excesos de medición, que no requieren procedimiento administrativo de modificación.

Asimismo, teniendo en cuenta que la obra se ha ejecutado en un ámbito no desarrollado urbanísticamente con los consiguientes problemas de conexiones existentes, en realidad el desfase no ha sido desproporcionado.

## **APARTADO II.5.4 CONTABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LA FINANCIACIÓN (páginas 71-72)**

En referencia al apartado **II.5.4 Contabilización de la ejecución de las obras y la financiación** el informe provisional de la Cámara de Cuentas realiza diversas afirmaciones acerca de que a partir del acuerdo de subrogación de 9 de septiembre de 2011 no se han registrado en su totalidad los ingresos ni la totalidad de los gastos asociados a las obras del Corredor Verde y que esta forma de contabilizar al suponer compensación de ingresos y gastos, no puede suministrar información completa.

En relación a lo indicado, se pone de manifiesto lo siguiente:

A) En cuanto a los antecedentes administrativos

1. En fecha 23 de marzo de 2002 se suscribió por el Ministerio de Fomento, la DGA, el Ayuntamiento, Renfe y el GIF un convenio para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la red arterial ferroviaria de Zaragoza.

2. En fecha 22 de abril de 2002, el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió con los propietarios del Sector 89-3 un convenio urbanístico para la delimitación del sector y el Plan Parcial de desarrollo, estableciéndose en la estipulación séptima la posibilidad de sustituir, mediante convenio de gestión, la sustitución de la cesión por obra rehabilitadora del propio ámbito.

Esta cláusula posibilita ejecutar obras de urbanización a costa de los excesos de cesión en aquellos ámbitos que estime oportunos el Ayuntamiento en desarrollo de los objetivos planteados.

3. En fecha 26 de octubre de 2005, el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió con la Junta de Compensación del Sector 89-3 un convenio de gestión que prevé que, a cambio de la financiación de las obras de urbanización del Corredor Verde Oliver-Valdefierro, la Junta de Compensación se beneficie con una reducción de las cesiones al Ayuntamiento en lo que exceda del 10% exigible, lo que supone la disposición de 32.087.790 € para la financiación de las obras.

En virtud de la cláusula segunda la Junta de Compensación se compromete a redactar el proyecto de urbanización, de acuerdo con el anteproyecto realizado por encargo del Ayuntamiento de Zaragoza e ingresar el importe de ejecución por contrata de las obras de urbanización.

La cláusula tercera de este convenio de gestión establece el precio cierto de los correspondientes compromisos, tanto respecto de las obras de urbanización como de los aprovechamientos.

En cuanto a las obras de urbanización, el convenio establece como precio cierto, el coste de la redacción del proyecto y el importe del presupuesto de ejecución por contrata.

4. Con fecha 16 de octubre de 2008, se aprobó el proyecto de obras de urbanización del Corredor Verde Oliver-Valdefiero, Fase II B con adjudicación de fecha 30 de abril de 2010 a la UTE Acciona Infraestructuras SA – Mariano López Navarro SA por importe de 13.787.150 € (IVA incluido).

5. Con fecha 4 de diciembre de 2006, la Junta de Compensación ingresó 13.000.000 € a fin de generar partida presupuestaria.

6. En fecha 9 de septiembre de 2011, el Gobierno de Zaragoza a instancia de la Junta de Compensación autorizó el acuerdo de subrogación y pago de las certificaciones derivadas de estas obras suscrito con anterioridad entre la Junta de Compensación y la empresa adjudicataria.

7. Hasta el 31 de mayo de 2013 el total certificado asciende a 15.274.410,64 €. De este importe el Ayuntamiento de Zaragoza ha abonado las certificaciones 1 a 6 por importe de 2.327.550,30 €.

En cumplimiento del acuerdo de subrogación y pago de las certificaciones, el Ayuntamiento de Zaragoza ha aprobado certificaciones por importe de 12.946.860,34 €.

8. De conformidad con el informe técnico del Servicio de Ingeniería y Desarrollo Urbano de fecha 9 de octubre de 2013 y previos los informes pertinentes teniendo en cuenta que se trata de cantidades estimativas, por no disponer aún de certificación final, el Gobierno de Zaragoza, a fin de requerir a la Junta de Compensación el pago pendiente, aprobó una liquidación por importe de 2.937.783,79 €.

B) En cuanto a la gestión urbanística y económica del proyecto de urbanización

1. Desde el punto de gestión urbanística, dada la magnitud de las obras a ejecutar, éstas han sido divididas en varias fases:

- Fase I: Entre la Autovía de Logroño y el parque Oliver.

Obra adjudicada a Vías y Construcciones SA, terminada y recibida con fecha 24 de diciembre de 2008 cuya certificación final ascendió a 11.550.553,90 €.

Además existe pendiente de pago por diferencia de precios 450.649,86 €.

- Fase II A: Reconversión en vía urbana del nudo viario entre la carretera de Madrid y el Corredor Verde Oliver-Valdefierro.

Ejecutada con cargo al FEIL de 2009 y recibida con fecha 19 de marzo de 2010.

- Fase II B: Resto del Corredor Verde.

Obra adjudicada a la UTE Acciona Infraestructuras SA – Mariano López Navarro SA, con obra certificada a 31 de mayo de 2013 por importe de 15.274.410,64 €.

Además existen pendientes de pago estimados (por certificación final pendiente y otras diferencias de precios) 1.884.548,70 €.

2. A fin de realizar un resumen económico del desarrollo de la urbanización del Corredor Verde Oliver-Valdefierro, por parte del Ayuntamiento, además de los importes reseñados por ejecución de las obras y con cargo a la puesta a disposición de 32.087.790 € para la financiación de las obras, derivadas del convenio de gestión de 26 de octubre de 2005, de un lado, se han ejecutado por diversos contratistas y abonado por el Ayuntamiento de Zaragoza diversas actuaciones complementarias en las diferentes fases:

- Fase I: Actuaciones complementarias en apoyo de la Fase I (soldaduras, reparaciones, estudio geotécnico, tasas) por importe de 17.249,44 €.
- Fase II A: Actuaciones complementarias en apoyo de la Fase IIa (reposiciones de red de gas, de cable, de conducciones de gas) por importe de 196.628,57 €.
- Fase II B: Actuaciones complementarias en apoyo de la Fase II B (reposición red de gas resto corredor) por importe de 402.112,74 €.

Asimismo, se ha atendido a costa del convenio de gestión los importes correspondientes a los proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud correspondientes a las fases I, II A y II B por importe de 1.813.082,15 €, de los que 1.769.247,03 € han sido abonados directamente por la Junta de Compensación.

3. A la vista de lo anterior, el detalle de las obras de urbanización del Corredor Verde Oliver-Valdefierro se refleja en el siguiente cuadro:

	Obra certificada	Pendiente	Total	Por cuenta Ayto	Por cuenta Arcosur
Fase I. Incluida certificación final	11.550.553,90		11.550.553,90	11.550.553,90	
Actuaciones complementarias	17.249,44		17.249,44	17.249,44	
Divergencia precios		450.649,86	450.649,86	450.649,86	
<b>Fase I</b>	<b>11.567.803,34</b>	<b>450.649,86</b>	<b>12.018.453,20</b>	<b>12.018.453,20</b>	<b>0,00</b>
Fase IIa (c/c FEIL 2009)					
Actuaciones complementarias	196.628,57	0,00	196.628,57	196.628,57	
<b>Fase IIa</b>	<b>196.628,57</b>	<b>0,00</b>	<b>196.628,57</b>	<b>196.628,57</b>	<b>0,00</b>
Obra certificada a 31 my 2013	15.274.410,64		15.274.410,64	2.327.550,30	12.946.860,34
certificación final estimada		904.690,68	904.690,68		
divergencia precios		485.373,04	485.373,04		
Actuaciones complementarias	402.112,74		402.112,74	402.112,74	
<b>Fase IIb (adjudicación: 13.787.149,70)</b>	<b>15.676.523,38</b>	<b>1.390.063,72</b>	<b>17.066.587,10</b>	<b>2.729.663,04</b>	<b>12.946.860,34</b>
Proyectos y direcciones técnicas	1.769.247,03		1.769.247,03		1.769.247,03
Mayor importe pendiente		43.835,12	43.835,12		
<b>Proyectos y dirección técnica</b>	<b>1.769.247,03</b>	<b>43.835,12</b>	<b>1.813.082,15</b>	<b>0,00</b>	<b>1.769.247,03</b>
<b>Ingreso de ARCOSUR 4 dic 2006</b>					<b>13.000.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>29.210.202,32</b>	<b>1.884.548,70</b>	<b>31.094.751,02</b>	<b>14.944.744,81</b>	<b>27.716.107,37</b>
compensado al Ayto				13.000.000,00	
Por cuenta Ayto sin compensar				1.944.744,81	

En su virtud, partiendo de los compromisos asumidos por la Junta de Compensación por un importe de 32.087.790 € y los pagos por cuenta de la misma que ascienden a 27.716.107,37 € resultaría un importe a favor del Ayuntamiento de 4.371.682,63 €.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que existen unos importes de pago pendientes en la Fase IIb por importe de 1.433.898,84 €, la cantidad estimada y requerida (acuerdo de Gobierno de Zaragoza de 9 de octubre de 2013) a la Junta de Compensación ha ascendido a 2.937.783,79 €.

Tratándose de cantidades estimativas, la concreción definitiva del importe de la liquidación podrá variar al alza o a la baja en función de las cantidades que resulten de la certificación final y demás liquidaciones afectas.

5. No obstante, en relación a los importes correspondientes a los proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, que ya han sido abonados (1.769.247,03€) por la Junta de Compensación y por parte de los Servicios técnicos han sido, en esta cantidad, cuantificados y deducidos a costa de la financiación prevista en el convenio de gestión, en supuesto de que debiera entenderse con cargo al Ayuntamiento (al margen de los 32.087.790 €), el incremento hasta 1.856.917,27 € de la cantidad requerida hasta este momento a la Junta de Compensación (2.937.783,79 €) se confrontaría o compensaría con la abonada por estos conceptos por la Junta de Compensación.

### C) En cuanto a la contabilización de las obras y la financiación

Al respecto, se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Como refleja el informe provisional de la Cámara de Cuentas, en los ejercicios 2006 a 2010 inclusive los ingresos reconocidos ascienden a un total de 15.327.550 € y los gastos contabilizados ascienden a 14.494.095 €.

2. Con el fin de que las cuentas anuales den imagen fiel de la entidad, por parte del Servicio de Contabilidad y de la Intervención General, con carácter previo al acuerdo municipal de autorización de la subrogación y pago de las certificaciones, se informó de que deberá reflejarse en la contabilidad municipal tanto el ingreso de la Junta de Compensación como el pago a la UTE adjudicataria, aunque sea mediante una formalización contable.

En su virtud, una vez adoptado el acuerdo de 9 de septiembre de 2011 y dado cumplimiento al mismo, en particular, una vez aprobadas las certificaciones de obra por el Ayuntamiento y acreditado el pago efectivo de las mismas por la Junta de Compensación a la adjudicataria (certificaciones 7 a 36) y hasta su finalización y liquidación definitiva, por parte del Servicio de Contabilidad municipal se contabilizará el pago de las mismas, aplicándose a Presupuesto, mediante los documentos de gestión contable de reconocimiento de obligación con retención del 100% para su contabilización "en formalización".

A su vez, se procederá a la aplicación al Presupuesto de ingresos del documento cobratorio generado con la contabilización del reconocimiento de obligación "en formalización".

Todo ello, a fin de que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la Entidad.

3. En consecuencia, a la vista de toda la información anterior, todos los ingresos y gastos afectos a la financiación de las obras derivadas del convenio de gestión del Corredor Verde Oliver-Valdefierro resultan acreditados, sin perjuicio de que precisen el correspondiente ajuste una vez sean definitivos los correspondientes documentos, circunstancia aún no producida y, una vez sea acreditado el pago efectivo de las certificaciones con cargo a la Junta de Compensación, se contabilizará en formalización, aplicándose al Presupuesto tanto las obligaciones como los ingresos.

## II.6 TRANVIA DE ZARAGOZA.- (página 73)

Llama la atención que un informe provisional de auditoría de la Cuenta General de Ayuntamiento de Zaragoza de 128 páginas, dedique a este tema 11 páginas.

### APARTADO II.6.1 ANTECEDENTES (página 73)

En este apartado el informe provisional describe los Antecedentes, que se estiman correctos

### APARTADO II.6.2 CALIFICACIÓN CONTABLE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA SEM TRANVÍAS DE ZARAGOZA (página 74)

La Cámara de Cuentas mantiene que:

- El contrato de “gestión del servicio público del transporte urbano ferroviario línea 1 del tranvía de Zaragoza en la modalidad de sociedad de economía mixta”, **contiene los elementos comunes** a los acuerdos de servicio de carácter público realizados entre una entidad pública y el sector privado para la gestión de servicios de carácter público mediante la creación de infraestructuras ex novo.

- La regulación contable de este contrato se recoge en la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, que es de aplicación a las empresas concesionarias a partir del 1 de Enero de 2011. Tal orden encuentra su origen y fundamenta en el (Comité Internacional de Normas Internacionales de Información Financiera) CINIIF 12, que emiten opinión sobre el tratamiento contable de los hechos de naturaleza económica y que motivó el Reglamento 254/2009 de la Comisión, refiriéndose a la contabilidad de las empresas concesionarias y delimitando que se entiende como acuerdo de concesión. Del anexo del citado Reglamento dice el informe provisional que toma los requisitos exigidos para calificar como el acuerdo como concesión, pero sin que haga copia literal, pues la realiza (y existe algún cambio de matiz) de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32 (NISCSP 32), que califica de “con un reconocido valor interpretativo”.

- Analiza los pliegos de condiciones para la selección del socio y concluye que el contrato celebrado, a efectos contables cabe calificar el acuerdo de gestión del servicio público, como un acuerdo de concesión de servicio público, al aplicar la mencionada Orden EHA/3362/2010 por la que se

aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

- Comprueba que la SEM Tranvías de Zaragoza S.A. adopta la Orden que regula la contabilización de las empresas concesionarias, y pretende que correlativamente las entidades públicas concedentes, tienen que recoger en su contabilidad, de forma coherente, las operaciones inherentes a la concesión y además de manera categórica afirma que se va a pronunciar sobre las operaciones del ejercicio 2011 en el que ya resultó de aplicación la repetida Orden Ministerial.

- La calificación de acuerdo concesional conlleva la necesidad de que el Ayuntamiento de Zaragoza registre en su contabilidad la infraestructura del tranvía como un elemento de su inmovilizado, debiendo reconocerse un pasivo como contrapartida.

El Ayuntamiento de Zaragoza no comparte la calificación contable de la actividad realizada por la SEM Tranvías de Zaragoza, S.A., que realiza la Cámara de Cuentas porque:

- La Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, es de aplicación exclusiva a las empresas concesionarias, desde el 1 de Enero de 2011 y no es exigible a las entidades públicas concedentes.

- La CINIIF 12 de Acuerdos de concesión de servicios, emitida por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, que como cita el Informe Provisional, la adoptó la Unión Europea a través del Reglamento 254/2009, de 25 de marzo de 2009, que en su Artículo 1 establece que : “El anexo de Reglamento CE nº 1126/2008, queda modificado como sigue: 1) Se inserta la Interpretación nº 12 del CNIIF según lo previsto en el anexo del presente Reglamento”, no es de aplicación al Ayuntamiento, como claramente se puede comprobar en el citado Anexo que recoge la Interpretación CINIIF 12, cuando al tratar del Alcance de la interpretación, en su punto 9 dispone: “La presente interpretación no especifica la contabilización por parte de los concedentes”.

- La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público número 32, según la Cámara de Cuentas de “reconocido valor interpretativo”, y que se fundamenta en la citada CINIIF 12, determina su Fecha de vigencia, para los diferentes modelos de acuerdos de concesión de servicios por la concedente, para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014.

- Para que se pueda llevar a cabo la contabilidad del concedente público, será necesaria su oportuna transposición a norma comunitaria (que hasta el momento no se ha producido), la oportuna Orden Ministerial como lo fue en su momento la Orden EHA/3362/2010 para las concesionarias y la adaptación de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, dado que ni en la Instrucción modelo normal de contabilidad local actualmente en vigor, OM EHA/4041/2004, ni en la que entrará en vigor el 1 de Enero de 2015, OM HAP/1781/2013, se contempla la obligación de incluir en los estados financieros los acuerdos de concesión. Por todo ello no se comprende que se exija esta contabilización en los estados contables del Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2011.

- Según lo indicado anteriormente, no procede exigir el correlato entre la contabilidad de la SEM Tranvías de Zaragoza S.A. y la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, que por otra parte la Cámara de Cuentas, en la correlación que establece, no considera que en la contabilidad de la SEM Tranvías de Zaragoza, S.A., entre los modelos previstos en la Orden EHA/3362/2010: activo financiero, inmovilizado intangible o modelo mixto, se aplica el modelo mixto y exige para el Ayuntamiento la aplicación de entre los modelos hasta hoy recomendados, (de pasivo financiero, ingreso a distribuir o modelo mixto), el de pasivo financiero dando lugar a una incomprensible correlación.

- Para conseguir que ello sea así, la Cámara de Cuentas mantiene que el coste previsto para la construcción de la infraestructura del Tranvía asciende a 452.167.200 euros y los compromisos de pago del Ayuntamiento de Zaragoza para con la concesionaria recogidos en el PCAP, ascienden a 627.810.134 euros, ( 128.700.000 euros por Subvención a la Construcción; 383.130.134 por Pagos por Usuario y 115.980.000 euros por Pagos por disponibilidad) y sobre los que desde el Ayuntamiento únicamente se puede compartir el pago por la Subvención a la Construcción, sin cuestionar que en la contabilidad de la concesionaria en cumplimiento de la normativa que le es de aplicación deba hacer su oportuno análisis, que desde luego no coincide con el de la Cámara de Cuentas, por cuanto que en su análisis de los ingresos que del contrato de gestión de servicios realiza, considera como activo financiero los provenientes de la subvención a la construcción (128.700.000 €) y los del pago por disponibilidad (185.637.000 €) (como exige su Plan General de Contabilidad aunque tenga asumido el riesgo de disponibilidad) y como activo intangible los provenientes del pago por usuario que los considera dentro del riesgo de demanda (1.572.420.000 €), dando lugar al modelo mixto en su contabilidad. En este análisis la SEM, pone en relación los ingresos sin riesgo de demanda actualizados (175,466 millones de euros) con la inversión actualizada (312,306 millones de euros) resultando

que el 56,18% corresponde a un Activo Financiero y el 43,82% restante a Activo Intangible.

- Se debe poner de manifiesto que en el tratamiento contable de este tipo de acuerdos, procede también tener en cuenta lo regulado en el Sistema Europeo de Cuentas /Contabilidad Nacional. Lo que posibilita concluir que si se trata de una concesión porque los ingresos por tarifa son superiores al resto de ingresos de cualquier naturaleza, la infraestructura debe permanecer en el activo de la concesionaria. Si se pretende, como podría parecer, incluir a la SEM como unidad institucional pública, procedería determinar si pertenece al grupo de Sociedades no financieras o bien, en el sector de Administraciones Públicas, lo que dependería de la consideración o no como “productor de mercado”, para lo que hay que examinar si los ingresos comerciales superan el 50% de los costes de producción. Es conocido que contratos de gestión del servicio de transporte público similares a los del Tranvía de Zaragoza, puestos en funcionamiento en la misma época, son considerados por los respectivos órganos externos de control, como sociedades no financieras, no consolidando en las cuentas públicas, ni sus activos ni sus pasivos

En el caso de que se considerara una Asociación Pública Privada, de las condiciones de contrato se pone de manifiesto que están transferidos a la SEM:

- El Riesgo de Construcción (rebasamiento en los costes, costes adicionales, riesgos ambientales y otros que exijan pagos a terceros) lo asume la concesionaria (cláusulas del pliego.... )
- El Riesgo de Disponibilidad, que incluyen sanciones soportadas por la calidad del servicio prestado y que de acuerdo con el contrato puede suponer que el Pago por Disponibilidad pueda ser cero, afectando notablemente a la cuenta de pérdidas y ganancias de la SEM.
- El Riesgo de Demanda que cubre la variación de la demanda (mayor o menor de la esperada cuando se firmó el contrato), también está transferido, sin que se pueda mantener que el ingreso garantizado por el Ayuntamiento que ascendería a 383,13 millones de euros, frente a los ingresos esperados por demanda 1.572,42 millones de euros en el plan económico financiero, suponga que no se transfiere este riesgo, toda vez que los ingresos garantizados por demanda más los derivados de la disponibilidad 185,64 millones de euros, no cubrirían la totalidad de los gastos de explotación 971,84 millones de euros, proyectados en el Plan Económico Financiero.

- Que la mayoría de la financiación es privada (participación privada mayoritaria en el capital social y contratos de crédito suscritos por la SEM, con avales de los socios privados) frente a la financiación pública aportada (participación en el 20 % del capital social y 128 millones de subvención a las inversiones iniciales).

También se ha manifestar la discrepancia sobre el análisis que se desprende el cuadro resumen de este punto II.6.2 del informe, en el que compara el costes total de la infraestructura del Tranvía que asciende a 452,16 millones de euros, con los compromisos de pago del Ayuntamiento que se desagregan: para la construcción comprometió 128,7 millones de euros, por Pago por disponibilidad 115,98 millones de euros y por Pago por usuario garantizado 383,13 millones de euros lo que hace un total de 627,81 millones de euros, que le hace concluir que los ingresos garantizados superan el coste de la inversión, sin advertir que para ella el Ayuntamiento compromete directamente 128,7 millones de euros, pero el resto de los ingresos, calculados para todo el periodo del contrato deben también sufragar los Gastos de Explotación, (que según se puede observar en el cuadro anexo que facilita la Sem para determinar el modelo contable a aplicar en su contabilidad) ascienden a 971,84 millones de euros. De esta manera los Gastos totales previstos por el contrato del Tranvía (inversión mas explotación) ascienden a 1.424 millones de euros frente a los ingresos garantizados por el Ayuntamiento que ascienden a 627,81 millones de euros.

Por todo lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Zaragoza sostiene que, a 31 de Diciembre de 2011, en sus cuentas no debe aparecer activo alguno por la infraestructura del Tranvía de Zaragoza S.A. y, por ende, ningún pasivo como contrapartida.

Se adjunta documentación acreditativa.

A pesar de ello, se continúan poniendo de manifiesto los desacuerdos con el Informe Provisional.

### **APARTADO II.6.3 SITUACIÓN Y COSTE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANVÍA (página 76)**

#### **Subapartado II.6.3.1. Coste previsto de las obras de construcción del tranvía según el Plan Económico Financiero (página 76)**

### **Subapartado II.6.3.2 Situación a 31 de Diciembre de 2011 de las obras de construcción de la infraestructura del tranvía. (página 77)**

En este apartado el Informe mantiene que según las cuentas anuales de la SEM Tranvías de Zaragoza, el importe de los activos construidos hasta el 31 de diciembre de 2011 asciende a un total de 225.179.449 euros. Consultadas las cuentas anuales de la SEM, se extraen los datos, que a continuación se encuadran, y no vemos su concordancia.

<b>DEL BALANCE DE SITUACION ABREVIADO</b>			
<b>(euros)</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>31/12/2011</b>	
	INMOVILIZADO INTANGIBLE	103.019.622	Nota 6
	INMOVILIZADO FINANCIERO A L.P.	72.533.923	Nota 8.1
	INMOVILIZADO FINANCIERO A C.P.	40.680.702	Nota 8.2
	<b>TOTAL ACTIVOS TRANVIA</b>	<b>216.234.247</b>	

Y continúa en su obstinación de cómo se ha de contabilizar este contrato, para el que, como hemos demostrado anteriormente, no existe regulación ni exigencia contable en el Sector Público.

### **APARTADO II.6.4 CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN. (página 77)**

#### **Subapartado II.6.4.1 Subvención de capital (página 78)**

#### **Subapartado II.6.4.2 Pagos por Usuario (PPU)(página 78)**

#### **Subapartado II.6.4.3 Pagos por Disponibilidad (PPD) (página 81)**

#### **Subapartado II.6.4.4 Resumen (página 81)**

El Informe va copiando del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares las que vienen al caso, por Subvención de capital, haciendo referencia a que existe un Convenio con el Gobierno de Aragón por el que se compromete a pagar el 50% de los 128,7 millones de subvención a los gastos de implantación del Tranvía, pero advirtiendo que la obligación del pago de esta Subvención es del Ayuntamiento.

Analiza el Pago por Usuario y calcula, para todo el periodo 2011 a 2043, el importe que el Ayuntamiento tiene garantizado en el supuesto de que la demanda real de usuarios se sitúe por debajo del 90% de la demanda esperada, y considerando que desde el primer día de la explotación no hubiera habido cancelaciones por usuario, el Ayuntamiento pagando el 45% de la demanda esperada en cada ejercicio tiene garantizado un pago de 383,13 millones de euros. Lo que no deja de ser cierto, pero irreal puesto que pueden comprobar que los viajeros transportados han sido:

- En 2011 7.929.971 viajeros
- En 2012 12.021.779 viajeros
- En 2013 22.364.315 viajeros

Frente a una demanda de referencia

- En 2011 8.972.559 viajeros
- En 2012 10.318.469 viajeros
- En 2013 19.862.941 viajeros.

Lo que al menos debería haberle hecho reflexionar al autor del informe que esa categórica proclama, que la expresa de manera contundente “lo que claramente supone que se garantiza un ingreso mínimo del 50% del nivel de demanda W a la sociedad gestora”, se daría en el supuesto caso de que nadie, nunca, cancele un billete del Tranvía, y que el importe de ese, a todas luces improbable, caso asciende a 383 millones, frente a los más de 1.570 millones de euros esperados de demanda, menos del 25%.

En cuanto al Pago por Disponibilidad, que calcula para los ejercicios 2011 hasta el 2044 y le resulta un importe de 115,98 millones de euros, el informe copia de la Orden EHA/3362/2010 el segundo párrafo del punto 6 del Anexo, para indicar que la normativa establece que “el hecho de que la SEM soporte un riesgo de operación o disponibilidad en la prestación de servicio, es decir, el riesgo de que la empresa concesionaria preste un servicio de calidad inferior o un servicio menos eficiente a lo pactado en el citado acuerdo y pueda verse por ello sometida a algún tipo de penalización no condiciona el registro del activo financiero para ella y del pasivo financiero para el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, en su caso, la empresa deba contabilizar un gasto como consecuencia de la citada penalización”. Resultando que efectivamente eso es lo que dispone la Orden copiada para la contabilidad de la concesionaria, pero lo que **es inadmisibile** es que se pretenda **imponer**, incluyendo **como establecido por la normativa**, lo **subrayado** y en **negrita** para el Ayuntamiento, porque se trata de **un añadido que el redactor mete**

**en la norma.** Sencillamente no existe tal normativa para el Ayuntamiento como ya se ha indicado al principio de este apartado. Y por otra parte sí debería indicar el informe que los pliegos del contrato posibilitan que el pago por disponibilidad pueda resultar cero, si no se cumplen los baremos de calidad exigidos, como informa el Jefe del Servicio de Movilidad que se acompaña.

Resume las condiciones económicas de la concesión, manifestando de manera rotunda que la obras de construcción del tranvía y la prestación del servicio, supondrá en importes del ejercicio 2011, un desembolso total al Ayuntamiento de Zaragoza de 627.810.134 euros, que debe ser contradicho de manera absoluta, porque no se puede hacer esa manifestación sin indicar en que circunstancias se provocaría tal desembolso. El citado desembolso total para el Ayuntamiento de Zaragoza, a la vista del contrato, se produciría únicamente en el caso de que desde la puesta en marcha de la línea Norte Sur del Tranvía de Zaragoza y hasta el año 2044, que termina el contrato de gestión, no hubiera ningún viajero que lo utilizara y pagara su oportuno billete y que, sin viajeros, se cumplieran los requisitos de calidad de servicio exigidos, lo que claramente ya no se ha dado y por tanto se trata de una hipótesis inexistente por lo que no se puede admitir dicha afirmación.

#### **APARTADO II.6.5 CONTABILIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANVÍA (página 82)**

Acaba el capítulo II.6 con el apartado II.6.5 “Contabilización de la construcción y explotación del tranvía” manifestando “Tal y como establece la normativa aplicable, el Ayuntamiento de Zaragoza debe contabilizar en sus estados financieros un activo por el valor de las obras de construcción de la Línea 1 del tranvía, debiendo aplicarse el modelo del pasivo financiero ...” y que se debe rebatir una vez más, puesto que eleva a la categoría de normativa aplicable al Ayuntamiento con fecha de 31 de Diciembre de 2011, las recomendaciones de carácter interpretativo y de un “reconocido valor interpretativo” la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32, determina su vigencia a partir del 1 de enero de 2014 y se trata de meros criterios y recomendaciones que no han adquirido la categoría de norma alguna. Reiterando que a 31 de Diciembre de 2011, no existía, ni hoy en día existe ni siquiera en la nueva Instrucción de Contabilidad que entrara en vigor el 1 de Enero de 2015 normativa contable para los Ayuntamientos como concedentes. Obviamente, no procede seguir alegando al resto de este apartado.

**Por todo lo anteriormente expuesto se solicita la retirada íntegra de este apartado, por no ajustarse a la legalidad vigente a 31 de Diciembre de 2011.**

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION SEPTIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A  
BALANCE DE SITUACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS  
ORGANISMOS AUTONOMOS**

**III ORGANISMOS AUTÓNOMOS (página 84)**

**III.1 BALANCE DE SITUACIÓN, página 85**

**APARTADO III.1.1 ACTIVO, páginas 85-86**

La Cámara de Cuentas afirma que existen operaciones con saldo contrario a su naturaleza en los epígrafes de Inversiones Financieras Permanentes del Patronato Municipal de Turismo, y de deudores del Instituto Municipal de Empleo.

Efectivamente, se trata de tres operaciones: una en el PMT por importe de 7.300,00 € y dos en el IMEFEZ por un total de 6.599,11 € que se registraron contablemente de forma errónea, se justificaron en la plataforma “rendicióndecuentas.es” cuando se rindió la Cuenta General del ejercicio 2011 y se corrigieron en 2012.

**Subapartado III.1.1.1. Inmovilizado, página 85**

Al igual que ha ocurrido con el Ayuntamiento de Zaragoza, de los trabajos de fiscalización la Cámara de Cuentas ha puesto de manifiesto que ningún organismo autónomo dispone de un inventario actualizado que recoja la totalidad de los bienes y derechos de su propiedad.

Afirmación de la Cámara de Cuentas que negamos categóricamente, los cuatro Organismos Autónomos Municipales disponen de Inventario de bienes y derechos, dicho inventario se actualiza todos los años, se aprueba por el Consejo de cada Patronato y se remite al Ayuntamiento para integrarlo en el Inventario General Municipal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25,3 del REBASO y se aprueban por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Y aunque ya constan dichos inventarios en la Cámara de Cuentas pues se le remitieron en su día, adjunto se acompañan como Anexos, por lo que se solicita la anulación íntegra del Apartado III.1.1.1. Inmovilizado.

**Subapartado III.1.1.2. Deudores, página 85**

**Subapartado III.1.1.3. Tesorería, página 86**

**APARTADO III.1.2 PASIVO, página 86**

**Subapartado III.1.2.1 Acreedores, página 86**

<b>III.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, página 87</b>
--

APARTADO III.2.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, página 87

APARTADO III.2.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, página 88

Subapartado III.2.2.1 Tasas, precios públicos y otros ingresos, página 88

**Epígrafe A. Patronato Municipal Artes Escénicas, páginas 88-89**

En este apartado la Cámara de Cuentas manifiesta:

***“III.2.2.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos***

***En ningún organismo autónomo se realiza la gestión de acción ejecutiva de los recibos impagados.”***

Frente a esta aparente descripción negativa de una supuesta dejación de funciones recaudatorias de los Organismos Autónomos Municipales, debemos informar de lo siguiente:

En los Organismos Autónomos Municipales los ingresos (precios públicos) se refieren, fundamentalmente, o bien a subvenciones de otras administraciones públicas o entidades privadas, o bien a los ingresos por la venta de las entradas por taquilla de los teatros municipales, y a las matrículas de los alumnos en las Escuelas Infantiles.

Su incidencia en el impago es de muy escasa entidad tanto cuantitativamente como en relación al conjunto de los ingresos del organismo autónomo.

- Así, respecto del **Patronato de Educación y Bibliotecas**, tal y como informa su gerente. Se adjunta documentación acreditativa.

*“PRIMERO.- Que los únicos impagados que se producen en el Organismo Autónomo son los correspondientes a la gestión de los recibos por asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales, en aplicación de la correspondiente ordenanza del Precio Público, ya que los ingresos correspondientes a los cursos de UPZ, se cobraban en ese ejercicio, con carácter previo al comienzo del curso.*

*SEGUNDO.- Los impagados que se producen por la asistencia a EE.II., son debidos a la devolución bancaria de los recibos presentados a su cobro. Aunque el volumen es muy bajo: en 2011, se aprobó por este concepto, según figura en la liquidación del ejercicio, derechos reconocidos netos por importe de 1.259.574,25 euros, figurando en el ejercicio 2011, unos impagados a 31 de diciembre de 2011 de 6.341,44 euros, lo que supone aproximadamente una cantidad de 0,5%. Esta cifra se redujo además significativamente ya que en 2012, tal y como figura en la liquidación de ese ejercicio en el apartado de ejecución de ejercicios cerrados, se recaudó 1.624,50 euros, por lo que **finalmente los impagados fueron de 4.716,94 euros, esto es un 0,37 % aproximadamente, de los derechos reconocidos netos del ejercicio 2011.***

*TERCERO.- Dado el carácter de precio público de estos ingresos y la imposibilidad del Organismo Autónomo de disponer de un procedimiento ejecutivo para el cobro de los recibos que resultan impagados, se procede internamente de la siguiente manera:*

*1.- Se comprueban los recibos que devuelve la entidad bancaria, ya que la causa de esa devolución puede ser por error de la entidad financiera, baja del alumno comunicada tarde o simple error de administración, duplicado, etc.*

*2.- Una vez verificado que no existe un error imputable a la administración o a la entidad financiera (se procede a anular las duplicidades y otros errores de gestión que en cualquier caso son mínimos), se procede a enviar un primer escrito a las familias y a la*

*dirección de la escuela para que reclame la cantidad devuelta, en dicho escrito se advierte que en el plazo de dos meses si el recibo no es abonado (mediante ingreso en el banco, ya que esta Entidad no tiene Caja) se procederá a la anulación de la matrícula.*

*3.- En caso de que persista el impago de la cuota, a final del curso se envía otra comunicación advirtiendo a la familia que el alumno no podrá permanecer en el curso, o matricular un niño nuevo, si previamente no se procede al abono del o los recibos impagados.*

*CUARTO.- A efectos que la liquidación del ejercicio de una imagen fiel de los ingresos, el Servicio de Contabilidad del PMEB, procede a realizar un cálculo de dotación por **provisión de insolvencias por este concepto** que se adjunta a la Cuenta General del Ejercicio 2011,... “*

- Respecto del **Patronato de Artes Escénicas y de la Imagen**, su Jefe de Contabilidad informa:

*“Que a 31 de diciembre no existían deudas pendientes de cobro que excedieran el periodo voluntario de pago”*

- Respecto del **IMEFEZ**, su gerente informa:

*“El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza, no lleva a cabo gestión alguna de sus servicios financiada por Tasas o Precios Públicos.”*

- Respecto del **PM de Turismo**,

El Jefe de Contabilidad del Organismo Autónomo “Zaragoza Turismo”, informa:

***“Que la totalidad de los derechos reconocidos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2011, correspondientes al Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” por un importe de 119.943,61 euros, fueron recaudados durante el ejercicio 2012.”***

**No parece pues que sea un hecho relevante** en la ejecución presupuestaria de los ingresos de los Organismos Autónomos municipales, y la gestión directa no ejecutiva para su recobro es más efectiva y eficiente, si tenemos en cuenta que cada procedimiento de apremio por este concepto exige un

esfuerzo de gestión que los OOA no pueden desarrollar por si mismos al carecer de servicios de recaudación ejecutiva.

La posibilidad de que el Ayuntamiento a través de un Convenio de Colaboración recaudatoria asumiera su gestión se ha valorado, siendo rechazada a la vista de la escasa entidad de los pendientes de pago y el carácter antieconómico de su gestión. En definitiva, los Patronatos deberían retribuir al Ayuntamiento por los costes de gestión en mayor medida que lo que podrían ingresar por los derechos pendientes de cobro.

A continuación por la Cámara se analizan, en concreto, dos organismo autónomos en los siguientes términos:

#### **A. Patronato Municipal Artes Escénicas**

*La fiscalización se ha centrado en los precios públicos correspondientes a los ingresos de las localidades del Teatro Principal, representativos del 93% del total de los derechos reconocidos netos.*

*La muestra analizada representa un 52% del total derechos reconocidos como precios públicos, de la cual se han obtenido las siguientes conclusiones:*

- *El Patronato gestiona la actividad teatral indistintamente como promotor o como arrendatario de las instalaciones. En el primer caso, la compañía de teatro en contraprestación a su actuación percibe un importe de la recaudación y el correspondiente cachet (sic), y el Patronato abona en su caso los derechos de autor; en el segundo caso las compañías de teatro actúan como promotoras y se obligan a abonar al Patronato un porcentaje de la recaudación.*

***Los contratos analizados que el Patronato celebra con las distintas compañías de teatro, en calidad de promotor, tienen naturaleza de contrato privado, sin que se haya aplicado la Ley de Contratos en cuanto a su preparación y adjudicación. El precio que se fija en el contrato viene establecido en función de un porcentaje de la recaudación, incumpliendo lo estipulado en el art 75 de la citada Ley.***

***Los contratos analizados en los que el Patronato actúa como arrendatario de las instalaciones municipales no se ajustan en cuanto a su procedimiento a lo establecido en la legislación patrimonial. Los ingresos tendrían la calificación de ingresos patrimoniales.***

*En ambos casos el organismo contabiliza como gasto el porcentaje de la recaudación cedida a la compañía de teatro y como precios públicos el total de la recaudación obtenida.*

*- Las tarifas que se establece como entrada al espectáculo de teatro, no están reguladas en la Ordenanza nº 27 de precios públicos.*

*Asimismo han sido objeto de fiscalización los convenios firmados entre una entidad financiera y el organismo autónomo, calificados como convenio de colaboración o convenio de patrocinio. Dichos convenios no tienen naturaleza subvencional, al existir una contraprestación por parte del Patronato hacia la entidad financiera por la publicidad dada a este. Las cláusulas de los Convenios relativas a la gratuidad del uso o entrada en espectáculos del teatro incumplen la Ordenanza reguladora de los precios públicos, dado que no contempla ningún tipo de exención subjetiva en el cobro de precios públicos.*

**Al respecto debemos manifestar:**

**1. Efectivamente, tal y como advierte la Cámara de Cuentas, la LCSP respecto de los contratos de la actividad artística dispone:**

**Artículo 20. Contratos privados.**

*1. Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.*

*Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, **la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos** comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos distintos de los contemplados en el apartado 1 del artículo anterior.*

*2. **Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo**, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.*

Sin embargo, para la gestión y programación de la actividad cultural de teatros y auditorios resulta francamente difícil imaginar la aprobación de unos pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas; que se publiquen en los boletines oficiales para ofrecer la programación a las compañías de teatro, opera, ballet, actuaciones de música,... y esperar a ver si se presentan, si cumplen nuestros requerimientos, si aceptan nuestros precios, si encajan en las fechas previstas,... tratar de regular este tipo de gestión es realmente disparatado en términos jurídicos y de hecho.

Se han consultado otros organismos autónomos de la Comunidad Autónoma que gestionan este tipo de equipamientos a través de sociedades mercantiles públicas (lo era entonces el Centro Dramático de Aragón SAU), o a través de Fundaciones (la Fundación Pablo Serrano en el Instituto Aragonés de Arte Contemporáneo, la Fundación Beulas en el CDAN,...) y fuera de nuestra Comunidad Autónoma (desde luego la La Red *Española de Teatros Públicos no tiene perfil del contratante en su web*), y en ninguno de estos centros públicos de gestión cultural se aprueban pliegos y convocan procedimientos de pública licitación para contrata servicios artísticos de esta naturaleza.

Nadie puede mantener que se haya licitado públicamente la reciente y muy importante adquisición de la Colección CIRCA para el IAAC, o las numerosas exposiciones y actividades artísticas que promueve el CDAN de Huesca.

**No obstante ello, con el fin de atender en este punto las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, parece adecuado establecer unos pliegos tipo para la licitación de procedimientos negociados sin publicidad, para la contratación de este tipo de actividades artísticas, para lo que se cursarán instrucciones al respecto a los Organismos Autónomos Municipales.**

Finalmente, en este apartado, se mantiene por la Cámara de Cuentas que *El precio que se fija en el contrato viene establecido en función de un porcentaje de la recaudación, incumpliendo lo estipulado en el art 75 de la citada Ley.*

Ciertamente, el citado precepto (hoy es el art. 87 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) dispone:

**Artículo 87. Precio.**

*1. En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras Leyes así lo prevean. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”*

Es obvio que la Ley no está pensando al regular el precio de los contratos precisamente en los contratos de compañías de teatro u otro tipo de actuaciones artísticas, ya que la Ley no puede regularlo todo. La retribución de un contrato de artistas mediante un porcentaje de la recaudación obtenida en la taquilla es más antigua que el propio ordenamiento jurídico español, y tiene su origen en el derecho romano, aunque el contratante sea una administración pública, un organismo autónomo, eso no puede desvirtuar la realidad en la que los gestores culturales deben desenvolverse.

## **2. No es cierto que la Ordenanza Fiscal nº 27 no regule estos precios públicos.**

Así, la referida Ordenanza nº 27 de 2011, por la que se aprobó el **TEXTO REGULADOR de los Precios Públicos por prestaciones de servicios y realización de actividades socioculturales y de esparcimiento** en su apartado I. regula las tarifas correspondientes a cada uno de los Departamentos del Patronato de Artes Escénicas y de la Imagen; en concreto de: 1. Filmoteca de Zaragoza, 2. Teatro Principal, 3. Teatro del Mercado, con el detalle de cada una de las tarifas referidas a cada una de las localidades que se ofrecen a los espectadores en cada equipamiento cultural. Así se distingue entre Palcos entresuelos, Plateas bajas, Palcos principales, Palcos segundos, Butaca de patio,.. etc.

No obstante, a nadie se le escapa que tratar de fijar un precio o tarifa única por tipo de localidad sin atender al espectáculo de que se trata, a los costes de su producción, a la categoría de los actores, músicos o cantantes, es desconocer absolutamente la actividad cultural de un Teatro, Auditorio o Sala.

¿Debería el Patronato cobrar los 17,15 euros (IVA incluido) que fijaba en 2011 la Ordenanza 27 para la butaca lateral de anfiteatro, tanto si se

trataba de un monologuista local en el escenario, de un recital de jota aficionado, como si se trataba de una ópera de primera categoría internacional o una obra de una compañía europea de Ballet con sus correspondientes orquestas?,... podemos fácilmente imaginar que los costes de la producción y montaje,- atrezzo, vestuarios, escenarios, orquesta,...- el número de actores, son muy diferentes, que **el precio razonable de cada oferta cultural de esta naturaleza depende de otras muchas circunstancias que solo el mercado puede regular, y que intentar fijar previamente una tarifa en estos casos, es tanto como ponerle puertas al campo.**

Y es que es el Patronato quien debe adaptarse a las ofertas del mercado cultural si quiere programar, y no limitarse a aplicar unas tarifas aprobadas cada año por el Pleno, que no tienen ni pueden tener en cuenta todas las circunstancias descritas anteriormente.

**Es por eso que estas tarifas son de referencia para espectáculos estandarizados que no siempre se pueden aplicar, máxime en la actualidad, en la que se controlan y restringen muchísimo las aportaciones municipales al Patronato para financiar su actividad, y que resulta inexorable, si se quiere mantener la actividad de artes escénicas en los teatros municipales, negociar con la compañía su caché y las tarifas que se repercuten a los espectadores mediante los ingresos de taquilla que son las que retribuyen a la compañía por su actuación, evitando el Patronato los riesgos económicos de la actividad.**

Y es por eso que la propia Ordenanza 27.III. 3. establece:

*“Los conciertos que gestione esta Sociedad se realizarán en diversos espacios de la ciudad, algunos de ellos no municipales. El precio de la entrada y el coste del Servicio vendrán determinados en cada caso, en función de los cachets (sic) de los artistas, de la infraestructura imprescindible y de la capacidad del local necesaria para la realización de las actuaciones...”*

En el caso de los Teatros, la fijación del precio es un porcentaje sobre la recaudación de taquilla realizada. La Compañía es la que asume el riesgo económico y por lo tanto fija los precios de las entradas. Se trata de trasladar a la propia compañía la incertidumbre del ingreso y que el Patronato pueda sufragar los costes que le resultan inherentes en cada caso. El Patronato no es un empresario teatral o de las artes escénicas como los son los teatros privados, pero necesita poder programar

compitiendo con estos equipamientos y al menor coste posible para su modesto presupuesto.

**3. En cuanto al Convenio de Colaboración con la CAI**, la Cámara establece lo siguiente: *Las cláusulas de los Convenios relativas a la gratuidad del uso o entrada en espectáculos del teatro incumplen la Ordenanza reguladora de los precios públicos, dado que no contempla ningún tipo de exención subjetiva en el cobro de precios públicos.*

Efectivamente, la cláusula TERCERA del Convenio establece: *“Caja Inmaculada, como reconocimiento a su labor para promocionar y difundir el teatro, dispondrá de un palco con ocho localidades en cada una de las funciones que se representen”*

**Considerar que se trata de una exención subjetiva del tributo constituye un exceso de celo tributario claramente desproporcionado.** La cesión gratuita de un palco a la entidad patrocinadora se corresponde con una práctica de cortesía institucional habitual y consolidada en este tipo de Convenios de colaboración y patrocinio (Teatros, Auditorio, Pabellón de Deportes,...), por virtud de la cual, el patrocinador se reserva un palco, o una serie de butacas, para poder corresponder a sus compromisos corporativos e institucionales y representar con su presencia relevante en el Teatro, Auditorio o Pabellón, su carácter de institución patrocinadora de la actividad cultural, deportiva, social o de la naturaleza de que se trate.

Se trata de facilitar a las empresas y entidades financieras que apuestan por la promoción cultural lo que se denomina *“retornos en visibilidad y contraprestaciones”* y de incentivar su colaboración económica, no de obstruirla.

Es una forma de colaboración público privada absolutamente conveniente y reducir todo lo que significa social y culturalmente este tipo de convenios a que la cesión gratuita de un palco constituye una exención tributaria no prevista en la Ley, parece, cuando menos simplista.

## Epígrafe B. Patronato Municipal de Educación (páginas 89-90)

**En este apartado, la Cámara establece:**

### *B. Patronato Municipal de Educación*

Se han analizado los expedientes relativos a las cuotas de las matrículas de las Escuelas Infantiles, que representan respecto al total de derechos reconocidos en el capítulo 3 un 91%, analizando que el importe girado coincida con las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal.

En dicha ordenanza y en la correspondiente a la tasa por prestación de servicios de la Universidad Popular, se fija en los artículos 10 y 8, respectivamente, un recargo del 50% sobre el importe regulado en las tarifas aprobadas por la prestación de servicios en los casos de familias o usuarios no empadronados en la Ciudad de Zaragoza,

1. Respecto a la regulación del precio en varias tarifas, en función de los ingresos de las familias y **de la circunstancia de empadronamiento** en la Ciudad, debemos recordar que en el ejercicio 2011, objeto de fiscalización, se establecían en las ordenanzas municipales que regulaban las tasas por la prestación de servicios en UPZ y Escuelas Infantiles, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las entonces Ordenanzas Fiscales Municipales **Nº 24.50 Tasa por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales, y Nº 24.51, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular.**

**Efectivamente los arts. 8 y 10 de las referidas ordenanzas establecen que los participantes que no estén empadronados en la Ciudad de Zaragoza tendrán un recargo del 50 % del importe regulado en la tarifa general de la Tasa por la prestación del Servicio.**

La incorporación de estos recargos a algunas Ordenanzas Fiscales Municipales y Textos Reguladores de Precios públicos, responde a una motivación de interés general de la ciudad -fomentar la regularización padronal y el asentamiento jurídico de la población en la ciudad, comprobado que de hecho existen en la Ciudad muchos más residentes que empadronados-, y se adoptaron los sucesivos acuerdos por el órganos municipal competente sobre la base de los informes técnicos, jurídicos y económicos necesarios en los que se avalaba esta posibilidad.

A mayor abundamiento y para reforzar la posición jurídica que sobre esta medida de carácter tributario y de ingresos se solicitó un dictamen monográfico a la Facultad de Derecho de la UNIZAR, en concreto a D. Ismael Jiménez Compaired, Profesor titular de Derecho financiero y tributario de la Universidad de Zaragoza, quien lo emitió en diciembre de 2010, realizando una aproximación doctrinal y jurisprudencial titulada. 1. Se adjunta documentación acreditativa.

Respecto de la jurisprudencia invocada por la Cámara de Cuentas en defensa de su interpretación del ordenamiento jurídico (refiere una sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2006), debemos significar que el Profesor Jimenez Compaired refuerza su tesis con el apoyo jurisprudencial de las siguientes sentencias:

**La sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1986 (RJ 6855); la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1987 (RJ 1988); la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1989 (RJ 2438); la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 2000 (JUR 2001 175167); la sentencia del TSJ de Canarias, Las Palmas, de 2 de marzo de 2001 (JT 924); la sentencia del TSJ de Baleares de 30 de septiembre de 2003 (JUR 2004 74772); la sentencia del TSJ de Canarias, Tenerife, de 28 de marzo de 2006 (JUR 2006 160097);** Finalmente, la **sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2006 (RJ 5989)** desestima el recurso de casación deducido contra la más arriba reseñada sentencia del TSJ de Baleares, sobre tarifas especiales o reducidas para residentes en el peaje del túnel de Soller. A diferencia del TSJ, el Supremo sí entra en el fondo. A su entender, la *“bonificación no afecta a la igualdad de trato de los usuarios de la vía ni es discriminatoria para ninguno de ellos, porque responde a razones objetivas y razonables”*. Dice que ello induce a los residentes al uso continuado del servicio que en otras condiciones más gravosas, como las que soportan los usuarios sujetos al precio del peaje general, podrían prescindir de utilizar la carretera prefiriendo circular por la antigua vía como opción alternativa para no someterse al pago del peaje. Concluye el Tribunal poniendo de manifiesto que es razonable que *“quienes, en principio, pueden, y seguramente usan con mayor asiduidad de la carretera de peaje, paguen menos que quienes lo hagan de modo esporádico, sobre todo cuando para los primeros ese uso puede constituir una necesidad por razones de trabajo y residencia”*. Finalmente hace ver que un asunto de ámbito local y alcance reducido como éste no puede afectar a la libertad de mercado en el seno de la Unión ni a la

libertad de movimientos de los ciudadanos de la misma, cuestión que también se había alegado en contra de esta medida.

En este dictamen, además de realizar el correspondiente desarrollo jurídico, realiza un importante trabajo de campo en municipios españoles de más de 200.000 habitantes, advirtiendo que los Ayuntamientos que han adoptado y mantienen medidas de discriminación positiva respecto de sus empadronados en materia de tasas, tarifas y precios públicos son los siguientes (en orden alfabético):

- El Ayuntamiento de Alcalá de Henares,
- El Ayuntamiento de Alicante
- El Ayuntamiento de Bilbao
- El Ayuntamiento de La Coruña
- El Ayuntamiento de Gijón
- El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera,
- El Ayuntamiento de Madrid
- El Ayuntamiento de Murcia
- El Ayuntamiento de Oviedo
- El Ayuntamiento de Palma de Mallorca
- El Ayuntamiento de Sabadell
- El Ayuntamiento de Santander
- El Ayuntamiento de Sevilla
- El Ayuntamiento de Tarrasa
- El Ayuntamiento de Valencia
- El Ayuntamiento de Vigo
- El Ayuntamiento de Vitoria.

2. Respecto a la **concesión de 200 becas**, sin que conste convocatoria pública conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se informa que **estas becas se conceden exclusivamente a los niños inscritos en las escuelas municipales y que se informó a los centros y a través de la página web del Ayuntamiento del calendario, requisitos y baremo por el que se iban a conceder así como su aprobación definitiva por el Consejo del Patronato**. Se adjunta documentación acreditativa.

### Epígrafe C. Patronato Municipal de Turismo (página 90)

Se reprocha por parte de la Cámara de Cuentas:

“En ninguno de los servicios, existe documentación que acredite la supervisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre los importes efectivamente recaudados, dando por buenos en todos los casos las liquidaciones practicadas por las empresas contratadas.”

Debemos rechazar dicha afirmación ya que sí que se supervisaba por parte del Patronato Municipal de Turismo, no por el Ayuntamiento, las liquidaciones practicadas por los concesionarios:

“Material Promocional” y “Visitas turísticas”

Mensualmente la empresa adjudicataria Sar Quavitae, del Servicio “Atención Oficinas Turismo” remitía a Zaragoza Turismo un resumen mensual de los servicios prestados que eran supervisados por el Jefe de Contabilidad, y posteriormente se procedía por parte de la empresa adjudicataria a ingresar la recaudación mensual de los servicios en la cuenta corriente de Zaragoza Turismo.

“Bus Turístico”

Mensualmente la empresa adjudicataria Tuzsa, del Servicio “Autobuses Turísticos” remitía a Zaragoza Turismo, resumen diario de los usuarios del bus, supervisada por el Jefe de Contabilidad. Se remite copia de un día como muestreo, teniendo el resto de documentación en las dependencias del Patronato. Al finalizar el periodo de vigencia del servicio, remitían una liquidación anual. Ambas liquidaciones, mensuales y anuales, eran nuevamente supervisadas por parte del Jefe de Contabilidad de Zaragoza Turismo para comprobar que los importes recaudados directamente por la empresa adjudicataria, eran abonados en su totalidad a Zaragoza Turismo.

“City Card”

Mensualmente la empresa adjudicataria Neoturismo, del Servicio “Comercialización Zaragoza Card” remitía a Zaragoza Turismo resumen mensual de los servicios prestados con la Tarjeta Turística, que eran supervisados por el Jefe de Contabilidad y en base a los cuales, se realizaba por parte de Zaragoza Turismo las facturas correspondientes, para que fueran abonadas por la empresa adjudicataria del servicio. Se adjunta informe de Neoturismo de los servicios prestados en el mes de febrero de 2011.

“En los expedientes de anulación de derechos reconocidos no consta declaración de fallido del deudor e incobrable el crédito por las cuotas devengadas previas al acuerdo de cese.”

Las anulaciones y exenciones concedidas suponen un incumplimiento del artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Congresos.”

En los expedientes de anulación de derechos reconocidos no consta una declaración formal de fallido del deudor e incobrable del crédito, pero sí consta en los archivos de Zaragoza Turismo, los múltiples requerimientos realizados para conseguir su cobro antes de proponer su baja, debiendo recordarse que estamos ante no ante ingresos tributarios sino ante cuotas de socios totalmente voluntarias, y hay empresas que formalmente solicitan su baja en la Asociación de la misma forma que hay empresas que no se molestan en comunicar nada y se limitan a impagar las cuotas.

Desde el punto de vista normativo, las anulaciones de derechos reconocidos fueron aprobadas por los órganos correspondientes: Inicialmente por el Comité Ejecutivo de Zaragoza Congresos, artículo 15.3. y posteriormente fueron ratificados de forma definitiva por el Consejo de Zaragoza Turismo, en base a lo establecido en el artículo 12.b) de sus Estatutos.

Por todo ello solicitamos la anulación íntegra del Epígrafe C. Patronato Municipal de Turismo.

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION OCTAVA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS AL  
REMANENTE DE TESORERIA**

**IV. REMANENTE DE TESORERIA (página 91)**

La Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza, presenta, calculado en la Liquidación del Presupuesto General de 2011 de conformidad con la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, modelo normal, y con las reglas de la misma que resultan de aplicación, (Orden EHA/4041/2004, de 23 de Noviembre), un Remanente de Tesorería Consolidado de 24.168.240 euros, que tras los ajustes por saldos de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada resulta un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de -7.062.348 euros.

A partir de aquí, la Cámara de Cuentas entiende que no se ha acabado de aplicar las Reglas de la ICAL y realiza una serie de ajustes que ya han sido rebatidos y cuestionados en los apartados correspondientes y al analizar el resultado Presupuestario, pero que vamos a resumir:

**(1).- Por el compromiso aportación a Promoción Aeropuerto de Zaragoza por un importe 3.500.000 euros.**

Sobre el mismo ya se ha defendido anteriormente que no sólo no existía un compromiso como tal, sino se había rechazado reconocer ningún tipo de obligación al respecto por el Ayuntamiento, que es un asunto que está sub iudice, por tanto no existe ninguna obligación reconocida pendiente de pago que se pueda ajustar, ni a 31 de diciembre de 2011 ni a fecha actual.

**(2).- Por la Enajenación de terrenos no realizados. (51.199.103)**

El Ayuntamiento de Zaragoza vuelve a manifestar que sí que existen adjudicaciones de venta de terrenos, con plazo de pago en el ejercicio siguiente, según los expediente de venta, y se disponía de las oportunas fianzas y avales exigidas en la adjudicación. Que no puede admitirse el

criterio de contabilizar la enajenación de terrenos con arreglo al criterio de caja, como hace la Cámara de Cuentas sólo para este tipo de ingresos, olvidando que el principio contable que rige los ingresos en la Administración Local es el del devengo y que se contabilizan cuando surge el derecho a cobrar.

Al mismo tiempo se ha de recordar, que en la liquidación de 2011, ya se habían anulado 18 millones de euros por este concepto, por las ventas que no se materializaron definitivamente y que en 2012 -hechos posteriores que ni cita ni tiene en cuenta la Cámara de Cuentas- se anularon más de 17 millones de euros y se provisionó la totalidad del pendiente de cobro por este concepto.

Luego no procede su anulación como derechos reconocidos y por ende decae el ajuste que se pretende practicar..

### **(3).- Aplazamientos y fraccionamientos no contabilizados. (1.400.219)**

En cuanto a los aplazamientos y fraccionamientos, que siempre –siguiendo el Reglamento de Recaudación- deben estar afianzados, que no estaban descontrolados sino que su control se realiza por la Base de datos Fiscal y no por el SICAZ –ya que no era ni es posible todavía su contabilización- y que tienen una mínima relevancia, se solicita la anulación del ajuste por ellos.

### **(4).- Defecto de la provisión para insolvencias, la Camara de Cuentas realiza un ajuste de 78.883.007 euros**

En las alegaciones ha quedado demostrado que el criterio empleado por la Cámara de Cuentas, sobre la base de un principio de prudencia contable más voluntarista que riguroso, propone dotar para insolvencias una suma mayor que el pendiente de cobro, ya que basa su cálculo en lo sucedido el ejercicio siguiente y olvidando que la liquidación debe practicarse (ley en mano) con los datos obrantes en la contabilidad a 31 de diciembre y no en base a resultados futuros que, obviamente, se desconocen en el momento de practicar la liquidación; así mismo ha quedado justificado que el cálculo realizado por el Ayuntamiento está amparado en la legalidad, así como que la forma de cálculo de la Cámara de Cuentas es contradictoria en sí misma amen de ser distinta de la que utilizó al fiscalizar a la Diputación provincial de Teruel, por lo que se rechaza de plano el ajuste propuesto y se solicita su anulación.

**(5) Cuota de diciembre de la seguridad social (2.136.548)**

Ya ha quedado suficientemente aclarada la improcedencia del ajuste exigido por la Cámara de Cuentas pues hacerlo supondría incumplir un acuerdo entre el Ayuntamiento y la tesorería de la Seguridad Social además de contravenir la la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 9 de abril de 2001.

Lo anterior le lleva a la Cámara de Cuentas, a afirmar que según la ICAL modelo normal el Remanente de Tesorería (no dice si es el de Gastos Generales) resulta ser de -144.181.255 euros. Pero como no parece que le satisfaga el resultado alcanzado, continúa practicando ajustes:

**(6) Por Ingresos Procedentes del Real Decreto Ley 8/2011 (45.140.498 €)**

Incrementa el saldo negativo del Remanente de Tesorería con unos ingresos que afirma deberían haberse contabilizado por aplicación de una norma inexistente en el momento de practicar la liquidación de 2011, ingresos que, recordemos, utiliza para incrementar el saldo positivo del Resultado Presupuestario, y a los que ahora cambia el signo para incrementar el saldo negativo como si se hubieran contabilizado. Y ello lo hace amparándose en una norma que se publicó en el BOE en diciembre de 2013 y sobre la base de una Disposición que regula el destino del Remanente de Tesorería, no su forma de cálculo.

**(7) Propone que se ajuste con el supuesto saldo de la cuenta 413 (128.584.677) al que añade:**

**(A) Componente C2 UTEDEZA (8.411.668). En cuenta 411.**

Se trata de servicios recibidos cuya obligación de pago y de reconocimiento esta diferida hasta el año 2013, y por tanto a 31 de Diciembre de 2011 no estaba pendiente de pago. Luego es improcedente el ajuste.

**(B) Gastos del Tranvía de Zaragoza (14.868.810 €) da. 411.**

Las obligaciones de pago del Ayuntamiento a la SEM quedan perfectamente recogidas en el contrato y de ellas no se deriva que haya otras obligaciones que pagar que no sean las provenientes del Pago por Usuario, Pago por Disponibilidad y el abono anual de la Subvención de Capital, de acuerdo con

los calendarios establecidos, las cuales están contabilizadas presupuestariamente y en su correspondiente fase de desarrollo del gasto.

En modo alguno, se puede considerar el saldo de una cuenta que sirve de control auxiliar del cumplimiento de los hitos para saber como se devenga el pago de la subvención, como pendiente de pago. Además de no ser de aplicación el tratamiento contable que aplica la Cámara de Cuentas como ha quedado acreditado anteriormente.

**(C) Gastos no contabilizados (21.121.737 €).**

Nos remitimos a lo expuesto en nuestras alegaciones a las conclusiones nº 7 y 8, apartado II.2.7, entre otros.

Por tanto, tampoco procede en esa fecha realizar el ajuste propuesto.

Todo este segundo grupo de ajustes es contrario a lo establecido en la ICAL, ya que entre las cuentas que en las Reglas 83 a 86 determinan cómo se calcula el Remanente de Tesorería ni está la 411 ni está la 413, y no es necesario puntearlas, pues es suficiente con leer el Preámbulo de la Instrucción para demostrar que se “han inventado” los ajustes a realizar, ya que se dice en el mismo:

**Las modificaciones más significativas que en el cálculo del Remanente de tesorería introduce la nueva concepción de esta magnitud son:**

***La exclusión de los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.***

Y si esa contradicción con la normativa aplicable no fuera suficiente, no podemos olvidar lo manifestado por la Cámara de Cuentas en la página 173 del Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2011:

*Conviene señalar que la CA no ha considerado para el cálculo del Remanente de Tesorería las obligaciones contabilizadas en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, por no exigirle la normativa contable. El saldo de esta cuenta, que asciende a 18,27 millones de euros, modificaría la magnitud del Remanente de Tesorería, ya que estos gastos deberían haberse registrado presupuestariamente, puesto que se trata de gastos*

*realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio, que la Administración no ha podido reconocer con cargo al presupuesto corriente.*

Sin que, a continuación proceda a practicar ningún ajuste en el remanente de Tesorería de la Comunidad Autónoma y dando por bueno el que obra en el expediente, sin realizar ningún ajuste contra legem.

Por consiguiente, el Remanente de Tesorería en sentido amplio y realista, que dice asciende a –355.236.267 €, y que tiene la misma base legal y el mismo rigor técnico y científico que el Resultado Presupuestario en sentido amplio y realista debe tener su mismo destino: desaparecer del Informe definitivo de la Cámara de Cuentas.

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION NOVENA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A  
ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**V. ACTIVIDAD CONTRACTUAL (página 93)**

Antes de proceder al estudio de cada una de las incidencias se desea hacer constar que las incidencias puestas de manifiesto en el Informe, son todas ellas de carácter formal y que por tanto en ningún caso han afectado a los criterios básicos de publicidad y concurrencia que es necesario observar en toda la contratación pública.

**APARTADO V.1 METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA  
FISCALIZACIÓN, página 93**

De conformidad con lo señalado en el informe

**APARTADO V.2 CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO, página  
94**

De conformidad con lo señalado en el informe.

**APARTADO V.3 DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS**

Con carácter general, se ha desarrollado en las alegaciones a la conclusión nº 17.

**APARTADO V.4 DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y  
PUBLICACIÓN**

En relación a los contratos no comunicados se indica a continuación lo siguiente:

### **Subapartado A.- Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas**

Se informa que dichos contratos fueron comunicados, como reconoce el informe, como correspondientes al ejercicio 2010, ya que su tramitación completa, incluida el informe de adjudicación se realizó en ese ejercicio, si bien es verdad que la adjudicación definitiva se realizó el 17 de enero de 2011. Los contratos señalados han finalizado actualmente su vigencia.

### **Subapartado B.- Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda SA**

En relación a las consideraciones y conclusiones de este apartado del informe, se hace constar que a requerimiento de la Cámara de Cuentas de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda aportó en plazo y forma los siguientes documentos:

Documento 1.- Relación anual de contratos menores año 2010 y 2011, en la que figuran número de expediente, naturaleza del contrato, objeto, precio de adjudicación y adjudicatario.

Documento 2.- Relación de contratos mayores vigentes desde el 1/1/2010 hasta 31/12/2011, en la que consta el número de expediente, naturaleza y objeto del contrato, sistema de adjudicación, precio del contrato, adjudicatario, plazo del contrato, prórrogas y modificaciones.

Documento 3.- Instrucciones internas de contratación de Zaragoza Vivienda.

En el Informe Provisional de Fiscalización se denuncia la no comunicación por parte de la Sociedad de los expedientes de contratos mayores correspondientes al ejercicio 2011 números 2/2011, 49/2011, 7/2011, 8/2011, 93/2011, 97/2011 y 106/2011.

Indicar que, visto el Informe del Jefe del Área de Patrimonio de la Sociedad, los datos correspondientes a dichos expedientes constan en la hoja nº 7 del documento nº 2, Relación de contratos mayores vigentes desde el 1/1/2010 hasta 31/12/2011.

### **Subapartado C.- Sociedad Zaragoza Deporte Municipal SA**

Desde Zaragoza Deporte Municipal, se empezaron a comunicar los Contratos adjudicados por esta Sociedad, al objeto de los trabajos de fiscalización de las

cuentas anuales del sector público local de Aragón, correspondientes al ejercicio 2010.

Los contratos correspondientes al año 2011 fueron comunicados con fecha 8 de enero de 2013, ante el requerimiento de la Cámara de Cuentas de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2012.

## **APARTADO V.5 INCIDENCIAS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN**

### **Subapartado V.5.1 Perfil de contratante**

Con carácter general, se ha desarrollado en las alegaciones a la conclusión nº 18, en las que se ha explicado que no ha habido incorrecciones en la información del ejercicio económico, puesto que cuando se hace referencia al año en la página del perfil de contratante no se refiere al ejercicio económico.

#### **Epígrafe A. Ayuntamiento**

Las explicaciones son las que se han dado en las Conclusiones

#### **Epígrafe C. Patronato Municipal de Turismo**

1.- Que durante el ejercicio 2011 el Organismo Autónomo “Zaragoza Turismo”, por omisión no publicó los contratos en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, pero que a partir del ejercicio 2012, se está realizando este trámite.

Se informa que los contratos realizados durante el ejercicio 2011 fueron publicados en el Boletín Oficial de Aragón, para que cualquier empresa pudiera concurrir a los mismos.

2.- Que los contratos 2, 5 y 6 de la relación del informe provisional de la Cámara de Cuentas, efectivamente no fueron adjudicados en el ejercicio 2011, sino en ejercicios anteriores, pero al estar en vigor y aprobarse las correspondientes prórrogas de los mismos en el ejercicio 2011, se considero conveniente incluidos en la mencionada relación, para que la Cámara de Cuentas de Aragón tuviera conocimiento de los contratos que Zaragoza Turismo tenía durante el ejercicio 2011 en vigor.

#### **Epígrafe D. Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen**

El Procedimiento administrativo comenzó en el ejercicio 2010 y finalizó en el ejercicio 2011.

### **Epígrafe E. Sociedad Mercantil Audiorama de Zaragoza SA**

Se han publicado en el Perfil del Contratante como adjudicados en el ejercicio 2010, contratos realmente adjudicados y formalizados en el ejercicio 2011. Se informa que se envió para su publicación en el Perfil del Contratante de la Sociedad:

Expte. 1/2011 Servicio de Limpieza del Auditorio de Zaragoza : El anuncio de licitación se publicó el 4 de noviembre de 2010, y la adjudicación se envió para su publicación el 3 de febrero de 2011 (se adjunta fotocopia del e-mail).

Expte. 2/2011 Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones del Auditorio de Zaragoza: El anuncio de licitación se envió para su publicación el 3 de diciembre de 2010 y la adjudicación se envió el 2 de marzo de 2011 (se adjunta fotocopias de los e-mails).

Por lo que se solicita la anulación de dicha referencia pues se anunciaron en 2010 (cuando se inició el expediente) y se publicó la adjudicación en 2011, cuando se produjo.

### **Epígrafe F. Organismo Autónomo Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial**

Las observaciones realizadas por la Cámara de Cuentas sobre los dos contratos negociados sin publicidad formalizados por este Instituto son correctas.

Las fechas en las que se tramitaron los expedientes al ser un procedimiento negociado sin publicidad hicieron que se obviase el último trámite formal de forma involuntaria.

La próxima tramitación de esta modalidad de contratos será publicada en el perfil del contratante, tal y como establece la normativa vigente de contratos

## **APARTADO V.6 FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL SUJETA A LA LCSP.**

### Relación de la muestra de contratos

1. Aceras en carretera de Madrid entre calle Violeta y vía Parque
2. Obras de construcción de columbarios
3. Servicio de Cocina y Comedor de la Residencia Municipal Casa Amparo
4. Socorrismo temporada de verano diversos centros deportivos.
5. Servicio Municipal de Tiempo Libre.
6. Servicio de Telecomunicaciones de telefonía fija, móvil y acceso a internet.
7. Gestión de Servicio Público unidad de personas dependientes con deterioro cognitivo de la RM Casa Amparo.
8. Servicios en Centros Municipales de Convivencia para personas mayores.
9. Suministro de carburantes con destino a los vehículos municipales.
10. Explotación de servicios complementarios de fitness y salud y de bar cafetería en el CDM José Garcés.
11. Pólizas de seguro que integran el programa de gerencia de riesgos de la corporación.
12. Venta de papel y cartón procedente de la recogida selectiva de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales.
13. Contrato administrativo especial para la gestión y explotación integral del espacio escénico y la cafetería del Centro Cívico.
14. Servicio de personal de sala, taquilla, técnico de escena y proyectista del teatro del Mercado y Fílmoteca de Zaragoza.
15. Arrendamiento con opción de compra de equipos multifunción de medio volumen.

16. Contrato de limpieza de las Escuelas infantiles del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas.
17. Contrato de Patrocinio Baja España.
18. Contrato de Coproducción para el desarrollo de las actuaciones a realizar en Parque Macanaz.
19. Servicio de control, mantenimiento y socorrismo en el Palacio de deportes de Zaragoza.
20. Servicio de mantenimiento del Auditorio de Zaragoza.
21. Contrato de obras de construcción del Mercado de Valdespartera.
22. Servicio de Atención turística.

## **APARTADO V.7 RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Subapartado V.7.1 Incidencias en las actuaciones preparatorias de los contratos**

- Falta una adecuada justificación de la necesidad del contrato para los fines de servicio público, mediante informe razonado, art. 22 LCSP.

#### Contrato Clave 3,15,17 y 19

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

#### Contrato Clave 3:

Se aportan los informes justificativos del procedimiento obrantes en el expediente en el folio 3 en el que se incluye un informe del Jefe del Servicio de Servicios Sociales Especializados de 18 de enero de 2010 en el que se motiva la falta de medios entre los que se encuentra la logística y la imposibilidad de ampliar los medios técnicos para cumplimentar los

requerimientos de tipo sanitario para prestar el servicio de comedor. Se adjunta documentación acreditativa.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

### Contrato Clave 15:

En el informe emitido por el Jefe de Sección de Formación para el Empleo se motiva la necesidad del expediente, una de ellas por la obsolescencia de la máquina existente y elevado coste de los repuestos y la otra por la necesidad de disponer con carácter permanente puesto que la actividad docente del centro requiere un servicio de reprografía. Se adjunta documentación acreditativa.

### Contrato Clave 17:

Dicho contrato tiene naturaleza privada y por tanto, su contenido, efectos y extinción se rigen por el derecho privado y su preparación y adjudicación por el derecho administrativo en los términos establecidos en el artículo 20.2 de la Ley 30/2007, de 30/10, de Contratos del Sector Público que exige que la preparación y adjudicación se efectúe respetando los principios de publicidad y concurrencia con carácter general.

No obstante lo anterior, cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, el artículo 154.d de la Ley 30/2007 permite su adjudicación a ese único empresario directamente.

En el presente caso nos encontraríamos en este supuesto ya que la empresa Octagón Esedos, S.L. tiene otorgados, por parte de la Real Federación Española de Automovilismo, los derechos de exclusividad para la realización de la citada prueba deportiva.

- “La documentación justificativa se ha adjuntado en la respuesta a la Conclusión nº 19

### Contrato Clave 19:

La justificación de la necesidad del contrato para los fines de servicio público en este contrato se encuentra recogida dentro del propio Pliego de Cláusulas Particulares, concretamente en su Cláusula 6<sup>26</sup>:

- Falta justificación del procedimiento de adjudicación, art. 93.4 LCSP, o la elección del procedimiento negociado con publicidad no se ajusta a lo señalado en el art. 154 de la LCSP o no queda suficientemente justificado.

### Contrato Clave 2

En relación a los informes justificativos del procedimiento obrantes en el expediente en el folio . 70. en el que se justifica el recurso a este procedimiento por razón de la cuantía tal y como establece la LCSP. . Se adjunta documentación acreditativa.

- Falta nombramiento de responsable de contrato, art. 41 LCSP.

### Contrato Clave 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

### Contrato Clave 1

En los acuerdos de adjudicación provisional y definitiva en el punto primero, párrafo segundo se dice textualmente lo siguiente:

Dichas obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares obrantes en el expediente e instrucciones que curse la Dirección Técnica Municipal (Servicio de Innovación y Desarrollo de Infraestructuras).

<sup>26</sup> CLÁUSULA 6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES  
[...]

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: La celebración de este Contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de ZDM. En particular, las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato son la prestación de los servicios de control, mantenimiento y socorrismo necesarios para asegurar la adecuada utilización de todas las instalaciones del Palacio de Deportes de Zaragoza.

(Folios 396 y 478). Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 2:

En el acuerdo de adjudicación en el punto tercero, párrafo tercero se dice textualmente lo siguiente:

Dichas obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares obrantes en el expediente e instrucciones que curse la Dirección Técnica Municipal.

Folio 526. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 3:

En el acuerdo de adjudicación provisional y definitiva en el punto primero, último párrafo se dice textualmente lo siguiente:

Dichas obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares obrantes en el expediente e instrucciones que curse la Dirección Técnica Municipal

Folios 232 a 234 y 260-261 Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 4:

En el acuerdo de adjudicación en el punto primero, último párrafo se dice textualmente lo siguiente:

Dichas obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares obrantes en el expediente e instrucciones que curse la Dirección Técnica Municipal

Folios 242 a 244. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 5:

En el acuerdo de adjudicación en el punto segundo, último párrafo se dice textualmente lo siguiente:

Dichos trabajos se ejecutarán con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares obrantes en el expediente e instrucciones que curse la Dirección Técnica Municipal. Se adjunta documentación acreditativa.

Folios 875 a 879

Contrato Clave 6:

En el acuerdo de adjudicación en el punto primero, último párrafo se dice textualmente lo siguiente:

Dichos trabajos se ejecutarán con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares obrantes en el expediente e instrucciones que curse la Dirección Técnica Municipal Folios 306-308. Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 7:

Tanto la Memoria de prestación de prestación de servicios como el informe de idoneidad, de insuficiencia de medios y el económico están suscritos por el Jefe del Servicio de Servicios Sociales Especializados, que es quien coordinará el servicio, ver “Cláusula 8 “Coordinación del Servicio” del Pliego de Prescripciones Técnicas”.

Asimismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas su Cláusula n)<sup>27</sup> establece que las penalizaciones se imponen previo informe del Servicio de Servicios Sociales Especializados.

La Casa de Amparo depende del Área de Acción Social. Hay un Reglamento Municipal de la Casa de Amparo. Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 8:

Si bien el servicio que propone el expediente es el de Acción Social y del Mayor por la propia estructura municipal, en el Pliego Técnico aptdo. 1.3. señala que corresponde al Servicio de Servicios Sociales Especializados la dirección-responsabilidad de la contrata. Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 9:

Según la estructura municipal el responsable del contrato es el Servicio de Talleres y Brigadas, Unidad del Parque de Tracción.

---

<sup>27</sup> “ (...) Para las penalizaciones de las faltas será precisa, previamente, la audiencia de la entidad adjudicataria y se impondrán por parte del Órgano Municipal Competente, previo informe del Servicio de Servicios Sociales Especializados (...) ”

El seguimiento del contrato se ha realizado desde el Servicio Municipal de Talleres y Brigadas mediante la comprobación y firma de las facturas mensuales, así como mediante el control de los desgloses de las operaciones realizadas por todos los vehículos municipales habida cuenta la posibilidad de acceso, por parte del Servicio Municipal, al programa informático de la empresa adjudicataria.

#### Contrato Clave 10:

Al tratarse de un servicio que se incluye en un Centro Deportivo Municipal gestionado y supervisado por el Servicio de Instalaciones Deportivas, corresponde a éste la responsabilidad del contrato.

Además, de acuerdo con el art. 5.4. del PPT la supervisión del proyecto de obras corresponde a la Dirección de Servicios de Arquitectura Municipal. Por otra parte, la supervisión de la documentación presentada por la adjudicataria (HOMSA SPORT, S.L.) para determinar el canon (fijo+variable) a percibir por el Ayuntamiento en cada ejercicio ha correspondido y corresponde al Servicio de Instalaciones Deportivas.

#### Contrato Clave 11:

La Unidad administrativa responsable del contrato es la Unidad de Inventario y Patrimonio.

#### Contrato Clave 12:

Por propia estructura municipal el Área o Servicio que propone el contrato es el que gestiona (Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia energética – Unidad de Limpieza Pública).

### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

#### Contrato 13 y 14:

Se subsanará en el futuro y será el Gerente del Patronato de Artes Escénicas.

#### Contrato Clave 15:

En la cláusula 15.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se indica el lugar donde se suministrarán los equipos, así como el modo en que se procederá a la recepción de los mismos siendo luego las oficinas que

los reciben quienes los utilizan en función de sus necesidades. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 16:

Aunque no se nombre expresamente, el responsable del contrato es aquel que tiene encomendadas dichas funciones dentro del Organigrama del O.A. que es el Gerente del Patronato.

- La justificación de la insuficiencia de medios es genérica e imprecisa, art. 22 LCSP.

#### Contrato Clave 4,5,8,14 y 20

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

#### Contrato Clave 4:

Al respecto, resulta adecuada la lectura del artículo 22 de la LCSP<sup>28</sup>, necesidad e idoneidad del contrato

No se exige en dicho artículo la justificación de la insuficiencia de medios, si bien se aporta copia del folio 1a y 1b del expediente que expresamente se refiere a la falta de disposición de medios. . Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 8:

Obra en expediente informe justificativo de fecha 16/04/10 junto con el informe del Vicealcalde de 16/04/2010 que se consideran suficientes. Se adjunta documentación acreditativa.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

---

<sup>28</sup> “Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

Contrato Clave 14:

Señala el expediente administrativo la insuficiencia de medios.

Contrato Clave 20:

En la propuesta por la que se inicia el expediente figura que *“...se propone la contratación de este Servicio por no disponer en los recursos humanos de la Sociedad personal para poder realizar las tareas del Servicio y Asistencia Técnica en la Conducción y Mantenimiento de las Instalaciones del Auditorio”*.

La plantilla de personal disponía en aquel momento de diez personas de las que sólo uno era técnico de instalaciones. . Se adjunta documentación acreditativa.

- **Falta informe de supervisión del proyecto**

Contrato Clave 1

El proyecto fue redactado directamente por los funcionarios pertenecientes a los servicios técnicos municipales (de Innovación y Desarrollo de Infraestructuras).

Al respecto, resulta adecuada la lectura del artículo 344.-Supervisión de proyectos, del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón de su apartado segundo<sup>29</sup>.

En consecuencia no era necesaria la supervisión del proyecto

- **Falta de justificación de la modalidad de contratación.**

Contrato Clave 7,10 y 13Contrato Clave 7:

En este expediente se había propuesto una calificación jurídica del contrato distinta no obstante la Intervención General en el ejercicio de su función

<sup>29</sup> “2. No será necesario el trámite formal de supervisión del proyecto cuando haya sido redactado por los propios servicios técnicos de la Entidad local interesada o, en su caso, por la Administración comarcal, provincial o autonómica. “

fiscalizadora no esta de acuerdo con la misma y en su informe modifica la calificación del contrato y en lugar de considerarlo como contrato de Servicios lo considera como de Gestión de Servicios Públicos en base a la fundamentación jurídica recogida en el mismo.

Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 10:

Obra en expediente informe justificativo de la elección del procedimiento, de fecha 27 de enero de 2011 en el que se señala que el procedimiento seleccionado es el abierto puesto que no se ha motivado la necesidad de un procedimiento restringido y no se dan los supuestos de utilización del procedimiento negociado.y el informe emitido por el Servicio de Control de Legalidad de 11 de febrero de 2011.

Se adjunta documentación acreditativa.

### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

#### Contrato Clave 13:

Se subsanará.

- **En los siguientes contratos de obras, el acta de replanteo es ambiguo.**

#### Contrato Clave 1 y2

##### Contrato Clave 1

El acta de replanteo del proyecto de 16 de junio de 2009 (Folio 55) se refiere a la realidad geométrica observada, respecto de la cual se afirma que sigue siendo técnicamente válido y viable:

Respecto de la disponibilidad de los terrenos, consta la autorización en el folio 51 y los informes de los folios 57 y 62.

En relación al escrito de 18 de Junio de 2009 de que la carretera de Madrid fue cedida al Ayuntamiento de Zaragoza el 10 de Abril de 2008, se adjunta documentación acreditativa.

No se observa ambigüedad alguna.

### Contrato Clave 2

El acta de replanteo, fechada el 5 de noviembre de 2010, responde a las exigencias establecidas en el artículo 110 de la LCAP, el artículo 126.1 del TRLCAP y al artículo 138 del Reglamento General de la Ley.

Y el acta de comprobación de replanteo, fechada el 13 de febrero de 2012, que responde a lo establecido en el artículo 212 de la LCAP y al artículo 229 del TRLCAP.

Entendemos que ambas actas son concretas y específicas de dos fases en el proceso de licitación y contratación de las obras. Se adjunta documentación acreditativa.

No se observa ambigüedad alguna.

- Incumplimiento de los plazos de emisión del informe de supervisión del proyecto y del acta de replanteo arts. 109 y 110 LCSP.

### Contrato Clave 10:

Se indica que en el art. 109 LCSP no se hace referencia a plazo alguno para la emisión del informe de supervisión, y que en art. 110 LCSP no se hace referencia a plazo alguno para elaboración del acta de replanteo previo.

Sobre el plazo de emisión de un informe de supervisión, el art. 136.4 del RD 1098/2001 establece que su emisión será en el plazo máximo de 1 mes, salvo que las características del proyecto requieran otro mayor, contados a partir de la recepción del proyecto, una vez subsanados en un su caso los defectos advertidos.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece un plazo de 90 días naturales, desde la formalización del contrato, para presentar el proyecto de ejecución, y un plazo de 2 años para la ejecución de las obras.

Consta en el expediente informe del Servicio de Instalaciones Deportivas solicitando la presentación del proyecto en 2 fases dado que las obras del

Balneario urbano es preciso realizarlas con el cierre de la piscina cubierta en verano.

El proyecto de la 1ª fase se presenta en julio de 2011, siendo el Acta de Replanteo previo de 22/07/2011 y el informe de supervisión de 28/07/2011.

En cuanto al proyecto de la 2ª fase (Balneario Urbano) se presenta en junio del año 2012, siendo el Acta de Replanteo previo de 18 de junio de 2012 y el informe de supervisión de 1 de agosto de 2012.

Estamos ante un contrato administrativo especial y no ante un contrato de obras y en todo caso los artículos que afectan al contrato de obras que se podrían aplicar por analogía, en este contrato administrativo especial, al igual que sucede con el contrato de gestión de servicios públicos son los artículos 124 a 132 y 134 del RD 1098/2001, RGLCAP, en ese sentido se expresa el artículo 183 del citado texto legal.

Se adjunta documentación acreditativa.

Sorprende la incidencia de incumplimiento de plazos cuando tal y como se ha puesto de manifiesto en los artículos de la LCSP no hay plazos y el artículo 136.4 del RGLCAP no es de aplicación a contratos distintos de los de obras.

- En contratos de gestión de servicios públicos, falta la definición del régimen jurídico básico que determina el carácter público del servicio, con expresión de los aspectos económicos y administrativos específicos del contrato, art. 67.4.a) RGLCAP.

#### Contrato Clave 7:

El régimen jurídico básico del servicio esta incluido en el reglamento de la Casa Amparo que completa tanto al pliego de cláusulas administrativas como al pliego de prescripciones técnicas

En relación al informe de Intervención, se adjunta documentación acreditativa.

- Falta el proyecto de explotación, de la ejecución y extinción del contrato, art. 183.1 RGLCAP.

#### Contrato Clave 7:

La empresa presentó el proyecto de explotación en un Dossier completo en documentación técnica. . Se adjunta documentación acreditativa.

### **Subapartado V.7.2 Incidencias en los expedientes de contratación**

- **Falta del PCAP en el expediente**

### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

#### Contrato Clave 17

Se trata de un contrato de patrocinio publicitario realizado por una sociedad anónima municipal. Sus contratos tienen naturaleza privada por lo que no se incluyen en los mismos pliegos administrativos.

No obstante, como ya se ha indicado, se trata de un contrato “cuasi de adhesión” ya que se formaliza con la única entidad que puede realizar la prueba deportiva y en consecuencia se ha recogido todas las características en el borrador del contrato. La documentación justificativa se ha adjuntado en la respuesta a la Conclusión nº 19.

Nos remitimos a lo ya alegado en el apartado anterior V.7.1.1. que justifica la excepción de la licitación pública para este contrato.

- **Falta inclusión en el PCAP de una referencia detallada a la dirección e inspección de la ejecución por el órgano de contratación, art. 94 RGLCAP.**

#### Contrato Clave 3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,19 y 20

#### Contrato Clave 3:

En el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, la cláusula b) determina que el órgano de contratación es el Gobierno de Zaragoza y la cláusula n) nombra a la supervisión técnica municipal.

En el pliego de prescripciones técnicas, art 6.1 m) se hace expresa referencia a las instrucciones emitidas por los Servicios Sociales Especializados. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 4:

La cláusula n) del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, apartado 1 c), 2 b) y 3 b) nombra al Servicio de Instalaciones Deportivas, Servicio competente para la instrucción del procedimiento de imposición de penalidades. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 5:

La cláusula p) del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, nombra al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 6:

La cláusula n) del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, nombra al Servicio Municipal competente para la instrucción del procedimiento de imposición de penalizaciones. Se adjunta documentación acreditativa

#### Contrato Clave 7:

Al respecto, resulta adecuada la lectura del Pliego Prescripciones Técnicas:Cláusula 8<sup>30</sup> Coordinación del Proyecto. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 8:

En el Pliego Técnico, el apto. 1.3. señala que corresponde al Servicio de Servicios Sociales Especializados la total dirección, control y seguimiento de los trabajos. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 10:

En la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece que el contrato se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que de la Administración al contratista.

<sup>30</sup> (Estructura propia municipal dentro del marco Casa Amparo)

*“(...) La ejecución de todas las actividades incluidas en este apartado estará sujeta al control de los servicios municipales.*

*Corresponderá en todo caso al Ayuntamiento, a través de sus propias estructuras, el control y la coordinación general de los servicios objeto de contrato, en el marco de la Residencia Municipal Casa de Amparo, que incluye la representación del centro a todos los efectos ante todo tipo de organismos y entidades, así como ante los propios residentes y familiares. (...)”*

Además, el art. 29.1 de los Pliegos señala que el Ayto. Puede inspeccionar actividades y servicios ofertados, obras, instalaciones y documentación relacionada con el objeto del contrato.

Contrato Clave 11:

En la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indica que la gestión del contrato de seguros se realizará a través de mediador de seguros que es la empresa Aon Gil y Carvajal. Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 12:

Dirige la ejecución del Servicio el Gestor que propone.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13 y 14:

La persona responsable es el Gerente.

Contrato Clave 19:

La ejecución del contrato se desarrolla bajo la supervisión y control del órgano de contratación, Zaragoza Deporte Municipal, S.A., a través de la Dirección de la instalación del Palacio de Deportes y así se pone de manifiesto en el apartado 13<sup>31</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en diferentes apartados de dichos Pliegos.

-En relación al Pliego reseñando las referencias expresas a dichas tareas de supervisión y control de la ejecución del contrato, Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 20:

---

<sup>31</sup> “DIRECCIÓN

*La total dirección, control y seguimiento de las labores objeto del contrato se atribuyen al Director de la instalación quién podrá adoptar las medidas pertinentes que resulten necesarias con vistas a la correcta utilización de las instalaciones, aun cuando ello conlleve modificaciones de los horarios y obligaciones específicas señaladas en el presente pliego y se comunique con 24 horas de antelación. En caso de que dichas directrices incidieran en el cómputo total de horas trabajadas se estará a lo establecido en la cláusula quinta del presente Pliego.”*

Los pliegos no contemplaban referencia detallada a la dirección e inspección de la ejecución por el órgano de contratación, diferente al procedimiento ordinario de la Sociedad, que desarrolla el Jefe de Departamento de Instalaciones que es el que tiene en sus funciones el seguimiento y control de esta contrata, dando información al Órgano de Contratación de las incidencias que se pudieran producir.

- No se incluye en el PCAP, diligencia con la fecha del informe de la JCCA, art. 3.1.f) y art. 5 Decreto 81/2006.

#### Contrato Clave 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16

No se comparte la afirmación respecto de todos los contratos de la muestra puesto que en el año 2011 el Ayuntamiento de Zaragoza no tenía elaborados pliegos tipo adaptados a la Ley de Economía Sostenible por lo que tanto el pliego de cláusulas administrativas como el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas se aprobaban de modo concreto con cada expediente de contratación, por tanto al no ser pliegos tipo no estaban informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

#### Contrato Clave 1

No se trata de un pliego tipo, se redactaba para cada expediente.

#### Contrato Clave 2:

No se trata de un pliego tipo, se redactaba para cada expediente.

#### Contrato Clave 3:

No se trata de un pliego tipo, se redactaba para cada expediente.

#### Contrato Clave 4:

No se trata de un pliego tipo, se redactaba para cada expediente.

#### Contrato Clave 5:

No se trata de un pliego tipo, se redactaba para cada expediente

#### Contrato Clave 6:

No se trata de un pliego tipo, se redactaba para cada expediente

Contrato Clave 7:

Se aprueban los dos pliegos en el acuerdo Aprobación Expediente. No son tipo.

Contrato Clave 8:

Tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el de cláusulas administrativas específicas se aprobaron conjuntamente con el expediente de contratación en el mismo acuerdo.

Contrato Clave 9:

No es pliego tipo. Se aprueba junto con el Técnico y el específico en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Contrato Clave 10:

No son cláusulas administrativas tipo, son cláusulas administrativas particulares específicas para este contrato, que han sido aprobadas en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Contrato Clave 11:

Los Pliegos de Cláusulas han sido elaborados de forma concreta para este expediente al tratarse de un contrato privado de seguros, este Ayuntamiento no tiene pliego tipo para este tipo de contratos.

Contrato Clave 12:

Es un contrato privado. No hay pliegos tipo en el expediente. Es un pliego de cláusulas específico que se aprueba en el expediente de contratación junto con el de prescripciones técnicas.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13 y 14:

En el caso de los contratos 13 y 14 tramitados por el Patronato no se ha expresado en el expediente la fecha en la que la JCCA los hubiera informado

porque a pesar de la dicción de dichos Pliegos, lo cierto es que no se trata de unos Pliegos Tipo, sino que recogen las cláusulas administrativas particulares que se configura como un Pliego individualizado más justo con el de Cláusulas Administrativas específicas y el de Prescripciones Técnicas de cada contrato en particular, siendo aprobados todos ellos con carácter individualizado para cada expediente de contratación, por el órgano de contratación de cada Patronato.

#### Contrato Clave 15:

Los Pliegos aprobados por la Vicepresidencia del IMEFEZ mediante Resolución de 29 de noviembre de 2011 no constituyen un modelo tipo para utilizarlos en otro contrato, sino que fueron redactados y aprobados para este contrato en particular incluyendo las numerosas modificaciones legislativas en materia de contratos. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 16:

No se ha expresado en el expediente la fecha en la Junta Consultiva de Contratación de Aragón los hubiera informado porque a pesar de la dicción de dichos Pliegos, lo cierto es que no se trata de unos Pliegos Tipo, sino que recogen las cláusulas administrativas particulares que se configura como un Pliego individualizados más junto con el de cláusulas administrativas específicas y el de prescripciones técnicas , siendo aprobados todos ellos con carácter individualizado para cada expediente de contratación por el órgano de contratación del Patronato.

- Falta informe económico-financiero razonado sobre el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato y su ajuste al precio de mercado, arts. 75.1 y 76.2 LCSP en relación con los arts. 66.1, 67.7.c) y 73.2. del RGLCAP.

#### Contrato Clave 3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19 y 20

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

#### Contrato Clave 3, 4, 5, 6, 8

Se trata de un contrato de servicios y no de un contrato de gestión de servicios públicos, y tanto no se ha incluido el informe económico financiero al

no ser obligatorio. No obstante el pliego técnico detalla las tareas, frecuencias, horarios, precios, personal, salarios y cuantos datos son precisos para el cálculo del presupuesto base de licitación.

#### Contrato Clave 9:

Se abona el precio por litro de carburante en el momento de repostar. Se oferta baja en centros euros/litro. Es el precio mercado sobre el que se hace el descuento en cada momento. No parece, por tanto, que se sostenga el reparo de falta de ajuste con los precios de mercado.

#### Contrato Clave 10:

Se trata de un contrato administrativo especial en el que se ha calculado el canon y la forma de abonarlo, la Administración no paga precio alguno al contratista.

#### Contrato Clave 11:

Para determinar el presupuesto del contrato se ha tenido en cuenta el precio del mercado de seguros lo que fue contrastado por el mediador de seguros.

#### Contrato Clave 12:

No hay pago por parte del Ayuntamiento. Es ingreso y se fija conforme a criterios de mercado, utilizando como referente la publicación mensual de CEPI-ESPAÑA (Confederation of European Paper Industries). Cláusula 7 Pliego de Prescripciones Técnicas. Se adjunta documentación acreditativa.

### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

#### Contrato Clave 13, 14, 15, 16

Los artículos 75.1 y 76.2 TRLCSP establecen para cualquier clase de contratos que el precio sea adecuado a las prestaciones objeto del contrato atendiendo al precio habitual de mercado y los artículos 67.7 c) y 73.2 del RGLCAP establecen la necesidad de que los PCAP contengan el sistema de determinación de precio del contrato en los contratos de servicios suele ser por precios unitarios correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúa aplicando los precios de esas unidades al número de las ejecutadas, o por tanto alzado como precio referido a la totalidad del trabajo, es decir un precio

global, así como un informe de la entidad que promueve la contratación, en el que se exponga la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Por tanto, no parece exigible un informe económico-financiero razonado sobre el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato y sus ajustes a precios de mercado, dado que no estamos hablando de contratos de gestión de servicios públicos por concesión, y puesto que en los preceptos mencionados en la incidencia 2.4 no aparece la exigencia de dicho informe.

#### Contrato Clave 17:

Nos remitimos a lo ya alegado en el apartado anterior V.7.1.1.

Se trata de un contrato de patrocinio publicitario de carácter privado, realizado por una sociedad privada, no parece que le sea de aplicación el RGLCAP, habría que estar a lo que señalan sus propias instrucciones de contratación.

#### Contrato Clave 19:

En relación a la valoración detallada realizada para el cálculo de dicho presupuesto de licitación, Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 20:

El contrato del “Servicio de Mantenimiento” se preparó en 2010, con lo regulado por la Ley 30/2007, puesto que la Ley a la que hace referencia 3/2011 RDLCSP no había entrado en vigor.

No existe un informe económico-financiero específico, si bien el Pliego Técnico contempla precios unitarios que sirven de base para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato.

- El PCAP no recoge el importe del valor estimado del contrato a pesar de haberse contemplado la posibilidad de prórrogas.

#### Contrato Clave 5

Resulta cierto.

- El PCAP no justifica el criterio de acreditación de la solvencia eco/ finan/ técnica de entre los reseñados por LCAP.

No se comparte la incidencia por lo señalado a continuación:

#### Contrato Clave 12:

Al respecto resulta adecuada la lectura de la Cláusula 11-B-5<sup>o</sup> <sup>32</sup>

Se pide una solvencia técnica de acuerdo a los kilos previstos anualmente:

- 18.699 Tm (de calidad 1.01)
- 15.587 Tm ( de calidad 1.04)

Previsión anual total: 34.286 Tm (previsión anual) Se adjunta documentación acreditativa.

- **Fijación de una baja temeraria incoherente con la distribución de puntos del criterio precio.**

#### Contrato Clave 11

Los pliegos incurren en el error puesto de manifiesto por la Cámara de Cuentas

- **El criterio de valoración relativo a las Mejoras aparece descrito de forma genérica.**

#### Contrato Clave 6,8,11,16, 19 y 22:

#### Contrato Clave 6:

Se considera suficientemente detallada la forma de presentar la oferta.

Al respecto, resulta adecuada la lectura de la cláusula j) <sup>33</sup> del PCAPE , Documentos a aportar sobre requisitos técnicos, incluidos los relacionados

<sup>32</sup> “- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante informes apropiado de entidades financieras, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización riesgos profesionales.

- La solvencia técnica y profesional se justificará mediante la presentación de una relación de los principales trabajos de similares características al objeto del presente contrato realizados en los tres últimos, con una gestión mínima anual de 25.000 Tm indicándose sus importes, fechas y el destinatario. (...)”

<sup>33</sup> “

**j) Documentos a aportar sobre requisitos técnicos, incluidos los relacionados con los criterios de valoración (Sobre C).**

---

### **Contenido genérico y estructura de las ofertas**

Los licitadores presentarán una Propuesta Técnica, que deberá contener la configuración de los sistemas soporte de los servicios, las especificaciones técnicas básicas de todos los elementos que lo componen y las características de los servicios ofertados, de modo que cumplan las especificaciones descritas en el presente pliego.

Los documentos que formen parte de las ofertas presentadas por los diferentes licitadores deberán entregarse tanto en formato papel como en soporte electrónico. En caso de discrepancia tendrá prioridad la oferta en papel.

La estructura de las ofertas dará respuesta a los requerimientos del presente pliego y deberá ajustarse, en la medida de lo posible, al formato que se describe a continuación.

#### **1.- Presentación y referencias**

Presentación de la empresa licitadora, indicando los campos en los que trabaja, sus objetivos, ámbito presencial, proyectos similares a los de este concurso, etc.

#### **2.- Resumen descriptivo de la propuesta.**

Consistirá en un breve resumen de la oferta que indicará de forma esquemática, los siguientes puntos:

- Breve presentación del operador u operadores si se tratase de una oferta conjunta.

El enfoque del trabajo de la empresa licitadora, así como una descripción de sus objetivos para el lote ofertado.

Resumen y diagramas descriptivos de la solución propuesta y de la infraestructura soporte de los servicios.

Resumen de los servicios. Soluciones planteadas y características operativas.

Resumen sobre el sistema de gestión y facilidades de operación y mantenimiento ofertados.

Resumen de la solución propuesta en cuanto los parámetros de calidad y disponibilidad de los servicios.

#### **3.- Organización del Proyecto**

Se detallará la organización y metodología propuesta para la ejecución del proyecto, donde deberá existir un interlocutor único, y los procedimientos de control de calidad a seguir durante todo el proceso.

En general los trabajos se llevarán a cabo de modo que se interfiera lo menos posible el funcionamiento normal de los servicios del Ayuntamiento. Deberá migrarse sin corte de servicio en jornada laboral (se hace constar que hay centros que tienen servicios operando en 24x7, por lo que se acordará el momento y la forma más adecuada para reducir el impacto), ni de voz ni de datos. En todos los casos deberá preverse una vuelta atrás a la situación anterior, en caso de que surjan problemas, en el plazo máximo de 12 horas.

#### **4.- Equipo de trabajo**

Se describirán los equipos de trabajo que se crearán para el desarrollo del proyecto, tanto en su Fase de Implantación como de Operación, y se definirá el personal que estará involucrado, así como las funciones y responsabilidades que tendrá asignadas cada uno de ellos dentro de los grupos.

#### **5.- Solución técnica**

Se describirá, de forma detallada, la arquitectura propuesta para proveer el servicio ofertado, así como la tecnología empleada.

Asimismo, se describirá con el máximo detalle, claridad y precisión posible, la solución técnica propuesta, incluyendo específicamente la configuración, terminales, líneas, enlaces, etc. para cada servicio y sede.

Para la presentación de la solución técnica se tendrán en cuenta los requerimientos del presente pliego. La solución técnica para cada lote deberá presentar la misma estructura que la del apartado correspondiente en el que se definen sus requerimientos y en cada uno de los apartados se confirmarán, de forma explícita, todas las funciones solicitadas y se expondrán las mejoras relacionadas.

Adicionalmente se deberá presentar de forma gráfica la solución técnica descrita anteriormente, donde se especifique de forma clara la arquitectura propuesta y los servicios incluidos en el lote.

#### **6.-Plan de implantación**

Se describirá la fase de implantación, que comprende la dotación, instalación, configuración y puesta en marcha de las líneas, circuitos y equipamiento físico de cada una de las sedes y servicios así como la realización de las pruebas de aceptación requeridas.

Los plazos máximos de implantación y puesta en servicio serán los siguientes:

- Para el Lote 1: 6 meses.

Para el Lote 2: 6 meses.

Para el Lote 3: 4 meses.

Todos los plazos anteriores comenzarán a contar desde la firma del contrato.

Para el desarrollo de los trabajos de puesta en marcha, el adjudicatario deberá designar un responsable del proyecto que actuará como interlocutor único con el personal que el Ayuntamiento designe a fin de supervisar el proceso de implantación de los servicios de cada Lote objeto del pliego.

Se reflejarán los detalles del Plan de Implantación de las infraestructuras ofertadas, el programa de trabajo asociado y planificación temporal de las tareas de instalación, prueba y puesta en marcha del servicio correspondiente. Dicho plan incluirá:

- Plazos de ejecución para la fase de implantación.
- Planificación de la Fase de Implantación de los servicios, con indicación expresa de las fechas de inicio de los trabajos relativos a los nuevos servicios a implantar y de los servicios a sustituir.

Programa de trabajo, indicando las actividades, tareas y los grupos de trabajo implicados.

Se destacarán aquellas actividades que tengan interrelación o dependan de actividades de otros lotes, así como aquellas que impliquen cortes de servicio.

Las distintas actuaciones del Plan de Implantación necesitarán el visto bueno del Ayuntamiento y su ejecución será comunicada 48 horas antes de su inicio.

La fecha de inicio de la prestación de los servicios será la definida en el plan de implantación, siendo responsabilidad del adjudicatario la prestación del servicio a partir de dicha fecha. En caso de ser un servicio ya ofrecido por el anterior adjudicatario, el actual debe asegurar el correcto funcionamiento del servicio en las condiciones definidas en el actual pliego, debiendo llegar a los acuerdos necesarios con el anterior adjudicatario del servicio a sustituir para asegurar el correcto funcionamiento del mismo. Se aplicará una penalización del 5% sobre la facturación mensual de aquellos servicios que no hayan sido implantados en las fechas definidas en el plan de implantación. Dicha penalización se mantendrá durante todo el período que dure el retraso.

Todos los costes que conlleve la implantación de los servicios, como obras civiles externas a los edificios, petición de licencias, etc. deberán correr a cargo del adjudicatario.

El plan de implantación incluirá un plan de coordinación, un plan de migración y un plan de pruebas.

#### 7.- Propuesta de coordinación

En este apartado se relacionarán las actividades que el licitador considera que deben ser objeto de coordinación con los licitadores del resto de los Lotes y se propondrán los procedimientos de coordinación que considera adecuados.

El adjudicatario de cada lote deberá estar, siempre que el servicio lo requiera, coordinado en todo momento con los adjudicatarios de los restantes lotes.

Para ello, con carácter previo al inicio de las actividades de migración deberán definirse las políticas de actuación, direccionamientos, interconexión y cualquier tarea necesaria para el completo funcionamiento de los servicios demandados.

Asimismo se deberán identificar aquellos equipamientos que puedan ser objeto de conflicto entre adjudicatarios, al ser necesarios para los servicios de otros lotes.

Los adjudicatarios de cada lote serán los responsables de proveer un equipamiento dimensionado no sólo a los servicios de su lote, sino también para las necesidades de otros lotes que necesiten de integración, por lo tanto ambos deberán coordinarse para su instalación y puesta en servicio. Los acuerdos entre adjudicatarios de distintos lotes deberán ser valorados y aprobados por el Ayuntamiento.

#### 8.-Plan de migración

Se reflejarán las actuaciones correspondientes al de migración del servicio. Éstas deberán garantizar la operatividad permanente de los sistemas actuales del Ayuntamiento mientras dure el tránsito desde la situación actual a la situación propuesta. Se hará indicación expresa de las necesidades y

limitaciones que dicha migración presente. Este plan de migración debe explicitar cómo se prestará el servicio durante la fase de migración y si se contempla algún acuerdo compartido entre operadores.

#### **9.- Plan de pruebas**

El licitador describirá el correspondiente protocolo de pruebas y aceptación del servicio, incluyendo una descripción detallada de las pruebas que realizará, si resulta adjudicatario, tras la implantación de un nuevo servicio (equipamiento, línea, servicio de interconexión, etc.) y que permitirá al Ayuntamiento comprobar la disponibilidad y calidad del mismo, como requisito previo a su aceptación. Además, se incluirá una tabla resumen de las pruebas a realizar, en la que se indique el código, el nombre de la prueba, una casilla para indicar si la prueba ha sido o no superada y otra para anotar los reparos detectados.

#### **10.- Propuesta de gestión, operación y mantenimiento**

Se definirán las actividades, procedimientos y responsabilidades encaminadas a asegurar el correcto y continuo funcionamiento del servicio, de acuerdo al esquema de gestión y a los requerimientos incluidos en cada lote del presente pliego.

Así mismo, se indicarán las propuestas realizadas en relación con los parámetros de calidad de servicio reflejados en este pliego.

Los procedimientos y el alcance definidos servirán de base para la elaboración del modelo de acuerdo de nivel de servicio que deberá suscribirse con el adjudicatario de cada Lote.

#### **11.- Plan de calidad y propuesta de penalizaciones**

El licitador de cada lote deberá especificar los niveles de calidad para todos los servicios relacionados con ese lote y presentar una propuesta de penalizaciones según los parámetros descritos en cada lote.

#### **12.- Plan de emergencia**

Contendrá la descripción de los planes de actuación que deberán seguirse en el caso de que se produzca un desastre o incidencia grave en los servicios ofertados.

El documento deberá especificar explícitamente los siguientes aspectos:

- Definición de las situaciones de emergencia.
  - Determinación de la metodología de recuperación a utilizar.
- Definición de métodos y herramientas para diferenciar y aislar áreas afectadas.  
Definición de procedimientos de protección de la parte no afectada.

Definición de la asignación de responsabilidades primarias y alternativas del personal, tanto directivo como técnico.

Procedimientos de escalado y centros de soporte, así como relación de medios efectivos puestos a disposición.

Diagrama de tiempos máximos en cada escalón de soporte. Formatos y documentos escritos (formularios) para la tramitación de eventos.

Puntos de contacto, fijos y móviles.

#### **13.- Propuesta de documentación**

Se incluirá la propuesta del licitador en relación con la documentación e información y estadísticas requerida en el presente pliego.

#### **14.- Plan de formación**

Los licitadores deberán incluir en sus ofertas, sin coste adicional, la formación específica que resulte adecuada para las soluciones que propongan.

Dicha formación estará destinada a dotar al personal de mantenimiento y gestión del Ayuntamiento de los conocimientos necesarios para participar en los procesos de explotación de la red y de los servicios.

Se incluirá planificación y calendario de las actividades y cursos a impartir.

Para cada uno de los cursos ofertados se deberá incluir al menos la siguiente información:

- Nombre de la empresa que lo imparte

Nombre del curso

Duración

Descripción

Temario

Perfil del personal que imparte la formación

con los criterios de valoración (Sobre C), en cuyo apartado 15 se refiere a las mejoras.

#### Contrato Clave 8:

Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula K) que es mejora todo aquello que no esté ya incluido en algún otro apartado y que redunde en la mejora del servicio, excluyendo en cualquier caso la ampliación de los tiempos de prestación de los diferentes servicios.

#### Contrato Clave 11:

En la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas están recogidas de forma concreta las mejoras que se pueden ofertar para cada uno de los lotes, de hecho los licitadores han tenido en cuenta en su oferta las mejoras previstas en los pliegos que fueron valoradas, salvo en el Lote IV Transportes: Exposiciones y equipos en los que los licitadores no incluyeron en su oferta propuesta técnica y por tanto solo se valoró el aspecto económico. Se adjunta documentación acreditativa.

*Número de alumnos por convocatoria*

*Número de convocatorias y propuesta de calendario*

*15.- Mejoras*

*En este apartado, el licitador propondrá todas aquellas mejoras que estime y que puedan ser de interés para el Ayuntamiento.*

*Estas mejoras podrán formularse en relación con cualquier aspecto que el licitador considere de interés para la mejora de los servicios de telecomunicaciones en una organización como el Ayuntamiento de Zaragoza, pudiendo, por tanto, estar referidas a nuevos servicios o funcionalidades de naturaleza avanzada, renovación y/o ampliación de infraestructuras de comunicaciones o cualquier otra opción de naturaleza similar.*

*Se realizará la cuantificación económica de cada una de las mejoras propuestas. Sólo serán aceptadas si se consideran de interés para el Ayuntamiento.*

*16.- Propuestas integradoras*

*Las propuestas integradoras recogerán las diferencias, mejoras (técnicas y/o económicas), o beneficios de cualquier otro tipo, de la oferta integradora con respecto a las ofertas individuales presentadas para los lotes que la integran. El documento debe incluir al menos los siguientes datos:*

- *Descripción técnica de la oferta integradora, especificando los aspectos en que difiere de las ofertas individuales.*

*Diferencias, mejoras y sinergias de la oferta integradora. Se deben especificar por cada lote que forme parte de la oferta integradora.*

*Datos correspondientes a cada lote que forme parte de la oferta integradora para su valoración como lote individual.*

*A efectos de la valoración, las propuestas integradoras se considerarán y valorarán como oferta individual para cada lote que la compone, tanto en la parte técnica como económica. Para resultar ganadora, la suma ponderada de las puntuaciones en cada lote de la propuesta integradora deberá ser superior a la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas por la mejor oferta en cada lote.*

**No constará en el SOBRE C dato alguno del que pueda deducirse la oferta económica y demás datos económicos a incluir por los licitadores en el sobre A”**

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

### Contrato Clave 16:

El contrato referido preveía la valoración genérica de varios criterios de valoración, en la actualidad se ha corregido este procedimiento especificando más detalladamente esta valoración.

En la cláusula 15 del Pliego se establecían de un lado 80 puntos para la oferta económica y 20 puntos para criterios sujetos a juicio de valor, de los que 5 para mejoras que permitan el control del servicio y otros 5 puntos para otras mejoras y hasta 3,5 puntos para el proyecto de limpieza y 2,5 puntos para el proyecto de seguridad y hasta 5 puntos para el sistema de gestión de calidad. Los criterios técnicos por tanto no tienen una puntuación exagerada por lo que entendemos que el grado de desarrollo de los mismos es adecuado.

### Contrato Clave 19:

En relación a la valoración detallada realizada para el cálculo de dicho presupuesto de licitación. En la cláusula 13 del pliego “criterios para la adjudicación del contrato” están descritas las mejoras, Se adjunta documentación acreditativa.

### Contrato Clave 22:

En referencia al criterio de valoración relativo a las Mejoras del Servicio de Atención Turística consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que las mejoras aportadas incidirán de forma significativa sobre el proyecto. De hecho las Mejoras presentadas por el licitador fueron consideradas adecuadas para el desarrollo del servicio objeto del contrato. Por ello, estas Cuestiones Técnicas Valorables de forma automática, fueron aceptadas por la Mesa de Contratación por considerar que mejoran de forma positiva la realización del servicio.

- **El PCAP, desincentiva la realización de bajas, art. 134.1 LCSP.**

### Contrato Clave 11

A pesar de lo que señala la incidencia las bajas que ofertaron los licitadores fueron de una cuantía importante.

Las bajas ofertadas son las siguientes:

- Póliza de daños materiales y responsabilidad civil: una baja de 23,33%
- Póliza de seguro de Automóviles y Embarcaciones: 19,78%
- Póliza de vida y accidentes: 23,33%
- Póliza de Transportes: Exposiciones y equipos: 12,19%

- Los criterios de valoración no están directamente vinculados al objeto del contrato, art. 134.1. LCSP.

### Contrato Clave 3,4 y 6

Contrato Clave 3:

No se comparte la conclusión puesta de manifiesto por el órgano fiscalizador ya que los criterios tienen relación con el tipo de contrato

Al respecto resulta adecuada la lectura las cláusulas j y k <sup>34</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas que recogen los criterios de

<sup>34</sup> “j )**Documentos a aportar sobre requisitos técnicos, incluidos los relacionados con los criterios de valoración (Sobre C).**

*Memoria de la entidad que comprenda:*

- Organigrama.

- *Listado de los profesionales que constituyan el equipo, incluyendo la documentación acreditativa relativa a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta que sólo serán valorados aquellos que superen el mínimo establecido en la cláusula anterior.*

*Proyecto: Se desarrollarán todos aquellos aspectos que intervengan en la organización y metodología para prestar los servicios objeto de contratación:*

1.-*Servicio ordinario. Cada concursante relacionará listas de menús orientativos, con su composición.*

2.- *Servicios especiales.*

3.- *Servicio de cafetería y comedor centro de convivencia.*

4.- *Plan de formación del personal asignado al servicio.*

5.- *Controles de calidad del servicio*

6.- *Mejoras ofertadas en el Servicio*

**k) Criterios de valoración.**

*Valoración sobre un total de 100 puntos*

*Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (51 puntos)*

**1. Oferta económica: máximo 51 puntos**

*La oferta económica presentada por cada empresa será valorada aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:*

$P = (51 \times \text{min.}) / \text{Of.}$

*Donde P es la puntuación obtenida,*

*min. es el importe de la oferta mínima y*

*Of. La oferta correspondiente al licitador que se valora.*

valoración que claramente guardan relación directa con el objeto del “contrato de servicio de cocina y comedor de la residencia municipal casa amparo”.

#### Contrato Clave 4:

No se comparte la conclusión puesta de manifiesto por el órgano fiscalizador ya que los criterios tienen relación con el tipo de contrato.

Al respecto resulta adecuada la lectura las cláusulas j y k <sup>35</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas que recogen los criterios de

---

*Teniendo en cuenta que el servicio de cafetería y comedor del centro de convivencia será facturado de forma variable, se considera, **a efectos del cálculo de la puntuación de este apartado, que la oferta económica a valorar sea solo la cantidad correspondiente a servicios de cocina y comedor residencia.***

***Criterios que requieren un juicio de valor (49 puntos)***

**Servicio ordinario. Valoración de los menús presentados: hasta 15 puntos.**

*Se tendrá en cuenta los valores nutricionales, variedad y calidad de los alimentos.*

**Servicios especiales: hasta 7 puntos.**

*Se valorará la concreción y calidad de la oferta de servicios especiales (comidas especiales, aperitivos, etc.)*

**Servicio de cafetería y comedor centro de convivencia: hasta 8 puntos.**

*Se valorará la concreción y calidad de la oferta de servicios.*

**Plan de formación del personal asignado al servicio: hasta 5 puntos.**

**Controles de calidad del servicio presentados en la oferta: hasta 5 puntos.**

**Mejoras ofertadas en el Servicio: hasta 9 puntos.**

*Se entiende como mejora todo aquello que la entidad ofertante presente como tal que no esté ya incluido en algún otro apartado y que redunde en la mejora del servicio, tales como:*

- Mejoras en el precio de comidas para los familiares.
- Contenidos del taller de cocina para residentes.
- Otras colaboraciones con la residencia en labores de dinamización.
- Mejoras estéticas y en la presentación de las comidas.
- Medios materiales complementarios que aporta la entidad adjudicataria.
- Cualquier otra mejora que redunde en una mayor calidad del servicio y en la satisfacción de los residentes.”

<sup>35</sup> “

**j) Documentos a aportar sobre requisitos técnicos, incluidos los relacionados con los criterios de valoración (Sobre C).**

##### **1.-Proyecto de realización:**

*Plan de trabajo con contenidos novedosos e interesantes no incluidos en este pliego, que mejoren la gestión del servicio, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- Adecuación del proyecto de trabajo a la realidad del funcionamiento de las instalaciones y centros deportivos.
- Adecuación de la organización de la empresa para la prestación del servicio en los centros deportivos.
- Ampliación y mejora de las prestaciones.

*Según el proyecto presentado, la valoración se llevará a cabo considerando:*

- De forma proporcional según los contenidos y la calidad del proyecto presentado.
- El valor de mercado de las propuestas ofertadas y aceptadas como de utilidad para el servicio prestado.

##### **2.- Gestión de la calidad**

a) *Sistema de gestión de calidad*

*Aportación de manuales de procedimiento propios de la empresa y que afecten al servicio objeto del contrato:*

- Manuales propios, no certificados. Acreditado mediante la presentación del manual de calidad y de los procedimientos que lo componen*
- Manuales propios, comprendidos en documentación de certificación ISO 9000 o posteriores, en proceso de certificación. Acreditado mediante certificación de la entidad con la que se esté realizando el proceso.*
- Manuales propios, comprendidos en documentación de certificación ISO 9000 o posteriores, con certificación vigente. Acreditado mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por Entidad acreditadora.*

b) *Plan de calidad*

*De los aspectos a valorar que se enumeran a continuación se valorará el grado de adaptación, especificidad e idoneidad a la naturaleza y cometidos de los servicios que se contratan.*

*Procedimientos que serán utilizados para:*

- La fase de selección de personal a contratar para este servicio.*
- La forma en que se llevarán a cabo las sustituciones de personal.*

*Procedimientos adaptados al servicio para el control de servicios no conformes, acciones correctoras y preventivas.*

*Informes a la propiedad, indicando:*

- Procedimientos específicos adaptados a este contrato.*
- Sistemas y modos de control, supervisión y evaluación de la gestión (indicadores, ratios, etc.).*
- Contenidos, periodicidades de los informes y soportes a utilizar.*

**3.- Plan de formación continua del personal**

*Programa de formación continua del personal directamente adscrito al servicio a contratar en materia profesional y de seguridad y salud en el trabajo.*

*No se considerará el curso de 15 horas que aparece en la cláusula 2ª, del Pliego de Prescripciones Técnicas, sino un plan formativo de capacitación y reciclaje de los trabajadores durante todo el periodo de duración del contrato. No se valorarán aquellas propuestas que no desarrollen suficientemente el programa de contenidos, duración en horas de la acción formativa, fechas y lugar, profesorado acreditado, recursos pedagógicos a utilizar.*

**5.- Control externo del servicio**

*Plan y metodología del cumplimiento del Control de Calidad; cumplimiento satisfactorio de las obligaciones por el personal y horario adscrito al servicio, etc... Todo ello a través de informes emitidos por empresa especializada. Se acreditará mediante presupuesto y proyecto de realización de la Empresa especializada.*

**6.- Supervisión y control del servicio**

*Planing de supervisión y control interno del servicio por parte de la Empresa. Se valorará la presentación de un plan de control periódico, por parte de la empresa en el que se incluya:*

- Número de personas que se van a dedicar al control del contrato.*
- Planificación temporal de las visitas.*
- Procedimiento para atender requerimientos desde las instalaciones.*
- Formatos para la proyección temporal de las visitas, para acreditar estas visitas, etc.*

**k) Criterios de valoración.**

*Valoración sobre un total de 100 puntos.*

**Criterios sujetos a valoración mediante fórmulas 65 puntos.**

*- Proposición económica: hasta un máximo de 65 puntos.*

*Será valorada aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:*

$$P = (65 \times \text{min.}) / \text{Of.}$$

*Donde P es la puntuación obtenida, min es la oferta mínima y Of. la oferta correspondiente al licitador que se valora.*

**Criterios sujetos a juicio de valor 35 puntos.**

valoración que claramente guardan relación directa con el objeto del contrato de “servicio de socorrismo durante la temporada de verano en diversos centros deportivos municipales.”

### Contrato Clave 6:

No se comparte la conclusión puesta de manifiesto por el órgano fiscalizador ya que los criterios tienen relación con el tipo de contrato.

Al respecto resulta adecuada la lectura de la cláusula k) <sup>36</sup> del PCAPE y se da por reproducido el extracto de la cláusula j) a la que se ha hecho referencia en

- 
- Proyecto de realización: hasta 10 puntos.
  - Plan de calidad: hasta 10 puntos.
  - Gestión de calidad: hasta 5 puntos.
  - Manuales propios, no certificados: 1 punto.
  - Manuales propios, comprendidos en documentación de certificación ISO 9000 o posteriores, en proceso de certificación: 3 puntos.
  - Manuales propios, comprendidos en documentación de certificación ISO 9000 o posteriores, con certificación vigente:5 puntos.
  - Plan de formación continua: hasta 5 puntos.
  - Control externo del servicio: hasta 3 puntos.
  - Supervisión y control del servicio: hasta 2 puntos.”

<sup>36</sup> “

#### **k) Criterios de valoración (Se aplicarán a cada lote de las ofertas individuales y a cada lote de las ofertas integradoras)**

Valoración sobre un total de 100 puntos.

##### **Criterios sujetos a valoración mediante fórmulas**

Proposición económica: hasta un máximo de 52 puntos.

Será valorada aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (52 \times \text{min.}) / O_i$$

Donde P es la puntuación obtenida, máx. es el número horas de la oferta máxima y O<sub>i</sub> la oferta correspondiente al licitador que se valora.

##### **Criterios sujetos a juicio de valor**

Oferta técnica: hasta un máximo de 48 puntos

- 1.- Solución técnica: hasta 20 puntos
- 2.- Plan de implantación: hasta 3 puntos
  - Propuesta de coordinación: 1
  - Plan de migración : 1
  - Plan de pruebas: 1
- 3.- Propuesta de gestión, operación y mantenimiento: hasta 10 puntos.
- 4.- Plan de calidad y propuesta de penalizaciones; hasta 2 puntos
- 5.- Plan de emergencia: hasta 2 puntos
- 6.- Propuesta de documentación: hasta 2 puntos
- 7.- Plan de formación: hasta 1 punto.
- 8.- Mejoras: hasta 8 puntos.

##### **VALORACIÓN OFERTAS INTEGRADORAS**

Valoración individual de cada uno de los Lotes que componen la oferta integradora

Puntuación total oferta integradora = Suma ponderada de las puntuaciones de cada Lote

la contestación a la incidencia 2.8, que muestran la vinculación de los criterios al objeto del contrato.

Asimismo, resulta adecuada la lectura de la cláusula a) <sup>37</sup> del PCAP que define el objeto del contrato:

- La fórmula no otorga cero puntos a la oferta que iguale al presupuesto base de licitación, art. 134.2. LCSP.

### Contrato Clave 1,2,3,4 y 5

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, se indica que en el artículo 134.2 <sup>38</sup> de la PCAP en el que se

#### CRITERIO DE PONDERACIÓN

*Por el peso del importe de licitación de cada Lote*

*Lote 1: 0,70*

*Lote 2: 0,27*

*Lote 3: 0,03*

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

*Construcción de la mejor oferta individualizada: aquella que contiene la mejor oferta de cada Lote*

*Puntuación de la mejor oferta individualizada: la suma ponderada de las mejores puntuaciones de cada Lote*

*Comparación de la puntuación de la mejor oferta individualizada con la puntuación total ponderada de las ofertas integradas.”*

<sup>37</sup> ..

#### **a) Objeto del contrato.**

*Será objeto del contrato a que se refieren estos pliegos la realización del servicio consistente en “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y ACCESO CORPORATIVO A INTERNET”, según Pliegos de Prescripciones Técnicas que figuran en el expediente y cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual.*

*Se establecen los siguientes Lotes:*

*LOTE 1.- Telefonía Fija en todas las sedes y datos en las redes remotas.*

*LOTE 2.- Telefonía Móvil (Servicios en movilidad)*

*LOTE 3.- Acceso corporativo a Internet.*

*Podrán realizarse ofertas individuales a un solo Lote, o a varios Lotes.*

*A los efectos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea la codificación correspondiente es:*

*51340000-7 Servicios de instalación de equipo de telefonía por hilo*

*72400000-4 Servicios de Internet*

*64212000-5 Servicios de telefonía móvil*

*A los efectos de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2002) la codificación correspondiente es:*

*642 Servicios de Telecomunicaciones”*

<sup>38</sup> “**Apartado 2.** Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

*En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o*

justifica la conclusión no se hace referencia al modo en que deben ponderarse la valoración de las ofertas sujetas a fórmulas.

Sin embargo en el apartado 4 del citado artículo se establece “ Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que **podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada**. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia. “

De lo que no se deduce la obligatoriedad de otorgar cero puntos a la oferta que iguale al presupuesto base de licitación.

La fórmula propuesta en el pliego para la valoración de la oferta económica otorga la máxima puntuación a la que otorgue el precio mas bajo.

- La distribución real de puntos que hace la fórmula, implica una modificación de la proporción de puntos otorgados a criterios de valoración objetivos y subjetivos, dando lugar a que se incurra en el supuesto del Comité de Expertos.

#### Contrato Clave 1,2,3,4 y 5

No se comparte la afirmación por los mismos motivos manifestados al contestar a la incidencia Clave 2.11.

---

*porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.*

*La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada.”*

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

#### Contrato Clave 1, 2, 3,4,5

La fórmula propuesta en el pliego para la valoración de la oferta económica otorga la máxima puntuación a la que otorgue el precio mas bajo, puntuando al resto de ofertas de forma proporcional, por lo que antes de la apertura de las ofertas económicas es imposible conocer la puntuación obtenida por cada una las proposiciones, no pudiendo llegarse a la conclusión afirmada por la Cámara.

- Los criterios de valoración de ofertas técnicas se presentan ponderados, de forma genérica, sin que se especifique la forma y método de asignación de puntos, art. 134.4 LCSP.

#### Contrato Clave 1,2,3,4, 5,6,13,19 y 20

Si bien se ha contestado con carácter general en el apartado I.2.2 Punto 19 b) de las conclusiones, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

#### Contrato Clave 1 y 2

En el PCAP se establece el modo y el método de asignación de los puntos para lo cual debemos tener en consideración lo previsto en las cláusulas j y k. En todo caso hay que tener en cuenta que la forma establecida se ajusta a los criterios jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que no considera contrario a las Directivas que algunos de los criterios no estén ponderados siempre y cuando los aspectos a valorar se encuentren incluidos en los propios pliegos, hecho que sucede en este caso concreto.

#### Contrato Clave 3:

Se dan por transcritas las cláusulas i y k) del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas que se recogen en la incidencia 2.10, que muestran claramente el contenido que tienen que incluir las ofertas y la forma de asignar los puntos.

#### Contrato Clave 4:

Se dan por transcritas las cláusulas i y k) del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas que se recogen en la incidencia 2.10, que muestran claramente el contenido que tienen que incluir las ofertas y la forma de asignar los puntos.

### Contrato Clave 5:

Al respecto, resulta adecuada la lectura de las cláusulas j y k <sup>39</sup> del que muestran claramente el contenido que tienen que incluir las ofertas y la forma de asignar los puntos.

<sup>39</sup> “

**j) Documentos a aportar sobre requisitos técnicos, incluidos los relacionados con los criterios de valoración (Sobre C).**

**a.- Memoria de la entidad, que contemple los siguientes apartados:**

- 1.- Breve descripción de la vinculación de la entidad con las actividades de ocio y tiempo libre.
- 2.- Organigrama.
- 3.- Curriculum de los profesionales que van a prestar el servicio.
- 4.- Documentación que acredite que el área de actividad de la entidad es el tiempo libre o los servicios sociales en general.

**b.- Proyecto de Intervención, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:**

- 1.- Descripción del marco de intervención y fundamentación del Proyecto.
- 2.- Análisis de la realidad.
- 3.- Objetivos.
- 4.- Metodología (estilo de animación, principios metodológicos, funciones de los profesionales, etc) y organización del CTL y del equipo (horario de los profesionales...).
- 5.- Criterios de evaluación.

**c.- Proyecto Educativo Anual, que constará del Proyecto de curso escolar y del Proyecto de verano.** En este Proyecto Educativo Anual deberán quedar precisados todos los aspectos referidos en el apartado de organización y funcionamiento (Capítulo II del Pliego Técnico), desarrollándose la programación de un trimestre tipo. Este Proyecto Educativo Anual debe referirse a las actividades en el horario ordinario del Centro, no debiendo incluir los denominados Proyectos Complementarios.

**d.- Como complemento de los proyectos educativos señalados en los apartados b) y c) anteriores, la entidad podrá presentar proyectos y programas encaminados a la consecución de alguno de los siguientes objetivos sociales:**

- 1.- Garantizar especialmente el acceso de los menores con desventajas personales, físicas, psíquicas o sensoriales al disfrute de los derechos del ocio, tiempo libre y cultura.
- 2.- El desarrollo de la educación medioambiental como proceso imprescindible para la construcción de una sociedad en desarrollo.
- 3.- La integración ciudadana, personal, educativa y cultural de los menores extranjeros y de aquellos que residan temporalmente en Zaragoza.
- 4.- El impulso de la participación de los menores en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno.
- 5.- La promoción del asociacionismo infantil.
- 6.- La implicación de las entidades sociales y de los particulares en las actividades de uso recreativo, cultural, educativo y socializador del tiempo libre de los menores.
- 7.- Potenciar acciones tendentes a la erradicación de factores de riesgo de marginación.

Estos requerimientos de carácter social se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y de

conformidad con el contenido de la Directiva 2004/18/CE y de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público.

Estos proyectos podrán llevarse a cabo, tanto en el horario de apertura ordinaria del Centro, determinado en la cláusula 10 del Pliego Técnico, apartado A), como fuera de ese horario, formando parte de los proyectos complementarios recogidos en el apartado C) de la citada cláusula 10.

Tanto la Memoria de la entidad como los Proyectos de Intervención y Educativo Anual habrán de ser presentados obligatoriamente, no así los proyectos complementarios (apartado d) cuya presentación no es obligatoria.

La documentación citada en los apartados anteriores deberá entregarse tanto en formato papel como en formato digital. Los proyectos de Intervención y Educativo Anual no excederán de 150 páginas (en hoja de tamaño DIN-A4 y tamaño mínimo de letra Times New Roman 12 o equivalente) cada uno en aquellos lotes en los que la actuación del Centro se dirige a todo el abanico de edades (desde 1º de Educación Infantil hasta 14 años) y no excederán de 100 páginas cada uno en aquellos lotes cuya actividad vaya dirigida al grupo de edad entre 6 a 14 años. Adicionalmente, la totalidad de los proyectos y programas encaminados a la consecución de objetivos sociales, señalados en el apartado primero d) no excederá de 50 páginas.

No se procederá a estudiar y, por tanto, valorar todo aquello que exceda del número máximo de páginas establecido en este apartado.

La memoria y los proyectos mencionados en los apartados b), c) y d) no deberán contener ninguna referencia a su oferta económica, o información de la que pueda fácilmente deducirse aquella, siendo el incumplimiento de este requisito causa de exclusión del proceso de licitación.

**e.-** El licitador presentará declaración jurada en relación con los locales que se propongan para el desarrollo de la actividad del Centro relativa a los siguientes extremos:

- Documento acreditativo de propiedad de los locales o de la existencia de un contrato o precontrato de alquiler. No se presentará el contrato o precontrato, ni ningún documento del que pueda deducirse el coste de alquiler.
- Plano de situación del local, así como planos de dichos locales, en los que pueda comprobarse la distribución de los espacios y especialmente su superficie útil.
- Inventario del equipamiento disponible (mobiliario, juguetes).
- En los casos en que sea necesario se deberá presentar un compromiso de acondicionamiento y equipamiento del local (mobiliario y juguetes)
- Aquella documentación que acredite que los espacios ofertados reúnen las condiciones marcadas por la legislación vigente en materia de seguridad, así como por la normativa de centro de acción social.

#### **k) Criterios de valoración.**

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas

**Valoración de la oferta económica: hasta un máximo de 51 puntos.**

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima (51 puntos), calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = (51 \times \text{MIN}) / \text{OF}$$

donde P es la puntuación obtenida, MIN es el importe de la oferta mínima sin incluir el I.V.A. y OF es la oferta sin incluir el I.V.A. correspondiente al licitador que se valora.

La rebaja en la oferta económica sólo podrá hacerse a expensas de las cantidades destinadas a los conceptos señalados en la cláusula 24 del PPT, y en las condiciones señaladas en la misma.

Criterios que requieren un juicio de valor.

**Valoración de los proyectos de Intervención, Educativo Anual y proyectos complementarios de objetivo social: hasta un máximo de 49 puntos** distribuidos de la siguiente forma:

- Proyecto Educativo Anual: 0-14 puntos.
- Metodología y organización: 0-10 puntos.
- Descripción del marco de intervención y fundamentación: 0-5 puntos.
- Análisis de la realidad: 0-5 puntos.
- Objetivos: 0-5 puntos.
- Criterios de evaluación e instrumentos de registro: 0-5 puntos.

Contrato Clave 6:

Se dan por transcritas las cláusulas j y k del PCAPE que muestran claramente el contenido que tienen que incluir las ofertas y la forma de asignar los puntos.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13:

No hay ninguna circunstancia especial.

Contrato Clave 19:

Al respecto, resulta adecuada la lectura de la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Particulares <sup>40</sup>

Contrato Clave 20:

El pliego prevé en la propuesta técnica, tres apartados para la valoración de las ofertas:

*“2.1. Presentación y desarrollo de la Memoria Técnica. Hasta un máximo de 8 puntos.*

*2.2. Organización prevista para el desarrollo de los servicios solicitados. Hasta un máximo de 10 puntos.*

---

*- Proyectos con objetivos sociales: 0-5 puntos.”*

<sup>40</sup> “[...] **la puntuación se asignará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las características básicas solicitadas, valorando la coherencia, originalidad y calidad del proyecto presentado**, de acuerdo con los siguientes criterios:

3. a.- Plan de trabajo: organización, operativo cotidiano y adecuación a la realidad de la instalación que mejoren la gestión del servicio: hasta un máximo de 4 puntos.

3. b.- Protocolo de sustitución y cambios de jornada vinculados al presente pliego (distribución de personal, plan detallado de las actuaciones y medios propuestos por la empresa que asegure el control y sustitución inmediata del personal a prestar ante cualquier contingencia, etc.): hasta un máximo de 2 puntos.

3. c.- Plan de formación y actualización: hasta un máximo de 4 puntos.

4. Control, inspección y supervisión: Hasta un máximo de 10 puntos

La puntuación se asignará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

4. a.- Valoración de los protocolos y controles: hasta un máximo de 5 puntos.

4. b.- Valoración de las medidas medioambientales: hasta un máximo de 5 puntos.”

2.3. *Protocolos de calidad, ambientales y gestión informática. Hasta un máximo de 7 puntos.*”

- **La cláusula de modificación de los contratos es un párrafo estándar que incumple lo dispuesto en el art. 202.2. LCSP.**

#### Contrato Clave 1, 2, 5, 8, 12, 13, 14, 16, 19 y 20

Con carácter general hay que tener en cuenta que el citado artículo 202 ha sido objeto de diversas modificaciones desde que se aprobó la LCSP, por lo que habrá que tener en cuenta la literalidad del precepto en el momento en el que se aprobó el expediente de contratación para el caso de los procedimientos negociados o bien se publicó el anuncio de licitación en el Boletín Oficial correspondiente en el resto de procedimientos.

En el apartado 2 del citado artículo se establece la posibilidad de que los pliegos incluyan modificaciones concretas, cuestión que no es obligatoria sino potestativa, la consecuencia que se deriva de la no inclusión es que la única posibilidad que existe de modificar el contrato es de acuerdo con los supuestos previstos en el apartado 1 del citado artículo 202.

A continuación se refleja la literalidad del artículo 202 antes y después de la aprobación de la Ley de Economía Sostenible.

#### 1. *“Artículo 202.Modificaciones de los contratos*

*1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.*

*No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155 b) y 158 b).*

*2. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.*

*2. “Artículo 202 redactado por el apartado doce de la disposición final decimosexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible («B.O.E.» 5 marzo). Vigencia: 6 marzo 2011*

*“El artículo 202 Potestad de modificación del contrato*

*1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195.*

*En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.*

*2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.”*

### Contrato Clave 1, 2, 5, 8

En el Pliego de Cláusulas Administrativas no se regulan supuestos específicos de modificación del contrato.

La LCSP no obliga a que existan modificaciones previstas en todos los contratos.

### Contrato Clave 12:

Debe ser un error.

No existe cláusula de modificación del contrato ni en el PPT ni en PCAP. Se adjunta documentación acreditativa.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

### Contrato Clave 13 y 14:

No hay prevista ninguna circunstancia especial para la modificación del contrato.

Contrato Clave 16:

No se consideró en su momento necesario un párrafo específico al contrato ya que en el momento de su confección no estaba previsto que este contrato fuera a modificarse, por tanto solo se incluyó lo previsto en la LCSP para las modificaciones que respondiesen a causas imprevistas.

Contrato Clave 19:

A la cláusula genérica que aparece en los Pliegos de Cláusulas Particulares en su Cláusula 23, se debe añadir la descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas, detallada en su apartado 21:

*“NOVACIÓN / MODIFICACIÓN*

*Dadas las peculiaridades específicas propias de las actividades deportivas que se desarrollan en el Palacio de Deportes, ZDM se reserva la facultad de poder modificar anualmente el importe del contrato y el cómputo total de horas de trabajo, en función de las necesidades en la instalación, sin derecho a ningún tipo de indemnización por parte del adjudicatario.”*

Contrato Clave 20:

La modificación del contrato esta prevista en la cláusula 18 solo para circunstancias imprevistas.

*“18.- MODIFICACION DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificándolo debidamente su necesidad en el expediente, en la forma prevista en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP y 102 del RGCAP.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artº 140 de la LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajos”*

- Ni en el anuncio de licitación ni en el PCAP, se fija importe máximo de los gastos de publicidad, art. 67.2.g) RGLCAP.

Contrato Clave 4,5,6,7,8,9,11,13,16 y 20Contrato Clave 4,5, 6, 8, 9,11

Los gastos por inserción de anuncios coinciden con las tasas aprobadas por el Gobierno de Aragón para el BOA y por la Agencia Estatal BOE para el BOE, y se incluye la obligación de pago por el adjudicatario y por tanto son conocidos.

Contrato Clave 7:

Además de lo indicado en el apartado anterior, en la cláusula “r” Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares Específicas- hay gastos difusión además de los anuncios.

*“Además de los gastos indicados en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista deberá abonar e ingresar en la Tesorería Municipal en concepto de gastos de difusión y comunicación de las actuaciones a ejecutar la cantidad resultante de aplicar al importe de adjudicación del contrato, sin incluir el I.V.A., un porcentaje del 0,003.”*

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13:

Se toma nota y se rectificará en el futuro.

Contrato Clave 16:

Esta incidencia se subsanará en futuros contratos.

Contrato Clave 20:

El concurso por cuantía fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante, ambas publicaciones son gratuitas y no se cobró ninguna publicación al adjudicatario.

- Los informes técnicos de valoración recogen criterios, subcriterios o coeficientes de ponderación que no están detallados en los Pliegos.

### Contrato Clave 1,2,3,4, 5,11,13,14,16 y 19

Si bien se ha contestado con carácter general en las alegaciones a la conclusión nº 19, respecto de los que se indican a continuación se señala lo siguiente:

#### Contrato Clave 1

Los informes técnicos de valoración relativos al contrato de referencia emitidos por el Servicio de Innovación y Desarrollo de Infraestructuras con fecha 12 de febrero de 2010 (Folios 211 a 234) y con fecha 24 de marzo de 2010 se ajustan a lo previsto en los pliegos, en los que se han desglosado en diferentes apartados (Programa de organización de los trabajos, Mejoras y Medidas de sostenibilidad), cada uno de los cuales tiene atribuida una valoración específica en el pliego. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 2:

El informe técnico de valoración relativo al contrato de referencia emitidos por la Oficina Técnica de Arquitectura con fecha 7 de octubre de 2011 (Folios 408 a 492) se ajusta a lo previsto en los pliegos, en los que se han desglosado los criterios en diferentes apartados (organización de obra, programación, plazo de ejecución, etc.), cada uno de los cuales tiene atribuida una banda específica en el pliego. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 3:

El informe técnico de valoración relativo al contrato de referencia emitido por los Servicios Sociales Especializados con fecha 30 de diciembre de 2010 (Folios 198 a 203) y el de 11 de marzo de 2011 (Folios 226 a 229) se ajustan a lo previsto en los pliegos. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 4:

El informe técnico de valoración relativo al contrato de referencia emitido por el Servicio de Instalaciones deportivas con fecha 15 de julio de 2011 (Folios 197 a 204) y el de 5 de agosto de 2011 (Folios 226 a 229) se ajustan a lo previsto en los pliegos. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 5:

Los informes técnicos de valoración relativos al contrato de referencia emitidos por Servicios Sociales Comunitarios en fechas 21 de septiembre, 5 de noviembre y 9 de diciembre de 2010 se ajustan a lo previsto en los pliegos. Se adjunta documentación acreditativa. .

#### Contrato Clave 11:

En el informe técnico se distinguen dos apartados, de un lado los relativos a “mejoras técnicas” que son fijados taxativamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de otro lado el apartado relativo a “gestión y tramitación de siniestros” se valoró el conjunto de documentación que cada empresa incluyó en el sobre técnico, que por otra parte son los que habitualmente ofertan las compañías en este tipo de riesgos.

### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

#### Contrato Clave 13 y 14:

Se rectificará en el futuro.

#### Contrato Clave 16:

Se ha subsanado en ulteriores contratos.

#### Contrato Clave 19:

En relación a la valoración detallada con los criterios de ponderación realizada por los técnicos para el cálculo de dichas puntuaciones, Se adjunta documentación acreditativa.

- Se han calificado como criterios de valoración sujetos a evaluación previa criterios que, en realidad, lo son de solvencia.

#### Contrato Clave 11 y 19

#### Contrato Clave 11:

Es cierto que con carácter general la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha subrayado la necesidad de distinguir entre los criterios de solvencia, de los criterios de adjudicación, en ese sentido la LCSP distinguía las reglas que permiten acreditar la solvencia en los artículos 63 y siguientes, debiendo

acreditarse mediante la aportación de los documentos que determine el órgano de contratación de entre los previstos en la ley, que por otra parte tienen naturaleza tasada.

Sin embargo no es menos cierto que en determinadas ocasiones el Tribunal de Justicia no se ha opuesto, a que la experiencia comparada del personal adscrito a la ejecución del contrato pueda ser considerado como indicador de una mayor ventaja económica de una oferta respecto de la otra señalando a título de ejemplo la Sentencia de 9 de septiembre de 2010, Asunto T63/06, *Evropaiki Dynamiki v. EMCDDA*, en la que se valoró comparativamente las cualificaciones y experiencia de los equipos propuestos y en la Sentencia del Tribunal de Justicia 3 de marzo de 2011, Asunto T589/08, *Evropaiki Dynamiki v. Comisión Europea*, sostuvo que la oferta ganadora fue correctamente elegida teniendo en cuenta la persona integrada en el proyecto como parte del equipo específico de acuerdo con su dilatada experiencia que acreditaba en comparación con la que tenía el personal adscrito a las ofertas de otras empresas.

Esta línea jurisprudencial se ha recogido en la nueva Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, que si bien no es de aplicación a este caso concreto ha venido a incorporar la posibilidad de tener en cuenta la experiencia en la ejecución de ciertos contratos.

En este sentido el contrato al que se hace referencia tiene unas peculiaridades que hacían aconsejable tener en cuenta la organización y el personal que prestara el servicio, por otra parte y tal y como se ha indicado para el apartado 2.16 se indica que son los criterios que habitualmente ofertan las compañías de seguros en el mercado.

## CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES

### Contrato Clave 19:

No se comparte la afirmación.

- El PPT de los siguientes contratos contiene información que debe contemplarse en el PCAP, art. 68.3 RGLCAP.

### Contrato Clave 3,4, 5,6,7,8,9,10,13 y 14

En las alegaciones se ha contestado, con carácter general, a la conclusión nº 19.

## CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES

### Contrato Clave 13 y 14:

Se rectificará en el futuro.

- El criterio precio tiene una baja ponderación sin que conste justificación alguna.

### Contrato Clave 7 y 13

### Contrato Clave 7:

Precio.....	18
Otros aspectos cuantificables.....	35
TOTAL .....	53 PUNTOS

Se cumple el artículo 134.2 <sup>41</sup> de la LCSP:

<sup>41</sup> "Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

*En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de mínimo de tres miembros,*

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

### Contrato Clave 13:

Se rectificará en el futuro.

- El PCAP no recoge fórmula alguna para el reparto objetivo y proporcional de los puntos asignados.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES.**

Los pliegos de las sociedades no son administrativos, ya que tramitan contratos privados

### Contrato Clave 13

Se rectificará en el futuro.

- Vulneración del orden de apertura de los sobres con la oferta técnica (criterios sujetos a evaluación previa) y con la económica (criterios sujetos a evaluación posterior)

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR SOCIEDADES MUNICIPALES.**

### Contrato Clave 16

---

*formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.”*

*La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada.”*

Esta deficiencia, fue motivada por la aplicación (incorrecta) de la antigua Ley 30/2007 de CSP, por la que se realizó el proceso de adjudicación. Se ha subsanado en posteriores contratos.

### **Subapartado V.7.3 Incidencias en los procedimientos de adjudicación**

**Clave 3.1 Incumplimiento del contenido mínimo de los anuncios de licitación, art. 134.2 y 5 LCSP.**

Contrato Clave 13,14 y 16

#### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13 y 14:

Se subsanará en el futuro

Contrato Clave 16:

Se ha subsanado en posteriores procesos de contratación.

**Clave 3.2 Falta el certificado del funcionario responsable del Registro de entrada, art. 80.5 RGLCAP.**

Contrato Clave 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16:

Contrato Clave 1,2,3,4,,6,7,8,9,10,11,12

En los contratos tramitados por el Ayuntamiento de Zaragoza el modo de reflejar la recepción de las ofertas presentadas por licitadores es su anotación en un Libro Registro. Es cierto por tanto que no se ha incorporado al expediente administrativo una certificación de las ofertas reflejadas en el citado Libro Registro.

#### **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13 y 14:

Se subsanará en el futuro.

Contrato Clave 15:

En relación a las diferentes diligencias firmadas por el personal del registro de entrada del Instituto con las ofertas presentadas para la licitación del presente contrato, Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 16:

Las ofertas se registraron a su entrada por el procedimiento ordinario del servicio.

**Clave 3.3 Falta el informe de Intervención con la fiscalización previa a la adjudicación del contrato, fase de disposición del gasto.**

#### Contrato Clave 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16:

La Intervención General para el ejercicio de sus funciones ha establecido un procedimiento que es el que se ha seguido en todos expedientes, y que es el siguiente : fiscaliza el expediente de contratación que incluye el documento de reserva de crédito "RC" que ha sido contabilizado y los pliegos de cláusulas administrativas, emite un informe acerca de la legalidad del procedimiento y la suficiencia de crédito, con posterioridad una vez adjudicado el contrato se elabora el documento "AD" de autorización y disposición del gasto.

#### Contrato Clave 1:

La Intervención General emitió informe sobre el expediente de fecha 1 de septiembre de 2009 (Folios 122-124) en el que aporta documento contable AD. Se adjunta documentación acreditativa. .

#### Contrato Clave 2

La Intervención General emitió informe sobre el expediente de fecha 9 de mayo de 2011 (Folios 114-115) en el que aporta documento contable AD. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 3:

La Intervención General emitió informe sobre el expediente de fecha 1 de julio de 2010 (Folios 127-129) en el que aporta documento contable AD. Se adjunta documentación acreditativa.

#### Contrato Clave 4:

La Intervención General emitió informe de fecha 4 de noviembre de 2011 (Folio 240) con carácter previo a la adjudicación al tratarse una contratación anticipada. Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 5:

La Intervención General emitió informe sobre el expediente de fecha 6 de octubre de 2009 (Folios 126-129) en el que aporta documento contable AD. Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 6:

La Intervención General emitió informe sobre el expediente de fecha 3 de noviembre de 2010 (Folios 132-134). Se trata de una contratación anticipada. Se adjunta documentación acreditativa. .

Contrato Clave 7, 8, 9, 10

Consta informe de Intervención con carácter previo a la aprobación de los pliegos.

Contrato Clave 12

Al tratarse de un contrato privado de venta de papel, supone un ingreso para el Ayuntamiento por tanto no existe documento de reserva de crédito ni de autorización/disposición que implique un pago al contratista. Además de lo indicado con carácter general al procedimiento de fiscalización establecido por la Intervención General.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13 y 14:

El informe del Interventor es único para todo el expediente, y consta en el expediente.

Contrato Clave 15:

En relación al informe de la Intervención del Organismo Autónomo de fecha 28 de octubre de 2011 en el que indica en su apartado 5 que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto, Se adjunta documentación acreditativa.

Contrato Clave 16:

La Intervención fiscaliza el inicio del expediente de contratación donde se informa de la legalidad y conveniencia del procedimiento así como la existencia de consignación económica a través del documento RC, y se incorpora al expediente el documento contable "AD" de autorización y disposición del gasto.

**Clave 3.4 Falta publicación en el Perfil del Contratante de los miembros designados para la constitución de la Mesa.**

Contrato Clave 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 16:Contrato Clave 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12

En el Perfil de contratante aparece publicado los miembros de la mesa de contratación con la mención de sus cargos en lo que respecta a los contratos tramitados desde el Ayuntamiento, sin indicar el nombre de las personas físicas.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

Contrato Clave 13 y 14:

Se subsanará en el futuro

Contrato Clave 16:

Se subsanará en futuros procesos de contratación.

### **Subapartado V.7.4 Incidencias en la ejecución de los contratos**

**Clave 4.1 Incumplimiento del plazo de ejecución**

Contrato Clave 2, 10Contrato Clave 2

El proyecto de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE 1720 COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO DE TORRERO" fue aprobado por Decreto del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, con fecha 5 de enero de 2011, aprobándose con fecha 11 de mayo de 2011 el expediente de

contratación, la autorización del gasto y los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para proceder a la adjudicación de las obras de referencia, por procedimiento negociado con publicidad.

Con fecha 21 de diciembre de 2011 el citado órgano de contratación dispuso la adjudicación del presente contrato, formalizándose en fecha 30 de diciembre de 2011.

El acta de comprobación de replanteo se firmó el 13 de febrero de 2012, comenzando el plazo de ejecución de seis meses al día siguiente.

En fecha 26 de junio de 2012 se otorgó un Acta de Suspensión temporal total por la Dirección facultativa de las obras, el Director Municipal de las obras y D. José Alberto Royo Carazo, en representación de ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., empresa adjudicataria de las obras, con la asistencia del representante de la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza. De dicho acta se dio cuenta el 18 de julio de 2012 mediante Decreto del Consejero del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda.

En la citada Acta se hacía constar que:

- Quedan suspendidas las obras con carácter temporal total a partir de la fecha de hoy al concluirse los trabajos de construcción de 640 columbarios que hasta el momento se mantenían en las manzanas 106 y 107 del Cementerio de Torrero.
- El contratista renuncia a cualquier indemnización por daños y perjuicios a causa de esta suspensión.
- Se adjunta a la presente acta relación valorada de los trabajos ejecutados hasta la fecha de suspensión temporal total.

En el informe emitido por la Unidad de Gestión de Proyectos II, en fecha 1 de agosto de 2012, se señala lo siguiente:

*"El nuevo presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio contiene la partida presupuestaria GUR 164 62210 "Construcción nichos C. 123-125 PLU 2002-43", con cuantía de 300.000,00 € para 2012 y 605.000,00 € para 2013. Los importes reflejados permiten financiar la totalidad de la obra adjudicada y proseguir con el resto de los columbarios a ubicar en el cuadro C1.*

*En la documentación técnica de la oferta presentada por el adjudicatario de la obra se estima la duración de la obra completa en 6 meses. La reducción de tiempo en la realización de la obra se consigue (como se aprecia en el*

*diagrama de Gantt del punto 2.6) mediante el solapamiento y simultaneidad en la ejecución de las actividades correspondientes a dos zonas diferenciadas del cementerio.*

*Dado que el inicio de la obra, con la actuación únicamente en las zonas B y C, manzanas 106 y 107, rompe la simultaneidad de construcción en ambas áreas de intervención y que la construcción de los columbarios de la zona antigua, cuadro C1 (zona A), se desplaza en el calendario con la finalidad de hacer coincidente la planificación de ésta con la asignación económica anual del nuevo presupuesto, estimamos procedente la solicitud de incremento del plazo de seis meses en la ejecución de la obra solicitado por el contratista. Así mismo solicitamos autorización para la reanudación de las obras".*

Por parte del Servicio de Control de Legalidad, en informe de fecha 18 de septiembre de 2012, se indica que en relación a la ampliación del plazo, si bien el contratista está obligado a cumplir el contrato en el plazo fijado en el mismo (art. 196 T.R.L.C.S.P.) ello no obsta para considerar que en el caso que nos ocupa, el incumplimiento del plazo inicialmente pactado no se debe a causas imputables al contratista, sino a problemas presupuestarios de la Administración, que tuvo dos consecuencias:

- La suspensión de las obras de forma temporal.
- La imposibilidad de simultanear los trabajos en dos tandas de actuación, tal como se planteó en el programa de la obra inicial, debido a petición expresa del Ayuntamiento por falta de consignación presupuestaria.

Continúa el informe indicando en relación a las disponibilidades presupuestarias para atender el gasto derivado de las obras pendientes de ejecución, que ascienden a 405.946,40 € (I.V.A. del 18% incluido), que consta en el expediente documento contable RC: 121072 que justifica la existencia de crédito adecuada y suficiente para atender el gasto derivado del contrato adjudicado, si bien en relación con el importe del I.V.A. éste ha pasado a ser del 21% desde el 1 de septiembre de 2012, por lo que habrá de reservarse crédito por importe de la diferencia del tipo de gravamen a aplicar.

Así mismo, no observa reparo de legalidad a la propuesta planteada de ampliación del plazo y reanudación de las obras.

A este respecto por parte del Sr. Gerente de Urbanismo, en informe de fecha 24 de septiembre de 2012, se establece que:

*"El diferencial de I.V.A., sobre esa cantidad, al pasar del 18% al 21% representa una cantidad total de 10.320,67 €, que equivale a un 1,86% de la cuantía total contratada, que parece absolutamente irrelevante.*

*A fin de no demorar más tiempo la reanudación de las obras que nos ocupan, se propone que, caso de no encontrar partidas presupuestarias adecuadas para cubrir el desfase debido al incremento del I.V.A., se asume el compromiso por parte de los Servicios de esta Área de Urbanismo de reducir el coste total de la obra en el referido importe de 10.320,67 € (insistimos, un 1,86% de lo contratado) que, en términos medios supondría, en el peor de los casos, construir 32 columbarios menos de lo previsto.*

*Por todo lo anterior, ruego que a la mayor brevedad y en los términos aquí expuesto se eleve propuesta de resolución al Consejero de Urbanismo, en orden a alzar la paralización de las obras y poder continuar con las mismas".*

Dicho informe está conformado por la empresa adjudicataria en fecha 24 de septiembre de 2012.

El Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda con fecha 24 de septiembre de 2012 acordó lo siguiente:

*PRIMERO.- Autorizar la reanudación de las obras de "Construcción de 1720 columbarios en el Cementerio de Torrero", levantando por tanto la suspensión temporal acordada en fecha 26 de junio de 2012.*

*SEGUNDO.- Aprobar la solicitud de ampliación de 6 meses (desde el Acta de Reanudación de las obras) del plazo de ejecución de las obras solicitado por la adjudicataria ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., e informado favorablemente por Unidad de Gestión de Proyectos II de la Oficina de Proyectos de Arquitectura y por la Intervención General.*

El 27 de septiembre de 2014 se firmó el acta de continuación.

En consecuencia considerando el incremento otorgado, la obra se ejecutó en el plazo autorizado.

#### Contrato Clave 10:

La duración del contrato es de 15 años y se encuentra actualmente en vigor. Además, tal y como se indica en el informe del Servicio de Instalaciones Deportivas, con fecha 14/09/2012, las obras realizadas en 2 fases se debían a que la ejecución de la 2ª fase, Balneario, se iniciaría a partir del 1 de junio de

2013, finalizando en septiembre, aprovechando el cierre anual de la piscina durante los meses de julio y agosto de 2013. El plazo de ejecución de las obras era de 2 años según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Clave 4.2 Modificaciones sin seguir el procedimiento exigido legalmente

##### Contrato Clave 1 y2

##### Contrato Clave 1

En la memoria que acompaña a la liquidación de la obra (se adjunta documentación acreditativa) se pone de manifiesto que en líneas generales la obra se ha realizado conforme al proyecto, si bien se han introducido nuevas unidades de obra con sus precios fijados de forma contradictoria, que no estaban incluidos en el proyecto inicial y cuya realización fue motivada por necesidad de la buena ejecución de la obra.

En relación al acta de precios nuevos de fecha 31 de octubre de 2011, se adjunta documentación acreditativa.

Los precios nuevos introducidos han supuesto un incremento del presupuesto total de adjudicación del contrato que se ha liquidado con un aumento respecto al mismo de 4,57 €, ascendiendo el importe total de la obra ejecutada a 943.930,23 €.

El Servicio de Control de Legalidad informa en fecha 19 de julio de 2012 (Folios 210-211) que las obras están justificadas en la memoria técnica suscrita por la Dirección facultativa y puede aprobarse, lo que se hizo con fecha 1 de agosto de 2012 por parte del Vicealcalde (Folio 214-215). Se adjunta documentación acreditativa.

##### Contrato Clave 2

La certificación 12 final contiene Acta de Precios Contradictorios, formalizada entre la representación municipal y la empresa contratista.

Según dicha Acta los nuevos precios que resultan necesarios para el desarrollo de los trabajos son los correspondiente a unidades no figuradas en el proyecto inicial supone un incremento de 0 € en el precio del contrato.

El art. 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas establece: *“Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos a precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato, y en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación”.*

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

Consta en el expediente informe favorable de Oficina de Control y Fiscalización de fecha 18 de junio de 2013 en el que se informa que procede la aprobación del Acta de Precios Contradictorios. Se adjunta documentación acreditativa.

**Clave 4.3 Se han hecho recepciones parciales de una obra.**

#### Contrato Clave 2

Consta en el expediente el Acta de Recepción de las obras de “CONSTRUCCIÓN DE 1720 COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO DE TORRERO”, adjudicadas a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A, otorgada el día 17 de mayo de 2013, entre la representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y de la empresa adjudicataria, en la que figura que han concluido los trabajos desarrollados hasta la suspensión del contrato, por lo que suspendida la ejecución del contrato parece razonable recibir lo ya construido y proceder a su puesta en servicio.

#### **Subpartado V.7.5 Incidencias contables**

**Clave 5.1 Falta o es insuficiente, el Documento Contable “RC” (Certificado de Existencia y Retención de Crédito), y además, no se emiten los documentos contables “A” y “D” de aprobación y disposición del gasto art. 93.3 LCSP.**

#### Contrato Clave 2,7,13 y 14

#### Contrato Clave 2:

En relación al del informe de 14 de marzo de 2012 de la Unidad de Gestión de Proyectos II obrante al folio 637, Se adjunta documentación acreditativa.

### Contrato Clave 7:

Se formaliza el contrato el 2 de marzo de 2011, entra en vigor el 1 de abril de 2011.

El importe del contrato son precios unitarios. Informe de 12 de enero de 2011 del Servicio es suficiente. Si que contiene RC 2011. Falta AD.

## **CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS SOCIEDADES MUNICIPALES**

### Contrato Clave 13:

La aportación del Ayuntamiento tiene la consideración de subvención a la explotación ya que quien realiza la inversión es la empresa adjudicataria y en consecuencia puede explotar la instalación.

### Contrato Clave 14

Resulta cierto.

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION DECIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A  
ACTIVIDAD SUBVENCIONAL**

VI. ACTIVIDAD SUBVENCIONAL (página 106)

**APARTADO VI.1 INTRODUCCIÓN, página 106**

En el Cuadro resumen de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Zaragoza , sus Organismos autónomos y Sociedades falta de incorporar el programa de movilidad Leonardo da Vinci, ejecutado por el Instituto municipal de empleo y fomento empresarial, por valor de 40.055,00 €<sup>42</sup>.

De esa manera, el cuadro resumen completo se refleja a continuación.

	Organismo Ayuntamiento	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles	TOTAL AYUNTAMIENTO ZARAGOZA
Concurrencia competitiva	6.726.563,00	40.055,00	6.160.667,00	12.927.342,47
Concesión directa	5.584.220,00	1.376.457,00	410.801,00	7.371.620,53
<b>TOTALES</b>	<b>12.310.783,00</b>	<b>1.416.512,00</b>	<b>6.571.468,00</b>	<b>20.298.963,00</b>

**Subapartado VI.1.1 Ayuntamiento de Zaragoza, página 106**

<sup>42</sup> No se incluyó, en el cuadro resumen de subvenciones del Informe provisional de la Cámara de Cuentas, apartado VI.1 y VI.1.2 la cuantía correspondiente al proyecto de Movilidad del Programa Leonardo da Vinci "ZADY 2011" (Convenio 2011-1-ES1-LEO02-34270), ejecutado por el Organismo Autónomo IMEFEZ, por un importe total final de subvención concedida de **40.055,00**, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, como figura en el documento nº 3.2.1 del Anexo 3, correspondiente al informe efectuado por el responsable del citado Organismo Autónomo.

### Subpartado VI.1.2 Organismos Autónomos, página 107

Por el mismo motivo señalado anteriormente, el cuadro final de los datos de subvenciones de los OAAA queda modificado al incluir la partida correspondiente al Programa Leonardo Da Vinci – 40.055,00 euros- resultando de la siguiente manera:

Organismos Autónomos	Crédito definitivo	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas
Patronato municipal de Turismo	383.100	357.756	357.756
Patronato de Artes escénicas y de la Imagen	250.500	250.500	250.500
Instituto municipal de empleo	72.071	66.872	66.872
Patronato de Educación y Bibliotecas	799.110	741.384	741.384

En relación a la afirmación de la Cámara de cuentas de que “la totalidad de las subvenciones concedidas por los Organismos Autónomos se conceden de forma directa”, esto no es así en el caso del Programa de movilidad de la UE “Leonardo da Vinci” señalado anteriormente, desarrollado por el Instituto Municipal de Empleo y Fomento empresarial. La concesión de éstas ayudas se tramitaron en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y fueron publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Zaragoza. La cuantía inicial del citado programa ascendió a 45.254 € y la obligación reconocida a 40.055,00 €.

En el caso del resto de las subvenciones concedidas por el citado IMEFEZ, que ascienden a 26.817 euros, ambas corresponden a dos convenios destinados a la atención individualizada a alumnos de centros sociolaborales:

- Convenio de Colaboración con la **Asociación Telca** para la atención individualizada de alumnos del Centro Sociolaboral de Casetas, cuyo objeto era la colaboración entre ambas entidades para la mejora de la atención personalizada de los mismos. El convenio tenía un coste económico para este organismo autónomo de **19.000 €**. Este convenio se formalizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones que regula el procedimiento de concesión directa de las mismas, ya que la citada Asociación venía desarrollando la actividad en el local del Centro Sociolaboral Casetas derivada de un contrato administrativo anterior tramitado por procedimiento

abierto, es decir con concurrencia competitiva y con la publicidad establecida en la normativa vigente de aplicación.

- Convenio de Colaboración con la **Fundación San Valero** para la atención individualizada de alumnos del Centro Sociolaboral Casco viejo, cuyo objeto era la colaboración entre ambas entidades para la mejora de la atención personalizada de los mismos. El convenio tenía un coste económico para este organismo autónomo de **7.817 €**. Como en el caso anterior, este convenio se formalizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones que regula el procedimiento de concesión directa de las mismas, ya que la citada Asociación, venía desarrollando la actividad en el local del Centro Sociolaboral Casco viejo derivada de un contrato administrativo anterior tramitado por procedimiento abierto, es decir con concurrencia competitiva y con la publicidad establecida en la normativa vigente de aplicación.

### **Subapartado VI.1.3 Sociedades Mercantiles, página 107**

## **APARTADO VI.2 SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, página 108**

Expediente 1: Subvenciones de Acción Social, año 2011.

Expediente 2: Subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo, año 2011.

Expediente 3: Subvenciones a Grandes Federaciones y Uniones de Entidades Vecinales, año 2011.

### **Subapartado VI.2.1 Ayuntamiento de Zaragoza, páginas 108-109**

#### **Epígrafe VI.2.1.A Iniciación e instrucción, página 108**

- La concesión de las subvenciones no se sustentan en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en el apartado 20 del punto 1.2.3 Conclusiones sobre la actividad subvencional.

- La convocatoria de los expedientes 1 y 2 contiene criterios generales de valoración sin determinar la ponderación de cada criterio que posibilite determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, tal y como exige el artículo 17.3.f) Ley General de Subvenciones y artículo 60 Reglamento General de Subvenciones.

Consecuencia de ello es que el informe de evaluación de las solicitudes no está soportado en criterios específicos y ponderados contenidos en la convocatoria.

El artículo 17.3.f) de la Ley General de Subvenciones dice textualmente lo siguiente:

*3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: a) ....f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

**En relación al expediente 1** hay que manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que la convocatoria contiene criterios generales de valoración sin determinar la ponderación de cada criterio, lo que podría posibilitar la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones, también lo es el que la Base Duodécima contiene, dividida en tres apartados un total de 11 criterios específicos relativos a:

- a) La Entidad que presenta el proyecto,
- b) El Proyecto presentado
- c) Prioridades

Estos criterios permiten a los profesionales que elaboran el informe de proposición de la concesión valorar el proyecto, teniendo en cuenta un amplio abanico de circunstancias que configuran el proyecto presentado.

A su vez hay que añadir que la Base Decimotercera, bajo la denominación de “Motivos de exclusión de la convocatoria y compatibilidad con otras subvenciones o ingresos”, delimita de forma exhaustiva los proyectos objeto de subvención.

**En relación al expediente 2** hay que manifestar lo siguiente:

Las bases de la convocatoria marcan objetivos (base 2), 4 tipos de prioridades (base 3), porcentajes de reparto de la ayudas (base 5) una amplia y detallada relación de criterios de valoración (base 18) y un guión para la formulación de los proyectos (anexo I), que permiten discriminar técnicamente de manera suficiente entre los proyectos presentados.

Cabe señalar que este procedimiento de valoración, que se ha ido afinando con los años en las bases de las convocatorias, mediante una descripción más precisa de los criterios, ha sido funcional y operativo y no ha dado lugar a reclamaciones administrativas por parte de las entidades, a las que se les han facilitado las explicaciones correspondientes, desde la Unidad Gestora, cuando lo han solicitado.

Además de ello, en la convocatoria de 2013 se introdujo, publicó y aplicó ya un detallado y pormenorizado baremo.

Sin embargo, ni la valoración, ni el resultado de la baremación se traducen automáticamente en cuantía concreta de dinero subvencionado a cada proyecto o entidad, porque **el criterio que se sigue no es de distribución indiscriminada, sino el de concentración de las actuaciones**, en consonancia con las directrices de los planes directores de la cooperación española y del Plan Director de la Cooperación Aragonesa al Desarrollo 2008-2011, vigente para esa convocatoria y aprobado con arreglo a lo dispuesto en la Ley aragonesa 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, ordenando objetivos, prioridades y recursos financieros.

Por otra parte, el Pacto Contra la Pobreza, suscrito en 2007 por todas las fuerzas políticas que han tenido representación en el Ayuntamiento de Zaragoza, en relación con las subvenciones en esta materia establece en su medida 10:

*“(...) La resolución debe servir exclusivamente al objetivo de la lucha contra la pobreza y basarse en criterios técnicos relacionados con la calidad de los proyectos y las prioridades de la cooperación municipal en el marco del Plan Director de la Cooperación Aragonesa. En consecuencia **las aprobaciones parciales serán motivadas y se justificarán en los criterios señalados y nunca en el reparto de fondos entre las distintas ONG. La norma será la aprobación total de las subvenciones solicitadas, independientemente de que esta cantidad sea mayor o menor, al objeto de garantizar la viabilidad económica de las acciones y evitar la multiplicación de acciones administrativas y procedimientos por parte de las ONG y la administración pública.**”*

Tanto el Pacto Contra la Pobreza como los planes aludidos más arriba son referencias inmediatas recogidas en la primera página de las bases de la convocatoria.

- La convocatoria de los expedientes 1 y 3 no indica el porcentaje del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones, según establece el artículo 12.4.p) OGS.

En las convocatorias de estas subvenciones, por su naturaleza y tipología, el porcentaje máximo del proyecto a financiar únicamente está limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes en sus respectivas aplicaciones, por lo que si éstas fueran suficientes podrían llegar a financiar el 100% del proyecto, puesto que no se limita porcentaje alguno.

Además, las convocatorias de los expedientes 1 y 3 no indican el porcentaje del Presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones, debido fundamentalmente a que el artículo 53 de la Ordenanza General de subvenciones no permite la reformulación de las solicitudes en el caso de que la concesión de la misma sea de importe inferior a la que figuraba en la solicitud formulada.

#### **Epígrafe VI.2.1.B Resolución, página 109**

- No se ha remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en el apartado 21 del punto 1.2.3 Conclusiones sobre la actividad subvencional.

- No se acredita, previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en algunas de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.

La primera parte del reparo hace referencia al artículo 38.4 de la Ley General de Subvenciones, que nada tiene que ver con lo señalado, por lo que se

entiende que se refiere al artículo 34.4, párrafo 1, que dice textualmente lo siguiente:

*“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.”*

Además, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, en su artículo 88 permite el anticipo de subvenciones<sup>43</sup>, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario.

En primer lugar señalar que no se ve por ninguna parte el incumplimiento de la ley, habida cuenta que **el pago del anticipo del 80%** a la concesión de las subvenciones, **viene establecido en las Bases de las respectivas convocatorias**, por lo que previamente a la solicitud de los interesados, éstos conocían su percepción en el momento de la concesión y participan en la convocatoria sabedores de esta circunstancia. Se remite a la conclusión número 26 del apartado 1.2.3. de la actividad subvencional.

En relación a las situaciones que impedirían la percepción de subvenciones, el párrafo 3 del artículo 34.4 de la citada ley, vigente desde el 14 de abril de 2010, según modificación del artículo este artículo, *redactado por el número dos del artículo 5 de R.D.-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo*

*“En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley*

---

<sup>43</sup>

*Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, con federaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.*

*22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.”*

El artículo 6 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones regula detalladamente los requisitos que deben tener los beneficiarios de las subvenciones, que textualmente dice lo siguiente:

1. *Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.*

2. *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

- *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- *Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.*
- *Si se trata de personas jurídicas deberán estar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.*

3. *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.*

4. *Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.*

5. *Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.*

6. *La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2002, de 16 de junio.*

7. *La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."*

Los beneficiarios de las subvenciones reúnen pues los requisitos reseñados, cuyo cumplimiento se efectúa según lo establecido en el anexo 1 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y las Bases de las respectivas convocatorias, de la siguiente forma:

- Los requisitos generales: Mediante Declaración Responsable de su cumplimiento, incluida en la instancia de solicitud.
- Los requisitos específicos: Mediante Declaración Responsable en la que se hacen constar todos los extremos.

### **Epígrafe VI.2.1.C Justificación (expedientes 1 y 3), página 109**

- El importe de los gastos incluidos en la cuenta justificativa es inferior al presupuesto de la actividad incluido en la solicitud, incumpliendo los artículos 30 y 31 Ley General de Subvenciones.

En primer lugar hay que indicar que, los expedientes señalados cumplen escrupulosamente lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, puesto que los gastos subvencionados incluidos en la cuenta justificativa, son en ambos expedientes superiores al importe de la subvención concedida.

Además, en los supuestos de que el proyecto ha sido subvencionado por otras entidades, las facturas justificativas son estampilladas con el porcentaje de participación en la subvención, de forma que ésta no pueda superar el 100% de su coste.

Respecto al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, que regula los gastos subvencionables, los gastos justificados se ajustan a lo establecido en la ley.

- No consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable, a los efectos del artículo 31.8 Ley General de Subvenciones y artículo 34 OGS.

No consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado como gasto subvencionable por la razón apuntada en el apartado B. Se trata de Asociaciones cuyas actividades están exentas de IVA, en virtud de lo establecido en Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

Además, estas entidades sociales no tienen ánimo de lucro, y los gastos realizados corresponden con el consumidor final, que no se pueden compensar con facturaciones con IVA repercutido que no realizan.

### **Epígrafe VI.2.1.2. Expediente 1: Subvenciones de Acción Social, año 2011, página 109**

#### **Subepígrafe VI.2.1.2.A Iniciación, página 109**

- La convocatoria no determina el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Efectivamente, no se ha puesto el órgano competente para la instrucción.

#### **Subepígrafe VI.2.1.2.B Instrucción, página 109**

- No queda acreditado en el expediente la suficiente especialización y experiencia que posibilite, de forma excepcional, la concesión de subvención a una misma entidad para dos proyectos, según exige la cláusula séptima de la convocatoria.

No se acredita expresamente en el expediente la suficiente especialización y experiencia, que posibilita la concesión de subvención a una misma entidad para dos proyectos, si bien como se puede comprobar en la resolución el hecho es de carácter excepcional.

#### **Subepígrafe VI.2.1.2.C Resolución, páginas 109-110**

- La Resolución se dicta fuera del plazo establecido en la cláusula 10ª de la convocatoria.

Efectivamente, la resolución se dictó un mes más tarde del establecido.

- La convocatoria está dotada con una cuantía máxima de 1.664.271 €, distribuido entre varias aplicaciones presupuestarias a las que se otorga expresamente carácter estimativo.

Evaluados los proyectos presentados se conceden subvenciones, por importe total de 1.659.695 €, con la distribución que se indica, por ámbitos de actuación.

El Ayuntamiento de Zaragoza acuerda la concesión de subvenciones sin tramitar, previamente a la resolución de concesión, una transferencia de créditos que adecue el crédito de las aplicaciones presupuestarias al importe concedido por ámbito de actuación, imputando el importe concedido de forma proporcional a cada una de las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria. Ello implica:

1) Los gastos no se destinan a la finalidad específica para la cual fueron autorizados en el presupuesto general de la entidad local, ni se respeta el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados, incumpliendo los principios de especialidad y limitación de los créditos regulados en el artículo 172 TRLRHL.

2) Se otorgan subvenciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias ACS-231-48901 “Subvenciones y Convenios Proyectos de Igualdad y Conciliación Familiar”, ACS-233-48028 “Subvenciones y Convenios Proyectos Prevención, rehabilitación, apoyo mutuo y dependencia” y ACS-231-48000 “Prevención de la infancia y la adolescencia” por importe superior a los créditos autorizados en los estados de gastos, vulnerando el artículo 9.4.b) Ley General de Subvenciones y el artículo 173.5 TRLRHL.

Esa afirmación no puede aceptarse en su totalidad. Efectivamente, las subvenciones se distribuyeron entre varias aplicaciones presupuestarias, pero de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, **dichas aplicaciones se encuentran jurídicamente vinculadas**, por lo que no se vulneran los artículos 9.4.b) de la Ley General de Subvenciones y 173.5 TRLRHL.

#### **Subepígrafe VI.2.1.2.D Justificación y pago, páginas 110-111**

- Los importes justificados por conceptos de gasto difieren de los indicados en el presupuesto de la actividad presentado en la solicitud, sin que conste solicitud ni aceptación por el Ayuntamiento de modificación de las condiciones de las solicitudes en los términos del artículo 61 Reglamento General de Subvenciones.

No se especifica en qué expediente de convocatoria de subvención se produce, por lo que no se puede contestar.

- No consta acreditación por el beneficiario, ni verificación por el servicio gestor de que los gastos de gestión y funcionamiento y los gastos indirectos no superan el 12% del gasto justificado, según determina la cláusula 15ª de la convocatoria.

No se acredita expresamente por el beneficiario ni por el Servicio Gestor que los gastos de gestión y funcionamiento no superan el 12% del gasto justificado, pero sí queda constatado por el responsable de comprobar la cuenta justificativa que lo anterior se cumple.

- No queda justificado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

Sólo se imputa el porcentaje correspondiente a la subvención concedida. Sirva lo dicho en el epígrafe VI.2.1. A, punto 3)

- Expediente 1: no queda debidamente acreditado que los gastos de asesoría y gestoría estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución, a los efectos de ser considerados gastos subvencionables, según prevé el artículo 33 OGS.

El expediente nº 1 se refiere a los expedientes de Acción Social y por especificarse nuevamente al nº 1, se entiende que se refiere al expediente nº 1 de los que se remitieron de la Convocatoria de subvenciones. Dicho expediente se corresponde con el de la Fundación Adunare, cuyos proyectos son:

- Proyecto nº 1: Itinerarios de Inclusión Social para personas adultas en riesgo de exclusión social.
- Proyecto nº 2: Actuaciones de prevención en infancia y adolescencia en los barrios de Oliver y Delicias.

Dicho expediente no contiene gastos de asesoría y gestoría, por lo que no se puede contestar.

- Expediente 1: no se adjunta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.

Esa afirmación no puede compartirse. Sí que se adjunta la documentación soporte del pago efectivo. La relación de documentos probatorios de pago del expediente. En relación a la documentación por el nº de foliado de expediente que obra en esa Institución por habérselos remitido en su día. Se adjunta documentación acreditativa.

- Expediente 1: no se aportan los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 41.2.d.5) OGS.

Esa afirmación no es cierta. Sí que se aportan los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social, que están incluidos en el listado del anexo señalado en el apartado anterior.

**Epígrafe VI.2.1.3. Expediente 2: Subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo, año 2011. Página 111.**

**Subepígrafe VI.2.1.3.A Iniciación, página 111**

- No existe en el momento de la convocatoria crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de las subvenciones. Se aprueban las bases de la convocatoria de forma condicionada a la aprobación definitiva de una modificación de créditos, cuando el artículo 34 Ley General de Subvenciones exige la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria de la subvención.

Efectivamente, el trámite de aprobación y publicación de la convocatoria se hizo condicionado a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria acordada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de resolver la convocatoria en la anualidad, de no hacerse así. No obstante, el acuerdo de modificación presupuestaria era firme en la fecha de la resolución de las subvenciones.

**Subepígrafe VI.2.1.3.B Instrucción, página 111**

- No consta justificación por los beneficiarios de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 Ley General de Subvenciones.

Efectivamente, no se realiza el control de la totalidad de los requisitos que recoge el art 13 de la LGS.

Sí se controlan los de los apartados 2.e (obligaciones tributarias) y 2.f (residencia fiscal) que se requieren en la base 9ª y conllevan presentación de documentación preceptiva (base 11ª)

- Expediente 2: en la solicitud no se incluye traducción de una parte de los proyectos en lengua distinta al castellano, según exige la base décima de la convocatoria.

La objeción ya la planteó la Cámara de Cuentas en una serie de preguntas relativas a los expedientes que pidió para su supervisión. Reiteramos el argumento con el que entonces se respondió: (...) *“la documentación en lengua extranjera se limita a anexos que amplían información que forma parte de la redacción del proyecto formulado, pero no*

*la sustituyen. Es información a mayor abundamiento, complementaria, no requerida expresamente”.*

### **Epígrafe VI.2.1.4. Expediente 3: Subvenciones a Grandes Federaciones y Uniones de Entidades Vecinales, año 2011, páginas 111-112**

#### **Subepígrafe VI.2.1.4.A Iniciación, página 111**

- Expediente 3. Un beneficiario no acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, incumpliendo el artículo 14.1 e) Ley General de Subvenciones y, a la aprobación del pago del anticipo del 80% de la subvención, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

Esa afirmación de incumplimiento de la Ley no puede aceptarse. Los dos beneficiarios de subvenciones de esta convocatoria acreditan estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, mediante documento solicitado telemáticamente a la Agencia Tributaria por el Servicio gestor, según documentos que se encuentran en sus respectivos expedientes. No obstante, a uno de los dos beneficiarios se solicitó desde el Servicio gestor el certificado correspondiente y al introducir el NIF sin la letra, el resultado obtenido fue de inconsistente, pero posteriormente se pidió de forma correcta, para la convocatoria que se tramitó simultáneamente en el expediente 0647999/2011 de la convocatoria: "Convenios de Colaboración con Entidades Ciudadanas" y el resultado del certificado fue positivo, en el sentido de encontrarse al corriente en la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Ambos certificados, se encuentran en el expediente 647963/2011.

Además, los beneficiarios en la solicitud de subvención aportan Declaración Responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, comprometiéndose a facilitar a la Administración Municipal los documentos que le fueran requeridos y a permitir las actuaciones de comprobación pertinentes. Asimismo, autorizan al Ayuntamiento de Zaragoza a solicitar los correspondientes certificados por vía telemática.

### **Subepígrafe VI.2.1.4.B Resolución, página 111**

- Las subvenciones concedidas no se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, incumpliendo el artículo 18 Ley General de Subvenciones, artículo 30 Reglamento General de Subvenciones y artículo 14.8 OGS.

Es cierto que por error, la concesión de estas subvenciones no fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, pero por otra parte hay que señalar que se publicaron en el portal de internet del Ayuntamiento de Zaragoza, como se acreditó al fiscalizador, el día 12 de julio de 2013, mediante la remisión del enlace correspondiente en donde figuraron publicadas la concesión de estas subvenciones, dentro de dicho portal, que se indica a continuación.

El enlace de la publicación de la concesión de subvenciones en el portal es: [http://www.zaragoza.es/contenidos/ayudasysubvenciones/Resoluciones\\_Subv\\_Fed\\_vecinal\\_es\\_2011.pdf](http://www.zaragoza.es/contenidos/ayudasysubvenciones/Resoluciones_Subv_Fed_vecinal_es_2011.pdf)

También se publicó en el portal del Ayuntamiento de Zaragoza, las Bases de la convocatoria, cuyo enlace fue remitido a esa Cámara, el día 12 de julio de 2013, y que es:

[http://www.zaragoza.es/contenidos/ayudasysubvenciones/subv\\_federaciones\\_11.pdf](http://www.zaragoza.es/contenidos/ayudasysubvenciones/subv_federaciones_11.pdf)

### **Subepígrafe VI.2.1.4.C Justificación y pago, página 112**

- Expediente 3: no queda acreditado el porcentaje aplicado por un beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

No es correcto ni cierto lo indicado, puesto que los dos beneficiarios de esta convocatoria, aportan nóminas del personal destinado al proyecto subvencionado, y aportan las nóminas a las cuales se les ha estampillado el porcentaje aplicado para la justificación del proyecto.

- No queda debidamente acreditado que los gastos de asesoría estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución, a los efectos de ser considerados gastos subvencionables, según prevé el artículo 33 OGS.

El artículo 33 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza, en su punto 1, dice textualmente lo siguiente:

*“1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.”*

La convocatoria de subvenciones de Apoyo al Mantenimiento de Grandes Federaciones Vecinales tiene por objeto, según la cláusula tercera de la misma, la “subvención de los gastos de mantenimiento”, entendiéndose por tales los gastos generales y de funcionamiento de la entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual.

Además, no sólo por el objeto, sino incluso por el propio título de la convocatoria no deja lugar a dudas que este tipo de gasto es propiamente de funcionamiento, por lo que sí está acreditado que los gastos de asesoría son gastos íntegramente objeto de subvención en esta convocatoria.

- No consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

No es cierto. Como se ha señalado en un epígrafe anterior, los dos beneficiarios acreditaron estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de con la administración municipal, según constan en sus respectivos expedientes individualizados, con carácter previo a la concesión de la subvención.

## **Subapartado VI.2.2 Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L., página 112**

El objeto de la línea seleccionada es el fomento de la realización de obras de rehabilitación en edificios de viviendas del término municipal de Zaragoza, regulado en la Ordenanza municipal de fomento a la rehabilitación de Zaragoza, aprobada mediante acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2001. Dicha ordenanza determina los requisitos de acceso, baremos y criterios de cuantificación de las ayudas, obligaciones de los beneficiarios y demás cuestiones relativas al procedimiento de gestión de las subvenciones, derivando la financiación para la entrega de las ayudas de la aportación que hace el Ayuntamiento a la sociedad mercantil.

Se concluye que la sociedad actúa como mera mandataria del Ayuntamiento de Zaragoza, siendo éste último el titular de la potestad subvencional. En consecuencia la sociedad debe someterse íntegramente al régimen establecido en la Ley General de Subvenciones. Examinados los expedientes destacan las siguientes incidencias:

- No se aprueba convocatoria que desarrolle el procedimiento para la concesión de subvenciones, incumpliendo el artículo 23 Ley General de Subvenciones.

Esa afirmación no puede ser aceptada. La actuación de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L. se rige por las prescripciones contenidas en sus propios estatutos, y al tener como forma jurídica el de una sociedad mercantil, en aplicación de lo establecido en el artículo 85 ter. de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acomoda íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Además, hay que aclarar que los términos exactos con los que la Ordenanza de fomento a la rehabilitación califica la intervención de la Sociedad Municipal en la gestión de las ayudas, no es la de “mandataria” del Ayuntamiento, sino que éste delega en dicha Sociedad sus atribuciones para la gestión y concesión de las ayudas previstas, como órgano municipal competente, que actuará de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, según establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ordenanza.

Por lo que respecta a la falta de aprobación de convocatoria que desarrolle el procedimiento para la concesión de subvenciones, hay que señalar que en cada ejercicio presupuestario, contando con los recursos económicos aprobados en el Presupuesto municipal correspondiente, el periodo de admisión de solicitudes coincidía con el año natural, con el fin de facilitar la concurrencia de los ciudadanos en el acceso a las ayudas. Esta circunstancia no supone incumplimiento de los principios que informan la gestión de las subvenciones, concurrencia pública, igualdad de los solicitantes, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, sino que ha pretendido conseguir la mayor eficacia en el objetivo fundamental de rehabilitación del parque de viviendas más envejecido de la ciudad. En cuanto al requisito de publicidad, las ayudas técnicas y económicas previstas en la Ordenanza, se difundían a través de la página web de Zaragoza Vivienda, de la página web del propio Ayuntamiento de Zaragoza y se informaba a los ciudadanos a

través de los distintos servicios municipales de información y atención al ciudadano y de gestión urbanística.

- La Ordenanza de fomento a la rehabilitación de Zaragoza de 2001 no se ajusta al contenido del artículo 17 OGS, en concreto, no regula el plazo en que deben presentarse las solicitudes, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión así como el plazo y forma de justificación por el beneficiario.

En relación a la incidencia de no ajustarse la Ordenanza Municipal de Fomento a la Rehabilitación al artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), hay que señalar tres cuestiones:

- En primer lugar, la Ordenanza Municipal de Fomento a la Rehabilitación se aprobó en fecha muy anterior a la OGS. La primera quedó aprobada el 20 de septiembre de 2001, y la segunda el 11 de enero de 2005.
- En segundo lugar, deberá atenderse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el cual se establece que *únicamente será de aplicación a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza que se rijan por el derecho privado y cuyo capital sea mayoritaria o íntegramente municipal, los principios de gestión contenidos en el Título IV y la disposición adicional primera, relativa a la información estadística a la Intervención General de la Administración del Estado*. Por lo tanto, al no encontrarse el artículo 17 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones en el Título IV de la Ordenanza Municipal de Fomento a la Rehabilitación, no es de aplicación a los expedientes de ayudas a la rehabilitación que tramita Zaragoza Vivienda.
- En tercer lugar, por lo que se refiere a la instrucción del procedimiento, al no ser preceptiva la aplicación del Título III de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, la Sociedad Municipal aprobó a través de su Comité de Dirección, de fecha 7 de abril de 2008, un proceso específico que desarrolla el protocolo de actuación de la Ordenanza, a través de instrucciones de actuación interna y especificaciones técnicas que operan en la tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas a la rehabilitación. Con el fin de justificar que existe un procedimiento previamente reglado y que se encontraba a disposición del ciudadano en la página web y en la Unidad de Información de la Sociedad. Se adjunta documentación acreditativa.

- No consta comprobación o declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de la subvención, según regula el artículo 13 Ley General de Subvenciones, ni comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, según exige el artículo 14.1.e) Ley General de Subvenciones y artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

Esa afirmación no puede compartirse. Con carácter previo, es necesario informar que Zaragoza Vivienda ha venido gestionando dos tipos de ayudas para la rehabilitación, las relativas a Ordenanza Municipal de Rehabilitación Urbana, con cargo al presupuesto municipal, y las tramitadas a través de la Oficina Técnica de Rehabilitación Urbana (O.T.R.U.), Ventanilla Única, dispuesta al efecto con cargo a las aportaciones presupuestarias establecidas en los convenios suscritos con Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza y Ministerio de Fomento (antes de Vivienda). Dichas ayudas eran compatibles, de forma que el ciudadano podía obtener ayudas para la rehabilitación del inmueble si éste se encontraba situado en una zona declarada ARI (Área de Rehabilitación Integral) ó ARCH (Área de Rehabilitación del Casco Histórico), tanto por vía de la Ordenanza como de los Convenios referidos.

Por lo expuesto, y con el fin de evitar la duplicidad, desde Zaragoza Vivienda se procedía a comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social en los expedientes de emplazamientos ARI o ARCH, utilizando dicha información para tramitación de las solicitudes de ayuda con cargo a la Ordenanza, de manera que la documentación principal se archivaba en los primeros expedientes.

Asimismo, al margen de lo anterior, en coordinación con el Servicio de Recaudación de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza se dispuso una consulta, previa al pago de las ayudas, sobre acreditación de situación recaudatoria con el Ayuntamiento de Zaragoza de los beneficiarios, de modo que los que tuviesen deudas municipales debían saldarlas como condición para obtener la ayuda de rehabilitación.

- Ninguno de los expedientes contiene toda la documentación exigida para la solicitud de la subvención en el artículo 44 de la Ordenanza de fomento a la rehabilitación de Zaragoza de 2001, omitiéndose, con carácter general, la acreditación de la personalidad del solicitante, la justificación del uso de la vivienda como domicilio habitual o permanente, acreditación de los ingresos familiares totales y último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.

Esa afirmación no puede aceptarse. La documentación exigida por Zaragoza Vivienda a los solicitantes de las ayudas para rehabilitación regulada por la Ordenanza Municipal, para verificar que cumplían los requisitos y poder baremar el porcentaje de su ayuda particular de cada solicitante, se aportaba cumplimentado el impreso FR-705-06-01 FICHA INDIVIDUAL DE VIVIENDA O LOCAL, donde adjuntaba la siguiente documentación: identificación mediante copia de NIF/NIE, certificado de empadronamiento colectivo, escrituras de propiedad o notas registrales, copias de declaración de renta de último ejercicio o certificados de ingresos, contratos de arrendamiento en su caso, cuenta bancaria, último recibo de I.B.I. etc. que era comprobada y en caso de faltar o precisar aclaración se requería al interesado para su completarla. Se adjunta documentación acreditativa.

Al igual que se ha argumentado en la anterior alegación, y con el fin de no duplicar la documentación, las copias se guardaban en los expedientes de solicitudes de emplazamientos ARI o ARCH, estando siempre a disposición de consulta por el Área de Rehabilitación Urbana y Proyectos de Innovación Residencial.

### APARTADO VI.3. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, página 113

Las subvenciones analizadas han sido las siguientes:

Nº orden	Forma de concesión	Beneficiario	Destino	Importe
<b>Ayuntamiento de Zaragoza</b>				
5	Nominativa	Fundación Federico Ozanam	Empleo de inclusión: microactuación en vivienda	990.000
6	Nominativa	Consolida Oliver, SL	Promoción y apoyo a empresas economía social	362.757
7	Nominativa	Tranviser S.L	Custodia, recogida selectiva de voluminosos, recuperación, reparto y/o salida de los bienes depositados en las naves municipales de la carretera de Logroño a realizar por el beneficiario en su condición de empresa de inserción laboral.	247.500
8	Nominativa	Colegio El Carmen y San José - Hijas de La Caridad de San Vicente de Paul-	Proyecto "La Aldea", servicio de escuela infantil dirigido a facilitar la compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral.	154.000
9	Nominativa	Fundación La Caridad	Proyecto experimental de comida a domicilio en los espacios de intervención que comprende el Plan Integral Casco Histórico.	153.176
10	Nominativa	Cruz Roja	Prestación de servicios en materia de asistencia sanitaria preventiva	157.500
11	Nominativa	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas	Mantenimiento de la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción "Década del agua fuente de vida 2005-2015"	150.000
12	Nominativa	Confederación de Empresarios de Zaragoza	Fomento y apoyo a la creación de microempresas dentro del Marco del Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza (AFES)	50.000
13	Nominativa	Unión General de Trabajadores	Gestión de la agencia de colocación, dentro del Marco del Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza	50.000
14	Nominativa	Comisiones Obreras	Prestación de servicios de información, orientación e inserción al desempleado, dentro del Marco del Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza	50.000
15	Nominativa	Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza	Acciones de orientación profesional para jóvenes hacia el mercado de trabajo	50.000
16	Directa	Fundación Manuel Giménez Abad	Actividades de la programación anual de la entidad	15.000
17	Nominativa	Cámara de Comercio	Fomento, impulso y desarrollo de iniciativas empresariales de la ciudad de Zaragoza	80.000
18	Directa	Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES)	Fomento del emprendimiento en el marco de la economía social	50.000
19	Directa	Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)	Fomento del trabajo autónomo en la ciudad de Zaragoza	50.000
<b>Patronato Municipal de Turismo</b>				
20	Nominativa	Asociación de empresarios de restaurantes de Zaragoza- Horeca restaurantes	Promoción gastronomía	140.000
21	Nominativa	Junta de Cofradías de Zaragoza	Promoción Semana Santa	100.000
<b>Zaragoza Cultural S.A.</b>				
22	Directa	Asociación Profesional Salas de Música	Ámbar Z-Music	53.100
23	Directa	A.C. Raíces del Folklore Aragonés	XX Encuentro Internacional de Folklore	46.000
24	Directa	Federación Interpeñas de Zaragoza	Programas culturales	40.000

### **Subapartado VI.3.1. Ayuntamiento de Zaragoza. Subvenciones directas no previstas nominativamente en el presupuesto, página 114**

Examinados los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias comunes en los expedientes 18 y 19 agrupadas en función de las fases de concesión y justificación previstas en la Ley General de Subvenciones:

#### **Epígrafe VI.3.1.A Concesión, página 114**

- Se concede una subvención directa sin que conste prevista nominativamente en el Presupuesto, ni en el expediente se justifique que concurre algún otro supuesto de los regulados en el artículo 22.2 Ley General de Subvenciones que permita su concesión directa.

Obra en ambos expedientes, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, informes emitidos por la Sra. Concejala Delegada de Régimen Interior y de Zaragoza Activa, Voluntariado, Fomento y Turismo, fechados el 14 de noviembre de 2011 que, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones acredita las razones de interés económico y social la celebración de ambos convenios "al abordar desde el marco del fomento económico y social dos materias que han sido tratadas en las mesas de trabajo del propio programa AFES "Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza para el periodo 2008-2011 aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza el 9 de junio de 2008"; esto es, por una parte, el favorecimiento del autoempleo y la creación de empresas de economía social, sociedades laborales y cooperativas, y por otra, impulsar una estrategia local de empleo autónomo". Que se abonaría con cargo a la aplicación presupuestaria 11 FOM 241 48922 "Programa AFES".

Asimismo, obra en ambos expedientes informe favorable de la Intervención General Municipal, fechados el 25 noviembre de 2011 en los que expresamente permite la celebración de estos convenios, por estar incluida nominativamente en el Presupuesto Municipal - partida FOM 241 48922 Programa AFES (CCOO,UGT,CEZ,CEPYME)- , posibilidad que tiene cobertura en los artículos 22.2 a) de la Ley 38/03 General de Subvenciones..."

- La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en el apartado 20 del punto 1.2.3 Conclusiones sobre la actividad subvencional.

Además, tal y como obra en el informe anteriormente citado de la Sra. Concejala Delegada de Régimen Interior y de Zaragoza Activa, Voluntariado, Fomento y Turismo, de fecha 14 de noviembre de 2011, los convenios se sustentan en el marco del propio programa AFES. que es un Plan Estratégico Local para el Fomento Económico y Social de Zaragoza, para el periodo 2008-2011

- No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.

En ese mismo informe, queda acreditada la justificación de la singularidad de colaborar con los dos agentes, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES), en calidad de entidades “directamente vinculadas al favorecimiento del autoempleo y el empleo autónomo y la creación de empresas de economía social, sociedades laborales y cooperativas” describiendo desde el ámbito del fomento económico y social los objetivos de los convenios a celebrar con ambas entidades, indicando la necesidad de una serie de actividades a realizar en base a dos materias tratadas en las mesas de trabajo de un plan estratégico: “El Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza para el periodo 2008-2011, aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza el 9 de junio de 2008”.

- No queda justificado el importe de la subvención concedida al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.

El importe de la subvención concedida en ambos expedientes asciende a 50.000 € y el coste de la actividad justificada por UPTA asciende a 58.823,03 €, mientras que ASES justifica por importe de 55.973,65 €, por lo que las cantidades justificadas por dichas entidades son un 17,65% y 11,95% respectivamente, superiores a las subvenciones percibidas.

- No consta la justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 Ley General de Subvenciones.

En relación a este punto, obra en ambos expedientes de convenios de colaboración, los certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria, fechados el 23 de noviembre de 2011, en los que informan que ambas entidades: Asociación de

Autónomos de Aragón y Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales, se encuentran al corriente en el pago de sus deudas tributarias.

Consta también informe emitido por El Jefe de Departamento de Fomento, Turismo y Deportes, poniendo de manifiesto que, “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 2.d) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza, se informa que: “según los datos obrantes en este Departamento, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención propuesta en el Convenio de Colaboración.”

- No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 21, subapartado I.2.3.21, sobre la actividad subvencional.

- No se acredita, previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.

La afirmación del incumplimiento por el anticipo no puede aceptarse. Nos remitimos a las alegaciones de la Conclusión nº 26 del apartado 1.2.3 de este informe. Además, en informe emitido por la Jefatura del Departamento, de fecha 22 de noviembre de 2011, se propone que el pago de los convenios “se realizará acogiéndose a lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio y en el artículo 38.4 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que prevé el pago anticipado del 80% (40.000 euros) en el momento de la firma del convenio, y el 20% restante por importe de 10.000 euros, al finalizar la actividad objeto del convenio y su posterior justificación”.

La citada propuesta fue informada por el servicio de Control de Legalidad con fecha 25 de noviembre de 2011 sin reparo alguno.

### **Epígrafe VI.3.1.B Justificación, páginas 114-115**

- No queda suficientemente acreditado que los justificantes de gasto sean directos y no indirectos de la actividad subvencionada, no siendo éstos últimos gastos subvencionables en base al artículo 28 OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 apartado a) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones: *“Se consideran, con carácter general como gastos subvencionables: a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionado”*.

Al efecto, obra informe de la Letrada de la Unidad Jurídica de Fomento, fechado el 8 de Junio de 2012, en relación a la justificación económica presentada por la Unión de Profesionales y Autónomos de Aragón (UPTA) y de 30 de mayo de 2012, en relación con el convenio suscrito con la Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES), en los que se pone de manifiesto que “los comprobantes de gasto se corresponden con el objeto del convenio de colaboración y que se ha cumplido la finalidad del convenio suscrito”.

El Servicio de Fiscalización Económica tras los trámites de control financiero establecidos en el Capítulo VI de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, emitió sendos informes, fechados el 19 junio de 2012, para la justificación del Convenio con UPTA y el 2 de julio de 2012, en relación a la justificación del Convenio celebrado con ASES, poniendo de manifiesto en ambas justificaciones “que los documentos Justificantes Económicos son adecuados”.

- No queda acreditado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

No es cierto. Obra en ambos expedientes de justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 c) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, relación numerada correlativamente de todos y cada unos de los documentos originales justificativos aportados, conforme dispone la vigencia del convenio y el apartado d) y siguientes del citado artículo 41 de la Ordenanza. Los documentos originales han sido debidamente validados y estampillados por el servicio gestor en el que consta el porcentaje que se imputa a efectos de determinar el gasto subvencionable de la actividad.

- No consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

No es cierto. Consta en ambos expedientes de los Convenios, a efectos de acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, informes favorables emitidos por la

Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria, fechados el 23 de noviembre de 2011, teniendo validez a efectos de tramitar la justificaciones económicas presentadas por UPTA, el 28 de febrero de 2012, y por ASES el 12 enero de 2012.

Con independencia de ello, la Asociación Aragonesa de Sociedades Laborales (ASES), presentó en el expediente de justificación nuevo informe de la Agencia Estatal Tributaria, fechado el 10 de enero de 2012.

Dado que este Servicio de Zaragoza Activa, Fomento y Turismo es, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, el Servicio Gestor que ha de tramitar los expedientes, los certificados que presentaron, en fecha 23 de noviembre de 2011, se entienden validos para tramitar los correspondientes expedientes de justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones. Ello con independencia del procedimiento de pago que corresponda tras el correspondiente acuerdo adoptado por el órgano competente.

- No se aporta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación presentada por las entidades ASES y UPTA, ambas han presentado facturas justificativas por importe superior a las subvenciones concedidas a cada una de ellas.

Respecto a la Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES), cuya subvención ascendió a 50.000 €, el importe justificado que figura en el expediente nº 26700/2012 fue de 55.973,55 euros, cuyo informe se estimó favorable por la Intervención municipal en fecha 2 de julio de 2012, y la justificación aprobada por el Consejero de Presidencia el 17 de julio de 2012.

A la entidad Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), cuya subvención ascendió a 50.000 €, el importe justificado que figura en el expediente nº 218605/2012 fue de 50.359,54 euros, cuyo informe se estimó favorable por la Intervención municipal en fecha 19 de junio de 2012, y la justificación aprobada por el Consejero de Presidencia el 29 de junio de 2012.

## **Epígrafe VI.3.1.2. Expediente 16: Fundación Manuel Giménez Abad, página 115**

### **Subepígrafe VI.3.1.2.A Concesión, página 115**

Con fecha 29 de diciembre de 2010 la Fundación Manuel Giménez Abad aporta una relación de documentos justificativos de gastos y un programa de actividades, afirmando haber realizado las actividades señaladas en un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Fundación, firmado el 18 de mayo de 2010. En dicho convenio el Ayuntamiento se comprometía a subvencionar una o varias actividades del programa anual de la fundación sin concretar cuáles.

Se emite informe favorable de Intervención, de 20 de septiembre de 2011, basado en la “Teoría del enriquecimiento injusto”.

Mediante Decreto de 3 de octubre de 2011 se acuerda reconocer la obligación del Ayuntamiento de Zaragoza de abonar a la Fundación Manuel Giménez Abad la cantidad de 15.000 euros, en compensación por las actividades realizadas en cumplimiento del citado convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria PRE-912-48967 “Aportaciones y cuotas a sociedades, entidades y proyectos”.

Examinado el expediente se concluye que se acuerda aportar una entrega dineraria a la Fundación en ausencia de procedimiento y sin cumplimiento de los requisitos de la Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones.

Efectivamente, el Ayuntamiento de Zaragoza, a través de su Alcalde y la Fundación para Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico “Manuel Giménez Abad”, a través de su Presidente y de las Cortes de Aragón, firmaron un Convenio el día 18 de mayo de 2010, para la colaboración en materia de investigación y formación en relación con el gobierno local, en el seno de un estado compuesto, como el estado autonómico español, así como su contribución al desarrollo de la democracia, en cuanto que estructura de gobierno más cercana a los ciudadanos.

En virtud de este convenio, el Ayuntamiento de Zaragoza se comprometía a entregar 15.000 € anuales para subvencionar el programa de actividades de la Fundación.

Durante el primer año de vigencia del convenio y en cumplimiento del mismo, las actividades realizadas han consistido en:

- 1ª Jornada internacional “La descentralización en Uruguay”, celebrada en Montevideo, los días 26 a 29 de julio de 2010.
- 2ª Taller de “Buenas prácticas de las defensorías del pueblo en el ámbito local”, celebrado en Montevideo, los días 13 a 15 de septiembre de 2010.

Ciertamente, el convenio no fue remitido al informe previo de Intervención General, ni consta que se haya seguido ni el procedimiento establecido para el otorgamiento de subvenciones, ni el establecido para la adjudicación de contratos del sector público, ni tampoco consta acuerdo de aprobación del convenio por órgano competente, según señala la Intervención General, en su informe de fecha 20 de septiembre de 2011, pero de la documentación obrante en el expediente se desprende como indubitado, que la Fundación desarrolló la actividad prevista en el convenio y que ha aportado justificantes económicos suficientes que superan el importe convenido para el ejercicio 2010.

### **Subepígrafe VI.3.1.2.B Justificación, páginas 115-116**

Se acuerda compensar a la entidad por las actividades realizadas previstas en el convenio cuando éste no detalla las actuaciones a subvencionar, por lo que no es posible vincular los documentos justificativos aportados con el objeto del convenio y, por lo tanto, no queda acreditado que la entidad haya desarrollado las actuaciones del convenio para su compensación.

La fundación realiza las siguientes actividades: participación en un “Taller sobre buenas prácticas de las defensorías del pueblo en el ámbito local y III encuentro internacional de defensorías locales y metropolitanas” en Montevideo, Uruguay, los días 13 al 15 de septiembre de 2010, y en unas “Jornadas de descentralización en Uruguay” en Montevideo (Uruguay), los días 26 y 29 de julio de 2010.

El gasto de la primera actividad no está debidamente justificado debido a que los gastos de viaje no se acreditan mediante facturas y el justificante de estancia en el hotel no identifica a las personas alojadas, así como no se justifica debidamente el 12% del gasto de la segunda actividad.

Efectivamente, el gasto de la primera actividad no se acredita mediante facturas, pero los gastos justificados con facturas de la segunda actividad, superan ampliamente el importe de la subvención concedida.

### **Epígrafe VI.3.1.3. Expediente 18: Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES), página 116**

#### **Subepígrafe VI.3.1.3.A Justificación, página 116**

- No figura en el expediente certificado de haber realizado la actividad según exige el convenio firmado con los beneficiarios.

Efectivamente, no figura como tal dicho certificado, pero las actividades se realizaron y los gastos totales de las mismas ascendieron a 55.973,65 €, superior al importe de la concesión.

- La cuenta justificativa no incluye las facturas o documentos equivalentes de valor probatorio de la totalidad de los gastos, incumpliendo el artículo 30 Ley General de Subvenciones.

Obra en el expediente cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ordenanza General de subvenciones, en el que consta relación de documentos justificativos de la totalidad de gastos por importe total de 55.973,65 euros que ha sido informada favorablemente por Intervención General de este Ayuntamiento con fecha 2 de julio de 2012.

### **Epígrafe VI.3.1.4. Expediente 19: Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), página 116**

#### **Subepígrafe VI.3.1.4.A Justificación, página 116**

- No queda acreditado que el beneficiario financie el 10% del presupuesto del proyecto, condición exigida en el convenio firmado con el beneficiario.

Esa afirmación no puede aceptarse. Los gastos justificados por UPTA ascendieron a 58.823,03 €, un 17,65% superior al importe concedido que ascendió a 50.000 €, por lo que queda acreditado que el beneficiario financió más del 10% al margen de la subvención municipal.

- La cuenta justificativa incluye gastos concertados con terceros para la realización de actividades que son objeto de la subvención, no admitiéndose la subcontratación por no estar prevista en el convenio, incumpliendo el artículo 29 Ley General de Subvenciones y artículo 35 OGS.

De conformidad con la cláusula quinta del Convenio de Colaboración firmado por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Entidad UPTA ARAGON, “la entidad llevará a cabo lo contemplado en el presente convenio de colaboración, con personal propio o contratado al efecto, eligiendo la modalidad de contratación que considere más idónea, siempre que cumpla con la legalidad vigente”.

El artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones dispone: “Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de subvención”. A la vista de la relación de gastos, el trabajo se ha llevado a cabo con personal propio y mediante prestación de servicios concretos (que en todo caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones no supera el 50% de la actividad subvencionada). Por lo tanto, se ha actuado de conformidad a la citada cláusula quinta del convenio.

Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza informó con fecha 19 de junio de 2012, que “no existe inconveniente legal alguno para considerar adecuadamente justificada la totalidad de la aportación económica otorgada, debiendo ser aprobada por el Sr. Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda”.

**- Se aportan justificantes de gasto en concepto de reformas del local, no siendo gasto subvencionable en aplicación del artículo 27 OGS y 30 OGS.**

Esa afirmación no puede aceptarse. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, “ *Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (“transferencias corrientes”), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades.....- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse: c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión”.*

Considerando que el importe del convenio fue abonado con cargo a una aplicación presupuestaria recogida en el capítulo IV del Presupuesto Municipal (11 FOM 241 48922 “Programa AFES”) y lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, se consideró a la vista de la descripción de la factura “reforma eléctrica”; de los materiales empleados y su importe (769,77 euros IVA incluido)”, que nos encontramos ante un supuesto de los recogidos en el citado artículo 29.1 de la Ordenanza General Municipal

de Subvenciones, como un “gasto de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados”. No un supuesto de los previstos en el artículo 30 de la citada Ordenanza como “gasto correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables”.

### **Subapartado VI.3.2. Ayuntamiento de Zaragoza. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto, página 116**

#### **Epígrafe VI.3.2.1. Expediente 6 (Consolida Oliver, S.L.), Expediente 7 (Tranviaser, S.L.) y Expediente 10 (Cruz Roja), páginas 116-118**

El objeto de los convenios suscritos con los beneficiarios es el siguiente:

- Expediente 6: “mantenimiento de viviendas en Oliver-Valdefierro cuyos habitantes tienen especiales dificultades para abordar los déficits de habitabilidad, mantenimiento de zonas ajardinadas y no pavimentadas de colegios públicos en Zaragoza y arreglo y pintura de fachadas en inmuebles del barrio Oliver para el año 2011”, representando el mantenimiento de zonas ajardinadas y no pavimentadas de colegios públicos un 38% del total de la justificación aportada por el beneficiario.

- Expediente 7: “recogida de enseres domésticos recibidos a través del servicio 010 y llamadas particulares para su transporte a las naves municipales, recepción de los bienes, clasificación e inventariado, almacenamiento, control del estado, reutilización y reciclaje, gestión de salida de los enseres, recogida de muebles y enseres de los servicios municipales y cualquier otra actuación conexas con las anteriores que el Ayuntamiento estime conveniente”.

- Expediente 10: “servicios en materia de transporte sanitario preventivo”, según adenda al convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Cruz Roja, de 28 de febrero de 1997.

Según se deduce del contenido de los expedientes el Ayuntamiento actúa como promotor de las actividades descritas:

- Expediente 6: el Servicio de Acción Social supervisa y dirige las actuaciones del proyecto, coordinándose las actividades de mantenimiento de zonas ajardinadas y no pavimentadas de los colegios públicos con la Unidad Técnica de Obras de Conservación y Limpieza del Ayuntamiento.

Según dispone la cláusula primera del convenio la aportación del Ayuntamiento se realiza en base al número de intervenciones realizadas de acuerdo a los módulos establecidos en el convenio, estando fijada la cuantificación de los mismos en dicho convenio.

- Expediente 7: Los servicios se realizan bajo las directrices y coordinación de los centros municipales de servicios sociales, siendo el Ayuntamiento el propietario de la base de datos que gestiona la entrada, custodia, clasificación y recuperación de los bienes depositados en el almacén.

- Expediente 10: el servicio preventivo consiste en prevenir el riesgo que surge de una aglomeración puntual de población por la celebración de actos de repercusión pública derivados de actividades programadas directamente por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Los servicios de transporte sanitario se prestan en función de las peticiones de la Jefatura del Servicio de Prevención y Salud del Ayuntamiento, quién estima las unidades de intervención necesarias.

Según dispone la cláusula sexta del convenio, tanto la solicitud de dotación del servicio como su contraprestación se realiza por módulos, en base a la cuantía fijada en el convenio.

Que el Ayuntamiento actúe como promotor de las actividades objeto del convenio sitúa el negocio jurídico desde la perspectiva de la LCSP, es decir, la Administración fomenta una actividad que otro promueve.

El objeto de los convenios de los expedientes 6, en lo que se refiere al mantenimiento de colegios públicos, 7 y 10 se encuadra en el concepto de contrato de servicios regulado en el artículo 10 TRLCSP “son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”, recibiendo el Ayuntamiento de Zaragoza la prestación de los siguientes servicios:

- Expediente 6: mantenimiento de zonas ajardinadas de los colegios públicos de Zaragoza.

- Expediente 7: recogida, tratamiento y gestión de enseres domésticos en el municipio.

- Expediente 10: transporte sanitario preventivo en actos programados por el Ayuntamiento.

En base a lo expuesto se concluye que la disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza en dichos expedientes no cumple el requisito del artículo 2.1.a) LGS “que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios” para ser considerada subvención sino que el Ayuntamiento recibe la prestación de los servicios relacionados en el apartado anterior. En consecuencia el Ayuntamiento debería haber instrumentado el negocio jurídico como un contrato administrativo aplicando el TRLCSP y no como una subvención.

Los expedientes 6 y 7 corresponden a beneficiarios que son entidades de inserción laboral, cuyo objeto principal de la subvención es la promoción de los trabajadores, teniendo carácter accesorio la prestación que realizan, por lo que no se puede aducir que son contratos de servicios.

Se trata de obtener la integración sociolaboral de los trabajadores. En estos casos el contrato que se les hace es el instrumento para conseguir la integración social y la normalización de la vida de las personas que prestan sus servicios, con el importe de esta subvención. Los servicios que prestan son secundarios. De hecho la razón de que estas subvenciones se tramiten a través del Área de Acción Social, y concretamente del Servicio de Servicios Sociales, es debida a la oportunidad de dar una continuidad al proceso de trabajo e integración de los usuarios de los Servicios Sociales Municipales. Si se tratará de un contrato, lo lógico sería que su gestión fuera asumida desde el Servicio de Servicios Públicos, en función de las prestaciones que recibe el Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, el apartado tercero punto 2 del convenio indica *“Que el convenio tiene como objetivo favorecer que Consolida Oliver S.L.U., como empresa de Inserción lleve a cabo procesos de transición al empleo de personas en riesgo de exclusión, promoviendo su itinerario de inserción social a través de la inserción laboral”*

Respecto al expediente número 10, que corresponde a Cruz Roja Española, esta es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español, ejercida a través del Consejo de Protección, cuyos principios fundamentales son la humanidad mediante la prestación de auxilio sin discriminación; la imparcialidad, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político; neutralidad; independencia, pero auxiliar de los poderes públicos; voluntariado, de carácter desinteresado; unidad; y universalidad.

### Epígrafe VI.3.2.2. Concesión, página 119

Las incidencias observadas en los expedientes que tienen la consideración de subvención (5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 6, en lo relativo a las actividades de mantenimiento de viviendas y pintura de fachadas) en la fase de concesión son las indicadas a continuación:

Expedientes de Acción Social:

5: Fundación Federico Ozanam

8 Colegio el Carmen y San Jose. Proyecto la Aldea.

9 Fundación la Caridad.

6 Consolida Oliver (mantenimiento de fachadas)

1.1 La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 86 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 20, subapartado I.2.3.20, sobre la actividad subvencional.

1.2 No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.

Esa afirmación no puede aceptarse, ya que son subvenciones “nominativas” en los presupuestos de la entidad local. Se entiende implícita la singularidad de los beneficiarios para la no concurrencia, habida cuenta de que se trata de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno municipal.

La singularidad de los beneficiarios viene definida en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones que especifica la tipología de las subvenciones que pueden ser concedidas de forma directa y define, en su apartado c), las de carácter excepcional como *aquellas “ en que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Por lo tanto, las señaladas en los apartados a) y b), las que figuran como nominativas en los Presupuestos -es decir, las que el Pleno municipal ha acordado conceder directamente y así figura en el Presupuesto- y aquellas impuestas por una norma de rango legal

respectivamente, **no pueden ser consideradas de carácter excepcional**, como el informe provisional pretende hacernos creer.

1.3 En el expediente 8 el beneficiario de la subvención no aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el artículo 65.1 Reglamento General de Subvenciones.

Si bien la aplicación presupuestaria está recogida en el presupuesto bajo la denominación. "2011-ACS-231-48005- Proyecto la Aldea", sin que conste el nombre de la entidad gestora del Proyecto, ello no induce a error, por ser conocido y notorio que el proyecto lo gestiona el "Colegio el Carmen y San José", de la Congregación de las Hijas de la Caridad, desde hace años.

1.5 No queda justificado el importe de la subvención concedida al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.

El importe de la cantidad a conceder es la que se relaciona en el Presupuesto, y como tal queda aprobada en el acuerdo de concesión de la subvención consignada en presupuesto.

1.7 En el expediente 9 no figura informe del servicio gestor en el que determine que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, incumpliendo el artículo 17 OGS.

Pero sí figura en el Convenio de desarrollo. A la afirmación de que no figura informe del Servicio Gestor en el nº 9, en el que determine que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, se alega que aunque no esté expresamente indicado en el escrito inicial firmado por el Servicio Gestor propiamente dicho, sí que viene recogido en el apartado octavo del texto regulador del convenio. Convenio que se firma por el órgano responsable de la concesión.

1.8 En el expediente 6 no consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, incumpliendo el artículo 14.1e) Ley General de Subvenciones, y a la aprobación del pago del anticipo del 80% de la subvención, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

Efectivamente, no constan los certificados en el expediente 6.

1.10 Ni la resolución ni el convenio indican el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, tal y como exige el artículo 15 OGS.

Como ya se ha especificado el proyecto es financiado, salvo raras excepciones, al 100% por el Ayuntamiento. El porcentaje no se indica en el Convenio pero sí en la memoria que se presenta una vez realizado el proyecto, en la que se indica: A) la Cantidad concedida por el Ayuntamiento. B) La proveniente de otras Administraciones, en su caso. C) Aquella que proviene de recursos propios.

1.11. No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 21, subapartado I.2.3.21, sobre la actividad subvencional.

1.12. No se acredita previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 26, subapartado I.2.3.26 sobre la actividad subvencional.

Además, dada la naturaleza de las Asociaciones a las que va dirigida, éstas no pueden esperar a la justificación para iniciar los proyectos. Asimismo no se acredita que el beneficiario no está incurso en ninguno de los supuestos que determina el artículo 34, apartado 4, por la propia naturaleza de las entidades subvencionadas.

Expediente de la Agencia de Medio Ambiente:

11: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas.

1.1. La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 86 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 20, subapartado I.2.3.20 sobre la actividad subvencional.

1.5. No queda justificado el importe de la subvención concedida al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.

El importe de la cantidad a conceder es la que se relaciona en el Presupuesto municipal aprobado, y como tal queda aprobada en el acuerdo de concesión de la subvención consignada en el mismo.

1.9. La resolución no determina la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la forma de justificar la subvención, incumpliendo el artículo 65 Reglamento General de Subvenciones y artículo 15 OGS.

Esta subvención procede de un acuerdo del Reino de España con Naciones Unidas en las que actúa el Ayuntamiento de Zaragoza como colaborador, rigiendo dicha colaboración mediante el acuerdo de fondo fiduciario, que firmó el Reino de España con Naciones Unidas, por lo que es parte vinculante, tal y como se dice en numerosos informes. La revisión de la justificación económica municipal depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien la recibe a través de la misión permanente de España en Naciones Unidas, encargándose el Ayuntamiento de Zaragoza del control de la parte técnica en cuanto a las labores que desarrolla la Oficina, puesto que las cuentas económicas de la Oficina para la Década del Agua las rinde a DESA, que es el órgano creado para la gestión del fondo fiduciario de Naciones Unidas.

1.10. Ni la resolución ni el convenio indican el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, tal y como exige el artículo 15 OGS.

El presupuesto del proyecto aparece en el acuerdo del fondo fiduciario, El monto total de la implantación de la Oficina, que continua vigente, es de 2.795.444 dólares (importe que agrupa las dos anualidades de la primera fase). Ese importe dividido entre dos años, convertidos en euros en la fecha de cambio de hoy, arroja una suma anual de 1.021.735 €. Este importe se ha mantenido como coste de proyecto de mantenimiento de la Oficina. La aportación municipal que ascendió a 150.000 € en el año 2011, supone un porcentaje del 14,68 % del presupuesto del proyecto.

1.11. No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de

conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 21, subapartado I.2.3.21 sobre la actividad subvencional.

Expedientes del Servicio Jurídico Administrativo de Zaragoza Activa, Fomento y Turismo:

12: Confederación de Empresarios de Zaragoza

13: Unión General de Trabajadores

14: Comisiones Obreras

15: Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza

17: Cámara de Comercio

1.1. La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 86 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 20, subapartado I.2.3.20 sobre la actividad subvencional.

No obstante, hay que indicar que la concesión de las subvenciones concedidas en los convenios antes relacionados se sustenta en el ACUERDO PARA EL FOMENTO ECONOMICO Y SOCIAL (AFES 2008-2011), suscrito el 9 de junio de 2008 entre el Ayuntamiento de Zaragoza, y las siguientes Entidades: Confederación de Empresarios de Zaragoza, la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Aragón.

1.2. No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.

Se entiende implícita la singularidad de los beneficiarios para la no concurrencia, habida cuenta de que se trata de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Además, la singularidad de los beneficiarios en los convenios firmados por las entidades patronales y sindicales viene justificada en las normas de

funcionamiento del acuerdo para el Fomento Económico y Social (AFES 2008-2011). En todo caso, al ser éstas las entidades firmantes del citado pacto, adquirieron el compromiso de ejecución de las líneas de actuación que se materializó en los correspondientes convenios de colaboración.

La singularidad de Cámara de Comercio como beneficiario del convenio de colaboración firmado con el Ayuntamiento de Zaragoza el 29 de noviembre de 2011, “Para el fomento, impulso y desarrollo de iniciativas empresariales de la ciudad de Zaragoza”, viene determinada en el propio convenio, en concreto en las manifestaciones efectuadas por las partes firmantes para determinar los objetivos y necesidades de su celebración.

**1.4. En los expedientes 12, 13, 14 y 15 la dotación presupuestaria de la subvención no aparece determinada expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el artículo 65.1 Reglamento General de Subvenciones.**

Esa afirmación no puede aceptarse. La dotación presupuestaria de las subvenciones otorgadas a las citadas entidades mediante convenios de colaboración, viene determinada tal y como dispone el artículo 65.1 del Reglamento General de Subvenciones que expresamente dice:

*”A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.*

La dotación presupuestaria de la subvención aparece determinada expresamente, puesto que en el estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento existía la aplicación presupuestaria nominativa 11-FOM-241-48922 “Programa AFES (CC.OO, UGT, CEZ, CEPYME)” dotada económicamente para la celebración de los convenios con las citadas entidades a efectos de ejecutar las actuaciones previstas en el Programa.

Obra en todos los expedientes documento de Retención de Crédito por los importes de los convenios con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

**1.5. No queda justificado el importe de la subvención concedida al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.**

El Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza, para el periodo 2008-2011, aprobado el 9 de junio de 2008, exponía unas líneas de trabajo y los objetivos marcados que “habrían de conseguirse con la colaboración de todas entidades participantes, incidiendo en el interés por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.

Las actividades demandadas ya estaban determinadas y aprobadas en el propio Acuerdo, cuyas partes firmantes adoptaron el compromiso de ejecución, quedando reflejadas en los respectivos convenios de colaboración en la “cláusula PRIMERA.-Objeto del Convenio....”

En cuanto al detalle de las actividades a realizar por la Cámara de Comercio, éstas vienen determinadas expresamente en el Apartado Primero.- Objeto, definiendo el programa a realizar, con los apartados: 1. Objetivos; 2. Características del servicio. 3.- Actividades a realizar y características.

Asimismo, obra en todos los expedientes de convenios de colaboración, relacionados en este apartado, informe favorable de la Intervención General, de fecha 25 de noviembre de 2011.

**1.6. No consta la justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 Ley General de Subvenciones.**

El artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones dispone:

*“7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.”*

Obra en todos los expedientes relacionados, informe emitido por el Jefe del Departamento de Fomento, Turismo y Deportes, de fecha 29 de noviembre de 2011, en el que expresamente pone de manifiesto que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 2 d) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza, se informa que, según los

datos obrantes en este Departamento, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención propuesta en el Convenio de Colaboración.”

1.11. No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 21, subapartado I.2.3.21 sobre la actividad subvencional.

1.12. No se acredita, previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.

En relación a este apartado, el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones dispone:

*“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.*

*También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.*

*En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.”*

A los efectos del transcrito artículo obra en los expedientes las siguiente documentación:

- Informe emitido por el Jefe del Departamento de Fomento, Turismo y Deportes, de fecha 29 de noviembre de 2011, en el que expresamente pone de manifiesto que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 17, 2 d) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza, se informa que, según los datos obrantes en este Departamento, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención propuesta en el Convenio de Colaboración.”
- Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal Tributaria de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Informe Jurídico propuesta emitido por el Jefe del Departamento de Fomento, Turismo y Deportes en cuyo apartado Tercero se propone el pago acogándose a lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio y en el artículo 38.4 de la Ordenanza.
- Informe favorable del Servicio de Control de Legalidad de Intervención General, de fecha 25 noviembre de 2011, en el que expresamente hace referencia al pago de la subvención; “la cláusula segunda prevé el pago anticipado del 80% de la cantidad subvencionada, una vez suscrito el Convenio, acogándose a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ordenanza Municipal, en relación al artículo 34.2 de la Ley 38/2 de la Ley 38/03, no exigiéndose garantías al beneficiario”.

### **Epígrafe VI.3.2.3. Justificación, página 120**

Las incidencias detectadas en los expedientes 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 6 (actividades de mantenimiento de viviendas y pintura de fachadas), en la fase de justificación son las siguientes:

Expedientes de Acción Social:

5: Fundación Federico Ozanam

8 Colegio el Carmen y San José. Proyecto la Aldea.

9 Fundación la Caridad.

6 Consolida Oliver (mantenimiento de fachadas)

2.1 En el expediente 6 no consta informe técnico motivado que determine el importe unitario de los módulos en los expedientes de justificación mediante el régimen de módulos, según exige el artículo 76.1.c) Reglamento General de Subvenciones.

Efectivamente, no consta informe motivado que determine el importe unitario de los módulos de los expedientes de justificación mediante el régimen de módulos.

2.4. En el expediente 9 no queda acreditado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

La acreditación se especifica en la Memoria de la actividad. En la Memoria presentada por el beneficiario se establece claramente el importe a que ha ascendido el proyecto: 646.598,09 €, que han sido financiados de la siguiente forma: Ayuntamiento de Zaragoza: 153.176 €. Otras Administraciones 0 €. Recursos propios 493.422 €.

2.5. No consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable, a los efectos del artículo 31.8 Ley General de Subvenciones y artículo 34 OGS.

No consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado como gasto subvencionable por tratarse de Asociaciones cuyas actividades están exentas de IVA, en virtud de lo establecido en Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

2.7. En los expedientes 5, 6 y 8 no consta acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida o al pago total, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

Efectivamente, no consta acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con carácter previo al pago del 20%. Por lo que respecta a las obligaciones tributarias municipales, el cotejo se realiza en Servicio de Tesorería.

2.8. En el expediente 5 no consta notificación a la Comisión Europea de las ayudas otorgadas para el examen de la compatibilidad en el mercado interior.

Efectivamente, no consta notificación a la Comisión Europea de las ayudas otorgadas para el examen de la compatibilidad en el mercado interior.

2.9. En los expedientes 5, 8 y 9 no consta que el beneficiario haya solicitado tres ofertas a diferentes proveedores, de conformidad con el artículo 31.3 Ley General de Subvenciones y artículo 32 OGS.

Efectivamente, no consta que el beneficiario haya solicitado tres ofertas.

2.12. En los expedientes 5 y 8 no se aporta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.

Sí que se ha aportado la documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa. En relación a los documentos del expediente nº 8, que obran en la copia que tiene la Cámara de Cuentas, Se adjunta documentación acreditativa. El expediente nº 5 incluye asimismo los documentos probatorios del pago, pero por su gran volumen permanece en el Ayuntamiento para la consulta o comprobación que se considere necesaria.

2.13. En el expediente 5 la cuenta justificativa no incluye las facturas o documentos equivalentes de valor probatorio de la totalidad de los gastos, incumpliendo el artículo 30 Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta que el coste del proyecto es el del importe de cantidad subvencionada, la cuenta justificativa cuenta con todos los justificantes que acreditan el importe de la subvención concedida, tal y como establece el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, apartado 3; lo único que faltaría sería la acreditación de la procedencia de los 3.594,69 € cuya justificación presenta, que al no especificarse, se entiende que son aportaciones propias.

Expediente de la Agencia de Medio Ambiente:

11: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas.

2.2 No se adecua la justificación del destino de los fondos a la Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones.

La justificación formulada por la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción "Década del agua fuente de vida 2005-

2015”, de las actividades llevadas a cabo durante el año 2011, se realizaron en cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto y siguientes del acuerdo, de 19 de septiembre de 2006, relativo al fondo fiduciario de Cooperación Técnica entre el Reino de España y las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas para el apoyo de la Acción anteriormente señalada.

**Expedientes del Servicio Jurídico Administrativo de Zaragoza Activa, Fomento y Turismo:**

**12: Confederación de Empresarios de Zaragoza**

**13: Unión General de Trabajadores**

**14: Comisiones Obreras**

**15: Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza**

**17: Cámara de Comercio**

**2.3. En los expedientes 12, 13, 14 y 15 no queda suficientemente acreditado que los justificantes de gasto sean directos y no indirectos de la actividad subvencionada, no siendo éstos últimos gastos subvencionables en base al artículo 28 OGS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 apartado a) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones:

*“Se consideran, con carácter general como gastos subvencionables: a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionado”.*

Al efecto, obran en los expedientes informes de la Letrada de la Unidad Jurídica de Fomento, conformado por la Jefe del Servicio de Fomento, Turismo y Voluntariado, con las siguientes fechas:

- 29 de mayo de 2012 en relación a la Justificación Económica presentada por la Confederación de Empresarios de Zaragoza.
- 6 de junio de 2012, en relación a la justificación económica presenta por la Unión General de Trabajadores
- 11 de junio de 2012 respecto a la justificación económica presentada por Comisiones Obreras de Aragón

- 13 de junio de 2012 de la justificación económica presentada por Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza.

En los que expresamente se informa que:

- 1º. “los comprobantes de gasto se corresponden con el objeto del convenio de colaboración, habiendo sido cotejadas las copias con los originales” y que se ha cumplido la finalidad del convenio suscrito” y

• 2º. “Con independencia de la comprobación de los aspectos contables que correspondan a la Intervención Municipal, las Entidades han desarrollado durante el año 2011 la actividad necesaria conforme a la finalidad del convenio suscrito con la misma, correspondiendo a la justificación que ahora se presenta, habiéndose cumplido con lo convenido con este Ayuntamiento”. El Servicio de Fiscalización Económica tras los trámites de control financiero establecidos en el Capítulo VI de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, emitió los siguientes informes favorables poniendo de manifiesto “que los documentos Justificantes Económicos son adecuados”.

- 21 de junio para la justificación del Convenio con la Confederación de Empresarios de Zaragoza.
- 10 de septiembre de 2012, en relación a la justificación económica presenta por la Unión General de Trabajadores.
- 28 de junio de 2012 respecto a la justificación económica presentada por Comisiones Obreras de Aragón .
- 20 de junio de 2012 de la justificación económica presentada por Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza.

**2.4. En los expedientes 12, 14 y 15 no queda acreditado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.**

Obra en los expedientes de justificación de los convenios mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 41 c) de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, relación numerada correlativamente de todos y cada unos de los documentos originales justificativos aportados conforme dispone la vigencia del convenio y el apartado d) y siguientes del citado artículo 41 de la Ordenanza. Los documentos originales han sido debidamente validados y estampillados por el servicio gestor en el que consta el porcentaje que se imputa a efectos de determinar el gasto subvencionable de la actividad.

2.5 En los expedientes 12, 13 y 17 no consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable, a los efectos del artículo 31.8 Ley General de Subvenciones y artículo 34 OGS.

Según datos e informes obrantes en el Servicio gestor, la Confederación de Empresarios de Zaragoza tiene concedida la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido según notificación efectuada por la Delegación de Hacienda, de fecha 25 de Abril de 1.986.

En lo que hace referencia a la situación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores, como tal organización sindical está exenta del I.V.A, como así dispone el artículo 20.1.12 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre de este impuesto. No obstante, en la justificación económica dando cumplimiento al citado artículo, la citada Organización Sindical presenta declaración de IVA en la modalidad de prorrata, únicamente por la prestación de servicios jurídicos a los no afiliados, es por lo que tal organización en el ejercicio de 2011 presenta prorrata del Impuesto en el 6%, (adjunto al expediente de justificación modelo 390 de dicho ejercicio), siendo consumidor final del resto de este impuesto.

Por lo expuesto se entiende que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones y 34 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

2.6 En los expedientes 15 y 17 no queda acreditado que el beneficiario financie el 10% del presupuesto del proyecto, condición exigida en los convenios firmados con los beneficiarios.

Efectivamente, no consta dicha financiación.

2.7 En los expedientes 12, 13, 14 y 17 no consta acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida o al pago total, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.

Obran en los expedientes la siguiente documentación:

- En el expediente de convenio de colaboración suscrito con la Confederación de Empresarios de Zaragoza los informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 23 de noviembre de 2011. La solicitud de justificación del convenio tiene entrada en

el Ayuntamiento de Zaragoza, el 29 de febrero de 2012, por lo que los certificados que obraban en poder, se encontraban vigentes para tramitar la justificación.

- En el expediente de justificación presentada por la Unión General de Trabajadores de Aragón, con fecha 24 de febrero de 2012, adjunta al efecto: Certificados de estar al corriente de las obligaciones emitidos por la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 11 de enero de 2012. Por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 11 de enero de 2012, y por el Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 3 de enero de 2012.

- En el expediente de convenio de colaboración suscrito con Comisiones Obreras de Aragón, los informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 22 de septiembre de 2011 y de la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 12 de septiembre de 2011. La solicitud de justificación del convenio tiene entrada en el Ayuntamiento de Zaragoza, el 28 febrero de 2012, por lo que los certificados que obraban en poder, se encontraban vigentes para tramitar la justificación.

- En el expediente de justificación presentada por la Cámara de Comercio, con fecha 3 de abril de 2012, adjunta al efecto: Certificados de estar al corriente de las obligaciones emitidos por la Agencia Estatal Tributaria, de fecha 13 de octubre de 2011 y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 2 de marzo de 2012, por lo que se encontraban vigentes para tramitar la justificación.

Dado que el Servicio de Zaragoza Activa, Fomento y Turismo es, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, el Servicio Gestor que ha de tramitar los expedientes, los certificados que presentaron se entienden validos para tramitar los correspondientes expedientes de justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones. Ello con independencia del procedimiento de pago que corresponda tras el correspondiente acuerdo adoptado por órgano competente.

**2.10 En los expedientes 14 y 15 no figura en el expediente certificado de haber realizado la actividad según exige el convenio firmado con los beneficiarios.**

En ambos expedientes de justificación económica, se emite informe por la Unidad Jurídica de Fomento, conformado por el Jefe del Servicio. En concreto en la justificación presentada por Comisiones Obreras esta fechado el 11 junio de 2012 y en el de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de

Zaragoza, fechado el 13 de junio de 2012, en los que se pone de manifiesto que: “Con independencia de la comprobación de los aspectos contables que correspondan a la Intervención, las entidades ha desarrollado durante el año 2011 la actividad necesaria conforme a la finalidad del convenio suscrito con la misma, correspondiente a la justificación que ahora se presenta, habiéndose cumplido con lo convenido con este Ayuntamiento”.

Hay que hacer constar que el citado informe fue emitido en base al seguimiento efectuado en la ejecución del convenio como a la vista de la memoria presentada.

Intervención General informó favorablemente la justificación en sendos informes emitidos.

**2.11 En el expediente 12 la cuenta justificativa incluye gastos concertados con terceros para la realización de actividades que son objeto de la subvención, no admitiéndose la subcontratación por no estar prevista en el convenio, incumpliendo el artículo 29 Ley General de Subvenciones y artículo 35 OGS, así como un gasto relativo al ejercicio 2010, no siendo gasto subvencionable según el artículo 27 OGS.**

Esta afirmación no puede compartirse. En la cuenta justificativa no se incluyen gastos concertados con terceros que hayan sido subcontratados, ya que si el reparo se refiere a las facturas correspondientes a Asesoría Externa, por importe de 5.895,00 €, hay que señalar que éstas no pueden considerarse como gasto subcontratado, sino como gasto directamente vinculado a la ejecución del proyecto, ya que se pueden financiar conforme dispone la cláusula 5ª del Convenio que literalmente dice:

*“La CEZ llevará a cabo lo contemplado en el presente Convenio de Colaboración, con personal propio o contratado al efecto, eligiendo la modalidad de contratación que considere más idónea, siempre que cumpla con la legalidad vigente.*

*La CEZ asumirá los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como las responsabilidades, tanto de los hechos susceptibles de producirlos, como de las relaciones laborales con dicho personal que en ningún caso, se considerarán personas del Ayuntamiento de Zaragoza. En ningún supuesto el Ayuntamiento de Zaragoza se subrogará en las relaciones contractuales, que pudiera establecerse, entre contratistas y CEZ, ya sea por extinción, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar del beneficiario”.*

No obstante, con independencia de que esas facturas se consideren como gasto directo, y de lo establecido por esa transcrita cláusula, visto el importe (5.895,00 euros) se considera como gasto que la Confederación de Empresarios de Zaragoza (CEZ) tiene que asumir en la realización del proyecto, ya que según el Convenio, el beneficiario tiene que asumir el 10% del importe de los gastos del proyecto.

Por otra parte, no es cierto que se subvencione un gasto del ejercicio 2010, puesto que todas las facturas presentadas corresponden a la realización de actividades para la prestación del servicio correspondiente al ejercicio 2011 y todas están emitidas en el año 2011, incluida la factura emitida por Torres, S.L., por importe de 131,56 €, cuyo concepto abarca un periodo de 2010 y 2011, pero que únicamente se ha imputado un 20% de la misma, es decir 26,31 € a la justificación de la subvención, según se indica en la estampilla que figura en dicha factura.

**2.11 En el expediente 12 no se aporta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.**

El artículo 31.2. de la Ley General de Subvenciones dispone:

*”Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”*

Revisada la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa del convenio de colaboración firmado con la Confederación de Empresarios de Zaragoza, obra certificación del Secretario General de que “el coste por el Servicio de Fax dedicado a la ejecución del Convenio asciende a la cantidad de 312,50 euros”. (nº 157 de la relación de facturas). No obstante el justificante de pago está en el expediente, (recibos de telefónica documentos justificantes con los números 90 a 113).

Se solicita se especifique a la vista de los documentos presentados en la cuenta justificativa, qué documentación soporte del pago efectivo no se ha aportado.

**2.13 En los expedientes 12 y 13 la cuenta justificativa no incluye las facturas o documentos equivalentes de valor probatorio de la totalidad de los gastos, incumpliendo el artículo 30 Ley General de Subvenciones.**

Revisada la documentación de Confederación de Empresarios de Zaragoza, y de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Aragón, se solicita a la Cámara de Cuentas especifique qué documentos o facturas equivalentes de valor probatorio se ha omitido en la cuenta justificativa presentada por ambas entidades.

### **Subapartado VI.3.3 Organismo Autónomo Zaragoza Turismo. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto, página 121**

La revisión de los expedientes (20 y 21) ha consistido en comprobar si la concesión de las subvenciones seleccionadas se ajusta a la normativa aplicable en las fases de resolución y justificación de la subvención.

#### **Epígrafe VI.3.3.1. Concesión, página 212**

Se han detectado las siguientes incidencias en el procedimiento de concesión de ambos expedientes analizados:

- La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 20, subapartado I.2.3.20 sobre la actividad subvencional.

No obstante, en relación a estas subvenciones, con Horeca Gastronomía (expediente nº 20), y con la Junta de Cofrades (expediente nº 21), se informa lo siguiente:

- En los presupuestos de 2011, aprobados inicialmente por el Consejo de Zaragoza Turismo, según competencia establecida por el art 12 b) de los Estatutos de Zaragoza Turismo, y posteriormente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de las funciones de tutela sobre dicho Organismo Autónomo, prevista art. 29 b) de los Estatutos de Zaragoza Turismo, se incorporaban en el estado de Gastos Cap IV "Transferencias corrientes", las partidas denominadas:
- FOM 432-48002 Convenio Horeca Gastronomía, con importe de 140.000 euros.

- FOM 432-48003 Convenio Junta de Cofrades , con importe de 100.000 euros.
- Según lo establecido en le Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, artículos 22 y 28, las subvenciones podrán concederse de forma directa si están previstas nominalmente en los presupuestos, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otra parte, Ordenanza Municipal de Subvenciones de 2005, artículos 10 y 15, regula dentro de las subvenciones, las previstas nominativamente en el presupuesto General de Ayuntamiento de Zaragoza, gestionándose mediante la firma de Convenios de Colaboración previstos en el presupuesto aprobado.

Por lo tanto, la firma de Convenios con las entidades mencionadas se realizó tras la aprobación del presupuesto de 2011 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los que se incorporaban los de Zaragoza Turismo, Organismo Autónomo, con el detalle de aplicaciones presupuestarias de gastos, entre las que se encontraban en Cap. IV la de Convenios nominativos con Horeca Gastronomía y con la Junta de Cofrades, ajustándose a lo previsto en la normativa sobre subvenciones.

En 2011 la idoneidad de la firma de los Convenios de referencia se consideró en la aprobación de los presupuestos de “Zaragoza Turismo”, con aplicaciones presupuestarias con denominaciones específicas para el fin propuesto, si bien no se aportó un documento denominado “plan estratégico”.

**- No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.**

La singularidad de los beneficiarios viene definida en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones que especifica la tipología de las subvenciones que pueden ser concedidas de forma directa y define, en su apartado c), las de carácter excepcional como *aquellas “ en que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Por lo tanto, las señaladas en los apartados a) y b), las que figuran como nominativas en los Presupuestos -es decir, las que el Pleno municipal ha acordado conceder directamente y así figura en el Presupuesto- y aquellas impuestas por una norma de rango legal respectivamente, no son consideradas de carácter excepcional, como el informe provisional señala.

Además, la singularidad de los beneficiarios queda acreditada, primero en la propuesta de los Convenios, y en el propio texto de los mismos, ya que por un lado el Convenio con Horeca, Asociación de empresarios de Restaurantes de Zaragoza, se suscribe con la finalidad de realizar actividades de promoción gastronómica durante 2011, en concreto:

- Celebración del XII certamen de Restaurantes de Zaragoza
- Il Jornadas Gastronómicas de Semana Santa.
- Tercer festival Gastronómico de Zaragoza.
- Zaragoza Gourmet.
- Edición y Distribución de Guía de Restaurantes de Zaragoza
- Otras acciones de promoción de la gastronomía de Zaragoza

Entre las finalidades de Zaragoza Turismo, previstas en los Estatutos del Patronato, se encuentra, promover todas aquellas actividades que puedan beneficiar la oferta turística. En este sentido se considera la promoción gastronómica vinculada con la promoción turística de la Ciudad, y la Asociación de empresarios de Restaurantes de Zaragoza, como mayor entidad representativa de la oferta gastronómica en Zaragoza.

El Convenio con la Junta Coordinadora de Cofradías de Zaragoza, se suscribe con el objeto de desarrollar actividades de promoción de la Semana Santa de Zaragoza, como uno de los grados atractivos de Zaragoza, como destino turístico y cultural. La Junta Coordinadora de Cofradías de la Semana Santa de Zaragoza, es una Federación de ámbito local, constituida por Hermandades, Cofradías y Congregaciones que la integran para servir la bien común de todas ellas. Esta Junta coordinadora, tiene personalidad jurídica propia en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que establecen sus Estatutos, de conformidad con el Código de Derecho Canónico.

Todo lo anteriormente expuesto pone de manifiesto la singularidad de la Junta Coordinadora de cofradías como entidad de promoción de la Semana Santa en Zaragoza.

En este sentido cabe recordar que recientemente la Semana Santa de Zaragoza ha sido declarada , fiesta de interés turístico internacional por Resolución de 27 de febrero de 2014 ( BOE 18 de marzo de 2014) de la Secretaria de Estado de Turismo del Ministerio de Industria Energía y Turismo.

Por las razones expuestas de interés público y social, al englobar ambas federaciones de entidades del sector específico al que van dirigidas las subvenciones, no se procedió a aplicarse el procedimiento de concurrencia competitiva en ambos supuestos.

- No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 21, subapartado I.2.3.21 sobre la actividad subvencional.

- No consta justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener tal condición en la forma prevista en el artículo 13 Ley General de Subvenciones.

Efectivamente, no constan certificados que justifiquen no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, aunque las entidades reunían los requisitos establecidos en el citado artículo, para ser beneficiarios.

- No figura informe del servicio gestor en el que determine que el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención, incumplimiento lo establecido en el art. 17 OGS

El artículo 17 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones establece la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, determinando las actividades de instrucción que necesariamente deben constar.

Entre ellos, en los expedientes de referencia, figura informe del Servicio Gestor así como de la Intervención General; en ambos se informa favorablemente a la propuesta de suscripción de Convenios con los beneficiarios propuestos, considerándose estos adecuados para acceder a la subvención, mediante la firma del Convenio previsto, al reunir los requisitos necesarios, no encontrando objeción alguna a la condición de beneficiario de las entidades propuestas.

- No consta acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria con carácter previo a la propuesta de resolución, incumpliendo el artículo 14 e) LGS y el artículo 7.1.e) OGS, y de aprobación del pago del anticipado, incumpliendo el artículo 34.5 LGS

Consta la acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, si bien en la Junta Coordinadora de Cofradías se incorporó al expediente con carácter previo al pago de la aportación económica.

En los acuerdos adoptados por el Consejo de Zaragoza Turismo, por el que se aprueba la suscripción de Convenios, se aprueba el pago anticipado, en el supuesto de Horeca en un 50%, y el otro 50% una vez presentada la justificación económica; y en el supuesto de Junta Coordinadora de Cofradías en un 75% anticipado y un 25%, posterior, una vez presentada la justificación económica.

En ningún caso se realizó pago alguno sin la aportación de certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.

- Los convenios no regulan la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, según exige el artículo 65 Reglamento General de Subvenciones y artículo 15 OGS, ni el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, según prevé dicho artículo 15 OGS.

Efectivamente, los convenios no regulan la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, pero sí establecen que los beneficiarios informarán, con antelación suficiente, cualquier acto de presentación o difusión que se vayan a realizar, acordando que ambas partes firmantes del convenio, el lugar y fecha de celebración, desarrollo del mismo, documentación a entregar, y presencia de logotipos en convocatorias, invitaciones, notas o dossiers de prensa, así como en cualquier documentación relacionada con dichos actos de presentación o difusión; debiendo asimismo aparecer el logotipo de Zaragoza Turismo y la Marca Zaragoza en todos los materiales que se elaboren y siempre en los términos establecidos en el manual de estilo municipal, para una correcta aplicación de la identidad corporativa, para lo que deberán tener la conformidad de la Dirección de Comunicación para poder editarse, en su condición de Patrocinador Institucional.

Por otra parte, en el informe económico aportado por la entidad Horeca, figura el coste total de las actividades realizadas que figuraban en el convenio, cuyo importe ascendió a 254.430 €, de los cuales Zaragoza Turismo aportó 140.000 €, aportando la cantidad restante, por importe de 94.430 €, otros colaboradores además del propio beneficiario.

Respecto a la Junta de Cofradías, el importe de las actividades realizadas ascendió a la cantidad de 100.006,32 €, siendo financiadas por Zaragoza Turismo, la cantidad de 100.000 €.

Además de lo expuesto en el expediente 20 el documento contable de retención de crédito es de fecha posterior a la resolución de la concesión de la subvención, incumpliendo el artículo 17 OGS.

Efectivamente, el documento contable de retención de crédito, se contabilizó por error, una vez adoptado el acuerdo de concesión.

### **Epígrafe VI.3.3.2. Justificación, página 122**

La única incidencia observada es que no queda acreditada en los expedientes la fecha de presentación de la justificación de la subvención.

La justificación de la subvención concedida a Horeca, Asociación de empresarios de restaurantes de Zaragoza, correspondiente a las actuaciones y gastos realizados con motivo del Convenio suscrito con fecha 21 de marzo de 2011 y aprobado por el Consejo del Patronato de Zaragoza Turismo, en esa misma fecha, se presentó dentro de plazo, el día 29 de diciembre de 2011, como se indica en el informe de la Intervención General Municipal, de fecha 17 de febrero de 2012.

### **Subapartado VI.3.4. Zaragoza Cultural, S.A., página 122**

Examinados los expedientes se comprueba que los beneficiarios, además de aportar la justificación de la subvención, emiten una factura por el importe de la subvención concedida a Zaragoza Cultural, S.A., no quedando debidamente definida en los expedientes la calificación que la sociedad otorga a las disposiciones dinerarias efectuadas a los terceros.

El resultado del análisis de los expedientes es el siguiente:

1. Expediente 23: se suscribe un convenio de colaboración con la Asociación Profesional Salas de Música para el programa de actuaciones "Ámbar Z Music", por importe de 45.000 euros más IVA, acordando el reparto de dicha cantidad entre varias salas de música, por importes que oscilan de 2.000 euros a 2.800 euros más IVA.

Se detecta como principal incidencia que el objeto del convenio es la prestación de un servicio de esparcimiento calificado como contrato de servicios en el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, por lo que la sociedad debería haber instrumentado el negocio jurídico por vía contractual aplicando la normativa sobre contratación.

Asimismo las facturas emitidas por las salas de música no detallan suficientemente los servicios prestados y, en algunos casos, el emisor no coincide con las salas de música relacionadas en el convenio.

Se advierte error de numeración de los expedientes entre el cuadro de la página 113 y la página 122.

El punto 1. se refiere al Expediente 22, Convenio con la Asociación Profesional de Salas de Música y no al 23 como se indica.

En primer lugar y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, se justifica celebrar un Convenio directo con la Asociación Profesional de Salas de Música "Aragón en Vivo", en virtud a que dicha Asociación aglutina a la mayoría de las salas de música en vivo de la ciudad, considerando que es fórmula masificar la aportación global de la subvención a la citada Asociación, que efectuar una convocatoria pública dirigida a las salas individuales del sector.

En segundo lugar, se instrumenta la relación mediante un Convenio de Colaboración y no mediante un contrato al entender que la Sociedad entrega un dinero para apoyar la realización de actividades musicales en las Salas de Música de la ciudad pero sin ejercer dirección ni control sobre las mismas. Ni la Sociedad coorganiza dichos eventos (su programación, producción y comunicación corresponde a las Salas) ni las Salas le prestan un servicio.

Las facturas que emiten las Salas no detallan extensamente el concepto porque se acompañan de una Memoria indicativa de las actividades realizadas.

Por último, en el Convenio se hace referencia a los nombres comerciales de las Salas mientras que en las facturas emitidas aparece la razón social de cada Sala y en algunos casos no coinciden.

**2. Las incidencias detectadas en la fase de concesión de los expedientes 24 y 25 son las siguientes:**

Se advierte un error en la numeración de los expedientes, puesto que se refieren a los números 23 y 24, Convenio con la Asociación Cultural Raíces de Folklore Aragonés y con la Federación Interpeñas de Zaragoza.

- Ambas subvenciones se han concedido de forma directa sin que en el expediente se justifique la concurrencia de los supuestos regulados en el artículo 22.2 Ley General Subvenciones.

Los expedientes 22, 23 y 24 son subvenciones que se conceden de forma directa en base al artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, ya que en la Memoria que se aprobó junto a la Previsión de Gastos e Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2011 de la Sociedad, aparecen nominativamente (páginas 11 y 13). En relación a dicha Memoria. Se adjunta documentación acreditativa.

- La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 20, subapartado I.2.3.20 sobre la actividad subvencional.

- No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.

Se remite a la explicación dada en la conclusión nº 21, subapartado I.2.3.21 sobre la actividad subvencional.

- No consta acreditación de que los beneficiarios no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 Ley General de Subvenciones, ni que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

- Los convenios firmados no detallan suficientemente las actividades objeto de la subvención.

- El contenido de los convenios no se ajusta a lo previsto en el artículo 65 Reglamento General de Subvenciones.

Respondiendo conjuntamente a los tres reparos anteriores, les comunicamos que teniendo en cuenta sus indicaciones, procedemos a solicitar a los beneficiarios de los Convenios, tanto los informes de estar al corriente de pagos de tributos y de seguridad social como a ampliar el texto de los Convenios para adaptarlo al artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (incluyendo la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía individualizada de la subvención, la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, los plazos y modos de pago de la subvención, y el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos).

### 3. La fase de justificación de los expedientes 24 y 25 adolece de las siguientes deficiencias:

Se advierte un error en la numeración de los expedientes, puesto que se refieren a los números de expedientes 23 y 24, Convenio con la A. C. Raíces de Folclore Aragonés y con la Federación Interpeñas Zaragoza:

- No hay constancia en el expediente de la fecha de presentación de la cuenta justificativa por los beneficiarios.

En relación a la fecha de presentación de la Cuenta justificativa, ésta coincide con la fecha del pase para su fiscalización a la Intervención General Municipal que firma el gerente de la Sociedad. Aunque la justificación puede haber sido entregada con anterioridad a esa fecha sólo cuando es completa y correcta tras ser revisada por el delegado del Interventor en la Sociedad es cuando se prepara el pase y se lleva a la Intervención General Municipal.

- No se acredita que los beneficiarios estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago de la subvención, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General Subvenciones.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, les comunicamos que teniendo en cuenta sus indicaciones, procedemos a solicitar a los beneficiarios de los Convenios informes de estar al corriente de pagos de tributos y de seguridad social.

- Expediente 24 (es el 23): los documentos aportados no son admisibles como justificantes de gasto, por lo que la subvención no está debidamente justificada incumpliendo los artículos 30 y 31 Ley General de Subvenciones.

Respecto a los documentos justificativos aportados por la Asociación Cultural Raíces de Folclore Aragonés, consideramos aceptables dichos recibos por las especiales características de esta actividad, ya que los grupos folclóricos que participan son extranjeros. La entidad presenta recibís de cada participante con cobro en efectivo del caché y de la correspondiente dieta de estancia y además presenta copias de los pasaportes de los representantes de cada grupo actuante.

- Expediente 25 (es el 24): no se aporta documento acreditativo del pago de una factura que representa el 50% de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.

Finalmente, por error, no se entregó copia del pago de la factura justificativa nº 31 del Convenio con la Federación Interpeñas de Zaragoza. Se adjunta documentación acreditativa.

**INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011**

**ALEGACION UNDECIMA SOBRE EL ANALISIS DE LA MOROSIDAD**

**VII. ANALISIS DE LA MOROSIDAD (página 124)**

**APARTADO VII.1 AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA (página 124)**

**APARTADO VII.2 ORGANISMOS AUTÓNOMOS (página 125)**

**APARTADO VII.3 SOCIEDADES MERCANTILES (página 125)**

Se da por reproducido el contenido de la alegación quinta, relativa a la conclusión nº 27 sobre la morosidad.

<b>INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EJERCICIO 2011</b>
---

<b>RELACIÓN DE ANEXOS</b>
---------------------------

Se acompañan a estas alegaciones los siguientes ANEXOS:

**Anexo 1.-** Documentos relativos a las **conclusiones 1 a 15.** (alegación segunda)

Documento nº 1.1 relativo a la conclusión nº 2, Deudas pendientes de pago de la DGA.

Documento nº 1.2 relativo a la conclusión nº 6 Documentos bancarios de las cuentas .

Documento nº 1.3- relativo a la conclusión nº 10, Certificado Interventor

Documento nº 1.4 relativo a la conclusión nº 11, Acuerdo Gobierno 09/09/11

Documento nº 1.5 relativo a la conclusión nº 15, Notificación a la Cámara de cuentas 5/7/2013

**Anexo 2.-** Documentos relativos a las **conclusiones 16 a 19.** (alegación tercera)

Documento nº 2.1 relativo a la conclusión nº 17, Calificación jurídica de un contrato de prestación de servicios de cafetería y comedor en dependencias públicas.

Documento nº 2.2 relativo a la conclusión nº 19, Contrato de patrocinio entre Zaragoza Deporte Municipal y Octagón Esedos SL, para la Baja España.

**Anexo 3.-** Documentos relativos a las **conclusiones 20 a 26.** (alegación cuarta)

Documentos nº 3.1 relativo a la conclusión nº 20.

Documento nº 3.1.1 Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

Documento nº 3.1.2 Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2011 (Base 31, pgs. 23 y 24).

Documento nº 3.1.3 Acuerdo de 11/04/2014 del Gobierno sobre elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones y desarrollo de la Base de Datos Municipal de Subvenciones.

Documento nº 3.2 relativo a la conclusión nº 22. Informe del Director del Organismo Autónomo IMEFEZ del Programa de movilidad “Leonardo da Vinci”, de la UE, convocado en concurrencia competitiva.

**Anexo 4.-** Documentos relativos al **balance de situación del Ayuntamiento** de Zaragoza (II.2). (Alegación sexta)

Documento nº 4.1 relativo al subapartado II.2.3.2.C Deudores por servicio recaudación. En soporte informático.

Documento nº 4.2 relativo al subapartado II.2.3.2 C Identificación de cobros pendientes de aplicación a 31 / 12 / 2011. En soporte informático.

Documento nº 4.3 relativo al subapartado II.2.4.2 Mayor de Cuentas y Cobros pendientes de identificar recaudación a 31/12/2012 y Diario general de operaciones de 5/1/2012 y 9/2/2012.

Documentos nº 4.4 relativo al subepígrafe II.2.7.2.A.2.1 Saldo con UTEDEZA.

Documento 4.4.1 Acta de 12 de enero de 1994.

Documento 4.4.2 Acuerdo de 25 de julio de 1997.

Documento 4.4.3 Escrito de UTEDEZA de 9 de mayo de 2014.

Documento 4.4.4 Balances de situación de 1996, 1997, 2011, 2012 y 2013.

Documento 4.4.5 Acuerdo de Gobierno de Zaragoza de 28 de marzo de 2011.

**Anexo 5.- Documentos relativos a ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Zaragoza (II.4). (alegación sexta)**

Documentos nº 5.1 relativo al subapartado II.4.3.1 Gastos de personal

Documento 5.1.1 Certificado 1 13/5/2014

Documento 5.1.2 Certificado 2 13/5/2014

Documento 5.1.3 Certificado 3 13/5/2014

Documento 5.1.4 Certificado 4 15/5/2014

Documento nº 5.2 relativo al subapartado II.4.3.3 Gastos e inversiones reales

Documento 5.2.1 Compromiso UTE

Documento 5.2.2 .....Decreto reconocimiento obligación

Documento nº 5.3 relativo al subapartado II.4.5 Liquidación del presupuesto de ingresos.

Documentos nº 5.4 relativo a subapartado II.4.5.5-ingresos patrimoniales-

Documento 5.4.1 Acuerdo de Gobierno

Documento 5.4.2 Carta de pago

**Anexo 6.-** Documentos relativos al **Corredor Verde Oliver-Valdefierro** (II.5). (alegación sexta)

Documentos nº 6.1 relativo al Corredor Verde Oliver – Valdefierro

Documento 6.1.1 Convenio condiciones desarrollo urbanístico del sector 89/3 del PGOU.

Documento 6.1.2 Convenio gestión entre Ayuntamiento y Junta de Compensación del sector 89/3 – Arco Sur.

Documento 6.1.3 Informe del Servicio de Ingeniería de Desarrollo urbano del Ayuntamiento, de 9/10/2013

**Anexo 7.-** Documentos relativos al **Tranvía** (II.6). (alegación sexta)

Documento nº 7.1	Modelo contable
Documento nº 7.2	Cuentas anuales
Documento nº 7.3	Informe Movilidad

**Anexo 8.-** Documentos relativos a la **ejecución presupuestaria** de los **Organismos Autónomos** (III). (alegación séptima)

Documento 8.1 relativo al subapartado III.2.2.1.A. Informe del Gerente de Patronato de Educación y Bibliotecas

Documento 8.2 relativo al subapartado III.2.2.1.B, informe de Jimenez Compaired.

Documento 8.3 , relativo al subapartado III.2.2.1.B, Proceso de concesión de Becas en Escuelas infantiles

**Anexo 9.-** Documentos relativos a la **actividad contractual** (V). (alegación novena).

Documento 9.1 relativo al apartado V.4 Obligación de comunicación

Documento 9.1 Subapartado B. Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda. Relación de contratos mayores vigentes desde 1 enero 2010 a 31-12-2011.

Documentos 9.2 relativo al subapartado V.7.1 Incidencias en las actuaciones preparatorias de los contratos

nº 9.2.1 Clave 1.1.	Contratos Clave 3 y 15
nº 9.2.2 Clave 1.2	Contratos Clave 2
nº 9.2.3 Clave 1.3	Contratos Clave 1,2,3,4,5,6,7,8,15
nº 9.2.4 Clave 1.4	Contratos Clave 4,8,20
nº 9.2.5 Clave 1.6	Contratos Clave 7 y 10
nº 9.2.6 Clave 1.7	Contratos Clave 1 y 2
nº 9.2.7 Clave 1.9	Contratos Clave 7

Documentos 9.3 relativo al subapartado V.7.2 Incidencias en los expedientes de contratación

nº 9.3.1 Clave 2.2	Contratos Clave 3,4,5,6,7,8,11,19
nº 9.3.2 Clave 2.3	Contratos Clave 15
nº 9.3.3 Clave 2.4	Contratos Clave 12 y 19
nº 9.3.4 Clave 2.6	Contratos Clave 12
nº 9.3.5 Clave 2.8	Contratos Clave 11 y 19
nº 9.3.6 Clave 2.14	Contratos Clave 12

nº 9.3.7 Clave 2.16      Contratos Clave 1,2,3,4,5 y 19

Documentos 9.4 relativo al subapartado V.7.3 Incidencias en los procedimientos de adjudicación

nº 9.4.1 Clave 3.2      Contrato Clave 15

nº 9.4.2 Clave 3.3.      Contratos Clave  
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 15

Documento 9.5      relativo al subapartado V.7.4 Incidencias en la ejecución de los contratos

nº 9.5.1 Clave 4.2      Contratos Clave 1 y 2

Documento 9.6      relativo al subapartado V.7.5 Incidencias contables

nº 9.6.1 Clave 5.1.      Contrato Clave 2

**Anexo 10.- Documentos relativos a la actividad subvencional (VI). (alegación décima)**

Documentos nº 10.1 relativo a las subvenciones en concurrencia competitiva (VI.2)

Documento 10.1.1 Subepígrafe VI.2.1.D Justificación y pago. Relación de la documentación por el número de foliado del EXPEDIENTE 1.

Documentos 10.1.2 Subapartado VI.2.2 SM Zaragoza Vivienda.

Documento 10.1.2.1. Instrucciones de actuación interna y especificaciones técnicas en la tramitación de expedientes de ayudas a la rehabilitación, de 7/04/2008.

Documento 10.1.2.2.. Ficha individual de Vivienda o Local, impreso FR-705-06-01

Documento nº 10.2 relativo a las subvenciones de concesión directa (VI.3)

Documento 10.2.1 Epígrafe VI.3.2.3 Justificación. Relación de documentos probatorios de pago del Proyecto La Aldea, Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Colegio Carmen y San José. Expediente nº 8.

Documentos 10.2.2 Subapartado VI.3.4 Zaragoza Cultural.

Documento 10.2.2.1 Memoria y Previsión de Gastos e Ingresos del Presupuesto 2011 de la Sociedad Zaragoza Cultural.

Documento 10.2.2.2 Copia del pago de la factura justificativa nº 31 del Convenio con la Federación Interpeñas de Zaragoza.



CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES AL  
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
EJERCICIO 2011



## Índice

<b>I. ALEGACIÓN PREVIA.....</b>	<b>363</b>
I.1. ANTECEDENTES.....	363
I.2. SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE .....	363
I.3. SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	363
I.3.1. Sobre la imagen fiel de los estados financieros .....	363
I.3.2. Sobre el Principio de prudencia.....	363
I.3.3. Sobre el cálculo de la provisión de insolvencias .....	364
I.3.4. Sobre las concesiones.....	365
I.3.5. Sobre los hechos posteriores .....	365
I.4. DEL RESTO DE LOS ÁMBITOS DE FISCALIZACIÓN.....	365
I.4.1. Sobre los procedimientos de contratación .....	365
I.4.2. Sobre las líneas de subvención.....	365
I.4.3. Sobre la morosidad.....	366
I.5. DE LAS RECOMENDACIONES.....	368
<b>II. ALEGACIÓN PRIMERA SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE .....</b>	<b>369</b>
II.1. LIMITACIÓN Nº 1 .....	369
II.1.1. Sobre la inexistencia del inventario contable y su importancia relativa .....	369
II.1.2. Sobre la ausencia de reflejo presupuestaria de las operaciones de permuta .....	369
II.1.3. Sobre las ampliaciones de capital mediante aportaciones no dinerarias.....	369
II.2. LIMITACIÓN Nº 2 .....	370
II.3. LIMITACIÓN Nº 3 .....	370
II.4. LIMITACIÓN Nº 4 .....	370
II.5. LIMITACIÓN Nº 5 .....	371
<b>III. ALEGACIÓN SEGUNDA SOBRE LAS CONCLUSIONES 1 A 15 RELATIVAS A LA IMAGEN FIEL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....</b>	<b>372</b>
III.1. CONCLUSIÓN GENERAL .....	372
III.2. CONCLUSIÓN Nº 1 .....	372
III.3. CONCLUSIÓN Nº 2 .....	373
III.3.1. Inversiones financieras.....	373
III.3.2. Promoción del Aeropuerto de Zaragoza .....	373
III.3.3. Zaragoza Alta Velocidad .....	374
III.4. CONCLUSIÓN Nº 3 .....	374

III.5. CONCLUSIÓN N° 4 .....	377
III.6. CONCLUSIÓN N° 5 .....	377
III.7. CONCLUSIÓN N° 6 .....	380
III.8. CONCLUSIÓN N° 7 .....	380
III.9. CONCLUSIÓN N° 8 .....	381
III.10. CONCLUSIÓN N° 9 .....	381
III.10.1. Componente C1.....	381
III.10.2. Componente C2.....	382
III.11. CONCLUSIÓN N° 10 .....	382
III.12. CONCLUSIÓN N° 11 .....	383
III.12.1. En cuanto a la contabilización de las obras del Corredor Verde.....	383
III.12.2. En cuanto a la modificación contractual .....	384
III.12.3. En cuanto a la cuantificación de los derechos pendientes de cobro .....	385
III.13. CONCLUSIÓN N° 12 .....	385
III.14. CONCLUSIÓN N° 13 .....	385
III.15. CONCLUSIÓN N° 14 .....	386
III.16. CONCLUSIÓN N° 15 .....	386
<b>IV. ALEGACIÓN TERCERA SOBRE LAS CONCLUSIONES 16 A 19 RELATIVAS AL CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....</b>	<b>387</b>
IV.1. CONCLUSIÓN N° 16 .....	387
IV.2. CONCLUSIÓN N° 17 .....	387
IV.3. CONCLUSIÓN N° 18 .....	387
IV.4. CONCLUSIÓN N° 19 .....	387
<b>V. ALEGACIÓN CUARTA SOBRE LAS CONCLUSIONES 20 A 26 RELATIVAS A LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL.....</b>	<b>388</b>
V.1. CONCLUSIÓN N° 20 .....	388
V.2. CONCLUSIÓN N° 21 .....	389
V.3. CONCLUSIÓN N° 22 .....	389
V.3.1. Conclusión 22. a) .....	389
V.3.2. Conclusión 22 b).....	390
V.3.3. Conclusión 22 c) .....	392
V.3.4. Conclusión 22 d).....	392
V.3.5. Conclusión 22 e).....	393
V.4. CONCLUSIÓN N° 23 .....	393

V.4.1. Conclusión 23 a)	393
V.4.2. Conclusión 23 b)	394
V.4.3. Conclusión 23 c)	394
V.4.4. Conclusión 23 d)	394
V.4.5. Conclusión 23 e)	394
V.5. CONCLUSIÓN Nº 24	395
V.6. CONCLUSIÓN Nº 25	395
V.7. CONCLUSIÓN Nº 26	395
<b>VI. ALEGACIÓN QUINTA RELATIVA A LAS CONCLUSIONES SOBRE MOROSIDAD</b>	<b>396</b>
VI.1. CONCLUSIÓN Nº 27	396
VI.1.1. Sobre el Ayuntamiento de Zaragoza	396
VI.1.2. Sobre los organismos autónomos	399
VI.2. Sobre las sociedades mercantiles	399
<b>VII. ALEGACIÓN SEXTA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A RENDICIÓN DE CUENTAS, BALANCE DE SITUACIÓN, RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL, EJEUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEMÁS CUESTIONES SUSCITADAS EN RELACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA</b>	<b>400</b>
VII.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	400
VII.2. BALANCE DE SITUACIÓN	400
VII.2.1. Inmovilizado no financiero	400
VII.2.2. Inversiones financieras	402
VII.2.3. DEUDORES	402
VII.2.4. TESORERÍA	406
VII.2.5. FONDOS PROPIOS	410
VII.2.6. ENDEUDAMIENTO	410
VII.2.7. ACREEDORES (página 135 del documento de alegaciones)	411
VII.3. RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	416
VII.4. EJEUCIÓN PRESUPUESTARIA	417
VII.4.1. Gastos de personal	417
VII.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios	420
VII.4.3. Gastos en inversiones reales	422
VII.4.4. Liquidación del presupuesto de gastos (clasificación funcional)	422
VII.4.5. Liquidación del presupuesto de ingresos	423
VII.4.6. Resultado presupuestario	425
VII.5. CORREDOR VERDE OLIVER VALDEFIERRO	426
VII.5.1. Introducción	426

VII.5.2. Derechos por la sustitución del exceso de aprovechamiento en arco sur .....	427
VII.5.3. Análisis de la ejecución de las obras del Corredor Verde .....	427
VII.5.4. Contabilización de la ejecución de las obras y la financiación.....	428
VII.6. TRANVÍA DE ZARAGOZA .....	429
<b>VIII. ALEGACIÓN SÉPTIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A BALANCE DE SITUACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....</b>	<b>430</b>
VIII.1. BALANCE DE SITUACIÓN.....	430
VIII.1.1. Activo.....	430
VIII.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA .....	430
<b>IX. ALEGACIÓN OCTAVA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS AL REMANENTE DE TESORERÍA .....</b>	<b>436</b>
<b>X. ALEGACIÓN NOVENA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A ACTIVIDAD CONTRACTUAL .....</b>	<b>438</b>
X.1. METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN .....	438
X.2. CONTRADOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO .....	438
X.3. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS .....	438
X.4. DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.....	438
X.4.1. Cuadro A. Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas. ....	438
X.4.2. Cuadro B. Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda. ....	438
X.4.3. Cuadro C. Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A.....	438
X.5. INCIDENCIAS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN .....	439
X.5.1. Perfil de contratante .....	439
X.5.2. Ayuntamiento.....	439
X.5.3. Patronato Municipal de Turismo.....	439
X.5.4. Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen .....	439
X.5.5. Sociedad Mercantil Audiorama de Zaragoza SA .....	439
X.5.6. Organismo Autónomo Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial.....	439
X.6. FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL SUJETA A LA LCSP .....	439
X.7. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	440
X.7.1. Incidencias en las actuaciones preparatorias.....	440
X.7.2. Incidencias en los expedientes de contratación .....	443
X.7.3. Incidencias en los procedimientos de adjudicación.....	449
X.7.4. Incidencias en la ejecución de los contratos .....	450
X.7.5. Incidencias contables .....	451

<b>XI. ALEGACIÓN DÉCIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A ACTIVIDAD SUBVENCIONAL.....</b>	<b>452</b>
XI.1. INTRODUCCIÓN .....	452
XI.2. SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA .....	452
XI.2.1. Ayuntamiento de Zaragoza .....	452
XI.2.2. Sociedad municipal Zaragoza Vivienda, SL.....	464
XI.3. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA .....	466
XI.3.1. Ayuntamiento de Zaragoza. Subvenciones directas no previstas nominativamente en el presupuesto. ....	466
XI.3.2. Ayuntamiento de Zaragoza. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto. ....	475
XI.3.3. Organismo Autónomo Zaragoza Turismo. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto. ....	491
XI.3.4. Zaragoza Cultural, SA.....	493



## SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CAA	Comunidad Autónoma de Aragón
CCA	Cámara de Cuentas de Aragón
CDM	Centro Deportivo Municipal
CINIIF	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
DRN	Derechos reconocidos netos
EBEP	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICAL	Instrucciones de contabilidad de la Administración Local
IFAC	International Federation of Accountants / Federación Internacional de Contadores
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta 16 de diciembre de 2011)
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
OA/OOAA	Organismo Autónomo/Organismos Autónomos

ORN	Obligaciones reconocidas netas
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PEF	Plan Económico Financiero
PERI	Plan especial de reforma interior
PGCL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
PPD	Pago por disponibilidad
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PPU	Pago por usuario
RD 500/90	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
RGLCSP	Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
RGLGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (vigente a partir del 17 de diciembre de 2011)
TRLRHL	Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
ZAV	Zaragoza Alta Velocidad 2002 S.A.

## **I. ALEGACIÓN PREVIA**

### **I.1. ANTECEDENTES**

Sin comentarios a realizar. No se tratan de alegaciones sino de una mera nota introductoria.

### **I.2. SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE**

El Ayuntamiento de Zaragoza tal y como arguye en su escrito de alegaciones, la actitud de los técnicos del Ayuntamiento de Zaragoza, para con las tareas de fiscalización realizadas por la Cámara de Cuentas, ha sido de excepcional colaboración.

Este hecho nada tiene que ver con que existan limitaciones al alcance, propiciadas por deficiencias en los sistemas de información y de gestión del Ayuntamiento de Zaragoza, que han sido puestas de manifiesto en el informe, y que han impedido a la Cámara de Cuentas obtener las oportunas conclusiones, sin que repetimos, tengan su origen en una falta de colaboración por parte de los técnicos del Ayuntamiento de Zaragoza.

### **I.3. SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **I.3.1. Sobre la imagen fiel de los estados financieros**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 112, sin perjuicios de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, que el órgano fiscalizador y al que le corresponde la fiscalización de la gestión económica-financiera contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón así como de las entidades locales del territorio aragonés es la Cámara de Cuentas de Aragón. Estatuto desarrollado por la Ley 11/2009, de 30 de diciembre y por su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En este reparto de funciones, la responsabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza se centra en rendir la Cuenta General y que la misma suministre información veraz. Así la regla 103 de la ICAL normal, establece que será el Presidente de la entidad local (el Alcalde en este caso), el responsable de rendir a la Cámara de Cuentas de Aragón la Cuenta General, y de que la información que esta Cuenta General suministre sea veraz, independientemente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

#### **I.3.2. Sobre el Principio de prudencia.**

En el párrafo 3.5 del documento de alegaciones (pgn. 14), el Ayuntamiento de Zaragoza señala que la Cámara de Cuentas establece sus propios criterios técnicos transgrediendo la legislación al imponer la prudencia contable. Hay que señalar que la prudencia contable es un principio contable de obligado cumplimiento, expresamente recogido en la ICAL normal, en su primera parte tal como:

*“Principio de prudencia. De los ingresos sólo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquéllos que sean*

*potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna. Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial.”*

Igualmente viene recogido en el punto 7 del Documento 1, de los Principios Contables Públicos:

*“Principio de prudencia. De los ingresos sólo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquéllos que sean potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna. Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles.*

### **I.3.3. Sobre el cálculo de la provisión de insolvencias**

En el punto 3.6. del documento de alegaciones (pgn 14), argumenta el Ayuntamiento de Zaragoza que el criterio de provisión realizado por el Ayuntamiento de Zaragoza ha sido aceptado por el Tribunal de Cuentas.

Hay que rechazar de raíz esta afirmación: en primer lugar porque no se aporta documento alguno que soporte la misma; y, en segundo lugar, porque el Ayuntamiento de Zaragoza comete un grave error, haciendo creer que el mero hecho de que el Tribunal de Cuentas reciba la Cuenta General en sus registros, supone que se admiten todos los criterios y datos incluidos en la misma.

La rendición consiste únicamente en presentar la Cuenta General en los registros de los órganos de control externo. En ese momento se realiza un análisis sobre la integridad de la Cuenta General, pero no se realiza actividad auditora alguna ni pronunciamiento sobre si la Cuenta General representa o no la imagen fiel, y mucho menos sobre si los criterios empleados en su elaboración son o no acordes a la legislación vigente.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 201, en desarrollo del artículo 136 de la Constitución, establece la obligación de Rendición de la Cuenta General del artículo 209 antes del 15 de octubre de cada año.

Las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local aprobadas por las Ordenes EHA/4040,4041,4042, de 23 de noviembre de 2007- de aplicación a las cuentas del año 2011 cuya regla 21 idéntica para todas ellas expresamente dispone: *las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de ésta Instrucción están obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualesquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al*

*órgano de control externo de su Comunidad Autónoma, en este caso la Cámara de Cuentas de Aragón.* Las reglas, 24,104.3 y 92.3 de las Ordenes citadas establecen que para la redición e las cuentas Generales de los órganos de Control Externo podrán establecer procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad y conservación de la información contable que se rinda, así como la recepción del destinatario. La implantación de un formato de Cuentas General que permita su remisión telemática y que facilite la explotación de la información en ella contenida con la consiguiente reducción de costes y de errores tanto en la elaboración y remisión de Cuenta General como el posterior control. En todo caso, la recepción de la documentación remitida telemáticamente requiere el establecimiento de un Registro Telemático que deja constancia de la recepción o en su caso del envío al amparo del artículo 38.9 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

La Cámara de Cuentas de Aragón en Acuerdo de 28 de abril de 2011 aprueba la Instrucción 1/2011, de 28 de abril por la que se regula el formato de la Cuenta General de las entidades locales en soporte informático y el procedimiento telemático de rendición.

#### **I.3.4. Sobre las concesiones**

Respecto al alcance de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32, en ningún momento la Cámara de Cuentas le atribuye otro valor que el interpretativo.

Nos remitimos al apartado de análisis del tranvía donde se analiza este tema en profundidad.

#### **I.3.5. Sobre los hechos posteriores**

No supone alegación alguna al informe.

### **I.4. DEL RESTO DE LOS ÁMBITOS DE FISCALIZACIÓN**

#### **I.4.1. Sobre los procedimientos de contratación**

Se hace referencia al apartado de contratación, que es donde analizaremos las alegaciones.

#### **I.4.2. Sobre las líneas de subvención**

El Ayuntamiento reconoce que no tiene un Plan Estratégico de Subvenciones pero arguye disponer de una ordenanza Municipal de subvenciones.

A este respecto hay que señalar que la ordenanza Municipal en cuestión, no puede suplir en ningún caso la necesidad de disponer de un Plan Estratégico de Subvenciones, ya que tienen contenidos totalmente distintos. No procede por tanto realizar modificación alguna al informe, ya que el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones es normativa imperativa no disponible de conformidad con el artículo 149.1.18 de la Constitución española.

### I.4.3. Sobre la morosidad

El Ayuntamiento de Zaragoza argumenta que la morosidad no empieza a computar, hasta que el Ayuntamiento de Zaragoza reconozca la obligación en su contabilidad. Para ello hace referencia a un informe de la Junta Consultiva de Contratación que determina el *dies a quo* del cómputo del plazo en la fecha de reconocimiento de la obligación.

Omite no obstante el Ayuntamiento en su alegación, que la legislación vigente impone que la obligación ha de ser reconocida en cuanto se devengue la prestación, o realización del servicio recibido. Y que la propia Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que era la vigente en el ejercicio 2011, establece como el *dies a quo* (o día desde el comienza a contar un plazo) la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, para empezar a computar los plazos de pago, así en su artículo primero apartado tres:

*Tres. Se modifica el artículo 4 que pasa a tener la siguiente redacción:*

*«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.*

*1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:*

*a) Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.*

*Dies a quo* que opera independientemente de los trámites administrativos que deba realizar el Ayuntamiento de Zaragoza, hasta que se produce el acto de reconocimiento de la obligación como así establece la Ley 15/2010 en el punto c) continuación del anterior.

*c) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.*

Si bien en el ejercicio 2011, los plazos de pago en virtud de las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 15/2010, se establecieron en 85 días para los suministros y servicios, y en 120 días para los contratos de obra, tal y como así se hace constar en el Informe de la Cámara de Cuenta.

Asimismo, tal y como se expresa en el Informe, el hecho de haber tomado la fecha de factura, es debido a que el Ayuntamiento de Zaragoza, ha incumplido el artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

*Artículo quinto. Registro de facturas en las Administraciones locales.*

*1. La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*

*2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*

*3. Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.*

*4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.*

Por lo que no se ha podido obtener evidencia sobre fecha exacta de la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, por lo que ante la inexistencia de otro indicador más fiable se ha tomado la fecha de factura del proveedor, que ha sido incorporada al SICAZ. Aproximación que en todo caso beneficia al Ayuntamiento de Zaragoza en el cálculo de su morosidad, ya que tal y como establecía el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, vigente en el ejercicio 2011.

*Artículo 9. Plazo para la expedición de las facturas o documentos sustitutos.*

*1. Las facturas o documentos sustitutos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación.*

*No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado momento.*

*En todo caso, las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.*

Por lo que la fecha de factura será siempre igual o posterior a la prestación del servicio o recepción de la mercancía, y en este segundo caso, los plazos de morosidad calculados por la Cámara de Cuentas pese a beneficiar al Ayuntamiento de Zaragoza, ponen de manifiesto la morosidad del mismo.

### **I.5. DE LAS RECOMENDACIONES**

No ha habido ningún olvido de “Recomendaciones” en el informe provisional. Las Recomendaciones se hacen en el informe final de fiscalización, una vez conocidos todos los hechos y alegaciones que la propia entidad fiscalizada haya podido presentar en fase de alegaciones con posterioridad al informe provisional. No resulta lo más adecuado recomendar en un informe provisional sin tener todos esos nuevos elementos de juicio que previsiblemente irían a aportarse –como efectivamente ha sucedido– en la fase de alegaciones. Además, con arreglo a la naturaleza de las cosas, los hechos y las opiniones sí que deben incluirse en el informe provisional para someterlos a alegaciones, pero es incongruente que la institución fiscalizadora someta a alegaciones de la fiscalizada las Recomendaciones que haga para ver si la fiscalizada está o no conforme con lo que se le recomienda.

La aludida “falta de ponderación” es una afirmación gratuita y que, sin presentar más explicaciones o pruebas, ni siquiera en términos de defensa es admisible en una entidad fiscalizada frente a la institución fiscalizadora.

Al invocado “trato distinto” al dado a otras Administraciones se hará referencia en los puntos del informe en que se invoca, adelantando que la auditoría o fiscalización no se realiza de forma mimética en cada una de las entidades fiscalizadas, sino que en cada una de ellas se seleccionan y fiscalizan las áreas de riesgo según su importancia cualitativa y cuantitativa, pudiendo estos elementos variar de una entidad a otra y dar lugar a que lo que en una entidad tiene una importancia relativa grande en otra no merezca atención por su escasa importancia relativa

## **II. ALEGACIÓN PRIMERA SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE**

### **II.1. LIMITACIÓN Nº 1**

#### **II.1.1. Sobre la inexistencia del inventario contable y su importancia relativa**

Según consta en escrito de fecha 28 de febrero de 2013 del Ayuntamiento de Zaragoza, así como en su escrito de alegaciones la propia entidad reconoce no disponer de Inventario Contable, por lo que los saldos de las cuentas del inmovilizado financiero no han podido ser identificados. Incumpliendo así la regla 16 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local:

*Regla 16. Inventario.*

*1. La entidad contable deberá contar con el oportuno Inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.*

*2. En el caso de que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el Inventario General, la entidad deberá contar con un inventario específico, de carácter contable, para detallar individualmente su inmovilizado.*

Respecto a la inexistencia del concepto de “inmovilizado no financiero” que argumenta el Ayuntamiento de Zaragoza, nos remitimos a la ICAL normal, donde literalmente aparece esta denominación en las reglas 11.3.f y 18.1.

Respecto a la “importancia relativa” que se atribuye a la inexistencia de un Inventario Contable, el Ayuntamiento de Zaragoza incurre en un error de interpretación ya que el hecho de denegar la opinión es precisamente debido a la gran importancia que tiene el inventario contable, y no al revés como se concluye en las alegaciones.

La importancia relativa es la magnitud o naturaleza de un error (incluyendo la omisión) en la información que, ya sea individualmente o en su conjunto, hace probable que el juicio de una persona razonable se hubiera visto influenciado o su decisión afectada como consecuencia de ese error u omisión”.

#### **II.1.2. Sobre la ausencia de reflejo presupuestaria de las operaciones de permuta**

La Cámara de Cuentas, en ningún apartado del Informe, establece que las operaciones de permuta hayan de ser imputadas al presupuesto.

No procede por tanto la alegación, ni modificar el Informe.

#### **II.1.3. Sobre las ampliaciones de capital mediante aportaciones no dinerarias**

El origen de la limitación se fundamenta en que no hay un control de los movimientos del inmovilizado no financiero en el inventario contable, y por ende en el balance de situación. No en que no tengan ningún reflejo contable. No procede por tanto modificar el Informe.

## **II.2. LIMITACIÓN Nº 2**

El Ayuntamiento de Zaragoza dedica una parte importante de las alegaciones a referirse a lo expuesto en el apartado del informe II.2.7, relativo al resultado de la prueba de circularización de acreedores: de 44 respuestas recibidas, 38 de ellas mostraban diferencias de saldos. Solicitada la conciliación a los servicios de contabilidad en el transcurso de los trabajos de auditoría, esta no se llevó a cabo.

En el Informe no se presupone que los saldos de los proveedores sean los correctos, ni que los motivos de la discrepancia de saldos sean adecuados o no, ni que existan causas que puedan justificar las diferencias contables entre la entidad pública y sus proveedores.

La prueba de auditoría pretende una explicación a una diferencia entre la entidad auditada y sus proveedores que, en caso de existir, tiene que ser solventada entre ellos.

Para la estimación de la alegación, el Ayuntamiento de Zaragoza debería haber aportado la conciliación que no se realizó en el desarrollo de los trabajos de auditoría. Esto no se ha producido, por lo que no procede modificar el informe.

## **II.3. LIMITACIÓN Nº 3**

El propio Ayuntamiento de Zaragoza, reconoce en sus alegaciones que efectivamente no es hasta el año 2012 en que no se instauró el registro único de facturas, por lo que no procede modificar el informe.

Respecto de las partidas de cobros y pagos pendientes de aplicación, se realiza en el documento de alegaciones una exposición sobre el seguimiento y control de las mismas, y la transitoriedad de las mismas, pero sigue sin aportar documentación ni explicación alguna sobre el origen ni aplicación de estas partidas, por lo que no procede modificar el informe.

En lo referente al plan de disposición de fondos, el Ayuntamiento reconoce que no dispone de uno específico y que sigue lo establecido en el TRLHL.

## **II.4. LIMITACIÓN Nº 4**

El Ayuntamiento de Zaragoza establece en su documento de alegaciones que las cuentas restringidas de recaudación no deben figurar en contabilidad.

Esta afirmación contradice lo establecido por la ICAL normal, que establece (tercera parte del plan general de contabilidad de las entidades locales, regulado en la ICAL normal) que serán contabilizadas en el activo del balance agrupadas en la partida 573, tal como:

*573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.*

*Saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de recaudación.*

*Figurará en el activo del Balance.*

*Su movimiento es el siguiente:*

*a) Se cargará, por las entradas de efectivo, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.*

*b) Se abonará, por los traspasos realizados, con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo.*

De la misma forma se pronuncia el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, que integra las cuentas restringidas de recaudación dentro de la tesorería municipal.

Todo lo anterior, se ha tratado como una limitación al alcance, ya que estas cuentas corrientes no fueron comunicadas a la Cámara de Cuentas por el Ayuntamiento de Zaragoza, por lo que no es posible saber si existen otras cuentas en otras entidades no circularizadas por no haber sido comunicadas.

Respecto de las restantes cuentas, el propio Ayuntamiento de Zaragoza reconoce que no había realizado su contabilización por lo que no procede modificar el Informe.

## **II.5. LIMITACIÓN Nº 5**

Sigue sin aportarse documentación ni explicación que acredite el origen y aplicación del saldo deudor de 1.952.328 euros, recogido en la cuenta 442-Deudores servicio de recaudación (saldo deudor no justificado), por lo que no procede modificar el Informe.

La documentación aportada en alegaciones se corresponde con una explicación del circuito por el cual el Ayuntamiento realiza el registro contable y un ejemplo de operación realizada en 2012.

### III. ALEGACIÓN SEGUNDA SOBRE LAS CONCLUSIONES 1 A 15 RELATIVAS A LA IMAGEN FIEL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### III.1. CONCLUSIÓN GENERAL

El ente fiscalizado afirma que dar una opinión desfavorable sobre la Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza es incurrir en desigualdad de trato, ya que la opinión de la Cámara de Cuentas sobre los informes de la Diputación Provincial de Teruel y sobre la Comunidad Autónoma de Aragón fue favorable con salvedades.

De seguir esta argumentación, estaría pretendiendo el Ayuntamiento de Zaragoza que todos los informes de fiscalización que emita la Cámara de Cuentas, deberían expresar una opinión favorable, independientemente de la importancia relativa de las limitaciones, ajustes e incumplimientos detectados en cada uno de los ejercicios y entes fiscalizados.

Adicionalmente, y como ya se ha expuesto en apartados anteriores, cabe recordar que es a la Cámara de Cuentas de Aragón, el Órgano al que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye la función fiscalizadora de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, y no al ente fiscalizado, por lo que todas las consideraciones sobre si la Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza representa la imagen fiel así como el cumplimiento de la legalidad vigente, le corresponde emitir las a la Cámara de Cuentas.

#### III.2. CONCLUSIÓN Nº 1

El Ayuntamiento de Zaragoza argumenta que la normativa contable no establece nada sobre las inversiones destinadas al uso general. A este respecto, establece la ICAL normal en su segunda parte de definiciones y relaciones contables

*20. Inversiones destinadas al uso general.*

*200. Terrenos y bienes naturales.*

*201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.*

*202. Bienes comunales.*

*208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*

*Inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos.*

*Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.*

*Su movimiento es el siguiente:*

*a) Se cargarán, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a la cuenta 780 «Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general».*

*b) Se abonarán, por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento, con cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general».*

Lo que supone que cuando estas inversiones entran en funcionamiento desaparecen del activo (abono en cuentas de activo) del Ayuntamiento de Zaragoza, computándose como un asiento negativo (cargo en cuentas de pasivo) en los fondos propios.

Resulta llamativo en las alegaciones el uso inadecuado que se hace de la expresión “importancia relativa”, a la que se aplica el sentido vulgar de “sin importancia”; cuando, en términos contables, está haciendo referencia a la relevancia cualitativa o cuantitativa (que puede ser grande o pequeña) que tiene una información o actuación para la expresión de la imagen fiel. Precisamente en el texto que se cita del Informe del Tribunal de Cuentas, estamos ante una importancia relativa considerable, hasta tal punto que “No se citan las limitaciones relativas al inmovilizado y a los fondos propios que, por su importancia relativa, motivaron la denegación de la emisión de opinión”, es decir una importancia relativa tan considerable que por ella se produjo la denegación de la emisión de opinión.

En este sentido el importe de las inversiones destinadas al uso general ascienden a 1.117 millones de euros, que sumados a los 621 millones del inmovilizado material, suponen un 87% del total del activo del Ayuntamiento de Zaragoza al 31 de diciembre de 2011, y 1,7 veces los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2011.

### **III.3. CONCLUSIÓN Nº 2**

#### **III.3.1. Inversiones financieras**

Si bien se concluye la alegación solicitando la eliminación del Informe de la conclusión en cuestión, establece claramente que acepta el criterio de la Cámara de Cuentas, por lo que no procede modificar el Informe.

La Regla de valoración dispone que se realicen las correcciones valorativas “cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales”, pero no cuando sea inferior, lo que se debe sin duda a la aplicación del principio de prudencia en la valoración. Es decir no se contemplan las plusvalías, que, por tanto no compensan las minusvalías, como pretenden las alegaciones.

No es admisible la opinión recogida en las alegaciones de que sea insignificante la importancia en el sector local del resultado económico patrimonial y del valor del activo del balance de situación. Ambos son dos magnitudes relevantes exigidas en el PGCL

#### **III.3.2. Promoción del Aeropuerto de Zaragoza**

Todos los datos relativos a las aportaciones al capital de la Sociedad Promoción del Aeropuerto de Zaragoza S.A. han sido obtenidos de las cuentas anuales de la sociedad formuladas por el Consejo de Administración el 27 de marzo de 2012 y aprobadas por la Junta General de Socios el 16 de abril de 2012, ambos órganos con representación del Ayuntamiento de Zaragoza, donde se expresa literalmente lo siguiente:

Uno de los accionistas, pese a haber acudido a las ampliaciones de capital acordadas por la sociedad, suscribiendo el capital social que, en virtud de su porcentaje accionarial, le correspondía, no ha completado posteriormente los desembolsos comprometidos, adeudando en la fecha de formulación a la Sociedad la cantidad de 5.700.000 euros

Por lo que existe evidencia de la deuda del Ayuntamiento de Zaragoza para con la sociedad en cuestión, y no procede modificar el Informe.

### III.3.3. Zaragoza Alta Velocidad

El Ayuntamiento de Zaragoza se equivoca al comparar la situación con el Informe de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ya que en este último caso no está teniendo en cuenta la existencia de un grupo consolidado como es la Corporación Pública Empresarial de Aragón, que es donde se realizan los ajustes pertinentes sobre la situación económico patrimonial de la Sociedad Zaragoza Alta Velocidad.

No procede aceptar la alegación, ya que se limita a señalar lo ocurrido en otros informes pero no aporta explicación ni documentación que soporte la no necesidad de dotar las provisiones planteadas por la Cámara de Cuentas.

### III.4. CONCLUSIÓN Nº 3

La Cámara de Cuentas no afirma en ningún apartado del Informe que la enajenación de terrenos deba contabilizarse siguiendo el principio de caja. Argumenta el Ayuntamiento correctamente que el criterio que ha de regir es el devengo (de igual opinión es la Cámara de Cuentas), pero no establece cuando se produce el devengo, valga la redundancia, que según lo establecido en los principios contables públicos en su documento nº6 debe ser cuando se realice la entrega de los terrenos tal como:

#### 9.2.1. Venta

*Se configura la venta como la operación **de entrega** de un bien, a cambio de una contraprestación en dinero.*

*La venta del inmovilizado provocará su baja en contabilidad, y en el inventario, por su valor neto contable. La diferencia entre el valor neto contable del bien enajenado y el precio recibido o por recibir, excluidos los intereses por aplazamiento, constituirá el resultado positivo o negativo de la venta.*

A los efectos de aclaración huelga señalar que el negocio jurídico subyacente: enajenación de bienes patrimoniales ha de tener su efectivo reflejo contable. Reflejo contable en el que los principios de: registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción evidencian la fundamentación.

Al respecto, el marco legal de referencia del negocio jurídico subyacente queda determinado por esta prioridad normativa: la legislación básica del Estado en materia local, legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades

Autónomas; en defecto de lo anterior por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos. Por último las Ordenanzas propias de cada entidad – recordar que tienen naturaleza reglamentaria-; y, supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

La legislación de patrimonio no es otra que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y, la local: el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El artículo 112 de dicho reglamento regula la enajenación de los bienes patrimoniales estableciendo que se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas de contratación local. A mayor abundamiento, el artículo 1.2.d) del citado reglamento reenvía al legislación estatal no básica como es el artículo 113 de la Ley de Patrimonio, cuya naturaleza es esa por la necesaria confrontación que se ha de hacer de la Disposición Final segunda de la norma de 2003. El artículo 113.1 de dicha norma establece lo que sigue:

*Artículo 113. Formalización.*

*1. Los negocios jurídicos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales se formalizarán en escritura pública. Los arrendamientos y demás negocios jurídicos de explotación de inmuebles, cuando sean susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización.*

Recordar como el Código Civil regula en su Libro Tercero los diferentes modos de adquirir la propiedad. Estableciéndose en la proposición segunda del artículo 609 del Código Civil precisa como “ ... la propiedad y los demás derechos sobre los bienes se adquieren y transmiten por la ley, por donación, por sucesión testada e intestada y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.”

En el Código civil rige la teoría del título y el modo. La enajenación de bienes no es otro contrato que el de compraventa del artículo 1445 y siguientes del Código Civil. Al respecto, el artículo 1450 de dicho texto establece como la perfección del contrato opera cuando ambas partes, comprador y vendedor convienen el objeto del contrato y el precio.

*La venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato, y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado.*

El sinalagma obligacional básico es el que sigue:

El vendedor se obliga básicamente a la entrega de la cosa o traditio

*Art. 1462.*

*Se entenderá entregada la cosa vendida cuando se ponga en poder y posesión del comprador.*

*Cuando se haga la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o se dedujere claramente lo contrario.*

*El comparador se obliga básicamente al pago del precio:*

*Art. 1500.*

*El comprador está obligado a pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijado por el contrato.*

*Si no se hubieren fijado, deberá hacerse el pago en el tiempo y lugar en que se haga la entrega de la cosa vendida.*

El negocio jurídico subyacente explicado ha de reflejarse contablemente.

Existen por tanto dos momentos en la vida del contrato el de la perfección, que se produce cuando el vendedor y el comprador convienen “en la cosa objeto del contrato y en el precio” y el de la consumación, producida cuando una y otro son entregados.

Es por ello que el ajuste propuesto, de anulación de las operaciones de reconocimiento de derechos por ventas de terrenos, es consecuencia de la falta de acreditación por parte del Ayuntamiento de la efectiva transmisión de los terrenos, lo que produciría la baja en contabilidad y en el inventario, tal y como resulta del registro contable de un derecho de cobro. Documentación acreditativa, que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha aportado tampoco en la fase de alegaciones.

En la redacción del informe provisional, se expresa que “*no se ha producido la efectiva transmisión de la propiedad de las mismas (no existe escritura de compraventa)*”.

La mención a la escritura de compraventa es debida a que en los pliegos de cláusulas administrativas elaborados por el propio Ayuntamiento de Zaragoza para la venta de los terrenos (bajo el principio de libertad de pactos, que proclama el artículo 1278 del Código Civil) , se condiciona la transmisión efectiva de la propiedad de las parcelas al otorgamiento de la escritura pública y pago del precio de la enajenación. Sobre este particular se ha evidenciado que no se ha cumplido ninguno de los dos condicionantes, para las operaciones de enajenación de terrenos por 47.224.750 euros, reflejados como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2011 y objeto de la presente alegación, ya que:

- a) No existe escritura de compraventa (no se han puesto a disposición de la Cámara de Cuentas copias).
- b) A la fecha de emisión del presente informe (ejercicio 2014) sigue sin cobrarse importe alguno.

De todo lo anterior, no cabe llegar a otra conclusión, que el devengo de los derechos de cobro por la enajenación de terrenos, no puede realizarse en el momento de la adjudicación, sino cuando se produzca la entrega de los mismos (en este sentido se expresa literalmente el código civil y la normativa contable), por lo que no procede modificar el Informe.

### III.5. CONCLUSIÓN Nº 4

El Ayuntamiento reconoce los planteamientos expresados por la Cámara de Cuentas en el Informe provisional sobre los saldos deudores por aplazamientos y fraccionamientos, por lo que no procede modificar el Informe.

Respecto a la importancia relativa nos remitimos a lo ya expresado anteriormente.

### III.6. CONCLUSIÓN Nº 5

La ICAL normal regula las Provisiones para Insolvencias en la Regla 60. En concreto en la Regla 60.3 tiene la siguiente literalidad

*“La entidad local deberá establecer los criterios para determinar la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.”*

La disposición reglamentaria no es otra que el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril

*Art. 103.*

- 1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 172.2, LRHL).*
- 2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.*
- 3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.*
- 4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.*

Por tanto, el artículo 103.3 lo que establece es que se han de tener en cuenta respecto de las deudas todos y cada uno de estos aspectos : la antigüedad de los débitos, el importe de los mismos, la naturaleza o el tipo de recurso, porcentaje de recaudación y demás criterios todos ellos de forma ponderada. Por tanto, la norma remite a un conjunto o cesta de aspectos ,cuyo peso o influencia ha de ser ponderada. Criterios varios y ponderación que no consta en el criterio utilizado por el ente fiscalizado.

La Cámara de Cuentas ha realizado una cuantificación rigurosa y exacta al realizar un análisis a posteriori con los datos procedentes de la Cuenta General cerrada del ejercicio 2012 presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

- El primer paso del estudio ha consistido en excluir el impacto de los derechos pendientes de cobro por la enajenación de inversiones reales (han sido objeto de un análisis individualizado), evitando así duplicidades en las conclusiones. Es por ello que del total de los derechos pendientes de cobro de naturaleza presupuestaria existentes a 31 de diciembre de 2011 y que ascendían a 194.065.176 euros, se han descontado los derechos pendientes de cobro por la enajenación de inversiones reales (51.199.103 euros), resultando unos derechos pendientes de cobro de 142.866.073 euros al 31 de diciembre de 2011, sobre los que se ha calculado la provisión por insolvencias.
- En segundo lugar, de estos 142.866.073 euros, se ha comprobado por la Cámara de Cuentas que durante todo el ejercicio 2012 el Ayuntamiento ha cobrado 41.576.291 euros. Resulta indiscutible por tanto que, de los 142.866.073 euros pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2011, durante todo el ejercicio 2012, no se han cobrado 101.289.783 euros, de los que a mayores se han anulado 7.045.415 euros (es decir el Ayuntamiento de Zaragoza los ha dado de baja definitivamente de la contabilidad al reconocerlos como incobrables).

La dotación de la provisión para insolvencias es determinante en el cálculo del Remanente de Tesorería al minorar los derechos pendientes de cobro. De no realizarse este ajuste previsto en la normativa, se estarían incluyendo derechos ficticios que permitirían financiar gastos al amparo de una falsa situación de liquidez, lo que llevaría, de persistir esta situación en el medio plazo, a una posición financiera insostenible, o en el caso de un Remanente negativo a no adoptar las debidas medidas de saneamiento financiero.

Es una estimación prudente, la que llevó a la Cámara de Cuentas, y a la vista de los hechos posteriores, a cifrar el saldo de dudoso cobro en 101.289.783 euros, (94.244.368 euros + 7.045.415 euros), dado que la infravaloración de la provisión hace incurrir al Ayuntamiento en una ilusión recaudatoria, cuantificando más recursos de los que efectivamente se van a convertir en liquidez a corto plazo.

Siendo consciente la Cámara de Cuentas de que el Ayuntamiento no dispone como indica en sus alegaciones de una “bola de cristal”, lo que se ha querido poner de manifiesto en el informe es que el criterio adoptado por el Ayuntamiento de Zaragoza se aleja de una estimación prudente, siendo claramente insuficiente, como así lo refleja el hecho de que esta situación ya se venía dando en los ejercicios anteriores. Como hechos posteriores al periodo de fiscalización (ejercicio 2011), se constata que durante el ejercicio siguiente 2012 se realizaron anulaciones por importe de 7.045.415 euros y cobros por importe de 41.576.291 euros, tal como:

Saldo a 31 de diciembre de 2011	Anulaciones	Cobros	Saldo a 31 de diciembre de 2012
142.866.073	7.045.415	41.576.290	94.244.368

La dotación a la provisión por insolvencias no supone que indefectiblemente no se vayan a cobrar los derechos en cuestión sino que existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de los mismos; por aplicación del principio de prudencia, las reglas contables exigen que, en virtud de esas dudas, se dote la correspondiente dotación por insolvencias por los deudores de dudoso cobro; las mismas reglas contables admiten que el importe de la dotación se realice bien analizando una a una cada una de las deudas o bien globalmente consideradas.

Como alega el Ayuntamiento, al cierre de la Cuenta del período 2011 no era conocido el importe de lo que iba a quedar pendiente de cobro a 31 de diciembre del año siguiente (94.244.368 euros), de manera que no puede exigirse que se hubiera provisionado como de dudoso cobro tal importe. Pero sí podían y debieron ser utilizados criterios de provisión de dudoso cobro basándose en hechos y datos ciertos conocidos, que permitían cuantificar el riesgo de cobro, como los que se exponen a continuación.

Al respecto, la Cámara de Cuentas considera que pudo cuantificarse el riesgo de dudoso cobro atendiendo a la secuencia histórica conocida de años anteriores. El método se desarrolla siguiendo los siguientes pasos:

1. Determinación de los importes pendientes de cobro (saldos de la cuenta Deudores presupuestarios) a 31 de diciembre de cada uno de los cinco ejercicios anteriores (2006 a 2010)
2. De dichos importes se deducen los que corresponden a enajenación de inversiones reales (por haber sido ya considerados en el apartado II.2.3.1.A de este Informe) y los provenientes de los capítulos IV y VII del presupuesto (por ser, en su inmensa mayoría, transferencias debidas por entes públicos, que se considera no tienen riesgo de impago, aunque sí de morosidad)
3. La diferencia entre los importes de los dos apartados anteriores nos da el importe base para el cálculo de las deudas con riesgo de dudoso cobro
4. A lo largo del año siguiente (ejercicio n+1) se van realizando cobros y a final de ese año n+1 queda un saldo de deuda no cobrada
5. Cálculo del porcentaje que la deuda no cobrada a 31 de diciembre de los años n+1 representa frente al saldo de la misma a 31 de diciembre de los años n
6. Aplicando el porcentaje anterior al importe base de las deudas con riesgo de dudoso cobro calculado en el punto 3 anterior, se obtiene el importe de la provisión por insolvencias que se ha de tener en cuenta a 31 de diciembre de 2011.

Lo que queda cuantificado en el cuadro siguiente:

Ejercicio n	Pte cobro al 31 de diciembre del ejercicio n	Pte cobro por enajenación inversiones reales y transferencias	Pte cobro al 31 de diciembre del ejercicio n excluidas enajenaciones inversiones reales y transferencias	Cobros en el ejercicio n+1	Pte de cobro no recaudado un año más tarde (durante n+1)	% no recaudado
2006	82.237.082	-	82.237.082	28.642.656	53.594.426	65,17%
2007	101.271.412	15.610.262	85.661.150	36.576.906	49.084.244	57,30%
2008	114.458.654	19.782.530	94.676.124	36.456.584	58.219.540	61,49%
2009	245.045.009	130.137.934	114.907.075	41.569.901	73.337.174	63,82%
2010	221.896.001	96.278.751	125.617.250	39.751.200	85.866.051	68,36%
Total	764.908.158	261.809.477	503.098.681	182.997.247	320.101.434	63,63%

Finalmente, aplicando el porcentaje resultante (63,63 %) sobre el saldo de deuda no cobrada a 31/12/2011 (137.262.860 euros), se obtiene el importe de la dotación por insolvencias que aplicar (87.340.358 euros). Frente a los 23.288.860 euros que aplicó el Ayuntamiento, supone un incremento de 64.051.498 euros, que debe ser tenido en cuenta para el cálculo del resultado económico patrimonial (apartado II.3).

En atención a lo expuesto , se modifica el Informe pero no se estima la Alegación.

### III.7. CONCLUSIÓN Nº 6

Nos remitimos al tratamiento dado en la limitación al alcance número 4.

### III.8. CONCLUSIÓN Nº 7

1. Respecto del saldo ajustado de la cuenta 411 “acreedores por gastos devengados”, no existe error alguno, ya que no se ha ajustado todo el saldo de la misma que asciende a 31.579.545 euros, sino 8.411.668 euros por el componente C2 de la UTEDEZA .

2. Con relación a las facturas que componen el saldo de la cuenta 413, más allá de la denominación que ha sido corregida, sustituyendo el término “obligaciones” por “operaciones”, ninguna de las alegaciones discute que el importe ajustado se corresponda con obligaciones por adquisición de bienes, servicios y obras devengadas en el ejercicio 2011 o anteriores, por lo que deberían haber sido imputadas al presupuesto del ejercicio correspondiente. Se exponen meras explicaciones que no contradicen las conclusiones manifestadas en el informe.

3. Respecto al comentario de que se ha realizado una consideración incompleta por parte de la Cámara al no haber comprobado los gastos de ejercicios 2010 y anteriores, que fueron atendidos con créditos presupuestarios del ejercicio 2011, hemos de remitirnos al apartado II.4.3.2. y II.4.3.3. del informe, donde se cuantifican estos importes en 62.213.524 y 10.511.545 euros correspondientes a gastos en bienes corrientes e inversiones reales respectivamente.

4. Al respecto de la importancia relativa, en que el Ayuntamiento de Zaragoza establece que un 2,6% de las obligaciones reconocidas no es significativo, se puede poner como ejemplo que la normas de auditoría de la IGAE (centro directivo de la contabilidad local) sobre importancia relativa establecen que el auditor a efectos de exponer su opinión en el informe de auditoría, para determinar si los errores son o no significativos, comparará los mismos con el umbral del 0,55% sobre las obligaciones reconocidas. De ello puede entenderse fácilmente que, solo en el caso que nos ocupa, los errores están superando en casi cinco veces los límites establecidos por la IGAE como errores admisibles.

La alegación, al no discutir que el importe ajustado se corresponda con obligaciones por adquisición de bienes, servicios y obras devengas en el ejercicio 2011 o anteriores, reconoce que deberían haber sido imputadas al presupuesto del ejercicio correspondiente. Ello evidencia la conculcación de los artículos 163 y 172.2 del TRLHL a los efectos de los principios de especialidad y vinculación del crédito con la consecuencia del artículo 173.5

*Artículo 163. Ámbito temporal.*

*El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

*a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven ; y b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

*Artículo 172. Especialidad y limitación de los créditos.*

*2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.*

*Artículo 173. Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto*

*5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

### **III.9. CONCLUSIÓN Nº 8**

Nos remitimos a lo manifestado en la contestación a la limitación al alcance número 2.

### **III.10. CONCLUSIÓN Nº 9**

#### **III.10.1. Componente C1**

No se puede valorar dicha documentación aportada ya que el Ayuntamiento tan sólo adjunta fotocopia de balances aportados por UTEDEZA correspondientes a 31 de diciembre de 1996, 1997, 2011, 2012 y 2013 y alguna hoja suelta de lo que parece ser la Memoria de algún ejercicio. No se han aportado las cuentas en su integridad, las cuentas anuales constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Estado de

Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto forman una unidad. Tampoco se acompaña informe de auditoría de dichas cuentas.

No obstante lo anterior, en dichos balances constan como parte integrante del Activo los derechos de cobro derivados del acuerdo concesional que UTEDEZA había transmitido mediante escritura pública de fecha 31/7/1997 en cuya estipulación Segunda se hace constar que UTEDEZA cede y transmite con carácter incondicional e irrevocable a las entidades de crédito la propiedad de dichos derechos de cobro.

No existe confusión alguna por parte de la Cámara de Cuentas, ya que el Ayuntamiento no es un mero garante del citado préstamo sino que se convierte en deudor principal frente a las entidades financieras a las que UTEDEZA transmite los derechos de cobro que ostenta frente al Ayuntamiento de Zaragoza según consta en los términos de la escritura pública otorgada ante el notario de Zaragoza con el nº 3.042 de su Protocolo en fecha 31 de julio de 1997 de PRÉSTAMO CON CESIÓN DE DERECHO DE COBRO frente al Ayuntamiento de Zaragoza.

### **III.10.2. Componente C2**

Respecto del componente C2, se argumenta por el Ayuntamiento de Zaragoza que la Cámara de Cuentas ignora los acuerdos existentes sobre los aplazamientos de pago firmados con la UTEDEZA, motivo por el cual aparecen registrados como acreedores por gastos devengados los devengos mensuales de todo el ejercicio 2011 del canon C2, y que ascienden a 8.411.668 euros. El aplazamiento de pago en cuestión se recoge en el Acuerdo del Gobierno de Zaragoza del 28 de marzo de 2011.

Sobre este particular, hay que remitirse a la Ley 15/2010, de 15 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (vigente desde el 7 de julio de 2010), que suprime la posibilidad de pacto entre las partes, para alargar los plazos de pago, siendo nulos y entendiéndose por no puestos los pactos de este tenor.

El hecho de que se firmen pactos contrarios a prohibiciones taxativas de la Ley, y adicionalmente se incluyan como justificación de alegaciones, hace conveniente modificar el informe provisional para clarificar la situación, ya que supone una gran debilidad de los sistemas de control interno de la corporación, que deberían haber advertido de la situación irregular que se estaba realizando.

### **III.11. CONCLUSIÓN Nº 10**

El Ayuntamiento alega que en el ejercicio 2011 hizo efectivo el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago con la Seguridad Social, contabilizando los gastos correspondientes a las entregas mensuales a cuenta en los momentos que fueron dictados los actos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones. A fecha 30 de diciembre reconoció una obligación a cuenta del pago de la cuota del mes de diciembre de 2011, por importe de 2.343.113 euros, cantidad equivalente al sobrante disponible en la aplicación presupuestaria.

A este respecto, cabe distinguir entre el devengo y el pago del gasto en concepto de cuota de la seguridad social a cargo del empleador (cuota patronal) del mes de diciembre de 2011. El principio contable de devengo del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local regula que la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

El documento 3 “obligaciones y gastos” de los principios contables públicos establece que las cuotas patronales derivadas de los regímenes de la Seguridad Social se contabilizarán como gasto cuando se dicte el acto de reconocimiento y liquidación de la correspondiente obligación, llevándose a cabo la liquidación de las cuotas por mensualidades vencidas e ingresándose su importe dentro del mes siguiente al de su devengo.

El artículo 56 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio de 2004, establece que el pago de las cuotas de la Seguridad Social y los recursos que se recauden conjuntamente con ellas se efectuará dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo.

En base a lo expuesto, el gasto por la cuota de seguridad social a cargo del empleador del mes de diciembre de 2011 debería haberse contabilizado en la fecha de su devengo, esto es, en diciembre de 2011, independientemente del plazo previsto en la normativa para su pago.

En cuanto a que la previsión del importe de la entrega a cuenta del mes de diciembre de 2011 se conoce el 12 de enero de 2012, el Ayuntamiento podría haber contabilizado la obligación en base a la información obrante en ese momento, esto es, la comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social de 13 de enero de 2011, dado que, dicho importe es una previsión que finalizado el ejercicio se regulariza. Dicho criterio fue aplicado por el Ayuntamiento en el ejercicio 2010 a los efectos de contabilizar, con fecha 31 de diciembre de 2010, el gasto en concepto de cuota de seguridad social a cargo del empleador de diciembre de 2010.

Por otra parte, tal y como indica el Ayuntamiento, con fecha 30 de diciembre de 2011 registró el reconocimiento de una obligación económica para atender el pago a cuenta del mes de diciembre 2011, por importe de 2.343.113 euros, cantidad equivalente al sobrante disponible en la aplicación presupuestaria, por lo que en dicha fecha la aplicación presupuestaria no disponía de crédito suficiente por el importe de la previsión citada en el apartado anterior.

### **III.12. CONCLUSIÓN Nº 11**

#### **III.12.1. En cuanto a la contabilización de las obras del Corredor Verde**

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce que no ha realizado apunte contable alguno, lo evidencia del incumplimiento del principio de registro, por lo que no procede modificar el Informe.

### III.12.2. En cuanto a la modificación contractual

Tal como se reconoce en la Circular 1/2011 de la Abogacía del Estado, en relación con el Derecho de la Unión Europea, no existe en la Directiva 2004/18/CE, un precepto o conjunto de preceptos que discipline la modificación de los contratos. *“...En realidad, el régimen jurídico de modificación de los contratos es del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con fundamento en los principios estructurales del Tratado, elaborándose progresivamente por dicho Tribunal a partir de la Sentencia Succhi di Frutta de 29 de abril de 2004...”*.

El Considerando 2 de la Directiva de 2004 señala como los principios igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia, denominados principios generales de la contratación pública tienen un carácter transversal, por lo que no sólo deben ser tenidos en cuenta en la fase de licitación y adjudicación del contrato, sino en todas las fases del mismo. El art. 2 de la Directiva 2004/18/CE, textualmente señala que: *“...los poderes adjudicadores deben dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrar con transparencia tanto en la fase anterior a la adjudicación del contrato como a su ejecución...”*.

En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 23/2011 de 12 de septiembre expresamente señala que: *“...a juicio de esta Junta Consultiva, la conclusión de que la normativa aplicable al eventual modificación de un contrato debe ser la vigente cuando se celebró el mismo, no impide que dicha normativa pueda y deba ser interpretada necesariamente en coherencia con la Directiva 2004/18/CE —en relación al principio de igualdad de trato recogido en el artículo 31.4 de la misma— y tal y como ha interpretado el TJCE en Sentencia de 29 de abril de 2004 (Succhi di frutta), en la que se concluye que los poderes adjudicadores deben dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y obrar con transparencia tanto en la fase anterior a la adjudicación del contrato como a su ejecución...”*.

No obstante y pese a estar soportado en la Directiva el requisito de la transparencia, se considera que conviene aclarar las conclusiones a los casos concretos detectados por lo que se propone la modificación de la redacción tal como:

#### Redacción antigua

*Asimismo, de la ejecución de estas obras, se ha puesto de manifiesto la existencia de modificaciones de los contratos originales que deberían haber supuesto la tramitación de un nuevo expediente, con la puesta en conocimiento a todos los licitadores en aras de garantizar la transparencia y la publicidad, y para que los antiguos licitadores pudieran tomar las acciones oportunas, al haberse cambiado de forma significativa las condiciones previstas en el proyecto original.*

#### Redacción nueva

- La inexecución de una parte del contrato significativa y de objeto separable al del resto de las obras de urbanización del corredor (el capítulo de la separata del proyecto correspondiente a la adecuación del espacio interior túnel de Soldevilla cuyo precio de ejecución por contrata ascendía a 1.319.864 euros sin IVA) sin

haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo de modificación y sin haberse minorado el precio del contrato, que se ha liquidado con un incremento del precio original del 9 % (822.357 euros sin IVA) pese a no haberse ejecutado las obras previstas en el túnel mencionado. Sin considerar esta partida no ejecutada, la desviación del precio del contrato en las partidas realmente realizadas del proyecto inicial ascendió a 1.651.111 euros sin IVA, lo que representa un incremento del 20% del precio original.

- La existencia de nuevas unidades de obra, sin que el Ayuntamiento haya tramitado un modificado conforme a la Ley de Contratos.

Por lo expuesto se modifica el Informe con la redacción indicada.

### **III.12.3. En cuanto a la cuantificación de los derechos pendientes de cobro**

No supone modificación alguna al informe, ya que se limita a señalar el resultado de la liquidación con la Junta de Compensación, pero sin aportar documentación acreditativa alguna.

### **III.13. CONCLUSIÓN Nº 12**

Sobre la infraestructura del Tranvía, se ha modificado la redacción del Informe en: forma, fondo y conclusiones.

Todas las cuestiones alegadas por el Ayuntamiento de Zaragoza encuentran respuesta en la redacción del Informe definitivo.

### **III.14. CONCLUSIÓN Nº 13**

Del análisis de las propias alegaciones, se concluye que se ha obtenido evidencia de la existencia de un pago, por parte de la UTE al Ayuntamiento de Zaragoza, por importe de 4.239.421 euros, mediante cheque bancario de 26 de marzo de 2010. Así mismo consta un pago del Ayuntamiento de Zaragoza a la UTE por importe de 4.239.421 euros, realizado el día 21 de marzo de 2011. Al respecto se varia el contenido del Informe

En estas operaciones se detectan las siguientes incidencias en cuanto al pago del IVA repercutido entre las partes:

- La UTE pagó al Ayuntamiento de Zaragoza 4.239.421 euros en vez del importe del IVA repercutido en factura de 4.290.143 euros, quedando pendiente de pago a 31 de diciembre de 2011 un importe de 50.722 euros.
- El Ayuntamiento de Zaragoza pagó a la UTE el importe de 4.239.421 euros de IVA repercutido con un retraso de un año, incumpliendo el plazo máximo de sesenta días marcado por el art. 200.4 de la LCSP; a su vez, las partes habían pactado un plazo de pago de cinco meses, en contra de lo dispuesto en el citado art. 200.4 de la LCSP, que tampoco fue respetado.

- El Ayuntamiento de Zaragoza en documento fechado el 19 de marzo de 2010, firmado por el Consejero de Hacienda, Economía y Régimen interior, asume un pago de 110.000 euros, para resarcir a la UTE, por unos gastos asociados a esta operación que no resultan justificados. En opinión de la Cámara de Cuentas el pago al Ayuntamiento de Zaragoza de un IVA repercutido, no da lugar a ningún resarcimiento

Se modifica el Informe con la redacción expuesta.

### **III.15. CONCLUSIÓN Nº 14**

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta la conclusión por lo que no procede realizar modificación alguna al Informe.

### **III.16. CONCLUSIÓN Nº 15**

El Ayuntamiento alega que contabilizó la operación de préstamo como una operación de tesorería, motivo por el que no registró el ingreso en el presupuesto del ejercicio 2011. A este respecto hay que recordar que la operaciones de tesorería son operaciones de crédito a corto plazo realizadas para cubrir necesidades transitorias de tesorería y que en virtud del apartado tres del artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo vigente en el ejercicio 2011: *“Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año”*.

Lo que pone de manifiesto que un préstamo con vencimiento a tres años, debe ser tratado como tal y no como una operación transitoria de tesorería. Respecto a su impacto en el resultado presupuestario y remanente de tesorería, analizamos el mismo en sus oportunos epígrafes.

#### **IV. ALEGACIÓN TERCERA SOBRE LAS CONCLUSIONES 16 A 19 RELATIVAS AL CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

##### **IV.1. CONCLUSIÓN Nº 16**

El Ayuntamiento de Zaragoza afirma haber remitido la información, si bien no aporta justificante alguno al respecto. No puede ser admitida la alegación ya que dicha información no ha sido recibida.

##### **IV.2. CONCLUSIÓN Nº 17**

El propio Ayuntamiento de Zaragoza, reconoce en sus alegaciones que a la fecha actual ya no los califica como contratos administrativos especiales sino como contratos de servicios.

No procede modificar el Informe.

##### **IV.3. CONCLUSIÓN Nº 18**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido

##### **IV.4. CONCLUSIÓN Nº 19**

Nos remitimos a las alegaciones concretas para cada contrato contestadas en la alegación novena correspondiente al área de contratación.

Del análisis de las alegaciones se han realizado determinadas modificaciones al Informe provisional.

## **V. ALEGACIÓN CUARTA SOBRE LAS CONCLUSIONES 20 A 26 RELATIVAS A LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL**

### **V.1. CONCLUSIÓN Nº 20**

El Ayuntamiento indica que no ha dado cumplimiento a la elaboración de un plan estratégico de subvenciones pero que dispone de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Afirma que un “plan estratégico no es un documento científico mientras que la Ordenanza General Municipal de Subvenciones es un documento jurídico, y que, sorprendentemente, en ningún momento se menciona en el informe de fiscalización de esa Cámara”. También indica que las Bases de Ejecución del Presupuesto contiene un apartado relativo a transferencias y subvenciones. Por último, hace constar que, con fecha 11 de abril de 2014, se aprobó la elaboración en el plazo de tres meses de un proyecto de Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

A este respecto nos remitimos a la legislación vigente que establece:

El capítulo 2º del Título Preliminar de la Ley General de Subvenciones contiene los principios generales que rigen la actividad subvencional desde el establecimiento de las subvenciones hasta la gestión y aplicación de los fondos públicos.

El apartado primero del artículo 8 LGS establece “los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”

El apartado tercero del citado artículo 8 de la LGS regula que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los objetivos de transparencia, eficacia y eficiencia, que debe presidir la gestión de las subvenciones.

La Disposición adicional decimotercera de la LGS prevé “los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado”

La sentencia de 26 de junio de 2012 del Tribunal Supremo, considera que, a tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 8 y de la Disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 del artículo 8. Dicha sentencia anula el acuerdo de aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones por infracción del citado artículo 8.1.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Zaragoza no se sustentan en un plan estratégico, incumpliendo el citado artículo 8 de la LGS, constituyendo legislación básica del Estado, al dictarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución según dispone la Disposición Final Primera de la citada Ley.

En cuanto a la no mención en el Informe provisional de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, todas las incidencias puestas de manifiesto en el informe hacen referencia al articulado de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (OGS) que incumplen.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **V.2. CONCLUSIÓN Nº 21**

El Ayuntamiento de Zaragoza, reconoce la deficiencia puesta de manifiesto en la conclusión por lo que no procede modificar el Informe.

## **V.3. CONCLUSIÓN Nº 22**

### **V.3.1. Conclusión 22. a)**

Los porcentajes de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia y de concesión directa se indican en la conclusión número 22 que hace referencia a las principales deficiencias detectadas en las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, por lo que tales porcentajes se refieren únicamente al Ayuntamiento y no a éste y sus entidades dependientes, tal y como alega el Ayuntamiento.

El artículo 22 de la LGS establece que existen dos procedimientos para la concesión de subvenciones: el de concurrencia competitiva y el de concesión directa.

El procedimiento de concurrencia competitiva se caracteriza por comparar las solicitudes presentadas y conceder la subvención a las que obtengan una mayor puntuación mediante la aplicación de los criterios de concesión, mientras que en el procedimiento de concesión directa la subvención se atribuye a los beneficiarios sin comparación ente los mismos y sin que sea preciso aplicar criterios ni alcanzar una puntuación determinada.

El apartado segundo del artículo 22 de la LGS regula que pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto, que exigen que en el estado de gastos del presupuesto aparezca el beneficiario y la dotación presupuestaria.
- Subvenciones cuya concesión resulta impuesta a la Administración por una norma con rango legal.
- Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De forma que, además de los supuestos citados expresamente

en los apartados a) y b), puede haber otras causas en las que hay que justificar que concurren razones que dificulten la convocatoria pública de subvenciones.

El artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones, en consecuencia, sólo en aquellos supuestos expresamente exceptuados por Ley podrán otorgarse subvenciones sin aplicar concurrencia.

El artículo 22.1 de la LGS y artículo 55.1 del RGLGS configuran como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el régimen de concurrencia competitiva y, por tanto, el procedimiento de concesión directa es, por oposición, excepcional.

En definitiva, el carácter excepcional se aplica a todos los supuestos permitidos por la Ley para la concesión directa y no únicamente al apartado c) del artículo 22.2 LGS, tal y como alega el Ayuntamiento.

No procede modificar el Informe.

### **V.3.2. Conclusión 22 b)**

Sobre la singularidad de los beneficiarios para no aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva en la concesión de las subvenciones.

El Ayuntamiento alega que las subvenciones de carácter excepcional son las definidas en el artículo 22.2.c) de la LGS, en el que establece que podrán concederse de forma directa, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto no pueden ser consideradas de carácter excepcional.

También alega que en las subvenciones nominativas se entiende implícita la singularidad de los beneficiarios para la no concurrencia, habida cuenta de que se trata de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, y que en los expedientes número 12 (Confederación empresarios de Zaragoza), 13 (Unión General de Trabajadores), 14 (Comisiones Obreras), 15 (Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza), 18 (Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales) y 19 (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos) se acredita la singularidad en el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza para el periodo 2008-2009, suscrito con dichas entidades el 9 de junio de 2008, y en el expediente nº 17 (Cámara de Comercio) se acredita en el convenio.

A tenor del artículo 8 de la LGS, el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones. En consecuencia sólo en aquellos supuestos expresamente exceptuados por Ley podrán otorgarse subvenciones sin aplicar concurrencia. Asimismo el artículo 22.1 de la LGS y artículo del 55.1 RGLGS configuran como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el régimen de concurrencia competitiva y, por tanto, el procedimiento de concesión directa es, por oposición, excepcional.

En definitiva, el carácter excepcional se aplica a todos los supuestos permitidos por la Ley para la concesión directa y no únicamente al apartado c) del artículo 22.2 de la LGS, tal y como alega el Ayuntamiento.

En base al artículo 8 de la LGS la gestión de subvenciones debe realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. De forma que, aun cuando la Ley excepciona de la libre concurrencia a las subvenciones nominativas, en ningún caso deben ser discriminatorias.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 22/1981, de 2 de julio, declara que no toda diferenciación de régimen jurídico es discriminatoria, sino que para que esto se produzca es necesario que no exista una justificación objetiva y razonable, debiendo apreciarse la falta de justificación poniéndola en relación con la finalidad y efectos de la medida, debiendo valorarse si existe una relación razonable entre los medios empleados y los fines perseguidos.

Respecto a las situaciones de singularidad el Tribunal resume su doctrina en la sentencia 158/1993 “De conformidad con una reiterada doctrina de este Tribunal, el principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones normativas respondan a un fin constitucionalmente válido para la singularización misma; en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente, que la delimitación concreta del grupo o categoría así diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin, que las medidas concretas o, mejor, sus consecuencias jurídicas sean proporcionadas al referido fin”

En el Ayuntamiento de Zaragoza concurren dos circunstancias: por una parte, en el ejercicio 2011 se concedieron el 45% de las subvenciones de forma directa y, dentro de éstas el 93% por figurar previstas nominativamente en el presupuesto, siendo que la concesión directa es un procedimiento excepcional; y, por otra, carece de un plan estratégico de subvenciones en el que se identifiquen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

No se discute la legalidad de la concesión directa de subvenciones por figurar previstas nominativamente en los presupuestos, pero ello no es óbice para que deba quedar acreditado, que existe una justificación objetiva para la concesión directa basada en la singularidad de la situación de tal manera que no existan otras entidades en la misma situación que las harían merecedoras de las ayudas.

Dado que la justificación de la singularidad difícilmente pueda inferirse de la rúbrica del crédito presupuestario resulta necesario que se acredite bien en la documentación integrante del presupuesto municipal (bases de ejecución del presupuesto, memoria explicativa del presupuesto...) o, bien en el expediente de concesión de la subvención.

En relación a los expedientes citados por el Ayuntamiento se indica que de la documentación obrante en los mismos se deduce el objeto de las actividades a realizar pero no se acredita suficientemente la singularidad de los beneficiarios. Además, tal y como se indica en la alegación nº 10 punto 31 y punto 66, en los expedientes número 12, 13, 14, 15, 18 y 19 no se cumplen los requisitos tasados en el artículo 65.1 del RLGS para considerar que las

subvenciones estén previstas nominativamente en los presupuestos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la LGS para su concesión directa.

No procede modificar el Informe.

### **V.3.3. Conclusión 22 c)**

Se modifica el Informe para matizar que el porcentaje del 67% de las subvenciones concedidas de forma directa por el Ayuntamiento se refiere a los expedientes analizados en la muestra no al total de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

### **V.3.4. Conclusión 22 d)**

El Ayuntamiento alega que la “prestación del servicio” a que se refiere el Informe no lo es con carácter específico para el Ayuntamiento de Zaragoza –donante de la subvención- sino para el desarrollo de sus actividades en la ciudad con un claro objetivo de carácter social.

Afirma que los expedientes nº 6 y nº 7 corresponden a beneficiarios que son entidades de inserción laboral, cuyo objeto principal de la subvención es la promoción de los trabajadores, teniendo accesorio la prestación que realizan. Indica que en estos casos el contrato que se les hace es el instrumento para conseguir la integración social y la normalización de las personas que prestan sus servicios. Respecto al expediente nº 10 alega que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El artículo 2 LGS regula el concepto de subvención en los siguientes términos: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

La disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento no cumple el requisito del apartado a) del artículo 2.1 LGS *“que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios”*, ni el apartado c) del citado artículo 2.1 de la LGS, dado que el objeto de la actividad del Ayuntamiento no es el fomento sino la prestación.

El negocio jurídico no es una subvención sino que entra dentro del giro o tráfico administrativo de materias en las que es competente el Ayuntamiento de Zaragoza, al que corresponde la titularidad de los resultados obtenidos.

De lo que se concluye que el Ayuntamiento debería haber instrumentado el negocio jurídico como un contrato administrativo y no como una subvención.

En cuanto a la alegación de que los beneficiarios de los expedientes nº 6 y nº 7 son entidades de inserción laboral, se indica que el Ayuntamiento podría hacer uso del apartado dos de la disposición adicional sexta del TRLCSP, *“contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro”*, que permite que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezca la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

Respecto a lo alegado en el expediente nº 10, igualmente se indica que el Ayuntamiento podría hacer uso del apartado tres de la citada disposición adicional sexta del TRLCSP, que en la misma forma y condiciones indicadas, permite establecer preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

No procede modificar el Informe.

#### **V.3.5. Conclusión 22 e)**

El artículo 60 del RGLGS establece que *“En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos...”*

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce que hay supuestos en que las bases reguladoras no se recogen los criterios de valoración sino que lo realizan las Comisiones de Valoración.

No procede modificar el Informe.

#### **V.4. CONCLUSIÓN Nº 23**

##### **V.4.1. Conclusión 23 a)**

El Ayuntamiento manifiesta que los expedientes cumplen lo establecido en el artículo 30 LGS porque los gastos incluidos en la cuenta justificativa son superiores al importe de la subvención concedida.

Las subvenciones concedidas financian parcialmente los proyectos de gasto presentados en la solicitud por los beneficiarios, mientras que la cuenta justificativa sólo cubre el importe de la subvención concedida y no la totalidad del proyecto de gasto.

Se incumple lo dispuesto en los artículos 30 y 31 LGS, que exige la presentación de documentos que justifiquen la totalidad del gasto realizado que acredite la realización de la actividad objeto de la subvención.

No procede modificar el Informe.

#### **V.4.2. Conclusión 23 b)**

El Ayuntamiento indica el contenido de los convenios exigido en la Ordenanza General de Subvenciones

En los expedientes de concesión directa no consta, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación, por lo que no queda constancia si la subvención concedida cubre el 100% o un porcentaje menor de la actividad subvencionada. En consecuencia, no es posible verificar si la justificación por el importe de la subvención otorgada se corresponde con el coste total de la actividad.

No procede modificar el Informe.

#### **V.4.3. Conclusión 23 c)**

Procede modificarse esta conclusión tal como:

c) En la modalidad de justificación mediante el régimen de módulos no consta informe técnico motivado que determine el importe unitario de los módulos-

#### **V.4.4. Conclusión 23 d)**

Esta alegación es objeto recurrente en el informe de alegaciones y nos remitimos al apartado del análisis de las alegaciones en materia subvencional del presente documento.

No procede modificar el Informe.

#### **V.4.5. Conclusión 23 e)**

El Ayuntamiento alega que los porcentajes relativos al contenido de la cuenta justificativa no son correctos en base a las alegaciones efectuadas.

Dado que no ha sido aceptada ninguna alegación formulada por el Ayuntamiento respecto a las incidencias en la justificación de subvenciones se mantienen los porcentajes expresados en el Informe.

#### **V.5. CONCLUSIÓN Nº 24**

Nos remitimos al apartado del análisis de las alegaciones sobre la actividad subvencional, donde se tratan de forma individualizada la gestión de las subvenciones por Zaragoza Cultural S.A. y Zaragoza Vivienda S.L..

No procede modificar el Informe.

#### **V.6. CONCLUSIÓN Nº 25**

El Ayuntamiento alega que los porcentajes de incumplimiento señalados no son correctos en base a las alegaciones efectuadas.

Dado que no ha sido aceptada ninguna alegación formulada por el Ayuntamiento respecto a las incidencias en el cumplimiento de los artículos 13, 14 y 34 LGS se mantienen los porcentajes expresados en el Informe.

#### **V.7. CONCLUSIÓN Nº 26**

El Ayuntamiento alega que, en base al artículo 34 LGS y artículo 88 RGLGS, el anticipo no es una figura excepcional sino que la Ley de Subvenciones establece el anticipo como forma ordinaria cuando por la naturaleza de la subvención se justifique, así como que el artículo 88.2 del RLGS fija que “con carácter general se podrán efectuar pagos anticipados en determinados supuestos”.

El artículo 34.3 de la LGS establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”, de forma que la realización del pago al beneficiario por la Administración, previa aportación por el mismo de la documentación justificativa de la aplicación de la subvención, constituye la regla general. Siendo la aplicación al ámbito subvencional de lo regulado en la normativa presupuestaria en relación con la ejecución del gasto público, así el artículo 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regula que “previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El pago anticipado se configura como una excepción a la regla general que para su percepción se requiere el cumplimiento de los requisitos tasados en el artículo 34 de la LGS y artículo 38 de la OGS.

En lo relativo a que el artículo 88.2 RGLGS establece que en determinados supuestos se realizarán pagos anticipados, ello no exime del cumplimiento de los requisitos regulados en los citados artículos 34 de la LGS y 38 de la OGS.

No procede modificar el informe.

## **VI. ALEGACIÓN QUINTA RELATIVA A LAS CONCLUSIONES SOBRE MOROSIDAD**

### **VI.1. CONCLUSIÓN Nº 27**

#### **VI.1.1. Sobre el Ayuntamiento de Zaragoza**

El Ayuntamiento de Zaragoza alega contra la conclusión del informe relativa a la morosidad en los pagos de las deudas mercantiles correspondientes al propio Ayuntamiento que la Cámara de Cuentas, ha obviado la inexistencia en 2011 del registro Único de Facturas, y que ha realizado el cálculo de los periodos medios de pago tomando como referencia la fecha de factura registrada en el SICAZ (el antecesor y sustrato informático del RUF), lo que es contrario a las normas vigentes entonces y a los propios criterios de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón que desde septiembre de 2011 fija el dies a quo del cómputo del plazo en la fecha del reconocimiento de la obligación, de la misma forma que ha obviado que en los indicadores económicos que acompañan a la Cuenta General de 2011 (y que se calculan conforme a la ICAL) figura el período medio de pago y que ascendió a 120,61 días lejano al establecido en la Ley pero muy inferior al ficticio de 221 días calculado por la Cámara, por lo que se rechaza dicho cálculo.

Con respecto a la denegación de opinión acerca de la morosidad en organismos autónomos municipales, el Ayuntamiento de Zaragoza alega que no es cierto que los sistemas de información contable de los organismos Autónomos fueran deficientes sino que, simplemente, y al igual que ocurría en el Ayuntamiento, no estaban preparados para rendir la cuenta del cumplimiento de los plazos establecidos para el pago a los acreedores y carecían de R.U.F. por ello parece coherente (a diferencia de lo que informa sobre el Ayuntamiento) que la Cámara no se pronuncie sobre ello.

Por último, el Ayuntamiento de Zaragoza estima en su alegación que en lo referente a la opinión vertida acerca de la morosidad de las Sociedades Mercantiles locales, que sólo pueden recordar que las Sociedades Municipales cumplieron en 2011 las prescripciones legales que les resultaba de aplicación y que el Ayuntamiento considera más fiables las reseñas de las memorias de las cuentas anuales de las mismas, debidamente auditadas, que las conclusiones alcanzadas por la Cámara de Cuentas.

La alegación por tanto del Ayuntamiento de Zaragoza a lo afirmado en el Informe provisional relativo al propio Ayuntamiento de Zaragoza se sustenta en tres argumentos:

1. La CCA ha obviado la inexistencia del registro único de facturas en el ejercicio 2011. Esta omisión debe impedir a la CCA la emisión de opinión por ser una limitación insalvable, tal y como se ha hecho en el caso de los organismos autónomos.
2. Los cálculos sobre plazos de pago se han realizado teniendo en cuenta la fecha de factura como fecha de inicio del plazo. Eso es contrario a las normas vigentes en 2011 y a los propios criterios de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón que desde septiembre de 2011 fija el dies a quo del cómputo del plazo en la fecha del reconocimiento de la obligación.

3. La Cuenta General correspondiente al 2011 contiene los indicadores económicos que calculados conforme a la ICAL fijan el período medio de pago a 121 días lejano al establecido en la Ley pero muy inferior al ficticio de 221 días calculado por la Cámara.

En relación con los argumentos expuestos en las alegaciones, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. La inexistencia del obligatorio registro único de facturas, ha supuesto una limitación para el análisis del cumplimiento de los plazos de pago. Así se pone de manifiesto en el informe. Ahora bien, ante una limitación para aplicar los procedimientos de auditoría requeridos para obtener la necesaria evidencia, el auditor debe valorar la magnitud de las mismas y la posibilidad de utilizar otros procedimientos alternativos que le permitan formarse un juicio fundado sobre el objetivo de las pruebas. Por ello, se procedió a la verificación de una importante cantidad de facturas, cotejándose la información de las mismas (fecha, importe, tercero, etc.) con la contenida en el sistema contable, comprobándose la fiabilidad de los campos necesarios para realizar un cálculo de periodos de pago fiable, concretamente fecha de factura, fecha de pago, tercero e importe. Posteriormente se realizaron de los cálculos que dieron los resultados plasmados en el informe provisional, considerando que estos procedimientos eran suficientes para alcanzar una opinión fiable sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago
2. Con respecto a la validez de considerar la fecha de factura como “dies a quo” para el cálculo de los periodos de pago, ya se plasma en el informe (apartado VII.1. del informe) que se utiliza esa fecha para subsanar la limitación de la ausencia de un registro único de facturas, una vez comprobada la existencia fiable de este dato en el sistema contable.

Con respecto a los citados criterios de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, que consideran la fecha del reconocimiento de la obligación como el dies a quo para el cómputo del plazo de pago desde septiembre de 2011, vemos como en la alegación se ha cometido un error, sin duda involuntario, con respecto al contenido del informe del órgano consultivo. La JCAA, en el su Informe 13/2011, de 4 de mayo, relativo a los nuevos modelos de PCAP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón expresa que “una de las novedades introducidas en los Pliegos es la incorporación de los plazos de pago de la Administración Autonómica al contratista, lo que exige delimitar de manera clara y concreta el momento desde el que se debe computar dicho plazo. Por ello, en los pliegos relativos a los contratos de suministros y servicios, se ha incorporado la exigencia de un acto formal de recepción y conformidad de la prestación dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por su parte, en las cláusulas relativas a los abonos al contratista se señala la presentación de la factura como momento desde el que computar el plazo de pago del artículo 200.4 LCSP.

Aun cuando una Administración Pública es evidente que no puede proceder al pago de una prestación sin disponer de la necesaria factura que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, y que sin emitir ésta el contratista carecería de

título exigible frente a la Administración, en los términos del artículo 200 bis LCSP, lo cierto es que la actual regulación contenida en el artículo 200.4 LCSP sitúa el momento del inicio del cómputo del plazo de pago en «la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato», por lo que deben ajustarse a este régimen las previsiones a introducir en los Pliegos”.

En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 34/10, de 6 de abril de 2011, relativo a la forma de computar el inicio del cómputo para el pago del precio, cuando puedan existir discrepancias entre el acto de comprobación formal de la adecuada realización del contrato y la fecha de la factura presentada por el contratista. El órgano consultivo deja claro que “se puede concluir que el plazo de treinta días para el pago al que se refiere el artículo 200.4 de la LCSP se iniciará a partir del acto formal de recepción de conformidad, siempre y cuando la factura se presente en ese momento o, en su caso, con antelación al mismo”. Y en el supuesto de que la factura se presente con posterioridad a la fecha del acto formal de recepción de conformidad dice la JCAE que “se produce aquí un incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones de facturación, conforme a lo expuesto antes, y esta actuación unilateral del contratista nunca puede operar en perjuicio de la Administración, que sólo puede proceder a la tramitación material del pago una vez que dispone de la factura. En este supuesto, es decir, en el caso de que se realice el acto formal de recepción de conformidad, pero el contratista no entregue la factura, o la entregue en fecha posterior, será de aplicación lo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, después de la reforma de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, es decir, el plazo para el pago se computará a partir de fecha de recepción de la factura”.

Por último, solo considerar un último aspecto. La fecha de factura, considerada en el informe como día de inicio del plazo, siempre sería más “favorable” a la consideración de un menor plazo de pago. Recordemos que en el ejercicio 2011, objeto del control, la redacción del artículo 2016 del TRLCSP fijaba en treinta días (50 días en 2011) el plazo de que disponía la Administración para pagar a sus contratistas, computados desde la fecha de expedición de la certificación de obra o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Así, en el caso de los contratos de obra, la fecha de expedición de la factura, siempre será posterior a la expedición de la certificación, reduciéndose de ese modo el plazo de pago considerado a efectos del cálculo de la morosidad. En el caso de contratos de suministro, servicios o contratos menores será la fecha de factura la considerada, por ser este instrumento el acreditativo de la realización del contrato y sobre el que se hacen, en su caso, las comprobaciones pertinentes. Así pues, la consideración de la fecha de factura a efectos del cálculo de la morosidad será correcta en los documentos referidos a contratos de suministros y servicios y a todos los contratos menores.

3. El periodo medio de pago contenido la Cuenta General es un indicador presupuestario obtenido del cociente entre las obligaciones pendientes de pago y las obligaciones reconocidas netas multiplicado por 365 días. Como puede verse, no es

necesaria para su obtención ninguna fecha, ni de pago, ni de factura, ni de obligación, con lo cual ninguna de las alegaciones presentadas a este respecto tendrían sentido.

Dicho indicador nada tiene que ver con los plazos de pago a que hace alusión la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local. Los cálculos de los periodos medio de pago y de pendiente de pago se han realizado de acuerdo con la “guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”, que publicó dicho ministerio en febrero de 2011, siendo el resultado de 221 días de periodo de pago.

No procede modificar el Informe.

#### **VI.1.2. Sobre los organismos autónomos**

El Ayuntamiento sostiene en sus alegaciones no estar de acuerdo con la consideración de que las deficiencias del sistema de información contable de los organismos hayan sido la causa de la negativa de opinión. Sin embargo, a continuación precisa que eran sistemas que “no estaban preparados para rendir la cuenta del cumplimiento de los plazos establecidos” y que además “carecían de R.U.F”, es decir que eran deficientes, “falto o incompleto”.

En este supuesto, al contrario que en el Ayuntamiento, no pudieron llevarse a cabo procedimientos alternativos para obtener evidencias por las razones expuestas en apartado VII.2 Organismos Autónomos, lo que motiva la denegación de opinión al respecto.

No procede modificar el Informe

#### **VI.2. Sobre las sociedades mercantiles**

El escrito de alegaciones, al respecto de la opinión manifestada en el Informe, solo hace una profesión de fe al respecto de las reseñas de las memorias de las cuentas anuales sobre morosidad por encima de lo manifestado en el informe de la Cámara de Cuentas de Aragón. No hay argumentos que considerar o rebatir.

No procede modificar el Informe

## VII.ALEGACIÓN SEXTA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A RENDICIÓN DE CUENTAS, BALANCE DE SITUACIÓN, RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL, EJEUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEMÁS CUESTIONES SUSCITADAS EN RELACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

### VII.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

No supone alegación.

### VII.2. BALANCE DE SITUACIÓN

#### VII.2.1. Inmovilizado no financiero

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce la inexistencia de un inventario contable, aspecto que es el que se pone de manifiesto en el Informe.

Respecto del agravio comparativo con otros informes que esta salvedad supone, hay que señalar que es la misma analizada en el apartado de Conclusiones.

##### VII.2.1.1. Inversiones destinadas al uso general

Las alegaciones ponen de manifiesto el desconocimiento que sobre su funcionamiento tiene el Ayuntamiento de Zaragoza. En la ICAL normal del ejercicio 2004, vigente en el ejercicio 2011, establece claramente en su apartado de definiciones y relaciones contables que estas inversiones:

*b) Se abonarán, por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento, con cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general».*

Esto no supone ni más ni menos que su baja del activo del balance de situación, mediante un apunte negativo en los fondos propios de la contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza. Es decir, valorarlas a cero.

Confunde en sus alegaciones el concepto de “inversiones destinadas al uso general” con el de “inmovilizado material”.

Sobre las consideraciones que realiza el Ayuntamiento de Zaragoza sobre la cuantificación. De acuerdo con lo previsto en el PGCP adaptado para la Administración Local, las infraestructuras y el resto de bienes destinados al uso general solo deben mantenerse en este epígrafe del Balance del Ayuntamiento temporalmente, mientras están en curso de ejecución. Finalizadas las obras e inversiones y una vez puestas en funcionamiento y entregadas al uso general, se debe producir la baja en cuentas de estos bienes como activo inmovilizado, aunque le entidad deberá mantener el control y seguimiento físico y jurídico en los correspondientes registros especializados e informar de ellos en la memoria de las cuentas anuales. La baja de estos bienes en el inmovilizado representa una disminución del patrimonio de la entidad que, para materializarla contablemente, debe recoger en la cuenta 109, Patrimonio entregado al uso general, el importe de los elementos entregados para ser

utilizados por la generalidad de los ciudadanos, para reflejar en la contabilidad correctamente la transferencia que se produce a la sociedad.

Los únicos movimientos habidos en 2011 en las cuentas del epígrafe de inversiones destinadas al uso general del balance de situación del Ayuntamiento de Zaragoza solo reflejan las altas producidas en el ejercicio. Esto supone que el Ayuntamiento no ha recogido en la contabilidad las bajas como activos inmovilizados de los bienes entregados al uso general durante el ejercicio, con independencia del año en que se hayan ejecutado, ni las entregadas en ejercicios anteriores que aún figuran en el balance, como resulta preceptivo, circunstancia que la entidad reconoce en las alegaciones.

Aun con la limitación de la carencia de inventario, que impide verificar la razonabilidad del saldo contable del inmovilizado del balance de situación, de lo anterior es posible concluir que los fondos propios (Patrimonio) y el epígrafe de inversiones destinadas al uso general del balance del Ayuntamiento de Zaragoza se encuentran sobrevalorados en una cuantía que no es posible determinar por la Cámara de Cuentas. El Ayuntamiento de Zaragoza debería revisar y depurar los activos registrados en este epígrafe del balance y regularizar el saldo de esta cuenta, contabilizando las bajas que procedan de las inversiones entregadas al uso general y la correlativa disminución del patrimonio de la entidad.

En base a todo lo anterior procede modificarse el Informe con el contenido expuesto.

#### VII.2.1.2. Inmovilizado inmaterial

Se trata de aclaraciones que no modifican el Informe.

#### VII.2.1.3. Inmovilizado material

La alegación del Ayuntamiento de Zaragoza, plantea que no es necesario ya que “solo” afectan al resultado económico patrimonial, de escasa importancia, en opinión del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce el incumplimiento de la Regla 18.2 de la ICAL, no procediendo por tanto modificar el Informe.

Sobre la importancia del estado financiero del resultado económico patrimonial, recordar al Ayuntamiento de Zaragoza, que no está en su mano decidir qué estados financieros son o no son importantes.

#### VII.2.1.4. Patrimonio público del suelo

El Ayuntamiento reconoce la inexistencia del inventario contable, y que en los estados financieros no aparece importe alguno referente al patrimonio público del suelo, por lo que no cabe modificar el Informe.

Respecto a la mención del llamado inventario contable, hay que recordar que el inventario general de bienes a que hace referencia el Ayuntamiento de Zaragoza presenta graves

deficiencias siendo la más importante el hecho de que la mayoría de los elementos aparecen sin valorar.

No procede por tanto modificar el Informe.

### **VII.2.2. Inversiones financieras**

#### VII.2.2.1. Valoración de la cartera de inversiones financieras permanentes

Ya analizado en el apartado de conclusiones, no procede modificar el Informe.

#### VII.2.2.2. Promoción del Aeropuerto de Zaragoza, S.A.

Ya analizado en el apartado de conclusiones, no procede modificar el Informe.

#### VII.2.2.3. Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A.

La alegación se limita a interpretar el informe provisional sin alegar nada, por lo que no procede modificar el Informe.

#### VII.2.2.4. Transacciones con empresas participadas

Hace el Ayuntamiento de Zaragoza una interpretación sobre el porqué de dar esta información en el informe provisional por lo que verificados los datos procede modificar el Informe como consta en el cuerpo concernientes a Mercazaragoza, SA.

### **VII.2.3. DEUDORES**

#### VII.2.3.1. Deudores presupuestarios

No realiza alegación alguna por lo que no procede modificar el Informe.

#### VII.2.3.2. Derechos pendientes de cobro

##### *A. Derechos pendientes de cobro por enajenaciones de inversiones reales ( terrenos)*

Surgen dos puntos fundamentales en la alegación del Ayuntamiento de Zaragoza.

- a) El momento del reconocimiento del derecho de cobro frente al comprador
- b) La provisión de estos saldos

Respecto del reconocimiento del derecho de cobro, el Ayuntamiento establece que el adjudicatario se comprometía a pagar el precio estipulado a cambio de la recepción de los terrenos. El Ayuntamiento de Zaragoza obvia que un asiento contable de venta de terrenos, supone por definición la baja de los terrenos de la contabilidad del Ayuntamiento (ya que se transmiten al comprador), para lo que es necesario que se produzca la efectiva transmisión de los mismos, que como el propio Ayuntamiento reconoce no se produjo, ya que la misma se debió realizar en escritura pública donde se debió acreditar el pago efectivo por parte del

adjudicatario. Por tanto, no debió realizar asiento alguno en tanto no se produjese la efectiva transmisión de los terrenos, la cual nunca se llevó a término. Nos remitimos a la conclusión 3, donde se analiza más en detalle este particular.

Respecto de la referencia hecha a la provisión de los saldos por ventas de terrenos realizadas en ejercicios anteriores, el Ayuntamiento de Zaragoza entra en contradicción con lo establecido en su propio documento de alegaciones y ello porque:

- En primer lugar, en el apartado de las provisiones de insolvencias, establece un criterio de provisión en el que no se hace referencia a provisión alguna sobre los saldos pendientes de cobro por enajenaciones de terrenos, y asocia la provisión para insolvencias a un importe global no individualizado.
- En segundo lugar, es evidente que la afirmación de que los saldos pendientes de cobro por enajenación de terrenos de ejercicios anteriores están provisionados es como mínimo incorrecta, ya que el saldo de los mismos asciende al 31 de diciembre de 2011 a 47.224.750 euros, frente a una provisión por insolvencias de tal solo 22.406.776 euros.

El Ayuntamiento de Zaragoza pretende con esta alegación, que un mismo saldo de provisión, valga para dos aspectos diferenciados del informe, y que así han sido tratados en el mismo para no duplicar los ajustes, y que ha consistido en considerar toda la provisión para insolvencias como provisiones de los derechos pendientes de cobro, excluyendo del análisis las ventas de terrenos, que no deben ser provisionadas, sino que no debieron ni tan siquiera ser reconocidas.

No procede por tanto modificar el Informe.

#### *B. De todo lo anterior*

El Ayuntamiento de Zaragoza hacer referencia a lo que refleja su cuenta General del ejercicio 2012 que no es objeto de fiscalización, por lo que no se puede evidenciar, y asimismo, hace apreciaciones ya analizadas en los párrafos anteriores a los que nos remitimos.

No procede por tanto modificar el Informe.

#### *C. Anulaciones y cancelaciones*

Nos remitimos a lo ya explicado sobre el momento del devengo de la venta de terrenos, si bien cabe realizar las siguientes consideraciones respecto del IVA asociado a las operaciones.

Las anulaciones de los acuerdos de adjudicación de parcelas municipales resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector 89/3 (Arcosur), fueron consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el Pliego y en dos de ellas por falta de constitución de garantía definitiva.

El Ayuntamiento de Zaragoza, (en los ejercicios 2008 y 2009) con el registro del asiento de reconocimiento de derechos en los procesos de adjudicación de dichas parcelas, contabilizó una baja del Inmovilizado por el precio de adjudicación (cuando

debiera haberse producido en el momento de la transmisión efectiva del terreno y por su valor neto contable), así como registró de forma extrapresupuestaria el IVA correspondiente a dichas adjudicaciones por importe total de 3.066.889 euros.

EL Ayuntamiento con la anulación de estos derechos reconocidos ha dado de alta el inmovilizado por el precio de adjudicación.

Respecto al IVA generado indicar que desde la Agencia Municipal Tributaria, y según informe remitido 11/07/2013, se emitieron y notificaron a los adjudicatarios de estos procesos recibos correspondientes a estos derechos generados.

*“Los recibos se emiten como justificante acreditativo del pago. No obstante, en los supuestos en los que se hubiere reconocido el derecho previa e independientemente del pago debido a que la liquidación informatizada únicamente puede emitirse desde la aplicación de la base de datos fiscal, el registro se crea y se le graba la situación S (suspendido) para evitar que devengue recargos de apremio que, por la naturaleza del concepto “enajenación de solares” no le son de aplicación. Las notificaciones de estos recibos, se realizan de forma automática por el sistema indicando la situación S.”*

El Ayuntamiento liquidó e ingreso en la AEAT el IVA repercutido de estas operaciones.

En las entregas de bienes, el IVA se devenga cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente; o, si hubiera anticipos con el cobro del precio, como ya se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Zaragoza no ha justificado ante la Cámara de Cuentas que realizara la entrega de las parcelas a los adjudicatarios de las mismas.

En el ejercicio 2011 el Ayuntamiento mediante una rectificación negativa del IVA repercutido del año 2011, en las declaraciones de mayo, agosto y octubre ha recuperado el Impuesto ingresado indebidamente en la Agencia tributaria.

Si bien no lo realizó mediante una solicitud de devolución de ingresos indebidos conforme a lo indicado en el art 221 de la LGT y 126 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, identificando la autoliquidación que se pretende rectificar y la cuota.

Esto ha supuesto un menoscabo en las arcas municipales por los intereses de demora desde el ingreso indebido que le hubieran correspondido si hubiera solicitud la devolución a la AEAT.

Esta Cámara de Cuentas no ha podido comprobar si los destinatarios de los recibos se han o no deducido la cuota del IVA.

En conclusión, no se estima la alegación y no se suprime la salvedad señalada en el Informe.

Respecto de los comentarios sobre las anulaciones y cancelaciones de transferencias de capital, se tratan de explicaciones y aclaraciones realizadas por el Ayuntamiento que no constituyen alegación propiamente dicha.

#### *D. Aplazamientos y fraccionamientos*

El Ayuntamiento acepta las conclusiones del Informe.

#### VII.2.3.3. Deudores no presupuestarios

##### *A. Deudores por IVA repercutido*

Son meros comentarios o aclaraciones que realiza el Ayuntamiento de Zaragoza y que no constituyen alegación.

##### *B. Deudores por ingresos devengados*

Son meros comentarios o aclaraciones que realiza el Ayuntamiento de Zaragoza y que no constituyen alegación.

##### *C. Deudores por servicio de recaudación*

El Ayuntamiento alega que no comparte el hecho de que desconozca el saldo que compone la cuenta 442 "Deudores por servicio de recaudación", y se limita a explicar cómo funciona la misma en un marco teórico, pero sigue sin remitir un listado con los conceptos que integran el saldo de 1.952.337 euros vigente al 31 de diciembre de 2011, por lo que no procede modificar el Informe.

No obstante, respecto del trabajo realizado hay que señalar que la Cámara de Cuentas realizó diversas peticiones respecto al "Detalle y composición del saldo 442 "Deudores por servicio de recaudación".

La petición se realizó verbalmente en la reunión mantenida con el Servicio de Contabilidad (19 de junio de 2011), posteriormente dicho servicio nos indicó por correo electrónico de fecha 16 de julio de 2013, que dicha información era competencia del Servicio de Recaudación, y que se estaba formando, con fecha 12 de septiembre de 2013 desde la Cámara se volvió a requerir por correo electrónico idéntica información.

Con fecha 19 de septiembre de 2013 se nos facilitó el informe que indican en la alegación el cual explican los asientos tipos sin dar respuesta a la información de composición del saldo de la cuenta 442 Deudores por Servicio de Recaudación. (En el último párrafo del informe además de lo que incluyen en la alegación se ha omitido la frase "asimismo se indica que se necesitaría un tiempo considerable para su obtención").

Asimismo, en fase de alegaciones se incluye un informe respecto al procedimiento general de recaudación a través de entidades colaboradoras y un ejemplo del registro efectuado con fecha 19 de enero de 2012, por importe de 753.638 euros.

Pese a todo, como ya se ha señalado, el Ayuntamiento de Zaragoza sigue sin poder identificar la composición del saldo de la cuenta 442.

#### VII.2.3.4. Provisión por insolvencias

Nos remitimos a las explicaciones dadas en la conclusión 5.

### VII.2.4. TESORERÍA

#### VII.2.4.1. Cuentas operativas y restringidas de recaudación

Nos remitimos a las explicaciones dadas en la limitación 4.

#### VII.2.4.2. Cobros y pagos pendientes de aplicación

Las partidas de pagos y cobros pendientes de aplicación ascienden a 31 de diciembre de 2011 a 660.246 y 17.995.021 euros respectivamente.

Del importe anterior de cobros pendientes de aplicación, el Ayuntamiento de Zaragoza no identificó durante los trabajos de campo llevados a cabo por la Cámara de Cuentas el origen ni destino de un montante de 10.773.370 euros. En fase de alegaciones se ha aportado una relación Excel con más de 45.000 registros, donde se identifican el origen de 7.136.377 euros, cuya validez no ha podido ser evidenciada por la Cámara de Cuentas, ya que supondría reabrir las tareas de fiscalización.

Tras el análisis de las alegaciones se plantea modificar el Informe, en su limitación cuarta de la forma expuesta.

#### VII.2.4.3. Pagos a justificar

*A. El Ayuntamiento alega que en todos los informes existe informe de la Intervención General que analiza el procedimiento seguido.*

Ha de entenderse que se quiere decir que en todos los expedientes (no informes) existe informe de la Intervención General.

En el Informe Provisional no se cuestiona la existencia de dichos informes, se indica que en ningún expediente analizado consta informe previo (es decir previo a la expedición de los mandamientos de pago a justificar) de la Intervención sobre el carácter urgente de los gastos y la imposibilidad de tramitarlos por el procedimiento ordinario como así se requiere en Dispositivo Segundo del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 2 de marzo de 1992 por el que se regula el procedimiento de tramitación de este tipo de gastos. Este punto Segundo indica que las peticiones de fondos a justificar visadas por los Srs. Concejales Delegados de Servicios, deberán dirigirse a Alcaldía-Presidencia, conteniendo Presupuesto-Relación de obligaciones que se vayan a destinar los fondos. La Alcaldía resolverá, previo informe del Interventor General, que versará sobre los extremos contenidos en el punto Primero. El punto Primero dispone que “tendrán el carácter a justificar las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición. No se expedirá “Mandamiento de Pago a Justificar” para atender gastos que no tengan el carácter

de urgentes y de imposible tramitación mediante el procedimiento ordinario, ni de aquellos gastos que no tengan el carácter de urgentes y de imposible tramitación mediante el procedimiento ordinario, ni de aquellos gastos que, aún reuniendo dichas condiciones, contengan obligaciones de necesario informe y gestión por parte de otros Servicios Municipales.

En la Resolución de Alcaldía por la que se aprueban los gastos tan sólo consta un “intervenido y conforme” con la firma del Interventor General.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe

*B. El Ayuntamiento alega que la expedición de órdenes de pago a justificar si respeta la prelación en el orden de pagos que establece el artículo 187 del TRLHL.*

El Ayuntamiento de Zaragoza no disponía de Plan de Disposición de Fondos de Tesorería como se ha indicado en la Alegación Primera-limitación nº 3, incumpliendo de este modo el artículo 187 del TRLHL que contempla la existencia con carácter obligatorio de dicho Plan, así pues, la expedición de Órdenes de Pago a Justificar debería respetar la prioridad del pago de gastos de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como indica dicho artículo. El Ayuntamiento de Zaragoza tenía, a 1 de enero de 2011, un saldo pendiente de pago en sus cuentas de acreedores presupuestarios de 136 millones de euros, así pues, la expedición de órdenes de pago a justificar en el ejercicio 2011 no respetó la prioridad en el orden de pagos que establece el artículo 187 del TRLHL porque se pagaron antes que los gastos tramitados mediante el procedimiento de mandamientos de gastos a justificar que dichas obligaciones pendientes de ejercicios anteriores. El plan de disposición de fondos es de fecha posterior.

No procede modificar el Informe

*C. Respecto a los 4 expedientes de la muestra que a 31-12-2011 no se había rendido la cuenta justificativa ni reintegrado el importe no justificado, el Ayuntamiento señala las fechas de reintegro en el ejercicio 2012*

La Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio 2011 que regula los mandamientos de Pagos a Justificar dispone que “...a 31 de diciembre, los mandamientos de esta naturaleza deberán estar rendidos y aportada su justificación, habiéndose procedido, en su caso, al reintegro correspondiente.”

Circunstancia que no se produjo en los 4 expedientes mencionados, por lo que no procede modificar el Informe.

*D. Respecto a los 4 expedientes de la muestra que no constaba aprobada la cuenta justificativa por parte de la Comisión de Hacienda el Ayuntamiento indica las fechas de aprobación de cuatro expedientes.*

El Ayuntamiento no aporta ninguna documentación que acredite la aprobación de las cuentas justificativas de los mencionados expedientes así que no ha podido ser objeto de comprobación.

No se indica la fecha de aprobación del expediente 100088 a pesar de que en el periodo de alegaciones se identificó exactamente, a petición del Ayuntamiento, los 4 expedientes de la muestra analizada que no costaba aprobada la cuenta justificativa.

No obstante, sorprende el dilatado periodo de tiempo que ha transcurrido entre la fecha de los libramientos de fondos y las fechas que el Ayuntamiento indica que fueron aprobadas dichas cuentas justificativas:

Nº Libramiento	Concepto	Importe autorizado	Fecha libramiento	Fecha liquidación (justificación)	Fecha acuerdo aprobación justificación según indica el Ayuntamiento
100060	Gastos funcionamiento 2011	6.000	06/05/11	28/12/2011	25/11/2013
100088	Gastos actividades 2011	3.000	03/06/11	28/12/2011	-
100116	Gastos representación corporación	125.000	06/07/11	23/09/2011	23/09/2013
100192	Gastos representación corporación	116.240	12/12/11	21/12/2011	23/9/2013

No procede modificar el Informe.

*E. El Ayuntamiento “recuerda” que en cuanto a los Anticipos de Caja Fija, tiene regulado este procedimiento de tramitación mediante mandamiento de pago a justificar regulado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 20 de marzo de 1986, modificado mediante acuerdo de Comisión de Gobierno de 11 de febrero de 1992 y Decreto de 2 de marzo de 1992, indicándose que se acompaña copia de la citada documentación*

El Ayuntamiento de Zaragoza no tramitó ningún anticipo de caja fija en el ejercicio 2011 según consta en escrito de fecha 10 de enero de 2013 suscrito por El Interventor General, por lo que no procede modificar el Informe.

*F. El Ayuntamiento indica que se trata de gastos que se caracterizan por su inmediatez y perentoriedad, para dar tramitación por el procedimiento de contratación y pago, afirmando que la mayoría de ellos se tramitan como suministros menores no inventariables, en los términos expresados en la Base 22 c) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente dentro de los límites cuantitativos fijados en la referida base*

Las órdenes de pagos a justificar constituyen una excepción del principio general establecido en el artículo 189.1 del TRLRHL según el cual sólo pueden realizarse pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar, de ahí la excepcionalidad que debe regir dicha figura y los requisitos exigidos por la normativa para su utilización:

En ningún expediente analizado consta propuesta de gasto formulada por el responsable administrativo en la que se invocan las razones del carácter a “justificar” del pago que se propone, ni se justifica la urgencia, “inmediatez y perentoriedad” de dichos gastos, ni la imposibilidad de tramitarlos por el procedimiento ordinario, ninguna petición de fondos a justificar analizada contenía un Presupuesto-relación de obligaciones a que se van a destinar los fondos como exige el Dispositivo 2º Decreto Alcaldía de 2-3-1992, en los expedientes analizados la solicitud consistía en un documento contable J en el que consta la aplicación

presupuestaria del gasto que en el caso de los relativos a gastos de Protocolo y Alcaldía, en todos ellos es la 22601 “Gastos de representación/protocolo de la Corporación” , también consta el importe del libramiento que se solicita.

Durante el ejercicio 2011 se libraron fondos a justificar para gastos de protocolo y alcaldía por importe de 557.378 € correspondientes a 8 expedientes en donde consta justificantes de gastos por importes de 425.357 € de los que:

Del importe justificado, 145.043 € (34 %) se correspondían a gastos realizados con anterioridad a la solicitud de fondos a justificar, de los que 28.040 € son de un ejercicio presupuestario anterior, es decir que cuando se solicitaron los fondos ya se había realizado el gasto.

Las Base 22 c) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2011 establece un procedimiento de contratación para suministros y servicios con fiscalización ulterior, hasta la cuantía de 3.005 €. Se trata de un procedimiento aplicable exclusivamente a la adquisición de “suministros menores no inventariables”, entendiéndose como tales aquellos que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro, siendo aplicable a las compras de víveres, libros, material de oficina y enseres análogos para los servicios municipales, cuya cuantía por producto y año, no supere la cantidad de 3.005 € más IVA, así como los servicios hasta igual cuantía.

En los 8 expedientes de gastos de protocolo y alcaldía analizados correspondientes a gastos por un importe total justificado de 425.357 € se han detectado mayoritariamente gastos a los que no les es de aplicación este procedimiento:

- En los expedientes 1000004, 100116, 100192, se han incluido gastos por comidas y gastos de viaje por actos de servicio de Policías Locales escoltas del Alcalde y de concejales municipales y conductores que son personal municipal y que suman un total de 50.826 € (12%) que debieron clasificarse presupuestariamente dentro del concepto 230 Dietas y tramitarse de acuerdo con el procedimiento que es de aplicación a este tipo de gastos.
- En los expedientes 100004 y 100192 constan gastos por importe de 1.813 € y 6.973 € (2%) respectivamente pagados por abono de gratificaciones extraordinarias a los subalternos de Alcaldía que deberían haber sido imputados al concepto 151 “Gratificaciones y tramitarse de acuerdo el procedimiento correspondiente.
- En todos los expedientes se han detectado gastos que se debieron haber tramitado por el procedimiento previsto en la Base 22 b) y que exige una serie de requisitos como entre otros, elaboración de una Memoria descriptiva justificando la necesidad y oportunidad del gasto, solicitud de tres ofertas y fiscalización previa por parte de la Intervención, requisitos que no se cumplieron en la tramitación de ninguno de dichos gastos que suman un total de 170.946 € (40%).
- En dos expedientes (100004 y 100116) constan gastos en los que se debería haber seguido lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, dichos gastos suman un total de 46.552 € (11%).

- En el expediente 100004 se han pagado 3.981 € (1%) por el pago de intereses demora por resolución judicial debido al retraso del pago de diversos contratos a la empresa Eulen en virtud de Oficio del Juzgado contencioso administrativo nº 2 de fecha 9-11-2010 que debería haberse clasificado dentro del concepto 352 Intereses de demora y tramitarse por el procedimiento previsto para ese tipo de gastos.

No procede modificar el Informe.

#### VII.2.4.4. Pagos calificados como servicios de escolta y conductor

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta el contenido del Informe provisional en este punto, por lo que no procede modificar el Informe.

#### **VII.2.5. FONDOS PROPIOS**

El Ayuntamiento alega que el concepto de Fondos Propios no aparece en el Balance de Situación. A este respecto nos remitimos a la ICAL Normal en su cuarta parte, en el modelo de cuentas anuales, balance, epígrafe A) del pasivo, denominado "*A) Fondos Propios*".

Respecto de la contabilización de las inversiones destinadas al uso general, nos remitimos a lo expuesto en el apartado VII.2.1 del presente documento.

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce que el epígrafe de los Fondos presenta deficiencias sin resolver desde el ejercicio 1992.

No procede modificar el Informe

#### **VII.2.6. ENDEUDAMIENTO**

Respecto a la inclusión de los depósitos y las fianzas como endeudamiento, el propio plan contable así lo realiza, al incluir estos conceptos dentro de los epígrafes de "*otras deudas a corto plazo*" y "*otras deudas a largo plazo*", por lo que no procede modificar el Informe.

Respecto a las referencias sobre la depuradora de la Cartuja y del Tranvía de Zaragoza, nos remitimos a los apartados del presente Informe donde se analizan los mismos.

##### VII.2.6.1. Deudas con entidades de crédito (página 132 documento alegaciones)

Referente a la contabilización de los préstamos derivados del Real Decreto Ley 8/2011, nos remitimos a lo expuesto en la contestación a la alegación sobre la conclusión 15 del presente documento.

Respecto a la invocación del principio de correlación de ingresos y gastos que realiza el Ayuntamiento de Zaragoza, para no registrar como ingresos presupuestarios los créditos recibidos, comete un error el Ayuntamiento de Zaragoza, ya que este principio hace referencia a los gastos e ingresos económicos asociados a la cuenta del resultado económico patrimonial, pero no a los gastos e ingresos presupuestarios.

No procedo por tanto modificar el Informe.

#### VII.2.6.2. Deuda con el Ministerio de Industria (página 134 documento alegaciones)

Son meros comentarios o aclaraciones que realiza el Ayuntamiento de Zaragoza y que no constituyen alegación, por lo que no procede modificar el Informe.

#### VII.2.6.3. Liquidación del sistema de participación en los ingresos del Estado (página 134 documento alegaciones)

Siguiendo lo expuesto en otras partes del documento de alegaciones el Ayuntamiento de Zaragoza realiza una interpretación de lo que considera “deuda stricto sensu”, en la que no incluye las cantidades a devolver por las entregas a cuenta de las liquidaciones de participación en los ingresos del estado de los ejercicios 2008 y 2009.

Interpretaciones que por otro lado no aparecen en ningún apartado de la ICAL Normal, y que la normativa establece de forma mucho más clara de lo que pretende el Ayuntamiento de Zaragoza, al intentar dejar fuera del concepto de endeudamiento numerosos conceptos.

Así, como el propio ayuntamiento de Zaragoza expone en sus alegaciones, las operaciones de endeudamiento se recogen en la ICAL Normal tal como:

##### *SECCIÓN 2 ENDEUDAMIENTO*

##### *Regla 27. Seguimiento y control contable de las operaciones de crédito.*

*La entidad contable deberá realizar un seguimiento y control individualizado **de todas las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza**, con el fin de recoger su posición deudora y poder rendir la información que sobre el endeudamiento se incluye en las Cuentas anuales.*

Es decir, engloba todas las operaciones de crédito cualquiera que sea su naturaleza. Concepto mucho más amplio del que pretenden el Ayuntamiento de Zaragoza, y que engloba cualquier operación de crédito, por lo que no procede modificar el Informe.

#### **VII.2.7. ACREEDORES (página 135 del documento de alegaciones)**

El Ayuntamiento de Zaragoza dedica una parte importante de las alegaciones a referirse a lo expuesto en el apartado del informe II.2.7, relativo al resultado de la prueba de circularización de acreedores: de 44 respuestas recibidas, 38 de ellas mostraban diferencias de saldos. Solicitada la conciliación a los servicios de contabilidad en el trascurso de los trabajos de auditoría, esta no se llevó a cabo.

En el Informe no se presupone que los saldos de los proveedores sean los correctos, ni que los motivos de la discrepancia de saldos sean adecuados o no, ni que existan causas que puedan justificar las diferencias contables entre la entidad pública y sus proveedores. La prueba de auditoría pretende una explicación a una diferencia entre la entidad auditada y sus acreedores.

Las alegaciones expuestas por el Ayuntamiento de Zaragoza, son meros comentarios o aclaraciones pero que no entran a justificar las diferencias detectadas, por lo que no procede modificar el Informe.

#### VII.2.7.1. Acreeedores presupuestarios (pgn. 142 documento alegaciones)

Respecto de los errores que plantea la alegación sobre el saldo de la cuenta 411, comete el error el Ayuntamiento de Zaragoza, ya que presupone que el ajuste afecta a toda la cuenta cuando no es así. Únicamente se han considerado ajustables 23.280.478 euros, correspondientes al componente C2 de la UTEDEZA (8.411.668 euros) y a gastos del tranvía de Zaragoza (14.868.810 euros), tal y como se manifiesta en el Informe.

Nos remitimos al análisis realizado en la conclusión 7.

No procede modificar el informe.

#### VII.2.7.2. Acreeedores no presupuestarios (pgn 149 documento alegaciones)

##### *A. Acreeedores por gastos devengados*

La alegación concluye que las obligaciones que se recogen en la cuenta 411 Acreeedores por gastos devengados, no han vencido porque están contabilizadas en esa cuenta.

Esta argumentación es claramente incorrecta ya que precisamente lo que se ha puesto de manifiesto, es que en esta cuenta aparecen saldos de operaciones vencidas y exigible, por lo que no deberían estar contabilizadas en la misma, sino que deberían haberse imputado al presupuesto del ejercicio, tal y como obliga la normativa vigente.

##### *B. Saldos con UTEDEZA*

En primer lugar plantea la alegación que las obras de la Depuradora de la Cartuja no fueron recepcionadas por el Ayuntamiento. El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de julio de 1997, transcrito en la parte Expositiva III de la escritura pública de fecha 31 de julio de 1997 por la que UTEDEZA transmite a las entidades financieras los derechos de cobro que ostenta frente al Ayuntamiento derivados del componente C1 del canon concesional así se indica expresamente.

*“UNICO.- Darse por enterado del Acta de “Comienzo de la puesta en marcha de la Depuradora de La Cartuja y Colectores e instalaciones auxiliares” de fecha 14 de mayo de 1993 y de la “idoneidad técnica de las instalaciones construídas que forman parte de la Depuradora de La Cartuja” de fecha 12 de enero de 1994; así como de la Relación pormenorizada de las obras que integran la Planta Depuradora, Carretera de acceso y Estación de Bombeo, recogida en la liquidación final ya aprobada por acuerdo plenario de 27/10/1993, que finalmente posibilitan, atendiendo los informes favorables del Departamento de Infraestructura y de la Intervención General, la recepción de las obras en los términos del Pliego de condiciones Jurídico y Económico Administrativas que rige la Concesión.”*

Añade aquí el documento de alegaciones unas líneas que no figuran en el acuerdo del pleno, y que pretenden confundir al establecer que las obras se recepcionarán al final del contrato.

El párrafo transcrito es suficientemente claro al respecto por lo que no procede modificar el Informe.

### *B.1. Componente C1*

El Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 29 de julio de 1997 procede a:

- A. A la modificación del régimen financiero de la concesión en lo concerniente a tipo de interés referencial de los pagos por amortización de las obras de construcción e instalaciones.
- B. El Ayuntamiento conoce y toma razón de la cesión de determinados derechos de cobro derivados de la Concesión (Componentes C1 y derechos y expectativas vinculadas, tales como compensaciones e indemnizaciones eventuales y futuras de cualquier clase) que de inmediato efectuará la entidad concesionaria en favor de un sindicato de entidades financieras.

Además de lo anterior en el acuerdo se establecen entre otras las siguiente modificaciones del régimen económico financiero del contrato: fijación de un nuevo tipo de interés de los pagos de amortización de las obras de construcción e instalación de la estación depuradoras; bonificación del 0,3% sobre el margen del 75% en el supuesto de cumplimiento exacto y puntual de los pagos mensuales; que cada mes natural se devengan los pagos correspondientes; la posibilidad de realizar aportaciones económicas a las entidades cesionarias de los derechos de cobro por el Ayuntamiento, en cualquier momento, con la finalidad de disminuir la parte que falte por amortizar; la consignación anual presupuestaria del componente C1 para su íntegro y completo pago; que en el supuesto de retraso en el pago del componente C1 en más de dos meses el devengo del interés legal del dinero más un 1.5% en favor del cesionario ; la posibilidad de rescisión por el cesionario, si la demora es superior a seis meses así como el resarcimiento de perjuicios; en los supuestos de rescate, secuestro o caducidad de la concesión, quiebra o disolución del concesionario, novación o resolución del contrato el cesionario tiene derecho a percibir como compensación el valor de extinción de la concesión; que el ejercicio de modificaciones del contrato por el Ayuntamiento que puedan afectar al componente C1 conllevará contraprestaciones; así como la autorización a las entidades financieras de ulteriores cesiones de los derechos de cobro

Mediante escritura pública de 31 de julio de 1997 la empresa UTEDEZA suscribe contrato de préstamo mercantil con cuatro entidades bancarias por 113.267.621 euros, haciéndose constar en el mismo, que dicho importe coincide con el componente C1 del canon, sin IVA. En este contrato "UTEDEZA cede y transmite con carácter incondicional e irrevocable a las Entidades de crédito la propiedad de los derechos de cobro que UTEDEZA ostenta frente al Ayuntamiento y que ascienden a un total de 113.267.621 euros correspondientes al principal

del componente C1 del canon de la concesión”, del que a 31 de diciembre de 2011, están pendientes de pago un total de 15.440.308 euros.

A mayor abundamiento, a todo lo anterior, hay que resaltar que la cesión de derechos de cobro pactada es con el carácter de “sin recurso”, de manera que la UTEDEZA no responde la solvencia del deudor cedido ni tiene responsabilidad en el caso de la falta de pago por el Ayuntamiento. A lo indicado hay que añadir que la conciliación de los préstamos con la entidades financieras que constan en la contabilidad y la información obtenida en la circularización bancaria, así como el Informe de Riesgos del Banco de España identifican dicho préstamo.

Se modifica la redacción del Informe pero no se estima la Alegación.

### *B.2. Componente C2 (pgn 152 documento alegaciones)*

Respecto del análisis de este componente C2 nos remitimos íntegramente a lo expuesto en la conclusión 9 del presente documento.

No procede modificar el Informe.

#### VII.2.7.3. Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto

Las alegaciones expuestas por el Ayuntamiento de Zaragoza, son meros comentarios o aclaraciones.

Los trabajos de fiscalización han detectado gastos no imputados al presupuesto de gastos, y que deberían haberse imputado al mismo, al ser gastos devengados en el ejercicio 2011 y anteriores, por lo que metodológicamente se plantea su imputación a esta cuenta. En este sentido se han detectado:

- Facturas relativas a gastos facturados y devengados en el ejercicio 2011 y anteriores, que no han sido objeto de contabilización alguna por 21.121.737 euros. De este importe 15.167.289 euros corresponden bienes corrientes y servicios del capítulo II y 5.954.448 euros a inversiones reales del capítulo VI
- Obligaciones pendientes de pago devengadas y vencidas en el ejercicio 2011, correspondientes a los servicios facturados por la empresa UTEDEZA y que se encuentran registradas en la cuenta 411 de acreedores por gastos devengados, por 8.411.668 euros, por lo que procede su reclasificación a la cuenta 413 acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.
- La cuota de seguridad social a cargo del empleador del mes de diciembre de 2011, por importe de 4.479.661 euros, no ha sido contabilizada por su totalidad en el ejercicio 2011, sino que el Ayuntamiento contabilizó 2.343.113 euros, ascendiendo el importe pendiente de imputación presupuestaria y contabilización a 2.136.548 euros.
- Compromisos de aportación a la sociedad Promoción Aeropuerto de Zaragoza por 3.500.000 euros.

En resumen, la cuenta “413 - Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” se encuentra infravalorada en 35.169.353 euros, ya que debería reflejar un saldo al 31 de diciembre de 2011 de, al menos, 163.754.030 euros, frente a los 128.584.677 euros contabilizados.

La existencia de 163.754.030 euros correspondientes a gastos realizados por la adquisición de bienes y servicios en el ejercicio 2011 y anteriores, que no han sido imputados al presupuesto, y por ello se registran o deben registrarse en la cuenta 413-Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto, ante la insuficiencia del crédito presupuestario, pone de manifiesto que se han realizado gastos por importe superior, en un 23,8% del presupuesto definitivo, a lo autorizado en los correspondientes créditos presupuestarios incumplimiento los principios de especialidad cuantitativa y temporal que deben regir la ejecución del presupuesto exigido por los artículos 172 y 176 del TRLHL.

Debido al elevado saldo de esta cuenta, entiende la Cámara de Cuentas que, para una correcta interpretación de la situación económico patrimonial y presupuestaria de la Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza, procede ajustar los distintos estados financieros y presupuestarios, en los saldos aquí detectados.

Se desestima la Alegación se bien procede modificar el Informe de la forma expuesta.

### VII.3. RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Las alegaciones expuestas por el Ayuntamiento de Zaragoza, son meros comentarios o aclaraciones, por lo que no procede modificar el Informe.

Hay que hacer constar que la introducción de la cuenta del resultado económico patrimonial, que el Ayuntamiento de Zaragoza califica como “novedad” de la incorporación del Plan General de Contabilidad, se produjo hace 24 años, con la aprobación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

Sin embargo, se modifica la redacción en atención al conjunto de ajustes con lo siguiente redacción:

De las actuaciones de fiscalización practicadas, procede realizar los ajustes contables que se indican en el presente informe, lo que supone un mayor desahorro de 141.789.017 euros, elevando la cifra de esta magnitud a un desahorro total de 225.591.599 euros, tal como:

Concepto	Importe	Apartado
Provisión Inversiones financieras	(22.741.367)	II.2.2.
Compromiso aportación a Promoción Aeropuerto Zaragoza	(3.500.000)	II.2.2.1.A
Riesgos en Zaragoza Alta Velocidad	(21.130.908)	II.2.2.1.B
Enajenaciones de terrenos no realizadas	(51.199.103)	II.2.3.1.C
Gastos no contabilizados	(21.121.737)	II.4.3.2 y II.4.3.3
Cuota de diciembre de la seguridad social	(2.136.548)	II.4.3.1.A
Defecto de la provisión para insolvencias	(64.051.498)	II.2.3.3
Obras del Tranvía	44.092.144	II.6.6.
<b>Total</b>	<b>(141.789.017)</b>	

Este resultado incluye el ajuste recomendado por la Cámara de Cuentas en relación con la contabilización de las obras del tranvía de Zaragoza.

## **VII.4. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **VII.4.1. Gastos de personal**

#### **VII.4.1.1. Cuota de la seguridad social del mes de diciembre**

El Ayuntamiento alega que en el ejercicio 2011 hizo efectivo el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago con la Seguridad Social, contabilizando los gastos correspondientes a las entregas mensuales a cuenta en los momentos que fueron dictados los actos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones y, que a fecha 30 de diciembre reconoció una obligación a cuenta del pago de la cuota del mes de diciembre de 2011, por importe de 2.343.113 euros, cantidad equivalente al sobrante disponible en la aplicación presupuestaria.

En sus propias alegaciones el Ayuntamiento de Zaragoza, reconoce que no imputó la cuota de la seguridad social del mes de diciembre de 2011, salvo un adelanto de 2.343.113 euros, es decir dejó de imputar al presupuesto un importe de 2.136.549 euros.

A este respecto cabe distinguir entre devengo y pago del gasto en concepto de cuota de seguridad social a cargo del empleador del mes de diciembre de 2011.

El principio contable de devengo del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local regula que la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

El documento 3 “obligaciones y gastos” de los principios contables públicos establece que las cuotas patronales derivadas de los regímenes de la Seguridad Social se contabilizarán como gasto cuando se dicte el acto de reconocimiento y liquidación de la correspondiente obligación, llevándose a cabo la liquidación de las cuotas por mensualidades vencidas e ingresándose su importe dentro del mes siguiente al de su devengo.

El artículo 56 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio de 2004, establece que el pago de las cuotas de la Seguridad Social y los recursos que se recauden conjuntamente con ellas se efectuará dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo.

En base a lo expuesto, el gasto por la cuota de seguridad social a cargo del empleador del mes de diciembre de 2011 debería haberse contabilizado en la fecha de su devengo, esto es, en diciembre de 2011, independientemente del plazo previsto en la normativa para su pago.

En cuanto a que la previsión del importe de la entrega a cuenta del mes de diciembre de 2011 se conoce el 12 de enero de 2012, el Ayuntamiento podría haber contabilizado la obligación en base a la información obrante en ese momento, esto es, la comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social de 13 de enero de 2011, dado que, dicho importe es una previsión que finalizado el ejercicio se regulariza. Dicho criterio fue aplicado por el Ayuntamiento en el ejercicio 2010 a los efectos de contabilizar, con fecha 31 de diciembre

de 2010, el gasto en concepto de cuota de seguridad social a cargo del empleador de diciembre de 2010.

Por otra parte, tal y como indica el Ayuntamiento, con fecha 30 de diciembre de 2011 registró el reconocimiento de una obligación económica para atender el pago a cuenta del mes de diciembre 2011, por importe de 2.343.113 euros, cantidad equivalente al sobrante disponible en la aplicación presupuestaria, por lo que en dicha fecha la aplicación presupuestaria no disponía de crédito suficiente por el importe de la previsión citada en el apartado anterior.

No procede modificar el Informe.

#### VII.4.1.2. Instrumentos de gestión de personal

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad futura.

#### VII.4.1.3. Prueba de nóminas

##### *A. Sobre la indebida correlación entre la plantilla y la RPT*

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad futura.

##### *B. Sobre la promoción profesional de los empleados del Ayuntamiento de Zaragoza*

El artículo 24 del Pacto de aplicación al personal funcionario posibilita la promoción profesional mediante la promoción dentro de cada grupo, a través de la valoración de la antigüedad y la formación, permitiendo acceder al funcionario a un grado de complemento de destino superior.

La carrera horizontal de los funcionarios se regula en el artículo 17 del Estatuto Básico del Empleado Público, contenido en el Capítulo II del Título III, en los siguientes términos: “las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera”.

Asimismo la Disposición Final Cuarta del EBEP prevé que lo establecido en el Capítulo II del Título III producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

Si bien, se concluye que la previsión del artículo 24 del Pacto de aplicación al personal funcionario, hasta que no entre en vigor la correspondiente Ley de Función Pública que regule la carrera horizontal, es de aplicación.

Por tanto, se suprime párrafo en razón de la Alegación y procede modificar el Informe.

##### *C. Complemento de productividad*

Mediante Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, de 20 de enero de 2009, 29 de mayo de 2009 y 13 de noviembre 2009, se asigna un complemento de

productividad fijo a percibir en 14 mensualidades a tres empleados de la muestra, motivado únicamente en los siguientes términos: “dadas las especiales circunstancias que concurren en su puesto de trabajo y al especial rendimiento e interés en el desempeño del mismo”.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de octubre de 2006, se asigna un complemento de productividad fijo a percibir en 14 mensualidades, a todos los miembros que integran la Unidad de Apoyo Operativo del Cuerpo de la Policía Local, motivado de la siguiente forma: “en atención a las circunstancias especiales que concurren en la Unidad y considerando su flexibilidad y disponibilidad a la hora de atender los servicios”.

Por lo que se atribuye un complemento de productividad, con carácter fijo y periódico, devengado mensualmente y asignado por el simple hecho de ocupar un determinado puesto de trabajo, siendo esta regulación contraria al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de los Funcionarios de Administración Local.

No procede modificar el Informe.

#### *D. Conceptos retributivos sin cobertura legal*

El Ayuntamiento alega que, en base artículo 37 del EBEP, en los que se fija como materias objeto de negociación con la representación sindical, entre otras, los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas (apartado g) y los criterios generales de acción social (apartado i) se negoció con la representación sindical la inclusión en el Pacto de determinadas prestaciones en el ámbito de las ayudas sociales.

A este respecto se indica que la inclusión de las materias que enumera el artículo 37 del EBEP en el ámbito de la negociación colectiva está condicionada, en primer lugar, por el reparto de competencias normativas en materia funcional entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y, en segundo lugar, por si existe o no reserva legal en la regulación de una materia, de forma que no puede ser objeto de negociación colectiva una materia reservada a la Ley. Cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1992 en recurso de casación para unificación de doctrina “...en el ámbito estatutario de este personal, del que forma parte dicha negociación colectiva, impera fundamentalmente el principio de reserva de Ley como proclama el artículo 103.3 de la Constitución, debiéndose recordar que el preámbulo de la Ley 9/1987 de 1 de junio cita a este artículo 103.3 como base amparadora de sus disposiciones...”

La gratificación por jubilación anticipada, fijada en función de la edad en la que se acceda a la misma, no puede ser objeto de negociación ya que la pérdida de la condición de funcionario es una materia reservada a la Ley, según Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987 y, además, vulnera el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que no prevé este tipo de percepciones.

La percepción de subsidio por minusvalía de hijo o cónyuge a cargo del funcionario con carácter mensual (artículo 36 pacto), gratificación por permanencia en el mes de octubre (artículo 34 pacto) y gratificación por jubilación (artículo 39 pacto) son preceptos que introducen conceptos retributivos nuevos al margen de lo regulado en el citado artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986. En este sentido se pronuncian las sentencias

del Tribunal Supremo de 15 de enero y 19 de noviembre de 2008. , por su naturaleza, constituyen supuestos típicos de ayudas de acción social a favor del personal al servicio, como viene a reconocer el Ayuntamiento en sus propias alegaciones.

En consecuencia, estos pagos incorrectamente efectuados en concepto de retribución se deben liquidar como ayudas de acción social, identificando correctamente en la nómina que se satisfacen por este concepto, y se deberán reflejar contablemente, tanto en el presupuesto como en la en la contabilidad patrimonial, como gastos sociales y no como retribuciones.

En su virtud se estima parcialmente la Alegación pero se modifica la redacción del Informe.

#### *E. Ayudas sociales a jubilados*

El Ayuntamiento indica que el derecho a percibir por funcionarios jubilados prestaciones económicas por ayudas sociales diversas derivaba del Pacto/Convenio 2008-2011 y ya ha sido suprimido en el Pacto/Convenio en vigor (2012-2015).

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

#### *F. Complementos específicos duplicados*

El Ayuntamiento de Zaragoza alude a una incorrecta codificación en el recibo de nómina debido a la aplicación del sistema informático anterior a 2012 y acepta las manifestaciones del Informe, por lo que no procede modificar el Informe.

### **VII.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios**

Sobre las alegaciones de este punto establece la normativa lo siguiente:

#### *Artículo 162 Definición*

*Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de **las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos**, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.*

#### *Artículo 163 Ámbito temporal*

*El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

*a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*

*b) **Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.***

En el Informe se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Zaragoza, ha tramitado durante el ejercicio 2011, gastos por importe significativamente muy superior al que estaba habilitado presupuestariamente.

Así frente a los 268.630.845 euros de créditos definitivos, o tope de gasto que podía concertar, ha incurrido en unos gastos de 384.533.876 euros (115.903.031 euros más, un 43% más de lo permitido por el presupuesto), lo que constituye una manifiesta violación del precepto legal contenido en el artículo 173.5 del TRLHL que dispone: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos (del presupuesto), siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar”. Para ello se ha valido de partidas contables que no han sido imputadas al presupuesto, y en otros casos directamente no ha registrado gasto alguno en sus estados financieros.

El Ayuntamiento de Zaragoza argumenta, para actuar de esta forma, que hasta que no se dicta el acto administrativo de reconocimiento de la obligación no ha de imputarse al presupuesto y que por tanto ha obrado adecuadamente, haciendo referencia al artículo 58 del RD 500/1990 que establece lo siguiente:

*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

Obviando interesadamente, que en este mismo artículo se establece que previamente deberán ser autorizados estos créditos y que el mismo RD 500/1990 establece en su artículos 54 y 55 que no se podrán concertar gastos y no podrán ser autorizados si no existe crédito para ellos:

*Art. 54.*

*1. **La autorización** es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, **reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.***

*2. La autorización constituye **el inicio** del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.*

*Art. 55.*

*1. **Dentro del importe de los créditos presupuestados** corresponde la autorización de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, o a los órganos facultados para ello en los Estatutos de los Organismos autónomos de conformidad con la normativa vigente.*

Pues bien, lo que pone de manifiesto el Informe de la Cámara de Cuentas, es que precisamente se han concertado gastos para compra de bienes y prestación de servicios, sin que existiese crédito suficiente y adecuado en los presupuestos con que hacer frente a los mismos, lo que debería suponer la nulidad de pleno derecho de estas actuaciones

administrativas, siendo el reconocimiento extrajudicial de créditos, autorizado por el Pleno, el que debería solucionar este problema. La consiguiente nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos adoptados sin crédito presupuestario suficiente no conlleva que el Ayuntamiento no deba de afrontar el gasto correspondiente a través de una responsabilidad patrimonial derivado del “enriquecimiento sin causa”, pues la prestación o el servicio han beneficiado al Ayuntamiento y, por tanto, procede resarcir por los bienes o servicios efectivamente recibidos o prestados; lo que no exime de la responsabilidad personal a que se refiere el artículo 188 del mismo TRLHL.

El Informe de la Cámara de Cuentas pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Zaragoza está gastando sin tener dinero con que pagar. El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce la existencia de gastos no imputados al presupuesto del ejercicio, y no ha puesto en cuestión las cifras detectadas, limitándose a justificar esta manera de actuar en una interpretación propia de la normativa vigente tal y como ha quedado acreditado.

De todo lo anterior, cabe concluir que se desestima la Alegación y procede modificar el Informe de la forma expuesta.

#### **VII.4.3. Gastos en inversiones reales**

Se procede a la modificación del cuerpo del Informe con lo que sigue:

- 10.511.545 euros corresponden a gastos devengados en los ejercicios 2010 y anteriores que han sido imputados al presupuesto del ejercicio 2011.
- Se han detectado facturas correspondientes a gastos devengados en el ejercicio 2011, que no han sido imputadas al presupuesto corriente del ejercicio 2011 por un total de 19.514.175 euros (7.735.146 euros correspondientes a gastos del ejercicio 2011 y 11.779.029 euros correspondientes al 2010 y anteriores. De este importe:
  - o 13.559.727 euros, han sido contabilizados indebidamente en la cuenta “413 - acreedores por operaciones pendientes de imputar al presupuesto”
  - o 5.954.448 euros, no han sido objeto de contabilización alguna.

El resto nos remitimos a la Conclusión Séptima.

Procede modificar el informe

##### **VII.4.3.1. Sobre la operación de permuta de construcciones por terrenos**

Nos remitimos a lo expuesto en el apartado de conclusiones, en la conclusión 13.

Procede modificar el Informe.

#### **VII.4.4. Liquidación del presupuesto de gastos (clasificación funcional)**

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las conclusiones del Informe.

#### **VII.4.5. Liquidación del presupuesto de ingresos**

##### **VII.4.5.1. Enajenaciones de inversiones reales**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

##### **VII.4.5.2. Impuestos directos**

Engloba aquí el ayuntamiento las tres alegaciones siguientes:

1. Sobre la falta de aprobación formal del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, argumenta que *“La gestión liquidatoria y recaudatoria de los bienes inmuebles de características especiales, y en concreto la del ejercicio 2011, se realizó mediante liquidación con notificación individual conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”*

Señalar que conforme al artículo 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto de bienes inmuebles (rústicos, urbanos y de características especiales) se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

Siendo dicha incidencia, independiente de la forma en que el Ayuntamiento haya notificado el acto resolutorio por el cual se determina la deuda tributaria, por lo que no procede modificar el Informe.

2. Respecto a las diferencias detectadas entre los datos del catastro y lo facturado, el Ayuntamiento justifica en alegaciones los motivos de las diferencias existentes sin presentar el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria.

No procede modificar el Informe

3. En cuanto a las tarifas aplicadas en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el Ayuntamiento confirma que fueron las fijadas a través de corrección de errores publicada en el BOP de 9 de marzo de 2011, (no aporta que dicho acuerdo se aprobara por Pleno, órgano que aprobó las tarifas iniciales) a este respecto indicar que esto va en contra de lo establecido en el artículo 96 del TRLRHL, el impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas aplicables deberían ser las aprobadas y publicadas antes del 1 de enero, salvo en los casos de primera adquisición de vehículos.

No procede modificar el Informe.

#### VII.4.5.3. Impuestos indirectos

Las alegaciones son aclaraciones descriptivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

#### VII.4.5.4. Tasas y precios públicos

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

#### VII.4.5.5. Transferencias corrientes y de capital

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

#### VII.4.5.6. Ingresos patrimoniales

El Ayuntamiento de Zaragoza indica en su escrito de alegaciones que “...el inmueble objeto de autorización para uso temporal y a precario, se encuentra fuera de ordenación...el bien es en parte patrimonial y en parte dominio público... los informes técnicos municipales interpretan que el régimen de disposición de la parcela es el correspondiente a los bienes de dominio público..., la utilización privativa de estos bienes debe efectuarse con carácter general en régimen de concurrencia... si bien queda exceptuado la excepción del régimen de concurrencia de la SAD por tratarse de un uso complementario”

En el documento de alegaciones se indica que los informes técnicos municipales interpretan que el régimen de disposición de la parcela es el correspondiente a los bienes de dominio público, si bien ni en el expediente analizado, ni en el documento de alegaciones, se incluyen dichos informes técnicos a los que se hace referencia, a excepción del Informe del arquitecto técnico donde se hace referencia a los usos anteriormente señalados.

Así y de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 del RBEL, y 79.2 del TRRL, el Ayuntamiento no puede ceder gratuitamente un bien patrimonial a una entidad privada con ánimo de lucro, sino que de acuerdo con artículo 92.1 del RBEL, lo que procede es la celebración de un contrato de arrendamiento, que deberá celebrarse respecto a los principios de contratación pública.

Si, por el contrario el bien que se quiere ceder a la entidad privada tiene la consideración de dominio público, procedería el otorgamiento de una concesión demanial a favor de la entidad privada constituyendo un uso privativo de dicho bien, conforme al artículo 78 del RBEL, en cuyo caso el Ayuntamiento debería ajustarse a la legislación en materia de contratación pública, adjudicándose mediante licitación pública y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

No consta en el expediente analizado, ni se ha aportado nueva documentación en el periodo de alegaciones, la justificación de haber tramitado ningún procedimiento de contratación ni el establecimiento de canon (en caso de bien de dominio público) o precio sobre el bien patrimonial, dado que se trata de una entidad privada con ánimo de lucro.

El Ayuntamiento por acuerdo de Gobierno Local exime a la entidad cesionaria del pago del correspondiente pago de ocupación, por el mero hecho de “haberse realizado la solicitud a título gratuito”.

2. Respecto a las deficiencias de información detectadas en el expediente nº 144475/2006, al Ayuntamiento de Zaragoza reconoce las mismas por lo que no procede modificar el Informe.

Respecto de la justificación sobre las diferentes valoraciones dadas a la expropiación, el Ayuntamiento explica en sus alegaciones el motivo de las mismas pero no aporta copia de los documentos que cita, por lo que no se puede emitir opinión al respecto por la Cámara en esta fase de alegaciones.

No obstante se propone incluir un párrafo en el informe explicando esta situación.

En fase de alegaciones, en la página 179 de su documento de alegaciones, el Ayuntamiento de Zaragoza explica los motivos de las diferentes valoraciones pero al no haber aportado copia de la documentación sobre la misma, no se ha modificado el Informe.

#### VII.4.5.7. Pasivos financieros

Nos remitimos a lo ya manifestado en el análisis del endeudamiento y al apartado correspondiente de conclusiones.

No procede modificar el Informe.

#### VII.4.6. Resultado presupuestario

De las actuaciones de fiscalización procede ajustar el resultado presupuestario tal como:

Concepto	Importe	Apartado
Enajenaciones de terrenos no realizadas	(3.974.353)	II.2.3.1.B.1
Aplazamientos y fraccionamientos no contabilizados	(1.400.219)	II.2.3.1.C
Pasivos financieros (Ingresos procedentes de Real Decreto Ley 8/2011)	45.130.498	II.4.5.6
<b>Total</b>	<b>39.755.926</b>	

El resultado presupuestario calculado según las Reglas 78, 79 y 80 de la ICAL normal, una vez sumados los ajustes anteriores, asciende a 14.023.983 euros.

Este resultado se ve condicionado por las siguientes circunstancias:

- En el mismo, la Cámara de Cuentas ha computado en el capítulo 9, Pasivos financieros, ingresos por importe de 45.130.498 euros de las operaciones de endeudamiento formalizadas por el Ayuntamiento en el marco del Real Decreto Ley 8/2011, por el que se instrumenta el mecanismo de pago a proveedores, que la entidad no había contabilizado en la ejecución presupuestaria, mejorando el resultado presupuestario significativamente por esta contabilización. Sin embargo, para interpretar correctamente el saldo presupuestario del ejercicio, debe tenerse en

cuenta que estos ingresos por endeudamiento obtenidos con carácter extraordinario por la entidad en el ejercicio 2011 no fueron aplicados a financiar los gastos presupuestarios de ese año sino que se destinaron en su totalidad a cancelar obligaciones con proveedores contabilizadas en presupuestos de ejercicios anteriores que se encontraban pendientes de pago.

- En el cálculo del resultado presupuestario la Cámara de Cuentas no ha considerado las obligaciones contabilizadas por el Ayuntamiento en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, ni las que la Cámara de Cuentas ha propuesto contabilizar adicionalmente en dicha cuenta al cierre de 2011 como consecuencia de sus trabajos de fiscalización, por no exigirlo la normativa contable. El saldo final de los gastos registrados en esta cuenta, después de los ajustes de esta auditoría, asciende a 163.754.630 euros y, de haberse contabilizado presupuestariamente en el ejercicio 2011 como obligaciones reconocidas netas, como resulta preceptivo, hubiera modificado significativamente el resultado presupuestario ajustado minorándolo en ese importe.

Concepto	Importe	Apartado
Compromiso aportación a Promoción Aeropuerto Zaragoza	(3.500.000)	II.2.2.1.A
Saldo de la 413 según contabilidad del Ayto.	(128.584.677)	II.2.7.2.B
Obligaciones por gastos no contabilizados (cap II y VI)	21.121.737	II.4.3.2 y II.4.3.3
Componente C2 UTEDEZA (registrado en la 411)	(8.411.668)	II.2.7.2.A.2
Cuota de diciembre de la seguridad social	(2.136.548)	II.4.3.1
<b>Total</b>	<b>(163.754.630)</b>	

Por tanto, de haberse considerado estas operaciones, cuyo cómputo la ICAL no prevé, el resultado del ejercicio hubiera sido negativo por importe de -149.730.647 euros.

Procede estimar de manera parcial y modificar el Informe de la forma expuesta.

## VII.5. CORREDOR VERDE OLIVER VALDEFIERRO

### VII.5.1. Introducción

La alegación presentada no modifica el contenido del Informe por cuanto la incidencia es la falta de licitación por el Ayuntamiento de la redacción del proyecto de urbanización de competencia municipal, y su encargo a la Junta de Compensación así como la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, incumpliendo lo establecido en la ley de contratos al no ajustar su actuación a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Incumpliendo, asimismo el principio de imputación de la transacción, y de no compensación, dado que el gasto generado de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, no se refleja en la contabilidad municipal cuyo importe asciende a 1.769.247 euros y se compensa con la cantidad convenida

## **VII.5.2. Derechos por la sustitución del exceso de aprovechamiento en arco sur**

Las alegaciones son aclaraciones descriptivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

## **VII.5.3. Análisis de la ejecución de las obras del Corredor Verde**

### **VII.5.3.1. Fase I**

En lo referente a la inejecución de la obra del “Túnel Ferroviario de Soldevilla o del Oliver”, en las alegaciones presentadas el propio Ayuntamiento de Zaragoza reconoce que no se ejecutaron las mismas, justificándolo en el hecho de que su importe no superaba el 10% del coste de la obra en su conjunto, y debido a que los usos del túnel no estaban definidos.

- Obvia no obstante el Ayuntamiento de Zaragoza, que no existe acuerdo alguno que justifique, motive o simplemente enumere tal decisión. Por lo que se realizó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente exigible. Simplemente las obras no se realizaron, sin que se acredite tan siquiera el órgano competente que decidió tal extremo, pero su importe sí fue facturado al Ayuntamiento de Zaragoza. La inejecución de una parte del contrato significativa y de objeto separable al del resto de las obras de urbanización del corredor (el capítulo de la separata del proyecto correspondiente a la adecuación del espacio interior túnel de Soldevilla cuyo precio de ejecución por contrata ascendía a 1.319.864 euros sin IVA) sin haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo de modificación y sin haberse minorado el precio del contrato, que se ha liquidado con un incremento del precio original del 9 % (822.357 euros sin IVA) pese a no haberse ejecutado las obras previstas en el túnel mencionado. Sin considerar esta partida no ejecutada, la desviación del precio del contrato en las partidas realmente realizadas del proyecto inicial ascendió a 1.651.111 euros sin IVA, lo que representa un incremento del 20% del precio original.
- La existencia de nuevas unidades de obra, sin que el Ayuntamiento haya tramitado un modificado conforme a la Ley de Contratos.

Respecto del hecho de que eran obras totalmente nuevas para su financiación por el FEIL, no se aporta documentación acreditativa que soporte tal afirmación.

Procede modificar la redacción del Informe pero no estimar la alegación.

### **VII.5.3.2. Fase II**

#### **A. Fase II B**

##### **A.1. Primera.**

La principal diferencia entre los cálculos realizados por la Cámara de Cuentas y los alegados por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre el incremento del coste de ejecución de las obras

sobre el importe de adjudicación, derivan de la cifra del importe pendiente de ejecución que el Ayuntamiento de Zaragoza no está tomando en consideración en sus cálculos.

La Cámara de Cuentas parte de la cifra incluida en la certificación nº 36 de 31 de mayo de 2013, firmada y estando conforme el adjudicatario y los Directores facultativos y el coordinador de obras del Ayuntamiento de Zaragoza, que asciende a 1.487.261,15 euros.

No procede modificar el Informe.

#### *A.2. Segunda y tercera*

Sobre las nuevas unidades de obra, se plantea modificar la redacción del Informe tal como:

Esta modificación del contrato debería haber supuesto la tramitación de una modificación del mismo conforme a la ley de contratos, a la vista de las nuevas unidades de obras incorporadas.

#### **VII.5.4. Contabilización de la ejecución de las obras y la financiación**

El Ayuntamiento de Zaragoza comienza realizando precisiones de los antecedentes de las obras, que no modifican el contenido del informe y de los que la Cámara dispuso y no difieren de los que tuvo en cuenta en la redacción del informe, a excepción del informe del Ingeniero de Caminos y Jefe del servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de fecha 09/10/2013

Nuevos datos que aporta el Informe del Ingeniero de fecha 09/10/2013 en fase de alegaciones:

- Importe que se puede requerir a la Junta de compensación asciende a 2.937.783,79 euros.
  - En el escrito de alegaciones indican que el Gobierno de Zaragoza ha aprobado una liquidación por dicho importe (no se adjunta el acuerdo)
- Importe pendiente de pago estimado: 1.884.548,70 euros correspondiente a:
  - Certificación final Fase I Pendiente de aprobación: 450.649,86
  - Certificación final estimada Fase IIb (12,5% respecto a la liquidación): 904.690,68
  - Revisión de precios estimada Fase IIb (3,0% respecto a la liquidación estimada: 485.373,04
  - Ampliación de plazo de Dirección facultativa y coordinación de SS. Fase IIb: 43.835,12

Con la aportación de la nueva información facilitada el importe de Certificaciones no contabilizadas ascendería a 16.600.657 euros (en lugar de los 14.716.108 euros).

El Ayuntamiento de Zaragoza confirma la falta de contabilización en ejercicio 2011 de las certificaciones de obra y sus correspondientes facturas que se han generado de la obra municipal Corredor Verde, indicando que se contabilizarán con la liquidación definitiva, se advierte nuevamente que se trata de un incumplimiento de los principios contables de devengo y anualidad que rigen la Contabilidad Pública Local.

En conclusión, el ente fiscalizado acepta las manifestaciones del Informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contable futura.

No obstante se plantea introducir el siguiente párrafo:

En fase de alegaciones, el Ayuntamiento de Zaragoza ha aportado documentación que aumentan el importe de las certificaciones no contabilizadas hasta un total de 16.600.657 euros, frente a los 14.716.108 euros que se cuantificaron hasta la fecha de cierre de los trabajos.

#### **VII.6. TRANVÍA DE ZARAGOZA**

Se ha modificado la redacción del análisis del Tranvía de Zaragoza, en cuanto a su estructura y en sus conclusiones, dando respuesta a las alegaciones planteadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en el cuerpo del Informe.

## VIII. ALEGACIÓN SÉPTIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A BALANCE DE SITUACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### VIII.1. BALANCE DE SITUACIÓN

#### VIII.1.1. Activo

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del informe, aclara las operaciones registradas que han supuesto en balance un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta.

No procede modificar el Informe.

##### VIII.1.1.1. Inmovilizado

Se niega la inexistencia de un inventario contable, y se cita que se remite copia del mismo. Documentación que pese a lo que dice el texto de la alegación, no figura en los “anexos” remitidos a la Cámara de Cuentas.

No procede modificar el Informe.

### VIII.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

#### VIII.2.1.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El Informe provisional indica que “En ningún organismos autónomo se realiza la gestión de acción ejecutiva de los recibos impagados”

El Ayuntamiento de Zaragoza indica que “No parece pues que sea un hecho relevante en la ejecución presupuestaria de los ingresos de los Organismos Autónomos municipales, y la gestión directa no ejecutiva para su recobro es más efectiva y eficiente, si tenemos en cuenta que cada procedimiento de apremio por este concepto exige un esfuerzo de gestión que los OOAA no pueden desarrollar...la posibilidad de que el Ayuntamiento...asumiera su gestión.. rechazado a la vista de la escasa entidad de pendiente de pago...”

El Ayuntamiento confirma que no se realiza la gestión de acción ejecutiva de los recibos impagados, motivándolo en el escaso volumen del pendiente de pago, esta afirmación no modifica el contenido del Informe.

##### *A. Patronato Municipal de Artes Escénicas*

El Ayuntamiento confirma no ajustar a la ley de contratos, las actuaciones con las compañías de teatro, manifestando su voluntad de implementarlo, en cuanto a la elección del procedimiento, no podemos pronunciarnos, si bien debe quedar acreditado en el expediente.

La Cámara de Cuentas no indica en su informe que la Ordenanza Fiscal nº 27 no regule precios públicos, sino que de la muestra analizada, que representa un 52% del total de derechos reconocidos, los precios públicos cobrados no se corresponden con los aprobados y publicados, en la citada Ordenanza Fiscal.

El Patronato gestiona la actividad teatral indistintamente como promotor o como arrendatario de las instalaciones. En el primer caso, la compañía de teatro en contraprestación a su actuación percibe un importe de la recaudación y el correspondiente cachet, y el Patronato abona en su caso los derechos de autor; en el segundo caso las compañías de teatro actúan como promotoras y se obligan a abonar al Patronato un porcentaje de la recaudación.

Los contratos analizados que el Patronato celebra con las distintas compañías de teatro, en calidad de promotor, tienen naturaleza de contrato privado, sin que se haya aplicado la Ley de Contratos en cuanto a su preparación y adjudicación. El precio que se fija en el contrato viene establecido en función de un porcentaje de la recaudación, incumpliendo lo estipulado en el art 75 de la citada Ley.

Los contratos analizados en los que el Patronato actúa como arrendatario de las instalaciones municipales no se ajustan en cuanto a su procedimiento a lo establecido en la legislación patrimonial. Los ingresos tendrían la calificación de ingresos patrimoniales.

En ambos casos el organismo contabiliza como gasto el porcentaje de la recaudación cedida a la compañía de teatro y como precios públicos el total de la recaudación obtenida.

Las tarifas que se establece como entrada al espectáculo de teatro, no están reguladas en la Ordenanza nº 27 de precios públicos.

Asimismo han sido objeto de fiscalización los convenios firmados entre una entidad financiera y el organismo autónomo, calificados como convenio de colaboración o convenio de patrocinio. Dichos convenios no tienen naturaleza subvencional, al existir una contraprestación por parte del Patronato hacia la entidad financiera por la publicidad dada a este. Las cláusulas de los Convenios relativas a la gratuidad del uso o entrada en espectáculos del teatro incumplen la Ordenanza reguladora de los precios públicos, dado que no contempla ningún tipo de exención subjetiva en el cobro de precios públicos.

Se estima parcialmente la alegación de la forma expuesta, con la que se modificar el Informe.

#### *B. Patronato Municipal de Educación*

El Informe provisional indica que en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales por prestación de servicios en las Escuelas infantiles Municipales y en la Universidad Popular fijan "... recargo del 50% sobre el importe regulado en las tarifas aprobadas por la prestación de servicio en los casos de familias o usuarios no empadronados en la Ciudad de Zaragoza, siendo contrarios a los principios fundamentales del sistema tributario de igualdad, progresividad y generalidad, de aquí que la concesión de beneficios fiscales sea materia reservada a Ley"

En la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en las Escuelas infantiles Municipales, se establece que "...el Consejo del Patronato Municipal de Educación y bibliotecas, pueda conceder un máximo de 200 equivalentes al 50% la cuota. Dichas becas han sido compensadas con las cuotas, sin que conste la existencia de convocatoria conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones"

El Ayuntamiento de Zaragoza justifica el establecimiento de un recargo del 50% para familias no empadronadas en las tarifas reguladas en las citada Ordenanza en base al dictamen emitido por la Facultad de Derecho fechada en diciembre de 2010.

A la concesión de 200 becas, el Ayuntamiento aporta en fase de alegaciones escrito de la coordinadora de Escuelas Infantiles de inicio del proceso de concesión de becas de 29 de septiembre de 2010 y de 9 de septiembre de 2011, así como una explicación del procedimiento seguido en su concesión.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en el art 24.4 que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, pudiendo existir razones de rentabilidad social, para que las tasas no cubran el coste del servicio, dado que el límite es no rebasarlo.

En la determinación de la cuantía de la tasa, podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, sin que se haya justificado que el empadronamiento, en si, revele una mayor o menor capacidad económica ni esté relacionado con el coste real o previsible del servicio prestado por el Ayuntamiento o su Organismo Autónomo.

Asimismo, y conforme al artículo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El dictamen presentado y emitido por profesor de derecho tributario y financiero, de la Universidad de Zaragoza, como justificación a que el Ayuntamiento pueda discriminar positivamente a los ciudadanos residentes en la ciudad de Zaragoza, incluye un análisis de diversas Sentencias a favor y en contra de dichas medidas diferenciadoras, detalla Ayuntamientos que incluyen esta medida, recalando, no obstante, que la extensión de estas medidas no asegura que sea ajustado a derecho, concluyendo que "...la posible vulneración del derecho a la igualdad en la ley tributaria, pone de manifiesto que no es un derecho que impida de manera absoluta la discriminación, sino solo cuando esta no es razonable y proporcionada a los fines de la medida....debe contenerse en el expediente de creación o modificación de la exacción....La fijación de beneficios fiscales en las Ordenanzas fiscales plantea fuertes problemas relacionados con los principios de reserva de ley . Podrían rodearse a través de técnicas; no obstante ello, creo que puede defenderse la legalidad de los beneficios fiscales para vecinos sobre la base del principio de capacidad económica, que si los permite..."

Solicitado al Ayuntamiento el estudio de costes realizado para la determinación de las tarifas exigidas, en ninguno de los estudios facilitados consta justificación del empadronamiento como causa diferenciadora de la capacidad económica de los usuarios de estos servicios.

Respecto a la concesión de becas por el Consejo del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, señalar que la documentación presentada no se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; no consta que la convocatoria haya sido aprobada por órgano competente ni que con carácter previo a la misma se haya aprobado el gasto, conforme a lo establecido en el art 34.1 de la citada ley.

Se incumple el principio contable de no compensación de gastos e ingresos dado que la beca concedida ha sido registrado como menor cuota de la tasa por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales.

No procede modificar el Informe.

### *C. Patronato Municipal de Turismo.*

*El Informe provisional indica que “...En ninguno de los servicios existe documentación que acredite la supervisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre los importes efectivamente recaudados, dando por buenos en todos los casos las liquidaciones practicadas por las empresas contratadas...han sido analizadas las anulaciones registradas en el ejercicio, correspondiendo todas ellas a anulaciones y exenciones de cuotas de socios por pertenecer a la oficina de congresos. En los expedientes analizados no consta declaración de fallido del deudor e incobrable el crédito por las cuotas devengadas previas al acuerdo de cese. Las anulaciones y exenciones suponen un incumplimiento del artículo 15 del Reglamento de la Oficina de congreso de Zaragoza”*

El Ayuntamiento de Zaragoza señala que la empresas adjudicatarias de los servicios “Material promocional y Visitas turísticas”, “Bus turísticos” y “City Card” remitían mensual o diariamente a Zaragoza turismo resumen de los servicios prestados y eran supervisados por el Jefe de Contabilidad, quien realiza comprobación con la recaudado. Se indica que adjuntan información adicional pero no consta en la alegación ni en los anexos a las mismas.

*Respecto a las anulaciones registradas en el ejercicio se indica que “... no consta declaración formal de fallido del deudor e incobrable del crédito, pero si consta en los archivos de Zaragoza Turismo, los múltiples requerimiento realizados para conseguir su cobro antes de proponer su baja...desde un punto de vista normativo, las anulaciones de derechos reconocidos fueron aprobados por los órganos correspondientes...”*

No consta que hayan presentado documentación adicional a la analizada durante la fiscalización de las operaciones registradas en los conceptos presupuestarios correspondientes a los servicios “Material promocional y Visitas turísticas”, “Bus turísticos” y “City Card”.

En ninguno de los expedientes analizados consta resolución de aprobación de órganos competente de la liquidación presentada por las empresas adjudicatarias de los servicios, ni informe o comprobaciones firmadas por los responsables del organismo autónomo ni del control interno.

Así de la muestra analizada correspondiente al concepto de ingresos “Material Promocional”, se concluyó que los expedientes analizados no contaban con resolución de aprobación de la liquidación presentada, la documentación que soporta el registro contable se corresponde con un cuadrante de las ventas realizadas por cada una de las oficinas- Plaza del Pilar, Torreón de Zuda, Estación y Aeropuertos, y el justificante bancario. No constan firmas de encargados o responsable del Organismo Autónomo

De la muestra analizada correspondiente al concepto de ingresos “Visitas turísticas” se concluyó que los expedientes analizados no contaban con resolución de aprobación de la liquidación presentada, la documentación que soporta el registro contable se corresponde con las facturaciones que se realiza a las visitantes. No constan comprobaciones o visto bueno de los responsables del OA.

De la muestra analizada correspondiente al concepto de ingresos “Bus Turístico” se concluyó que los expedientes analizados no contaban con resolución de aprobación de la liquidación presentada, la documentación que soporta el registro contable se corresponde con las liquidaciones que realiza TUZSA por el servicio prestado.

El coste se realiza en base a la Memoria presentada por TUZSA, donde la propia empresa fijaba la valoración kilométrica y el precio coche kilómetro.

No se saca a licitación en base a que la empresa TUZSA presta en exclusividad el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.- En el expediente no queda debidamente justificado la imposibilidad de sacarlo a licitación, no se incluye declaración de exclusividad como única empresa capacitada para poder prestar el servicio.

No consta que se haya realizado ningún control por parte del Patronato o los órganos de control interno del Ayuntamiento sobre los costes del servicio ni los importes recaudados incluidos en la liquidación presentada por TUZSA.

De la muestra analizada correspondiente al concepto de ingresos “City Card” se concluyó que los expedientes analizados no cuentan con resolución de aprobación de las liquidaciones presentadas, la documentación que soporta el registro contable se corresponde con facturaciones que se realiza a las empresas encargadas de la gestión sin que conste que se haya realizado ningún control por parte del Patronato o los órganos de control interno del Ayuntamiento sobre los importes recaudados.

Respecto a las alegaciones presentadas por Zaragoza Turismo al respecto de las incidencias señaladas respecto a las anulaciones realizadas a cuotas, son aclaraciones descriptivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido

El artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Congresos de Zaragoza establece:

“1. Los miembros adheridos a la OCZ podrán cesar voluntariamente, con un previos de tres meses, anteriores al 31 de diciembre; si el previos se efectúa más tarde, devengará automáticamente el importe íntegro de la cuota para el año siguiente. Las bajas anunciadas fuera de estos plazos no darán derecho, en ningún caso, a la devolución de cuotas ya abonadas ni a la exención del pago de cuotas pendientes de ejercicios anteriores.

2. El Comité ejecutivo cesará de su condición de miembros de la OCZ a quienes:

- -----

- No hayan hecho efectiva su cuota de miembro transcurrido tres meses de la fecha de pago estipulada

-----

3. Los ceses por los motivos contemplados en los párrafos anteriores serán aprobados por el Comité ejecutivo, previa instrucción del expediente, en el que se dará audiencia a la empresa miembro.”

A la vista del citado artículo las cuotas generadas en ejercicios anteriores (2009 y 2010) a la fecha efectiva de la baja (2011) devenga automáticamente la cuota y no dan derecho a la devolución de las cuotas satisfechas ni a la exención del pago de cuotas pendientes de ejercicios anteriores.

No procede modificar el Informe.

## IX. ALEGACIÓN OCTAVA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS AL REMANENTE DE TESORERÍA

De los trabajos de fiscalización se han detectado los siguientes ajustes en el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2011, que suman un total de 125.536.761 euros.

Concepto	Importe	Apartado
Enajenaciones de terrenos no realizadas	(51.199.103)	II.2.3.1.B.1
IVA asociado a las enajenaciones de terrenos	(8.912.941)	II.2.3.1.B.1
Aplazamientos y fraccionamientos no contabilizados	(1.400.219)	II.2.3.1.C
Provisión para insolvencias	(64.051.498)	II.2.3.3
<b>Total</b>	<b>(125.536.761)</b>	

El remanente de tesorería calculado según las Reglas 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la ICAL normal, una vez sumados los ajustes anteriores resultaría negativo por 132.599.109 euros. El remanente de tesorería calculado según las Reglas 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la ICAL normal, una vez sumados los ajustes anteriores resultaría negativo por 132.599.109 euros.

Este remanente de tesorería se ve condicionado por el hecho de que en su cálculo no se han incluido las obligaciones contabilizadas por el Ayuntamiento en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", ni las que la Cámara de Cuentas ha propuesto contabilizar adicionalmente en dicha cuenta al cierre de 2011 como consecuencia de sus trabajos de fiscalización, por no exigirlo la normativa contable. El saldo final de los gastos registrados en esta cuenta, después de los ajustes de esta auditoría, asciende a 163.754.630 euros tal como:

Concepto	Importe	Apartado
Compromiso aportación a Promoción Aeropuerto Zaragoza	(3.500.000)	II.2.2.1.A
Saldo de la 413 contabilizado por el Ayuntamiento	(128.584.677)	II.2.7.2.B
Obligaciones por gastos no contabilizados (cap II y VI)	(21.121.737)	II.4.3.2 y II.4.3.3
Componente C2 UTEDEZA (registrado en la 411)	(8.411.668)	II.2.7.2.A.2
Cuota de diciembre de la seguridad social	(2.136.548)	II.4.3.1
<b>Total</b>	<b>(163.754.630)</b>	

De haberse contabilizado presupuestariamente en el ejercicio 2011 como obligaciones reconocidas netas, el importe anterior de 163.754.630 euros, como resulta preceptivo, hubiera modificado significativamente el remanente de tesorería arrojando un saldo negativo de -296.353.739 euros.

Adicionalmente a lo anterior, debido a la excepcionalidad de la operación y al efecto que sobre el remanente de tesorería ha tenido, hay que señalar que los préstamos formalizados en el ejercicio 2011, que han ascendido a 48.258.250 euros, se corresponden íntegramente con el plan de pago a proveedores, aprobado por Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, y han

supuesto en la práctica una conversión de deuda comercial en deuda financiera. Resultado de ello es que el remanente de tesorería se ha visto mejorado en dicho importe.

De considerar todas las operaciones anteriores el remanente de tesorería hubiera sido negativo por importe de 344.611.989 euros.

Por lo antedicho procede estimar parcialmente la alegación pasando a tener el Informe la redacción indicada.

## **X. ALEGACIÓN NOVENA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

### **X.1. METODOLOGÍA, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe.

### **X.2. CONTRADOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO**

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe.

### **X.3. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS**

Nos remitimos al estudio realizado en la conclusión 17.

En la actualidad el Ayuntamiento de Zaragoza, está calificando los contratos de Bar-Cafetería como contratos de servicios del art. 10 LCSP, dada la amplitud con que la Directiva 2004/18 ha dejado regulado el referido tipo contractual de servicios, la calificación del contrato como de Administrativo especial debe ser residual. Lo mismo cabe decir de los contratos de Milla Digital y Red Wifi. La doctrina de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de Aragón es clara al respecto, informes 19/2008 y 25/2008, así como Recomendación de la JCCA 1/2011.

No procede modificar el Informe.

### **X.4. DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

#### **X.4.1. Cuadro A. Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas.**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

No procede modificar el Informe.

#### **X.4.2. Cuadro B. Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda.**

Se aporta relación de contratos mayores que no fue comunicada en tiempo y forma a la CCA, art. 22 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la CCA en relación con el art. 28.5 del mismo. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

#### **X.4.3. Cuadro C. Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A**

La información sobre los contratos celebrados en el ejercicio 2011, no fueron presentados en tiempo y forma, art. 22 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón. Además, según reconoce la alegación, *"...los contratos correspondientes al año 2011 fueron comunicados con fecha 8 de enero de 2013, con el requerimiento de la Cámara de Cuentas de Aragón..."*. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido

## **X.5. INCIDENCIAS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN**

### **X.5.1. Perfil de contratante**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

### **X.5.2. Ayuntamiento**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

### **X.5.3. Patronato Municipal de Turismo**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

### **X.5.4. Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

### **X.5.5. Sociedad Mercantil Auditorama de Zaragoza SA**

No constando a La Cámara de Cuentas la publicación en el Perfil en el ejercicio 2011 de los contratos del informe provisional, no se nos facilita justificante de la efectiva publicación, sin embargo, se nos facilitan los correos electrónicos en los que solicitaban tal publicación. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

### **X.5.6. Organismo Autónomo Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial**

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura

## **X.6. FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL SUJETA A LA LCSP**

No se alega nada al respecto.

## **X.7. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **X.7.1. Incidencias en las actuaciones preparatorias**

#### **X.7.1.1. Falta una adecuada justificación de la necesidad del contrato para los fines de servicio público, mediante informe razonado, art. 22 LCSP**

##### *A. Contrato número 3*

Se adjunta informe de justificación del procedimiento de contratación, en el que se señala la insuficiencia de medios y las dificultades para gestionar directamente este servicio, sin que con esto se justifiquen "...con precisión...", en los términos recogidos en el art. 22 LCSP en relación con el art. 73 RGLCAP, las necesidades a cubrir.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

##### *B. Contrato número 15*

Se adjunta escrito de motivación para el suministro de equipos multifunción. En un caso, la justificación se basa en que se precisa para la sustitución de una máquina similar, por el elevado coste de los consumibles, reparaciones y copias que las hacen inviables; en otro caso, dada la actividad formativa del Centro se requiere un servicio de reprografía. En el primer caso, no se justifica "...con precisión...", cuál es el elevado coste de los consumibles, reparaciones y copias para que la hagan inviable, y en el segundo caso, no se precisa en que se concretan las necesidades concretas derivadas de tal actividad formativa.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido

##### *C. Contrato número 17*

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

##### *D. Contrato número 19*

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

#### **X.7.1.2. Falta justificación del procedimiento de adjudicación, art. 93.4 LCSP, o la elección del procedimiento negociado con publicidad no se ajusta a lo señalado en el art. 154 de la LCSP o no queda suficientemente justificado**

##### *Contrato número 2*

Se adjunta informe sobre la justificación, que señala: "... a los efectos contenidos en el art. 93.4 de la Ley 30/2007, (...) se informa que el procedimiento seleccionado en el presente expediente es el procedimiento negociado (...), art. 155.d) LCSP". El procedimiento

negociado tiene un carácter excepcional o extraordinario, con lo que pudiéndose acudir al procedimiento abierto, la justificación dada en el informe no es suficiente. No se han identificado en el PCAP los aspectos a tener en cuenta para la negociación, además, de los propios criterios de valoración del art. 134 LCSP que si se contemplan, con lo que se ha tramitado, de facto, como si de un abierto se tratara. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

No procede modificar el Informe.

#### X.7.1.3. Falta nombramiento de responsable de contrato

La figura del responsable del contrato se regula en la ley como un medio voluntario para asegurar la máxima garantía en el cumplimiento de principios como el de eficacia, eficiencia y economía, así como en el control, uso y finalidad de lo adquirido. Con este objetivo de mejora en las garantías, propuesta por la Ley, está incluida esta recomendación en el informe.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

#### X.7.1.4. La justificación de la insuficiencia de medios es genérica e imprecisa

Según la regulación vigente en materia de contratos no debe emitirse, para los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios, no obstante, emitidos para completar la justificación de la necesidad, contemplada en el art. 22 TRLCSP en relación con el art. 73.2 RGLCAP, no pueden convertirse en un mero documento formal o de puro trámite. Cuando se alega como medio de justificación de la necesidad, para los contratos de servicios, insuficiencia de medios, deben identificarse de forma objetiva, clara y precisa las mismas y su relación con las necesidades concretas a cubrir haciendo una estimación de tales desajustes. Como ejemplos tendríamos los siguientes: contrato nº4, *“Este servicio se viene gestionando mediante contratación externa, ya que el Ayuntamiento no dispone de medios propios para prestarlo directamente”*; contrato nº5, *“...dado que los servicios sociales comunitarios no disponen de los medios personales ni materiales que posibiliten la realización del mismo...”*; contrato nº8, *“El Servicio de Servicios Sociales Especializados, no dispone de personal, bien por el número, como por el tipo de tarea a desarrollar, o por los medios necesarios para desarrollar los contenidos de las tareas necesarias que quedan reflejadas en el pliego de condiciones técnicas correspondiente...”*.

No procede modificar el Informe.

#### X.7.1.5. Falta informe de supervisión del proyecto

Contrato número 1

El punto 12 de la Disposición Adicional Segunda y, por extensión, el art. 109, ambos, de la LCSP, señalan la obligatoriedad del trámite formal del informe de supervisión en el ámbito de la administración local. Además, la Disposición Adicional Segunda y, por tanto, el art. 109, al que el punto 12 de aquella, se refiere expresamente, tienen el carácter de normativa

básica, según recoge la Disposición Final 7ª.2 de la LCSP. Como consecuencia de lo dicho, tales disposiciones se aplicarían de forma preferente al art.344 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, con lo que sería obligatorio el trámite formal de emisión del informe de supervisión del proyecto.

No procede modificar el Informe.

#### X.7.1.6. Falta de justificación de la modalidad de contratación

##### A. Contrato número 7

El Ayuntamiento de Zaragoza acuerda el pago del servicio mediante la entrega de una cantidad fija -por día- para las plazas ocupadas y no ocupadas y, por otro, entrega el uso de la tercera planta de la Residencia y todo su mobiliario que es de titularidad municipal, con lo que no cabe hablar de transmisión de riesgo, atendiendo a las características monopolísticas del mercado en que se presta el servicio. Por tanto, no se acredita la debida concurrencia del riesgo y ventura del contratista que según reconoce la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 12/2010 es requisito indispensable para calificar a un contrato como de gestión de servicio público y no como de servicio, es decir, no existe equilibrio entre las obligaciones asumidas y los beneficios generados, para la Administración.

No procede modificar el Informe.

##### B. Contrato número 10

La calificación del contrato como “Administrativo especial”, no se corresponde con lo dispuesto por la JCAA en sus informes 19/2008 y 25/2008, así como en la Recomendación 1/2011.

No procede modificar el Informe.

##### C. Contrato número 13

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura

#### X.7.1.7. El acta de replanteo es genérica e imprecisa

##### A. Contrato número 1

Según el acta de replanteo: “...no se observan diferencias significativas entre el aspecto actual de los terrenos y el que tenía cuando se redactó el Proyecto...” y que “...el proyecto sigue siendo técnicamente válido y viable”. El proyecto es viable o no lo es, no cabe hablar de “diferencias significativas”, porque esta expresión implica que hay diferencias no significativas de las que se debió haber hecho referencia en el Acta, bien como modificación al proyecto inicial, bien como simple anexo al proyecto original, aclarando tal circunstancia, art. 110 LCSP.

No procede modificar el Informe.

## B. Contrato número 2

El acta, además de ser genérica, no hace mención a lo que se señala en el PPT respecto al replanteo: “*Se comprobarán los puntos de nivel marcados y el espesor de tierra vegetal a excavar*”. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido

### X.7.1.8. Incumplimiento de los plazos de emisión del informe de supervisión del proyecto y del acta de replanteo

Se estima la alegación en razón del artículo 105.2 del TRLCSP, ya que el contrato es mixto y la prestación preponderante es la de contrato de servicios.

Procede modificar el Informe.

### X.7.1.9. En contratos de gestión de servicios públicos, falta la definición del régimen jurídico básico que determina el carácter público del servicio, con expresión de los aspectos económicos y administrativos específicos del contrato, art. 67.4.a) RGLCAP.

#### Contrato número 7

Según recoge el art. 67.4.a) RGLCAP, en relación con el art. 116 LCSP, “...*los pliegos de cláusulas administrativas particulares (...) contendrán: a) Régimen jurídico básico que determina el carácter de servicio público...*”. No consta que en el PCAP se incluya tal precisión.

No procede modificar el Informe.

### X.7.1.10. Falta el proyecto de explotación, de la ejecución y extinción del contrato, art. 183.1 RGLCAP

Hace referencia el Ayuntamiento de Zaragoza al Reglamento de la Residencia Casa Amparo, el cual no puede ser considerado como un proyecto de explotación.

No procede modificar el Informe.

## X.7.2. Incidencias en los expedientes de contratación

### X.7.2.1. Falta del PCAP en el expediente.

No consta la existencia de Pliego o documento equivalente en el que se regulen las características básicas para la adjudicación y ejecución del contrato, art. 20.2 en relación con el 121.1 y 2, todos de la LCSP. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido

X.7.2.2. Falta inclusión en el PCAP de una referencia detallada a la dirección e inspección de la ejecución por el órgano de contratación, art. 94 RGLCAP.

El art. 94.2 RGLCAP, expresamente señala que el PCAP: "...contendrá las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa...", es decir, que este debe recoger de forma "precisa", como hacer efectivo el ejercicio de la potestad de dirección, inspección y control que asegure el correcto cumplimiento del contrato y poder identificar así posibles irregularidades. No nos referimos a lo señalado en el art. 67.2.r) RGLCAP, sobre fijación de penalidades en el PCAP, ni a la información del PPT. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

X.7.2.3. No se incluye en el PCAP, diligencia con la fecha del informe de la JCCA, art. 3.1.f) y art. 5 Decreto 81/2006.

En su alegación, el Ayuntamiento asegura no disponer en el ejercicio 2011 de pliegos tipo adaptados a la ley de economía sostenible, con lo que el pliego de cláusulas administrativas particulares específico se aprobaba con cada expediente concreto. Primero, hay que señalar que el pliego de cláusulas administrativas particulares específico, no es otra cosa que el cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares; y, en segundo lugar, si no se dispone de un pliego tipo de general aplicación, significa que cada pliego es un pliego de cláusulas administrativas particulares y, por tanto, debe venir informado además de por la asesoría jurídica, Secretario (punto 8 de la Disposición Adicional 2ª LCSP), por la Intervención (punto 7 de la Disposición Adicional 2ª LCSP). La Junta Consultiva de Contratación Administrativa según art. 3.1.f) del Decreto 81/2006 del Gobierno de Aragón, solo informa los pliegos tipo.

Se admite la alegación, se modifica el contenido del Informe.

X.7.2.4. Falta informe económico-financiero razonado sobre el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato y su ajuste al precio de mercado, arts. 75.1 y 76.2 LCSP en relación con los arts. 66.1, 67.7.c) y 73.2 del RGLCAP.

En los arts. 75.1 y 76.2 LCSP en relación con los arts. 66.1 y 67.7.c) RGLCAP, se advierte que la Administración no es libre para fijar el presupuesto base de licitación sino que ha de ajustarse al valor de mercado. Según informe 49/2010 de la JCCA el órgano de contratación debe adjuntar al expediente, antes de la aprobación de los pliegos y del gasto, un "...documento económico relevante...", el cual consistirá en el estudio económico del servicio con los distintos datos precisos para valorar el importe del presupuesto base de licitación y así poder identificar con claridad si en el momento de su fijación se ha atendido al precio general de mercado o no. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido

X.7.2.5. EL PCAP no recoge el importe del valor estimado del contrato a pesar de haberse contemplado la posibilidad de prórrogas.

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las conclusiones del Informe.

X.7.2.6. El PCAP no justifica el criterio de acreditación de la solvencia eco/ finan/ técnica de entre los reseñados por LCAP.

El TACPA ha señalado en el punto iii.h) de su última memoria publicada (marzo 2012-febrero 2013) y en el acuerdo 18/2012 que: "...las exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición sine qua non, (...) para garantizar la consecución del interés público (...), de ahí la importancia de su ajustada concreción, pues el carácter desproporcionado de la solvencia que se exija, o la no directa vinculación, pueden ser un elemento de restricción indebida de la competencia...". Conforme al art. 44.2, párrafo segundo de la Directiva 2004/18, el nivel mínimo de capacidad debe estar vinculado y ser proporcional al objeto del contrato. No queda motivada la fijación del límite de solvencia basado "...en una gestión mínima anual de 25.000Tm durante los últimos tres años...". Finalmente, debemos mencionar lo dispuesto en el art. 51.2 LCSP, sobre el contenido del PCAP en relación a los requisitos mínimos de solvencia que deberán reunir los licitadores, y ello de conformidad con el punto 17ª de la Recomendación de la JCCA sobre contenido mínimo de los Pliegos de Cláusulas Administrativas

No procede modificar el Informe.

X.7.2.7. Fijación de una baja temeraria incoherente con la distribución de puntos del criterio precio

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las conclusiones del informe.

X.7.2.8. El criterio de valoración relativo a las mejoras aparece descrito de forma genérica.

Las alegaciones remiten a la definición de lo que se consideran mejoras en los PCAP pero no delimita los criterios de valoración de las mismas que es sobre lo que versa la conclusión del informe.

No procede modificar el Informe.

X.7.2.9. El PCAP, desincentiva la realización de bajas, art. 134.1 LCSP.

El PCACP ha establecido unos requisitos de baja en el lote de mayor importancia, que hace que las bajas superiores al 23%, no reciban puntuación alguna, motivo por lo que todos los licitadores han realizado esta baja máxima.

No procede modificar el Informe.

X.7.2.10. Los criterios de valoración no están directamente vinculados al objeto del contrato, art. 134.1 LCSP.

Se admite la alegación, se modifica el contenido del Informe.

X.7.2.11. La fórmula no otorga cero puntos a la oferta que iguale al presupuesto base de licitación, art. 134.2 LCSP.

Debe garantizarse la aplicación de todos los puntos atribuidos al criterio precio en el PCAP, 2011. Por esta Cámara de Cuentas se vienen criticando aquellas fórmulas propuestas en el PCAP que no reparten todos los puntos pero, no por una cuestión de santidad (mayor oferta-máxima puntuación del intervalo establecido en el pliego), sino por que tales fórmulas asignan puntos a ofertas que van al tipo de licitación, sin incorporar bajas o mejoras en el precio. Es decir, la Cámara de Cuentas cuestiona las fórmulas que, aunque asignen la máxima puntuación a la oferta más barata, permiten obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0%, porque, en estos casos, se desvirtúa igualmente la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados, al no distribuirse efectivamente todos los puntos posibles (ver informe JCCA 6/2014 de 3 de marzo).

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

X.7.2.12. La distribución real de puntos que hace la fórmula, implica una modificación de la proporción de puntos otorgados a criterios de valoración objetivos y subjetivos, dando lugar a que se incurra en el supuesto del Comité de Expertos.

La puntuación que se otorga aparece sin criterio de ponderación alguno, tan solo se recoge la puntuación total para cada criterio de adjudicación.

No procede modificar el Informe.

X.7.2.13. Los criterios de valoración de ofertas técnicas se presentan ponderados, de forma genérica, sin que se especifique la forma y método de asignación de puntos, art. 134.4 LCSP.

La puntuación que se otorga aparece sin criterio de ponderación alguno, tan solo se recoge la puntuación total para cada criterio de adjudicación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

X.7.2.14. La cláusula de modificación de los contratos es un párrafo estándar que incumple lo dispuesto en el art. 202.2 LCSP.

Respecto a los contratos de la muestra 1 y 2, nos remitimos a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley de Economía Sostenible, 2/2011 de 04 de marzo, que introduce en el nuevo Título V dentro del Libro I de la LCSP, el art. 92 ter., sobre las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. En este sentido, el Acuerdo 44/2012 del TACPA, señala que, "...quizás lo más importante, la incorrecta configuración en el PCAP de las posibilidades de modificación del contrato puede afectar a la determinación del objeto en el futuro, ya que no se prevén los trámites y umbrales que permitan, ante circunstancias imprevisibles de interés público, una modificación contractual (...). La simple cita o remisión al Título V del Libro I del TRLCSP contenida en la cláusula (...) del PCAP, incumple las exigencias del marco jurídico vigente". (...).

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas. Es decir, el PCAP no sólo debe prever la posibilidad, sino que debe determinar y cuantificar en qué y cómo procede esta modificación. Lo que tendrá sus efectos tanto a la hora de calcular el valor estimado del contrato, como de la presentación de ofertas por los potenciales licitadores...”.

En los contratos 5 y 8 que introducen una cláusula de modificación del contrato y en los que no hay un cuadro resumen en el que se señale si los contratos son susceptibles de modificación y de prórroga, o no, ver la recomendación 41ª del escrito, “Recomendación de la JCCA sobre contenido mínimo del PCAP”. En estos contratos, la cláusula correspondiente no hace mención ni a las condiciones ni al importe de la modificación. No se critica la obligatoria inclusión de una cláusula de modificación del contrato, sino que una vez introducida se dé cumplimiento a lo establecido por la LCSP.

El contrato nº12, no incluyó cláusula alguna de modificación del contrato, por lo que procede eliminar la referencia al mismo en el cuadro.

X.7.2.15. Ni en el anuncio de licitación ni en el PCAP, se fija importe máximo de los gastos de publicidad, art. 67.2.g) RGLCAP.

No se recoge el importe máximo de los gastos de publicidad, sino tan solo a cargo de quien corren los mismo. Nos remitimos al Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, en relación con su Disposición final segunda y con el art. 77 del RGLCAP.

En el contrato nº7 la cláusula 12.2 del PCAP, recoge la misma incidencia, mientras que el PCAP específico, además de señalar los gastos a que se refiere la cláusula 12, incorpora otros que sí cuantifica, tal y como consta en el escrito de la alegación. Sin embargo, se sigue desconociendo el importe máximo de los gastos incluidos en la cláusula 12.2 del PCAP.

No procede modificar el Informe.

X.7.2.16. Los informes técnicos de valoración recogen criterios, subcriterios o coeficientes de ponderación que no están detallados en los Pliegos.

El apartado 38 de la Sentencia de 24 de enero de 2008 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, exige que: “...los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicadora tomara en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos, (...). Una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores...”. Una ponderación general genera, posteriormente, la inclusión de subcriterios con que realizar esta que no fueron incluidos previamente en el PCAP. Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

X.7.2.17. Se han calificado como criterios de valoración sujetos a evaluación previa criterios que, en realidad, lo son de solvencia.

Contrato nº11, el criterio de valoración fijado en el PCAP consistente en “Mejoras técnicas”, como criterio sujeto a evaluación posterior es, en realidad, un criterio sujeto a evaluación previa; de hecho, el propio informe técnico valora en el LOTE I, el criterio de “Mejoras técnicas”, que se trata de un criterio que en el PCAP punto 13.lote I. punto 1.B., aparece entre los calificados como de carácter objetivo.

A la vista de lo dispuesto en la incidencia del contrato nº 11 se añade en la línea correspondiente al punto V.7.2.17: “...así como, una errónea calificación de los criterios subjetivos”.

Contrato nº19, es el caso del “Plan de formación y actualización: (...)”.

No procede modificar el Informe.

X.7.2.18. El PPT de los siguientes contratos contiene información que debe contemplarse en el PCAP, art. 68.3 RGLCAP

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

X.7.2.19. El criterio precio tiene una baja ponderación sin que conste justificación alguna.

El principio de eficiencia en la gestión de fondos públicos, exige respecto del criterio precio una adecuada ponderación del mismo y que el Tribunal de Cuentas (Informe Comunidad Autónoma de Aragón 2006-2009) ha fijado en el 30% de la puntuación total otorgada a los criterios de adjudicación, sumando los sujetos a clasificación previa y posterior. Además, no hay motivación alguna en el expediente o en el PCAP, que justifique tan baja valoración del criterio precio, tan solo 18 sobre 100, a los efectos de encontrar la oferta económicamente más ventajosa.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido

X.7.2.20. El PCAP no recoge fórmula alguna para el reparto objetivo y proporcional de los puntos asignados.

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

X.7.2.21. Vulneración del orden de apertura de los sobres con la oferta técnica (criterios sujetos a evaluación previa) y con la económica (criterios sujetos a evaluación posterior).

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe.

### **X.7.3. Incidencias en los procedimientos de adjudicación**

#### **X.7.3.1. Incumplimiento del contenido mínimo de los anuncios de licitación, art. 134.2 y 5 LCSP.**

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe.

#### **X.7.3.2. Falta el certificado del funcionario responsable del Registro de entrada, art. 80.5 RGLCAP.**

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe.

#### **X.7.3.3. Falta el informe de Intervención con la fiscalización previa a la adjudicación del contrato, fase de disposición del gasto.**

Las alegaciones del Ayuntamiento de Zaragoza reconocen la inexistencia del informe de intervención previo a la fase de disposición del contrato que debería existir en virtud del artículo 214.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

*2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:*

*a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*

Se adjuntan aclaraciones del procedimiento seguido, que no suponen la modificación de la conclusión del Informe.

#### **X.7.3.4. Falta publicación en el Perfil de Contratante de los miembros designados para la constitución de la Mesa.**

En lo referente a los contratos número 13, 14 y 16 se acepta la conclusión.

Respecto del resto de contratos se alega que se identifica el cargo de las personas, pero la identificación ha de referirse a la persona física ante el ejercicio del deber de abstención o recusación (art 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 53.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

No procede modificar el Informe.

#### **X.7.4. Incidencias en la ejecución de los contratos**

##### **X.7.4.1. Incumplimiento del plazo de ejecución**

Contrato nº2: el PCAP específico fija un plazo de 12 meses, a partir del acta de comprobación de replanteo de fecha 13 de febrero 2012, el 26 de junio de 2012 se levanta acta de suspensión temporal. La justificación está en que el importe del que se dispone no es suficiente para ejecutar la totalidad del objeto del contrato en el plazo previsto. El 27 de septiembre se levanta acta de reanudación de las obras, solicitando simultáneamente una ampliación del plazo de ejecución de 6 meses.

Contrato nº10: la fecha de terminación de las obras y de inicio de la explotación, según acta de comprobación de terminación de la primera fase y Decreto del Consejero de Acción Social y Deportes de fecha 30 noviembre 2011, fue el 18 de noviembre de 2011, mientras que por Decreto del mismo Consejero se acuerda la aprobación del pago del canon fijo a la empresa desde el mes de septiembre, es decir, por los últimos cuatro meses del ejercicio 2011 cuando, según acabamos de señalar, hasta el 18 de noviembre no comenzaba la explotación. No es aplicable, por tanto, el art. 105 de la Ley 30/1992, alegado por el órgano de contratación para corregir la fecha de terminación de las obras, puesto que no estamos ante ningún error de hecho o material o aritmético, dado que la obra según el personal técnico responsable y el propio contratista concluyó el 18 de noviembre de 2011.

No procede modificar el Informe.

##### **X.7.4.2. Modificaciones sin seguir el procedimiento exigido legalmente.**

Se han aprobado sendas Actas de Precios Contradictorios relativas a unidades de obra que no figuraban en el proyecto adjudicado inicialmente, sin que se haya acreditado la concurrencia de los supuestos del art. 202 en relación con el 217.2 y 3 último párrafo LCSP y 158 RGLCAP, puesto que se limitan a señalar que es necesario introducir unidades de obra no fijadas en el Proyecto inicial "...para la buena ejecución de los trabajos...".

No procede modificar el Informe.

##### **X.7.4.3. Se han hecho recepciones parciales de una obra**

En la cláusula 25.5 del PCAP se señala que serán posibles recepciones parciales si lo reconoce así expresamente el PCAP específico firmado en fecha 29 marzo 2011, sin embargo, este no hace referencia alguna a esta posibilidad. La suspensión temporal se produce como consecuencia de problemas para atender el pago de las certificaciones de la obra y llevó aparejada la recepción parcial de la misma.

No procede modificar el Informe.

### **X.7.5. Incidencias contables**

#### **X.7.5.1. Falta o es insuficiente, el Documento Contable "RC" (Certificado de Existencia y Retención de Crédito), y además, no se emiten los documentos contables "A" y "D" de aprobación y disposición del gasto art. 93.3 LCSP**

Contrato nº2, se emite un primer documento contable RC nº 102380 de fecha 15 de octubre de 2010, para los ejercicios 2010 y 2011. Con posterioridad y debido al retraso en la tramitación del procedimiento, se emite un segundo documento contable RC nº 110452, de fecha 07 de febrero de 2011, para los ejercicios 2011 y 2012, luego se emite un tercer documento contable RC nº 120413, de fecha 21 de febrero de 2012 para el ejercicio 2012, finalmente y tras la aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento el 11 de junio de 2012, la falta de presupuesto dio lugar a la suspensión temporal total de la obra por Acta del Consejero del Área de urbanismo de 18 de julio de 2012. Se emite un cuarto documento contable RC nº 121072, de fecha 13 de julio de 2012, para el ejercicio 2012 y un quinto RC nº 121509, de fecha 24 de septiembre de 2012. Los documentos contables RC emitidos son manifiestamente insuficientes para atender las necesidades, lo que obliga a una emisión sucesiva de los mismos.

Contrato nº7, el 12 de enero de 2011 se emite documento RC por importe de 890.821 euros, pero se toma razón contable por importe de 756.309 euros, el 7 de febrero se firma acuerdo de adjudicación y el contrato se firma con fecha 2 de marzo de 2011, sin embargo, la cláusula cuarta del contrato se refiere al RC 101017, que es del ejercicio 2010, con lo que carece de validez en el 2011 y, además, es de importe 190.000 euros, claramente insuficiente para atender las necesidades de gasto previstas en el ejercicio 2011. Asimismo, consta escrito de fecha 23 de marzo de 2012, en el que se reconoce la insuficiencia de la consignación presupuestaria para seguir haciendo frente al contrato.

Contratos nº13 y 14, las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

## **XI. ALEGACIÓN DÉCIMA SOBRE LOS APARTADOS RELATIVOS A ACTIVIDAD SUBVENCIONAL**

### **XI.1. INTRODUCCIÓN**

El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial alega que falta de incorporar en los cuadros del informe las subvenciones del programa de movilidad Leonardo da Vinci, por importe de 40.055 euros, concedidas en régimen de concurrencia y, en consecuencia, que no todas las subvenciones concedidas por los organismos autónomos se conceden de forma directa

Según dispone la cláusula segunda de la convocatoria de becas para estancias en la Unión Europea en el marco del proyecto de movilidad “Leonardo da Vinci” el gasto de las becas se atiende con cargo a la aplicación presupuestaria PCI-241-22621 del presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza.

Dicha imputación presupuestaria no es adecuada a la naturaleza económica del gasto, dado que se imputa al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, cuando por su naturaleza económica debe imputarse al capítulo 4 “Transferencias corrientes”, incumpliendo el artículo 2 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales que establece que “las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir”.

Se incluye una modificación al Informe para explicar esta situación.

Adicionalmente a lo anterior, existen subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva que han sido contabilizadas incorrectamente en el capítulo 2 del presupuesto de gastos, por importe de 40.055 euros, en el marco del proyecto de movilidad “Leonardo da Vinci” con cargo a la aplicación presupuestaria PCI-241-22621 del presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza.

### **XI.2. SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA**

#### **XI.2.1. Ayuntamiento de Zaragoza**

##### **XI.2.1.1. Iniciación e instrucción**

###### *A. Sobre la inexistencia del Plan Estratégico*

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce que no ha dado cumplimiento a la elaboración de un plan estratégico de subvenciones pero que dispone de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Afirma que un “*plan estratégico no es un documento científico mientras que la Ordenanza General Municipal de Subvenciones es un documento jurídico, y que, sorprendentemente, en ningún momento se menciona en el informe de fiscalización de esa Cámara*”. También indica que las Bases de Ejecución del Presupuesto contiene un apartado relativo a transferencias y

subvenciones. Por último, hace constar que, con fecha 11 de abril de 2014, se aprobó la elaboración en el plazo de tres meses de un proyecto de Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

El capítulo 2º del Título Preliminar de la Ley General de Subvenciones contiene los principios generales que rigen la actividad subvencional desde el establecimiento de las subvenciones hasta la gestión y aplicación de los fondos públicos.

El apartado primero del artículo 8 LGS establece *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*

La Disposición adicional decimotercera de la LGS prevé *“los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado”*

La sentencia de 26 de junio de 2012 del Tribunal Supremo, considera que, a tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 8 y de la Disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 del artículo 8. Dicha sentencia anula el acuerdo de aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones por infracción del citado artículo 8.1.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Zaragoza no se sustentan en un plan estratégico, incumpliendo el citado precepto 8 LGS, constituyendo legislación básica del Estado, al dictarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución según dispone la Disposición Final Primera de la citada Ley.

En cuanto a la no mención en el informe provisional de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, todas las incidencias puestas de manifiesto en el informe hacen referencia al articulado de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (OGS) que incumplen.

No procede modificar el Informe.

*B. La convocatoria de los expedientes 1 y 2 contiene criterios generales de valoración sin determinar la ponderación de cada criterio que posibilite determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, tal y como exige el artículo 17.3.f) Ley General de Subvenciones y artículo 60 Reglamento General de Subvenciones*

*Consecuencia de ello es que el informe de evaluación de las solicitudes no está soportado en criterios específicos y ponderados contenidos en la convocatoria.*

El Ayuntamiento manifiesta que en el expediente nº 1, si bien la convocatoria contiene criterios generales de valoración sin determinar la ponderación de cada criterio, la base duodécima contiene un total de 11 criterios específicos que permiten valorar los proyectos. En cuanto al expediente nº 2 manifiesta que la convocatoria marca objetivos, prioridades, porcentajes de reparto de ayudas y una amplia y detallada relación de criterios de valoración, indicando que en la convocatoria de 2013 se introdujo un detallado y pormenorizado baremo.

El artículo 60 RGLGS establece que *“En las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos...”*

Tal y como pone de manifiesto el Ayuntamiento, las convocatorias de los expedientes nº 1 y nº 2 recogen varios criterios de valoración de las solicitudes, de forma que, en aplicación del citado artículo 60 RGLGS, se requiere que la convocatoria fije la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

No procede modificar el Informe.

*C. La convocatoria de los expedientes 1 y 3 no indica el porcentaje del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones, según establece el artículo 12.4.p) OGS.*

El Ayuntamiento indica que el porcentaje máximo a financiar únicamente está limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes en sus respectivas aplicaciones, y que si éstas fueran suficientes podrían llegar a financiar el 100% del proyecto.

Las convocatorias de los expedientes nº 1 y nº 3 incumplen el artículo 12.4.p) OGS, en el que se exige que la convocatoria contenga el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

No procede modificar el Informe.

#### XI.2.1.2. Resolución

*A. No se ha remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento no ha remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, incumpliendo el artículo 20 LGS, precepto básico, al

dictarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución según dispone la Disposición Final Primera de la citada Ley.

*B. No se acredita, previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción*

El Ayuntamiento cita el artículo 88 RLGs, que establece que se realizarán pagos anticipados, en los términos previstos en el artículo 34.4 LGS, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social y cooperación internacional.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos del artículo 34.4 LGS alega que si los beneficiarios cumplen los requisitos del artículo 6 OGS también cumplen los del artículo 34.4 LGS.

Advertido error material en el epígrafe VI.2.1.B (página 109 del informe), al amparo del artículo 105.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se rectifica el informe provisional en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni...”

Debe decir:

“...artículo 38.4 Ordenanza General de Subvenciones, y/o...”

En cuanto al tratamiento de la alegación:

El artículo 34.4 LGS regula que podrán realizarse pagos anticipados si está expresamente previsto en la normativa reguladora de la subvención y siempre que el beneficiario no incurra en alguno de los supuestos enumerados en dicho artículo.

El artículo 38.4 OGS establece que los anticipos deberán preverse expresamente en la normativa específica que regulen las subvenciones o convenios y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y que en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 LGS.

En los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional, el artículo 88 RLGs regula que, con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 LGS. Asimismo, el artículo 27 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, que regula las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, establece que, salvo previsión expresa en contrario en la base reguladora de desarrollo de la subvención, las subvenciones serán anticipadas. Asimismo la

Ordenanza General de Subvenciones y las convocatorias de las subvenciones prevén la concesión de anticipos.

En consecuencia, la concesión de anticipos está prevista en la normativa reguladora de los expedientes nº 1, nº 2 y nº 3, siendo posible su concesión. No obstante, para que ésta sea efectiva se han de cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable:

- Los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito, según exige el artículo 38.4 OGS, sin que quede constancia de tal extremo en los expedientes.
- No podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 LGS. En el expediente nº 2 no consta justificación por los beneficiarios del cumplimiento de los requisitos de los artículos 6 OGS y 13 LGS, en los que se regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, por lo que no queda acreditado que éstos no estén incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 LGS.

No procede modificar el Informe.

#### XI.2.1.3. Justificación

*A. El importe de los gastos incluidos en la cuenta justificativa es inferior al presupuesto de la actividad incluido en la solicitud, incumpliendo los artículos 30 y 31 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento manifiesta que los expedientes cumplen lo establecido en el artículo 30 LGS porque los gastos incluidos en la cuenta justificativa son superiores al importe de la subvención concedida.

Las subvenciones concedidas financian parcialmente los proyectos de gasto presentados en la solicitud por los beneficiarios, mientras que la cuenta justificativa sólo cubre el importe de la subvención concedida y no la totalidad del proyecto de gasto. Se incumple lo dispuesto en los artículos 30 y 31 LGS, que exige la presentación de documentos que justifiquen la totalidad del gasto realizado que acredite la realización de la actividad objeto de la subvención, y no únicamente el porcentaje subvencionado.

No procede modificar el Informe.

*B. No consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable, a los efectos del artículo 31.8 Ley General de Subvenciones y artículo 34 OGS.*

El Ayuntamiento de Zaragoza alega que las asociaciones no tienen ánimo de lucro y realizan actividades que están exentas de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido.

Los servicios de asistencia social señalados en el artículo 20.1.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuados por entidades de Derecho

público o entidades o establecimientos privados de carácter social están exentos. No obstante, el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, vigente en el ejercicio 2011, establece que “... *las entidades o establecimientos de carácter social deberán solicitar el reconocimiento de su condición en la forma que reglamentariamente se determine...*”

De forma que, en el ejercicio 2011, para que los servicios prestados por entidades sin ánimo de lucro estuviesen exentos se requería el reconocimiento previo por parte de la Administración tributaria del carácter social de la entidad para que ésta aplicara la exención. Dicho reconocimiento no consta en los expedientes, por lo que no queda acreditado que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable.

En consecuencia se incumple el artículo 34.2 OGS que exige que el beneficiario deberá justificar efectivamente que las cantidades abonadas por éste representan un coste real, es decir, que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable por el beneficiario, circunstancia que no queda justificada en los expedientes.

#### XI.2.1.4. Expediente 1: Subvenciones Acción Social, año 2011

##### *A. Iniciación*

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad subvencional futura.

##### *B. Instrucción*

El Ayuntamiento de Zaragoza indica que no se acredita expresamente en el expediente la suficiente especialización y experiencia, que posibilita la concesión de subvención a una misma entidad para dos proyectos, si bien este hecho es de carácter excepcional.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido

##### *C. Resolución*

El Ayuntamiento de Zaragoza indica que las subvenciones se distribuyeron entre varias aplicaciones presupuestarias y, que de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, dichas aplicaciones se encuentran jurídicamente vinculadas.

Las aplicaciones presupuestarias ACS.231.48901 “*Subvenciones y Convenios Proyectos de Igualdad y Conciliación Familiar*”, ACS.233.48028 “*Subvenciones y Convenios Proyectos Prevención, rehabilitación, apoyo mutuo y dependencia*” y ACS.231.48000 “*Prevención de la infancia y la adolescencia*” pertenecientes al capítulo 4 del presupuesto de gastos no están jurídicamente vinculadas, tal y como afirma el Ayuntamiento, sino que son vinculantes al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria, según se deduce de la base 7 de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2011: “*Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:*

- *Los créditos declarados ampliables*
- *Los créditos financiados mediante ingresos afectados*
- *Los créditos de los capítulos 1, 4, 7 y 8 del Presupuesto del Ayuntamiento*
- *Aplicaciones presupuestarias cuyo crédito haya sido modificado*
- *Aplicaciones presupuestarias para gastos incluidos en programas plurianuales”*

#### *D. Justificación y pago*

*D.1. Los importes justificados por conceptos de gasto difieren de los indicados en el presupuesto de la actividad presentado en la solicitud, sin que conste solicitud ni aceptación por el Ayuntamiento de modificación de las condiciones de las solicitudes en los términos del artículo 61 Reglamento General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento indica que no se especifica en qué expediente de convocatoria de subvención se produce, por lo que no se puede contestar.

Los proyectos presentados por los beneficiarios en la solicitud y que sirven para valorar las solicitudes en la fase de concesión se desglosan, principalmente, en gastos de materiales, arrendamientos, transporte, suministros, servicios profesionales y costes salariales, comparando la cuantía asignada a cada tipo de gasto con los importes justificados se constata que éstos no coinciden, siendo la diferencia positiva o negativa según los casos, sin que conste solicitud por el beneficiario ni aceptación por el Ayuntamiento de modificación de las condiciones de las solicitudes en los términos del artículo 61 RLGs.

No procede modificar el Informe.

*D.2. No consta acreditación por el beneficiario ni verificación por el servicio gestor de que los gastos de gestión y funcionamiento y los gastos indirectos no superan el 12% del gasto justificado, según determina la cláusula 15ª de la convocatoria.*

El Ayuntamiento manifiesta que no se acredita expresamente por el beneficiario ni por el Servicio Gestor que los gastos de gestión y funcionamiento no superan el 12% del gasto justificado, pero sí queda constatado por el responsable de comprobar la cuenta justificativa que lo anterior se cumple.

La cláusula 15ª de la convocatoria de Subvenciones de Acción Social, año 2011, regula que los gastos de gestión y funcionamiento y los gastos indirectos serán subvencionables hasta el 12% cuando la cantidad concedida supere el importe de 5.000 euros, supuesto aplicable a todos los beneficiarios seleccionados en la muestra.

La cuenta justificativa de los beneficiarios no diferencia los gastos directamente imputables a la subvención, de los gastos de gestión y funcionamiento y los gastos indirectos, ni justifican el porcentaje de gasto imputable a la subvención, lo que supone una limitación para comprobar el cumplimiento de la citada cláusula 15ª de la convocatoria. Tampoco

queda constancia en el expediente del procedimiento de verificación utilizado por el servicio gestor o, en su caso, responsable de la comprobación de la cuenta justificativa.

No procede modificar el Informe.

*D.3. No queda justificado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.*

El Ayuntamiento indica que sólo se imputa el porcentaje correspondiente a la subvención concedida, remitiéndose a lo indicado en la alegación nº 10 punto 4.

La cuenta justificativa de los beneficiarios está integrada por facturas, nóminas u otros justificantes de gasto, a los que el beneficiario aplica un determinado porcentaje, siendo el gasto justificativo de la subvención el resultado de aplicar tales porcentajes al importe total de los documentos justificativos. En los expedientes no consta la motivación o justificación del tipo aplicado a los justificantes de gasto para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

Se reitera lo ya indicado a que la cuenta justificativa de los beneficiarios no diferencia los gastos directamente imputables a la subvención, de los gastos de gestión y funcionamiento y los gastos indirectos.

No procede modificar el Informe.

*D.4. Expediente 1: no queda debidamente acreditado que los gastos de asesoría y gestoría estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución, a los efectos de ser considerados gastos subvencionables, según prevé el artículo 33 OGS.*

El Ayuntamiento interpreta que la incidencia se refiere al beneficiario nº 1 de los seleccionados en la muestra y manifiesta que el expediente no contiene gastos de asesoría y gestoría.

Del análisis de la justificación de los seis beneficiarios seleccionados en la muestra se constata que en tres de ellos la cuenta justificativa incluye gastos de asesoría y gestoría, sin que quede acreditado en el expediente que tales gastos estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución, según exige el artículo 33 OGS.

No procede modificar el Informe.

*D.5. Expediente 1: no se adjunta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento afirma que se adjuntó toda la documentación soporte del pago efectivo de los justificantes de gasto. En el trámite de alegaciones adjunta una relación de documentos con indicación del nº de foliado del expediente nº 1, en la misma se indica “nóminas

debidamente firmadas”, sin hacer referencia a los justificantes de pago de las mismas, ni adjuntar documentación probatoria del pago.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, según prevé el artículo 31 LGS.

El artículo 41.2.d.5) OGS establece que para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal la cuenta justificativa deberá incluir las nóminas firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Asimismo, el artículo 41.2.e) OGS prevé que la cuenta justificativa contendrá los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

Del análisis de la justificación de los seis beneficiarios seleccionados en la muestra se constata que en la cuenta justificativa de cuatro no figura justificante de pago de las nóminas y, en uno, justificante de pago del gasto de seguridad social de noviembre 2011.

No procede modificar el Informe.

*D.6. Expediente 1: no se aportan los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 41.2.d.5) OGS.*

El Ayuntamiento afirma que se aportan los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social.

El artículo 41.2.d.5) OG establece que para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

En el análisis de la justificación de seis beneficiarios seleccionados en la muestra se constata que la cuenta justificativa de dos de ellos contiene únicamente los documentos TC2, en los que figura la relación nominal de los trabajadores con sus correspondientes bases de cotización, sin que se adjunten los documentos TC1, siendo necesarios para acreditar las cuotas de seguridad social y el importe a ingresar.

No procede modificar el Informe.

XI.2.1.5. Expediente 2: Subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo, año 2011

*A. Iniciación*

*A.1. No existe en el momento de la convocatoria crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de las subvenciones. Se aprueban las bases de la convocatoria de forma condicionada a la aprobación definitiva de una modificación de créditos, cuando el artículo 34 Ley General de Subvenciones exige la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria de la subvención.*

El Ayuntamiento afirma que el trámite de aprobación y publicación de la convocatoria se hizo condicionado a la aprobación definitiva de una modificación presupuestaria, y que dicha modificación entró en vigor previamente a la fecha de resolución de las subvenciones.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

*B. Instrucción*

*B.1. No consta justificación por los beneficiarios de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento afirma que no se realiza el control de la totalidad de los requisitos que recoge el artículo 13 LGS, pero sí se controlan los de los apartados 2.e (obligaciones tributarias) y 2.f (residencia fiscal) que se requieren en la base 9ª.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido.

*B.2. Expediente 2: en la solicitud no se incluye traducción de una parte de los proyectos en lengua distinta al castellano, según exige la base décima de la convocatoria.*

El Ayuntamiento indica que la documentación en lengua extranjera se limita a anexos que amplían información que forma parte de la redacción del proyecto formulado, pero no la sustituyen, siendo información a mayor abundamiento, complementaria, no requerida expresamente.

La base décima de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Proyectos de Solidaridad y Cooperación al Desarrollo, año 2011, exige que en el supuesto de que el proyecto no esté redactado en español se aportará traducción del mismo, extendiendo tal requisito a los Informes de Seguimiento, Memoria Final y, en general, a los restantes procedimientos que contemplan las bases.

No procede modificar el Informe.

XI.2.1.6. Expediente 3: Subvenciones a Grandes Federaciones y Uniones de Entidades Vecinales, año 2011

*A. Instrucción*

*A.1. Expediente 3: Un beneficiario no acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, incumpliendo el artículo 14.1 e) Ley General de Subvenciones y, a la aprobación del pago del anticipo del 80% de la subvención, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento alega que los dos beneficiarios de la convocatoria acreditan estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión. Indica que, en uno de los dos beneficiarios el resultado obtenido fue de inconsistente al introducir desde el servicio gestor el NIF sin la letra y, posteriormente, se volvió a solicitar en el expediente número 0647999/2011: "Convenios de Colaboración con Entidades Ciudadanas" siendo positivo el resultado del certificado, obrando ambos certificados en el expediente número 647963/2011, relativo a la convocatoria de "Subvenciones a Grandes Federaciones y Uniones de Entidades Vecinales, año 2011".

El expediente número 0647999/2011: "Convenios de Colaboración con Entidades Ciudadanas" no obra en poder de la Cámara de Cuentas.

El certificado del beneficiario que figura en el expediente número 647963/2011, relativo a la convocatoria de "Subvenciones a Grandes Federaciones y Uniones de Entidades Vecinales, año 2011" es inconsistente.

No se adjunta el certificado positivo en el trámite de alegaciones.

No procede modificar el Informe.

*B. Resolución*

*B.1. Las subvenciones concedidas no se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza incumpliendo el artículo 18 Ley General de Subvenciones, artículo 30 Reglamento General de Subvenciones y artículo 14.8 OGS.*

El Ayuntamiento indica que, por error, la concesión de subvenciones no fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, haciendo constar que fueron publicadas en el portal de internet del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe que no modifican su contenido, dado que se incumple el artículo 18 LGS.

### *C. Justificación y pago*

#### *C.1. Expediente 3: no queda acreditado el porcentaje aplicado por un beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.*

El Ayuntamiento indica que los dos beneficiarios de la convocatoria aportan nóminas del personal destinado al proyecto subvencionado, a las cuales se les ha estampillado el porcentaje aplicado para la justificación del proyecto.

La cuenta justificativa está integrada por facturas y nóminas, a los que el beneficiario aplica un determinado porcentaje, siendo el gasto justificativo de la subvención el resultado de aplicar tales porcentajes al importe total de los documentos justificativos. En los expedientes no consta la explicación del tipo aplicado a los justificantes de gasto para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

No procede modificar el Informe.

#### *C.2. No queda debidamente acreditado que los gastos de asesoría estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución, a los efectos de ser considerados gastos subvencionables, según prevé el artículo 33 OGS.*

El Ayuntamiento alega que los gastos de asesoría son gastos de funcionamiento que están incluidos en el objeto de la convocatoria de subvenciones a Grandes Federaciones y Uniones de Entidades Vecinales.

El artículo 33 OGS admite que los gastos de asesoría sean subvencionables cuando se cumplan dos requisitos:

- Que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada
- Que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma

El concepto de una factura aportada como justificante de gasto por uno de los beneficiarios es la "asesoría y elaboración de proyectos asociativos para la gestión y funcionamiento", siendo una descripción demasiado amplia y, dado el carácter excepcional que la norma otorga a tales gastos para ser considerados subvencionables, no queda debidamente justificado el cumplimiento de los requisitos del citado artículo 33 OGS.

No procede modificar el Informe.

#### *C.3. No consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento alega que los dos beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social

El artículo 34.5 LGS regula que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En uno de los beneficiarios el pago del 20% restante de la subvención concedida se aprueba por el Consejero de Participación Ciudadana, con fecha de 13 de abril de 2012, y los certificados de la Agencia Tributaria y Seguridad Social son de 12 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2011, respectivamente, estando caducados en la fecha de aprobación del pago.

En el otro beneficiario el pago del 20% restante de la subvención se aprueba por el Consejero de Participación Ciudadana, con fecha de 23 de marzo de 2012, siendo el certificado de seguridad social de 30 de mayo de 2011, por lo que éste se encuentra caducado a fecha de aprobación del pago y, además, no consta certificado de la Agencia Tributaria.

No procede modificar el Informe.

### **XI.2.2. Sociedad municipal Zaragoza Vivienda, SL**

*A. No se aprueba convocatoria que desarrolle el procedimiento para la concesión de subvenciones, incumpliendo el artículo 23 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento indica que los términos exactos con los que la Ordenanza de fomento a la rehabilitación califica la intervención de la sociedad municipal en la gestión de ayudas, no es la de “mandataria” del Ayuntamiento, sino que éste delega en dicha sociedad sus atribuciones para la gestión y concesión de las ayudas previstas, como órgano municipal competente, que actuará de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

En cuanto a la falta de aprobación de convocatoria el Ayuntamiento alega que el periodo de admisión de solicitudes coincide con el año natural, con el fin de facilitar la concurrencia de los ciudadanos en el acceso de las ayudas y, en cuanto a la publicidad, alega que las ayudas técnicas y económicas previstas en la Ordenanza se difunden a través de las páginas web de Zaragoza Vivienda y el Ayuntamiento de Zaragoza.

En lo que se refiere a la delegación de la gestión y concesión de ayudas del Ayuntamiento de Zaragoza en la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, no se valora la adecuación a la legalidad de dicha delegación al no haber sido remitida documentación al respecto en el trámite de alegaciones.

La LGS no contempla el régimen aplicable a las sociedades mercantiles públicas. No obstante, una Administración Pública no puede eludir la aplicación del Derecho Administrativo trasladando a un ente instrumental suyo sometido al Derecho privado el ejercicio de dicha actividad, pues ello supondría un incumplimiento de la legislación que debe obligatoriamente aplicar, de forma que a la sociedad municipal le son de aplicación las mismas normas que resultan aplicables al Ayuntamiento en materia de subvenciones para evitar el fraude de ley. En consecuencia la sociedad debe someterse íntegramente al régimen establecido en la Ley General de Subvenciones.

La fiscalización se ha limitado a comprobar si la concesión y justificación de los expedientes seleccionados se han ajustado a la Ordenanza de fomento a la rehabilitación de Zaragoza de 2001 y demás normativa de aplicación en materia de subvenciones.

En base a la normativa aplicable, se incumple el artículo 23 LGS que exige la aprobación de convocatoria por órgano competente que desarrolle el procedimiento para la concesión de subvenciones. Asimismo se incumple el artículo 17 LGS que prevé la publicación de la convocatoria en un diario oficial.

No procede modificar el Informe

*B. La Ordenanza de fomento a la rehabilitación de Zaragoza de 2001 no se ajusta al contenido del artículo 17 OGS, en concreto, no regula el plazo en que deben presentarse las solicitudes, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, así como el plazo y forma de justificación por el beneficiario.*

El Ayuntamiento alega que el artículo 17 OGS no es aplicable a los expedientes de ayudas a la rehabilitación que tramita la sociedad municipal Zaragoza Vivienda. Asimismo aporta un proceso específico que desarrolla el protocolo de actuación de la Ordenanza, aprobado a través de su Comité de Dirección con fecha 7 de abril de 2008, disponible al ciudadano en la página web y en la Unidad de Información de la sociedad.

Advertido error material en el epígrafe VI.2.2, al amparo del artículo 105.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se rectifica el informe provisional en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...artículo 17 OGS...”

Debe decir:

“...artículo 17 LGS...”

En cuanto al tratamiento de la alegación:

Se reitera lo ya indicado, en cuanto a que la sociedad debe someterse íntegramente al régimen establecido en la Ley General de Subvenciones.

La Ordenanza de fomento a la rehabilitación de Zaragoza de 2001 no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 17 LGS que regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

No procede modificar el Informe.

*C. No consta comprobación o declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de la subvención, según regula el artículo 13 Ley General de Subvenciones, ni comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, según exige el artículo 14.1.e) Ley General de Subvenciones y artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

La sociedad municipal alega que gestiona dos tipos de ayudas para la rehabilitación, las relativas a la Ordenanza Municipal de Rehabilitación Urbana, y las tramitadas a través de la Oficina Técnica de Rehabilitación urbana (O.T.R.U.), dispuesta al efecto con cargo a las aportaciones presupuestarias establecidas en los convenios suscritos con Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza y Ministerio de Fomento, siendo ayudas compatibles, de forma que el ciudadano podía obtener ayudas para la rehabilitación del inmueble si éste se encontraba situado en una zona declarada ARI o ARCH, tanto por la vía de la Ordenanza como de los convenios referidos. Indican que, con el fin de evitar duplicar la documentación, la documentación principal se archiva en estos últimos expedientes, adjuntando el modelo tipo impreso de solicitud de ayudas.

Toda la documentación indicada en las alegaciones no ha sido incluida en los expedientes remitidos a la Cámara de Cuentas para su revisión, ni en esta fase de alegaciones, por lo que no procede modificar el Informe.

*D. Ninguno de los expedientes contiene toda la documentación exigida para la solicitud de la subvención en el artículo 44 de la Ordenanza de fomento a la rehabilitación de Zaragoza de 2001, omitiéndose, con carácter general, la acreditación de la personalidad del solicitante, la justificación del uso de la vivienda como domicilio habitual o permanente, acreditación de los ingresos familiares totales y último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.*

Toda la documentación indicada en las alegaciones no ha sido incluida en los expedientes remitidos a la Cámara de Cuentas para su revisión, ni en esta fase de alegaciones, por lo que no procede modificar el Informe.

### **XI.3. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA**

#### **XI.3.1. Ayuntamiento de Zaragoza. Subvenciones directas no previstas nominativamente en el presupuesto.**

##### **XI.3.1.1. Concesión**

*A. Se concede una subvención directa sin que conste prevista nominativamente en el Presupuesto, ni en el expediente se justifique que concurre algún otro supuesto de los regulados en el artículo 22.2 Ley General de Subvenciones que permita su concesión directa.*

El Ayuntamiento indica que, por una parte, de conformidad con el artículo 8.1 LGS, obra en ambos expedientes informes emitidos por la Sra. Concejala Delegada de Régimen Interior y de Zaragoza Activa, Voluntariado, Fomento y Turismo, fechados el 14 de noviembre de 2011, que acredita las razones de interés económico y social para la celebración de ambos convenios y, por otra que, obra en ambos expedientes informe favorable de la Intervención “en los que expresamente permite la celebración de estos convenios, por estar incluida

nominativamente en el presupuesto municipal- partida FOM.241. 48922 Programa AFES (CCOO, UGT, CEZ, CEPYME)”.

Los informes de la Sra. Concejala Delegada de Régimen Interior y de Zaragoza Activa, Voluntariado, Fomento y Turismo propone la aprobación de convenios de colaboración con la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y la Asociación Aragonesa de Sociedades Laborales (ASES), al objeto de desarrollar, desde el ámbito del fomento económico y social, una serie de objetivos como son favorecer el autoempleo e impulsar una estrategia local de empleo autónomo. No obstante, ni en dichos informes, ni en el resto de documentación obrante en el expediente, salvo en el informe de Intervención, se hace referencia al procedimiento de concesión de las subvenciones.

La Intervención General, con fecha 25 de noviembre de 2011, emite informe sobre la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y dichas entidades, en los que informa favorablemente la concesión directa de una subvención, por importe de 50.000 euros a cada una, por estar incluidas nominativamente en el presupuesto en base al artículo 22.2.a) LGS.

Las subvenciones se conceden con cargo a la aplicación presupuestaria 11-FOM.241.48922 “Programa AFES (CCOO, UGT, CEZ, CEPYME)”, que figura en el presupuesto con un crédito inicial global de 510.000 euros, en la que no aparece determinado expresamente ni el beneficiario (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos y Asociación Aragonesa de Sociedades Laborales) ni la dotación presupuestaria de cada uno, por lo que no se cumplen los requisitos tasados en el artículo 65.1 RLGS para considerar que las subvenciones estén previstas nominativamente en los presupuestos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) LGS para su concesión directa.

No procede modificar el Informe.

*B. La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.*

Alegación ya analizada, no procede modificar el Informe.

*C. No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.*

El Ayuntamiento de Zaragoza alega que en los expedientes número 18 (Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales) y 19 (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos) se acredita la singularidad en el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza para el periodo 2008-2011, suscrito con dichas entidades el 9 de junio de 2008.

Al no aportar documentación acreditativa no procede modificar el Informe.

*D. No queda justificado el importe de la subvención concedida al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.*

La incidencia no se refiere a si el beneficiario ha justificado la cuantía de la subvención concedida, tal y como alega el Ayuntamiento, sino a que en el expediente no consta como se obtiene la cantidad a aportar por el Ayuntamiento, al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.

No procede modificar el Informe.

*E. No consta la justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento alega que en los expedientes obran los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de fecha 23 de noviembre de 2011, así como informe del Jefe de Departamento de Fomento, Turismo y Deportes, poniendo de manifiesto que el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

El informe del servicio gestor a que hace referencia el Ayuntamiento se configura en la Ordenanza General de Subvenciones como una de las actividades de instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones, según se deduce del artículo 22.2.c) OGS *“Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:....Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas ...”*. Dicho informe acredita que la persona o entidad cumple el requisito del apartado primero del artículo 13 LGS, esto es, que se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

Además de lo regulado en el apartado primero del artículo 13 OGS, los apartados segundo y tercero de dicho artículo señalan una serie de prohibiciones para adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones, siendo sólo una de ellas el no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, debiendo, por tanto, no estar incurso la persona o entidad en el resto de circunstancias numeradas en el citado precepto.

En los expedientes no consta la justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en los citados apartados segundo y tercero del artículo 13 OGS en la forma prevista en el apartado séptimo de dicho precepto.

No procede modificar el Informe.

*F. No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.*

Se admite la conclusión por lo que no procede modificar el Informe.

*G. No se acredita, previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.*

La concesión de los anticipos es admisible siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En los expedientes no queda justificada la necesidad del anticipo para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al convenio suscrito, según exige el artículo 38.4 OGS, ni queda acreditado que los beneficiarios no estén incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 LGS.

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

#### XI.3.1.2. Justificación

*A. No queda suficientemente acreditado que los justificantes de gasto sean directos y no indirectos de la actividad subvencionada, no siendo éstos últimos gastos subvencionables en base al artículo 28 OGS.*

El Ayuntamiento alega que en los expedientes obran informes de la Unidad Jurídica de Fomento en los que se pone de manifiesto que los comprobantes de gasto se corresponden con el objeto del convenio,

El artículo 28 OGS establece que los gastos indirectos serán subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean, y dado que los convenios de colaboración con ambos beneficiarios no lo prevén expresamente, éstos no son subvencionables.

En los expedientes no se identifican los gastos directos e indirectos de la actividad, ni, salvo en el expediente nº 13 para los gastos generales de luz, gas, teléfono y línea ADSL, consta la motivación o justificación del tipo aplicado a los justificantes de gasto para determinar el gasto subvencionable, lo que supone una limitación para comprobar el cumplimiento del citado artículo 28 OGS. Tampoco queda constancia en el expediente del procedimiento de verificación utilizado por el servicio gestor o, en su caso, responsable de la comprobación de la cuenta justificativa.

No procede modificar el Informe.

*B. No queda acreditado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.*

El Ayuntamiento de Zaragoza alega que figura una relación correlativa de los justificantes de gasto que han sido estampillados por el servicio gestor indicando el porcentaje de gasto que se imputa a la subvención.

La cuenta justificativa de los beneficiarios (expedientes nº 12, 13, 14, 15, 18 y 19) está integrada por justificantes de gasto de la actividad ordinaria de la actividad (consumo

eléctrico, teléfono, material de oficina, nóminas de empleados...) a los que el beneficiario aplica un determinado porcentaje, siendo el gasto justificativo de la subvención el resultado de aplicar tales porcentajes al importe total de los documentos justificativos.

En los expedientes no se identifican los gastos directos e indirectos de la actividad, ni, salvo en el expediente nº 13 para los gastos generales de luz, gas, teléfono y línea ADSL, consta la motivación o justificación del tipo aplicado a los justificantes de gasto para determinar el gasto subvencionable, lo que supone una limitación para comprobar el cumplimiento del citado artículo 28 OGS. Tampoco queda constancia en el expediente del procedimiento de verificación utilizado por el servicio gestor o, en su caso, responsable de la comprobación de la cuenta justificativa

No procede modificar el Informe.

*C. No consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento alega que en ambos expedientes están los certificados de los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social vigentes en el momento de tramitar los expedientes de justificación, con independencia del procedimiento de pago que corresponda tras el correspondiente acuerdo adoptado por el órgano competente.

El artículo 34.5 LGS establece que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se aprueba la justificación económica y el pago del 20% restante de la subvención concedida, con fecha 17 de julio de 2012, a favor de la Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES) y, con fecha 28 de junio de 2012, a favor de la Unión de Profesionales Autónomos de Aragón (UPTA).

Los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de UPTA son de fecha 23 de noviembre de 2011, por lo que no están vigentes en la fecha de aprobación de dicho pago.

El certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de ASES es de fecha 10 de enero de 2012, por lo que está caducado en la fecha de aprobación del pago. En cuanto a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, ASES autoriza al Ayuntamiento, con fecha 5 de enero de 2012, para que éste recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin que conste tal comprobación en el expediente ni se haya aportado en el trámite de alegaciones.

No procede modificar el Informe.

*D. No se aporta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento de Zaragoza indica que el importe justificado por la Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales y la Unión de Profesionales Autónomos de Aragón es por importe superior a la subvención concedida.

El Ayuntamiento no hace referencia a si en la justificación aportada consta o no la documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, siendo esto último la incidencia puesta de manifiesto en el informe.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, según prevé el artículo 31 LGS. A este respecto, por una parte, el artículo 41.2.d.5) OG establece que para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social y, el artículo 41.2.e) OG exige que la cuenta justificativa contenga los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

En el expediente número 18 no constan los justificantes bancarios de la liquidación de seguridad social de septiembre y diciembre del año 2011. Respecto a la liquidación de seguridad social de diciembre 2011 se aporta un justificante bancario de 29 febrero de 2012, por importe de 8.613 euros, dicha cuantía no se corresponde con la indicada en la relación de justificantes aportada por el beneficiario (7.790 euros) y la fecha de pago debería ser de enero 2012.

En el expediente número 19 no constan los justificantes bancarios de las facturas con número de orden 19, 37, 40, 64, 79, 80, 81, 82, 95 y 96 de la relación contenida en la cuenta justificativa del beneficiario.

No procede modificar el Informe.

#### XI.3.1.3. Expediente 16: Fundación Manuel Giménez Abad

##### *A. Concesión*

El Ayuntamiento indica que el convenio no fue remitido al informe previo de Intervención General, ni consta que se haya seguido ni el procedimiento establecido para el otorgamiento de subvenciones, ni el establecido para la adjudicación de contratos del sector público, ni tampoco consta acuerdo de aprobación de convenio por órgano competente, según señala la Intervención General, en su informe de fecha 20 de septiembre de 2011, pero de la documentación obrante en el expediente se desprende como indubitado, que la Fundación desarrolló la actividad prevista en el convenio y que ha aportado justificantes económicos suficientes que superan el importe convenido para el ejercicio 2010.

Todo lo anterior reafirma la conclusión de que se procedió a aportar una entrega dineraria en ausencia de procedimiento y sin cumplimiento de los requisitos de la LGS y RGLGS.

No procede modificar el Informe.

*B. Justificación*

Respecto de los gastos de la primera actividad, el Ayuntamiento de Zaragoza reconoce la inexistencia de facturas que justifiquen el gasto, y respecto de los gastos justificados de la segunda actividad alega únicamente que superan ampliamente el importe de la subvención concedida.

Se ha constatado por la Cámara de Cuentas que en la justificación de la actividad "*Jornadas de descentralización en Uruguay*" no constan los justificantes de pago relativos a dos facturas, una en concepto de carpetas y trípticos y otra en concepto de cartelería y diseño.

No procede modificar el Informe.

XI.3.1.4. Expediente 18: Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales (ASES)

*A. Justificación*

*A.1. No figura en el expediente certificado de haber realizado la actividad según exige el convenio firmado con los beneficiarios.*

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce la conclusión, por lo que no procede modificar el Informe.

*A.2. La cuenta justificativa no incluye las facturas o documentos equivalentes de valor probatorio de la totalidad de los gastos, incumpliendo el artículo 30 Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento afirma que en el expediente nº 18 no figura el certificado pero que las actividades se realizaron y los gastos fueron superiores al importe de la subvención concedida.

La cláusula sexta del convenio suscrito con la Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales, con fecha 29 de noviembre de 2011, exige que en la justificación de la subvención se aporte certificado expedido por el representante legal de la asociación de haber llevado a cabo las actividades establecidas en el convenio con cargo a la aportación municipal, la cuenta justificativa no incluye dicho certificado de la cláusula sexta del convenio.

No procede modificar el Informe.

### XI.3.1.5. Expediente 19: Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)

#### *A. Justificación*

*A.1. No queda acreditado que el beneficiario financie el 10% del presupuesto del proyecto, condición exigida en el convenio firmado con el beneficiario.*

El Ayuntamiento alega que los gastos justificados por la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos ascendieron a 58.823,03 euros, un 17,65% superior al importe concedido que ascendió a 50.000 euros, y que queda acreditado que el beneficiario financió más del 10% al margen de la subvención municipal.

El Consejero del Área de Presidencia, Hacienda y Economía del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 28 de junio de 2012, aprueba la justificación económica de la citada entidad, por importe de 50.359,54 euros y no por 58.823,03 euros, tal y como indica el Ayuntamiento, de forma que el beneficiario no financió el 10% del presupuesto del proyecto tal y como exige el convenio.

No procede modificar el Informe.

*A.2. La cuenta justificativa incluye gastos concertados con terceros para la realización de actividades que son objeto de la subvención, no admitiéndose la subcontratación por no estar prevista en el convenio, incumpliendo el artículo 29 Ley General de Subvenciones y artículo 35 OGS.*

El Ayuntamiento cita la cláusula quinta del convenio de colaboración firmado por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos “la entidad llevará a cabo lo contemplado en el presente Convenio de Colaboración, con personal propio o contratado al efecto, eligiendo la modalidad de contratación que considere más idónea, siempre que cumpla con la legalidad vigente”, y el artículo 35 OGS que regula la subcontratación. Indica que el trabajo se ha realizado con personal propio y mediante prestación de servicios concretos que no superan el 50% de la actividad subvencionada en cumplimiento del artículo 35 OGS, afirmando actuar de conformidad a la cláusula quinta del convenio.

El artículo 29.2 LGS establece que el beneficiario únicamente podrá subcontratar cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

El artículo 35 OG prevé que únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean.

Ninguna de las cláusulas del convenio posibilita, de forma expresa, la subcontratación, por lo que en aplicación de los artículos 29.2 LGS y 35 OG no es admisible la subcontratación por no estar prevista en el convenio. Asimismo la cláusula quinta del convenio con la denominación de “Personal” regula que las actividades se realicen con el propio personal de la entidad o, en su caso, con el personal contratado para su realización.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en base a lo establecido en los artículos 29.1 LGS y 35 OGS.

El objeto del convenio, según dispone su cláusula primera, es poner en marcha una estrategia local de apoyo al trabajo autónomo.

Los justificantes de gasto con número de orden 40, 64, 79, 80, 81, 82 y 96, por importe total de 11.760,68 euros, corresponde a gastos concertados con terceros para la realización de actividades objeto del convenio.

El importe subcontratado no supera el 50% del importe de la subvención concedida, tal y como indica el Ayuntamiento, sin embargo, al no estar prevista en el convenio la subcontratación, el beneficiario no puede acudir a la misma, por lo que ha incumplido el artículo 29 LGS y artículo 35 OGS.

No procede modificar el Informe.

*A.3. Se aportan justificantes de gasto en concepto de reformas del local, no siendo gasto subvencionable en aplicación del artículo 27 OGS y 30 OGS.*

El Ayuntamiento hace referencia al artículo 29.1 OGS que relaciona los gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente, indica que el importe del convenio de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos fue abonado con cargo a una aplicación presupuestaria del capítulo IV y que la factura "reforma eléctrica" es un "gasto de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados" del artículo 29.1 OGS y no un supuesto del artículo 30 "gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora bienes inventariables".

La cuenta justificativa del beneficiario contiene justificantes de gasto, que suman 3.000 euros, por los siguientes conceptos:

- Justificante nº 51, factura de 31 de agosto de 2011: "trabajos realizados de pintura en local".
- Justificante nº 52, factura de 31 de agosto de 2011: "reformas y cambios en cerrojos y cerraduras de puerta entrada y reja de seguridad".
- Justificante nº 54, factura de 31 de agosto de 2011: "servicios realizados de limpieza de obra".
- Justificante nº 56, factura de 2 de septiembre de 2011: "diversas reformas eléctricas en nuevo local: despachos, recepción, servicios y aulas".
- Justificante nº 69, factura de 20 de octubre de 2011: "colocación de 7 puestos de trabajo, echar líneas de enchufe para posible SAI y llevar líneas de teléfono e internet a centralita".

La incidencia puesta de manifiesto en el informe no cuestiona si el gasto es de carácter corriente a los efectos de ser gasto subvencionable en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente, según alega el Ayuntamiento, sino que se refiere a que los citados gastos no son subvencionables en aplicación de los siguientes preceptos:

- Desde el punto de vista cualitativo no se acredita que respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, según exige el artículo 27 OGS, dado que el objeto del convenio consiste en poner en marcha una estrategia local de apoyo al trabajo autónomo (asesoramiento, acciones de defensa e intermediación...) según se detalla en la contestación a la alegación nº 10 párrafo 47.
- El convenio no prevé expresamente que los gastos de rehabilitación y mejora de bienes inventariables sean subvencionables, por lo que, en aplicación del artículo 30 OGS los conceptos de gasto relacionados no son subvencionables.

No procede modificar el Informe.

### **XI.3.2. Ayuntamiento de Zaragoza. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto.**

XI.3.2.1. Expediente 6 (Consolida Oliver, SL), Expediente 7 (Tranviaser, SL) y Expediente 10 (Cruz Roja). El Ayuntamiento debería haber instrumentado el negocio jurídico como un contrato administrativo aplicando el TRLCSP y no como una subvención.

El Ayuntamiento alega que la “prestación del servicio” a que se refiere el informe no lo es con carácter específico para el Ayuntamiento de Zaragoza –donante de la subvención- sino para el desarrollo de sus actividades en la ciudad con un claro objetivo de carácter social.

Afirma que los expedientes nº 6 y nº 7 corresponden a beneficiarios que son entidades de inserción laboral, cuyo objeto principal de la subvención es la promoción de los trabajadores, teniendo accesorio la prestación que realizan. Indica que en estos casos el contrato que se les hace es el instrumento para conseguir la integración social y la normalización de las personas que prestan sus servicios. Respecto al expediente nº 10 alega que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público.

El artículo 2 LGS regula el concepto de subvención en los siguientes términos: “Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

La disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento no cumple el requisito del apartado a) del artículo 2.1 LGS “*que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios*”, ni el apartado c) del citado artículo 2.1 LGS, dado que el objeto de la actividad del Ayuntamiento no es el fomento sino la prestación.

El negocio jurídico no es una subvención sino que entra dentro del giro o tráfico administrativo de materias en las que es competente el Ayuntamiento de Zaragoza, al que corresponde la titularidad de los resultados obtenidos.

De lo que se concluye que el Ayuntamiento debería haber instrumentado el negocio jurídico como un contrato administrativo y no como una subvención.

En cuanto a la alegación de que los beneficiarios de los expedientes nº 6 y nº 7 son entidades de inserción laboral, se indica que el Ayuntamiento podría hacer uso del apartado dos de la disposición adicional sexta del TRLCSP, “*contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro*”, que permite que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezca la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

Respecto a lo alegado en el expediente nº 10, igualmente se indica que el Ayuntamiento podría hacer uso del apartado tres de la citada disposición adicional sexta del TRLCSP, que en la misma forma y condiciones indicadas, permite establecer preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

No procede modificar el Informe.

#### XI.3.2.2. Concesión

*A. (1.1) La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.*

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

*B. (1.2) No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.*

Expedientes 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17

El Ayuntamiento alega que las subvenciones de carácter excepcional son las definidas en el artículo 22.2.c) LGS, en el que establece que podrán concederse de forma directa, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto no pueden ser consideradas de carácter excepcional.

También alega que en las subvenciones nominativas se entiende implícita la singularidad de los beneficiarios para la no concurrencia, habida cuenta de que se trata de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, y que en los expedientes número 12 (Confederación empresarios de Zaragoza), 13 (Unión General de Trabajadores), 14 (Comisiones Obreras), 15 (Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza), 18 (Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades Laborales) y 19 (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos) se acredita la singularidad en el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo para el Fomento Económico y Social de Zaragoza para el periodo 2008-2009, suscrito con dichas entidades el 9 de junio de 2008, y en el expediente nº 17 (Cámara de Comercio) se acredita en el convenio.

A tenor del artículo 8 LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones, en consecuencia, sólo en aquellos supuestos expresamente exceptuados por Ley podrán otorgarse subvenciones sin aplicar concurrencia. Asimismo el artículo 22.1 LGS y artículo 55.1 RGLGS configuran como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el régimen de concurrencia competitiva y, por tanto, el procedimiento de concesión directa es, por oposición, excepcional.

En definitiva, el carácter excepcional se aplica a todos los supuestos permitidos por la Ley para la concesión directa y no únicamente al apartado c) del artículo 22.2 LGS, tal y como alega el Ayuntamiento.

En base al artículo 8 LGS la gestión de subvenciones debe realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. De forma que, aun cuando la Ley excepciona de la libre concurrencia a las subvenciones nominativas, en ningún caso deben ser discriminatorias.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 22/1981, de 2 de julio, declara que no toda diferenciación de régimen jurídico es discriminatoria, sino que para que esto se dé es necesario que no exista una justificación objetiva y razonable, debiendo apreciarse la falta de justificación poniéndola en relación con la finalidad y efectos de la medida, debiendo valorarse si existe una relación razonable entre los medios empleados y los fines perseguidos.

Respecto a las situaciones de singularidad el Tribunal resume su doctrina en la sentencia 158/1993 *“De conformidad con una reiterada doctrina de este Tribunal, el principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones normativas respondan a un fin constitucionalmente válido para la singularización misma; en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente, que la delimitación concreta del grupo o categoría así*

*diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin, que las medidas concretas o, mejor, sus consecuencias jurídicas sean proporcionadas al referido fin”*

No se discute la legalidad de la concesión directa de subvenciones por figurar previstas nominativamente en los presupuestos, pero ello no es óbice para que deba quedar acreditado, que existe una justificación objetiva para la concesión directa basada en la singularidad de la situación de tal manera que no existan otras entidades en la misma situación que las harían merecedoras de las ayudas.

Dado que la justificación de la singularidad difícilmente pueda inferirse de la rúbrica del crédito presupuestario resulta necesario que se acredite bien en la documentación integrante del presupuesto municipal (bases de ejecución del presupuesto, memoria explicativa del presupuesto...) o, bien en el expediente de concesión de la subvención.

No procede modificar el Informe.

*C. (1.3) El beneficiario de la subvención no aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el artículo 65.1 Reglamento General de Subvenciones*

Expediente 8

El Ayuntamiento alega que, si bien no consta en la aplicación presupuestaria recogida en el presupuesto el nombre de la entidad gestora del proyecto, ello no induce a error, por ser conocido y notorio que el proyecto lo gestiona el “Colegio el Carmen y San José”, de la Congregación de las Hijas de la Caridad, desde hace años.

Las subvención se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.ACS.231.48005 “Proyecto la Aldea”, sin que el beneficiario aparezca determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto, por lo que no se cumplen los requisitos tasados en el artículo 65.1 RLGs para considerar que las subvenciones estén previstas nominativamente en los presupuestos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) LGS para su concesión directa.

No procede modificar el Informe.

*D. (1.4) La dotación presupuestaria de la subvención no aparece determinada expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el artículo 65.1 Reglamento General de Subvenciones*

Expedientes 12, 13, 14 y 15

El Ayuntamiento alega que la dotación presupuestaria aparece determinada expresamente en el presupuesto.

Las subvenciones se conceden con cargo a la aplicación presupuestaria 11-FOM.241.48922 “Programa AFES (CCOO, UGT, CEZ, CEPYME)”, que figura consignado inicialmente en el estado de gastos del presupuesto por un crédito global de 510.000 euros, en la que no aparece expresamente el importe a conceder a cada beneficiario, sino que agrupa el importe

a conceder a CCOO, UGT, CEZ, CEPYME, así como a UPTA y ASES, no figurando siquiera estos dos últimos beneficiarios en el estado de gastos del presupuesto.

Al no aparecer determinada expresamente en el estado de gastos del presupuestos la dotación presupuestaria de cada beneficiario, no se cumplen los requisitos tasados en el artículo 65.1 RLGS para considerar que las subvenciones estén previstas nominativamente en los presupuestos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) LGS para su concesión directa.

No procede modificar el Informe.

*E. (1.5) No queda justificado el importe de la subvención concedida al no figurar, con carácter previo a la concesión de la subvención, el detalle de las actividades a realizar y su cuantificación.*

Expedientes 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17

El Ayuntamiento alega que la cantidad a conceder es la que se relaciona en el presupuesto.

No queda acreditado en el expediente la justificación o motivación del importe de subvención concedida por el Ayuntamiento a los beneficiarios, al no constar, con carácter previo a su concesión, el detalle de las actividades a realizar cuantificadas.

No procede modificar el Informe.

*F. (1.6) No consta la justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en la forma prevista en el artículo 13.7 Ley General de Subvenciones.*

Expedientes 12, 13, 14, 15 y 17

El Ayuntamiento alega que en los expedientes obra informe del Jefe de Departamento de Fomento, Turismo y Deportes poniendo de manifiesto que el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención, en base a lo dispuesto en el artículo 17.2.d) OGS.

El informe del servicio gestor que hace referencia el Ayuntamiento se configura en la Ordenanza General de Subvenciones como una de las actividades de instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, según se deduce del artículo 17.2.d) OGS *“Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:....Informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención...”*. Dicho informe acredita que la persona o entidad cumple el requisito del apartado primero del artículo 13 LGS, esto es, que se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

Además de lo regulado en el apartado primero del artículo 13 OGS, los apartados segundo y tercero de dicho artículo señalan una serie de prohibiciones para adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones.

En los expedientes no consta la justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en los citados apartados segundo y tercero del artículo 13 OGS en la forma prevista en el apartado séptimo de dicho precepto.

No procede modificar el Informe.

*G. (1.7) No figura informe del servicio gestor en el que determine que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, incumpliendo el artículo 17 OGS.*

Expediente 9

El Ayuntamiento alega que, si bien el informe del Servicio Gestor no indica que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, viene recogido en el apartado octavo del texto regulador del convenio firmado por el órgano responsable de la concesión.

El informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, es una de las actividades que necesariamente comprende la instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, tal y como exige el artículo 17 OGS.

No procede modificar el Informe.

*H. (1.8) No consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, incumpliendo el artículo 14.1 e) Ley General de Subvenciones, y a la aprobación del pago del anticipo del 80% de la subvención, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

Expediente 6

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad subvencional.

*I. (1.9) La resolución no determina la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la forma de justificar la subvención incumpliendo el artículo 65 Reglamento General de Subvenciones y artículo 15 OGS.*

Expediente 11

El Ayuntamiento alega que la subvención procede de un acuerdo del Reino de España con Naciones Unidas en las que el Ayuntamiento de Zaragoza actúa como colaborador. Indica que el presupuesto del proyecto aparece en el acuerdo del fondo fiduciario y que la justificación se realizó en cumplimiento de dicho acuerdo.

Con carácter previo se aclara que el objeto de la fiscalización es la aportación que el Ayuntamiento de Zaragoza, en el año 2011, realiza al Departamento de Asuntos Económicos

y Sociales de las Naciones Unidas, por importe de 150.000 euros, no la evaluación de las actividades financiadas con cargo al fondo fiduciario relativo al acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas, dado que este fondo fiduciario está sujeto exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en la reglamentación, normas y directivas financieras de las Naciones Unidas (artículo cuarto del Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas citado a continuación).

El Reino de España y las Naciones Unidas suscriben un acuerdo relativo al Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica entre el Reino de España y las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción, *“El agua, fuente de vida, 2005-2015”*, hecho en Nueva York el 19 de septiembre de 2006.

El Anexo 1 del citado acuerdo establece que la ejecución del proyecto decenal correrá a cargo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y se llevará a cabo en fases bienales, comprendiendo la primera fase los ejercicios 2006 y 2007.

Dicho artículo primero regula que España, a través del Ministerio de Medio Ambiente, la Diputación de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, pondrán a disposición del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) la suma de 2.795.444 dólares americanos para cubrir los gastos soportados por DESA para la primera fase del proyecto que comprende los años 2006 y 2007. Asimismo dicho artículo prevé que DESA establecerá en la ciudad de Zaragoza la citada Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción, *“El agua, fuente de vida, 2005-2015”*.

Se suscribe un convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 4 de diciembre de 2006, con el objeto de fijar la colaboración y la contribución económica de las tres Administraciones Públicas en el establecimiento de la Oficina de Naciones Unidas en Zaragoza para la Década del Agua, 2006-2015.

La cláusula segunda del convenio prevé que la aportación total al fondo fiduciario asciende a un total de 2.795.444 dólares americanos para los años 2006 y 2007, fija las aportaciones del Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Zaragoza, y regula que tales aportaciones financian las actividades descritas en el citado Acuerdo firmado entre el Reino de España y el Departamento de Naciones Unidas.

En virtud de la citada cláusula el Ayuntamiento se compromete a ceder gratuitamente el uso de los locales para la sede de la Oficina, siendo a su cargo los gastos de limpieza, mantenimiento y reparación, y a aportar 150.000 euros en los años 2006 y 2007 (primera fase del proyecto).

La cláusula quinta del convenio regula que el convenio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2007 y, que la prórroga por períodos bienales hasta el año 2015 inclusive, se realizará mediante la suscripción de las Adendas previstas en la cláusula tercera de este convenio.

La cláusula tercera del convenio establece que *“dado que el Acuerdo suscrito entre España y Naciones Unidas tiene una duración de diez años, y el convenio sólo contempla las aportaciones de sus firmantes durante los dos primeros años (primera fase), éstas suscribirán en el último trimestre de los años 2007, 2009, 2011 y 2013 sucesivas Adendas de prórroga, que determinen sus obligaciones para los dos ejercicios siguientes”*

Una vez superada la vigencia del convenio no fue prorrogado en el año 2007 ni se suscribieron las citadas Adendas de prórroga, por lo que el citado convenio no estaba vigente en el ejercicio 2011.

La Unidad Jurídico Administrativa, con fecha 3 de noviembre de 2011, informa que *“... no procede Adenda puesto que el convenio no se prorrogó legalmente el año 2007. Por ese motivo en años anteriores y siendo la voluntad municipal el proseguir con la dotación económica a la oficina con el fin de garantizar su permanencia en Zaragoza como signo y símbolo de la política municipal en materia de agua, se tramitó en 2009 una subvención directa y en 2010 una dotación económica...”*

La Intervención General, con fecha 30 de noviembre de 2011, informa favorablemente la aprobación de un gasto por importe de 150.000 euros, con cargo a una partida nominativa del presupuesto municipal, en concepto de subvención directa.

La Unidad Jurídica de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad propone, con fecha 30 de noviembre de 2011, otorgar de forma directa una subvención haciendo referencia al informe favorable de la Intervención General.

Mediante resolución del Consejero de Cultura, Educación, Medio Ambiente y Participación Ciudadana, de 1 de diciembre de 2011, se acuerda aprobar la colaboración del año 2011, en favor del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas para el mantenimiento de la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la acción “Década del agua fuente de vida 2005-2015”, mediante la dotación de 150.000 euros a su fondo fiduciario.

De los antecedentes expuestos se concluye que el Ayuntamiento concede una subvención de forma directa al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, por importe de 150.000 euros, con cargo a una partida prevista nominativamente en el presupuesto, siendo conforme con el artículo 22.2.a) LGS. No obstante, a la citada subvención le es de aplicación la LGS y demás normativa en materia de subvenciones.

La resolución de concesión de la subvención no contiene todos los extremos exigidos en el artículo 65 RGLGS y artículo 15 OGS.

Al no especificar la resolución la modalidad de justificación de la subvención se entiende que se aplica la rendición de cuenta justificativa, en base a lo dispuesto en el artículo 40 OGS. La justificación incluida en el expediente no contiene los elementos exigidos en los artículos 72 y siguientes del RGLGS.

En cuanto a que el presupuesto del proyecto figura en el acuerdo del fondo fiduciario, siendo el monto total de la implantación de la Oficina de 2.795.444 dólares, y que dicho

importe se ha mantenido como coste del proyecto de mantenimiento de la Oficina, se indica que el "Anexo 1.7. Presupuesto" del acuerdo relativo al fondo fiduciario suscrito entre el Reino de España y las Naciones Unidas incluye únicamente los costes totales de los años 2006 y 2007 (primera fase del proyecto) que ascienden a 2.795.444 dólares, no los del año 2011.

No procede modificar el Informe.

*J. (1.10) Ni la resolución ni el convenio no indica el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, tal y como exige el artículo 15 OGS.*

Expedientes 5, 6, 8, 9 y 11

El Ayuntamiento alega que el porcentaje no se indica en el convenio pero sí en la memoria que se presenta una vez realizado el proyecto.

Los convenios de los expedientes 5, 6, 8, 9 y 11 incumplen el artículo 15.2.i) OGS, en el que se exige que los convenios deben contener necesariamente el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

No procede modificar el Informe.

*K. (1.11) No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones*

Expedientes 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17

Alegación ya tratada, que acepta las conclusiones, no procede modificar el Informe.

*L. (1.12) No se acredita, previamente al pago del anticipo del 80% de la subvención concedida, la necesidad del anticipo para realizar la actividad, incumpliendo el artículo 38.4 Ley General de Subvenciones, ni que el beneficiario no esté incurso en alguna de las situaciones del artículo 34.4 Ley General de Subvenciones que imposibilitaría su percepción.*

Expedientes 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17

Alegación ya tratada, que no procede modificar el Informe.

### XI.3.2.3. Justificación

*A. (2.1) No consta informe técnico motivado que determine el importe unitario de los módulos en los expedientes de justificación mediante el régimen de módulos, según exige el artículo 76.1.c) Reglamento General de Subvenciones.*

Expediente 6

El Ayuntamiento de Zaragoza acepta las manifestaciones del Informe, expresando su voluntad de implementarlas.

*B. (2.2) No se adecua la justificación del destino de los fondos a la Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones*

Expediente 11

Alegación ya tratada, no procede modificar el informe. (Subvención para la oficina de las Naciones Unidas)

*C. (2.3) No queda suficientemente acreditado que los justificantes de gasto sean directos y no indirectos de la actividad subvencionada, no siendo éstos últimos gastos subvencionables en base al artículo 28 OGS.*

Expedientes 12, 13, 14 y 15

El artículo 28 OGS establece que los gastos indirectos serán subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean, dado que los convenios de colaboración de ambos beneficiarios no lo prevén expresamente, éstos no son subvencionables.

En los expedientes no se identifican los gastos directos e indirectos de la actividad, ni consta la motivación o justificación del tipo aplicado a los justificantes de gasto para determinar el gasto subvencionable, lo que supone una limitación para comprobar el cumplimiento del citado artículo 28 OGS. Tampoco queda constancia en el expediente del procedimiento de verificación utilizado por el servicio gestor o, en su caso, responsable de la comprobación de la cuenta justificativa.

No procede modificar el Informe, ya que no se está alegando a la incidencia en cuestión.

*D. (2.4) No queda acreditado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas o nóminas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.*

*D.1. Expediente 9*

El Ayuntamiento alega que en la memoria del expediente número 9 se especifica el importe del proyecto financiado por el Ayuntamiento y otras Administraciones.

La cuenta justificativa del beneficiario está integrada por facturas en concepto de comidas a las que aplica un determinado porcentaje, siendo el gasto justificativo de la subvención el resultado de aplicar tales porcentajes al importe total de las facturas.

En la justificación de la subvención el beneficiario declara los gastos e ingresos totales del reparto de comida elaborada a personas dependientes (SERCOPE), ascendiendo a un 30% los gastos de alimentación relativos al convenio del Ayuntamiento de Zaragoza- PICH del servicio de reparto de comidas elaboradas para personas dependientes, cuando en las facturas imputan porcentajes comprendidos entre un 51% y 71% como gasto justificativo de la subvención.

No queda acreditado el porcentaje aplicado por el beneficiario al importe de las facturas para determinar el gasto subvencionable de la actividad.

No procede modificar el Informe.

#### *D.2. Expedientes 12, 14 y 15*

El Ayuntamiento alega que en los expedientes obran informes de la Unidad Jurídica de Fomento en los que se pone de manifiesto que los comprobantes de gasto se corresponden con el objeto del convenio, así como que figura una relación correlativa de los justificantes de gasto que han sido estampillados por el servicio gestor indicando el porcentaje de gasto que se imputa a la subvención.

El artículo 28 OGS establece que los gastos indirectos serán subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean, dado que los convenios de colaboración de ambos beneficiarios no lo prevén expresamente, éstos no son subvencionables.

La cuenta justificativa de los beneficiarios (expedientes nº 12, 13, 14, 15, 18 y 19) está integrada por justificantes de gasto de la actividad ordinaria de la actividad (consumo eléctrico, teléfono, material de oficina, nóminas de empleados...) a los que el beneficiario aplica un determinado porcentaje, siendo el gasto justificativo de la subvención el resultado de aplicar tales porcentajes al importe total de los documentos justificativos.

En los expedientes no se identifican los gastos directos e indirectos de la actividad, ni, salvo en el expediente nº 13 para los gastos generales de luz, gas, teléfono y línea ADSL, consta la motivación o justificación del tipo aplicado a los justificantes de gasto para determinar el gasto subvencionable, lo que supone una limitación para comprobar el cumplimiento del citado artículo 28 OGS. Tampoco queda constancia en el expediente del procedimiento de verificación utilizado por el servicio gestor o, en su caso, responsable de la comprobación de la cuenta justificativa.

No procede modificar el Informe.

*E. (2.5) No consta acreditación de que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable, a los efectos del artículo 31.8 Ley General de Subvenciones y artículo 34 OGS.*

Expedientes 5, 6, 8, 9, 12, 13 y 17.

El Ayuntamiento alega que las asociaciones no tienen ánimo de lucro y realizan actividades que están exentas de IVA, y que la Organización Sindical Unión General de Trabajadores está exenta en virtud del artículo 20.1.12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, y que, según datos e informes obrantes en el servicio gestor la Confederación de Empresarios de Zaragoza tiene concedida la exención, sin aportar en el trámite de alegaciones documentación acreditativa de la misma.

La redacción del artículo 20.1.12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, vigente en el ejercicio 2011, establece que "Estarán exentas las

prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos ... El disfrute de esta exención requerirá su previo reconocimiento por el órgano competente de la Administración tributaria, a condición de que no sea susceptible de producir distorsiones de competencia, según el procedimiento que reglamentariamente se fije”

De forma que, en el ejercicio 2011, para que los servicios prestados por entidades sin finalidad lucrativa de naturaleza sindical estuviesen exentos se requería el reconocimiento expreso por parte de la Administración tributaria. Dicho reconocimiento no consta en los expedientes, por lo que no queda acreditado que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable para ser considerado gasto subvencionable.

En consecuencia se incumple el artículo 34.2 OGS que exige que el beneficiario deberá justificar que las cantidades abonadas por éste representan un coste real, es decir, que el IVA soportado en las facturas no sea recuperable por el beneficiario, circunstancia que no queda justificada en los expedientes.

No procede modificar el Informe.

*F. (2.6) No queda acreditado que el beneficiario financie el 10% del presupuesto del proyecto, condición exigida en los convenios firmados con los beneficiarios.*

Expedientes 15 y 17.

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*G. (2.7) No consta la acreditación por el beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, con carácter previo al pago del 20% restante de la subvención concedida o al pago total, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

*G.1. Expedientes 5, 6 y 8*

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*G.2. Expedientes 12, 13, 14 y 17*

El Ayuntamiento alega que en los expedientes nº 12, 13, 14 y 17 están los certificados de los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social vigentes en el momento de tramitar los expedientes de justificación, con independencia del procedimiento de pago que corresponda tras el correspondiente acuerdo adoptado por el órgano competente.

El artículo 34.5 LGS establece que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Con fecha 28 de junio de 2012 se aprueba la justificación económica y el pago del 20% restante de la subvención concedida, a favor de la Confederación de Empresarios de Zaragoza (expediente nº 12), siendo los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de 23 de noviembre de 2011, no estando vigentes en la fecha de aprobación del pago.

Con fecha 17 de septiembre de 2012 se aprueba la justificación económica y el pago del 20% restante de la subvención concedida, a favor de la Unión General de Trabajadores de Aragón (expediente nº 13), siendo el certificado de la Agencia Estatal Tributaria de 11 de enero de 2012 y el certificado de la Seguridad Social de 20 de octubre de 2011, no estando vigentes en la fecha de aprobación del pago.

Con fecha 17 de julio de 2012 se aprueba la justificación económica y el pago del 20% restante de la subvención concedida, a favor de Comisiones Obreras de Aragón (expediente nº 14), siendo el certificado de la Seguridad Social de 22 de septiembre de 2011 y el certificado de la Agencia Estatal Tributaria de 12 de septiembre de 2011, no estando vigentes en la fecha de aprobación del pago.

Con fecha 17 de julio de 2012 se aprueba la justificación económica y el pago del 20% restante de la subvención concedida, a favor de la Cámara de Comercio (expediente nº 17), siendo el certificado de la Agencia Estatal Tributaria de 13 de octubre de 2011, no estando vigente en la fecha de aprobación del pago.

No procede modificar el Informe.

*H. (2.8) No consta notificación a la Comisión Europea de las ayudas otorgadas para el examen de la compatibilidad en el mercado interior*

Expediente 5

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*I. (2.9) No consta que el beneficiario haya solicitado tres ofertas a diferentes proveedores, de conformidad con el artículo 31.3 Ley General de Subvenciones y artículo 32 OGS.*

Expedientes 5, 8 y 9

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*J. (2.10) No figura en el expediente certificado de haber realizado la actividad según exige el convenio firmado con los beneficiarios.*

Expedientes 14 y 15

El Ayuntamiento de Zaragoza alega que en ambos expedientes de justificación económica se emite informe por la Unidad Jurídica de Fomento.

La cláusula sexta de los convenios suscritos con la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza y con Comisiones Obreras de Aragón, con fecha 29 de noviembre de 2011, exige que en la justificación de la subvención se aporte certificado expedido por el representante legal de la asociación de haber llevado a cabo las actividades establecidas en el convenio con cargo a la aportación municipal, dicho certificado no consta en los expedientes nº 14 y nº 15.

No procede modificar el Informe.

*K. (2.11) La cuenta justificativa incluye gastos concertados con terceros para la realización de actividades que son objeto de la subvención, no admitiéndose la subcontratación por no estar prevista en el convenio, incumpliendo el artículo 29 Ley General de Subvenciones y artículo 35 OGS, así como un gasto relativo al ejercicio 2010, no siendo gasto subvencionable según el artículo 27 OGS.*

#### Expediente 12

En lo relativo a la subcontratación el Ayuntamiento alega que las facturas correspondientes a “Asesoría Externa” incluidas en la cuenta justificativa no se consideran gasto subcontratado, y cita la cláusula quinta del convenio de colaboración firmado por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos “la entidad llevará a cabo lo contemplado en el presente Convenio de Colaboración, con personal propio o contratado al efecto, eligiendo la modalidad de contratación que considere más idónea, siempre que cumpla con la legalidad vigente”.

También alega que todas las facturas corresponden a servicios realizados en el ejercicio 2011.

El artículo 29.2 LGS establece que el beneficiario únicamente podrá subcontratar cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

El artículo 35 OG prevé que únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean.

Ninguna de las cláusulas del convenio posibilita, de forma expresa, la subcontratación, por lo que en aplicación de los artículos 29.2 LGS y 35 OG no es admisible la subcontratación por no estar prevista en el convenio. Asimismo la cláusula quinta del convenio con la denominación de “Personal” regula que las actividades se realicen con el propio personal de la entidad o, en su caso, con el personal contratado para su realización.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en base a lo establecido en los artículos 29.1 LGS y 35 OGS.

El objeto del convenio, según dispone su cláusula primera, es la asesoría inicial a emprendedores, la consultoría y formación para la realización y puesta en marcha de planes

de negocio y el análisis y posterior tutorización en el año siguiente por parte de técnicos especializados.

Los justificantes de gasto con número de orden 158, 159, 160, 161, 162 y 163, por importe total de 5.895 euros, en concepto de asesoría externa, corresponden a gastos concertados con terceros para la realización de actividades objeto del convenio, en concreto, el concepto de los justificantes de gasto es el siguiente “participación como docente en el programa Iniciativa Municipal 2011”, no siendo admisible en base a los citados artículos 29 LGS y 35 OGS.

El artículo 27 OGS admite como gastos subvencionables los que cumplan lo siguiente: “...desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año...”

La cuenta justificativa del beneficiario contiene el justificante de gasto con número de orden 53, relativo a una factura emitida con fecha 5 de enero de 2011, en concepto de “Directorio de emprendedores 2010: 1.000 ejemplares formato 10x21 cm, 84 páginas impresas a color. Cubierta a color plastificada. Encuadernación rústica cosida con hilo. 15 ejemplares encuadernados”, por importe de 4.543 euros. De forma que independientemente que la factura se emita en el ejercicio 2011 el gasto se devengó en el año 2010, no siendo admisible según el citado artículo 27 OGS.

No procede modificar el Informe.

**L.** (2.12) *No se aporta documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, incumpliendo el artículo 27 OGS, artículo 41 OGS y artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.*

#### *L.1. Expedientes 8*

El Ayuntamiento alega que se ha aportado la documentación soporte del pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa del expediente nº 8. Indica que adjunta documentación acreditativa del expediente nº 8.

En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento adjunta una relación de documentos con indicación del nº de foliado del expediente nº 8, en la misma se indica “*nóminas debidamente firmadas*”, sin hacer referencia a los justificantes de pago de las mismas ni adjuntar documentación probatoria del pago.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, según prevé el artículo 31 LGS.

El artículo 41.2.d.5) OGS establece que para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal la cuenta justificativa deberá incluir las nóminas firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

La cuenta justificativa del expediente nº 8 no incluye los justificantes de pago de las nóminas de los trabajadores imputados a la actividad de la subvención, por lo que no procede modificar el Informe.

### *L.2. Expediente 12*

El Ayuntamiento alega que se ha aportado el soporte de pago efectivo de la totalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, según prevé el artículo 31 LGS. A este respecto el artículo 41.2.e) OG exige que la cuenta justificativa contenga los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

En el expediente número 12 no se acredita el pago efectivo de los justificantes de la relación número 158, 159, 161, 162 y 163, en los que figura como forma de pago la domiciliación bancaria, sin que consten los justificantes bancarios.

No procede modificar el Informe

*M. (2.13) La cuenta justificativa no incluye las facturas o documentos equivalentes de valor probatorio de la totalidad de los gastos, incumpliendo el artículo 30 Ley General de Subvenciones.*

### *M.1. Expediente 5*

El Ayuntamiento alega que se ha aportado la totalidad de los justificantes de gasto y pago del expediente nº 5.

El artículo 30.3 LGS establece que los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto se regula en el artículo 72 RGLGS, estableciendo que ésta contendrá *"...las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa..."*

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, según prevé el artículo 31 LGS.

El artículo 41.2.d.3) OGS prevé que los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Asimismo, el artículo 41.2.e) OGS prevé que la cuenta justificativa contendrá los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La cláusula quinta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la fundación Federico Ozanam (expediente nº 5) establece que el gasto se desglosará en los siguientes apartados: Salario y seguridad social de alumnos-trabajadores (500.514,72 euros), salario y seguridad social de equipo profesional (304.416,67 euros), materiales (165.000 euros) y gastos de gestión (21.780 euros).

La relación numerada de justificantes incluida en la cuenta justificativa hace referencia a unos gastos de gestión, por importe de 21.564,67 euros, sin que se aporten justificantes de gasto y pago de tales gastos.

No procede modificar el informe.

#### *M.2. Expedientes 12 y 13*

El Ayuntamiento alega que la cuenta justificativa de los expedientes nº 12 y 13 contiene todos los justificantes de gasto y se insta a la Cámara de Cuentas a especificar los documentos que hayan sido omitidos.

El artículo 30.3 LGS establece que los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto se regula en el artículo 72 RGLGS, estableciendo que ésta contendrá "...las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa..."

El artículo 41.2.d.3) OGS prevé que los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Los justificantes con número de orden 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la cuenta justificativa del expediente nº 12 no acreditan el concepto de gasto de "asesoría externa" con facturas sino únicamente con un "recibí" de los participantes en el programa Iniciativa municipal 2011, sin que se justifique en el expediente la motivación de que tales sujetos no emitan factura.

La cuenta justificativa del expediente nº 13 no incluye las facturas de los justificantes con número de orden 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, en concepto de servicio de reprografía, sino que figura únicamente los justificantes bancarios de pago.

No procede modificar el Informe.

#### **XI.3.3. Organismo Autónomo Zaragoza Turismo. Subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto.**

*A. La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.*

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

*B. No queda acreditada la singularidad de los beneficiarios que justifique la no aplicación del procedimiento en concurrencia competitiva.*

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

*C. No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.*

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

*D. No consta justificación por el beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener tal condición en la forma prevista en el artículo 13 Ley General de Subvenciones.*

Se aceptan las conclusiones de la Cámara de Cuentas por lo que no procede modificar el Informe.

*E. No figura informe del servicio gestor en el que determine que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 OGS.*

El organismo autónomo Zaragoza Turismo alega que en los expedientes figura informe del Servicio Gestor y de la Intervención General que informa favorablemente la propuesta de suscripción de los convenios con los beneficiarios propuestos.

El informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, es una de las actividades que necesariamente comprende la instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, tal y como exige el artículo 17 OGS.

No procede modificar el Informe.

*F. No consta acreditación de los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, incumpliendo el artículo 14.1 e) Ley General de Subvenciones y artículo 7.1.e) OGS, y de aprobación del pago del anticipo, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

Los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adjuntan únicamente en el momento de presentar la cuenta justificativa de los beneficiarios, por lo que, en la fecha de concesión de la subvención y aprobación del anticipo no consta acreditación de que éstos se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según exige el artículo 14.e) LGS y artículo 34.5 LGS.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe

*G. Los convenios no regulan la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, según exige el artículo 65 Reglamento General de Subvenciones y artículo 15 OGS, ni el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, según prevé dicho artículo 15 OGS.*

Los convenios de los expedientes nº 20 y nº 21 no contienen el porcentaje del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras

subvenciones, según exige el artículo 15.2.i) OGS, ni determinan la compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, según exige el artículo 65.3.c) RGLGS y artículo 15.2.j) OGS.

No procede modificar el Informe.

*H. Además de lo expuesto en el expediente 20 el documento contable de retención de crédito es de fecha posterior a la resolución de la concesión de la subvención, incumpliendo el artículo 17 OGS.*

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe por lo que no procede modificar el Informe.

*I. No queda acreditada en los expedientes la fecha de presentación de la justificación de la subvención*

Tal y como indica el organismo autónomo Zaragoza Turismo el Informe de Intervención indica una fecha de justificación de la subvención por los beneficiarios. No obstante, en los expedientes no figura fecha de registro de entrada de la documentación justificativa, ni certificado de funcionario que acredite el día de su recepción

#### **XI.3.4. Zaragoza Cultural, SA**

En primer lugar, señalar que advertido el error de numeración de los expedientes procede corregir los mismos.

##### **XI.3.4.1. Expediente 22**

La sociedad municipal Zaragoza Cultural, SA, alega que se instrumenta la relación mediante un convenio y no mediante un contrato al entender que la sociedad entrega un dinero para apoyar la realización de actividades musicales en las Salas de Música.

Indica que las facturas no son detalladas porque se acompañan de una memoria explicativa, así como que el convenio hace referencia a los nombres comerciales de las Salas mientras que en las facturas figura la razón social de cada Sala que en algunos casos no coinciden. Asimismo advierte error de numeración en los expedientes.

Con carácter previo al análisis individual de las alegaciones presentadas por la sociedad se reitera lo señalado en el informe provisional respecto a que no queda debidamente definido en los expedientes la calificación que la sociedad otorga a las disposiciones dinerarias efectuadas a los terceros, esto es, si se trata de contratos a los que sería de aplicación el TRLCSP o si se trata de una subvención.

En materia de subvenciones es de aplicación lo indicado en la alegación nº 10 punto 27 respecto a que una administración no puede eludir la aplicación del Derecho Administrativo trasladando a un ente instrumental suyo sometido al Derecho privado el ejercicio de dicha actividad, pues ello supondría un incumplimiento de la legislación que debe obligatoriamente aplicar, de forma que a la sociedad municipal le son de aplicación las mismas normas que resultan aplicables al Ayuntamiento en materia de subvenciones para

evitar el fraude de ley. En consecuencia la sociedad debe someterse íntegramente al régimen establecido en la Ley General de Subvenciones.

La fiscalización se ha limitado a comprobar si la concesión y justificación de los expedientes seleccionados se han ajustado a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se acepta el error advertido en la numeración de los expedientes en el epígrafe VI.3.4 del informe, donde dice “expediente 23” debe decir “expediente 22” y donde dice “expedientes 24 y 25” debe decir “expedientes 23 y 24”, modificándose la redacción del informe.

La disposición dineraria realizada por la sociedad municipal en el expediente nº 22 no cumple el requisito del artículo 2.1 a) LGS “que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios” para ser considerada subvención, sino que la sociedad recibe la prestación de un servicio de esparcimiento calificado como contrato de servicios en el artículo 10 TRLCSP, por lo que la sociedad debería haber instrumentado el negocio jurídico como un contrato administrativo aplicando el TRLCSP y no como una subvención.

A mayor abundamiento las salas de música emiten facturas a la sociedad municipal en concepto de “colaboración Programa Ámbar Z Music 2011” por los servicios prestados.

En cuanto a lo indicado por la sociedad de que el convenio hace referencia a los nombres comerciales de las salas de música y en las facturas figura su razón social, no coincidiendo en varios casos, el convenio debería contener con mayor precisión la identificación de los perceptores de las aportaciones dinerarias efectuadas por la sociedad municipal.

No se adjunta en el trámite de alegaciones la memoria explicativa de las facturas a la que hace referencia la sociedad.

No procede modificar el Informe.

#### XI.3.4.2. Fase de concesión - Expedientes 23 y 24

*A. Ambas subvenciones se han concedido de forma directa sin que en el expediente se justifique la concurrencia de los supuestos regulados en el artículo 22.2 Ley General de Subvenciones.*

La sociedad municipal Zaragoza Cultural, SA, alega que los expedientes nº 22, nº 23 y nº 24 son subvenciones que se conceden de forma directa en base al artículo 22.2.a) LGS porque en la memoria que se aprobó junto a la previsión de gastos e ingresos del presupuesto del ejercicio 2011 de la sociedad aparecen nominativamente.

El artículo 22.2.a) LGS recoge textualmente que “... podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales...”, sin hacer referencia a la memoria ni a la previsión de gastos e ingresos de las sociedades públicas, por lo que no es aplicable el supuesto regulado en el apartado a) del artículo 22.2 LGS.

No procede modificar el Informe.

*B. La concesión de las subvenciones no se sustenta en un plan estratégico que determine su idoneidad, tal y como establece el artículo 8.1 Ley General de Subvenciones.*

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

*C. No consta que se haya remitido a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 Ley General de Subvenciones y 35 y siguientes Reglamento General de Subvenciones.*

Alegación ya tratada, no procede modificar el Informe.

*D. No consta acreditación de que los beneficiarios no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 Ley General de Subvenciones, ni que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.*

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*E. Los convenios firmados no detallan suficientemente las actividades objeto de la subvención.*

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*F. El contenido de los convenios no se ajusta a lo previsto en el artículo 65 Reglamento General de Subvenciones.*

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

#### XI.3.4.3. Fase de justificación - Expedientes 23 y 24

*A. No hay constancia en el expediente de la fecha de presentación de la cuenta justificativa por los beneficiarios.*

La sociedad municipal Zaragoza Cultural, SA, alega que la fecha de presentación de la cuenta justificativa coincide con la fecha del pase para su fiscalización a la Intervención General Municipal que firma el gerente de la Sociedad.

En los expedientes no consta fecha de registro de entrada en la sociedad municipal de la documentación justificativa aportada por los beneficiarios, ni certificado que acredite el día de su recepción.

No procede modificar el Informe.

*B. No se acredita que los beneficiarios estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago de la subvención, incumpliendo el artículo 34.5 Ley General de Subvenciones.*

Se admiten las conclusiones, por lo que no procede modificar el Informe.

*C. Expediente 23: los documentos aportados no son admisibles como justificantes de gasto, por lo que la subvención no está debidamente justificada incumpliendo los artículos 30 y 31 Ley General de Subvenciones.*

La sociedad municipal Zaragoza Cultural, SA, alega que considera aceptables los recibos por las características de la actividad y porque los grupos folclóricos participantes son extranjeros. Indica que la entidad presenta recibís de cada participante con cobro en efectivo del caché y dieta.

La justificación de la subvención está formada por “recibís” de los directores responsables de los grupos en concepto de “dinero de bolsillo por su participación en el XX Encuentro Internacional de Folklore Ciudad de Zaragoza” y “ayuda de viaje por su participación en el XX Encuentro Internacional de Folklore Ciudad de Zaragoza”, sin que tales “recibís” sean admisibles como justificantes de gasto en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS, que exige que los gastos se acrediten mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

No procede modificar el Informe.

*D. Expediente 24: no se aporta documento acreditativo del pago de una factura que representa el 50% de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.*

La sociedad municipal Zaragoza Cultural, SA, alega que, por error, no entregó copia del pago de la factura justificativa nº 31 del convenio con la Federación Interpeñas de Zaragoza.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia puesta de manifiesto en el informe.

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del Informe.

Se elimina el párrafo: “Expediente 25: no se aporta documento acreditativo del pago de una factura que representa el 50% de la subvención concedida, incumpliendo el artículo 31.2 Ley General de Subvenciones.”